

HISTORIA
INSTITUCIONES
DOCUMENTOS

HISTORIA
INSTITUCIONES
DOCUMENTOS
48

Directora

María Luisa Pardo Rodríguez (Universidad de Sevilla)

Secretaria

María Antonia Carmona Ruiz (Universidad de Sevilla)

Consejo de Redacción

Eduardo Aznar Vallejo (Universidad de La Laguna)
Ignasi Baiges Jardí (Universidad de Barcelona)
Laura Beck Varela (Universidad Autónoma de Madrid)
Miguel Calleja Puerta (Universidad de Oviedo)
Carmen del Camino Martínez (Universidad de Sevilla)
Bartolomé Clavero Salvador (Universidad de Sevilla)
Manuel García Fernández (Universidad de Sevilla)
Sebastián Martín Martín (Universidad de Sevilla)
Isabel Montes Romero-Camacho (Universidad de Sevilla)
Pilar Ostos Salcedo (Universidad de Sevilla)
Rafael G. Peinado Santaella (Universidad de Granada)
Julia Solla Sastre (Universidad Autónoma de Madrid)
Jesús Vallejo Fernández de la Reguera (Universidad de Sevilla)

Consejo Asesor

Jesús Alturo Perucho (Universidad Autónoma de Barcelona)
Carmen Álvarez Márquez (Universidad de Sevilla)
Carlos de Ayala Martínez (Universidad Autónoma de Madrid)
Mercedes Borrero Fernández (Universidad de Sevilla)
Paolo Capellini (Università di Firenze)
Thomas Duve (Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte)
Enrique Gacto (Universidad de Murcia)
Manuel González Jiménez (Universidad de Sevilla)
Olivier Guyotjeannin (École nationale des chartes)
Antonio Hespanha (Universidade Nova de Lisboa)
Theo Kölzer (Universität Bonn)
Miguel Ángel Ladero Quesada (Universidad Complutense de Madrid)
Marta Lorente Sariñena (Universidad Autónoma de Madrid)
Antonio Merchán Álvarez (Universidad de Sevilla)
Gabriella Piccinni (Università di Siena)
Raquel Rico Linage (Universidad de Sevilla)
Manuel Romero Tallafigo (Universidad de Sevilla)
María Josefa Sanz Fuentes (Universidad de Oviedo)
Isabel Maria Marinho Vaz de Feitas (Universidade Portucalense Infante D. Henrique)
Herminia Vilar (Universidade de Évora)
Stefano Zamponi (Università di Firenze)

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad, ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso de la Editorial Universidad de Sevilla

Ética en la publicación. La revista Historia. Instituciones. Documentos sólo publicará artículos originales y de calidad científica contrastada. Se velará estrictamente para que no se produzcan malas prácticas en la publicación científica, tales como la deformación o invención de datos, el plagio o la duplicidad. Los autores tienen la responsabilidad de garantizar que los trabajos son originales e inéditos, fruto del consenso de todos los autores y cumplen con la legalidad vigente y los permisos necesarios. Los artículos que no cumplan estas normas éticas serán descartados. Las opiniones y hechos consignados en cada artículo son de exclusiva responsabilidad de sus autores. El Consejo de Redacción de Historia. Instituciones. Documentos no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad y autenticidad de los trabajos.

Declaración de privacidad. Los nombres, direcciones de correo-e, o cualquier otro dato de índole personal introducidos en esta revista se usarán solo para los fines declarados por esta revista y no estarán disponibles para ningún otro propósito.

© EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA

C/ Porvenir, nº 27. 41013 Sevilla

Telfs.: 954 487 451 - 954 487 447. FAX: 954 487 443

Correo electrónico: eus2@us.es

<https://editorial.us.es/>

© HISTORIA. INSTITUCIONES. DOCUMENTOS 2021

<https://editorial.us.es/es/historia-instituciones-documentos>

Correo electrónico: hidsecretaria@us.es

Los artículos que aparecen en esta Revista constan en los Índices de ESCI, IMB, ISOC-CSIC, Índice Histórico Español, Regesta Imperii, Repertorio de Medievalismo Hispánico y Ulrich's Periodicals Directory. Están incluidos en las bases de datos: Periodicals Index Online, Index Islamicus, Dialnet, DOAJ, REDIB, Scopus y SJR. Evaluada en: CARHUS Plus+ 2014, CIRC, Directory of Open Acces Journals, ERIH PLUS, Latindex, Miar y RESH. Tiene el sello de calidad FECYT.

Printed in Spain - Impreso en España

I.S.S.N.: 0210-7716 / e-ISSN: 2253-8291

Depósito Legal: SE-210-1975

Nº DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/hid>

Dirección Postal:

Departamento de Historia Medieval y CC.TT.HH. (Universidad de Sevilla)

C/ María de Padilla s/n. 41004 Sevilla

Teléfono: +34 954 55 14 23

e-mail: hidsecretaria@us.es

Diseño de la cubierta: Antonio Pérez Escolano.

Maquetación: Archivos y Publicaciones Scriptorium, S.L.



ÍNDICE

Mercedes Abad Merino & Juan Francisco Jiménez Alcázar	
“Que a cabsa de no entender la lengua no saben ni entienden cosa alguna”. Actitudes y conflicto lingüístico en moriscos y cristianos viejos en la Castilla del siglo XVI	13
<i>“Que a cabsa de no entender la lengua no saben ni entienden cosa alguna”. Attitudes and Linguistic Conflict Among Moorish and Christians in 16th Century Castile</i>	
Clara Almagro Vidal	
Nuevas informaciones sobre la población musulmana de Hornachos	41
<i>New Information on the Muslim Population of Hornachos</i>	
Juan Boix Salvador	
Las órdenes militares en los conflictos entre Castilla y Portugal y su evolución en el siglo XV	69
<i>Military Orders in the Conflicts Between Castile and Portugal and Their Evolution in the Fifteenth Century</i>	
Álvaro Fernández de Córdova Miralles	
La empresa norteafricana durante la crisis dinástica. Del proyecto tunecino a la cruzada de Felipe I de Castilla (1504-1506)	105
<i>The North African Project During the Dynastic Crisis. From the Tunisian Intervention To the Crusade of Philip I of Castile (1504-1506)</i>	
Estefanía Ferrer del Río	
La biblioteca del I marqués del Cenete (1468-1523) como paradigma del coleccionismo bibliográfico renacentista	139
<i>The Library of the 1st Marquis of the Cenete (1468-1523) as a Paradigm of Renaissance Bibliographic Collecting</i>	
Vicent Giménez Chormet & María Luisa Ribes Valiente	
El testamento de Luis de Santángel: análisis jurídico	179
<i>The Testament of Luis de Santángel: Legal Analysis</i>	

Margarita Gómez Gómez	
El Chanciller y Registrador perpetuo de las Audiencias de Indias: titularidad y ejercicio (ss. XVII y XVIII).....	201
<i>The Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias: Ownership and Exercise (17th-18th Centuries)</i>	
Javier E. Jiménez López de Eguileta	
Un acta capitular de Jerez de la Frontera de 1398. Notas diplomáticas..	235
<i>A City Council Act of Jerez de la Frontera of 1398. Diplomatic Notes</i>	
José Miguel López Villalba	
Limpieza y salubridad urbana en Castilla en el tránsito de la Edad Media a la Moderna.....	255
<i>Urban Cleanliness and Health in Castile in the Transit from the Middle Ages to the Modern Ages</i>	
José María Martín Humanes	
Reses, pastos y tributos en la Banda Morisca. Las cifras del <i>padrón</i> <i>de las yerbas</i> de Morón de la Frontera (1532)	285
<i>About Cattle, Grasses and Tributes in the Banda Morisca. The Figures from the Census of the Grasses of Moron de la Frontera (1532)</i>	
Carlos Parra Cítores	
El <i>Adicionario</i> al becerro del monasterio de Santa Clara de Tordesillas...	319
<i>The Adicionario to the Cartulary of the Monastery of Santa Clara de Tordesillas</i>	
Miguel Pino Abad	
La jurisdicción especial de las comisiones militares ejecutivas y permanentes en las postrimerías del Antiguo Régimen	351
<i>The Special Jurisdiction of the Permanent Executive and Permanent Military Commissions in the Post-Dimming of the Ancient Regime</i>	
Francisco Luis Rico Callado	
Una aproximación a la diplomática de la orden franciscana a través del estudio de la documentación gubernativa de las provincias de Castilla en los siglos XVI-XVIII.....	379
<i>A Research About the Diplomatic of the Franciscan Order Throughout the Study of the Governmental Documents of the Provinces of Castile in the 16th-18th Centuries</i>	

Jesús Rodríguez Plaza	
La fe de andalusíes y mudéjares a través del <i>Hajj</i>	409
<i>The Faith of Andalusians and Mudejares Through the Hajj</i>	
Maria João Oliveira Silva	
Prácticas de organización y conservación documental del cabildo de la Catedral de Oporto (de la Edad Media hasta el final del Antiguo Régimen)	435
<i>Organization and Conservation Practices of the Chapter of the Porto See (from the Middle Ages to the End of the Ancient Regime)</i>	

“QUE A CABSÁ DE NO ENTENDER LA LENGUA NO SABEN
NI ENTIENDEN COSA ALGUNA”. ACTITUDES Y CONFLICTO
LINGÜÍSTICO EN MORISCOS Y CRISTIANOS VIEJOS
EN LA CASTILLA DEL SIGLO XVI¹

“QUE A CABSÁ DE NO ENTENDER LA LENGUA NO SABEN
NI ENTIENDEN COSA ALGUNA”. ATTITUDES AND LINGUISTIC
CONFLICT AMONG MOORISH AND CHRISTIANS
IN 16TH CENTURY CASTILE

MERCEDES ABAD MERINO & JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ ALCÁZAR

Universidad de Murcia

mabad@um.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7664-3470>

jimenezalcazar@um.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0934-2774>

RESUMEN: En la frontera del reino de Granada se generó una situación lingüística conflictiva que vamos a estudiar desde la perspectiva de los hablantes. Analizaremos cuál era la actitud lingüística de cristianos viejos y moriscos frente a la lengua del otro; cómo se muestran juicios y valoraciones sobre ella, o cómo se llegan a extender más allá de los rasgos puramente lingüísticos hasta otras esferas culturales y sociales. Emplearemos principalmente fuentes documentales inéditas, que nos aproximen a esta particular situación histórico-lingüística y que nos permitan obtener información directa sobre la discriminación que ocasiona la diferencia lingüística. Analizaremos el discurso lingüístico, mostrando testimonios que se refieran explícitamente a la lengua de diversas formas.

PALABRAS CLAVE: Reino de Granada; moriscos; actitudes lingüísticas; conflicto lingüístico; siglo XVI.

ABSTRACT: On the border of the kingdom of Granada, a conflictive linguistic situation was generated which we will study from the perspective of the speakers.

Recibido: 22-9-2020; Aceptado: 18-12-2020; Versión definitiva: 20-12-2020

1. Este trabajo se encuadra entre los resultados del Proyecto de investigación del Programa Estatal de Generación del Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema I+D+D: *La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)* (PGC 2018-097738B-I00), integrado en la red *Arca Comunis*.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

We will analyze what was the linguistic attitude of old Christians and new convert Moorish towards the language of the other; how judgments and evaluations about it are shown, or how they come to extend beyond purely linguistic features to other cultural and social spheres. We will mainly use unpublished documentary sources that bring us closer to this particular historical-linguistic situation and that allow us to obtain direct information about the discrimination caused by linguistic difference. We will analyze the linguistic discourse, showing testimonies that explicitly refer to language in different ways.

KEYWORDS: Kingdom of Granada; moorish; linguistic attitudes; linguistic conflict; 16th century.

1. INTRODUCCIÓN

La frontera entre los reinos de Castilla, cristiano, y el de Granada, musulmán, no solo fijaba los límites geográficos, sino que marcaba el umbral entre dos universos culturales complejos y opuestos, caracterizados por usos y costumbres completamente diferentes, entre los que hay que destacar el empleo de una lengua distinta a cada lado de esa frontera. Después, cuando las tierras granadinas fueron incorporadas a la Corona castellana, esas diferencias subsistieron, pues una forma de vida no puede cambiarse instantáneamente por decreto, ni una lengua tampoco, lo que creó desconfianza y recelo por ambas partes, ya que el concepto de “vencedor” y “vencido”, además de la propia esencia de alteridad entre ambos grupos, se mantuvo después de la Conversión General.

En un panorama tan complicado como este, la lengua ocupó un lugar muy destacado, ni mucho menos secundario, que impregnó a otros muchos planos como el político, el social o incluso el económico de este momento histórico. De ahí que las referencias a las diferencias lingüísticas se encuentren en tratados, crónicas, discursos, leyes, o que se conviertan en un elemento más de las comedias auriseculares más exitosas. La lengua, sin duda, llega a convertirse en una seña de identidad acusada, aunque este es un concepto muy problemático y especialmente complejo en la situación sociolingüística que analizamos².

Es una perspectiva complementaria a la estrictamente social, abordada en múltiples trabajos³, que ayuda a comprender el contexto en el que se desarrolló el que podemos calificar de conflicto manifiesto. En esta ocasión queremos destacar especialmente la situación lingüística compleja en la que se vivía, pero vista desde la óptica del hablante. Es decir, nuestro objetivo es aproximarnos a la conciencia lingüística en la medida de lo posible, para analizar cuál era la actitud lingüística de cristianos viejos y moriscos frente a la lengua del otro⁴; cómo se

2. Abad Merino 2017b.

3. Sirva como ejemplo la reciente compilación de estudios coordinada por Jiménez Estrella y Castillo Fernández (2020) sobre la rebelión morisca de 1568.

4. Podría decirse que se trata de una situación de lenguas en contacto no en el sentido estricto que Weinreich (1974, p. 17) estableciera: “se dirá que dos lenguas están en contacto si son usadas

muestran juicios y valoraciones sobre ella, o cómo se llegan a extender más allá de los rasgos puramente lingüísticos hasta otras esferas culturales y sociales. Para ello nos proponemos abordar principalmente fuentes documentales inéditas, que nos aproximen a esta particular situación histórico-lingüística y que nos permitan obtener información directa sobre las actitudes lingüísticas, la discriminación que ocasiona la diferencia lingüística, o cómo se amplían esos juicios lingüísticos a las costumbres en general, con la creación de estereotipos. Analizaremos el discurso lingüístico, y mostraremos testimonios que, referidos explícitamente a la lengua de cualquier modo, tanto porque hablen sobre las diferencias como porque muestren distintas formas de reproducir la lengua del morisco en cualquiera de sus planos, para llegar, finalmente, al estudio de las valoraciones.

Consideramos que no procede realizar un repaso histórico del devenir del periodo fronterizo, de la etapa mudéjar en el reino granadino y de la posterior morisca tras la Conversión General de 1501, habida cuenta de que son procesos conocidos y que no aportan más información que la imprescindible para una adecuada cronología que enmarque nuestro estudio⁵.

2. MUDÉJARES Y MORISCOS: CONCIENCIA Y ACTITUDES LINGÜÍSTICAS

A través de los distintos testimonios localizados en las fuentes documentales podremos analizar actitudes hacia la totalidad del grupo, hacia su lengua y, finalmente, hacia los hablantes de esa lengua, ya que en muchas ocasiones la valoración se dirige a los moriscos en su totalidad como grupo, pero otras veces se refiere solamente a la lengua, como tendremos ocasión de comprobar.

Aunque esta faceta de la lengua se ha abordado mayoritariamente desde el plano sincrónico, nuestra perspectiva de análisis es la diacrónica. Algunos trabajos sobre actitudes lingüísticas se centran exclusivamente en las actitudes hacia la lengua misma; sin embargo, en opinión de Fasold⁶, la definición de *actitud*

alternativamente por las mismas personas. Los individuos que usan las lenguas son, por lo tanto, el punto de contacto”, sino en el más amplio que se refiere a que el contacto se da entre los individuos que las hablan; es decir, que se puede hablar de contacto de lenguas cuando en una situación cualquiera dos códigos lingüísticos establecen un contacto (Moreno Fernández 1998, p. 257). No se trata de bilingüismo lingüístico en el sentido clásico del término, entendido como “la costumbre de usar alternativamente dos lenguas” (Weinreich 1974, p. 17), sino que hemos de considerarlo como uno de los tipos de bilingüismo social que diferencian Appel y Muysken (1996, p. 10), concretamente como esa situación en la que cada lengua es hablada por un grupo diferente en una misma comunidad y la comunicación se logra por medio de algunos individuos bilingües. Las otras situaciones son: que todos o casi todos los hablantes de la comunidad sean bilingües; o la coexistencia de un grupo monolingüe y uno bilingüe, este último a menudo dominado o minoritario.

5. No obstante, y como referentes básicos, podemos recurrir a los diversos estudios de A. Domínguez Ortiz, M.Á. Ladero Quesada, J.E. López de Coca Castañer, B. Vincent, M. García-Arenal, R.G. Peinado Santaella, E. Soria Mesa, Á. Galán Sánchez, J. Rodríguez Molina, M. Barrios Aguilera, R. Benítez Sánchez-Blanco, A. García Pedraza, J. Castillo Fernández... y tantos otros que dedicaron y dedican su vida investigadora a este complejo tema.

6. Fasold 1996, p. 231.

puede extenderse para abarcar las actitudes hacia los hablantes de una lengua, y una ampliación aún mayor de esa definición hace posible que se incorporen también todos los tipos de conducta relacionados con la lengua, con la inclusión de las actitudes sobre la conservación de la lengua y los proyectos de planificación lingüística.

Las categorías de análisis que distinguió Weinreich⁷ en una situación de lenguas en contacto están presentes, aunque en relación inversa, entre los moriscos hablantes de árabe y los cristianos hablantes de castellano, pues cada uno de los grupos manifiesta su lealtad ante su propia lengua, su orgullo como hablantes y la fidelidad a lengua materna. Comparten, además, la necesidad que tienen de ella en la intercomunicación cotidiana, así como el sentimiento de rechazo que experimentan hacia la lengua “del otro”.

Como señala Moreno Fernández⁸, “la actitud lingüística es una manifestación de la actitud social de los individuos, distinguida por centrarse y referirse específicamente tanto a la lengua como al uso que de ella se hace en sociedad”, y esas manifestaciones pueden ser positivas o negativas. Esas actitudes de los otros miembros de la sociedad hacia la lengua de un grupo se proyectan también sobre los modelos culturales más característicos de ese grupo, y terminan convirtiéndose en actitudes hacia los hablantes individuales⁹. Es decir, esos supuestos atributos sociales de un grupo se transfieren a los rasgos lingüísticos con los que son asociados¹⁰.

López Morales¹¹ introdujo un valioso matiz en la consideración de las actitudes que nos ofrece muchas posibilidades desde el punto de vista del análisis documental, pues separa del concepto de actitud el de *creencia*. Desde esta óptica, las creencias son las que producen las distintas actitudes, que pueden ser positivas, de aceptación, o negativas, de rechazo. En ocasiones, pueden basarse en la realidad, pero también pueden no estar motivadas empíricamente.

Las creencias, de antemano, tienen carácter cognitivo y, por lo tanto, carecen de contenido afectivo en sí mismas, aunque pueden desencadenar y ser desencadenadas por fuertes reacciones afectivas, y es difícil que el componente cognitivo evoque juicios carentes de contenido afectivo¹². No es fácil distinguir las actitudes hacia las variedades lingüísticas de las actitudes hacia los grupos y los miembros de la comunidad que las utilizan, pues las variedades lingüísticas y sus formas

7. Weinreich (1974), *apud* Blas Arroyo (2005, p. 352) distingue: a) La *lealtad* lingüística, entendida como un estado mental que conduce al hablante a valorar de manera muy elevada su lengua y a defenderla en los procesos de sustitución. b) La *fidelidad*, que refleja la resistencia ante los cambios lingüísticos. c) El *orgullo*, o sentimiento de satisfacción personal por poseer una lengua propia. d) El *prestigio*, es decir, el valor que se le asigna a las lenguas para el progreso social y material. e) La *utilidad*, definida como el grado de necesidad de las lenguas para la comunicación ordinaria. f) El *rechazo* o sentimiento negativo frente a una lengua.

8. Moreno Fernández 1998, p. 178.

9. Appel y Muysken 1996, p. 30.

10. Preston 2003.

11. López Morales 1989, pp. 234-236.

12. Garrett 2010, p. 31.

no suelen ser simplemente características de un grupo social, sino que incluso consagran lo que es distinto en su seno y en cierto sentido constituyen esa comunidad¹³. No podemos obviar, por lo tanto, estos aspectos para el objeto de análisis del presente estudio por el sustrato que fue tanto la relación entre el propio núcleo morisco como por sus implicaciones con el cristiano viejo.

Las actitudes lingüísticas, pues, “se instalan en el mundo cognitivo de los hablantes, constituyendo un conjunto de creencias compartidas por sus respectivas agrupaciones sociales”¹⁴, lo que nos anuncia que las actitudes no son individuales, sino colectivas y sociales.

En el contexto del cristiano viejo y del morisco, heredero del generado entre mudéjares y cristianos tras las capitulaciones sucesivas que se hicieron durante la guerra de Granada, es donde situamos este análisis, tal y como hemos señalado desde el comienzo del estudio. Por lo tanto, es objetivo principal abordar las manifestaciones de esas actitudes lingüísticas, desde una perspectiva diacrónica, a partir del análisis de los testimonios documentales, sin olvidar lo que supuso para la evolución de los grupos sociales, con la puntualización de que los grandes grupos definidos no contaban con más configuración interna que esta identidad cultural. La fuente básica es la de una documentación excepcional, pero muy dispersa, entre diferentes fondos archivísticos, desde los locales de la antigua demarcación fronteriza hasta los territoriales de diferentes secciones de Simancas. Es una ventaja a la vez que un inconveniente, ya que no contamos con la posibilidad de acceder directamente al hablante mediante cuestionarios, ni dirigir el foco de atención hacia los aspectos que más nos podrían interesar mediante encuestas directas o guiadas; a cambio, contamos con valiosos testimonios explícitos que tan solo se han visto influidos por el momento histórico y la situación político-social de la época, lo que los convierte en idóneos para nuestro propósito, pues, tras la Conversión general, la lengua árabe fue uno de los rasgos perseguidos con más contundencia por las instituciones políticas, pero también uno de los más censurados por prácticamente todos los grupos que configuran la compleja sociedad de estos siglos. Las diferencias lingüísticas se interpretarán como diferencias religiosas, e incluso políticas, y disparidad de voluntades¹⁵, pero lo más destacable es, precisamente, que los hablantes son muy conscientes de esa diferencia, de la que se hacían eco desde todos los puntos de vista posibles. Los testimonios que han llegado hasta nosotros mediante los cuales podemos acceder a esas actitudes, positivas (las menos) o negativas, son muy elocuentes, como podremos observar en los ejemplos.

No estamos ante la obra de gramáticos, sino que se trata de testimonios de hablantes despojados de conocimientos especializados, particularmente valiosos por esa misma razón, ya que este aspecto¹⁶ nos permitirá aproximarnos a la valoración lingüística de un hablante común, entendiendo como tal “la expresión calificativa

13. *Ibid.*, p. 16.

14. Moreno Fernández 2012, p. 226.

15. Abad Merino 2017b.

16. Este es un aspecto esencial en la llamada *lingüística popular* de Preston (1993, 1999).

aplicada de modo global a una lengua o, de modo específico, a una variedad o a un fenómeno lingüístico particular de cualquier tipo en cualquier rango del sistema¹⁷, y más concretamente a las actitudes que hay tras su discurso.

Por otra parte, tan importante será la percepción física de la realidad lingüística como el procesamiento intelectual que elaboran los hablantes a partir de esa sensación¹⁸, pero en el análisis de un texto escrito cobrarán un protagonismo más destacado aquellos aspectos que por su naturaleza explícita nos permitan el acceso al plano más subjetivo e implícito.

La importancia que cobra el aspecto lingüístico en el seno de la sociedad de la época nos permite que podamos hablar de una conciencia reforzada. Nos da lugar a una situación privilegiada para el análisis de testimonios de los más diversos orígenes y desde múltiples orientaciones, hecho que nos aproximará a las creencias y explicaciones del hablante común sobre la variedad lingüística, que son las que apoyan sus respuestas actitudinales, para conocer de esta forma las distintas actitudes de los hablantes integrantes de estas comunidades, así como la conciencia lingüística de estas dos comunidades enfrentadas.

Hemos recopilado una serie de muestras, repartidas por distintos tipos de documentos, que recogen las ideas más extendidas en la época sobre la lengua de los moriscos, los tópicos y los prejuicios. Hemos de distinguir dos clases diferentes de testimonios en función del tipo de emisor pues, por una parte, están los escritores y autores de comedias, a los que podríamos considerar como especialistas que trabajan con la lengua y, por otro, los hablantes comunes, que no tienen una formación lingüística especial. Unos y otros, en cualquier caso, transmiten la voz de su época y las ideas lingüísticas de su grupo social, ya que, como mencionábamos antes, las actitudes se aprenden y llegan a formar parte del conocimiento compartido¹⁹. Es un fenómeno individual, pero los individuos pueden tomarse como representantes de la sociedad en la que se incluyen.

3. LA CONCIENCIA DE LA DIFERENCIA. DISCRIMINACIÓN LINGÜÍSTICA

En los primeros años tras la conquista de Granada, la comunidad mudéjar, morisca después de la conversión, desconocía mayoritariamente el castellano, lo que dará lugar a una situación difícil para este grupo que, repentinamente, se vio incorporado a unos sistemas político-administrativos ajenos a ellos, y cuyos gestores ignoraban conscientemente los perjuicios que se creaban a raíz de ese desconocimiento. Podemos conocer con todo detalle esta situación asimétrica a partir del testimonio que nos ofrecen algunas cartas reales en las que se reproduce la situación.

17. Caravedo 2013, p. 46.

18. Moreno Fernández 2015, p. 217.

19. Ribas 2005, p. 120; Garrett 2010, p. 16.

En 1495, unos años antes de la Conversión general, los mudéjares de Vélez-Málaga pidieron un procurador a los reyes con este fin, tal y como se recoge en la carta:

*Sepades que por parte de los moros de la tierra desa dicha çibdad nos fue fecha relación, etc., diziendo que a cabsa que ellos no saben fablar sy no en algaravia e porque non entienden bien las cosas no pueden procurarles, se les siguen muchos dannos e se les recreçen muchas costas. E que por cabsadello e por no lo saber procurar por las cabsas susodichas, se les pierden sus pleitos e quedan defensos. E por nuestra parte nos fue suplicado e pedydo por merçed que vna persona que fuese avile e suficiente, syendo nonbrado por ellos, fuese costrenyda a que les ayudase e procurase por ellos e por sus cabsas e pleitos pagandole su justo e devuido salario (...)*²⁰

Más tarde, en 1503, cuando los mudéjares ya se han convertido en moriscos²¹, la situación no parece haber cambiado, a tenor de lo recogido en carta de la reina al corregidor de Granada, en ese momento Alonso Enríquez, en la que se informaba de la injusta situación en la que se encontraban los regidores moriscos de Granada, porque los asuntos de la gobernación se despachaban en castellano y ellos no lo hablaban, con lo que no podían participar ni hacerse entender:

Que a cabsa de no entender la lengua no saben ni entienden cosa alguna de lo que se habla e prouee en el dicho regimiento. E que por esta cabsa no dan paresçer ni voto en los cabildos e ayuntamientos. E sy le dan, tan poco se entiende lo que dizen es si algo les paresçe que se deue proueer no tienen ynterpetre que lo diga, lo qual es cabsa quellos no pueden vsar de sus ofiçios commo deuen ni dar dellos la cuenta que deuen. *E me suplicaron e pidieron por merçed sobrello mandase prouer mandandoles dar vn ynterpetre, persona fiable que supiese la vna lengua e la otra, que estuyese en los dichos cabildos e ayuntamientos e les dixese las cosas que se platycasen e fordenasen en ellos para que ellos diesen su voto e paresçer o que sobre ello proueyse (sic) commo la mi merçed fuese*²².

Algo similar se muestra en una carta de los reyes al corregidor de Guadix, en 1504, en la que se mandaba, según reza el encabezamiento del texto: *Que admitan a los christianos nuevos convertidos que no sopieren fablar lengua castellana, a que respondan en sus pleitos por procuradores ellos e sus mugeres*.

Esta situación se complica todavía más cuando se comprueba los problemas que traía consigo una competencia lingüística deficiente a la hora de cobrar las rentas, aspecto este que, con toda probabilidad, preocuparía más a las instituciones que el problema lingüístico, pero que iban de la mano:

20. Archivo General de Simancas (en adelante AGS). Registro General del Sello. 1495, abril, fol. 219.

21. Sobre el particular, véase Villanueva Zubizarreta 2019.

22. AGS. Registro General del Sello. 1503, febrero, fol. 39.

*Sepades que por parte de los christianos nuevamente convertidos a nuestra santa fe catolica, vesinos e moradores de la dicha çibdad e su tierra, nos fue hecha relación disiendo que los arrendadores e recabddadores e arrendadores menores de las rentas de las alcaualas desa dicha çibdad e su tierra [de Guadix], los çitan e enplaçan muchas veses a ellos e a sus mugeres e fijos sobre lo tocante a las dichas rentas, e les piden e demandan muchas penas e achaques, e no consyenten ni dan logar a que respondan ni aleguen de su derecho por propio que segund el tenor e forma de las leyes de nuestro quaderno de alcaualas lo han de responder ellos mismos por sy. E que commo son ynorantes e no saben fablar la lengua castellana, ni están ynformados de las leyes del nuestro quaderno de alcaualas, les condenan en muchas de las dichas penas e achaques ynjustamente e se les fassen otros muchos agrauios e synrasones. E asy mismo, llamays e llevays ante vos las mugeres e fijas donsellas de los dichos nuevamente convertidos dis que vos quereys informar dellas sobre algunas cosas tocantes a las dichas rentas. A cabsa de lo qual se han ydo e van muchos vesinos de la dicha çibdad e su tierra de que han resçevido e resçiben mucho agrauio e danno (...)*²³

La situación en lo referente a los agravios recibidos por no hablar castellano no varió con los años, y queda patente en otra carta de 1507, en la que se especifica que el mayor daño lo sufren los “hombres de campo”, lo que también es un dato muy interesante porque pone de manifiesto la diferencia existente entre el hablante rural y el urbano, entre el morisco que vive en la ciudad de Granada y el que vive en sus aldeas y villas:

*Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, vesinos e moradores de la dicha çibdad de [tachado: Gibraltar] Granada e sus alcarias, me fue fecha relación por su petiçion, dis que muchas veses los vesynos nuevamente convertidos a nuestra santa fee catolica de la dicha çibdad e sus alcarias son muy agrauiaados e molestados en sus pleitos e negoçios a cabsa de ser enplazados por personas que no saben su lengua. Porque commo ellos por la mayor parte son onbres del campo de que los enplazan en sus casas no les saben desyr para que dia ni ante qual juez ni a cuyo pedimiento son enplazados de lo qual dis que se sigue aquellos syn ser en culpa ni cargo se les echan rebeldias e se les fassen asentamientos e otras muchas costas e dannos e estorsyones de que no se pueden ni saben guardar ni remediar a cabsa de no entender en sus casas lo que los porteros que les enplazan dicen (...)los los mandase prouer mandando que los porteros e otras personas que los enplazasen fuesen personas que supiesen leer e escribir e fablar en aravigo e castellano para que en sus casas quando los enplazasen supiesen a mio pedimiento feran enplazados e para ente que juez e por cabsa dello no se les echasen rebeldias ni resçibiesen agrauios o commo la mi merçed fuese (...)*²⁴

La reina doña Juana, en 1515, sigue dando testimonio de esta situación que se prolonga reiteradamente en el tiempo, en esta ocasión en escrito a la ciudad de Purchena:

23. AGS. Registro General del Sello. 1504, febrero, fol. 38.

24. AGS. Registro General del Sello. 1507, octubre, fol. 402.

*Sepades que por parte de la çibdad de Purchena e de los nuevamente convertidos della, me fue fecha relaçion por su petyçion diziendo que a cabsa aquellos no saben la lengua castellana resçiben muchos agravios e estorsyones de los arrendadores e recabadores que van a la dicha çibdad porque les mueven muchos pleitos e busos e otros achaques ynjustamente. E que commo no pueden poner procurador; se dexan cohechar de los dichos arrendadores e perder los dichos pleitos. Por ende, que me suplicava e pedia por merçed mandasen pudiesen poner cada vno en su cabsa propia o en otras relaciones vn procurador que syguiese los dichos pleitos porque por cabsa de no saber la dicha lengua no quedasen yndefensos y ellos perdiessen su justiçia (...)*²⁵

El que se mantuvieran permanentemente los agravios procedentes del desconocimiento del castellano por parte de los moriscos, además de por los beneficios económicos que pudiera desprenderse de ello al afectar a arrendadores y recaudadores, se entiende mucho mejor si se tienen en cuenta las creencias que el cristiano viejo ha consolidado sobre la naturaleza del árabe y sus hablantes, como veremos a continuación.

4. LENGUA Y RELIGIÓN. ESTEREOTIPOS SOBRE USOS Y COSTUMBRES

El árabe es la lengua del islam por excelencia²⁶, lo que hace que el cristiano viejo que escucha hablar en árabe al morisco dude de la sinceridad de su conversión²⁷. Por otra parte, la tradición islámica²⁸ les permite simular la conversión (*taqiyya*) en caso de que se vean forzados, siempre que en sus corazones sigan siendo musulmanes, el principio de *darura*, lo que hace bastante difícil descubrir si la conversión es o no verdadera.

El aspecto religioso alcanza también a las costumbres y a la forma de vivir; la sospecha y la desconfianza generalizadas serán constantes en esta época, de ahí que pronto llegue a identificarse hablar árabe con ser traidor a la fe cristiana y a la Corona. Su uso, aunque solo fuera superficial o afectase solamente a las grafías, era motivo suficiente para la intervención de la Inquisición o Santo Oficio²⁹.

La lengua estaba en la esencia de la identidad cultural y religiosa de los moriscos. La imbricación entre lengua, cultura, y religión era tan intensa para el cristiano viejo que muchas de las medidas más importantes para la asimilación de esta comunidad tuvieron como objetivo muy destacado la prohibición del árabe.

Los estereotipos se proyectan no solo sobre la lengua, sino también, como antes decíamos, sobre todas aquellas costumbres y hábitos tradicionales –y religiosos– que acompañaban al morisco y que, desde la perspectiva del cristiano

25. AGS. Registro General del Sello. 1515, diciembre, fol. 531.

26. Liman 2002, p. 68.

27. Sobre este tema véase Abad Merino 2017b. Acerca de los conflictos más eruditos sobre la forma y manera de la posible conversión, véase Kimmel 2020.

28. <https://es.wikipedia.org/wiki/Taqiyya>.

29. Bernabé Pons 2009, p. 107.

viejo, ocultaban traición y falsa conversión. Estos estereotipos podían ir desde la vestimenta³⁰ hasta la comida, la música³¹, los baños... tradiciones y hábitos culturales hacia los que se manifestaba una actitud completamente negativa. A través de los textos tenemos la oportunidad de conocer los prejuicios y los estereotipos más difundidos, pues ambos se encuentran en la base de las actitudes lingüísticas. Blas Arroyo señala que “los estereotipos se construyen a través de prejuicios que, a su vez, se retroalimentan en el desarrollo de las interacciones comunicativas, las cuales generan nuevos prejuicios que ayudan a consolidar los ya existentes”³².

Las creencias estereotípicas son representaciones mentales que se distinguen por los siguientes rasgos³³:

- a. Son categorías que se sobregeneralizan o se sobresimplifican.
- b. Son valorativas emocionalmente.
- c. Se caracterizan por su persistencia y rigidez.

Forman parte del conocimiento común de una cultura. Los estereotipos acentúan una serie de aspectos, atribuidos con razón o sin ella, que la mayoría de las veces contienen una valoración positiva o negativa.

En este sentido, un documento sin fechar ni firmar consultado en el Archivo General de Simancas³⁴ constituye un valioso ejemplo de lo que exponemos, por su generalización y vehemencia sobre casi todos los aspectos comprometidos en ese universo cultural. Se pronunciaba sobre la ausencia del morisco en ceremonias religiosas y cofradías³⁵, por ejemplo:

Al conocido no son lo uno ni lo otro ni son catolicos ni aun cristianos, pues jamas los vemos asistir a alguno de los divinos ofiçios si no es a la misa en las fiestas. Y aun llamados y llevados por fuerça, no sea visto morisco que se meta en cofadria

30. Elemento muy llamativo, por su carácter de exposición pública, la indumentaria asume también un rasgo identitario. Weiditz nos dejó un excelente testimonio gráfico sobre los moriscos granadinos, reproducido hasta la saciedad. Desde la perspectiva institucional y con intenciones integradoras, o represoras, tanto da en ese momento, contamos con cédulas como la de 1511, donde la Corona instaba a “que de aquí adelante ninguno de los nuevamente convertidos del dicho reino, hombres e mujeres, grandes e pequeños, no puedan hacer ni hacerse ropa de vestir a la manera de los moros, sino por la forma que las traen los cristianos viejos”. Gallego Burín y Gámir Sandoval 1996, p. 174. Los historiadores granadinos, en su obra, recogen más documentación sobre el particular para las décadas posteriores, y no solo para el antiguo territorio nazarí, hecho que nos da buena cuenta de que la medida tuvo escaso éxito. La prueba es que en fecha tan tardía como la de 1571, y para los moriscos expulsados del reino tras la guerra, el concejo receptor de Lorca acordó prohibir esas mismas vestimentas. Jiménez Alcázar 1992, p. 124. Esta cuestión, como tantas otras, ya fue abordada por Caro Baroja (1985, pp. 136 y ss.). Moreno Díaz del Campo (2015a) insiste en el papel esencial de la mujer en la transmisión de los aspectos materiales del hogar y la vestimenta para consolidar la identidad del grupo, y para el impacto de la indumentaria morisca sobre las oligarquías cristianoviejas, véase Irigoyen García (2019).

31. Garrido García 2016.

32. Blas Arroyo 2005, p. 326.

33. Ribas 2005, p. 116.

34. Memorial dirigido al rey. Sin emisor ni fecha. AGS. Estado, legajo 169, pieza 334.

35. Es muy sugerente el intento de constituir una cofradía casi en las vísperas de la expulsión por los moriscos “de los del reino de Granada” establecidos en Lorca desde 1571. Jiménez Alcázar 1992, pp. 127-128. Citado también por García Pedraza 2002, p. 345.

del Sacramento si quiera o de las animas ni se halla quen (sic) su testamento ayan dejado ni mandado obras pias (...)

Lo mismo sucede con lo relativo a los alimentos, a la ausencia de tocino en las casas moriscas o a la inexistencia de imágenes de santos:

No se les hallaron armas, porque con el ruydo de la polbora temieron la visita y las escondieron. Ni tanpoco se les hallaron una imagen de nuestra Señora ni pila de agua vendita, ni otra senal de cristianos, ni aun torrezno. Halloseles munchas pasa y higo, manjar que usan ellos muncho quando hazen sus çahores y ravadanes comiendo dello munchas vezes de estrella a estrella. Muncho dinero, joyas de oro y plata y perlas.

Todo lo que está relacionado con sus hábitos y forma de vida era motivo de censura y de desconfianza, incluso el hecho de que fuesen hábiles en los negocios y equilibrados en su vida cotidiana, lo que no deja de ser interesante porque una posible virtud es mostrada como todo un ardid contra los cristianos viejos:

Para poder conseguir estos sus dañados fines, muy mejor procuran ser munchos. Esto consiguen con que no van a la guerra; no se embarcan para Yndias; no entran en religión ni se consumen en pendençias y quistiones. Son sobrios y tenplados en el comer; y por esto de muy sana y larga vida.

Para ser ricos, an tomado por medio quatro cosas que son dos munchos y dos pocos. El un muncho es ganar muncho. El otro muncho es ahorrar muncho. El un poco es trabajar poco y el otro poco es gastar poco para ganar muncho, ques de donde les proçede el ahorrar muncho. Se an metido en todo jenero de tratos, y ser trajineros y mesoneros de los tratos les proviene el ganar muncho, y al muncho ganar; muncho ahorrar y de los tratos les proviene el trabajar poco, y al poco trabajo poco gasto.

Estos ejemplos son representativos de la actitud más extendida entre los cristianos viejos, y ponen de manifiesto la abundancia y consistencia de los prejuicios, que pueden definirse, en opinión de Ribas³⁶, como estados mentales compuestos de actitudes hacia grupos sociales, normalmente negativas, que corresponden a creencias estereotípicas.

Como ha podido apreciarse hasta aquí, lo habitual es que todos los ejemplos ilustren la perspectiva cristiano-vieja, ya que apenas contamos con testimonios directos procedentes de la perspectiva musulmana. En ese sentido, cabe mencionar la *Carta que se tomó a Daud en la costa de Adra*, que aparece incluida en la *Historia del rebelión*, de Luis del Mármol³⁷; esta carta no es ficción, puesto que existe la versión traducida por el “romanceador” morisco Alonso del Castillo³⁸, en la que se transmite esa otra percepción de la situación:

36. Ribas 2005, p. 117.

37. Mármol 2015, pp. 172-174.

38. Sobre el traductor Alonso del Castillo es obligada la referencia a Cabanelas Rodríguez (1991), aunque han sido publicadas por algunos autores cartas romanceadas por él con diferente

*¡O señores míos! Abeis de saber que los xpianos nos han mandado quitar la lengua del algarabia, e quien perdiere el algaravia perderá su ley, e que descubramos las caras vergonçosas, e que no nos saludemos, e la mas noble virtud es la salutación. E nos han abierto puertas para que entre nosotros aya mas males e peccados, e nos han acrecentado el tributo e la pena, e han intentado de mudar nuestro trage, e quitar nuestras usanças...*³⁹

En este panorama, un caso excepcional es el que supone el célebre memorial de Francisco Núñez Muley⁴⁰, caballero morisco ilustrado que siempre presentó una lealtad incondicional a los soberanos españoles que fueron sucediéndose, Isabel y Fernando, Carlos V y Felipe II⁴¹. Se presentaba como portavoz de la comunidad porque representaba su memoria histórica y daba voz a los que normalmente no la tendrían. Núñez Muley era leal a la corona, pero también era fiel a sus raíces y no quería renunciar a esa doble condición.

La argumentación de Núñez Muley no era tibia, pues hacía un denodado esfuerzo por separar lo que pertenecía al plano religioso de lo que eran costumbres y forma de vida de la comunidad morisca, como una más de las variantes culturales regionales existentes en la España de la época, en un intento de modificar la percepción del cristiano viejo para que no se siguieran identificando las tradiciones propias de la zona y del grupo con el hecho de ser musulmán.

5. SOBRE LA MUJER Y LA LENGUA

Su ausencia en la documentación hace pensar en el papel secundario que las mujeres moriscas desempeñaban en la sociedad de la época, pero cuando el tema que se aborda es el de la influencia de la mujer en los hábitos lingüísticos de la comunidad, entonces la situación da un giro inesperado, porque la creencia más extendida era que ellas eran las que más influían en el mantenimiento del árabe por su talante más conservador en lo que a innovaciones lingüísticas se refería. Contamos con testimonios célebres y con alguno inédito que refrendan la importancia de su papel como transmisora de la lengua materna. Entre los más conocidos cabe mencionar el *Discurso del Doctor Esteban, obispo de Orihuela, sobre los medios que pueden ser más a propósito para la conversión de los cristianos nuevos del Reyno de Valencia*⁴², que, aunque no se desarrolle en Granada es perfectamente extrapolable, más aún si consideramos que a partir de 1570, tras la revuelta de las Alpujarras, la población autóctona se vio notablemente incrementada por el gran número de moriscos granadinos que migró a Valencia:

contenido, así como documentación diversa (Espinar Moreno y Quesada Gómez 1996-1997; Espinar 1997; Martín Quirantes 2001; Abad Merino 2011...).

39. Castillo 1852, p. 43. https://sirio.ua.es/libros/BFilosofia/memorial_III/ima0077.htm.

40. Recogido por Carrasco Manchado 2012, pp. 368-401.

41. Vincent 2015, p. 93.

42. Citado en Boronat 1992, pp. 638-656.

53. *La mayor dificultad que tiene este negocio es ser las muger estan obstinadas y tan aversas a nuestro language y mas en tierras tan grandes y en lugares tan poblados como tiene este obispado, en los quales biven pocos christianos viejos, pero si por cada vez que hablan algaravia les pusiessen dos reales de pena y la executassen muy bien (despues de haverles dado algun termino para aprender nuestra lengua) creo que podría haver buenas esperanças de su aprovechamiento.*

En la Real Provisión de Felipe II de 1566 también encontramos una referencia a la especial dificultad que las mujeres granadinas mostraban para aprender la lengua castellana:

*Y que los más de ellos, especialmente mugeres y niños, no entendían nuestra lengua ni podían ser enseñados ni doctrinados en la santa fee católica y religión cristiana, y heran pocos los ministros que supiesen la dicha lengua por cuyo medio pudiesen oyr y entender la dicha doctrina cristiana*⁴³.

En el memorial dirigido al rey del que no conservamos ni remitente ni fecha concreta, ya aludido y procedente del Archivo General de Simancas⁴⁴, encontramos, una vez más, una información muy valiosa sobre este aspecto, por cuanto en él se detallan las razones por las que, en opinión de su anónimo autor, la comunidad morisca no aprendía el castellano. Incluso se elaboraba una propuesta –bastante peculiar, eso sí– para que esta situación cambiase definitivamente. Para este desconocido hablante las madres moriscas eran las responsables de que sus hijos se mantuvieran en la lengua árábica, por lo que, si los niños fueran criados por mujeres cristianas viejas, esa influencia se perdería, se interrumpiría el vínculo de la lengua materna y las nefastas consecuencias que, a juicio del autor, esto traía consigo:

si la mujer del uno, la del otro, el ermano, padre o pariente que a de entrar en casa les a de servir a sus malos tratos, si los tienen, porque las madres christianas viejas les enseñaran a sus hijos la doctrina romançe castellano y perderian el aravigo que les enseñan las madres moriscas.

Para el obispo Esteve, como veíamos en el ejemplo antes mencionado, en la obstinación de la mujer había de encontrarse la principal causa de que los cristianos nuevos no aprendieran castellano, y en este memorial también parece atribuirse al papel de las mujeres el escaso éxito de las medidas lingüísticas propugnadas, por lo que en él se proponía la separación de las mujeres solteras en edad de concebir y las niñas en el seno de cada comunidad, como solución para el abandono

43. Real provisión para que los moriscos del reino de Granada abandonasen la lengua árabe, hablada y escrita, en el plazo de tres años, imponiendo diversas penas a los contraventores. AGS, Registro General del Sello, 1566, noviembre, s. fol. Mármol 2015, en el apéndice documental del editor de la obra, Castillo Fernández, p. 736.

44. AGS. Estado, legajo 169, pieza 334. Véase nota 34.

definitivo de la lengua árábica por parte de los nuevos nacidos y los más pequeños, que habría de conducir, además, a la religión cristiana:

El quitarles las hijas que tienen y las mujeres solteras que aun son de vientre servira juntamente con yrselas quitando, en aviendo tres años a dos y medio de qwestos no sepan la lengua de sus padres ni se puedan casar con moriscos, de manera que no criandose estas niñas con sus madres no savran la lengua puniendolas entre christianos viejos criarse como cristianos viejos aprenderan nuestra lengua, nuestra dotrina y santa fe⁴⁵.

No tenemos demasiados testimonios sobre mujeres o en los que hablen las mujeres⁴⁶, por lo que a nuestro juicio es conveniente destacar la importancia de los que aquí presentamos, que podrían ponerse en relación con algunos postulados de la sociolingüística actual sobre el comportamiento lingüístico femenino, que muestran a la mujer más sensible a las normas prestigiosas que los hombres. Y ese prestigio puede localizarse en el uso de las formas propias de la comunidad, como en este caso, o en el uso de formas nuevas.

6. EL DISCURSO LINGÜÍSTICO. ACTITUDES

HACIA LA LENGUA DEL OTRO

Después de analizar diferentes testimonios que nos muestran algunas actitudes orientadas hacia el grupo étnico, entre las que incluíamos la conciencia de la diferenciación o los estereotipos más difundidos sobre tradiciones y costumbres, vamos a centrarnos ahora en las actitudes hacia la lengua de ese grupo, en lo que podríamos considerar la conciencia más estrictamente lingüística. Para ello tendremos en cuenta todos los testimonios que se refieran explícitamente a la lengua, bien porque muestran las distintas maneras de reproducir la lengua del morisco –independientemente de que se trate de un forma real o imaginada–, bien porque reproduzcan juicios o prejuicios sobre la lengua misma. En este apartado pretendemos recoger aquellos testimonios documentales que hablan sobre la lengua, pero no sobre su construcción, sus componentes o sus diferentes planos comunicativos; no nos referimos a la “conciencia metalingüística”, sino a la “conciencia lingüística externa”⁴⁷; es decir, la conciencia de “no hablar como los otros”, la que permite diferenciar grupos según la variedad lingüística que emplean, ya sea esta un sistema diferente o una forma distinta de hablar un mismo sistema lingüístico,

45. *Ibid.*

46. Para la comunidad morisca de Cuenca contamos con el trabajo de García-Arenal (1987) en el que se analizan distintas causas del Tribunal del Santo Oficio y en los testimonios que allí se reproducen podemos acceder a las voces de las mujeres que intervienen de un modo u otro en las causas, que nos hablan de la desigual competencia lingüística en árabe de hombres y mujeres y de granadinos y naturales.

47. Ribas 2005, p. 114.

la que construye identidades y permite al grupo incluir o excluir a los otros. Intervienen, pues, elementos ideológicos, sociales, culturales y afectivos.

Como decía Alvar⁴⁸, en uno de los trabajos clásicos sobre esta cuestión: “desde su conciencia personal cada hablante es un juez que puede dirimir pleitos. Y esto afecta de manera decisiva al futuro de las hablas que se cotejan”.

6.1. Formas de reproducir la lengua del morisco

En trabajos anteriores⁴⁹ se pudo comprobar que, dada la desigual competencia lingüística en castellano de las distintas comunidades moriscas en lugares como el reino de Granada o el reino de Valencia, donde mayoritariamente se desconocía el castellano, la labor de los intérpretes era fundamental. En su intervención estaba la clave para la intercomunicación de cristianos y mudéjares primero, y de cristianos viejos y cristianos nuevos después. Mencionamos esta cuestión ahora porque, sin duda, no hay mejor forma de reproducir el discurso del «otro» que, a través de la traducción, lo que nos permitiría incluir ejemplos de esas intervenciones tanto en el plano escrito –romanceadores–, como en el plano oral –lenguas o intérpretes–, pero no lo haremos por dos razones. La primera es porque la intervención del traductor es un tema que ya se ha analizado detenidamente con anterioridad⁵⁰ y, sobre todo, porque en este momento queremos mostrar los ejemplos más directos de esas formas de reproducir el lenguaje del morisco; es decir, la manera en la que se enfrenta el hablante castellano al reto de trasladar desde su propia lengua la lengua del «otro». Otra cosa será el grado de fidelidad de esa adaptación, pues habría que considerar en el proceso lo que el morisco pronunciaba, lo que el oyente entendía y, por último, la forma en la que lo escribía, sin olvidar que la procedencia geográfica de ambos podía afectar notablemente a cada uno de los momentos que hemos señalado. No obstante, esto es algo que no perjudica en absoluto a nuestro propósito, pues no se trata de documentar la fidelidad al sistema lingüístico, sino la evidencia de la percepción de esa diversidad.

A veces se trata de la reproducción de palabras sueltas, que viene requerida normalmente porque se emplean para designar realidades nuevas o ajenas al mundo del cristiano viejo. En algunas ocasiones, además, los autores actuaban casi como si de lexicógrafos se tratara, y explicaban la equivalencia entre ambas lenguas. Tal es el caso de Núñez Muley:

*(...) para que quemasen las albardas de los que caminaren antes de misa y prendiesen a personas que se hallaren en cantares o musicas moriscas o en leylas, ques velar de noche con la dicha música y cantares, y penávales (...)*⁵¹

48. Alvar López 1977, p. 95.

49. Abad Merino 2006, 2008, 2017a.

50. Abad Merino 2011.

51. Carrasco Manchado 2012, p. 373

(...) porque en verdad que la zanbra y estrumentos della no es cosa en que se ofende a la santa fee católica, ni ques de moros e çelimonias ni retos tocante a la seta de moros. Antes, vuestra señoría sabrá que el buen moro no se hallava en estrumentos de zanbra ni en plazer con ella. Y si algunos alfaquís o alcaldes heran convidados alguna boda, çesábase de tañer la dicha zanbra y estrumentos della hasta que los dichos alfaquís saliesen de la dicha boda o plazer (...) ⁵².

(...) que en el tiempo de santo alçobispo don Hernando de Talavera, primer alçobispo que los Reyes Católicos probeyeron en esta çibdad, y en su tiempo avía alfaquís y mostís, y tenían salarios de su casa algunos delllos que le enformavan a su señoría de las cosas tocantes a la seta y contra la seta (...) ⁵³.

No se establece ninguna equivalencia con la voz “zambra”, lo que hace pensar en su popularidad y la difusión del término entre todos, más cuando era costumbre en el periodo morisco que participasen en fiestas cristianas. Es algo similar a los términos aparecidos en el memorial anónimo dirigido al rey citado con anterioridad:

(...) Halloseles munchas pasa y higo, manjar que usan ellos mucho quando hazen sus çahores y ravadanés comiendo dello munchas vezes de estrella a estrella. Muncho dinero joyas de oro y plata y perlas (...) ⁵⁴.

Cuando se trata de impuestos o tributos es fundamental conocer el nombre y la equivalencia, pues la política fiscal asumirá el sistema previo establecido nazarí ⁵⁵, como el *almagrán* o el *talbix*. Por eso, en muchas ocasiones se preguntará sobre los términos a los testigos moriscos de los pleitos de límites, normalmente ancianos para que su testimonio estuviera fundado en su experiencia y en su memoria.

Otro ejemplo es el que constituyen las cartas de dote y arras moriscas, donde cada objeto del ajuar de la novia recibe su nombre exacto, sin traslaciones, señal de que era un vocabulario, si no conocido, al menos familiar en su zona: *abdul*, *alçories*, *almalafa*, *algaxabra*, *çequieb*, etc., aunque planteaba un serio problema a los notarios, que se enfrentaban al desafío de tener que escribir los términos que el tasador pronunciaba en árabe ⁵⁶. Son muchos los trabajos que han abordado esta cuestión, especialmente para el estudio de arabismos en español ⁵⁷, por lo que no lo trataremos aquí.

En otras ocasiones se reproducen frases completas en árabe y no solo palabras sueltas. No es fácil encontrar ejemplos abundantes de este fenómeno, pero en los textos que estamos manejando en esta oportunidad ⁵⁸ sí puede localizarse alguno.

52. *Ibid.*, p. 385.

53. *Ibid.*

54. AGS. Estado, legajo 169, pieza 334.

55. Galán Sánchez 2016.

56. Albarracín Navarro 1997; Calderón Campos 2012.

57. Martínez Ruiz 1966; Albarracín Navarro 1995, 1997.

58. En otra ocasión (Abad Merino 2006) citamos los ejemplos que García-Arenal (1987) presentaba para ilustrar la situación lingüística de la comunidad morisca de Cuenca y los retomamos ahora

Buena muestra de ello es lo que aparece en un pleito por la fortaleza de Xiquena y sus tierras, situada en las cercanías de las villas de Vélez Rubio y Vélez Blanco. El litigio se abrió entre la ciudad de Lorca y el marqués de Villena en 1492⁵⁹, recién conquistada Granada y donde la frontera militar había desaparecido cuatro años atrás, durante la ofensiva de 1488:

(...) el dicho AluaroYañez de Buytrago, procurador susodicho, en nonbre del dicho señor marques y de las dichas sus villas de Xiquena e Tirieça, e presento por testigos a Ali Albacar e Abrahin Aliaçan e Ali Alducarín e Abrahin Morçel, moros, vezinos de la dicha villa de Veliz el Blanco, de los quales e cada vno dellos reçibio juramento en forma de derecho en su ley, de consentimiento de las dichas partes e del dicho señor juez, Ali Alcadeque, moro alfaqui de la dicha villa, el qual juramento les tomo e reçibio en su lengua araviga, diciendo asy, poniendo el moro de cara el medio dia, “belehihele Doylehidehehilehuhet”, que quiere dezir, de aravigo en la lengua ladina de comun hablar «por aquel Dios, que no hay otro syno El», que diran verdad de todo lo que supiesen e les fuese preguntado sobre razon de lo que heran presentados por testigos; y a la confesyon del dicho juramento dixo cada vno por sy, sy juro e Amen (...)»⁶⁰

También es interesante el caso que vuelve a ofrecernos en su memorial Núñez Muley, quien recordaba las misas del arzobispo Hernando de Talavera, en las que se instalaba la zambra en el coro con los clérigos:

(...) y en los tienpos que avian de tañer los órganos, porque no los avía, respondía la zambra e estrumentos della. Y dezía: “Dominus bobyspon” (sic), dezía, “y barafiquen”⁶¹.

En este mismo apartado cabría incluir la reproducción a través del castellano de antropónimos y topónimos de origen árabe, pues cuando menos implica una reflexión por parte del notario, escribano o emisor en general, sobre cómo reproducir dichos términos, normalmente muy alejados de su sistema lingüístico nativo. Esta situación supone, en nuestra opinión, otra muestra de esa conciencia lingüística a la que estamos apelando. Tan solo pondremos algunos ejemplos de esta “prueba” a la que se veían sometidos los profesionales de la escritura cuyas plumas han traído hasta nosotros los testimonios que nos permiten analizar estas

porque se trata de la reproducción de rezos y oraciones en árabe, según la percepción del escribano del Tribunal del Santo Oficio en distintas causas, donde se muestra claramente el proceso al que nos estamos refiriendo. Así, sirva le caso de Beatriz Padilla (García-Arenal 1987, p. 53) cristiana nueva, a la que su ama enseñó algunas oraciones cuyo significado, según su testimonio, desconocía: “*bizmele-yaragemenoraginanguaquevar*”.

59. La extensa pieza documental que es el pleito conservado, al menos el relativo a los primeros años del proceso, se encuentra depositada en el Archivo Histórico Municipal de Lorca. Monog. Pleito de Xiquena, transcrito, estudiado y editado por Veas Arteseros (2017).

60. *Ibid.*, p. 260.

61. Carrasco Manchado 2012, p. 386.

situaciones. En 1492, en el mencionado pleito por Xiquena, además del ejemplo citado, nos encontramos con este otro:

(...) E, luego, el dicho Gonçalo Martinez de Ribera señalo e mostro antel dicho señor Alcayde Ali Haleytar e a Çad Çelemy e Abrahin Morzel e a Hamete Xaybany e a Mahomad Adega, a los quales les requirio mande /fol. 47v/ yr a la dicha çibdad de Lorca, como requerido tiene.

*El qual dicho señor Alcayde dixo que los moros que señala, o la mayor parte dellos, son tales y en tal hedad e disposyçion que si les mandase yr, en el camino se moririan, e que sy los mandase yr e muriesen sus altezas serian deseruidos, de los quales fallo que mas razonablemente podran yr Mahomad Adega e Çad Çelemy, a los quales mando que mañana, por todo el dia, parezcan en la dicha çibdad de Lorca a dezir lo que saben (...)*⁶²

Queremos insistir en el hecho de que no hay mejor forma de ejercitar la conciencia lingüística sobre la diferencia entre lenguas y visiones de mundo que a través de este tipo de representaciones. Sirva como elocuente ejemplo el localizado en el pleito entre doña María de Luna y el marqués de los Vélez por los términos entre las villas de Orce y Vélez Blanco:

*(...) Yten sy saben e etc que la dicha villa de Orçe, asy en tienpo de moros como después aca que es de christianos ha partydo e parte sus terminos con la dicha villa de Velez el Blanco por los limites e mojones syguientes: el primero mojon en lo alto de la cumbre de la syerra, en el puerto del Chirivel, que en aravigo se dicen Fegetrabit, e de allí viene por su derecha a otro mojon que dizen la loma del Alfaguara, e de alli por su derecha a la huenta del Agua [fol. 2r] Blanca que en aravigo dizen Almi Alabiad, donde veni[an] a beber los ganados de Orçe e Velez, como apartamiento de [ter]minos. E de alli a otro mojon que dizen el puerto del Saladar, que en aravigo dizen Fajal Molaylaha, don[de] acaban de partyr terminos Orçe e Velez e comyençan a partyr terminos Velez con Huesca*⁶³.

De todas formas, es una constante en este tipo de pleitos de finales del XV y primeros años del XVI sostenidos a lo largo de la geografía granadina, pues el proceso de asiento castellano, en todos los planos, derivó en que en el registro documental aparezcan estas alusiones en árabe y en castellano, sobre todo en los aspectos referidos a la toponimia.

6.2. Reproducción literaria. Estereotipos literarios

La lengua del morisco ha llegado a nosotros también de una forma un tanto más ficticia, pero muy popular a través del teatro de los Siglos de Oro. En esta época aparecerán una serie de comedias que parodian la forma de hablar de los moriscos, claro ejemplo de la conciencia lingüística de la época, pues solo si el

62. Veas Arteseros 2017, p. 238.

63. AGS. Consejo Real, legajo 54, f. 2v.

público y los autores compartían las mismas ideas podía explicarse el éxito de estas obras. Así se pueden apreciar las ideas comunes compartidas por la sociedad del momento y los prejuicios, que facilitan el aspecto cómico y burlesco de esa particular representación paródica y exagerada, cuando no inventada, de la lengua de los moriscos. No pretendemos ser exhaustivos en este tema, tan solo queremos mencionarlo para que la imagen de la recreación lingüística quede plasmada desde todos sus ángulos.

La figura del morisco aparecerá también en los romances, pero el aspecto lingüístico al que estamos aludiendo se desarrolla específicamente en las comedias y en algunas otras composiciones de carácter burlesco.

La justificación de esta identidad de criterio entre público y autores a la que nos referimos la encuentra Ferós⁶⁴ en que antes del decreto de expulsión de 1609 la opinión pública estaba dividida o, cuando menos, mostraba diferencias en torno al “problema morisco” o a los moriscos en general. Mientras que unos creían que los moriscos eran inmunes al cambio y sus condiciones naturales hacían imposible su asimilación y lealtad a la fe cristiana y a la Corona, otros en cambio pensaban que sí era posible su integración en la sociedad católica, pues si se aferraban a sus señas culturales era por el rechazo social que padecían y la tibieza o desidia de las autoridades. Pero ese debate, esa diversidad de opiniones desapareció tras la firma del decreto por Felipe III. A partir de ese momento el discurso oficial y la opinión pública se hicieron una y esto afectó a todos los géneros literarios durante el siglo XVII.

La literatura se hace eco de la evolución de las ideas en la sociedad. Este espíritu era el común en el panorama literario español de la época, que llega incluso a atacar a la comunidad morisca, en un proceso de animalización que se lleva a cabo mediante el lenguaje, a través de adjetivos y de imágenes procedentes del mundo animal para conseguir de esta forma deshumanizar al grupo. El medio escrito se llena de comparaciones con alimañas, reptiles y fieras⁶⁵, clara expresión iconográfica peyorativa por la significación que estos animales tenían para aquellas gentes, y que aún hoy permanecen.

No siempre fue así, puesto que los romances de frontera tradicionales y en los romances nuevos de moros la imagen no es negativa, sino que transmiten una visión estilizada y caballeresca de la sociedad mora⁶⁶. En las comedias también hubo una evolución notable, puesto que el estereotipo negativo se desarrolla progresivamente, desde el teatro prelopesco, aunque alcanza su mayor desarrollo en las obras del “fénix de los ingenios”.

Durante el reinado de Felipe II los moriscos son considerados como una amenaza, y este sentimiento negativo se verá reflejado en la literatura, especialmente en las comedias auriseculares, en las que se ridiculiza al morisco hasta reducirlo a un “fantoche sin importancia”⁶⁷; se proyecta una imagen de marginado, de

64. Ferós 2013, p. 68.

65. Perceval 1992; Belloni 2015.

66. Carrasco Urgoiti 1982, p. 52.

67. Belloni 2012a, p. 41.

rechazado, y nunca desempeña un papel principal. Así se construyó poco a poco el gracioso morisco, que se identificará sobre todo por su lenguaje especial; se trata de una jerga paródica con efecto cómico, única variedad que se muestra en las tablas cuando hablan los moriscos⁶⁸ y que es el aspecto que ahora nos interesa. La comicidad se consigue por medio de los elementos identitarios más evidentes para el cristiano viejo: el nombre propio en árabe, la conversión al cristianismo, las referencias al vino y a tocino y, por supuesto, el uso de la jerga morisca. Este último aspecto es el que destaca sobre todos los demás por su enorme poder identificador.

Hay que tener siempre presente que se trata de un recurso cómico, muy popular y celebrado por el público, por lo que hay que proceder con cautela en lo referente a la base lingüística auténtica que puede tener, ya que se exageran los rasgos hasta la parodia. Somos conscientes en todo momento de que no se trata de un traslado riguroso de la variedad lingüística, aunque esta variedad literaria se basa en algunos rasgos del habla verdadera que potencia el efecto cómico, pero Lope no tenía intención de reproducir con exactitud la forma de hablar de este grupo⁶⁹. Se trata de lo que conocemos como “hablas de minorías étnicas”, categoría diferenciada de los “lenguajes especiales” por Salvador Plans⁷⁰ y Carmona Tierno⁷¹, así como por Ariza⁷², que critica el concepto de “minoría” aplicado a rústicos o vizcaínos. Aunque cuando en una obra aparecen distintos personajes de una misma etnia, como en el caso de los moriscos, también se diferencian lingüísticamente, pues el protagonista-héroe utiliza un castellano literario impecable, mientras que la jerga cómica es el rasgo distintivo del criado gracioso u otro personaje secundario⁷³.

En la definición que Carmona Tierno⁷⁴ nos ofrece acerca de este tipo de hablas quedan recogidos los principales rasgos que las caracterizan de manera muy ilustrativa:

Las hablas de minorías pretenden representar la manera peculiar (y defectuosa) de hablar de determinados personajes pertenecientes a un grupo étnico, como los moriscos, los negros o los gitanos, o a uno sociocultural, como por ejemplo los pastores o los rústicos. Si nos centramos en las hablas de minorías étnicas, podríamos diferenciar dos clases: un español defectuoso, plagado de rasgos pertenecientes a la lengua materna del personaje; o lo contrario, un discurso supuestamente escrito (o mejor, dicho) en otra lengua aunque en realidad se trata de una jergonza inventada en que lo extranjero es solo aparente, pues se compone de palabras españolas deformadas por los clichés lingüísticos de la lengua imitada o por voces muy conocidas de ellas, aunque dispuestas sin sentido.

68. Case 1982.

69. Case 1981, p. 789; Belloni 2012b, p. 106.

70. Salvador Plans 2004, pp. 771-772.

71. Carmona Tierno 2013.

72. Ariza 1992, p. 51.

73. Camus Bergareche 1994, pp. 94-95. Para el tema étnico del morisco en la literatura pastoril, véase Irigoyen García 2013.

74. Carmona Tierno 2013, pp. 335-336.

Como ya hemos dicho, no se trata de una imitación realista y rigurosa de la variedad específica de este grupo, sino de una deformación artificiosa como recurso cómico. Muchos rasgos serán arbitrarios, por lo que encontraremos algunos que imitan con más o menos fortuna una característica real, pero también otros que se alejan completamente de esa veracidad.

Parodias y bufonadas no reflejan la variedad auténtica empleada por el morisco, si bien muestran la imagen que el público reconocía a través de la interpretación de los autores. Aunque llegados a este punto no hay que olvidar lo que repetimos con insistencia desde el principio del estudio: no se puede hablar de “moriscos” como si no hubiera numerosas e importantes distinciones internas en general, y por lo que se refiere más específicamente a los aspectos lingüísticos en particular. Se hace difícil pensar que no habría diferencias bastante abultadas entre las diversas comunidades a la hora de hablar en castellano que, con toda probabilidad, no se verían recogidas en la literatura, poco interesada en plasmar estos matices y mucho más en captar la atención del público. Hay una distinción que no sabemos hasta qué punto pudo ser tenida en cuenta por autores como Lope o Quevedo –quien junto a Cervantes también utiliza el recurso–, pero que se convierte en fundamental, que es la que existe entre el morisco granadino y el morisco antiguo. Dadson⁷⁵ considera que la gente de los pueblos conocía muy bien la diferencia, pero que, quizás, la de las grandes ciudades, al no estar en contacto con los distintos grupos, no la entendiesen tanto y entre estas gentes habría que situar a cristianos viejos como los grandes autores citados. Así, surge otra interrogación: ¿qué representa el habla de los moriscos graciosos de las comedias?, ¿es la supuesta pronunciación castellana del morisco granadino (urbano, por más señas, añadimos nosotros), que mantiene rasgos del árabe, o pretende ser la pronunciación del morisco antiguo que había dejado de hablar en árabe hacía varias generaciones?

Los documentos nos ofrecen un panorama distinto, pues cuando los moriscos hablan en ellos, si es que lo hacen, lo normal es que se expresen por boca de otro en la mayoría de las ocasiones, al desconocer el castellano si se trata de moriscos rurales granadinos o valencianos, ya que el ámbito urbano ofrece unos datos muy diferentes⁷⁶. Solo un grupo social más elitista estará en condiciones de expresarse con claridad y escribir sus propios textos.

7. CONCLUSIONES

Los testimonios analizados nos han acercado a la situación real del momento, con la confirmación de que el panorama lingüístico se había convertido en un tema omnipresente en los más diversos ámbitos y entre todos los sectores sociales. Hemos podido conocer las actitudes y las creencias de unas comunidades a través de los testimonios verbalizados en el discurso lingüístico documental, pero

75. Dadson 2007, p. 275.

76. García Pedraza 2002.

hay que destacar que no se trata del discurso oficial, sino que su valor reside en el hecho de que reflejan la opinión y la concepción global más difundida: son la evidencia de la percepción social del hecho, de la clara conciencia lingüística de una época.

La documentación es escurridiza y hemos de buscar rasgos en depósitos variados, ya que no existe un corpus definido, básicamente porque lo único que sí estuvo claro fue el objetivo de asimilación por parte castellana, hecho que no tuvo su correspondencia con ninguna institución que generase documentos específicos sobre la forma de obrar. Son pinceladas sueltas, que hacen a la vez más sugerente el tema propuesto de estudio por cuanto no se pretende “disimular”: era evidente el deseo de conversión y asimilación a cualquier precio y por diferentes canales. Precisamente esa aparente política errática es la que hace que haya que buscar restos documentales en cartas, cédulas y expedientes varios, aunque los de mayor calidad son los pleitos⁷⁷, sin duda alguna, allí donde el testigo morisco⁷⁸ era imprescindible. Su testimonio, el papel decisivo del intérprete, el del escribano... se configuran como elementos claves en la comunicación, fuentes directas para confrontar el proceso del conflicto lingüístico nunca cerrado.

La realidad lingüística era la plasmación y reflejo del contexto generado tras las capitulaciones granadinas, pues la presión política, institucional y social con el grupo mudéjar desembocó en la rebelión de finales del siglo XV y la inmediata Conversión general, que dio paso al decreto de expulsión de 1502. La aparición del fenómeno “morisco” en el reino de Granada y en el conjunto de la Corona castellana, así como la concentración en determinados lugares del reino de Murcia o La Mancha⁷⁹, complicó aún más la situación, por cuanto el teórico cambio de fe no solo se debía constatar en actos religiosos, sino en su idiosincrasia general. El objetivo de las autoridades castellanas fue, sin duda alguna, romper esas señas de identidad del grupo morisco con el fin de asimilarlo al conjunto general de la sociedad, y ninguna clave es más identitaria que la lengua. El hecho de que se asimile lengua y religión, como era el caso, hizo que las respuestas de unos y otros navegasen en un proceloso mar de desconfianza mutua, y las posturas apriorísticas se esbozaron desde un principio como un sentimiento general.

Si la “no asimilación” religiosa iba aparejada de la lingüística y de costumbres en general, sobre todo en las zonas más apartadas de los grandes núcleos urbanos, la decisión estuvo clara en determinados lugares donde en las vísperas de la rebelión la única persona que usaba el castellano era el cura.

Esa conciencia lingüística traspasaba pues, el simple hecho lingüístico, para convertirse en una identificación étnico-religiosa muy definida, además con el agravante del concepto “odio” entre ambas comunidades. El fenómeno monfí o de los cautiverios en la costa, además de una cruenta guerra, hizo que el enfrentamiento de 1568 a 1571 tampoco cerrase las heridas, y los prototipos del morisco como “vecino de segunda clase” los podamos observar en los diferentes géneros

77. Buena muestra de lo dicho en Peinado Santaella 2019.

78. Abad Merino y Jiménez Alcázar 2001.

79. Moreno Díaz del Campo 2009, 2015a.

literarios donde tuvieron cabida, aumentado el fenómeno a raíz de su dispersión por tierras castellanas tras el final del conflicto.

La lengua se erigió como un referente no solo de identidad, sino también de identificación, pues se trató de un elemento que definía un contexto histórico. El idioma de sospecha y desconfianza, desde la perspectiva del cristiano viejo, tanto a título individual como institucional de los diferentes poderes castellanos, laicos y eclesiásticos, asume una importancia capital en todo el proceso de consolidación para unos y para otros. El hecho de que aludamos al fenómeno de alteridad al aludir a esta tragedia, como magistralmente la definieron Domínguez Ortiz y Vincent, es reflejo de lo dicho. Entenderse o no casi era lo de menos, pues en ese sentido, la lengua dejaba de tener la lógica del emisor y receptor para convertirse en un sustrato ideológico, identitario y religioso. Por ello, es un tema que aún admite mucha más profundidad y que abre caminos que condicionarán futuros hallazgos documentales en los ingentes fondos que aún quedan por descubrir.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Abad Merino, Mercedes (2006), “Intérpretes latentes y patentes en el periodo morisco (1501-1568). Del medio oral al medio escrito”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 29-30, pp. 9-26.
- Abad Merino, Mercedes (2008), “El intérprete morisco. Aproximación a la historia de la traducción cotidiana en España en el ocaso de la Edad Media”, *Hermeneus*, 10, pp. 23-53.
- Abad Merino, Mercedes (2011), “La traducción de cartas árabes en un pleito granadino del siglo XVI. El fenómeno del romanceado como acto judicial: Juan Rodríguez y Alonso del Castillo ante un mismo documento”, *Al-Qantara*, XXXII, pp. 481-518.
- Abad Merino, Mercedes (2017a), “Mediación cultural y mediación lingüística en la frontera de Granada”, *Medievalismo*, 27, pp. 113-43.
- Abad Merino, Mercedes (2017b), “Moriscos y algarabía en la Corona de Castilla (s. XVI). La lengua como identidad de un grupo”, *Intus-legere. Historia*, 11-2, pp. 35-60.
- Abad Merino, Mercedes y Jiménez Alcázar, Juan Francisco (2001), “*Item si sabe...*: el testigo morisco en los pleitos civiles castellanos”, en M.J. Rubiera (ed.), *Carlos I y el Islam*, Alicante, pp. 27-38.
- Albarracín Navarro, Joaquina (1995), “Una carta morisca de dote y arras. Granada (1540) y Juan Martínez Ruiz”, *Sharq Al-Andalus*, 12, pp. 263-276.
- Albarracín Navarro, Joaquina (1997), “Nueve cartas moriscas de dote y arras de Vera (Almería) (1548-1551)”, en P. Segura (coord.), *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S. XIII- XVI): Lorca-Vera*. Almería, pp. 517-529.
- Alvar López, Manuel (1977), *Comunicación y lenguaje*, Madrid.

- Appel, René y Muysken, Pieter (1996), *Bilingüismo y contacto de lenguas*, Barcelona.
- Ariza Viguera, Manuel (1992), “La lengua de las minorías en el Siglo de Oro”, en M. Ariza (ed.), *Problemas y métodos en el análisis de textos. In memoriam Antonio Aranda*, Sevilla, pp. 49-69.
- Belloni, Benedetta (2012a), “La evolución de la figura del morisco en el teatro español del siglo de Oro”, en C. Mata Induráin y A. J. Sáez (eds.), *‘Scripta manent’. Actas del I Congreso Internacional Jóvenes investigadores Siglo de Oro*, Pamplona, pp. 35-46.
- Belloni, Benedetta (2012b), “«Que es gente que come arroz, pasas, higos y alcuzcuz»: la construcción de la imagen estereotipada del morisco en nueve comedias de Lope de Vega”, *Anuario Lope de Vega. Texto, literatura, cultura*, XVIII, pp. 80-113.
- Belloni, Benedetta (2015). “«Serpientes, alacranes y venenosas sabandijas»: la representación animalizada de los moriscos en la literatura apologética de la expulsión”, en G. Cordone y M. Kunz, (eds.), *Ficciones animales y animales de ficción en las literaturas hispánicas*, Zúrich, pp. 89- 100.
- Bernabé Pons, Luis F. (2009), “«Por la lengua se conoce la nación». Los moriscos y sus idiomas”, *Alborayque: Revista de la biblioteca de Extremadura*, 3, pp. 107-125.
- Blas Arroyo, José Luis (2005), *Sociolingüística del español. Desarrollos y perspectivas en el estudio de la lengua española en contexto social*, Madrid.
- Boronat y Barrachina, Pascual (1992), *Los moriscos españoles y su expulsión*, Granada, [1ª edición, Valencia 1901].
- Cabanelas Rodríguez, Darío (1991), *El morisco granadino Alonso del Castillo*, Granada.
- Calderón Campos, Miguel (2012), “Particularidades léxicas de las cartas de dote de los moriscos granadinos (1509-1513)”, *Cuadernos del Instituto de Historia de la Lengua*, 7, pp. 61-88.
- Caravedo Barrios, Rocío (2013), “La valoración como modelo de percepción y de significación”, en A. Narbona Jiménez (ed.), *Conciencia y valoración del habla andaluza*, Sevilla, pp. 45-72.
- Camus Bergareche, Bruno (1994), “Personajes orientales en el teatro clásico español: aspectos lingüísticos”, en F.B. Pedraza y R. Gonzáles Cañal (eds.), *Los imperios orientales en el teatro del Siglo de Oro. Actas de las XVI Jornadas de teatro clásico de Almagro*, Almagro, pp. 93-103.
- Carmona Tierno, Juan Manuel (2013), “Las hablas de minorías en el teatro del Siglo de Oro: recursos de comicidad”, *Teatro de palabras*, 7, pp. 335-355.
- Caro Baroja, Julio (1985), *Los moriscos del reino de Granada*, Madrid [1ª ed. 1957].
- Carrasco Manchado, Ana Isabel (2012), *De la convivencia a la exclusión. Imágenes legislativas de mudéjares y moriscos. Siglos XIII-XVII*, Madrid. Incluye: Núñez Muley, Francisco (1567), *Memoria para el presidente de la Chancillería de Granada sobre las cosas que hay en contra de la pragmática que agora*

- se pregona, para que sea informado de la verdad y favorezca a los naturales deste Reino ante su magestad, por Francisco Núñez Muley*. Mss. 6176, fol. 333r [Mss. Micro 6941], pp. 368-401.
- Carrasco Urgoiti, M^a Soledad (1982), “Notas sobre el romance morisco y la comedia de Lope de Vega”, *Revista de Filología española*, 62, 1/2, pp. 51-76.
- Case, Thomas E. (1981), “El morisco gracioso en el teatro de Lope”, en M. Criado de Val (ed.), *Lope de Vega y los orígenes del teatro español: Actas del I Congreso Internacional sobre Lope de Vega*, Madrid, pp. 785-790.
- Case, Thomas E. (1982), “The significance of Morisco Speech in Lope’s Plays”, *Hispania*, 65, 4, pp. 594-600.
- Castillo, Alonso del (1852), *Sumario e recopilación de todo lo romançado por mí el licenciado Alonso del Castillo, romançador del Santo Officio...*, *Memorial Histórico Español*, vol. III, Madrid.
- Dadson, Trevor J. (2007), *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XV-XVI-II). Historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada*, Madrid.
- Espinar Moreno, Manuel (1997), “Escrituras árabes inéditas del siglo XV romançadas por Alonso del Castillo”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 46, pp. 29-48.
- Espinar Moreno, Manuel y Quesada Gómez, M^a Dolores (1996-1997), “Documentos arábigo-granadinos traducidos por Alonso del Castillo en 1565-1566”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 10-11, pp. 229-256.
- Fasold, Ralph (1996), *La sociolingüística de la sociedad. Introducción a la Sociolingüística*, Madrid.
- Ferós, Antonio (2013), “Retóricas de la expulsión”, en M. García-Arenal y G. Wieggers (eds.), *Los moriscos: expulsión y diáspora. Una perspectiva internacional*. Valencia, pp. 67-101.
- Galán Sánchez, Ángel (2016), “Identidad e intermediarios culturales. La lengua árabe y el fisco castellano tras la conquista del reino”. *Edad Media. Revista de Historia*, vol. 17, pp. 109-132.
- Gallego Burín, Antonio y Gámir Sandoval, Alfonso (1996), *Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554. Estudio preliminar de B. Vicent*, Granada [1^a ed. 1968].
- García-Arenal, Mercedes (1987), *Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca*. Madrid.
- García Pedraza, Amalia (2002), *Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI. Los moriscos que quisieron salvarse*. I y II. Granada.
- Garrett, Peter (2010), *Attitudes to Language*, Cambridge.
- Garrido García, Carlos Javier (2016), “La aculturación musical de los moriscos del reino de Granada a través del ejemplo de los de la diócesis de Guadix”, *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez: Estudios sobre las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar*, 29, pp. 109-124.
- Irigoyen García, Javier (2013), *The Spanish Arcadia: Sheep Herding, Pastoral Discourse, and Ethnicity in Early Modern Spain*, Toronto.

- Irigoyen García, Javier (2019), «*Moros vestidos como moros*»: *Indumentaria, distinción social y etnicidad en la España de los siglos XVI y XVII*, Barcelona.
- Jiménez Alcázar, Juan Francisco (1992), “Moriscos en Lorca. Del asentamiento a la expulsión (1571-1610)”, *Áreas*, 14, pp. 117-140.
- Jiménez Estrella, Antonio y Castillo Fernández, Javier (eds.) (2020), *La rebelión de los moriscos del reino de Granada y la guerra en época de los Austrias. Estudios para un debate abierto*, Granada.
- Kimmel, Seth (2020), «*Tener al lobo por las orejas*». *Polémicas sobre coerción y conversión hasta la expulsión de los moriscos*, Madrid.
- Liman, Taoufik (2002), “Lenguaje híbrido de los moriscos: entre el arraigo de su acervo cultural islámico y las vicisitudes del entorno”, *Anaquel de Estudios Árabes*, 13, pp. 67-86.
- López Morales, Humberto (1989), *Sociolingüística*, Madrid.
- Mármol Carvajal, Luis del (2015), *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada*. Estudio, edición, notas e índices de Javier Castillo Fernández, Granada.
- Martín Quirantes, Alberto (2001), “Nuevas aportaciones a la documentación de época mudéjar en la Vega de Granada: tres documentos romanceados por Alonso del Castillo”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 15, pp. 289-307.
- Martínez Ruiz, Juan (1966), “Siete cartas de arras del Archivo de la Alhambra (1546-1608)”, *Revista de Dialectología y tradiciones populares*, 22, pp. 41-72.
- Moreno Díaz del Campo, Francisco J. (2015a), “El hogar morisco: familia, transmisión patrimonial y cauce de asimilación”, *Al-Kurras. Cuadernos de estudios mudéjares y moriscos*, 1, pp. 97-119.
- Moreno Díaz del Campo, Francisco J. (2015b), “El árabe de los moriscos castellanos. ¿Herramienta ritual o vehículo de cohesión socio-cultural?”, en J.A. Silva, M.F. Lopes de Barros y L. Mucznik (eds.), *In the Iberian Peninsula. A History of Jews and Muslims (15th-17th centuries)*, Newcastle, pp. 164-185.
- Moreno Fernández, Francisco (1998), *Principios de sociolingüística y sociología del lenguaje*, Barcelona.
- Moreno Fernández, Francisco (2009), “Integración sociolingüística en contextos de inmigración: marco epistemológico para su estudio en España”. *Lengua y migración / Language and Migration*, 1/1, pp. 121-156.
- Moreno Fernández, Francisco (2012), *Sociolingüística cognitiva. Propositiones, escolios y debates*, Madrid.
- Moreno Fernández, Francisco (2015), “La percepción global de la similitud entre variedades de la lengua española”, en K.J.Kragh y J.Lindschouw (eds.), *Les variations diasystematiques et leurs interdépendances dans les langues romanes*, Estrasburgo, pp. 217-237.
- Peinado Santaella, Rafael G. (2019), “La memoria alquilada de los moriscos: una breve aportación documental”, *Chronica Nova*, 2019, pp. 471-491.

- Perceval, José María (1992), “Animalitos del señor. Aproximación a una teoría de las animalizaciones propias y del otro, sea enemigo o siervo, en la España imperial (1550-1650)”, *Áreas*, 14, pp. 173-184.
- Perceval, José María (1997). *Todos son uno. Arquetipos, xenofobia y racismo. La imagen del morisco en la monarquía española durante los siglos XVI y XVII*, Almería.
- Preston, Dennis (1993), “The uses of folk linguistics”, *International Journal of Applied Linguistics*, 3-2, pp. 182-259.
- Preston, Dennis (1999), *Handbook of perceptual dialectology*, Amsterdam.
- Preston, Dennis (2003), “Language with an Attitude”, en J.K. Chambers, P. Trudgill y N. Schilling-Estes (eds.), *The handbook of Language Variation and Change*, Oxford, pp. 40-66.
- Ribas, Rosa (2005), *Testimonios de la conciencia lingüística en textos de viajeros alemanes a América en el siglo XVI*, Kassel.
- Salvador Plans, Antonio (2004), “Los lenguajes ‘especiales’ y de las minorías en el Siglo de Oro”, en R. Cano (ed.), *Historia de la Lengua Española*, Barcelona, pp. 771-797.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís (2017), *El pleito de Xiquena. Estudio y edición*, Cádiz.
- Villanueva Zubizarreta, Olatz (2019), “Nacer mudéjar y morir morisco en Valladolid. Contratiempos al cumplimiento del decreto de 1502”, *Medievalismo*, 29, pp. 411-430.
- Vincent, Bernard (2015), *El río morisco*, Valencia.
- Weinreich, Uriel (1974), *Lenguas en contacto. Descubrimientos y problemas*, Caracas [1ª ed. 1953].

NUEVAS INFORMACIONES SOBRE LA POBLACIÓN
MUSULMANA DE HORNACHOS¹

NEW INFORMATION ON THE MUSLIM POPULATION OF
HORNACHOS

CLARA ALMAGRO VIDAL

Goethe-Universität Frankfurt am Main

almagrovidal@em.uni-frankfurt.de ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6243-3034>

RESUMEN: El presente trabajo presenta nuevos datos sobre la población mudéjar de Hornachos referidos a los siglos XIII al XV, en base a documentación medieval hasta ahora era inédita. Dichos documentos han sido localizados en el Archivo de la Real Chancillería de Granada y están relacionados con la actividad ganadera y los conflictos que su proyección espacial suscitó con la vecina población de Llera. Estos documentos permiten percibir nuevos aspectos sobre el desarrollo de esta población y su relación con sus señores, la Orden de Santiago.

PALABRAS CLAVE: Orden de Santiago; Hornachos; mudéjares; dehesa; Edad Media; territorio.

ABSTRACT: This article offers new information about the Mudejar population of Hornachos from the 13th to the 15th century. It presents previously unknown documents that have been located in the Archivo de la Real Chancillería de Granada. They relate to the cattle rising activities by this community and the conflicts that the dedication of spaces to it created with the neighbouring town of Llera. These documents show new aspects about the development of this settlement and its relations to the Order of Santiago as their lords.

KEYWORDS: Order of Santiago; Hornachos; Mudejars; Pasture; Middle Ages; Territory.

Recibido: 20-8-2020; Aceptado: 19-10-2020; Versión definitiva: 6-6-2021

1. Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto “Between Coexistence and Dominance: Muslims under the Rule of Military Orders in the Medieval Iberian Peninsula”, financiado por la Deutsche Forschungsgemeinschaft (DFG).

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

Hornachos es un fascinante caso para el estudio de la presencia musulmana en tierras castellanas. Tal como han reseñado ya otros investigadores², esta localidad estuvo poblada únicamente por musulmanes a finales de la Edad Media –con excepción de los representantes de la Orden de Santiago y su séquito–³. La existencia de poblaciones constituidas exclusiva o casi exclusivamente por musulmanes en la Península Ibérica no es desconocida. Más aún, algunos de estos núcleos se encontraron bajo el dominio de órdenes militares. Sin embargo, la mayoría de los ejemplos conocidos se refieren a la Corona de Aragón o al Reino de Murcia y su área de influencia⁴. En la región de Extremadura, Hornachos se ha presentado, al menos hasta el momento, como una anomalía pendiente de ser completamente explicada⁵.

La escasez de documentación anterior a la segunda mitad del siglo XV complica el estudio de la trayectoria medieval de esta población. Con el fin de arrojar algo más de luz al respecto, este artículo pretende, por un lado, compartir el hallazgo nuevos documentos medievales referidos a esta población y, por otro, explorar lo que aportan al conocimiento de este enclave y su población⁶.

Dicha documentación ha sido localizada en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Se conserva en forma de traslados presentados en una serie de pleitos que enfrentaron a los concejos de Hornachos y de Llera a finales del siglo XV y en la primera mitad del siglo XVI por razón del aprovechamiento de ciertos espacios ganaderos entre ambas poblaciones.

1. LOS CONFLICTOS

Aunque el objetivo de esta aportación no es analizar los procesos judiciales que han permitido la conservación de los documentos que aquí se presentan, es conveniente señalar algunos aspectos de estos procesos, sobre todo del más temprano

2. Hornachos ha sido objeto de varias publicaciones, algunas centradas sobre su trayectoria medieval y otras sobre época moderna. Por citar algunas, destacan Molénat 2008; Rebollo Bote 2019; González Rodríguez 1990; Ladero 1989, pp. 34-35. Para un estado de la cuestión general sobre el mudejarismo castellano, véase Echevarría 2020 y Colominas 2018.

3. Molénat 2008, p. 163.

4. Por ejemplo, Férrez, tal como atestigua su repoblación en 1488, en la que se afirma que *es notorio que los moros del Reyno de Granada despoblaron e se llevaron a los moros vezinos de la nuestra villa de Férrez al Reyno de Granada e la dicha villa quedó despoblada syn nyngund vezino* (1488, julio, 6. Villanueva de los Infantes. Porras Arboledas 2020, doc. 502). Es muy posible que también Abarán, en el valle del Ricote, también fuera poblado exclusivamente por musulmanes, pues se afirma que este enclave fue repoblado con musulmanes procedentes de Hellín (1487, abril, 2. Porras Arboledas 2020, doc. 500). Fuera de los dominios de la Orden de Santiago, en los territorios de la Orden de Calatrava se han detectado pequeños asentamientos constituidos exclusivamente por musulmanes que acabarían desapareciendo en algún momento indeterminado de la Edad Media (Almagro Vidal 2018, p. 16).

5. Molénat 2008, p. 163. Sin embargo, no es menos cierto que los musulmanes también parecen haber constituido la mayoría de la población en Magacela y Benquerencia de la Serena, dependientes de la Orden de Alcántara (Rebollo Bote 2019, p. 125).

6. Así lo ha expresado Molénat 2008, p. 164.

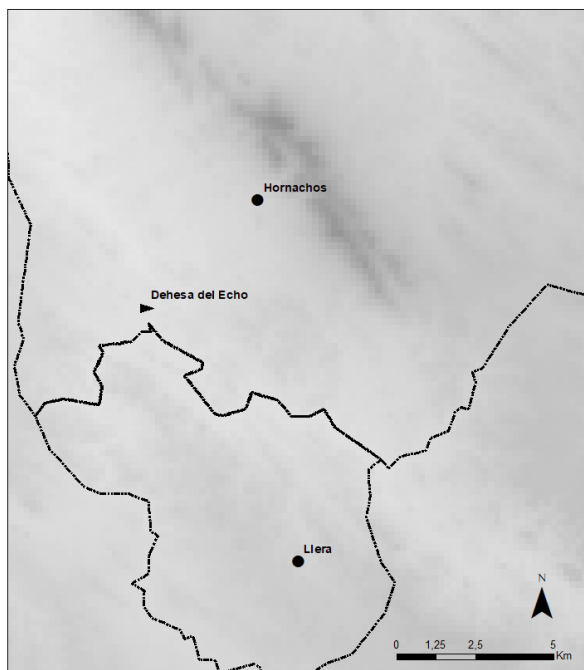


Figura 1. Localización aproximada de la dehesa del Echo con términos actuales de las poblaciones.

de los mismos, para dar información contextual de los documentos que en ellos se presentaron y porque que aportan información de interés sobre la comunidad musulmana que habitó en Hornachos.

La aljama de Hornachos y el concejo de Llera se enfrentaron varias veces ante los tribunales por el uso de la dehesa del Echo. Ésta se situaba en las inmediaciones del río Matachel, al sudoeste de la población hornachera. Vecinos tanto de Hornachos como de Llera hacían aprovechamiento de esta dehesa y otros territorios adyacentes a finales de la Edad Media, y había sido así durante largo tiempo.

Como era habitual en ámbitos compartidos entre varias poblaciones, los intereses de las distintas partes entraron a menudo en conflicto. Esto hizo necesaria la mediación de las autoridades pertinentes en distintas instancias: la Orden Militar como señora territorial, el Consejo de Órdenes, el Consejo Real y la audiencia de la Real Chancillería de Granada.

Los procesos que se vieron ante la Real Chancillería de Granada llegaron ante este tribunal por apelación de un pleito entre la aljama de musulmanes de Hornachos y el concejo cristiano de Llera sobre esta dehesa, que se dirimió ante el Consejo Real en el último cuarto del siglo XV. El licenciado Álvaro de Isla sentenció a favor de Hornachos⁷. Dicha sentencia fue apelada por la parte de Llera

7. La sentencia, que se trasladó en el rollo del nuevo pleito, fue pronunciada a favor del concejo de Hornachos en Llerena el 21 de febrero de 1487, en grado de revista, siendo procurador de la aljama Hamete Carixa. Véase apéndice, documento 11.

ante el presidente y oidores de la Real Chancillería, que en aquel momento estaba asentada todavía en Ciudad Real, y así arrancó en 1496 el primer proceso que se vio ante dicho tribunal⁸.

Las fricciones entre ambas localidades venían de largo. Como muestra, se presentó ante la Real Chancillería la confirmación realizada por el maestre Alonso de Cárdenas de una sentencia dictada por los visitadores de la Orden de Santiago sobre el aprovechamiento del ejido de Llera el 28 de abril de 1429, y de otra sentencia dictada por los alcaldes mayores de la provincia de León el 25 de mayo de 1457 en un pleito entre ambas localidades sobre la propiedad de la dehesa del Echo⁹. Asimismo uno de los pleitos contiene el traslado de una sentencia dictada por los delegados del maestre el 22 de abril de 1486¹⁰. Sin duda, el número total de enfrentamientos fue mayor, pues esta muestra sólo refleja los que alcanzaron una importancia suficiente como para llegar a autoridades judiciales superiores tales como la Orden de Santiago y, con posterioridad, el Consejo de Órdenes y la Audiencia de la Real Chancillería.

Igualmente, este conflicto en particular no se resolvió fácilmente ni a placer de ambas partes en esa primera ocasión y resurgió en al menos dos ocasiones posteriores. Se conservan registros que muestran que de nuevo en 1525 se inició un pleito entre ambas localidades ante la Real Chancillería de Granada, disputando el derecho para romper, sembrar y hacer otros aprovechamientos en esa misma dehesa del Echo¹¹. De nuevo se vio otro proceso entre ambas partes ante la Real Chancillería de Granada en 1534-35¹².

2. LOS DOCUMENTOS

Los documentos que se incluyen en el apéndice documental de este artículo están agrupados en dos traslados distintos que fueron realizados para su presentación ante la Real Chancillería de Granada.

En particular, ocho de ellos (números 1-7 y 12 del apéndice) se conservan incluidos en un traslado realizado en Hornachos, el 29 de enero de 1496, el cual fue realizado por Pedro García de la Huerta, escribano de la Audiencia por orden de Rodrigo Manrique, gobernador y justicia mayor de la provincia de León. Se trata de una serie de privilegios y las sucesivas confirmaciones de los mismos otorgados a la aljama de Hornachos por distintos maestros de la Orden de Santiago. El más

8. Dicho proceso se conserva en el Archivo de la Real Chancillería de Granada (ARChGr), caja 1823, núm. 1.

9. ARChGr, caja 1823, núm. 1. Dichos documentos se reproducen en el apéndice documental, documentos 8, 9 y 10.

10. Una copia del mismo se conserva en ARChGr, caja 2594, núm. 2. El texto de esta sentencia ha sido publicado por Porras Arboledas, 2020, doc. 496, pp. 532-535, sobre las copias de la misma que se conservan asociadas al Consejo de Órdenes en el Archivo Histórico Nacional.

11. Ambos procesos se conservan bajo la signatura ARChGr, caja 1847, núm. 1, puesto probablemente el primero se presentó como instrumento probatorio en el segundo.

12. Conservado en la signatura ARChGr, caja 2504, núm. 2.

temprano data de 1280 y con él Pedro Núñez confirmó un privilegio que había sido concedido por Pelayo Pérez Correa, quien fue maestre de la Orden entre 1242 y 1275. Dicho maestre dotó a la aljama de Hornachos con una dehesa para sus ganados, y concedió ciertas exenciones fiscales para incentivar la plantación de viñas en Hornachos. Juan Osórez, confirmó en 1293 la parte del privilegio referida a la dehesa y, al año siguiente, concedió un nuevo privilegio en el que cedía de nuevo esa misma dehesa a la aljama de Hornachos, haciendo la salvedad de que la dehesa boyal quedaba reservada para la casa de la Orden.

Estos tres privilegios fueron confirmados sucesivamente por buena parte de los maestros que ostentaron dicho cargo a lo largo de los siglos XIV y XV. Aunque se han perdido la mayor parte de dichas confirmaciones, sabemos que fue así por el texto de las que sí nos han llegado. Por ejemplo, el privilegio concedido por don Fadrique Alonso de Castilla confirmaba los dos privilegios de Juan Osórez, los cuales, según el texto del documento, habían sido refrendados con anterioridad por Alfonso Méndez.

Del mismo modo, Alonso Meléndez de Guzmán confirmó en 1341 otro privilegio confirmatorio otorgado anteriormente por Vasco Rodríguez de Coronado. La concesión de Rodríguez de Coronado, que se inserta en la confirmación de 1341, menciona que a su vez refrendaba *carta del maestre don Garçia Ferrandes en que dezía que viera cartas del maestre don Pero Núñez e del maestre don Juan Osores e del maestre don Diego Monys nuestros antecesores*, sin entrar en detalles sobre el contenido de las mismas. Esto atestigua una cadena de revalidaciones otorgadas por la mayoría de los maestros desde la mitad de la centuria anterior.

Fuera de esa cadena de confirmaciones, el maestre Pedro Fernández Cabeza de Vaca, confirmó en 1383 *quatro cartas de privilejos las dos dellas del maestre don Juan Osores e el otro del maestre don Pero Nuñes e el otro del maestre don Fadrique*, sin mencionar la otorgada por García Fernández de Coronado, quizá porque éste no incluyó el contenido de los privilegios que estaba revalidando. Todos estos privilegios fueron, a su vez, confirmados por el maestre Alonso de Cárdenas en 1480, el cual incluyó íntegramente el texto de todos los instrumentos a los que daba nueva validez.

De forma similar, el segundo grupo de documentos (números 8-11 del apéndice) está constituido por un mandamiento dado por los visitadores de la Orden respecto al aprovechamiento del ejido de Llera en 1429, una sentencia de los alcaldes mayores de la provincia de León y el testimonio del amojonamiento del término que era el centro del este conflicto. Ambos fueron presentados en el primer pleito que se vio ante el presidente e oidores de la Real Chancillería a finales del siglo XV. Fueron trasladados en Corral de Almaguer, el 30 de agosto de 1494, a petición del concejo de Llera y por real provisión expedida en Segovia, el 19 de agosto de 1494. Los llerenses argumentaban que precisaban una nueva copia del pleito y sentencia del conflicto sobre la dehesa del Echo porque habían perdido los originales.

3. EL ESPACIO EN DISPUTA

Los conflictos que reiteradamente enfrentaron Hornachos y Llera en los siglos XV y XVI permiten percibir, por un lado, el arraigo que tuvo la actividad ganadera en Hornachos; por otro, cómo que la Orden de Santiago y sus autoridades brindaron respaldo a la aljama de Hornachos para dicha actividad, por medio de la concesión de un espacio de donde realizar pasto y otros aprovechamientos relacionados.

Como ya se ha indicado, los conflictos que llegaron ante la audiencia de la Real Chancillería de Granada se centraron en torno a dehesa del Echo. La misma categoría de dehesa aplicada a este enclave implica una orientación principalmente ganadera del mismo. Esta orientación, por otro lado, parece haber sido temprana, puesto que el primer privilegio referido a este espacio habría sido otorgado por el maestre Pelayo Pérez Correa en las décadas centrales del siglo XIII.

La dedicación ganadera de este espacio fue continuada, aunque se combinó con otros usos, tal como se describe en las fuentes aquí presentadas¹³. Aun no participando de las grandes instituciones asociadas a la trashumancia, la importancia de la ganadería para los musulmanes hornacheros se detecta no solo por las sucesivas confirmaciones del privilegio original, sino también los sucesivos conflictos sobre el uso de este espacio que se plantearon entre Llera y Hornachos y entre Hornachos y otras poblaciones. Asimismo, tenemos noticias ocasionales de individuos musulmanes de esta población dedicados a la ganadería y al comercio de ganado. Por ejemplo, Abrahen Merino, quien junto con un musulmán de Madrid vendía vacas a un carnicero cristiano de Madrid en 1473¹⁴.

Por otro lado, Hornachos no es ni mucho menos el único caso en el cual podemos asociar musulmanes y actividad ganadera dentro el reino de Castilla¹⁵. Sin embargo, no en todos los casos se detecta que las autoridades cristianas respaldaran sus intereses mediante la donación de espacios destinados exclusivamente para ellos, como ocurrió en esta población.

Todos los procesos judiciales que se han conservado confirman la posesión por parte de la aljama de esta dehesa. Debe hacerse notar sin embargo que, aunque la dehesa había sido otorgada a la aljama de Hornachos, ésta no tenía total control sobre la misma. En el siglo XV, los guardias para este espacio eran puestos

13. En particular, se menciona en la dehesa del Echo la caza, así como la preparación de quesos *in situ*, pues en ella tenían algunos musulmanes de Hornachos queseras. Véase al respecto los documentos número 9 y 10 del apéndice. Asimismo, se menciona la labranza en la concesión de este espacio a los musulmanes de Hornachos (1294, enero, 4. Véase apéndice, doc. 3), así como la recolección de leña y la pesca en la sentencia pronunciada por los representantes del Consejo de Órdenes (1486, abril, 22. Llerena. Porras Arboledas 2020, doc. 496). También se menciona la recolección de bellota.

14. Molénat 2008, p. 164.

15. En Talavera de la Reina está asociado a la consolidación de la riqueza de la oligarquía. De esta manera, aparecen musulmanes arrendando diversas dehesas concejiles a mediados del siglo XV (Moreno Moreno 2018, pp. 132-135, 144). En Bolaños de Calatrava había también musulmanes que son descritos como “señores de ganados” en el tercer cuarto del siglo XV (Villegas Díaz 2008, doc. 23).

conjuntamente entre la aljama de Hornachos y el comendador¹⁶. Asimismo, aunque se afirmaba que *las heredades y tierras y quinterías que los dichos moros tenían e la dicha dehesa del Echo que las podían vender y trocar y cambiar, asy como cosa suya*¹⁷, no era menos cierto que el comendador también tenía licencia para ceder tierras a los vecinos de Llera que quisieran trabajarlas.

Al respecto se pueden hacer dos posibles interpretaciones. Por un lado, aunque no se puede afirmar con certeza que esto sea debido a la condición musulmana de los pobladores, no es menos cierto que estas limitaciones estarían en línea con las crecientes restricciones que encontramos desde principios del siglo XIV para restringir el acceso de musulmanes a la propiedad y al ejercicio de oficios públicos¹⁸. De este modo, nos podríamos hallar ante una cesión territorial a una entidad de gobierno (la aljama) que, llegados a finales de la Edad Media, no podía ostentar todas las atribuciones para gobernarlos totalmente. El hecho de que el comendador pudiera interferir en el nombramiento de guardas o la concesión de tierras indican que, aunque Hornachos poseyera la dehesa, ese otorgamiento tendría ciertas limitaciones que no se encuentran usualmente en otros casos de dehesas de poblaciones cristianas.

Una segunda posible interpretación viene apuntada por una información contenida en otro pleito que pasó ante el Real Consejo y que enfrentó al concejo de la Mesta y el concejo de Hornachos en 1525¹⁹. El proceso fue aportado como prueba en el pleito que enfrentó a Hornachos y Llera en 1535 y en él se afirma que la dehesa del Echo era de la encomienda, y que los pobladores de Hornachos sólo tenían derecho al aprovechamiento del mismo. Esto concordaría con el hecho de que el comendador nombraba a los guardas de la dehesa, tal como se afirma en los testimonios contenidos en los pleitos.

Independientemente ante cuál de estas dos opciones nos encontremos, los testimonios dejan constancia de la estrecha relación de dependencia la aljama hacia el comendador como representante de la Orden y señor de la misma.

4. HORNACHOS (Y LLERA) A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS

Los documentos aquí presentados proporcionan información sobre diversos aspectos de la vida y organización de Hornachos, incluyendo las actividades económicas de sus habitantes, su proyección sobre el territorio y sus relaciones con las poblaciones creadas por enclaves cristianos en su entorno y su gobierno. Estos nuevos datos que se presentarán a continuación complementan lo que ya se

16. Porras Arboledas 2020, doc. 496: *de los dichos ciento e setenta annos a esta parte e más tienpo, y tener derecho de preñar en ella y de poner las guardas el comendador de la dicha villa y la dicha aljama juntamente y no el dicho concejo Llera.*

17. Porras Arboledas 2020, doc. 496.

18. Ladero Quesada 2010, p. 393; Moreno Moreno 2010-2011, p. 61.

19. ARChGr, caja 1847, núm. 1.

conocía sobre esta población, consolidando las interpretaciones vigentes y apuntando al mismo nuevas líneas a investigar sobre este núcleo.

Hornachos fue una de las aljamas más grandes de Castilla a finales del siglo XV²⁰ y tuvo una aljama con una larga trayectoria. Se tiene constancia de la donación de Hornachos a la Orden en 1235²¹. Sin embargo, la información que poseemos sobre sus primeros siglos de historia es escasa.

Juan Rebollo ha llamado la atención a las circunstancias bajo las cuales habría podido prosperar este enclave en época islámica: situado en las inmediaciones del camino conectaba Córdoba con Mérida, pero en una segunda línea durante las primeras incursiones conquistadoras del siglo XII, habría jugado un papel estratégico en las oscilaciones de dominio en la centuria siguiente. Esto determinaría de manera importante su trayectoria tras la conquista cristiana²².

El texto de la donación de 1235 implica la existencia del núcleo con anterioridad a la conquista, con un término propio. Por otro lado, el texto de la donación sólo se refiere a la dimensión material y territorial del enclave y no menciona su población. Quienes habitaban este territorio quedarían bajo el dominio y vasallaje de la orden, de manera similar a como queda testimoniado en otros casos de la península²³. Los musulmanes de Hornachos son descritos como vasallos en la confirmación de privilegios otorgada por Alonso de Cárdenas en 1480²⁴.

Jean Pierre Molénat apuntó la posibilidad de que la población de Hornachos fuera resultado de una combinación de población remanente en el territorio tras la conquista y la incorporación de contingentes poblacionales con posterioridad, bien musulmanes liberados, bien poblaciones desplazadas, quizá como consecuencia de las alteraciones de 1264²⁵.

Al respecto, el documento más temprano presentado en este trabajo data del siglo XIII y se dirige directamente a la aljama de Hornachos como tal, la cual, a su vez, aparece consolidada. Esto aporta un dato importante sobre esta comunidad, pues la mención directa a una aljama en Hornachos implica no sólo la presencia musulmana, sino también el reconocimiento institucional de esa comunidad y su forma de gobierno en el siglo XIII. Esto, a su vez, permite apuntar con mayor certeza la existencia de una comunidad consolidada con anterioridad a esa fecha y que muy probablemente se remonte al menos a los momentos inmediatos a la conquista.

Esto no descarta la posterior llegada de nuevos contingentes poblacionales como consecuencia de migraciones internas o la incorporación de antiguos

20. Ladero Quesada 1969, pp. 17-19.

21. Molénat 2008, p. 169. 1235, abril 22. Toledo: *illam villam que dicitur Fornachos, cum montibus, fontibus, riuus, aquis, pratis, pascuis, uineis, terris cultis et incultis, arboribus, et cum pertinentiis suis, et cum omnibus terminis suis quos habebat tempore sarracenorum* (González González 1986, n° 553, p. 69).

22. Rebollo Bote 2020, p. 366.

23. Almagro Vidal 2021.

24. El documento se refiere a la dicha aljama e omes buenos de la dicha villa de Hornachos nuestros vasasos (sic). Véase apéndice doc. 12.

25. Molénat 2008, p. 168.

esclavos musulmanes manumitidos por parte de la Orden, que reforzarían el contingente poblacional de este enclave. Sin embargo, considero que las potenciales aportaciones de esclavos manumitidos, al menos en este caso, no serían necesariamente significativas. Esto es porque Hornachos no se encuentra en las inmediaciones de ningún centro de poder importante de la Orden de Santiago en el cual pudieran haber estado empleados gran número de esclavos.

Esta comunidad musulmana se proyectó sobre el espacio que habitaba y se convirtió en la referencia principal para la organización del territorio circundante. En este sentido, aunque la documentación que poseemos no lo expresa explícitamente, parece claro que Llera estuvo espacialmente subordinada a Hornachos durante parte de su trayectoria medieval y es muy posible que el origen del núcleo actual como tal fuera posterior a la población hornachera. Hay varios indicios que llevan a pensar en ello, comenzando por la forma en que es referida en la documentación conservada en el pleito y en otros fondos documentales *La Hera que es cerca de Hornachos*²⁶ o *Llera de Hornachos*²⁷, así como el funcionamiento de las dinámicas espaciales. La expresión *La Hera que es cerca de Hornachos* indica que la población cristiana no era el referente espacial principal de la región, sino Hornachos.

Lo que conocemos del tamaño de ambas poblaciones apoya esta misma idea. En la sentencia pronunciada por los representantes del Consejo de Órdenes en 1486 se afirma que a finales del siglo XIII, cuando la dehesa del Echo fue otorgada a Hornachos *el dicho lugar de Lera hera pequenno de hasta diez o doze vezinos e que agora es en más multiplicado*²⁸. En la primera mitad del siglo XIV se dice que el lugar de Llera estaba *muy bien poblado*, por lo que se concedió más espacio para el mantenimiento de los ganados de sus vecinos²⁹. Esto indicaría que el núcleo prosperó en dicha centuria. Aun así, en el proceso que pasó ante la Real Chancillería en 1496 Llera es descrita como “lugar”, en contraste con la categoría de villa que poseía Hornachos³⁰.

En contraste, aunque no poseemos datos sobre el volumen de población presente en Hornachos con anterioridad al siglo XV, el hecho de que se hiciera énfasis en el pequeño tamaño de Llera parece implicar que Hornachos tendría mayor población en el siglo XIII. Esto, a su vez, coincide con testimonios posteriores que la sitúan entre las aljamas más populosas de Castilla a finales de la Edad Media³¹.

26. Así es referida en una sentencia del concejo de la Mesta pronunciada en 1488. AHN, Diversos, Mesta, leg. 97, núm. 17a.

27. Por ejemplo, en la sentencia dictada por los visitadores de la Orden en 1429, véase doc. 8 del apéndice.

28. 1486, abril, 22. Llerena. Porras Arboledas 2020, doc. 496.

29. Mandamiento realizado en el marco de la visitación a Hornachos y Llera. 1429, abril, 28. Llera. Véase apéndice, doc. 8.

30. ARChGr, caja 1823, núm. 1. Diligencia presentada en Ciudad Real el 25 de mayo de 1496: *Juan de Céspedes, en nonbre e como procurador que soy del conçejo e omes buenos del lugar de Llera (...) en el pleyto que las dichas mis partes han e traen con los moros viejos e aljama de la vylla de Hornachos partes contrarias*. Similares expresiones se usan en la diligencia presentada por el procurador de Hornachos el 8 de junio de ese mismo año.

31. Hornachos era la comunidad musulmana castellana con mayor número de *pechas* asociadas a esta población a finales del siglo XV (Ladero Quesada 1989, p. 34; Ortego Rico 2016, p. 46). Se ha

La hipótesis de que Hornachos tuvo predominio sobre el territorio circundante se ve reforzada al observar el acceso a que tenían a espacios y sus recursos. En este sentido, los pleitos de la Real Chancillería no proporcionan una imagen completa de las dinámicas espaciales de la región, los musulmanes de Hornachos parecen haber disfrutado una situación ventajosa en el acceso de los recursos del entorno. En el caso de la dehesa del Echo, los habitantes de Hornachos poseían prioridad en el acceso a los recursos frente a los colonos cristianos como resultado de una concesión que se remonta a la segunda mitad del siglo XIII y que sería mantenida a lo largo del tiempo, independientemente de cambios en el equilibrio de poder a distintas escalas, tales como las que traería la consolidación de la colonización por parte de poblaciones cristianas o el desarrollo de legislación discriminatoria hacia musulmanes en el reino de Castilla.

Más aún, los hornacheros tuvieron derecho a aprovechar el ejido de Llera hasta el siglo XV. Éste se extendía al norte y noreste de la población llerense, según la delimitación que del mismo se realizó en el siglo XV. Todavía se pueden identificar en el mapa 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional³² los topónimos de cabeza del Almagrán (hoy Magrán) y Traviesa (por Peña Traviesa), así como el límite con el término de Valencia de las Torres que formaban parte de sus límites. En una visitación realizada en tiempos del Infante don Enrique de Aragón los musulmanes de Hornachos protestaron porque los vecinos de Llera habían comenzado a impedir pastar a sus ganados en este espacio, en contra de la costumbre vigente. Los visitantes de la Orden vetaron en 1429 el acceso a dicho espacio a los musulmanes de Hornachos³³.

Esto sería reminiscencia de una época más temprana en la cual se habría dado preminencia tácita o explícita a la población ya existente (Hornachos) frente a la nuevamente llegada, sin tener en cuenta religión de los habitantes. Asimismo, se puede asociar a una repoblación realizada mediante iniciativas particulares y no incentivada explícitamente por las autoridades por medio de privilegios otorgados al nuevo núcleo creado hasta que ya está consolidado³⁴.

Por último, los pleitos que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Granada proporcionan valiosa información sobre cómo se organizaba el

estimado que Hornachos contaría con unos 2.000 habitantes en el último cuarto del siglo XV (Rebollo Bote 2015, p. 462; Mogollón Cano-Cortés 1982, p. 223). Esto sitúa esta aljama entre las más pobladas del reino, incluso si se considera la posibilidad de que en estos cálculos se incluyeran también musulmanes que vivían dispersos en el territorio circundante (Ladero Quesada 1989, pp. 34-35).

32. Instituto Geográfico Nacional. Serie MTN 1/50.000, hoja 855 (Usagre), edición de 1948.

33. Mandamiento otorgado en la visitación en 1429, abril, 28. Llera. Véase apéndice, doc. 8.

34. Con las debidas precauciones, esta dinámica recuerda a la relación entre el distrito de Moratalaz y la población de Manzanares, pertenecientes a la Orden de Calatrava, en la vecina provincia de Ciudad Real. Moratalaz era un distrito de origen islámico en el cual se asistió a una permanencia de población islámica sin reconocimiento explícito por parte de la orden. Dentro de dicho distrito, surgiría la población de Manzanares de finales del siglo XIII. Ésta, a pesar de su creciente desarrollo e importancia, y de convertirse en sede de una encomienda, siguió incluida dentro del término de Moratalaz y no obtendría un término propio hasta la segunda mitad del siglo XV. Moratalaz, al contrario que Hornachos, se despobló en algún momento del siglo XIV. Véase Almagro Vidal 2008, pp. 134-148; Almagro Vidal y Villegas Díaz 2014-2016, pp. 15-19.

gobierno de Hornachos. Hornachos estaba regido por una aljama en lugar de por un concejo, y como tal es registrado en la documentación. Las formas en que es referida dicha aljama y sus miembros nos informa sobre los elementos que constituían este gobierno.

Efectivamente, los musulmanes de Hornachos y sus representantes son mencionados en los registros con distintas expresiones. Una común es *aljama de los moros de Hornachos* (docs. 3, 4, 5, 6, y doc. 8 del apéndice), pero en al menos una ocasión se habla de la *aljama e omes buenos*³⁵ (doc. 12 del apéndice). En la demanda presentada en el primer pleito el 21 de mayo de 1496, el procurador de Llera expuso que se había planteado pleito *con los moros e viejos y aljama vesinos de Hornachos*, porque *la parte de los dichos moros an llevado muchos términos*. Una expresión muy parecida, *moros viejos e aljama*, es empleada por el mismo procurador en otras diligencias del pleito (como la presentada el 26 de mayo de dicho año); en otras ocasiones la expresión empleada es *el conçejo e aljama de la villa de Hornachos* (como ocurre en la diligencia presentada el 30 de mayo de 1496). Estas distintas alusiones dejan intuir que, aunque la aljama abarcaba a toda la población de Hornachos, el gobierno efectivo sería realizado por un grupo restringido de los mismos (los denominados *omes buenos* o *moros viejos*). Junto con ellos, se nombran otros oficiales. Estos oficiales, sin embargo, son designados con los mismos términos que los de los concejos castellanos en los registros que aquí se presentan. De esta manera, se mencionan a finales del siglo XV dos alcaldes, y hasta ocho regidores entre los representantes de Hornachos, amén de dos procuradores, que estuvieron presentes al amojonamiento de la dehesa del Echo³⁶. Igualmente, una sentencia dictada por los delegados del maestre el 22 de abril de 1486 se refiere al *concejo de Llera de Hornachos y el aljama de Hornachos*³⁷ y se menciona que el procurador de Hornachos cuando pasó el proceso ante las autoridades de la Orden era Abrahén Xavri³⁸. Por su parte, un tal Hamete Bordela fue procurador del concejo de Hornachos en el proceso contra el Campillo en 1500³⁹. El uso de la terminología castellana no implica necesariamente que el gobierno de la aljama funcionara igual que los concejos castellanos, pero sí que, bien los musulmanes de esta localidad habían desarrollado un conocimiento suficiente del funcionamiento de las instituciones de gobierno local cristianas como para aplicar sus denominaciones a sus propias autoridades, bien los escribanos que trataron con ella eran capaces de hacer una equivalencia de términos. Como se ha atestiguado para Portugal, las aljamas en ocasiones evolucionaron hasta adquirir rasgos

35. En concreto, la expresión empleada es *aljama e onbres buenos del dicho nuestro lugar de Hornachos* (Véase apéndice, doc. 7).

36. Se enumeran *Ali Xanti e Ynçaf Çamar*, procurador del aljama de la villa de Fornachos, e *Biame de Alvar Días*, e *Mahomad Atia e Mahomad Payo e Amete Bondeaque e Amete Correón e Abdalla Haquen e Mahomad Aquen e Amete Telles*, regidores, e *Amete Genicola e Maomad Arnate*, alcalde (1480, mayo, 8. Véase apéndice, doc. 12). En contraste, Llera fue representada en dicha acción por seis alcaldes y su procurador.

37. ARChGr, caja 2504, núm. 2.

38. Porras Arboledas 2020, doc. 496.

39. AGS, RGS, leg. 150011, 177.

afines a los de los concejos⁴⁰. Esto posiblemente facilitara la interacción con sus equivalentes cristianos, que llegado el siglo XV no estarían familiarizados con las autoridades de gobierno islámicas.

En todo caso, los representantes musulmanes de la aljama fueron reconocidos como legítimos por las autoridades judiciales como representantes legales de la misma. Más aún, eran personas capaces de navegar el complejo entramado de los tribunales castellanos, incluso ante la Real Chancillería. Sólo en el proceso que fue examinado por el tribunal de la Real Chancillería en la década de 1530, años después del decreto de conversión forzosa, se menciona un cristiano como representante de Hornachos: Iohán de Criptana.

5. CONCLUSIONES

Los documentos aquí presentados constituyen un paso importante para comprender mejor la comunidad musulmana que habitó Hornachos en la Edad Media.

En primer lugar, son prueba fehaciente de la presencia de una comunidad islámica consolidada y organizada como aljama en Hornachos desde al menos finales del siglo XIII y de su reconocimiento como aljama en dicha fecha.

Asimismo, estos testimonios muestran también la importancia que la ganadería tenía para la economía de Hornachos. Su celo por defender su posición de predominancia sobre la dehesa del Echo, y el hecho de que pastaran también en el ejido de la cercana población de Llera son muestra de ello. A pesar de lo amplio del término actual de Hornachos, que parece responder a su extensión medieval, debe tenerse en cuenta que el monte cerrado que parece haber ocupado buena parte del mismo no era favorable para el aprovechamiento ganadero extensivo. Las dehesas y ejidos eran espacios transformados y adaptados para esa actividad y, por lo tanto, valiosos.

Por otro lado, los testimonios conservados en el Archivo de la Real Chancillería son buena muestra de la capacidad de la aljama de Hornachos para salvaguardar sus derechos sobre estos espacios. El celo de la aljama de Hornachos por defender los derechos que tenían sobre sus términos no se restringió a los conflictos con Llera aquí presentados. Por ejemplo, se tiene constancia de que en el paso al siglo XVI entablaron también un pleito sobre términos con la cercana Campillo que se dirimió ante el Consejo de Órdenes⁴¹.

En este sentido, estos testimonios resultan un ejemplo fascinante de las dinámicas territoriales de proyección espacial entre musulmanes y cristianos bajo el dominio de las órdenes militares. Los musulmanes de Hornachos lograron defender con éxito sus intereses frente a sus vecinos cristianos, a pesar de partir

40. Barros 2020.

41. Molénat 2008, p. 164. Se conservan provisiones relacionadas con dicho proceso, de 1500, noviembre 20 (Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), leg. 150011, 170), y 1500, noviembre 23 (AGS, RGS, leg. 150011, 177), aunque no se conoce el resultado final del mismo.

de una situación de desventaja respecto a los concejos cristianos en lo que se refiere a su proyección sobre sus ámbitos territoriales y sobre la administración de los mismos.

No cabe duda que el apoyo de la Orden de Santiago fue un factor fundamental para explicar cómo lograron imponer sus intereses. Los documentos incluidos en el apéndice muestran cómo los maestros de la Orden de Santiago tomaron iniciativas que favorecieron a los musulmanes de Hornachos parecidas a las que han sido detectadas en las vecinas tierras de la Orden de Alcántara hacia los musulmanes de Benquerencia y Magacela⁴². Las sucesivas concesiones otorgadas a Hornachos, así como el papel de la Orden cuando sus representantes intervinieron para solventar conflictos entre Hornachos y la cercana Llera muestran cómo la Orden de Santiago prestó apoyo explícito a esta población musulmana⁴³. Este hecho no es un caso aislado, sino que se puede asociar a una tendencia de las órdenes militares a asegurar la prosperidad y permanencia de presencia musulmana en sus territorios⁴⁴.

Por último, los documentos aquí presentados muestran el potencial que ofrecen los archivos con fondos judiciales para la historia medieval, aun cuando los conflictos que en ellos se resuelven de estos se hallen aparentemente fuera del ámbito cronológico que centra un proyecto de investigación.

6. APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1

1280, octubre, 1. Mérida.

Pedro Núñez, maestre de la Orden de Santiago, confirma un privilegio concedido por su antecesor Pelayo Pérez Correa, por la que concedía a la aljama de Hornachos cierto espacio para su aprovechamiento.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 1823, núm. 1, s.f.

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Pero Núñez, por la gracia de Dios maestre de la Horden de la cavallería de Santiago, vimos carta del maestre don Pelay Correa que dezía en esta rasón:

Damos e otorgamos a toda la aljama de Hornachos esta dehesa nombradamente por estos lugares como va y por la carrera de Rayna desde el castillo fasta el Cambris⁴⁵ e desdel Cambiz como va y Matachel ayuso hasta Ratín e desde Retín, otrosí Matachel ayuso hasta el camino que traviesa por Villanueva e el camino como va fasta que entre en la xara e por las cabeças de la xara asuso como va y a par de la xara e cae en el río de Palomas, e de sí como torna a la syerra. E damos vos la para criar vuestros ganados e para bellota e no les metan y ningunas varas para varear e demás e demás (*sic*) vos damos de quantas vinas

42. Rebollo 2019, p. 124, remarca sobre las protecciones y privilegios otorgadas por los maestros de la Orden de Alcántara a las comunidades musulmanas de estas localidades.

43. Al respecto, véase también Rebollo Bote 2020, quien analiza otros beneficios otorgados por la Orden de Santiago a los musulmanes de Hornachos.

44. Almagro Vidal 2021.

45. *Tachado*: que.

pusieredes en Hornachos que nos dedes dellas ninguna cosa por çinco años e desde çinco años adelante que no dedes mas de diezmos a nos. Asy lo otorgamos y lo confirmamos e defendemos firmemente que ningund fleyre ni seglar non sea osado de aquesto pasar la carta de don Payo en contra la nuestra. E porque esto sea más firme o non venga en duda damos vos esta nuestra carta sellada con sello pendiente. Dada en Mérida, primero día de otubre, hera de mill e trezientos e diez e ocho años.

Documento 2

1293, marzo, 10. Hornachos.

Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, confirma un privilegio otorgado por su predecesor Pedro Núñez, por la que otorgaba una dehesa a la aljama de Hornachos.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 1823, núm. 1, s.f.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Juan Osóres, por la graçia de Dios maestre de la Horden de la cavallería de Santiago, vimos carta del maestre don Pero Núñez nuestro anteçesor que dava e otorgava al aljama de los moros de Hornachos la dehesa nonbradamente por estos lugares: como va por la carrera de Reyna del castillo fasta el Cambris e dende el camino como va Matachel ayuso hasta Retín e de Retín otrosy Matachel ayuso hasta el camino que traviesa por Villanueva e el camino como va hasta que entra en la xara e por las cabeças de la xara como va a par de la xara asuso acá que cae en rio de Palomas e de sí como va a la sierra e da nangla para criar sus ganados e para vellota e que non les metiesen e ningunas varas para varear. E nos por fazer bien e merçed al aljama sobredicha asy gela otorgamos e asy gela confirmamos segund que sobredicho es e otrosy que de quantas vinas pusieren de aquí adelante en Hornachos que lo paguen en çinco años nada e después de çinco años que den el diezmo a nos. Asy lo mandamos e defendemos firmemente que ningund fleyre ni seglar non sea osado de vos quebrantar ninguna cosa destas que sobredichas son ende vos pasar contra esta carta ni contra la carta del maestre don Pero Nuñis que vos tenedes en esta razón a qualquier que lo hisyese pesar nos y adende e sy fuese fleyre faser ge lo e amos emendar con Dios e con horden e al seglar a él e a lo que toviere nos tornaramos sobre ello e porque desto sea firme e non venga en duda mandamos vos dar esta carta sellada con nuestro sello colgado. Dada en Fornachos, diez días de março, hera de mill e trezientos e treynta e un años. Yo, Juan Peres, la escreví por mandado del maestre.

Documento 3

1294, enero, 4. Mérida.

Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, otorga a la aljama de Hornachos cierta dehesa para sus ganados.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 1823, núm. 1, s.f.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Juan Osóres, por la graçia de Dios maestre de la Horden de la Cavallería de Santiago, por haser bien e merçed al aljama de los moros de Hornachos mandamos e tenemos por bien que pazcan sus ganados e que críen en la dehesa del Cavris e damos ge la asy como solía ser del arroyo de la Figuera fasta la metón (*sic*) del convento. Otrosí por les fazer más merçed mandamos e tenemos por bien

que ayan la dehesa del Echo para criar e labrar e asy como sobredicho es salvo la dehesa de los bueyes ques para la casa en que se mantengan que críen los bueyes e los ganados de la encomienda sobredicha e este bien e esta merçed les fazemos por quanto tovieremos por bien e mandamos e defendemos que ningund ganado del otra parte no les entre <en ella> ni les haga y força ni yerro e ninguno non sea osado de les pasar contra esta merçed que les nos fazemos que qualquier contra ello pasase pesarnos y a ende y sy fuere fleyre haser gelo y amos emendar con Dios e con horden e al seglar el cuerpo e a quanto oviesemos tornáramos por ello e por questo sea más firme mandamos les dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello colgado. Dada en Mérida, veynte e çinco días d'enero, hera de mill e trezientos e treynta e dos años.

Documento 4

¿1326?, abril 31. Fuente de Cantos⁴⁶.

Vasco Rodríguez de Coronado, maestre de la Orden de Santiago, confirma ciertos privilegios otorgados por sus antecesores, a la aljama de Hornachos.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 1823, núm. 1, s.f.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Vasco Gutiérrez (*sic*, por Rodríguez), por la graçia de Dios maestre de la Horden de la cavalleria de Santiago, vimos carta del maestre don Garçia Ferrandes en que dezía que viera cartas del maestre don Pero Núñez e del maestre don Juan Osore e del maestre don Diego Monys nuestros antecesores que dezían en esta manera que por haser bien y merçed al aljama de los moros de Hornachos, asy los que agora son como a los que son por venyr, dámosles e otorgámosles sus usos e fueros e costunbres bien e conplidamente asy como mejor lo ovistes en tiempo de moros acá e otroy les otorgavan todos los previllejos e les confirmavan todas las posturas que oviera con nuestra Horden e con los otros maestros que fueron nuestros antecesores e otorgándogelo mantener en su tiempo e que ge lo harían mantener bien e conplidamente syn entredicho ninguno e que mandava e defendía firmemente que ninguno no fuese osado de le quebrantar su fuero ni sus previllejos ni las posturas que con la Horden avían por ninguna razón e que si por aventura alguno oviese que les quesiese contra esta merçed pasar que les pesaría ende mucho e no ge lo consintyría e asy fleyre fuese que ge lo farían emendar con Dios e con horden e al seglar que les pecharían mil mrs de la moneda nueva cada uno e a la dicha aljama todo el daño que por ende reçibiese doblados.

E nos el dicho maestre don Vasco Gutierres vymos la dicha carta entendiendo ques serviçio de nos e de nuestra Horden e poblamiento de la Horden otorgamosla e confirmamosla en todo segund que se en ella contiene e defendemos que ningund fleyre ni seglar no sea osado de vos yr ni de vos pasar contra esta merçed que nos vos hazemos e qualquier que lo fisyese sy fleyre fuese demandárgelo a más con Dios e con horden e al seglar al cuerpo e a quanto oviese nos tornáramos por ello e desto les mandamos dar esta carta sellada con

46. El escribano debió cometer un error en la transcripción de la fecha de este documento, puesto que es posterior a la de la confirmación y no hay ningún maestre con el nombre del otorgante en dicha data. Es posible que el escribano tuviera dificultades para desentrañar este documento, puesto que se contienen otros errores de copia en el mismo. Con toda probabilidad se produjeron dos errores en la copia: por un lado, se escribió “fecha” por “era”; por otro, el siglo está mal registrado debiendo ser mil trescientos en lugar de mil cuatrocientos. Sin embargo, debe haber aún otro error en la copia que no ha podido ser detectado, pues aun teniendo en cuenta estos errores la data sigue sin coincidir por unos meses con los años de maestrazgo de Vasco Rodríguez de Coronado (1327-1338).

nuestro sello de çera colgado. Dada en Fuente de Cantos, postrimero día de abril, fecha (*sic*, por era) de mill e quatroçientos (*sic*) e sesenta e quatro años.

Documento 5

1341, marzo, 8. Guadalajara.

Alonso Méendez de Guzmán, maestre de la Orden de Santiago, confirma cierto privilegio otorgado por su antecesor Vasco Rodríguez a la aljama de Hornachos.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 1823, núm. 1, s.f.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alonso Mendes por la graçia de Dios maestre de la Horden de la cavallería de Santiago vimos carta del maestre don Vasco Rodrigues nuestro anteçesor que Dios perdona que dezía en esta manera:

[Inserta doc. 4]

E nos, el dicho maestre don Alfón Méendez, por faser bien e merçed al aljama de los dichos moros de Fornachos otorgámosles e confirmámosles la dicha carta del dicho maestre don Vasco Gutierres e mandamos que les vala e les sea guardada en todo segund que en ella se contiene e defendemos que ninguno non sea osado de los hyr ni de les pasar contra esta merçed que les nos hazemos en ninguna manera ca qualquier que lo hisyese si fleyre fuere demandárgelo e a más con Dios e con horden e el seglar al cuerpo e a quanto oviese vos tornaríamos por ello e desto les mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello de çera colgado. Dada en⁴⁷ Guadalcanal, en ocho días de março, hera de mill e trezientos e setenta e nueve años. Alonso Gomes.

Documento 6

1346, mayo, 28. Trujillo.

Don Fadrique Alonso de Castilla, maestre de la Orden de Santiago, confirma ciertos privilegios que su antecesor Alfonso Méendez había concedido a la aljama de Hornachos.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 1823, núm. 1, s.f.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Fradrique, por la graçia de Dios maestre de la Horden de cavallería de Santiago, vimos una carta del maestre don Alfonso Mendes nuestro tyo e nuestro anteçesor, que Dios perdone, fecha en esta guisa:

[Inserta docs. 5 y 4]

E nos el dicho maestre por faser bien e merçed aljama de los dichos moros de Hornachos otorgámosles e confirmámosles la dicha carta del dicho maestre don Alfón Mendes, mandamos que les vala e le sea guardada en todo segund que se en ella se contiene e defendemos que ninguno non sea osado de les yr ni de les pasar contra esta merçed que les nos fazemos en ninguna manera syno qualquier que lo hisyese sy fuese de mandar ge lo yamos con Dios e con horden e al seglar al cuerpo e a lo que oviese nos tornaríamos por ello e desto les mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello de çera colgado. Dada en Trujillo, veynte e ocho días de mayo, hera de mill e treçientos e ochenta e quatro años. Yo, Pero Gomes, la fiz escrivir por mandado del maestre.

47. *Tachado*: Trujillo.

Documento 7

1383, marzo, 27⁴⁸. Llerena.

Pedro Fernández Cabeza de Vaca, maestre de la Orden de Santiago, confirma ciertos privilegios concedidos por sus antecesores a los moros y aljama de Hornachos.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 1823, núm. 1, s.f.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Pedro Ferrandes Cabeça de Vaca, por la graçia de Dios maestre de la Horden de la cavallería de Santiago, vimos quatro cartas de privilejos las dos dellas del maestre don Juan Osores e el otro del maestre don Pero Nuñes e el otro del maestre don Fadrique, mis antecesores, escriptos en pargamino de cuero e sellados con sus sellos de çera colgados que dize en esta guisa:

[Inserta docs. 1, 2, 4, 3, 6, 5 y 4]

Nos, el <dicho> maestre don Pero Ferrandes con consejo e otorgamiento de don Diego Alfonso a de sant Marcos dello e de don Ferrand Sanches, prior de Uclés, e de don Ruy Gonçales Mexía, comendador mayor de tierra de León, e de Alonso Ferrandes Verdengo, comendador de Santa Cruz e procurador que es de don Pedro Royz e de Sandoval, comendador mayor de Castilla, e de Diego Cales de Mendoça comendador d'Estepa, e de Lorenço Suares, comendador de Mérida, e de Ruy Ferrandes de Vega, comendador de la Fuente el Maestre, e de Garçi Suares Mexía, comendador de Montemolín, e de don Alfonso Pérez Ponçe, comendador de Huclés, e de Ferrand Mexía, comendador de Segura, e de Gil Rodrigues Nogerol, comendador de Caravaca, e de Gutierre Martín de Çéspedes, comendador de Vezejat, e de Pedro Lopes de Horosco, comendador de Oreja, e de Ruy Martines, comendador de Montiel, e de Ruy Martines de Çéspedes, comendador de Estremoz, en lugar de Martín Alonso de Valdevieso, comendador de Ricote, que son los treze e de los otros cavalleros e fleyres de nuestra Horden que con Vasco fueron juntados en el cabildo general que fue fecho e çelebrado en la nuestra villa de Llerena,⁴⁹ miércoles diez e ocho días deste mes de março en que estamos de la hera desta carta, por haser bien e merçed a la dicha aljama e onbres buenos del dicho nuestro lugar de Hornachos otorgamos⁵⁰ e confirmamos les las dichas cartas de los maestros nuestros antecesores, que Dios perdone, e mandamos que les valan e sean guardadas en todo segund en ellas ven cada una delas se contiene, e defendemos firmemente que ningund fleyre nin seglar no sean osados de les yr ni les pasar contra esta graçia e merçed que les nos fazemos en ningund tiempo por ninguna manera syno qualquier que contra ellas fuere o pasare sy fleyre fuere demandárgelo hemos con Dios e al seglar al cuerpo e a lo que ante nos tornaremos e por quanto no teníamos aquí el nuestro sello del cabildo mandamos vos dar esta nuestra carta sellada con los sellos de los dichos priores e comendadores mayores de León. Dada en la nuestra villa de Llerena, veynte e syete días de março, hera de mill e trezientos e veynte e un años. Ay sobre escripto o dizen confirmamos defendemos, vala. E yo, Gonçalo Martines, la fiz escrevir por mandado del maestre. Aquí estava una firma.

48. En el documento figura el año de la fecha como era de 1321, que correspondería a 1383. Sin embargo, debe tratarse de un error de escribano, puesto que no hubo ningún maestre Pedro Fernández en dicha fecha, sino que Pedro Fernández fue maestre en 1383-1384.

49. *Tachado*: otorgámosles.

50. *Tachado*: vel mandamos.

Documento 8

1429, abril, 28. Llera.

Sentencia dictada por los visitadores de la Orden de Santiago sobre el aprovechamiento del ejido de Llera.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 1823, núm. 1, s.f.

Nos los visitadores de nuestro señor el infante don Enrique, maestre de Santiago, vista carta çierta quexa e querella quel aljama de los moros de la villa de Fornachos dieron del çonçejo e omes buenos de Llera de Fornachos en que dixeron que aviendo ellos de uso e costunbre de comer e paçer con sus ganados el exido de Llera de verano segund sus previllejos que antiguamente tienen que agora nuevamente el çonçejo del dicho lugar defendía e los prendava por ello. Por ende, que nos pidía que les mandásemos que de aquí adelante les consyntiesen paçer el dicho exido e les non prendasen de aquí adelante. E visto que respondieron los omes buenos del dicho lugar de Llera en que dixeron que verdad en aquellos que tenían el dicho exido para sus ganados e lo defendían en que como que era que los moros oviesen costunbre de lo comer de verano con sus ganados pero que falláramos que ellos devían ser proveydos de exido para sus ganados e esto por quanto de poco tiempo cá se poblava el dicho lugar mejor que nunca fue en otros tiempos e avía muchos ganados ansy de ovejas como de otros ganados e por ende que no queríen pleyto con los dichos moros mas que nos pidían que por vía de orden e visitaçión se poblasen e sus ganados e el dicho término del dicho lugar e les diésemos el exidos que entendiésemos que cunplía a serviçio del dicho señor infante e a pro común del dicho lugar. E visto otrosy como Manuel de Mendoça comendador de las dichas villas nos pidió esto mismo que les proveyésemos de algún exido e que él consentía en ello aunque de lo qual vende de llecho les fuese dado algund poco del exido. E visto como nosotros a su petiçión tomamos enformaçión de la poblaçión del dicho lugar e fallamos que está muy bien poblado e que ha en él ganados e ovejas e vacas e que demanda aver exido apartado para ello, por ende proveyendo en ello por vía de visitaçión por quanto fallamos que es serviçio del dicho señor infante e pro común del dicho lugar mandamos al dicho çonçejo de Llera aya exido apartado por los lugares e límites e mojones que adelante se siguen como comiença: el primero mojón desde la majada que está allende del arroyo en la senda del posuelo e dende en adelante de mojón a mojón fasta el çerrillo de la Fuente del Cadalso; e otro mojón al portisuelo de las veredas que val al Junquello; e otro mojón en el çerro allende de la peña Trraviesa; el otro mojón el çerro de los labrados de Gonçalo Sanches de la Santa; e el otro mojón en la cabeça del Almagrán; e el otro mojón en el camino de la Finojosa aquende de las majadas del sordo; e el otro mojón a los sylos aquende de la fuente del Xamarique; e el otro mojón en el çerro de la Fuente de Matasanos; e el otro mojón en el Pajarejo de la Palma; e otro mojón a çerrar con el término de Valençia. Por los quales dichos mojones e límites mandamos que sea guardado el dicho exido al dicho çonçejo de Llera para que lo ayan como cosa suya e ser provecho dello ansy los que agora biven en el dicho lugar como los que bivieren de aquí adelante para agora e para sienpre jamás, e que los moros de la dicha villa de Fornachos nin otros algunos que non sean vesinos del dicho lugar del Hera no lo puedan paçer con sus ganados en ningund tiempo del año so pena que paguen en pena al dicho çonçejo de Llera por la manada de las vacas e ovejas o carneros o cabras o cabrones o puercos o puercas que fueren sesenta o dende arriba que paguen de pena veynte mrs e sy fueren menos de sesenta que lieven por cada cabeça de día una blanca e de noche un maravedí e de los ganados de reses menores sy fueren menos de sesenta que lieven por cada cabeça de día tres dineros e de noche el doble. E mandamos e defendemos

firmemente de parte del dicho señor Infante, maestre, que ninguno nin alguno non sean osados de les yr nin pasar desto que por nos les es dado e otorgado so pena de la merçed del dicho señor Infante e demás por qualquier o por qualesquier que el contrario fisieren sy freyle fuere serle ya demandado con Dios e con horden e al seglar pecharia en pena dos mill mrs para la cámara del dicho señor Infante, maestre, e desto les dimos esta nuestra carta escripta en pargamino de cuero e sellada con el sello de la visitaçión que fue dada e pronunçada en el dicho lugar de Llera por los dichos visitadores en presençia del dicho conçejo e de Aly Xauri e de Aly Cavan, moros procuradores del aljama de Fornachos. Veynte e ocho días de abril año del nasçimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e nueve años. Va escripto entrre renglones o dis en la cabeça del Almagán el otro mojón, non enpesca. Alfonso Rodrigues. Iohón Nuñes.

Documento 9

1457, mayo, 25. Llera.

Sentencia pronunciada por los alcaldes mayores de la provincia de León en el pleito entre la aljama de Hornachos y el conçejo de Llera sobre la propiedad de la dehesa del Echo.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 1823, núm. 1, s.f.

En la villa del Hera, veynte e çinco días del mes de mayo año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e syete años, a la avdiencia de la terçia. Estando asentados en avdiencia los honrrados e discretos bachilleres Alvar Gonçales de Almodóvar e Pedro Martines de Atiença, alcaldes mayores en la provincia e tierra de León, con la villa de Xeres çerca de Badajos, lugar del honrrado cavallero Gonçalo Carrillo, criado del rey nuestro señor, governador e alcalde mayor en la dicha provincia e tierra de León con la dicha villa de Xeres çerca de Badajos, por el dicho señor rey, en presençia de nos Diego Garçia de Llerena e Pedro Sanches de Valençia, escrevanos del dicho señor rey e sus notarios públicos en la su corte e en todos los sus regnos e escrevanos del avdiencia e de los dichos alcaldes mayores e de los otros de yuso escriptos paresçieron y presente Antón Garçia, procurador del conçejo e alcaldes, regidores e ofiçiales e omes buenos del Hera, lugar del encomienda de Fornachos, e Ynçaf Çamar, moro vesino de la dicha villa de Fornachos, procurador del aljama e omes buenos de la dicha villa de Fornachos. Dixeron que por quanto el dicho bachiller Pero Martines, alcalde mayor sobredicho, avia asignado plaso para dar sentençia en un plito que ellos tratan ante los dichos nombres para día çierto que es pasado. Por ende, que pidían e pidieron a los dichos alcaldes mayores que pronunçien e den sentençia en el dicho plito, aquella que con derecho devieren, e que si nesçesario era de nuevo concluyan e concluyeron, e pidían e pidieron a los dichos alcaldes mayores que ayan el dicho plito por concluso e pronunçien e den la dicha sentençia. E luego los dichos bachilleres, alcaldes mayores sobredichos, dixeron que non enbargante quel dicho bachiller Pedro Martines avia asignado plaso para dar sentençia en este dicho plito para día çierto que es pasado e que agora a mayor abondamiento ellos concluyan e concluyeron con las dichas partes e avían este dicho plito por concluso e las razones del por ençerradas e que asignavan e asignaron plaso para dar en él sentençia para esta ora e avdiencia en que se da e en fas de las dichas partes dieron e pronunçiaron esta sentençia que se sigue:

Visto e con diligencia examinado por nos el bachiller Alvar Gonçales de Almodóvar e el bachiller Pedro Martines de Atiença, alcaldes mayores en esta provincia de León con la villa de Xeres çerca de Badajos por el honrrado cavallero Gonçalo Carrillo, governador

e alcalde mayor por nuestro señor el rey en la dicha pronunciación de León con la dicha villa de Xeres un proceso de plito pendiente entre partes, conviene a saber, de la una parte actor e demandante el conçejo e omes buenos del Hera logar de la encomienda de Fornachos e Iohón Lopes, vesino del dicho logar como su procurador en su nonbre, e de la otra parte reos defendientes el aljama e omes buenos moros de la dicha villa de Fornachos e su procurador en su nonbre, sobre que dicho Juan Lopes en nonbre e como procurador susodicho demandó a la dicha aljama e en efeto recontó e dixo quel dicho conçejo sus partes tenýan una dehesa que llaman del Echo situada en su término e jurisdicción que alynda con término de la dicha villa de Fornachos e con términos de Ribera e de la Puebla de la Reyna e con término Alhanje e con el arroyo de Matachel, en la qual dicha dehesa dixo el dicho conçejo e veýinos e moradores del, sus partes, tenían de uso e de costunbre usada e guardada muy antigos e luengos tienpos e de tanto tienpo que memoria d'omes no eran en contrrario e como en dehesas e términos e jurisdicción suya de paçer con sus ganados e paçer las yervas e beber las aguas e cortar leña e varear la vellota e caça e pastar en la dicha dehesa en todo el año e en tal posesión vel quasi dixo quel dicho conçejo su parte avía estado e estava de los dichos tienpos a estonces (*sic*) continuada e participadamente syn contradicción alguna que podía aver quatro años que la dicha aljama e otros por su mandado aviendolo por rata e firme en çiertos días de los meses de jullio e agosto del dicho año nuevamente por perturbar e inçetar (*sic*) el dicho conçejo su parte en la dicha su posesión vel quasi del dicho uso de paçer con los dichos sus ganados en toda la dicha dehesa prendaran e mandaran prender çiertos puercos de Juan Martín e de Ximón Peres, vesinos del dicho lugar que andavan a paçer en la dicha dehesa ayuso a do disen las Juntas de Retén abaxo e el dicho Echo e mataron un barraco del dicho Juan Martín e levaron un cuchillo e un dardo e çiertas otras prendas del dicho Ximón Peres disiendo la dicha aljama que por pena en que avían incurrido los dichos puercos por andar en la dicha dehesa en el dicho tienpo e que non podían ally andar ni paçer salvo la dicha aljama no teniendo la dicha aljama derecho alguno en la dicha dehesa para poder prender ni llevar las tales penas a los vesinos del dicho conçejo su parte en la dicha dehesa nin aun podía la dicha aljama paçer con sus ganados salvo desde mediados março en cada año fasta el día de Sant Miguel de setienbre aunque aquello avía pedido por çiertas razones en la dicha demanda contenidas e pedido que condenasen a la dicha aljama e ofiçiales e su procurador en su nonbre que se desistiesen e çesasen de faser la dicha perturbación e prender en la dehesa al dicho conçejo e personas singulares en el dicho tienpo e que les dexasen libremente poseer e paçer con sus dichos ganados en todo el año en toda la dicha su dehesa del Echo e asimismo de las sus juntas del río de Montachel e Retín ayuso segund que de antes e sienpre dixo que solían como en cosa suya paçer e meter e trraer los dichos sus ganados en la dicha su dehesa e poniéndoles perpetuo silençio sobrello e mandándoles so çiertas penas que de ally adelante se çesasen de la dicha turbaçión e molestación segund que más largamente en la dicha su demanda se contylene. E visto la dicha demanda e la contestación fecha por Ynçaf Çamar, procurador de la dicha aljama e alcal-des e regidores de la dicha villa en su nonbre e exepçiones e defensiones por él puestas e alegadas e todo lo dicho e alegado por amas las partes e por cada una dellas fasta quel dicho plito fue concluso e fue en él dada sentençia en que fueron resçevidas amas las dichas partes conjuntamente a la prueba. E visto los testigo e provanças por cada una de las dichas partes presentadas e atrusos e con diligencia esaminados sus dichos e deposiçiones e visto otrosy los ystrumentos e escriptos e documentos por cada una de las dichas partes presentados e atento e considerando su vigor e fuerça e lo en ellos contenido con diligencia esaminado e visto todo lo otro fecho, dicho e alegado, procurado por las dichas partes e por cada una dellas fasta que otra ves en el dicho pleyto por amas las dicha partes

fue concluso e asignado término para dar en él sentençia para día çierto e dende en adelante para cada día e que aun a mayor cabsa la agora la asignamos para luego. E visto todos los actos e méritos de lo proçesado e todas aquellas cosas e cada una dellas que por nos avían de ser vistas e trratadas e consideradas e avido sobre todo nuestro acuerdo e deliberaçión e con consejo e aviendo a Dios ante nuestros ojos, fallamos quel dicho conçejo de Hera e el dicho su procurador en su nonbre provó asás conplidamente su intynçión conviene a saber la dicha dehesa del dicho Echo desalindada so los dichos lynderos ser situada en su término e juridiçión del dicho logar del Hera e del dicho conçejo e vesinos e moradores dél aver usado de uso e costunbre, usada e guardada de ggrandes tienpos de paçer con sus ganados e comer las yervas e beber las aguas e cortar leña e varear villota e caçar e pastar en la dicha dehesa en todo el año e estar en tal posesión vel quasy salvo que los puercos e ovejas del dicho logar desde San Miguel fasta mediado março vienen a dormir al exido del dicho logar de Llera. E por ende que devemos condepnar e condepnamos a la dicha aljama e ofiçiales e a su procurador en su nonbre que desistan e çesen de faser la dicha perturbaçión e prender en la dicha dehesa al dicho conçejo del Hera e personas singulares del e que los dexen libremente poseer e paçer con los dichos sus ganados en todo el año como dicho es en toda la dicha dehesa del Echo como dicho es e ansimismo de las juntas del río de Matachel e Retín ayuso como en cosa suya e que les devemos ynponer e ynponemos perpetuo silençio sobrello e les devemos mandar e mandamos que de aquí adelante çesen la dicha perturbaçión e molestación e que los devemos condepnar e condepnamos en las dichas costas justas e derechas fechas en este proçeso la tasación de las quales reservamos en nos e cada un⁵¹ e qualquier de nos así lo mandamos e pronunçiamos en estos presentes escriptos e por ellos *pro tribunali sedendo Alvaribus bacalaribus Petrus in legibus* ansi dada e pronunçiada la dicha sentençia por los dichos alcaldes mayores en la manera que dicha es, luego el dicho Antón Garçía procurador del dicho conçejo e omes buenos sus partes diso que pedía a los dichos alcaldes que ge le mandasen dar signada la dicha sentençia para guarda del dicho conçejo sus partes e suyo en su nonbre. E luego los dichos alcaldes mayores mandaron ge la dar signada a nos los dichos escrevanos e luego el dicho Ynçaf Çamar dixo que pidía e pidió a los dichos alcaldes mayores que le mandasen dar traslado de la dicha sentençia. E luego los dichos alcaldes mayores mandaron se lo dar. Testigos que fueron presentes a la data desta sentençia: el bachiller Álvaro Solano e el alcalde Juan de la Desma e Garçía Fernandes de Medina, escrevano, e Fernand Martín de los Pres, e Diego Rodrigues, fisico, e otrosí vesinos de la dicha villa de Llerena. E yo el dicho Diego Garçía de Llerena escrivano e notario público sobredicho a la data desta dicha sentençia presente fuy en uno con los dichos testigos e por mandamiento de los dichos alcaldes mayores e a pedimiento del dicho Antón Garçía esta sentençia fise escrevir en estas tres fojas de papel con esta en que va mi signo en fyn de cada plana. Va señalado de mi señal e fise aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. Diego Garçía. E yo, el dicho Pedro Sanches de Valençia, escrevano e notario público sobredicho, fue presente a la data desta dicha sentençia en uno con los dichos testigos e por mandamiento de los dichos alcaldes mayores.

E a ruego e pedimiento del dicho Antón Garçía procurador susodicho la fise escrevir e por ende fis este mio signo a tal en testimonio de verdad. Pedro Sanches.

51. *Tachado*: año.

Documento 10

1457, mayo, 31. Cabris junto al río Matachel.

Testimonio del amojonamiento de la dehesa del Echo realizado por representantes de la aljama de Hornachos y del concejo de Llera, en presencia del alcaide del castillo de Hornachos y Valencia Juan Guirao.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 1823, núm. 1, s.f.

En el Cabris desta parte del río Matachel término de Lera, treynta e un días de mayo, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e syete años. Este dicho día, estando en el río de Matachel a la peña del Cabris del dicho término de Lera e seyendo presente Juan Guirao, alcaide del castillo de la villa de Fornachos e de Valencia, e Juan Martín e Ximón Peres e Alfonso Fernandes Viejo e Fernand Martín Castellano e Juan Alfonso de Ayllón e Martín Alfonso, alcaldes del dicho lugar, e Alfonso Domingues e Alvar Martines e Antón Garçia, procurador general del dicho lugar de Lera, e Gonçalo Martín e Iohón Fernandes e Pedro Sanches e Alvar Fernandes de Caro e Miguel Fernandes e Alfonso Garçia el Viejo e Alvar Fernandes Ortega, vesinos del dicho lugar. E otrosí seyendo presentes Ali Xantí e Ynçaf Çamar, procurador del aljama de la villa de Fornachos, e Biame de Alvar Días, e Mahomad Atia e Mahomad Payo e Amete Bondeaque e Amete Correón e Abdalla Haquen e Mahomad Aquen e Amete Telles, regidores, e Amete Genícola e Maomad Arnate, alcaldes, e Hamete de Marín e Amete Algas, moros vesinos de la dicha villa de Hornachos, e en presençia de Alvar Lopes, escrivano e notario público del rey nuestro señor en la su corte e en todos sus regnos e señorios, e de los testigos yuso escriptos Antón Garçia, procurador general del dicho concejo e del dicho lugar de Llera, e los dichos omes buenos vesinos del dicho lugar de Llera que presentes estavan por sí e en nonbre del concejo del dicho lugar de Llera e el dicho Ynçaf Çamar, procurador de la dicha aljama de la dicha villa de Fornachos e los sobredichos omes buenos moros de suso nonbrados, alcaldes e regidores que presentes estavan por sí e en nonbre de la dicha aljama de Hornachos dixeron que por quanto el dicho Ynçaf Çamar, moro procurador de la dicha aljama, e el dicho Antón Garçia procurador general del dicho lugar de Llera por sí e en nonbre de los dichos concejo e aljama avían contendido en pleyto antel noble cavallero Gonçalo Carrillo, governador e alcalde mayor de la provincia de León por nuestro señor el rey e ante el bachiller Pedro Martines de Atiença e Alvar Gonçales de Almodóvar, bachilleres e alcaldes mayores en la dicha provincia por el dicho señor governador e alcalde mayor, sobre el dicho término del dicho lugar de Llera disiendo la dicha aljama e su procurador en su nonbre que era su término el Echo e quel dicho concejo de Lera con sus ganados non podían paçer desde mediado março fasta sant Miguel desde las juntas de Retín e Mathachel abaxo e disiendo el dicho concejo e el dicho Antón Garçia su procurador en su nonbre quel dicho Hecho es su término e jurisdicción e que por todo él podían paçer sus ganados en todos tienpos del año e cortar la madera e leña e coger la vellota e darla a sus ganados fasta tanto que los dichos alcaldes mayores dieren sentençia difinitiva por el dicho concejo contra la dicha aljama e contra el dicho Ynçaf Çamar su procurador en su nonbre, en que pronunçiaron el dicho término del Echo ser del dicho lugar de Lera e poderla paçer con sus ganados en todos los tienpos del año de las juntas de Retín e Matachel abaxo e arriba e faser en el dicho término lo que quisiesen segund más largamente en la dicha sentençia era contenido e que la dicha aljama fuera condenada en todas las costas del dicho plito e por quanto la dicha aljama e Amete Genícola, procurador e alcalde moro en su nonbre, ovieron dado çierta querella e acusación contra Juan Martín e Ximón Peres e Juan Álvaro de Ayllón e Alvar Fernandes Viejo, vesinos del dicho lugar de Lera, disiendo los dichos moros e el

dicho Hamete Ginícola su procurador en su nonbre que ellos fueran a robar a sus queseras e asientos de sus ganados e le tornaran çiertas prendas e disiendo otras quexas segund más largamente se contenía en la dicha su quexa que los dichos moros e procurador en su nonbre dieron, a lo qual los dichos Juan Martín e Ximón Peres e Iohón Alfonso de Ayllón e Alvar Fernandes Viejo e el dicho conçejo del dicho lugar de Lera e el dicho Antón Garçía, procurador en su nonbre, respondieron que ellos no fueron robar ni faser ningund daño nin desaguisado a la dicha aljama e moros salvo que por la grran tala e corta que los dichos moros avían fecho e fasian en el dicho su término en les cortar e quemar e desmochar e destruyr todos sus ensinares de la vellota con mando e mandamiento del dicho alcaýde Juan Guirao e por defensión e guarda del dicho su término e por evitar que se non fisiesen los dichos daños en las dichas ensinas que se movieron e fueron a lo ver, e visto ellos fallaron muy grran corta e destruyimiento en los dichos ensinares e que por señal de prenda les tomaran çiertas prendas e aunquel dicho Amete Genicola procurador e alcalde moro de les diera çierta prenda e segurara las prendas de çiertos moros e que por quanto este dicho plito estava pendiente ante los dichos alcaldes mayores e non era defenesçido por sentençia en los quales dichos plitos, los dichos buenos omes del dicho conçejo de Lera e el dicho Antón Garçía procurador dixeron que tenían fecho de costas seys mil mrs, e luego los dichos moros suso nonbrados e el dicho procurador en su nonbre dixeron a los dichos buenos omes de suso nonbrados del dicho conçejo de Lera e al dicho procurador Antón Garçía que presentes estavan que ellos eran ally venidos acordadamente para este día ora e acordadamente por los unos e por los otros para se convenir e ygualar entre sy por bien de pas e sosiego e se quitar de más contyenda e pleyto que non seguir la apelación que por los dichos moros era fecha de la dicha sentençia e los dichos buenos omes de Lera e el dicho Antón Garçía su procurador en su nombre dixeron que ellos eran ally venydos para aquello mismo que dicho era e luego los dichos buenos omes del dicho lugar de Llera e el dicho Antón Garçía su procurador en su nombre e los dichos buenos moros e Ynça Çamar dixeron que ellos ponían los dicho sus debates e plitos susodichos e questiones en quanto tocava a las costas fechas sobre el término del Echo del paçer desde las Juntas de Retín e Matachel abaxo e ansy mismo en las costas del otro plito de la acusación sobre la corta e prenda de las dichas ensinas en mano del dicho Iohón Guirao alcaýde e lo comprometían e comprometieron en él e le davan e dieron poder conplido para que como juez arbitrador conpromisario, amigo amigable <conponedor e ygualador lo libre e determine> segund quisiere e por bien toviere quitando a la una parte e dando a la otra e pusieron pena sobre sy que qualquiera que dello que el dicho alcalde apelase e non consyntiese en lo quel mandase e sentençiasse sobre las dichas costa pagase çinco mill mrs para el comendador de la dicha villa de Fornachos e otros çinco mill mrs para la parte obediente, a lo qual conplir e pagar obligaron a sy e a sus bienes muebles e rayses avidos e por aver e otorgaron un recabdo e conpromiso fuerte e firme con renunçiaçión de leyes e poder a las justiçias quel paresçiere signado de mi signo e firmado de mí el dicho escrevano e notario público. Testigos que fueron presentes: Alvar Paes, alcaýde del castillo de Fornachos, e el dicho Iohón Guirao e Gonçalo Sanches fijo de Fernand Sanches escrevano vesino de Valençia e Ximón Peres e Iohón Martín e Diego de Morales e Pedro Sanches e otros vesinos del dicho lugar e Llera e Ali Xanria e Mahomad Payo e Amete Algas e Mahomad Aria, moros vesinos de la dicha villa de Hornachos, e otros. E después desto en este dicho día⁵² e ora, estando en el dicho término del Echo al dicho Río junta en la dicha peña del Cabris, e seyendo e presentes los dichos omes buenos del dicho conçejo de Llera e el dicho Antón Garçía su procurador en su nonbre e los dichos moros suso nonbrados e el dicho Ynça Çamar, procurador de la dicha aljama, en presençia

52. *Al pie*: va entre renglones e disconponedor e igualador lo libre e determine.

de mí el escrevano e notario público e testigo yuso escriptos, luego el dicho alcaide dixo que por él visto las dichas quistiones e debates entre las dichas partes avido e por los quitar de trabajo e quistión e de más costas que por virtud de la dicha compromisión e poder a él otorgado por las dichas partes e por él visto lo alegado por la una parte e por la otra, que fallava que devía mandar e mandava que la dicha aljama de la dicha villa de Fornachos e su procurador en su nonbre den e paguen al dicho conçejo de Llera e al dicho su procurador en su nonbre en satisfacción de las costas fechas en ese plito del Echo sobre el paçer de las dichas juntas abaxo mil e dosientos mrs pagados en fyn deste mes de jullio deste dicho año, e que los dichos moros e su procurador de oy dicho día en quince días primeros siguientes se desienda ante los dichos alcaldes mayores de la quexa que dieron de los dichos Iohón Martín e Ximón Peres e Alvar Fernandes e Iohón Alfonso de Ayllón sobre prender de las ensinas cortadas e que la dicha aljama e su procurador paguen más al dicho conçejo ede Llera e al dicho su procurador en su nonbre todas las costas que se fallaren quel dicho conçejo fiso e estan fechas ya e se fisaron fasta la finición del dicho plito trratado con el dicho Amete Guinicola, procurador e alcalde de la dicha aljama e que las dé e pague en el dicho plaso de fyn del dicho mes de jullio e que ansy lo mandava e pronunçia e mandó e pronunçió so la dicha pena por su sentençia definitiva judgando. E luego los dichos moros suso nonbrados e los dichos Ynça Çamar e Amete Ginicola, procuradores de la dicha aljama e los dichos buenos omes del dicho conçejo de Llera e el dicho Antón Garçia su procurador que presentes estavan dixerón que consentían e consintieron en la dicha sentençia. E luego los dichos Antón Garçia e buenos omes de Llera suso nonbrados pidieron a mí el dicho escrevano que ge lo diese ansí por testimonio signando con mi signo para guarda e conservaçión de su derecho. Testigos los sudodichos. E yo Alfonso Lopes, escrevano e notario sobredicho, a todo esto que dicho es presente con los dichos testigos e por mandado del dicho alcaide e a pedimiento de los dichos omes buenos del dicho conçejo del dicho lugar de Llera e del dicho Antón Garçia su procurador que presentes estavan está escriptura. E so ende testigo e e fis aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. Alfonso Lopes.

Documento 11

1480, mayo, 4. Ocaña.

Alfonso de Cárdenas, maestre de la Orden de Santiago, confirma cierta sentencia pronunciada por los visitadores de la Orden de Santiago en tiempos del infante don Enrique, sobre el aprovechamiento de la dehesa del Echo.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 1823, núm. 1, s.f.

Don Alfonso de Cárdenas, por la graçia de Dios general maestre de la Orden de la cavallería de Santiago, vimos una sentençia de los visitadores del infante don Enrique nuestro antecesor que santa gloria aya, escripta en pargamino de cuero e sellada con su sello de çera pendiente con filo de seda a colores, e otras dos sentençias escriptas en papel e firmadas de los visitadores del horrado cavallero Gonçalo Carrillo, governador de nuestro señor el rey en la provincia de León que por parte del conçejo, alcaldes, regidores e omes buenos del conçejo del Era, lugar del encomienda de Fornachos de la nuestra provincia de León fueron presentadas en el nuestro capítulo general que començamos a çelebrar en la nuestra villa e convento de Uclés e lo contynuamos en esta nuestra villa de Ocaña con los reverendos padres nuestros priores de Uclés e de San Marcos de León e los trese cavalleros electores de la dicha Orden este año de la data desta nuestra carta, sus tenores de las quales dichas sentençias una pos de otra son las siguientes:

[Inserta docs. 8, 9, 10]

E agora por parte del dicho conçejo, alcaldes, regidores, ofiçiales, omes buenos del nuestro lugar de Llera, nuestros vasallos, nos fue suplicado e pedido por merçed que los confirmásemos las dichas cartas de sentençias e las merçedes en ellas contenidas e ge las mandásemos guardar segund que en ellas se contenía. E nos, el dicho maestre don Alfonso de Cárdenas, por faser bien e merçed al dicho conçejo e omes buenos del dicho nuestro lugar de Llera tovimoslo por bien e por la presente con consejo e otorgamiento de los reverendos padres nuestros priores don Iohón de Velasco nuestro prior de Uclés e don Loys de Castro nuestro prior de San Marcos de León e de don Pedro Manrique, nuestro comendador mayor de Castilla, e de don Gutierre de Cárdenas, nuestro comendador mayor de León, e del señor conde de Osorio don Graviel Manrique e del señor conde de Coruña don Lorenço Suares de Figueroa e del señor conde de Paredes, don Pedro Manrique, en emienda por él don Rodrigo Manrique, comendador de Yeste, e de Gonçalo Chacón, comendador de Montiel, e de Juan Çapata, comendador de Hornachos, e Pedro Lopes de Ayala e de Garçía Osorio, comendador de Villanueva, e de mosén Diego de Villegas, comendador de Alhanbra e de Pedro Çapata, comendador de Medina de las Torres, e de Rodrigo de Cárdenas, comendador de Valençia del Ventoso, en emienda por él Diego de Alvarado, comendador de Lobón, e de Pedro Çapata, comendador de Montemolín, e de Juan Osorio, comendador de Dosbarrios que son los trese e de todos los otros cavalleros e freyres de nuestra Orden que con nos se ayuntaron en el nuestro capítulo general que fezimos e çelebramos en la nuestra villa e convento de Uclés e lo continuamos en esta nuestra villa de Ocaña este año de la data desta nuestra carta, dicho es les confirmamos las dichas cartas de sentençias e cláusulas e merçedes en ellas contenidas e mandamos que les valan e sean guardadas en todo bien e conplidamente si e segund que mejor e más conplidamente les valió e a seydo guardado e usado e guardado de los tienpos de los maestres pasados e defendemos libremente que ninguno nin algunos non sean osados de los yr nin pasar contra esta merçed e confirmaçión que les nos feçimos nin contra lo en ella contenido por ge la quebrantar nin menguar en ningund tienpo nin por alguna manera e qualquier o qualesquier personas que contra ello o contra parte dello fueren si fueren freyres demandárgelo hemos con Dios e con horden e al seglar al cuerpo e a lo que toviere nos tornaremos por ello e al dicho conçejo pagarán todas las costas e daños e menoscabos doblados e desto les mandamos dar esta nuestra carta de confirmaçión firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello e con el sello del capítulo. Dada en la nuestra villa de Ocaña, a quatro días del mes de mayo, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta años.

Va escripto entre renglones o dis e dixerón e do dise Pedro Martines. Nos el maestre. E yo el comendador Iohón de la Parra, secretario del maestre mi señor e refreendario de su capítulo la fise escrevir por su mandado. Prior de Uclés. El Conde de Osorno, trese. Prior de Sanus (*sic*). El conde de Corimto, trese. Garçía Osorio, trese. Pedro Lopes de Ayala, trese. Pedro Çapata. Ihohón Çapata, trese. Pedro Çapata, trese. Pedro de Horozco. In usibus (*sic*). Yo Iohón de la Parra, refreendario.

Documento 12

1480, mayo, 8. Ocaña.

El maestre Alonso de Cárdenas confirma ciertos privilegios concedidos a los moros y aljama de Hornachos por sus antecesores.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 1823, núm. 1, s.f.

Don Alonso de Cárdenas por la gracia de Dios general maestro de la Horden de la Cavallería de Santiago, vimos un previllejo que por parte del aljama e homes buenos de la villa de Hornachos fue presentado escripto en pergamino de cuero con dos sellos de çera pendientes el thenor del qual es este que se sygue:

[Inserta docs. 7, 1, 2, 3, 6, 5, 4]

E agora por parte de la dicha aljama e omes buenos de la dicha villa de Hornachos nuestros vasasos (*sic*) nos fue suplicado e pedido por merçed que les confirmásemos la dicha carta de previllejo e la merçed en él contenida e ge lo mandasemos guardar segund en él se contenía. E nos el dicho maestro don Alonso de Cárdenas por faser bien e merçed a la dicha aljama e omes buenos de la dicha nuestra villa tovímoslo por bien e por la presente con consejo e otorgamiento de los reverendos padres nuestros priores don Juan de Velasco, nuestro prior de Huclés, e don Luis de Castro, nuestro prior de Sant Marcos de León, e don Pedro Manrique, nuestro comendador mayor de Castilla, e de don Gutierre de Cárdenas, nuestro comendador mayor de León, e del señor conde de Osorno, don Graviel Manrique e el señor conde de Coruña don Lorenço Suares de Figueroa, e del señor conde de Paredes don Pedro Manrique emienda por el dicho Pedro Manrique, comendador de Yeste, e de Gonçalo Chacón, comendador de Montiel, e de Juan Çapata, comendador de Hornachos, e de Pedro Lopes de Ayala e de García Osorio, comendador de Villamena e de mosén Diego de Villegas, comendador de Alfánbra e de Pero Çapata, comendador de Medina de las Torres, e de Rodrigo de Cárdenas, comendador de Valençia de Ventoso, emienda por el Diego de Alvarado, comendador de Lobón e de Pero Çapata, comendador de Montemolín, e de Juan Osorio, comendador de Dosbarrios, que son los treze e de todos los otros cavalleros e fleyres de nuestra Horden que con nos se ayuntaron en el nuestro capítulo general que fezi-mos e çelebramos en el nuestro convento de la nuestra villa de Huclés e lo continuamos en esta nuestra villa de Ocaña este año de la data desta nuestra carta les confirmamos la dicha carta de previllejo e la merçed en ella contenida, mandamos que les vala e sea guardada en todo bien e conplidamente sy e segund que mejor e más conplidamente les valió e fue guardado y usado e los tienpos de los maestros pasados e dello gozaron de quarenta años a esta parte e defendemos firmemente que ningunos ni algunos non sean osados de les yr e pasar contra esta merçed e confirmación que les nos hasemos ni contra lo en ella contenido por ge lo quebrantar ni amenguar en ningund tienpo ni por alguna manera e qualesquier personas que contra ello o contra parte dello fueren sy fueren fleyres de mandar ge lo hemos con Dios e con horden e al seglar al cuerpo e a lo que toviéremos tornáremos por ello e a la dicha aljama e moros pagaran todas las costas e danos e menoscabos doblados, e desto les mandamos dar esta nuestra carta de confirmación firmada de nuestro nonbre sellada con nuestro sello e con el sello del capítulo. Dada en la nuestra villa de Ocaña, a ocho días del mes de mayo año del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta años. Nos, el maestro. El prior de Huclés. El prior de Sant Marcos. Garçía Osorio, treze. El conde de Osorno, treze. Don Pedro, emienda. Juan Osorio, treze, Don Pedro Portocarrero, treze, Alvarado, emienda, Ferrando Osores, vicario de Tudia, notario del Capítulo. Va testado disen e do dis del e do dis Trugillo e do dis por odo dis otorgámosles e do dis conoçemos e va escripto entre renglones o dis en ella.

7. BIBLIOGRAFÍA

Almagro Vidal, Clara (2008), “Población, encomienda, territorio: Manzanares a finales del siglo XV”, *En la España Medieval*, 31, pp. 123-150.

- Almagro Vidal, Clara (2018), “Más allá de la aljama: Comunidades musulmanas bajo el dominio de la Orden de Calatrava en Castilla”, *En la España Medieval*, 41, pp. 9-22.
- Almagro Vidal, Clara (2021), “Musulmanes como (re)pobladores en tierras de las órdenes militares: primeras observaciones”, en Fernandes, Isabel Cristina (ed.), *VIII encontro sobre ordens militares. Ordens militares: identidade e mudança*, Palmela, en prensa.
- Almagro Vidal, Clara; Villegas Díaz, Luis Rafael (2014-2016), “Sobre unidades de organización islámica en La Mancha. El caso de Moratalaz (Ciudad Real)”, *Sharq al-Andalus*, 21, pp. 9-20.
- Barros, Maria Filomena Lopes de (2020), “Muçulmanos e judeus: as comunas no Sul de Portugal”, *e-Humanista*, 8. Disponible online: <https://www.ehumanista.ucsb.edu/sites/default/files/sitefiles/conversos/volume8/ehumconv8.barros.pdf>.
- Colominas Aparicio, Mònica (2018), “Estudios mudéjares en el siglo veintiuno: una bibliografía seleccionada”, *'Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones* 23, pp. 317-341.
- Echevarria Arsuaga, Ana (2020), “Muslim Minorities Versus Mudejars: From The Margins To The Central Stage Of Iberian History”, *History Compass*, Vol 18-5.
- González González, Julio (1986), *Reinado y diplomas de Fernando III*, t. 3: *Documentos (1233-1253)*, Córdoba.
- González Rodríguez (1990), *Hornachos, enclave morisco. Peculiaridades de una población distinta*, Mérida.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1969), *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1989), *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, Granada.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2010), “Los mudéjares de Castilla cuarenta años después”, *En la España Medieval*, 33, pp. 383-424.
- Mogollón Cano-Cortés, Pilar (1982), “Techumbre de la iglesia parroquial de Hornachos (Badajoz)”, en *Actas del II Simposio internacional de mudejarismo. Arte: Teruel. 19-21 de noviembre de 1981*, Teruel, pp. 223-226.
- Molénat, Jean-Pierre (2008), “Hornachos fin XVe-debut XVIe siècles”, *En la España Medieval*, 31, pp. 161-176.
- Moreno Moreno, Yolanda (2010-2011), “Los mudéjares talaveranos y sus actividades laborales durante el siglo XV”, *Cuaderna*, 18-19, pp. 51-75.
- Moreno Moreno, Yolanda (2018), *Mudéjares en Talavera de la Reina (1459-1502): una minoría religiosa integrada en el circuito económico de la villa*, Talavera de la Reina.
- Ortego Rico, Pablo (2016), “la imagen de la minoría islámica castellana a través de las fuentes fiscales a fines de la Edad Media”, *Edad Media. Revista de Historia*, 17, pp. 33-66.

- Porras Arboledas, Pedro Andrés (2020), *Privilegios maestrales de la orden militar de Santiago (siglos XIII-XVI)*, Madrid.
- Rebollo Bote, Juan (2015), “Morerías de Extremadura: Espacios urbanos de vecindad islámica (*mudéjar*) a finales del siglo XV”, *Roda da Fortuna. Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medieval*, Volume 4, Número 1-1 (Número Especial), pp. 456-475.
- Rebollo Bote, Juan (2019), “La pervivencia de la identidad en las minorías: mudéjares y moriscos de Hornachos, Magacela y Benquerencia de la Serena”, en Amran, Rica; Cortijo Ocaña, Antonio (ed.), *Jiménez de Cisneros: sus ideas y obras. Las minorías en España y América (siglos XV – XVIII)*, Santa Barbara, pp. 120-132.
- Rebollo Bote, Juan (2020), “Antes de ser moriscos”: datos e hipótesis sobre la etapa mudéjar de Hornachos”, en *X Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, Almendralejo, pp. 361-374.
- Villegas Díaz, Luis Rafael (2008), *Colección de documentos del Archivo Municipal de Bolaños (1229-1508) y datos para su Historia en la Edad Media*, Ciudad Real.

LAS ÓRDENES MILITARES EN LOS CONFLICTOS ENTRE
CASTILLA Y PORTUGAL Y SU EVOLUCIÓN EN EL SIGLO XV¹

MILITARY ORDERS IN THE CONFLICTS BETWEEN CASTILE AND
PORTUGAL AND THEIR EVOLUTION IN THE 15TH CENTURY

JUAN BOIX SALVADOR

Universidad Autónoma de Madrid

delboj6@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0646-7213>

RESUMEN: Este trabajo trata de mostrar el papel de las órdenes militares de Castilla y de Portugal, en los conflictos que enfrentaron a las dos monarquías durante el siglo XV, en particular en las guerras de frontera. Para ello se abordará la intervención de los reyes en las órdenes a las que sometieron a su poder y que se tradujo en el apoyo de las mismas a sus políticas, aunque no siempre fue así. En la guerra civil castellana hubo disidencias en el interior de las órdenes, según respalden o no al monarca, como también ocurrió en la guerra de sucesión castellana de 1475-1479. Las órdenes nacionales portuguesas fueron gobernadas por la familia real y apoyaron a su soberano.

PALABRAS CLAVE: Órdenes militares; Castilla y Portugal siglo XV; intervencionismo de las monarquías; guerra de fronteras; guerra civil castellana; guerra de sucesión castellana.

ABSTRACT: This work tries to show the role of the military orders of Castile and Portugal, in the conflicts that confronted the two monarchies during the fifteenth century, in particular in the border wars. For this, the intervention of the kings in the orders to which they submitted to their power will be addressed and that resulted in their support for their policies, although this was not always the case. In the Castilian civil war there were dissidents within the orders, depending on whether or not they support the monarch, as also happened in the war of Castilian succession of 1475-1479. The Portuguese national orders were ruled by the royal family and supported their sovereign.

Recibido: 12-1-2021; Aceptado: 4-3-2021; Versión definitiva: 12-4-2021

1. Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas; RAH = Real Academia de la Historia; HID = *Historia. Instituciones. Documentos*.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

KEYWORDS: Military orders; Castile and Portugal 15th century; interventionism of monarchies; border warfare; Castilian civil war; war of Castilian succession.

1. INTRODUCCIÓN

Las órdenes militares de los dos reinos se enfrentaron, sobre todo, en los espacios de la frontera entre ambos, en los conflictos en los que las monarquías de Castilla y Portugal quisieron dirimir sus diferencias e imponer su primacía en el siglo XV, continuación de los acaecidos en el siglo anterior. Habían perdido de vista su objetivo fundacional: la lucha contra los infieles, los musulmanes, consecuencia de lo que el profesor Ayala llama, para las órdenes castellanas, *secularización de las mismas, es decir su acercamiento a los intereses de la nobleza y de la sociedad laica*². En Portugal, en el siglo XV se puede hablar de *crise de vivência religiosa*, con lo que representa en términos de *laicisação* de las órdenes, de su “aristocratización”, pues más de la mitad de los comendadores era de origen noble³.

A finales del siglo XIV e inicios del XV, se siguió con la guerra de fronteras, incursiones y la firma de treguas y paces entre los dos reinos hasta las paces definitivas de 1432, *en un clima de entendimiento creciente, a partir de la década de los años veinte*⁴. Más tarde, la aparición de dos bandos en la guerra civil castellana y la muerte de Enrique IV (1454-1474) propiciarán los enfrentamientos que llevaron a la guerra de sucesión castellana, aunque no impedirán la continuación de la guerra de desgaste hasta 1479-1480. A finales del siglo XV, la frontera hispano-portuguesa conocerá cierta tranquilidad y paz al cambiar los objetivos, con nuevas orientaciones hacia espacios exteriores a un lado y otro del Atlántico, a donde se dirigieron los intereses de las monarquías y de las noblezas.

Vamos a observar cómo evolucionan las órdenes militares en este siglo, por la injerencia de la realeza en el nombramiento de sus maestros y demás dignidades, así como por el interés de la nobleza en acaparar esos cargos y en inclinar las actividades de las mismas en uno u otro de los bandos que sembrarán de contiendas el reino de Castilla. Estudiaremos el papel de las órdenes en los conflictos entre Castilla y Portugal, en la guerra civil castellana y en la crisis sucesoria en este reino, con la intervención del monarca portugués.

Los historiadores siempre se han interesado por las órdenes militares, sobre todo por sus orígenes, reglas y desarrollo, aunque, según Carlos de Ayala, *el gran cambio en la moderna historiografía de órdenes militares se produjo en España en la década de 1990*, con la publicación de dos artículos que recogían el acaecer de las órdenes en la península ibérica. Desde entonces numerosos trabajos han visto la luz sobre las órdenes, en todos sus aspectos⁵. Los *Encontros* de Palmela

2. Ayala, 2019a, p. 64.

3. Fonseca, 2004, p. 328; 2013, p. 13.

4. Olivera, 2018, p. 59.

5. Ayala *et al*, 1992 y 1993; Izquierdo, Ruiz, 2000; Ayala, 2006 y 2019b; Montaña, 2009a; García Fitz, Novoa, 2018; Palacios S, 2018a y 2018b.

sobre Órdenes Militares han puesto de manifiesto un estado de la cuestión de esas investigaciones en España y Portugal, a los que podemos añadir algunos ejemplos de diversas publicaciones portuguesas e incorporar el trabajo de Paula Pinto Costa sobre el panorama historiográfico de las órdenes y el dirigido por J. Mattoso sobre la historiografía medieval de Portugal, con un capítulo sobre las órdenes militares portuguesas, sin olvidar el *Repertório Bibliográfico da Historiografia Portuguesa*, citado por Paula Costa⁶.

2. CONFLICTOS INTERNOS E INTERVENCIONISMO EN LAS ÓRDENES MILITARES

Las monarquías castellana y portuguesa quisieron controlar y dominar las órdenes militares de sus reinos, desde su creación y posterior evolución. Nombraban a sus dignatarios o influían en su elección o, al contrario, los desposeían de sus cargos. También se interesarían por ellas la nobleza. Éxitos y fracasos se sucederán en los propósitos de ambos estamentos, también atraídos, qué duda cabe, por la parte económica –rentas– de las órdenes.

Varios de los maestros eran de la realeza o próximos a los sectores dominantes de la sociedad con un proceder similar al resto de la nobleza laica⁷. Así, por ejemplo, el control de la orden de Calatrava pasará a manos de varios linajes nobles, Guzmán, Padilla, Carrillo o Girón⁸. La orden de Santiago tendrá como maestros a infantes, como Enrique de Aragón en 1409 o Alfonso de Castilla en 1462 o a figuras relevantes como Álvaro de Luna, Beltrán de la Cueva o Juan Pacheco, marqués de Villena; incluso Juan II (1453-1454) y Enrique IV (1454-1462) serán sus administradores. En la orden de Alcántara ocurrirá lo mismo, con los maestros Juan y Gutierre de Sotomayor y Juan de Stúñiga.

En las órdenes castellanas, el tránsito del siglo XIV al XV se realizó con una relativa tranquilidad, fruto de la personalidad y prestigio de los maestros de Santiago, Calatrava y Alcántara; con su desaparición se “reinaugurarán” las injerencias de la monarquía⁹. Así, cuando a finales de 1404 moría el maestre de Calatrava Gonzalo Núñez de Guzmán, Enrique III de Castilla (1390-1406) quiso que fuese elegido maestre su sobrino el infante Enrique, sin ser freire, aunque no fue un inconveniente. A la muerte de Enrique III, la mayoría de freires de Calatrava eligió como maestre al comendador mayor Luis González de Guzmán en 1407, aunque Enrique siguió con su cargo¹⁰. En 1414 Benedicto XIII dio por terminado

6. Moreno, 1979 y 1999; Fonseca, 1982; Silva, 1994 y 1997; Mendonça, 1995; Pimenta, 1995, 1997 y 2003; Barbosa, 1998; Costa P, 2004; Mattoso, 2012; Ayala, 2019b; Oliveira, LF, 2019; *Repertório Bibliográfico da Historiografia Portuguesa*.

7. García Fitz, Novoa, 2018, p. 371.

8. Rodríguez-Picavea, 2007, pp. 714-719.

9. Cabrera, 2000, p. 286.

10. Rades, 1980, *Calatrava*, ff. 65v-66r.

el conflicto; el Capítulo volvió a preferir a Luis de Guzmán, al declarar nula la elección de Enrique. Durante siete años hubo pues dos maestros de Calatrava.

Dos de los hijos del regente de Castilla, Fernando el de Antequera, fueron impuestos como maestros: el infante Sancho elegido maestro de Alcántara en 1408, a la muerte del maestro Fernán Rodríguez de Villalobos, –aprovechando la división en la Orden entre el comendador mayor y el clavero– y el infante Enrique en 1409 maestro de Santiago –cambiaría Calatrava por Santiago–, a la muerte de Lorenzo de Figueroa. Al tener Sancho sólo ocho años, actuó como gobernador el comendador Juan de Sotomayor, situado en la órbita clientelar de Fernando¹¹. Los dominios de la orden de Santiago, como los de la de Alcántara, eran primordiales para la defensa de la frontera con Portugal. Es lo que indicó el regente a Benedicto XIII, cuando le escribió para convencerle de otorgar el maestrazgo a su hijo Enrique¹². Lo consiguió en 1410 en detrimento del comendador mayor en Castilla, Garci Fernández de Villagarcía¹³.

En 1443 cuando se disputaba el maestrazgo de Calatrava, entre el clavero Fernando de Padilla y el comendador mayor Juan Ramírez de Guzmán, Juan II (1406/1419-1454) quiso nombrar como maestro al hijo natural del rey de Navarra, Alonso de Aragón, lo que hizo al morir el clavero, maestro electo; se interpretó como el control de la Orden por los infantes de Aragón. Después de Olmedo, Alonso de Aragón tomó las posesiones de Calatrava en la corona de Aragón, se situó en Alcañiz y siguió llamándose maestro. Intentaría volver a Castilla en 1447, pero desde 1445 era maestro Pedro Téllez Girón, hermano de Juan Pacheco¹⁴. En 1448, Juan II y el maestro Girón ofrecieron a Alonso una importante suma de dinero y de vasallos para terminar su disidencia, por lo que abandonaría sus pretensiones en 1449. No obstante invadiría Castilla en 1450, sin éxito, y renunciaría definitivamente al maestrazgo en 1455, por una renta anual de quinientos mil maravedíes¹⁵.

A la muerte de Enrique de Aragón, por las heridas recibidas en Olmedo, fue elegido maestro de Santiago Álvaro de Luna. En 1453, pasó a manos de Juan II, como administrador y a su muerte a las de Enrique IV, antes de dar el maestrazgo al infante Alfonso. Beltrán de la Cueva fue el nuevo maestro en 1464 aunque tuvo que renunciar a él a los cuatro meses y volvió a Alfonso. En 1467 lo fue Juan Pacheco, marqués de Villena. A su muerte, su hijo Rodrigo pretendió sucederle, sin conseguirlo; también lo intentaron el marqués de Santillana y el duque de Medina Sidonia¹⁶.

11. Rades, 1980, *Alcántara*, ff. 35r-v; Pino, 1992, p. 165; Corral, 1998, p. 378; Torres, 1999, II, p. 203; Palacios B, 2003b, p. 131.

12. Palacios B, 2003a, I, p. 527, doc. 763, 1409.

13. Suárez, 1960a, pp. 286-287, doc. nº 84; Palacios B, 2003a, I, p. 537, doc. 776, 1410, febrero 5, Barcelona.

14. Solano, 1978, p. 83. Al ser Alfonso de Aragón hijo natural, Juan II y los infantes tuvieron que pedir una dispensa al papa, contando que ya había un antecedente con el maestrazgo de Juan Núñez de Prado en 1313. En septiembre de 1443 Eugenio IV otorgaba la carta de dispensa; Rades, 1980, *Calatrava*, ff. 71v-72r.

15. Rades, 1980, *Calatrava*, ff. 72r-73r; Cabrera, 1988, pp. 77 y 84-85.

16. Cabrera, 1988, pp. 76-77; Martínez, 2014, p. 63.

Respecto a la orden del Hospital, después de los intentos por su control en el siglo XIV, a la muerte del prior en 1417 hubo litigios entre los freires y se eligió finalmente a Diego Gómez de Cervantes, pariente del anterior maestre. A partir del reinado de Juan II la monarquía volverá a intentar nombrar a sus priores y consiguió concesiones de los pontífices. El prior Juan de Valenzuela fue fiel a Enrique IV y posteriormente a Afonso V de Portugal. Fue desposeído del cargo y nombrado Álvaro de Stúñiga, hijo del conde de Plasencia¹⁷.

Los nombramientos de los maestros por los reyes castellanos no siempre fueron bien recibidos, sino que, con frecuencia, los freires fueron contrarios a ellos. Lo podemos observar en la orden de Santiago:

Pero es mucho admirar, a los que este estado de maestre, alcançar desean, que deven entrar por la puerta de la orden, con elección justa i canónicamente fecha, porque este señor maestre –se refieren don Álvaro de Luna– i el dicho señor Ynfante –hablan del infante don Enrique de Aragón–, i don Juan García de Padilla, i el Ynfante don Fadrique, hermano del Rey don Pedro, i don Gomez Suarez de Figueroa, que dicho avemos, i don Martin Barragan, i don Alonso Mendez, sus antecesores, que ovieron la dignidad maestral con mano i favor de los Reyes, fuera de la voluntad y libertad de la orden, todos murieron a fierro, i ovieron los dichos fines¹⁸.

La ambición de la nobleza por las órdenes iba en contra de ellas mismas, según los mismos autores, refiriéndose a Juan Pacheco: *admitió en el ábito asaz personas ynábiles, i dio i proveyó i promutó algunas encomiendas en las contrataciones que tenía con los grandes.*

Juan I de Castilla (1379-1390) había conseguido de Clemente VII en 1384 el derecho de designar directamente los maestros de las tres órdenes nacionales, Calatrava, Santiago y Alcántara¹⁹. Pero el rey no podía pretender hacer lo mismo con las órdenes internacionales como el Hospital, sin duda por la oposición de la Orden al intrusismo de la monarquía aunque logró reivindicar un derecho de injerencia en las encomiendas de sus reinos. En 1421 Juan II de Castilla consiguió de Martín V el reconocimiento de su derecho de nombrar al prior de Castilla, renovado por Eugenio IV en 1440. Además, en 1453 Enrique IV logró de Calixto III ser nombrado gobernador de la orden de Alcántara por diez años. Al año siguiente, el rey era reconocido también como gobernador de la orden de Santiago. De la de Alcántara lo fue solo hasta 1458 pues nombró maestre a su mayordomo Gómez de Cáceres Solís que luego apoyaría al infante Alfonso²⁰. En la guerra de sucesión castellana de 1475-1479 se produjeron litigios por el maestrazgo de Alcántara, con la presencia de hasta tres maestros.

El rey portugués João I (1385-1430), que había sido nombrado maestre de Avis en 1364, con solo seis o siete años, colocó como maestros de las órdenes

17. Barquero, 1998, pp. 549-550.

18. Orozco, Parra, p. 375, cit. Rodríguez Casillas, 2013a, p. 50; Orozco, Parra, p. 375, cit. López Fernández, 2017, pp. 155.

19. Suárez, 1960a, p. 16. El texto de la bula pontifical está en pp.163-165.

20. Barquero, 1998, pp. 546-548; Corral, 1998, pp. 379-380.

nacionales portuguesas a allegados suyos –Fernão Rodrigues de Sequeira en Avis y a Mem Rodrigues de Vasconcelos en Santiago y confirmó también a Lopo Dias de Sousa en Cristo, que ya lo era desde 1373—. En el siglo XV las órdenes serán dominadas en su gobernación por la familia real, lo que maniatará sus libertades y las someterá a la voluntad de la monarquía. En octubre de 1418 el monarca eligió al infante João (1400-1442), condestable de Portugal, administrador de la orden de Santiago, a la muerte de Mem Rodrigues de Vasconcelos; en mayo de 1420 el infante Henrique (1394-1460), duque de Viseu, lo fue de la orden de Cristo; en septiembre de 1434, le llegó el turno al infante Fernando (1402-1443), que lo fue de la orden de Avis, tras la muerte del maestre Fernão Rodrigues, en 1433²¹. En 1437 el procurador de la Corona decía que los maestres de Santiago siempre habían sido *dos maiores do Regno E afeicionados aos rreis do portugal*.

El único que se quedó fuera de este reparto de los maestrazgos, a parte del heredero D. Duarte, fue el infante Pedro, duque de Coimbra y futuro regente del reino (1438-1448). En 1443, su hijo Pedro, condestable de Portugal, recibió la gobernación del maestrazgo de la orden de Avis y en 1444 Fernando, hermano de Afonso V, la de Santiago; este gobernó también la orden de Cristo a la muerte del infante Henrique.

La Sede Apostólica no respondía siempre favorablemente a las demandas de la monarquía lusa, como se pudo ver cuando se confiscó el maestrazgo de Avis al condestable Pedro, después de Alfarrobeira. En 1461 Pio II entregó la administración de la orden de Cristo a Afonso V, si bien no llegó a tomar posesión de ella. Más tarde, en 1468 el príncipe D. João recibió el gobierno de la orden de Avis y el de la orden de Santiago en 1473, *lo que se nos presenta como una estrategia de la Corona de no tener más que un solo mando para ambas órdenes*²². Las Cortes de Coimbra-Évora pedían que se restringiera el acceso a las órdenes y recomendaban que sus caballeros *deberían servir a la Corona en África, como era propio de su religión*²³. Si a mediados del siglo XIV la nobleza ya había penetrado en las órdenes, pues el tercio de los cuarenta y seis comendadores portugueses tenía su origen en la aristocracia urbana, su presencia aún aumentaría en la primera mitad del siglo XV, ya que el 65 % era de origen noble como, por ejemplo, el linaje Vasconcelos²⁴.

En cambio, el poder de la monarquía no fue suficiente para conseguir adjudicar a sus familiares directos las dignidades del Hospital de San Juan, orden internacional, pero influyeron para que fuese designado un miembro de linajes cercanos. Primero sería el linaje Ataíde y luego, en 1492, Diego Fernandes de Almeida, gobernador de la casa del hijo bastardo del rey, Jorge –que sería maestre de Santiago y de Avis– y hermano de Pedro da Silva, comendador mayor de Avis. Se cerraba así, por parte de la monarquía portuguesa, el cerco a las órdenes militares lusas.

21. Pimenta, 2000, pp. 91-92; 2001, p. 37, notas 49 y 50; Costa P, 2004, p. 2; Oliveira, LF, 2009, pp. 72-74; Oliveira, Monteiro, 2018, II, pp. 200-201 y 222.

22. Pimenta, 2001, p. 49; Fonseca, 2005, p. 205.

23. Almeida, 1967, p. 350.

24. Vasconcelos, 2006, pp. 247 y 252-258.

3. GUERRA DE FRONTERAS. TREGUAS Y PACES

Desde el siglo XIV y, en particular, desde la batalla de Aljubarrota en 1385, los reinos de Castilla y de Portugal estaban en guerra: eran algaradas, incursiones en el reino antagónico, en particular en los territorios de las órdenes militares, Santiago y Alcántara en el lado castellano y las de Avis, Cristo, Santiago y el Hospital en el portugués. En el siglo XV, *la guerra marcará el clima político y condicionará las relaciones entre ambas potencias*²⁵.

En Portugal, la región más castigada fue sin duda la de la frontera del Alto Alentejo donde las órdenes tenían señoríos importantes. Los dominios de la orden de Cristo estaban entre Mondego y el Tajo, al haberlos heredado de la orden del Temple, con su sede en Tomar, después de la de Soure²⁶. Los de la orden de Santiago con su sede en Alcácer do Sal y en el siglo XV en Palmela, se extendían desde Almada hasta el Algarve, a lo largo del Alentejo atlántico, con un 40 % de las tierras y rentas entre Tajo y Guadiana, 19 % de las de Extremadura y 13 % de las de la Beira. Los del Hospital, además de sus posesiones al norte del Duero, tenían más al sur un núcleo cercano al Tajo, de Belder a Crato y otro al Guadiana, Mourão, Moura y Serpa. Los de Avis se encontraban en el Alto Alentejo, con su centro en Avis, entre Coruche y Elvas –de la orden de Cristo–, con Noudar hasta la Beira Baja²⁷.

Enfrente estaban los señoríos de las órdenes castellanas de Alcántara y de Santiago, así como los de los condes de Albuquerque y de Faria. La orden de Alcántara poseía un territorio de unos siete mil quinientos km², que representaba un 21,17 % de la extensión de Extremadura²⁸. La de Santiago ocupaba un espacio que iba desde Montánchez a la tierra de Barros, con una superficie cercana a nueve mil km². Controlaban pues cerca de un 40 % de la superficie actual de la comunidad extremeña. Estas dos Compañías y las lusas de Avis, Cristo, Santiago y el Hospital verían sus territorios atacados constantemente, al estar en la frontera entre los dos reinos y ser uno de los pasos más utilizados en las incursiones en el reino y el camino hacia Lisboa²⁹.

El profesor Monteiro puso de relieve la importancia que la corona portuguesa había dado a la protección de *una frontera terrestre luso-castellana con más de mil quinientos kilómetros de extensión*, en la que representaban un papel primordial los fronteros y los alcaldes de las fortalezas dispuestas estratégicamente a lo largo de dicha frontera. Ellas y sus guarniciones serán fundamentales en la defensa del territorio y en el control y gestión de las confrontaciones bélicas del período. Por ello, los reyes, la nobleza y las órdenes militares las mantuvieron en perfecto estado de funcionamiento. Así en 1408 João I ordenaba a ciertos *conselhos* que pagaran al maestro de Avis lo necesario para las obras del castillo de Noudar y

25. Rodríguez Casillas, 2013a, p. 32.

26. Costa P, 2019, p. 196.

27. Mattoso, 1992, p. 531; Fonseca, 2004, p. 123.

28. Pino, 1992, pp. 83-87; Lora, 2008, p. 1597.

29. Costa A, 2016, p. 14.

Afonso V también estableció un número importante de ellas en la frontera con Castilla³⁰. A mediados del siglo XV se contabilizaban nada menos que cuarenta plazas fuertes en la frontera, de las ciento diecinueve fortalezas en el reino, o sea un 34 %. La mitad de los castillos fronterizos estaban en el Alentejo, con los de las órdenes militares³¹.

Para reforzar esas posiciones, durante el reinado de João I se habían multiplicado los *coutos de homiziados* en lugares fronterizos repoblados por condenados por homicidios y que purgaban y redimían allí sus penas. Desde 1386 se crearon hasta una veintena de esos núcleos defensivos a lo largo de la frontera terrestre con Castilla, desde el Miño hasta el Algarve. Defendían la frontera y participaron en campañas militares, como en la batalla de Alfarrobeira, en 1449³². En las Cortes de Coimbra-Évora de 1472 se pidió que no se crearan más *coutos* pues se convertían en *covas de ladrões* pero Afonso V continuó implantando más, desde 1476³³.

La *raya* o *franja* en Castilla disponía de diversas zonas fortificadas en varias líneas escalonadas de castillos e importantes concejos en retaguardia. Una primera era la del Miño, otra entre el Duero y el Tajo, y desde este río a Badajoz, y una tercera desde allí hasta la desembocadura del Guadiana, y que coincidían con las zonas por donde se producían las incursiones en la frontera, entre Duero y Miño, la Beira y entre Tajo y Guadiana, en el Alentejo. Entre el Tajo y Badajoz encontramos los dominios de las órdenes de Alcántara y Santiago y el señorío de Alburquerque, y al sur de Badajoz el del conde de Feria³⁴. Por ello, Orozco y Parra decían que *si los Reyes Católicos pretendían concentrar sus esfuerzos contra Afonso V en el corazón de Castilla, debían disponer de unas fronteras seguras y bien defendidas:*

*con las espaldas que tenían seguras por los otros cavalleros e gentes que asy mesmo facían la guerra por las otras partes de la dicha frontera, sus Reales Señorías estaban descargadas de todo lo de estas partes de la dicha Extremadura, i habían buen lugar de proveer i dar remedio en las cosas que tenían entre manos en aquellas partes de Toro i Çamora, donde estaba el dicho adversario*³⁵.

Francisco García Fitz incide en que los daños en la frontera no eran sino el intento de lograr una serie de objetivos estratégicos; João Gouveia Monteiro señala igualmente la importancia de la frontera desde el punto de vista estratégico y táctico en las guerras luso-castellanas, en la perspectiva portuguesa³⁶.

La frontera era pues controlada y defendida por de los frontereros que eran escogidos entre los miembros de la alta nobleza o incluso de la casa real. Así, por ejemplo, Diogo Lopes de Sousa era frontero en Aronches y Elvas en 1441, Sancho

30. Oliveira, 1987, p. 346; Monteiro, 2000, pp. 137-139; Fonseca, 2000, p. 662, nota 17.

31. Monteiro, 2000, pp. 142-143.

32. Moreno, 1980, I, pp. 368-369; Monteiro, Martins M, 2010, p. 26; Oliveira, Monteiro, 2018, p. 200.

33. Ventura, 1998, pp. 602 y 608.

34. Pino, 1987, p. 387; Martín, 1994, pp. 29-31; Castrillo, 1997, II, pp. 535-536.

35. Orozco, Parra, 2017, cit. Rodríguez Casillas, 2017, p. 287.

36. García Fitz, 1998b, pp. 76-119; Monteiro, 2000, p. 145.

de Noronha era frontero en Estremoz en 1442, Martim Afonso de Melo lo era en Olivença en 1449. En el inicio efectivo de su reinado, Afonso V (1448-1479/1481) nombró como fronteros en el Alentejo a su hermano Fernando y entre Miño y Duero a su tío el duque de Braganza. Haría lo mismo en 1471 con *el duque João de Viseu, al que nombraría frontero mayor entre Tajo y Guadiana y el reino del Algarve y pedía a la orden del Hospital que le obedeciese*; en 1489 y en la misma frontera lo sería el duque Manuel de Beja y Viseu, futuro rey. Estos fronteros, disponían de unos efectivos de entre cien y doscientas cincuenta lanzas. Así *D. Duarte había pagado cien reales mensuales a doscientos vasallos para que estuviesen constantemente preparados con caballos y armas*³⁷.

En Castilla lo serían los maestros de las órdenes de Alcántara y de Santiago y el conde de Feria³⁸. Este disponía de una fuerza formada por trescientos hombres a caballo y tres mil a pie, que se podía ampliar en caso de necesidad. La orden de Santiago podía llegar a tener ochocientas lanzas y un número sin definir de peones y el maestre Cárdenas alcanzaría las mil lanzas. Alcántara, en su proliferación de maestros, presentaba con F. Solís doscientos caballeros y cuatrocientos infantes y A. Monroy peleaba con unos efectivos entre doscientas y quinientas lanzas y trescientos y cuatrocientos peones. Los Stúñiga reunirían ochocientos caballeros y dos mil infantes en el cerco de Alcántara. En Badajoz el rey mantenía una fuerza de cien hombres a caballo, prestos a hacer la guerra en la frontera y *un hombre poderoso como frontero, con mucha gente*³⁹.

En época medieval no había ejércitos permanentes; el rey convocaba a sus vasallos para cubrir sus exigencias guerreras. En las Cortes de Guadalajara de 1390, se instauró un sistema de alardes, esperando establecer un ejército armado y disponible⁴⁰. Según M.A. Ladero, en el período de 1478-1489, las cuatro órdenes militares suministraban dos mil trescientos jinetes, de quinientos a seiscientos ballesteros, dos mil cuatrocientos lanceros y trescientos veintiséis espingarderos. En 1495, el número de lanzas que la orden de Alcántara puso a disposición de los reyes era de ciento cuarenta y dos, lo que presupone que la cifra debió de ser de ese orden a lo largo del siglo XV –entre unos cuatrocientos a quinientos jinetes y peones–, salvo en casos especiales como en la guerra de Granada⁴¹. João I había definido que la monarquía portuguesa debía tener una fuerza armada permanente de tres mil doscientas lanzas, repartidas entre la nobleza y las órdenes militares: quinientas de la alta nobleza, dos mil trescientas sesenta de la pequeña nobleza y trescientas cuarenta de las órdenes militares⁴².

37. Costa P, 2000, p. 221; Silva, 2002, p. 95; Marques, 2009, p. 113; Monteiro, Martins M, 2010, p. 31.

38. Monteiro, 1998b, p. 38; 2000, p. 140; Montaña, 2008a, p. 17.

39. Palencia, 1908, II, pp. 69 y 225; Maldonado, 1978, p. 118; Ventura, 1998, p. 605; Lora, 2000, p. 187; Rodríguez Casillas, 2013b, p. 87.

40. García Fitz, 2007, pp. 154-156.

41. Ladero MF, 1982, p. 501; Ladero, 1993, p. 162.

42. Monteiro, 1998b, p. 81.

La *lanza* era una unidad militar relacionada con la organización de las órdenes militares castellanas⁴³. La *lanza hispánica* estaría integrada como mínimo por un caballero, equipado como caballería pesada, acompañado por otra montura ligera y de uno a tres ayudantes. En Portugal, a cada “*lança*” correspondía un hombre de armas⁴⁴. En Castilla, en el siglo XV, la composición de la “lanza” dependía de las aportaciones de los maestros y comendadores, según el tamaño de la institución. Varias monturas y varios auxiliares acompañaban a “hombres de armas” y “jinetes”, entre ellos lanceros y ballesteros que incluso podían ir a caballo⁴⁵.

Una vez definidos los espacios, los contendientes y su composición, ¿cuáles fueron los hechos que sucedieron en las relaciones castellano-portuguesas? A finales del siglo XIV, se habían producido treguas en medio de las negociaciones de paz, como las de Morão en 1389 y las de Lisboa en 1393⁴⁶. Aunque en mayo de 1396 los portugueses tomaban Badajoz, el almirante Diego Hurtado de Mendoza recorrió las costas hasta Lisboa y, en apoyo del infante Juan, Ruy López Dávalos entraba hasta Viseu y, al mismo tiempo, el maestre de Santiago penetraba en tierras entre Tajo y Guadiana, por Beja, Moura, Serpa y el Campo de Ourique; en diciembre el condestable Pereira llegaba hasta Cáceres. En 1397 tropas castellanas de Santiago y Alcántara entraban en Portugal, por lo que se consideró que las treguas estaban rotas y se siguió negociando, hasta los acuerdos de Villanueva de Bancarrota en 1399. De todos modos, los nobles reunidos en Cortes en Toledo en 1406 consideraban al rey de Portugal *digno de poco crédito en la conservación de las treguas*⁴⁷. Era la táctica de los reyes de multiplicar las apariciones de tropas en la frontera, para ejercer una presión en el reino enemigo y condicionar esas conversaciones. Mostraban así que *controlar el espacio y el adversario era también, o sobre todo, controlar la frontera que los unía y desunía*⁴⁸.

Seguirían las cabalgadas en 1400, como en Crato y en Valencia de Alcántara. Por una carta del maestre de Santiago a Enrique III conocemos las incursiones de las órdenes de Santiago y del Hospital, en agosto sobre la fortaleza de Noudar⁴⁹. En fechas cercanas a 1401, la reina Catalina de Lancaster planteaba a Enrique III la posibilidad de conseguir la paz entre los reinos de Castilla y de Portugal al retirar el apoyo a la reina Beatriz a cambio de una reconciliación con João I;

43. Ayala, 2003, pp. 555-557; Rodríguez-Picavea, 2008, pp. 139-140; Palacios S, 2018a; Boix, 2020, pp. 42-43.

44. Monteiro, 1998b, p. 34, nota 37.

45. Ladero, 2009, pp. 231 y 255, cit. Palacios S, 2018, pp. 302-303.

46. Suárez Bilbao, 1994, p. 83. Unas treguas por quince años, con la liberación de los prisioneros sin rescate, la devolución de dos villas portuguesas, la elección de rehenes y la obligación por parte castellana de no dar apoyo a la reina Beatriz y a los dos hijos de Inés de Castro y de Pedro I: Dinis y Juan. Se nombraron “conservadores de la tregua” extendidos a lo largo de la frontera, como garantes de la justicia por daños en las incursiones. Por parte portuguesa, lo fueron Nun Álvares Pereira, los maestros de Santiago y de Cristo y el prior del Hospital. Este custodió los rehenes castellanos en el castillo de Santarem.

47. González, 2013, p. 135.

48. Monteiro, 2000, pp. 148-149.

49. Suárez, 1960b, doc. 29.

propuesta que no gustó al rey y no mostró ningún entusiasmo por su causa⁵⁰. En el armisticio o treguas por once años de Segovia de 1402, el maestre de Santiago Lorenzo Suárez Figueroa fue el encargado de recibir Badajoz, dentro de la restitución recíproca de núcleos poblacionales y de rehenes castellanos, entre los que se encontraba su primogénito Gome. Así mismo, firmaba esas treguas el maestre de Avis Lopo de Sousa⁵¹.

Durante la regencia de Juan II por Catalina de Lancaster y de Fernando el de Antequera, se avanzaron las negociaciones de paz con Portugal, por la firme voluntad de la reina, complicado por la presencia e influencia de portugueses en la corte castellana, como la reina Beatriz⁵². No sólo tenían dudas los regentes, sino también la nobleza ya que había perdido a miembros de sus linajes; había participado en negociaciones anteriores; tenían posesiones en la frontera o había protagonizado enfrentamientos con los portugueses, como el maestre de Santiago Lorenzo Suárez de Figueroa, que había recibido de Enrique III, Feria, Zafra y La Parra, como recompensa por su lucha contra Portugal⁵³. Se firmó finalmente una tregua en 1406, otra cerca de Ciudad Rodrigo en 1407, preludio del acuerdo que se refrendó en octubre de 1411 en Ayllón y que puso fin a más de cuatro décadas de litigios y disputas entre los dos reinos. Se pretendía que Aljubarrota fuera ya cosa del pasado. Era un avance importante para la normalización de las relaciones entre Castilla y Portugal⁵⁴.

El rey João I había intentado en 1418 otro acercamiento a Castilla mediante el compromiso de la infanta Isabel de Avis con el futuro rey Juan II, sin resultados. Este, una vez alcanzó el poder en 1420, preparó la guerra contra Portugal pero la llegada al gobierno de Álvaro de Luna iba a cambiar las posiciones. Así, los pactos de 1411 fueron al fin ratificados en Ávila por Juan II el 30 de abril de 1423 y por João I en Sintra el 4 de septiembre. La guerra no volvió antes de 1475⁵⁵.

En el lado castellano, la orden de Calatrava se puso de parte del infante Enrique, maestre de Santiago en 1419, en los problemas con el monarca, pero en 1421 el maestre Luis González de Guzmán estaba con Juan II en Montalbán y participó en su Consejo. Lo mismo ocurrió con el maestre de Alcántara Juan de Sotomayor, que estuvo en las cortes de Palencia de 1429 como uno de los Grandes de Castilla y sin embargo apoyó a los infantes Enrique y Juan al llevar sus tropas a Olmedo⁵⁶. Estos conflictos desplazaron la discordia a la frontera castellano-portuguesa al refugiarse Enrique en los dominios extremeños de la Orden, lo que propició enfrentamientos con parte de la nobleza de la región y con la orden de Alcántara aunque los infantes Enrique y Pedro tenían el apoyo del maestre Sotomayor. El

50. Novoa, Fernandes, 2006, p. 74.

51. Silva, 2002, p. 56; Oliveira, Monteiro, 2018, p. 194.

52. González, 2013, pp. 135-140. Beatriz medió entre Fernando y el comendador mayor de Castilla de la orden de Santiago, Garci Fernández de Villagarcía, por la cuestión del maestrazgo de la Orden.

53. Mazo, 1980, pp. 74-75, 137 y 305-306.

54. Novoa, Fernandes, 2006, pp. 77 y 154, nota 129; González, 2013, p. 147.

55. Oliveira, Monteiro, 2018, p. 194.

56. Rades, 1980, *Alcántara*, f. 37r; Torres, 1999, II, p. 264; Rodríguez-Picavea, 2005, p. 106.

sobrino de este, Gutierre de Sotomayor, en 1432 detuvo al infante Pedro en un intento de cambiar la política de la Orden, lo que trajo la división en la milicia.

El maestre de Alcántara Juan de Sotomayor quedó como frontero y capitán general entre Valencia de Alcántara y Badajoz; allí, en 1429-1432, mandó a los ejércitos de Juan II frente al infante Enrique de Aragón, en la campaña de Alburquerque con unas tropas de *trescientos hombres de armas, noventa jinetes y doscientos peones*⁵⁷. El maestre pasaba fácilmente de servir al rey a hacerlo con los infantes Enrique y Pedro, por lo que se le tildó de *dudosa fidelidad* al primero. Desde 1432, se produjeron diversas tentativas de paz, que culminaron con la elección efectiva como maestre de Alcántara de Gutierre de Sotomayor y con la huida, en 1433, a Portugal de Enrique, de Pedro –liberado por Juan II– y de Juan de Sotomayor, camino de la península itálica en donde estaba Alfonso V de Aragón (1416-1458)⁵⁸.

En estos años, Portugal, que desde las paces de Ayllón de 1411, había querido establecer una paz definitiva con Castilla que le permitiera blindarse frente al temor de un acercamiento entre Castilla y Aragón que, quizás, tuviesen ansias de expansión peninsular, de invadir Portugal y de unificar así los territorios. Al fin, el 30 de octubre de 1431 se firmaron unas paces perpetuas entre Portugal y Castilla en Medina del Campo, ratificadas en enero de 1432 en Almeirim. Esas paces *buscaban establecer una fase de prosperidad dominada por el entendimiento y las relaciones cordiales. Y, en cierto sentido, ese objetivo se logró sin demasiados esfuerzos. Almeirim fue realmente un tratado definitivo en las relaciones entre Portugal y Castilla en el siglo XV*⁵⁹.

En 1433 moría João I y le sucedía su hijo Duarte (1433-1438). En su reinado se produjo el asalto fallido a Tánger, en donde resultará preso su hermano el infante Fernando, maestre de Avis, que murió en reclusión. Con el fallecimiento del rey Duarte se inició la crisis sucesoria, por la minoría de edad del infante Afonso, entre la reina viuda Leonor, hija de Fernando I de Aragón y el infante D. Pedro (1438-1448), que sería regente del reino. La orden de Cristo, en manos del infante Henrique, nombrado *fronteiro mor* en la Beira, y la de Santiago, gobernada por el infante João, nombrado *fronteiro mor* en Entre-Tejo-e-Guadiana, apoyaron a D. Pedro⁶⁰. Leonor tuvo que huir a Crato, sede de la orden del Hospital, cuyo prior Nuno Gonçalves de Góis se exilió en Castilla y en Aragón pues sería embajador de Alfonso V ante el Gran maestre de Rodas, en 1458⁶¹. D. Pedro se apoderó de Crato en 1441.

El regente Pedro de Portugal fomentó la amistad con Juan II de Castilla y con el condestable Álvaro de Luna a los que apoyó contra los infantes de Aragón: el rey Juan de Navarra y Enrique maestre de Santiago; las órdenes militares castellanas también intervendrán en este conflicto. Entre 1420 y 1440 no hubo enfrentamientos entre Castilla y Portugal ya que la monarquía castellana estaba ocupada

57. Rodríguez Casillas, 2019, pp. 247-267.

58. Palacios B, 2003, pp. 151 y 154.

59. Romero, 2007, p. 65; Montaña, 2014, p. 899.

60. Moreno, 2000, p. 790.

61. Costa P, 2000, pp. 204-206; Oliveira, Monteiro, 2018, pp. 218-219.

en sus luchas internas como para asumir otros litigios; ocurriría lo mismo con las órdenes militares. Al final del periodo, un nuevo incidente resucitaba las escenas de guerra, como declaraban los pobladores de Mourao en 1439⁶².

En la década siguiente, esa armonía entre Castilla y Portugal se vería comprometida por la victoria política de los infantes de Aragón en Castilla, por lo que el regente D. Pedro empezó a reclutar hombres por si fuera necesaria una intervención. A finales del verano de 1441 anotamos la primera actuación militar portuguesa, después de la derrota de Álvaro de Luna en Medina del Campo por los infantes, en tierras de la orden de Santiago, comandada por el frontero Duarte de Meneses⁶³. En 1443 el infante Enrique, de vuelta a la obediencia del rey, partía hacia Andalucía para ocupar fortalezas de la orden de Calatrava en un momento en que había gran disputa por el maestrazgo, entre el clavero y el comendador mayor⁶⁴. Entre marzo y abril de 1444, un segundo contingente portugués, bajo el mando del maestre alcantarino Gutierre de Sotomayor, defendió Sevilla y atacó Alcalá de Guadaira y Carmona, plazas santiaguistas del infante Enrique⁶⁵. En mayo de 1445, se produjo una tercera intervención lusa; esta vez mandada por D. Pedro, hijo del regente, maestre de Avis y condestable de Portugal desde 1443, –sería el segundo *rey intruso* (1464-1466) en Aragón en la guerra civil catalana–. Se desplazó a Castilla en respuesta a la demanda de ayuda cursada por Juan II, en el enfrentamiento contra los infantes de Aragón en la primera batalla de Olmedo. Llegó cuando el rey de Castilla había vencido y fue recibido por Gutierre de Sotomayor. En las huestes reales estuvieron las órdenes de Calatrava, de Alcántara y del Hospital; la de Santiago dividida según su obediencia⁶⁶.

4. LAS RELACIONES DESPUÉS DE LA BATALLA DE OLMEDO

Este combate y la renuncia de los infantes de Aragón a más intervenciones en Castilla favorecieron que el regente D. Pedro y Álvaro de Luna propusieran el matrimonio de Juan II y de la infanta Isabel, hija D. João, hermano del regente portugués y que fuera administrador de la orden de Santiago. La derrota de D. Pedro en Alfarrobeira en 1449 y el acceso al poder del rey Afonso V cambiaron el escenario. Antes, de las heridas recibidas en Olmedo, Enrique había muerto en Calatayud en junio de 1445, por lo que se había elegido a Álvaro de Luna como maestre de Santiago que ya la administraba desde 1429, cuyo hecho consolidó su presencia en tierras extremeñas. El maestre alcantarino Gutierre de Sotomayor aumentaría igualmente sus dominios⁶⁷.

62. Moreno, 1997, p. 10.

63. Monteiro, 1998b, p. 529; Oliveira, Monteiro, 2018, p. 222.

64. Rades, 1980, *Calatrava*, f. 71r; García Fitz, Novoa, 2018, pp. 365-366.

65. Rades, 1980, *Santiago*, ff. 43r.

66. Rades, 1980, *Alcántara*, f. 43r; *Crónica de Juan II*, II, p. 628; Torres, 1999, II, ff. 324-325.

67. Rades, 1980, *Santiago*, f. 61r.

Álvaro de Luna en 1453 perdió los favores del rey, en parte debido a su política portuguesa. El rey Juan II administraría las órdenes de Santiago y de Alcántara tras la muerte de Luna y de Sotomayor. Llegaría el ascenso, ya como privado del príncipe Enrique, de otro hombre ambicioso, Juan Pacheco, de linajes portugueses exilados en Castilla después de Aljubarrota. En 1454 se produjo la muerte del monarca y el acceso al trono de Castilla de Enrique IV, así como su enlace en 1455 con Juana de Portugal, hermana de Afonso V. Pacheco será marqués de Villena y maestre de Santiago en 1467, como su hermano, Pedro Téllez Girón, lo será de Calatrava⁶⁸.

En los conflictos entre Enrique IV y el bando nobiliario promovido por Juan II de Aragón, Afonso V de Portugal apoyó inicialmente a este último, traducido en el enlace previsto entre el príncipe de Viana y Catalina, hermana del rey de Portugal. Estos acuerdos se rompieron en 1461, a la muerte de Carlos de Viana. Enrique IV aceptaría ser rey de Aragón⁶⁹. En 1462 Beltrán de la Cueva era nombrado maestre de Santiago por pocos meses ya que pasó al infante Alfonso, cuyo regente fue su tutor Juan Pacheco⁷⁰. En 1458 había sido nombrado maestre alcantarino Gómez de Cáceres Solís que en 1463, junto al prior del Hospital Juan de Valenzuela, acompañó a Enrique IV en las vistas con Luis XI con objeto de arbitrar la guerra civil catalana y las diferencias con la orden de Calatrava en Aragón⁷¹.

Los últimos años cuarenta del Cuatrocientos portugués estuvieron marcados por el fin de la regencia de D. Pedro, por su derrota en Alfarrobeira en 1449, por la ascensión al trono portugués de Afonso V (1438/1449-1481) y por el proyecto político de la monarquía lusa en una estrategia pro-castellana, que llevaría a una alianza con Castilla y que debía culminar con el matrimonio citado de Enrique IV y la infanta lusa Juana. En la década siguiente las relaciones entre los dos reinos se complicaron con la emisión de las bulas de Nicolás V en 1452, *Divino amore communiti* y en 1455 *Romanus pontifex*, por las que establecía de facto un monopolio portugués en las navegaciones más allá del cabo Bojador, confirmadas por Calixto III⁷². A pesar de ello, se estableció el tratado de Elvas en 1456 como política de mutuo apoyo. Desde 1457 la orden de Cristo dirigió sus miras hacia África y, después de la conquista de Alcácer Ceguer, se le otorgó el derecho de patronazgo de ella.

En el inicio activo de su reinado, Afonso V empezó a efectuar nombramientos, como el de su tío el duque de Braganza como frontero entre Miño y Duero. Despojó del maestrazgo de la orden de Avis a D. Pedro, condestable del reino e hijo del regente derrotado, y fue gobernador interino el infante Henrique. D. Fernando, hermano menor del rey, fue nombrado frontero en el Algarve y en el Alentejo y condestable del reino, y se lo retiró a Pedro, que se refugió en Castilla. Este volvió a ser maestre de Avis en 1453, regresó a Portugal en 1456 y siguió como

68. Rades, 1980, *Santiago*, f. 65r; Romero, 2003, p. 192.

69. Zurita, 2007, libro XVII, cap. XLV, p. 432.

70. Rades, 1980, *Santiago*, f. 64r; Pino, 1992, p. 207.

71. Torres, 1999, II, ff. 353-354.

72. Silva, 2002, pp. 76-78.

maestre cuando las autoridades catalanas le ofrecieron el título de rey de Aragón (1464-1466)⁷³. Por ello encontramos en Cataluña a caballeros y tropas de Avis que estaban en Ceuta con D. Pedro y le acompañaron a Barcelona. En 1455 Afonso V designaría prior del Hospital a Vasco de Ataíde, uno de los padrinos del futuro João II⁷⁴. A la muerte del infante Henrique en 1460, el infante Fernando, maestre de Santiago, recibió también la administración de la orden de Cristo⁷⁵.

La muerte de D. Pedro en 1466 representó no solo el final de la posible implantación de una dinastía portuguesa en Aragón, sino también la renuncia a la presencia de Portugal en el Mediterráneo occidental. La monarquía lusa quiso recuperar la gobernación de la orden de Avis y tuvo como administrador al futuro João II (1477/1481-1495), gracias a la bula *Cessant Nuper* de Paulo II de septiembre de 1468, culminada por el capítulo de la Orden en enero siguiente⁷⁶. Estos eventos contribuyeron a centrar la orientación definitiva de la política y de la diplomacia portuguesa hacia Castilla por la buena sintonía entre Afonso V y Enrique IV. Ambos reyes se habían entrevistado a primeros de 1464 en Gibraltar, y Enrique le propuso al rey portugués matrimonio con su hermana Isabel y también el de su hija Juana con el heredero João⁷⁷. Lo que interesaba era una eventual unión de los dos reinos, aunque hubiese dudas sobre la viabilidad de tal proyecto.

5. LA GUERRA CIVIL CASTELLANA

El nacimiento de la infanta Juana, el ascenso de Beltrán de la Cueva y el desplazamiento de Juan Pacheco y de sus partidarios propiciaron un cambio en los apoyos de la nobleza, con los Mendoza en el bando del rey y con la oposición de la Liga nobiliaria, que desarrolló una campaña de deslegitimación de la infanta. La Liga tomó al infante Alfonso como emblema de su programa de control de la monarquía con el pretexto de la cuestión hereditaria. En septiembre de 1464 publicó un manifiesto en el que decían defender los derechos del infante contra la pretensión de Enrique de sostener la herencia de Juana. Enrique IV negoció con los rebeldes y reconoció a Alfonso como heredero, con el compromiso de casarse con Juana, pero no transigió sobre la autoridad de la monarquía. Ello llevó a la *farsa de Ávila* en junio de 1465 con la deposición de Enrique y la proclamación como rey de Alfonso. Era una verdadera guerra civil, que se prolongó durante quince años y que sería calificada como *aventura política sin salida*⁷⁸.

73. Fonseca, 1972, pp. 53-59; Vicens, 2003, pp. 287 y 290; Zurita, 2007, libro XVII, cap. LIII, p. 463.

74. Costa P, 2000, p. 210; Oliveira, Monteiro, 2018, pp. 250-252.

75. Vasconcelos, 2012, p. 90.

76. Fonseca, 1983, pp. 28-31; Vasconcelos, 2012, p. 84.

77. Oliveira, Monteiro, 2018, p. 262.

78. Bernaldez, 1962, p. 28; Torres, 1999, II, ff. 370-371; Romero, 2002, p. 197; 2003, p. 188; Lora, 2008, p. 1627.

Las órdenes militares castellanas se vieron encuadradas en uno u otro bando en esas contiendas. Su actuación ha sido analizada por los profesores García Fitz y Novoa, en particular sobre los efectivos de sus huestes y su racionalización⁷⁹, por lo que nos limitaremos a indicar aquello que se relacione con Castilla y Portugal, así como lo referente a los territorios de frontera o próximos a ella. Pues, una parte de *la lucha que se libra en Extremadura se hace por alcanzar la provisión de los maestrazgos de Alcántara y Santiago y la participación de los principales linajes en ella*⁸⁰.

En 1466 se vislumbraba una alianza entre Castilla y Portugal, mediante el compromiso de Afonso V con la infanta Isabel, lo que preocupaba a los líderes de la Liga. El maestre Girón aseguraba a Enrique IV la lealtad de Calatrava y ponía a su disposición tres mil lanzas y un préstamo de setenta mil doblas; pedía a cambio la suspensión de los acuerdos con Portugal y la mano de Isabel, a lo que se avino el rey. El maestre viajó a Madrid para el desposorio, pero falleció antes de llegar⁸¹. En agosto de 1467 se produjo la segunda batalla de Olmedo en la que vencieron los partidarios de Enrique IV y se volvió a la solución anterior: Alfonso como heredero y su matrimonio con Juana. La muerte de Alfonso el 5 de julio de 1468 vino a perturbar ese proyecto; Isabel se declaraba heredera y llegaron los acuerdos de Guisando. Ahora, Enrique IV retomaba la idea de unir a Afonso V e Isabel. Pero, esta decidió otro destino: se casó en Valladolid, en octubre de 1469, con Fernando de Aragón.

Mientras tanto, en la frontera, el maestre de Alcántara Gómez Solís y el clavero Alonso de Monroy, enemistados por cuestiones personales desde 1464⁸², se habían enfrentado en Coria en 1466-1467, mientras las tropas de los Stúñiga vigilaban el cerco, en una intervención que podría percibirse como un apoyo dado al maestre al ser uno de los nobles que defendían los derechos del príncipe Alfonso. Podría interpretarse también como el deseo de los Stúñiga de participar en las luchas internas de una orden militar cuyo posible control abriría nuevos horizontes políticos y económicos a su linaje⁸³.

El litigio por el maestrazgo de Alcántara aún existía en 1468, después de fallecer el príncipe Alfonso. Ciertos nobles, como los Stúñiga, apoyarían al rey Enrique, lo que se tradujo en desencuentros entre los condes de Plasencia y el maestre Solís, partidario de Isabel, y que fueron aumentados por las intromisiones de aquellos en el maestrazgo; esa ruptura fue aprovechada por Monroy para enfrentarse al maestre. Los condes fueron beneficiados a finales de 1469 con el ducado de Arévalo. En ese año en Trujillo el maestre Solís y el clavero Monroy pidieron perdón a Enrique IV⁸⁴.

79. García Fitz, Novoa, 2018.

80. Pino, 1987, p. 394; 1992, p. 224.

81. Rades, 1980, *Calatrava*, f. 76v-77r.

82. Lora, 2003, p. 168.

83. Torres, 1999, II, f. 375; Lora, 2008, p. 1629.

84. Rades, 1980, *Alcántara*, ff. 45v-46r; Lora, 2003, p. 174; 2008, pp. 1630-1632.

La actividad del clavero en contra del maestro fue grande en esos años, atacando diversos territorios de la Orden⁸⁵. En 1470, Monroy ganó la batalla del Cerro de las Vigas a Solís, utilizando la misma táctica que los portugueses en Aljubarrota⁸⁶; se depuso al maestro y se le comunicó al papa Paulo II que nombró gobernador de la orden a Alonso de Monroy, pero Solís no se resignó y siguió en su cargo⁸⁷. Ya entonces eran claras las intenciones de los Stúñiga sobre la orden de Alcántara y que se confirmaron en 1472, pues en febrero la duquesa de Arévalo se dirigió al papa Sixto IV para que se reservase la provisión del maestrazgo para su hijo Juan⁸⁸. Como describe Antonio de Nebrija, el empeño de los Stúñiga en conseguir el maestrazgo fue *una lucha –titánica en muchas ocasiones–, con grandes episodios bélicos y pequeñas escaramuzas*⁸⁹.

A pesar de ello, en octubre Alonso de Monroy se hizo elegir maestro de Alcántara y siguió la lucha contra el maestro Gómez Solís. A la muerte de éste en 1473 Monroy fue apresado por hombres del maestro de Santiago en Magacela⁹⁰. A pesar de que se había hecho designar como maestro un sobrino del maestro Solís, Francisco Solís el *Electo*, imperó la voluntad del papa Sixto IV quien nombró maestro a Juan de Stúñiga por una bula de abril de 1474. Por no tener la edad, su padre Álvaro fue administrador de la Orden; Juan recibiría los hábitos en 1475. Mientras, Solís adoptó el partido de los reyes de Sicilia. Hubo pues durante un largo periodo dos y tres maestros de Alcántara, con la Orden dividida.

En el período de 1464-1474, no hubo enfrentamientos entre portugueses y castellanos, por la amistad entre los dos soberanos y los problemas internos en Castilla ya que no les permitían desviar su atención, sus recursos y sus esfuerzos en otras direcciones. Es lo que sucedió con las órdenes militares que apoyaron a un bando o a otro de la política castellana, según sus intereses o los de los maestros, en función de sus ambiciones y de sus parcialidades. De hecho,

*los enfrentamientos en el interior de esas milicias tenían sus causas en el marco de la contienda general, pero respondían también a la resistencia de estas instituciones a su privatización por parte de los maestros y de la nobleza. Así, no es casual que en buena parte de estos enfrentamientos, la mayoría de comendadores y freires se posicionaran casi siempre en contra de sus respectivos maestros y obviamente de sus linajes nobiliarios y a favor de los monarcas y el papado, que casi siempre se opusieron a la patrimonialización de estas instituciones por parte de la nobleza*⁹¹.

Enrique IV falleció a finales de 1474 y accedió al trono Isabel (1474-1504). También había muerto Juan Pacheco y, a pesar de las reivindicaciones de su hijo Diego, marqués de Villena, sobre el maestrazgo de Santiago, se formó un dúo en

85. Rodríguez Casillas, 2013b, pp. 54-55.

86. Monteiro, 2001, pp. 206-213.

87. Torres, 1999, II, ff. 401-403.

88. Rades, 1980, *Alcántara*, pp. 49v-50r; Torres, 1999, II, ff. 407-408.

89. Lora, 2003, p. 163.

90. Rades, 1980, *Alcántara*, ff. 49r-v.

91. García Fitz, Novoa, 2018, p. 380.

la cabeza de la Orden con los comendadores mayores, Alonso de Cárdenas en León y Rodrigo Manrique, conde de Paredes, en Castilla; cada uno se ocuparía de sus territorios. No todos acatarían ese reparto, pues otros nobles pretendían el maestrazgo, como el duque de Medina Sidonia o el conde de Feria. Este se enfrentó en enero de 1475 con Cárdenas, que le venció en Jerez de los Caballeros. El duque de Medina Sidonia salió de Sevilla con intención de invadir los territorios de Santiago con dos mil de a caballo y a quien se le uniría el conde en Mérida. Cárdenas salió de Llerena con ochocientas lanzas y muchos peones y los derrotó en Guadalcanal⁹².

6. LA GUERRA DE SUCESIÓN CASTELLANA

Podemos considerar que la guerra de sucesión fue una continuación de la guerra civil, ya que la

*guerra que aflige al reino de Castilla entre 1475 y 1479 tiene como objetivo único aparente dirimir la sucesión de Enrique IV, entre doña Juana, la excelente señora, e Isabel. En realidad, es un conflicto de hondas raíces en torno a la forma en que el monarca ejercerá el poder: por sí mismo, como verdadero dueño de aquél, o como mero instrumento del Consejo, a su vez simple portavoz de una parte de la nobleza. La última fase de la guerra, aunque era evidente con anterioridad, adquiere el carácter de un enfrentamiento entre Portugal y Castilla*⁹³.

La nobleza se decantó por uno u otro bando. Uno de los primeros nobles que optó por Isabel fue García Álvarez de Toledo, duque de Alba, que se mantuvo firme en sus apoyos a lo largo del conflicto. Otros, como Beltrán de la Cueva, se inclinarían hacia uno u otro bando según el desarrollo del conflicto, por lo que serían acusados de doble juego⁹⁴.

Afonso V se embarcaría en otra aventura ibérica, al alentar el acceso al trono castellano de su sobrina Juana, con la que pretendía casarse. Era lo que “legitimaría” su intervención y permitiría la implantación de su proyecto hegemónico sobre la Península Ibérica. En abril de 1475 se supo que Afonso V había aceptado dicho matrimonio y se alió con el bando de Diego Pacheco, con los Stúñiga, con el arzobispo Carrillo y con Rodrigo Girón, entre otros⁹⁵. Reunió a su consejo en Estremoz que estaba dividido en cuanto a la decisión a tomar: el heredero portugués D. João, gobernador de Avis y Santiago, era partidario de la campaña castellana; ciertos nobles como el duque de Guimaraes no lo eran; el prior del Hospital Vasco de Ataíde dudaba por la falta de previsiones sobre los medios a poner en obra. La

92. Bernaldez, 1962, pp. 86-90; Pulgar, 2008, 1, pp. 58-60 y 79-80; Rodríguez Casillas, 2013a, pp. 51-52, 57, 97-99 y 138.

93. Álvarez Palenzuela.

94. Lora, 1998, pp. 387-389.

95. Pulgar, 2008, 1, pp. 83-95.

orden de Cristo estaba en manos del duque de Viseu, menor de edad, que seguía al monarca⁹⁶. Los reyes de Castilla disponían del apoyo del conde de Feria, al que dieron el mando militar de la frontera meridional, el del duque de Medina Sidonia al que encomendaron la defensa del reino de Sevilla, así como el del comendador mayor de Santiago, Alonso de Cárdenas y el del maestre “electo” de Alcántara, Francisco Solís⁹⁷.

El 10 de mayo el rey portugués invadió Castilla por Alburquerque, *con tres mil quinientos caballos e muchíssima gente de a pie* y fue recibido en Plasencia por sus partidarios. El 30 se celebraba el desposorio pendiente de la dispensa papal y se proclamaban reyes de Castilla; de ahí pasaron a Arévalo, lugares de los Stúñiga. En marcha hacia Burgos, ganaron en septiembre la batalla de Baltanás a los leales a los reyes castellanos. A la vista del poco apoyo recibido en Castilla, Afonso V marchó hacia Toro y Zamora, limítrofes con Portugal⁹⁸. Los nobles castellanos adeptos de Afonso V no lo pudieron ayudar ya que la posición del maestre calatravo se vio debilitada al abrazar el partido de los reyes de Castilla el comendador mayor Fernán Gómez de Guzmán y el claverero García López de Padilla. Junto a Rodrigo Manrique combatieron en las tierras del maestre de Calatrava y del marqués de Villena y tomarían Villa (Ciudad) Real y los territorios dependientes⁹⁹.

Como había ocurrido en la guerra civil entre Pedro I y Enrique II (1366/1369-1379), las órdenes militares estaban divididas en cuanto al apoyo a uno u otro de los contendientes. Así, las órdenes de Santiago y de Alcántara, que habían seguido a Enrique IV, desde 1474 respaldaron a los reyes Isabel y Fernando (1474-1516). El claverero alcantarino Alonso de Monroy, sobrino del maestre Gutierre de Sotomayor¹⁰⁰, que al principio fue partidario de los reyes de Castilla, ayudó a Afonso V y a Juana, lo mismo que la orden de Calatrava y el marqués de Villena. La orden del Hospital estuvo dividida en su prudente actitud; el prior Juan de Valenzuela asistió a Afonso V y pudo haber estado en Toro.

Con estos apoyos, la estrategia de los Reyes Católicos (1474-1504) se basaba en mantener la presión hasta conseguir la victoria definitiva y para ello controlaron y atacaron por tierra en la frontera meridional. Así, habían pedido a uno de los maestros de Alcántara, Francisco Solís, que *les haría servicio haciendo alguna entrada en Portugal, por lo que con doscientos caballos y quatrocientos infantes entró por la parte de Alburquerque y tomó la fortaleza de Ouguela*¹⁰¹. Alonso de

96. Costa A, 2016, pp. 6-9. En el ejército estaban las órdenes portuguesas, sin que haya sido posible cuantificar sus efectivos. En el inicio del siglo XV, João I obligaba a las órdenes a facilitar trescientas cuarenta lanzas para la defensa del reino: Cristo y Santiago debían aportar cien cada una, Avis ochenta y el Hospital sesenta.

97. Pino, 1992, pp. 280-281; Mazo, 1981, p. 429.

98. Bernaldez, 1962, pp. 48-49 y 52; Moreno, 1993, p. 105: Rui de Pina nombra cinco mil seiscientos caballeros y catorce mil peones; Pulgar, 2008, I, pp. 120-121, 127-131 y 158-160; Lora, 2008, p. 1627.

99. Palencia, 1908, II, p. 222; Cabrera, 1988, p. 85; Pulgar, 2008, I, pp. 118-119, 121 y 146-147.

100. Rodríguez Casillas, 2013b, pp. 45-46.

101. Rades, 1980, *Alcántara*, f. 50r; Moreno, 1993, p. 107; Torres, 1999, II, f. 428; Rodríguez Casillas, 2013a, p. 61.

Monroy se había escapado de su arresto o liberado de él y, apoyado en una hueste formada por fugitivos y homiziados, combatió en el alfoz de Plasencia a las tropas del conde de Plasencia, ya enfrentados por el dominio de la orden de Alcántara¹⁰². Monroy continuaría con sus combates y tomó incluso la encomienda hospitalaria de Trevejo¹⁰³.

Afonso V, sin duda preocupado por la defensa de la frontera, había designado como fronteros en la Beira y en el Alentejo a los obispos de Coimbra, João Galvão y de Évora, García de Meneses¹⁰⁴. Hizo bien, pues en junio de 1475, mientras las tropas de Sevilla se adentraban en Portugal y tomaban Noudar, la reina Isabel, siguiendo la táctica de control de la frontera pidió a Alonso de Cárdenas que entrase en Portugal, por tierras extremeñas hacia el Alentejo: *faga la dicha guerra al dicho reyno de Portogal, a fuego e a sangre, entrando en el dicho reyno de Portogal e tomando e devastando e destruyendo qualesquier villas e logares*¹⁰⁵. Enfrente estaban las órdenes de Avis y de Santiago.

Lugares situados en la parte occidental del Guadiana, como *Noudar, Ouguela o Moura u otras en la Beira, como Segura, pertenecientes a la orden de Avis, cambiaron pues de manos* en julio de 1475¹⁰⁶. Los soberanos que habían incorporado a su bando a los Sotomayor de Belálcazar y que habían conseguido, por la mediación del prior del Hospital Álvaro de Stúñiga, la reconciliación entre el conde de Feria y Alonso de Cárdenas, pidieron a varias villas que ayudasen a la orden de Alcántara en caso de necesidad. Los portugueses sitiaron Ouguela por lo que el maestre Francisco Solís acudió en su defensa; allí encontraría la muerte¹⁰⁷. Alonso de Cárdenas, al ver que Portugal estaba vacío de gente de guerra, invadió y arrasó todo lo que encontró en quince leguas adentro del reino. Junto al conde de Feria, neutralizó los intentos de invasión del príncipe João que se dirigió entonces hacia el reino de Sevilla, en donde se enfrentó a los nobles con dominios en esa frontera. El obispo de Évora se refugió en el castillo de Mérida que estaba ocupado por la condesa de Medellín, hija de Juan Pacheco¹⁰⁸.

En enero de 1476, los reyes Isabel y Fernando que, al morir el maestre Solís, habían perdido un oponente de los Stúñiga, otorgaron una provisión real en favor de Alonso de Monroy al que recuperaron para su causa y nombraron maestre; este había recobrado Trujillo unos meses antes y había atacado y tomado Alegrete y Arronches. En junio acudió a luchar a la frontera de Portugal y entró en sus tierras ganando una refriega a gente de Olivenza en el mojón de Guadapero, en donde se utilizaron *escopetaras a caballo* y junto a tropas del conde de Feria y de la orden

102. Lora, 2003, p. 191; 2008, p. 1633; Rodríguez Casillas, 2013b, p. 104.

103. Montaña, 2009b, p. 218.

104. Palencia, 1908, II, p. 247; Pulgar, 2008, I, p. 148.

105. AGS, Registro General del Sello, I, 520, 20 de junio de 1475, cit. Moreno, 1994, p. 55; Torre, Suárez (eds.), 1958, I, pp. 84-85, doc. 23.

106. Oliveira, Monteiro, 2018, p. 276.

107. Torres, 1999, II, ff. 428-429; Gomes, 2009, pp. 268-269.

108. Bernaldez, 1962, vol. I, p. 90; Pino, 1992, p. 283; Moreno, 1993, p. 110.

de Santiago, devastó la frontera del Alentejo¹⁰⁹. La reina Isabel había mandado al prior de la orden del Hospital, Álvaro de Stúñiga, que no sólo combatiera al rey de Portugal sino también al arzobispo de Toledo, al marqués de Villena y al maestro de Calatrava¹¹⁰. Las órdenes militares seguían pues en pie de guerra en estos litigios entre las monarquías de Portugal y de Castilla, en una guerra de fronteras.

Los días 2 y 3 de marzo de 1476 tenía lugar la batalla de Toro de la que cada bando reivindicó ser el vencedor. Pero sí fue considerada una victoria política de los Reyes Católicos y el punto de partida de las desilusiones de Afonso V sobre su proyecto ibérico. En ella participaron las órdenes portuguesas de Avis y Santiago pues estaban bajo el gobierno del príncipe João; en cambio, las crónicas no citan a las órdenes castellanas. Las de Alcántara y Santiago defendían la frontera extremeña a donde se dirigió el príncipe luso después de Toro para preservarla de los ataques de Alonso de Monroy en el Alentejo¹¹¹.

7. LA CONTINUACIÓN DE LA BATALLA DE TORO

Isabel y Fernando emprendían ahora una ardua tarea, la reconciliación interior del reino con los linajes nobles, los concejos y las órdenes militares –Calatrava y Alcántara– que habían apoyado a doña Juana¹¹². Se produjeron muchos movimientos de adhesión y obediencia a los monarcas castellanos, como los Stúñiga que negociaron el acercamiento a los reyes, que en abril reconocían a Juan de Stúñiga como maestro de Alcántara¹¹³. Rodrigo Girón volvió a la obediencia de los reyes, lo que le permitió conservar el maestrazgo de Calatrava que había asumido de nuevo Alonso de Aragón al entrar en el reino castellano en apoyo de los reyes, en 1476 y estuvo en Toro. Se le restablecieron a Rodrigo sus bienes; el maestro sería ya fiel a Isabel y Fernando¹¹⁴. También lo harían otros Grandes de Castilla.

El 11 de noviembre de 1476, moría el comendador mayor de Castilla de la orden de Santiago, Rodrigo Manrique, conde de Paredes. La reina Isabel

*se trasladó a Uclés y comunicó la decisión de que el rey Fernando se adjudicaba la administración de la orden durante seis años, al cabo de los cuales haría entrega del cargo a los freires; esta decisión representaba relegar a Alfonso de Cárdenas, uno de sus hombres de confianza. Al año siguiente, el monarca devolvía la administración a la orden y los freires elegían a Alonso de Cárdenas como maestro*¹¹⁵.

109. Palencia, 1908, II, p. 282; Rades, 1980, *Alcántara*, ff. 50v-51r; Moreno, 1993, p. 109; Torres, 1999, II, ff. 432-436; Rodríguez Casillas, 2013a, pp. 168-169.

110. Torre, Suárez, 1958, I, pp. 100-102, doc. 34; Moreno, 1993, p. 110.

111. García de Resende, 2007, cap. XV, cit. Rodríguez Casillas, 2017, p. 297.

112. Álvarez P, p. 11.

113. Lora, 1991, p. 300; 2003, p. 196.

114. Pulgar, 2008, I, pp. 274-277.

115. Álvarez P, p. 13.

En 1477, los reyes tuvieron noticias de que las gentes de Portugal entraban por las partes de Badajoz y de Ciudad Rodrigo a *facere guerra en Castilla e asimismo, que los de aquellas fortalezas de Castronuño e las otras de aquella comarca que estaban por el rey de Portugal, facian guerra a todas aquellas partes*. Así enviaron poderes al comendador mayor de Santiago en León y al conde de Feria para que defendiesen la tierra e hiciesen guerra al reino de Portugal. Por ello entraron varias veces en Portugal y *trajeron robados muchos ganados e bestias e prisioneros e rescate de hombres*, como la correría que ejecutó Alonso de Cárdenas en la zona de Vero. Este llegaría a reunir cerca de mil caballos y, en caso de necesidad a más de diez mil peones¹¹⁶.

En febrero, el príncipe João cercaría Alegrete que se rendiría dos meses después, a pesar de las demandas apremiantes de ayuda de Alonso de Monroy a los reyes, que nunca llegaría¹¹⁷. En mayo-junio, el maestre de Santiago recuperaría Alegrete y se dispuso a atacar Évora, con unas huestes compuestas por dos mil de a caballo y numerosos de a pie. El príncipe João se les enfrentó y derrotó en la batalla de Mourão *perdiendo un centenar de hombres*. A mediados de ese año, D. João recuperaba Noudar y tomó los castillos de Zagala y Piedrabuena en territorios de la orden de Alcántara¹¹⁸. En todas esas entradas, con resultados tan cambiantes, hubo enfrentamientos, con muertos y presos por ambas partes *e de continuo avía entréllos cruda guerra*.

Los monarcas castellanos pensaron que, al acercarse a esos territorios desde Trujillo, podrían influir en la guerra y pacificar esa provincia, tan expuesta desde hacía años *a robos, e tiranías de algunos caballeros e por los alcaydes de las fortalezas della*¹¹⁹. Si se ha de creer a Alonso de Palencia,

*Isabel tuvo la tentación de ir mucho más allá del papel que tradicionalmente se atribuía a las reinas en un contexto bélico. Así explica que, cuando en 1477 se dirigía hacia Trujillo, la reina fue tentada por algunos para que, en actuación seguramente aventurada y poco adecuada para las facultades femeninas, se pusiera al frente de las tropas y marchara contra Portugal, con el objetivo de dirigirse al monasterio de Batalla y recuperar el pendón real castellano que allí se conservaba. La reina pedía al concejo de Trujillo que proporcionase a Alonso de Monroy una fuerza de veinticinco lanzas para la guarnición de Peñafiel*¹²⁰.

Aunque la tendencia era a negociar, al final de la guerra hubo incidentes puntuales en Galicia y Extremadura. En Galicia, en los inicios de 1478 tropas portuguesas al mando de Pedro Álvarez de Sotomayor, tomaron ciertos lugares y ganaron Tuy. En Extremadura, el duque de Arévalo, Álvaro de Stúñiga pedía ayuda a los monarcas para poder conservar su dominio sobre la villa y castillo de Segura,

116. Rades, 1980, *Santiago*, f. 49v; Rodríguez Casillas, 2013a, p. 97.

117. Rodríguez Casillas, 2013b, pp. 62.

118. Gois, 1905, cap. XCVI, pp. 247-250, cit. Moreno, 1993, p. 113; Costa A, 2011, p. 127.

119. Pulgar, 2008, I, pp. 290-292; Rodríguez Casillas, 2008, p. 272.

120. Palencia, 1908, III, p. 35; Torre, Suárez, 1958, I, p. 136, doc. 66.

en la frontera y cerca de Alcántara¹²¹. A pesar de los acuerdos de paz de San Juan de Luz en octubre de 1478 y el firmado por D. João en Évora en septiembre¹²², Afonso V quiso continuar la guerra con Castilla pero sus súbditos pidieron al príncipe João que pusiera fin a las hostilidades mediante unas treguas¹²³. El alcalde de Moura se rebeló contra Afonso y se sometió a los reyes de Castilla al abrir la fortaleza a las tropas de Alonso de Cárdenas. En mayo don Fernando pidió en Andalucía el reclutamiento de un ejército para invadir Portugal, pero el príncipe João tomó Moura¹²⁴.

Se complicaba la situación debido a la decepción de Alfonso de Monroy ya que suponía que sus prestaciones con los monarcas iban a ser recompensadas con el maestrazgo de Alcántara pero Sixto IV había otorgado el maestrazgo a Juan de Stúñiga¹²⁵. Monroy pasó a favorecer al bando portugués, junto a Beatriz Pacheco, condesa de Medellín. El comendador santiaguista Rodrigo de Cárdenas se enfrentó a Alonso de Monroy con ciento cincuenta lanzas, entre Mérida y Valverde, al que derrotó¹²⁶. A pesar de la opinión contraria de D. João, el obispo de Évora, García de Meneses, y su hermano entraron en febrero de 1479 en territorio castellano con una fuerza estimada en mil de a caballo, entre los que había doscientos cincuenta castellanos, además de otros ciento ochenta de la orden de Alcántara partidarios de Alonso de Monroy, aunque las cifras difieren de un cronista a otro¹²⁷. Fueron derrotados cerca de Mérida en la batalla del río Albuera por el maestre Alonso de Cárdenas con quinientos caballeros santiaguistas, cuatrocientos de las Hermandades sevillanas y cien/quinientos peones¹²⁸.

Ya que Mérida, Medellín y Montánchez seguían en poder del rey portugués, el maestre las cercó por orden de la reina Isabel pues sabía que si quería ganar la guerra debía controlar esos castillos que aún estaban en rebeldía¹²⁹. Allí fue donde el rey Fernando acordó con el maestre santiaguista que mantuviese una fuerza de entre diez mil y quince mil peones¹³⁰. Mérida se rindió cinco meses después, así como Medellín, al establecerse las paces de Alcáçovas-Trujillo, en 1479. A pesar de ellas, en ese mismo año se documentan las algaradas de Pedro de Alburquerque, alcalde de Sabugal, en el término de Ciudad Rodrigo¹³¹. En 1480, los Reyes Católicos *ratifican a Juan de Stúñiga como maestre de Alcántara, ordenan le sean entregadas todas las fortalezas y mandan que se le reconozca*

121. A.G.S., *Registro General del Sello*, f. 211, cit. Montaña, 2008a, p. 18.

122. Oliveira, Monteiro, 2018, p. 275.

123. Rodríguez Casillas, 2017, p. 298.

124. Cosme, 1992, p. 394.

125. Pulgar, 2008, I, p. 362; Pino, 1992, p. 94-100.

126. Bernaldez, 1962, p. 79.

127. Palacios B, 2003a, II, p. 340, doc. 1244, 1477, diciembre 20, Roma; p. 353, doc. 1254, 1478, agosto 11, Bracciano; p. 372.

128. Bernaldez, 1962, p. 80; Rodríguez Casillas, 2013a, p. 165-168; Oliveira, Monteiro, 2018, p. 277.

129. Rodríguez Casillas, 2013a, p. 152.

130. Rades, 1980, *Santiago*, ff. 70r-71r; Pino, 1992, p. 360, doc. 20; Pulgar, 2008, I, p. 382; Orozco, Parra, 2017, pp. 401-402 y 409.

131. Martins, 1999, p. 107.

en todo el maestrazgo, a la par que *deniegan las pretensiones del embajador de Portugal, Fernando de Silva, para que reconociesen como maestre de Alcántara a Alonso de Monroy*; la petición se repetirá en 1482. Monroy continuaría con sus reivindicaciones maestres; los reyes le prohibían utilizar el título de maestre en 1495¹³².

Al tiempo de estos episodios se cerraron los momentos de las luchas armadas y comenzaron los de la búsqueda de la paz. Así, *la reina Isabel de Castilla y su tía Beatriz de Braganza, cuñada de Afonso V y madre del duque de Viseu y maestre de Cristo, se encontrarían en Alcántara en marzo de 1479 y concertaron las condiciones de paz*. Serán las paces de Alcáçovas-Trujillo en septiembre, ratificadas por las de Toledo en marzo de 1480 y por Sixto IV por la bula *Aeterni Patris*¹³³. Con esos acuerdos, no sólo se cerraron los episodios bélicos, sino que se solucionaron todos los temas pendientes. Se replantearon los problemas dinásticos, políticos, económicos y comerciales entre los dos reinos y se acordaron matrimonios que añadirían argumentos para la paz.

El tratado de Tordesillas, en 1494, puso fin a los litigios entre Castilla y Portugal.

8. CONCLUSIONES

Las relaciones entre Castilla y Portugal en el primer tercio del siglo XV fueron el resultado de los conflictos, treguas y paces del final del siglo anterior, con las dos nuevas dinastías. Si desde el tratado de Medina del Campo-Almeirim de 1431-1432 parecía establecida una paz definitiva entre Castilla y Portugal, los des- acuerdos entre los dos estados conducirán a enfrentamientos bélicos, mezclados con negociaciones de nuevas paces y treguas hasta alcanzar acuerdos permanentes. La guerra civil castellana y las aspiraciones de Afonso V al trono de Castilla resucitaron los conflictos que ya había conocido la frontera durante el reinado de Juan II. Para ello, las monarquías plantearán y efectuarán mejoras en sus ejércitos con nuevas técnicas y tácticas, fruto de sus contactos con los protagonistas de la Guerra de los Cien Años, a pesar de la composición heteróclita de los ejércitos en lucha, en los que, al contrario, las órdenes militares destacaron por su organización y eficacia. Así, los monarcas supieron apreciar esa contribución premiando a las órdenes y a sus maestros¹³⁴.

De la importancia de las órdenes militares para los reyes, basta indicar que João I decía *—en palavras de Fernão Lopes—, o meestrado de Christus e de Santiago e o d'avis e o priol do Espirital que sam asy como quatro collunas que sostem*

132. Palacios B, 2003a, II, p. 384, doc. 1275, 1480, enero 13, Toledo; p. 442, doc. 1333, 1480, julio 25, Toledo; p. 396, doc. 1287, 1480, marzo; p. 435, doc. 1327, 1482, junio antes del 28; AGS, Registro General del Sello, C. Cédulas. Libro 1, p. 351. Cédula, 2, cit. Rodríguez Casillas, 2013b, pp. 66-67.

133. Mendonça, 2004, p. 24; Oliveira, Monteiro, 2018, p. 277.

134. Monteiro, 1998a, pp. 274-275.

a honrra de meu reyno¹³⁵. En este siglo las órdenes portuguesas estaban divididas en cuanto al apoyo al regente D. Pedro o a la reina Leonor. Ocurrirá lo mismo al final de la regencia con la victoria de Afonso V en Alfarrobeira. Las órdenes nunca dejaron de interesar a los monarcas, lo que hizo que los maestrazgos de las órdenes estuvieran siempre en manos seguras y fieles, por lo que no es de extrañar que no fueran un peligro para los reyes; su sucesión estuvo siempre bajo control. Así la titularidad de las órdenes nacionales de Portugal fue otorgada, desde 1418, a infantes de la casa real portuguesa para su administración y gobierno y fueron absorbidas directamente por el monarca, en 1551-1522¹³⁶. Los maestros de las órdenes militares castellanas fueron cercanos a la Corona, segundones de nobles titulados o miembros de la familia real. La integración de las órdenes en la corona de Castilla se inició con los Reyes Católicos, entre 1489 y 1494, aunque su incorporación no llegó hasta 1523.

La participación de las órdenes militares en los conflictos armados, patrocinados y animados por los monarcas castellanos y portugueses, se sucedieron a lo largo de los siglos XIII al XV, como una evolución reflejo de la de la propia monarquía en los últimos siglos de la Edad Media¹³⁷. Ello les llevaría a enfrentarse entre sí y en las luchas internas de Castilla o de Portugal, con una única y extraordinaria excepción: la batalla del Salado, en 1340. En sus intervenciones, las órdenes militares castellanas y portuguesas formarán parte de las huestes de los monarcas en las que también estarán las de los nobles y de los concejos de las ciudades, villas y lugares de los reinos. En cambio, serán las órdenes las que operen en misiones de frontera o de limitadas incursiones en territorio enemigo; estaban mejor preparadas para ellas que para batallas campales.

En la primera mitad del siglo XV, la nobleza y las órdenes militares, en concreto las de Santiago y Alcántara, participaron de lleno en los conflictos de frontera, pues los combates y la política se desarrollaron en sus territorios con éxitos cambiantes y que llevaron la destrucción a sus dominios. En la segunda mitad del siglo, en la guerra civil castellana y en la guerra de sucesión, se produjeron divisiones importantes en las dos órdenes citadas; los apoyos o las decisiones de los maestros y dignatarios de las mismas a uno u otro bando condicionaron el desarrollo de las contiendas. Fueron batallas campales en la cuenca del Duero y se desplazaron hacia el sur, en una guerra de fronteras, en territorios pertenecientes a las órdenes militares. Como indica el profesor García Fitz, esos combates *podrían ser descritos como una guerra de sucesión de devastaciones, frecuentes asedios y, rara vez, alguna batalla*¹³⁸.

La frontera no fue sólo el escenario de esos enfrentamientos, sino que puso de manifiesto el interés de unos y otros por su control y por llevarlo al otro lado de la *raya*, como un signo indudable de una estrategia encaminada al desgaste del contrario. Así, la frontera era para João I,

135. Lopes, 1990, II, p. 402, cit. Martins M, 2018, p. 336.

136. Costa P, 2004, p. 2; Fonseca, 2016, p. 694, nota 37; Lencart, 2016, pp. 80-81, nota 11.

137. Cabrera, 2000, p. 284.

138. García Fitz, 1998a, p. 45.

*no sólo el centro de la atención de la administración militar portuguesa, con los fronteros mayores, o de las mejoras de las fortificaciones de la frontera con Castilla, sino también el corazón de la guerra, de las ofensivas tácticas en las que las campañas militares debidamente planificadas dieran la expresión para que la estrategia se revelase efectivamente vencedora*¹³⁹.

La guerra de sucesión castellana fue la tercera tentativa en la Baja Edad Media de reunificación de Castilla y Portugal, después de las reivindicaciones del trono castellano por Fernando I de Portugal y del trono portugués por Juan I de Castilla. Como escribió el cronista portugués Rui de Pina, *el futuro Juan II de Portugal se habría lamentado más tarde de la no cristalización de la política castellanizante de su padre, argumentando que de aquella forma la familia real portuguesa hubiera llegado a ser 'd'Espanha pacífycos Reis e Senhores'*¹⁴⁰. Todas esas pretensiones se manifestaron en las guerras correspondientes, sin alcanzar su objetivo.

En el tratado de paz de 1479-1480 –Alcáçovas-Tujillo y Toledo– se negociaron entre Portugal y Castilla asuntos pendientes y uno de ellos fue la cuestión dinástica castellana tratada en las tercerías de Moura. Fueron intentos de relanzar esas posibilidades de unión pero que no se verían reflejadas en la realidad. Tanto los tratados de Alcáçovas-Toledo como el de Tordesillas (1494) ratificaron los de Medina del Campo-Almeirim de 1431-1432¹⁴¹, *al proceder en cada uno a ampliar y a precisar algunos aspectos que surgían en el desarrollo de sus relaciones. Castilla y Portugal habían comprendido el alcance de la política orientada hacia otras tierras y la necesidad de una paz entre ambos*¹⁴².

Por último, señalar que la intervención de las órdenes militares en estos conflictos, en particular en las guerras de fronteras, abre un abanico muy interesante de historia militar, en cuanto a profundizar en el estudio de la participación en ellos de cada encomienda, de los propios comendadores y de otros cargos, así como de la financiación, de las respectivas tropas y reclutamientos y de su relación con la población de sus dominios. Y no solo en la parte extremeña, más estudiada, sino en toda la *raya* entre los dos reinos.

9. BIBLIOGRAFÍA CITADA

Almeida, Fortunato de (1967), *História da Igreja em Portugal*, Porto, I, p. 350, cit. Moreno, Humberto Baquero (2000), “As Ordens Militares na sociedade portuguesa do século XV. O apogeu e a queda do Mestrado de Santiago”, en Izquierdo Benito, Ricardo y Ruiz Gómez, Francisco (coord.), *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, 1, Cuenca, pp. 773-796.

139. Monteiro, 2000, p. 149.

140. Pina, 1901, p. 829, cit. Fonseca, 1986, p. 461.

141. Álvarez Palenzuela.

142. Romero, 2002, p. 196; 2003, p. 65.

- Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel, La guerra civil castellana y el enfrentamiento con Portugal (1475-1479), *Biblioteca virtual Miguel de Cervantes*. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com>.
- Ayala Martínez, Carlos de; Barquero Goñi, Carlos; Matellanes, José Vicente; Novoa Portela, Feliciano; Rodríguez-Picavea Matilla, Enrique (1992), "Las Órdenes Militares en la Edad Media Peninsular. Historiografía (1977-1992), I. Reinos de Castilla y León", *Medievalismo*, 2, pp. 119-169.
- Ayala Martínez, Carlos de; Andrés Robres, Fernando; Matellanes Merchán, José Vicente; Silva, Isabel Luisa Morgado de Sousa e; Novoa Portela, Feliciano; Pimenta, María Cristina; Rodríguez-Picavea Matilla, Enrique (1993), "Las Órdenes Militares en la Edad Media Peninsular. Historiografía 1976-1992. II. Corona de Aragón, Navarra y Portugal", *Medievalismo*, 3, pp. 87-144.
- Ayala Martínez, Carlos de (2003), *Las Órdenes Militares Hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid.
- Ayala Martínez, Carlos de (2006), "Frontera y órdenes militares en la Edad Media castellano-leonesa (siglos XII-XIII)", *Studia Historica. Historia Medieval*, 24, p. 87-112. Disponible en: https://revistas.usal.es/index.php/Studia_H_Historia_Medieval/article/view/4521/4537.
- Ayala Martínez, Carlos de (2019a), "Pedro I y las órdenes militares", *Memoria y civilización*, 22, pp. 63-92. Disponible en: <https://revistas.unav.edu/index.php/myc/article/view/37727/32905>.
- Ayala Martínez, Carlos de (2019b), "La investigación en órdenes militares en España (1989-2019)", *Ordens Militares, Identidade e Mudança*, Palmela, VIII Encontro sobre Ordens Militares, en prensa.
- Barbosa, Isabel María de Carvalho Lago (1998), "A Ordem de Santiago em Portugal nos finais da Idade Media, *Militarium Ordinum Analecta*, 2, pp. 93-288. Disponible en: <https://www.cepese.pt/portal/pt/publicacoes/obras/militarium-ordinum-analecta-n.o-2>.
- Barquero Goñi, Carlos (1998), "Disputas por el priorato del Hospital en Castilla, ss. XIV-XV", *Hispania*, LVIII/2, 199, pp. 537-557.
- Bernaldez, Andres (1962), *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid.
- Boix Salvador, Juan (2020), "Encuentros y desencuentros de las órdenes militares en las guerras de fronteras entre Castilla y Portugal en el siglo XIV", *Medievalismo*, 30, pp. 39-74. Disponible en: <https://medievalistas.es/revista-medievalismo-no-30-2020/>.
- Cabrera Muñoz, Emilio (1988), "En torno a una enconada rivalidad por el Maestrazgo de Calatrava durante el siglo XV", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 1, págs. 75-96. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII/article/view/3494>.
- Cabrera Muñoz, Emilio (2000), "El acceso a la dignidad de maestre y las divisiones internas de las Ordenes Militares durante el siglo XV" en Izquierdo Benito, Ricardo; Ruiz Gómez, Francisco (coord.) *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, 1, Cuenca, pp. 281-306.

- Castrillo Llamas, M^a Carmen (1997), *La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media, siglos XII-XV*, Madrid, Universidad Complutense, (tesis doctoral).
- Corral Val, Luis (1998), *La orden de Alcántara: organización institucional y vida religiosa en la Edad Media*, Madrid, Universidad Complutense, (tesis doctoral).
- Cosme, João dos Santos Ramalho (1992), “O reflexo das rivalidades luso-castelhanas no espaço Raiano (1165-1580). O caso dos concelhos de Moura, Mourão, Olivença e Serpa”, *Revista de Estudios Extremeños*, XLVIII, 2, pp. 377-404. Disponible en: https://www.dip-badajoz.es/cultura/ceex/reex_digital/reex_XLVIII/1992/T.%20XLVIII%20n.%202%201992%20mayo-ag/RV10996.pdf.
- Costa, António Carlos Martins (2011), *A batalha de Toro e as relações entre Portugal e Castela. Dimensões políticas e militares na segunda metade do século XV*, Lisboa, Universidad de Lisboa, (Dissertação de Mestrado em História Medieval).
- Costa, António Carlos Martins (2016), “As ordens militares em combate nos finais da Idade Média: o caso da guerra de Susessão de Castela (1475-1479)”, *Medievalista online*, 19, pp. 1-32. Disponible en: <https://journals.openedition.org/medievalista/1007>.
- Costa, Paula Pinto (2000), “A Ordem Militar do Hospital em Portugal: Dos Finais da Idade Média à Modernidade”, *Militarium Ordinum Analecta*, 3/4, pp. 5-592. Disponible en: <https://www.cepese.pt/portal/pt/publicacoes/obras/militarium-ordinum-analecta-n.o-3-4>.
- Costa, Paula Pinto (2004), “The Military Orders Established in Portugal in the middle Ages: A Historiographical Overview”, *e-JPH*, 2, 1, pp. 1-16. Disponible en: https://www.brown.edu/Departments/Portuguese_Brazilian_Studies/ejph/html/issue3/pdf/ppcosta.
- Costa, Paula Pinto (2019), *Templários em Portugal. Homens de religião e de guerra*, Lisboa.
- Fonseca, Luís Adão da (1972), “Alguns aspectos das relações diplomáticas entre Portugal e Castela em meados do século XV (1449-1456)”, *Historia. Revista da Faculdade de Letras*, 3, pp. 51-112. Disponible en: <https://ojs.letras.up.pt/index.php/historia/article/view/5867>.
- Fonseca, Luís Adão da (1982), *O Codestável D. Pedro de Portugal, a orden de Avis e a Península Ibérica do seu tempo (1429-1466)*, Porto.
- Fonseca, Luís Adão da (1983), “Algumas considerações a propósito da documentação existente em Barcelona respeitante à Ordem de Avis: sua contribuição para um melhor conhecimento dos grupos de pressão em Portugal em meados do século XV”, *Jornadas sobre Portugal Medieval*, Leiria, pp. 19-56.
- Fonseca, Luís Adão da (1986), “Una elegía inédita sobre la familia de Avis”, *Anuario de Estudios Medievales*, 16, pp. 449-463.
- Fonseca, Luís Adão da (2000), “A comenda de Noudar da Ordem de Avis: a memória da fronteira entre a Idade Média e a Idade Moderna” en Izquierdo Benito, Ricardo; Ruiz Gómez, Francisco (coord.), *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, 1, Cuenca, pp. 655-681.

- Fonseca, Luís Adão da (2004), “As ordens militares e a expansão” en Oliveira e Costa, JP; Rodrigues, VL Gaspar (eds.) *A alta nobreza e a fundação do estado da Índia*, Lisboa, pp. 321-347.
- Fonseca, Luís Adão da (2005), *D. João II*, Lisboa.
- Fonseca, Luís Adão da (coord.) (2013), “Comendas das Ordens Militares: perfil nacional e inserção internacional. Noudar e Vera Cruz de Marmelar”, *Militarium Ordinum Analecta*, 17. Disponible en: <https://www.cepese.pt/portal/pt/publicacoes/obras/militarium-ordinum-analecta-n-o-17>.
- Fonseca, Luís Adão da (2016), “La Orden de Cristo entre la cruzada y la monarquía: Un marco ideológico con finalidad política” en Torres Jiménez, Raquel; Ruiz Gómez, Francisco, (eds.) *Órdenes Militares y construcción de la sociedad occidental*, (siglos XII-XV), Madrid, pp. 681-699.
- García Fitz, Francisco (1998a), *Ejército y actividades guerreras en la Edad Media europea*, Madrid.
- García Fitz, Francisco (1998b), *Castilla León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares*, Sevilla.
- García Fitz, Francisco (2007), “Las guerras de cada día” en la Castilla del siglo XIV”, *Edad Media, Revista de Historia*, 8, pp. 145-181.
- García Fitz, Francisco; Novoa Portela, Feliciano (2018), “El papel militar de las Órdenes en los conflictos civiles castellanos del siglo XV” en Fernandes, Isabel C. (coord.) *Entre Deus e o Rei. O mundo das ordens militares*, Palmela, Coleção Ordens Militares, 8.1, pp. 371-390.
- García de Resende (2007), *Vida e feitos D’El Rey Dom João II*, Edición crítica de Evelina Verdelho, Coimbra.
- Gois, Damião de (1905), *Chronica do Príncipe Dom Joam*, Coimbra.
- Gomes, Saul António (2009), *D. Afonso V: o Africano*, Lisboa.
- González Sánchez, Santiago (2013), *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV: la minoría de Juan II (1407-1420)*, Madrid.
- Izquierdo Benito, Ricardo; Ruiz Gómez, Francisco (coord.) (2000), *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, 1, Cuenca.
- Ladero Quesada, Manuel Fernando (1982), “La orden de Alcántara en el siglo XV: Datos sobre su potencial militar, territorial, económico y demográfico”, *En la España Medieval*, 2, pp. 499-542. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8282120499A/25374>.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1993), “Formación y funcionamiento de las huestes reales en Castilla en el siglo XV”, *Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Málaga, pp. 162-173. Disponible en: http://www.catedragereneralcastanos.org/documentos/pdf/La_Organizacion_Militar_en_los_Siglos_XV_y_XVI.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2009), “Baja Edad Media” en O’Donnell, Hugo (coord.) *Historia militar de España*, II, Madrid, pp. 217-378.
- Lencart, Joana (2016), “Los libros de Álvares Seco sobre la orden de Cristo (1530-1580)” en Torres Jiménez, Raquel; Ruiz Gómez, Francisco, (eds.) *Órdenes*

- Militares y construcción de la sociedad occidental, (siglos XII-XV), Madrid, pp. 73-100.
- Lopes, Fernão (1990), *Crónica de D. João I*, Porto.
- Lora Serrano, Gloria (1991), “La organización de la defensa militar de un estado señorial y el potencial bélico de un noble a mediados del siglo XV”, *HID*, 18, p. 300. Disponible en: <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/5883>
- Lora Serrano, Gloria (1998), “Señoríos y frontera: La nobleza extremeña ante la guerra luso-castellana de sucesión”, *Història, Revista da Faculdade de Letras*, Porto, 15/1, pp. 383-410. Disponible en: <https://ojs.letras.up.pt/index.php/historia/article/view/5562>.
- Lora Serrano, Gloria (2003), “La lucha por la obtención del Maestrazgo de Alcántara. Violencia y abusos señoriales en la Extremadura del siglo XV”, *Revista de las Órdenes Militares*, 2, pp. 163-196.
- Lora Serrano, Gloria (2008), “Matrimonio y Poder en la Extremadura Medieval. Consideraciones sobre la vida de Juan de Estúñiga, Maestre de Alcántara”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXIV-3, pp. 1593-1638. Disponible en: https://www.dip-badajoz.es/cultura/ceex/reex_digital/reex_LXIV/2008/T.%20LXIV%20n.%203%202008%20sept.-dic/RV001980.
- Maldonado, Alonso de (1978), *Vida e historia del Maestre de Alcántara don Alonso de Monroy*, Tarragona.
- Marques, José (2009), “Relações fronteiriças luso-castelhanas, nos séculos XIV-XV”, *Ibéria: Quatrocentos/ Quinhentos, duas décadas de catédra. Homenagem a L. A. Fonseca*, Porto, pp. 91-141. Disponible en: <https://www.cepese.pt/portal/pt/publicacoes/obras/iberia-quatrocentos-quinhetos>.
- Martín Martín, José Luis (1994), “La frontera hispano-portuguesa en la guerra, la paz y el comercio” en Carabias Torres, Ana María (ed.) *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los descubrimientos y la expansión colonial*, Salamanca, pp. 29-52.
- Martínez Teixidó, Antonio (2014), *Operaciones militares de la orden de Santiago en las Edades Media y Moderna*, Madrid, UAM, (tesis doctoral).
- Martins, Miguel Gomes, (2018), “As hostes das ordens militares em Portugal entre os finais da reconquista e inícios do século XV – Composição e dimensão” en Fernandes, Isabel C. (coord.), *Entre Deus e o Rei. O mundo das ordens militares*, Palmela, Coleção Ordens Militares 8.1, pp. 321-336.
- Martins, Miguel Gomes; Monteiro, João Gouveia (2018), “Portugal. II. The Late Middle Ages 1249-1367: A time of reforms and royal consolidation”, en García Fitz, Francisco; Monteiro, João Gouveia (eds.) *War in the Iberian Peninsula, 700-1600*, Abingdon, pp. 212-241.
- Martins, Rui Cunha (1999), “La frontera medieval Hispano-Portuguesa (el punto de vista de la guerra)” en Vaca Lorenzo, Ángel (ed.) *La guerra en la Historia*, Salamanca, pp. 95-114.
- Mattoso, José (1992), “A monarquia feudal”, *História de Portugal, II: A monarquia feudal (1096-1480)*, Lisboa.

- Mattoso, Jose (dir.) (2012), *The Historiography of Medieval Portugal, c. 1950-2010*, Lisboa.
- Mazo Romero, Fernando (1980), *El condado de Fera (1394-1505), contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la baja Edad Media*, Badajoz.
- Mazo Romero, Fernando (1981), “La intervención del segundo Conde de Fera en la guerra de Sucesión Castellano-Portuguesa”, *Revista de Estudios Extremeños*, XXXVII-2, pp. 429-454. Disponible en: https://www.dipbadajoz.es/cultura/ceex/reex_digital/reex_XXXVII/1981/T.%20XXXVII%20n.%202%201981%20mayo-ag/RV10720.
- Mendonça, Manuela (1995), “As ordens de Cristo e Santiago nos primórdios da Expansão Portuguesa (séculos XIV-XV)”, *Amar, sentir e viver a História*, Lisboa, pp. 859-884.
- Mendonça, Manuela (2004), “De Alcáçovas a Tordesillas: A terra de Vera Cruz”, *História. Revista*, 9.1, pp. 21-34. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/378778>.
- Montaña Conchiña, Juan Luis de la (2008a), “E Levaram Captivos, e derribaram o lugar todo” La guerra en la frontera castellano-portuguesa (siglos XIV-XV)”, *Norba*, 21, pp. 11-28. Disponible en: https://www.historiaue.es/revista/norba_articulos_37/n_21_ao_2008_412.
- Montaña Conchina, Juan Luis de la (2008b), “La red comendataria alcantarina en el siglo XV”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXIV-2, pp. 717-759. Disponible en: https://www.dip-badajoz.es/cultura/ceex/reex_digital/reex_LXIV/2008/T.%20LXIV%20n.%202%202008%20mayo-ag/RV001532.
- Montaña Conchiña, Juan Luis de la (2009a), “La Historia medieval en Extremadura: 25 años de investigación”, *Norba*, 22, pp. 57-83. Disponible en: https://www.historiaue.es/revista/norba_articulos_37/n_22_ao_2009_411.
- Montaña Conchiña, Juan Luis de la (2009b), “Conflictos antiseñoriales en un espacio de frontera: la encomienda hospitalaria de Trevejo en el siglo XV”, *Castilla y el mundo feudal*, III-VI, pp. 215-227.
- Montaña Conchiña, Juan Luis de la (2014), “Vida rural, ganadería y comercio en la frontera castellano-portuguesa. El sector extremeño (siglos XIII-XV)”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXX-2, pp. 893-920. Disponible en: https://www.dip-badajoz.es/cultura/ceex/reex_digital/reex_LXX/2014/T.%20LXX%20n.%202%202014%20mayo-ag/72408.
- Monteiro, João Gouveia (1998a), “Arcaísmo o modernidade no Exército Português nos finais da Idade Média? O contributo das Ordens Militares” en Fernandes, Isabel Cristina (coord.) *Ordens Militares. Guerra, religião, poder e cultura*, Palmela, III Encontro, II, pp. 259-275.
- Monteiro, João Gouveia (1998b), *A guerra em Portugal nos finais da Idade Média*, Lisboa.
- Monteiro, João Gouveia (2000), “A Fronteira Luso-Castelhana nas preocupações militares da Monarquia Portuguesa (1350-1450)”, *Revista Militar*, 52, 2/3, pp. 133-151.

- Monteiro, João Gouveia (coord.) (2001), *Aljubarrota Revisitada*, Coimbra.
- Monteiro, João Gouveia; Martins, Miguel Gomes (2010), *As Cicatrizes da Guerra no Espaço Fronteiriço português (1250-1350)*, Coimbra.
- Moreno, Humberto Baquero (1979), “A contenda entre D. Afonso V e os Reis Católicos: incursões castelhanas no solo português de 1475 a 1478”, *Anais da Academia Portuguesa da Historia*, II Série, 25, pp. 295-324.
- Moreno, Humberto Baquero (1980), *A batalla de Alfarrobeira. Antecedentes e significado histórico*, Coimbra.
- Moreno, Humberto Baquero (1993), “Os Confrontos Fronteiriços entre D. Afonso V e os Reis Católicos” *Revista da Faculdade de Letras. História*, II Série, 10, pp. 103-116. Disponible en: <https://ler.letras.up.pt/uploads/ficheiros/2233>.
- Moreno, Humberto Baquero (1994), “As Relações entre Portugal e Castela em torno de 1492” en Carabias Torres, Ana M^a (ed.) *Las relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los descubrimientos y la expansión colonial*, Salamanca, pp. 53-62.
- Moreno, Humberto Baquero (1997), “A sociedade de fronteira hispano portuguesa no século XV”, *Castilla y Portugal: en los albores de la Edad Moderna*, Valladolid, pp. 9-18.
- Moreno, Humberto Baquero (1999), O mestrado de Santiago no séc. XV. In *Ordens Militares. Guerra, religião, poder e cultura*. Lisboa: Colibri and C.M. Palmela, vol. 1: 17-38.
- Moreno, Humberto Baquero (2000), “As Ordens Militares na sociedade portuguesa do século XV. O apogeu e a queda do Mestrado de Santiago” en Izquierdo Benito, Ricardo; Ruiz Gómez, Francisco (coord.) *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, 1, Cuenca, pp. 773-796.
- Novoa Portela, Feliciano; Ayala Martínez, Carlos de (ed.) (2005), *Las Órdenes Militares en la Europa medieval*, Barcelona.
- Novoa Portela, Feliciano; Fernandes, Isabel Cristina (2006), “Consolidar la paz, ganar nuevos mundos: el tratado de Medina del Campo-Almeirim (1431)” en Albuquerque, Martim de, Novoa Portela, Feliciano (coords.) *Encuentros y Desencuentros Ibéricos*, Barcelona, pp. 73-87.
- Oliveira Marques, António de (1987), *Portugal na Crise dos Séculos XIV e XV*, Lisboa.
- Oliveira, António Resende de; Monteiro, João Gouveia (2018), *Historia medieval de Portugal (1096-1495)*, Granada.
- Oliveira, Luís Filipe (2009), *A Coroa, os Mestres e os Comendadores. As Ordens Militares de Avis e de Santiago (1330-1449)*, Algarve.
- Oliveira, Luís Filipe (2019), “A investigação em Ordens Militares em Portugal”, *Ordens Militares, Identidade e Mudança*, Palmela, VIII Encontro sobre Ordens Militares, en prensa.
- Olivera Serrano, César (2018), “*Pax in Bello*: la difícil paz entre Castilla y Portugal (1369-1431)”, *Vínculos de Historia*, 7, pp. 46-60. Disponible en: https://redib.org/Record/oai_articulo1553903-pax-bello-la-dif%C3%ADcil-paz-entre-castilla-y-portugal-1369-1431.

- Orozco, Pedro de; Parra, Juan de la (1978), *[Primera] Historia de la Orden de Santiago*. Manuscrito de la RAH, Badajoz, cit. López Fernández, Manuel (2017), “El maestrazgo de Alfonso Méndez de Guzmán en la Orden de Santiago (1338-1342)”, *HID*, 44, pp. 151-178. Disponible en: <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4443>.
- Palacios Martín, Bonifacio (2003a), *Colección diplomática medieval de la orden de Alcántara (1157?-1494)*, Madrid.
- Palacios Martín, Bonifacio (2003b), “La cuna y la sepultura: algunos aspectos biográficos de Juan de Sotomayor, maestre de la orden de Alcántara”, *Revista de las Órdenes Militares*, 2, pp. 129-159.
- Palacios Ontalva, Santiago (2018a), “Una aproximación al concepto de ‘lanza’ en relación a las órdenes militares” en Fernandes, Isabel Cristina (coord.) *Entre Deus e o Rei. O mundo das Ordens Militares*, Palmela, I, p. 297-320.
- Palacios Ontalva, Santiago (2018b), “Los ejércitos de las órdenes militares hispanas. Otra aproximación acerca del valor numérico de sus contingentes” en Ayala Martínez, Carlos de; Palacios Ontalva, Santiago (eds.) *Hombres de religión y guerra. Cruzada y guerra santa en la Edad Media peninsular (siglos X-XV)*, Madrid, pp. 209-239.
- Palencia, Alonso de (1908), en A. Paz y Meliá (ed.) *Crónica de Enrique IV*, Madrid.
- Pimenta, Maria Cristina Gomes (1997), “A Ordem Militar de Avis (durante o mesurado de D. Fernão Rodrigues Sequeira)”, *Militarium Ordinum Analecta*, 1, pp. 127-242. Disponible en: <https://www.cepese.pt/portal/pt/publicacoes/obras/militarium-ordinum-analecta-n.o-1>.
- Pimenta, Maria Cristina Gomes (2000), “Algumas reflexões sobre o fundo documental da Ordem de Avis na Idade Média”, en Izquierdo Benito, Ricardo; Ruiz Gómez, Francisco (coord.) *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, 1, Cuenca, pp. 87-109.
- Pimenta, Maria Cristina Gomes (2001), “As ordens de Avis e de Santiago na Baixa Idade Média: o governo de D. Jorge”, *Militarium Ordinum Analecta*, 5, pp. 7-600. Disponible en: <https://www.cepese.pt/portal/pt/publicacoes/obras/militarium-ordinum-analecta-n.o-5>.
- Pimenta, Maria Cristina (2003), “As Ordens de Avis e de Santiago no século XV: o antes e o depois de Alfarrobeira. Breve abordagem”, en Luís Adão da Fonseca (coord.) *Os Reinos Ibéricos na Idade Média*, III, Porto, pp. 987-994.
- Pimenta, Maria Cristina; Silva, Isabel Morgado (1995), “Las Ordenes Militares en Portugal”, *Las Ordenes Militares y Caballerescas en la Edad Moderna, Historia 16*, XX, 225, Madrid, pp. 70-75.
- Pina, Rui de (1901), *Chronica de El-Rei D. Affonso V*, Lisboa.
- Pino García, José Luis del (1987), “Extremadura en vísperas de la invasión portuguesa”, *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, Porto, pp. 385-400. Disponible en: http://opac.regestaimperii.de/lang_en/anzeige.php?buchbeitrag=Extremadura+en+v%C3%ADsperas+de+la+invasi%C3%B3n+portuguesa&pk=1733884.

- Pino García, José Luis del (1992), *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, Badajoz.
- Pulgar, Hernando del (2008), en Juan de Mata Carriazo (ed.), *Crónica de los Reyes Católicos*, Granada.
- Rades y Andrada, Francisco de (1980), *Crónica de las tres Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Barcelona.
- Repertório Bibliográfico da Historiografia Portuguesa*. Disponible en: <http://porbase.bn.pt>.
- Rodríguez Casillas, Carlos J. (2008), “La historia militar: más allá de la descripción del acontecimiento. El ejemplo de la frontera luso-extremeña en el contexto de la Guerra de Sucesión de 1475”, *Revista de Historiografía*, 28, pp. 259-276. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/REVHISTO/article/view/4216/2801>.
- Rodríguez Casillas, Carlos J. (2013a), «A fuego e sangre». La guerra entre Isabel la Católica y doña Juana en Extremadura (1475-1479), Mérida.
- Rodríguez Casillas, Carlos J. (2013b), *D. Alonso de Monroy (s. XV) Maestre de Alcántara y señor de la guerra*, Badajoz.
- Rodríguez Casillas, Carlos J. (2017), “Más allá del Duero: La guerra de Sucesión en Extremadura (1475-1479)”, *Medievalismo*, 27, pp. 285-301. Disponible en: <https://revistas.um.es/medievalismo/article/view/310671>.
- Rodríguez Casillas, Carlos J. (2019), “Nuevas aportaciones sobre la campaña de Juan II contra los Infantes de Aragón en Alburquerque (1429-32)”, *e-Strategica*, 3, pp. 247-267. Disponible en: <https://www.journal-estrategica.com/pdf/numero-3/campana-de-juan%20ii-contra-los-infantes-de-aragon-en-alburquerque>.
- Rodríguez-Picavea Matilla, Enrique (2005), “Linaje y poder en la Castilla Trastámara. El ejemplo de la orden de Calatrava”, *Anuario de Estudios Medievales*, 35/1 pp. 91-130. Disponible en: <http://estudiosmedievales.revistas.csic.es/index.php/estudiosmedievales/article/view/136/138>.
- Rodríguez-Picavea Matilla, Enrique (2007), “Caballería y nobleza en la Orden de Calatrava: Castilla, 1350-1450”, *Anuario de Estudios Medievales*, 37/2, pp. 711-740. Disponible en: <http://estudiosmedievales.revistas.csic.es/index.php/estudiosmedievales/article/view/51/52>.
- Rodríguez-Picavea Matilla, Enrique (2008), *Los Monjes Guerreros en los reinos hispánicos*, Madrid.
- Romero Portilla, Paz (2002), “La manipulación de la causa alfonsina en Castilla. 1464-1468”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, XV, pp. 195-206. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII/article/view/3679>.
- Romero Portilla, Paz (2003), “Protagonismo del *partido português* en la política castellana del siglo XV”, *História, Revista da Faculdade de Letras*, III Série, 4, pp. 187-212. Disponible en: <https://ojs.letras.up.pt/index.php/historia/article/view/5102>.

- Romero Portilla, Paz (2007), “Relaciones entre Portugal y Castilla en el siglo XV. La situación de Galicia”, *Simposio de Estudios Humanísticos*, La Coruña, pp. 55-67.
- Rosell, Cayetano (ed.) (1953), *Crónica de Juan II, Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid.
- Silva, Isabel L. Morgado de Sousa e (1994), “O Infante D. Henrique, «Mestre» da Ordem Militar de Jesus Cristo”, *Mare Liberum*, 7, Lisboa, pp. 9-16. Disponible en: <http://www.cidehusdigital.uevora.pt/ophir-restaurada/mare-liberum/volume-7/o-infante-d-henrique-mestre-da-ordem-militar-de-jesus-cristo?pag=16>.
- Silva, Isabel L. Morgado de Sousa e (1997), “A Ordem de Cristo durante o mestrado de D. Lopo dias de Sousa (1373?-1417)”, *Militarium Ordinum Analecta*, 1, pp. 5-126. Disponible en: <https://www.cepese.pt/portal/pt/publicacoes/obras/militarium-ordinum-analecta-n.o-1>.
- Silva, Isabel L. Morgado de Sousa e (2002), “A Ordem de Cristo (1417-1521)”, *Militarium Ordinum Analecta*, 6, pp. 5-503. Disponible en: <https://www.cepese.pt/portal/pt/publicacoes/obras/militarium-ordinum-analecta-n.o-6>.
- Solano Ruiz, Emma (1978), *La Orden de Calatrava en el siglo XV*. Sevilla.
- Suárez Bilbao, Fernando (1994), *Enrique III*, Palencia.
- Suárez Fernández, Luis (1960a), *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*, Madrid.
- Suárez Fernández, Luis (1960b), *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época de Enrique III. 1393-1406*, Madrid.
- Torre, Antonio de la; Suárez Fernández, Luis, (eds.) (1958), *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid.
- Torres y Tapia, Alonso de (1999), *Crónica de la orden de Alcántara*, Mérida.
- Vasconcelos, António Pestana de (2006), “Os Vasconcelos e as ordens militares. Algumas considerações em torno de uma linhagem” en Fernandes, Isabel C. (coord.) *As ordens militares e as ordens de cavalaria entre o Occidente e o Oriente*, Palmela, V Encontro, pp. 247-258.
- Vasconcelos, António Pestana de (2012), “Nobreza e Ordens Militares. Relações Sociais e de Poder, séculos XIV a XVI”, *Militarium Ordinum Analecta*, 12, pp. 10-1020. Disponible en: <https://www.cepese.pt/portal/pt/publicacoes/obras/militarium-ordinum-analecta-n.o-12>.
- Ventura, Margarida Garcez (1998), “Os coutos de homiziados nas fronteiras com o direito de asilo”, *História, Revista da Faculdade de Letras, II série*, 15-1, Porto, pp. 601-625. Disponible en: <https://ojs.letras.up.pt/index.php/historia/article/view/5572>.
- Vicens Vives, Jaime (2003), *Juan II de Aragón (1398-1479), Monarquía y revolución en la España del siglo XV*, 2ª edición, Pamplona.
- Zurita, Jerónimo (1562), *Anales de la Corona de Aragón*, en Canellas López, Ángel (ed.) (2007), Zaragoza.

LA EMPRESA NORTEAFRICANA DURANTE LA CRISIS
DINÁSTICA. DEL PROYECTO TUNECINO A LA CRUZADA
DE FELIPE I DE CASTILLA (1504-1506)¹

THE NORTH AFRICAN PROJECT DURING THE DYNASTIC CRISIS.
FROM THE TUNISIAN INTERVENTION TO THE CRUSADE
OF PHILIP I OF CASTILE (1504-1506)

ÁLVARO FERNÁNDEZ DE CÓRDova MIRALLES

Universidad de Navarra

afdecordova@unav.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9435-6387>

RESUMEN: Este trabajo estudia la política norteafricana durante los últimos años del reinado de los Reyes Católicos, la crisis dinástica y el corto reinado de Felipe el Hermoso. Un período confuso y turbulento en el que la monarquía hispánica se planteó intervenir en los sultanatos de Túnez y Tremecén para asegurar el litoral magrebí y el espacio marítimo del reino de Nápoles recién incorporado. Con documentación de archivos españoles y europeos, se comprueba cómo la basculación entre las dos zonas de expansión dependió de los intereses castellano-aragoneses y de las vicisitudes sucesorias en una línea de acción que maduró durante la regencia de Fernando el Católico.

PALABRAS CLAVE: política africana; Fernando II de Aragón; Felipe I Castilla; Túnez; Tremecén; crisis sucesoria.

Recibido: 30-7-2020; Aceptado: 22-10-2020; Versión definitiva: 30-11-2020

1. El presente trabajo se integra en el proyecto I+D+i 2020 *El carisma en la España bajomedieval: gobernantes, ceremonias, objetos* (PID2020-116128GB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España, y en el Proyecto Religión y Sociedad Civil, Instituto Cultura y Sociedad (ICS), Universidad de Navarra. El texto es el resultado de la reelaboración de varios capítulos de mi tesis doctoral inédita Álvaro Fernández de Córdoba, *Fernando el Católico y Julio II: Papado y Monarquía hispánica en el umbral de la modernidad*, Universidad Complutense de Madrid, 2019. El texto de su defensa en Fernández de Córdoba 2020.

Abreviaturas utilizadas: ADN Lille = Archives départementales du Nord; AGS = Archivo General de Simancas; AHN = Archivo Histórico Nacional; AIVJ = Archivo del Instituto Valencia de don Juan; AAV = Archivo Apostolico Vaticano; BC = Biblioteca de Cataluña; BFZ = Biblioteca Francisco Zabálburu; BNE = Biblioteca Nacional de España; BPUG = Bibliothèque Publique et Universitaire de Genève.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ABSTRACT: This paper studies policies on North Africa in the last years of the reign of the Catholic Monarchs, the dynastic crisis and the short reign of Philip I of Castile. This was a confusing and turbulent period in which the Hispanic monarchy planned to intervene in the Tunisian sultanate and the sultanate of Tlemcen to secure the Maghrebian coast and the maritime space of the newly incorporated kingdom of Naples. With documentation from Spanish and European archives, it is possible to see how the shifting of weight between the two potential areas of expansion depended on Castilian-Aragonese interests and the vicissitudes of succession in a line of action that matured during the reign of Ferdinand II of Aragon.

KEYWORDS: African policies; Ferdinand II of Aragon; Philip I of Castile; Tunisia; Tlemcen; crisis of succession.

La empresa africana emprendida por Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón (1474-1504) no puede desligarse de su política mediterránea, ni de los desafíos sucesorios que se suscitaron a lo largo del reinado. Aunque la historiografía ha tenido en cuenta estos condicionamientos generales, no siempre se ha ponderado su influencia en la política magrebí desarrollada durante la primera regencia de Fernando el Católico (1504-1506) como rey de Aragón y gobernador de Castilla. Conocer los avatares del proyecto en este período poco conocido es el objetivo de estas páginas, que pretenden analizar la acción monárquica en la vertiente mediterránea africana –la *Berbería de Levante*– en el contexto de la guerra de Nápoles y la crisis dinástica suscitada tras el fallecimiento de la reina Católica.

Fernando e Isabel abordaron la cuestión de Berbería –identificada con las regiones costeras de Marruecos, Argelia, Túnez y Libia– a raíz de su enfrentamiento con Portugal durante el conflicto sucesorio de la década de 1470². Sin, embargo, fue durante la guerra de Granada cuando esta zona se fijó como eslabón de las tres etapas canónicas de su proyección a Oriente: Granada, África y Jerusalén. En este contexto fue necesario estrechar la vigilancia sobre la frontera marítima mediante la formación de una flota –llamada del Estrecho– que reunía bajo un mando único las galeras aragonesas y los veleros vascos y andaluces³. Con el fin de la campaña granadina las expediciones espontáneas sobre el litoral magrebí empezaron a convertirse en un plan sistemático para ocupar el territorio⁴. Para ello fue necesario firmar los acuerdos de Tordesillas (7.VI.1494) que dividían el reino de Fez entre Castilla y Portugal –con Melilla y Cazaza bajo órbita castellana– y regulaban los derechos de navegación por la costa atlántica africana⁵.

Advirtiendo la inestabilidad de los sultanatos magrebíes, el secretario Hernando de Zafra aseguraba en abril de 1494 que *toda la tierra de allende está de manera que parece que Dios milagrosamente [...] la quiere dar para su servicio y*

2. Rufo Ysern 1990.

3. Aznar Vallejo 2005, pp. 89-90.

4. Aznar Vallejo 2007, pp. 592 y ss.

5. Los antecedentes y consecuencias de este tratado de reparto y cooperación en Aznar Vallejo 2001, pp. 70-73.

a vuestras Altezas⁶. Exageraciones aparte, se trataba de crear una serie de plazas fronterizas para defender las costas andaluzas y controlar los espacios marítimos próximos⁷. Sólo en un segundo momento estos enclaves podían actuar como centros ofensivos y restaurar la presencia cristiana en un continente cada vez más expuesto a la penetración otomana⁸. El papado apoyó estos deseos invistiendo a los monarcas con el dominio de las tierras conquistadas (13.II.1495) y dotándoles de los privilegios fiscales de la empresa granadina. Un año después, Alejandro VI se lo recordó al concederles el título de Reyes Católicos por su *decisión de llevar la guerra a los africanos* y la esperanza de que *la emprendáis de nuevo*⁹.

1. DJERBA O EL OMBLIGO DE BERBERÍA (1496-1503)

La guerra de Nápoles impuso un compás de espera al proyecto, y obligó a reorientar las acciones emprendidas tras la conclusión de las treguas, en septiembre de 1497. Se impulsó entonces la intervención en los sultanatos de Tremecén (Argelia) y de Ifriqiya (Túnez). El primero atraía los intereses castellanos sobre la costa argelina que amenazaba el litoral andaluz, y aunque Mazalquivir fue su objetivo inicial, se optó finalmente por Melilla, plaza situada en el límite occidental de Tremecén cuya ocupación se encomendó a Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia¹⁰. La segunda vía de penetración satisfacía los intereses aragoneses, pues el sultanato de Ifriqiya se extendía por su zona de expansión, desde Argel hasta Libia. En el mismo septiembre en que se ocupó Melilla, la armada siciliana se presentó en la isla tunecina de Djerba, en el golfo de Gabés, atendiendo a la petición del jeque Yahy ben Sahit Ben Sumuma de acogerse a la protección de los reyes de España, abandonando su tributación al sultán hafsi de Túnez, Muley Tumen o Mūhammad ibn Tumin¹¹.

Djerba era un puesto de observación que los soberanos de Sicilia habían reivindicado desde Martín V, para vigilar aquel cuello de botella por donde pasaban los caminos navales hacia Occidente. El enclave permitía controlar el comercio con Egipto y las caravanas que se adentraban en Túnez y la Tripolitania¹². Tras los fracasados intentos de Alfonso V por hacerse con aquel puerto, su nieto Fernando el Católico tuvo la oportunidad de retomar la idea en 1494. La iniciativa partió de los tratos mantenidos por el alcaide de Djerba con el comendador Hernando de Valdés y el corsario Esteban de Andía, conde Palatino. Informado por el virrey de Sicilia, Fernando consideró los capítulos acordados *cosa muy incierta y sin fundamento*,

6. Obra Sierra 2011, n. 64.

7. López Beltrán 1980, p. 159; Ladero Quesada 2011, p. 446.

8. Gutiérrez Cruz 1997; Alonso Acero 2006.

9. Fernández de Córdova 2005, pp. 523-527. Sobre la propaganda africana desplegada en estos años cf. Fernández de Córdova 2007 y 2015, pp. 218-222.

10. Suárez Fernández 2002a; Aznar Vallejo 2005, pp. 111-113; Villalba González 2008, pp. 87-88; especialmente Ladero Quesada 2011.

11. Zurita lib. III, cap. XVII; Suárez Fernández 1990, pp. 213-214.

12. Despois 1991; Trasselli 1982, vol. I, pp. 232-233; Valérian 2019.

que necesitaba un mayor control de la Corona¹³. Por ello, tras recibir a Esteban de Andía y Juan Pérez de Idañeta, les envió con su capitán y contino García Alonso de Ulloa para informarse *de las cosas* de Djerba y Bona –la antigua ciudad de Hipona, actual Annaba–, sin emprender iniciativa alguna para no desbaratar futuras negociaciones¹⁴. Los tratos prosperaron, pues en abril de 1496 el jeque despachó dos embajadores a Mesina (Sicilia) para prestar vasallaje al virrey Juan de Lanuza, devolver los esclavos cristianos que había en la isla y entregar la localidad a los españoles que podrían alzar las banderas de Fernando como nuevo *Rex Albergensium*¹⁵. Le movía la necesidad de avituallamiento y protección ante los abusos del señor de Túnez, con quien se hallaba enemistado¹⁶.

En el despacho de la legación –presidida por el alfaquí *Haye*– colaboraron algunos agentes italianos, como *Allegriecto* y el veneciano *Nadalin di Fantini*, el *Nadalmo* a quien las fuentes españolas atribuyen el éxito de la negociación. Tras el acuerdo, se desplazó a la península ibérica Pedro Armenio (*Pietro Armenio*), originario de Malta y enviado por las autoridades de Djerba para confirmar los tratos con el rey Católico. Así lo indica el humanista siciliano Niccolò Scillatio en su *De rebus Tunitis et eorum discordiis intestinis* que debió componer en estas fechas para exhortar al monarca a ocupar Túnez aprovechando las discordias de los hafsiés¹⁷. El bello manuscrito incluye un mapa del área mediterránea con sus islas, desde el delta del Ebro –en el extremo occidental– a la ciudad de Otranto –en la parte oriental–, y desde la costa napolitana al litoral magrebí, donde se representan las ciudades de Túnez, Trípoli, y los enclaves situados entre ellas, como Djerba.

La entrega de la isla fue conocida en Roma por correos enviados desde Sicilia que informaron a Alejandro VI de *cómo la insula de moros infieles de Alierbens* [Gerbens o Djerba] *s'era dada contrecha de fambre a la magestat del preffato senyor el rey d'Aragón*¹⁸. La noticia despertó el entusiasmo de los curiales hispanos, que recordaron el proyecto tunecino de Alfonso V, y celebraron el éxito de su sobrino gracias al hambre *non solamente d'esta insula, mas de toda la Affricha, que venían a perescer*¹⁹. Una oportunidad providencial que, si no lo impedía el conflicto con Francia, permitiría a Fernando *con grande victoria tomar la conquista*

13. Carta de Fernando II de Aragón al virrey de Sicilia, 17 enero 1494; La Torre; Suárez Fernández 1962, vol. IV, p. 400.

14. La documentación sobre la llegada de Andía y Pérez de Idañeta a la península ibérica y las instrucciones de su envío a Djerba (13.V.1494) en La Torre; Suárez Fernández 1962, vol. IV, pp. 401-402, 436, 447-449, 453-454 y 465.

15. Sanuto 1879, vol. I, cols. 115 y 136. Datos complementarios en las instrucciones del rey Fernando a Lanuza y en la obra Scillatio, *De rebus Tunitis*, ff. 16r-17r, que se citan más adelante.

16. *Historia del pontificado de Alejandro VI*, cap. 167; Gerona, Biblioteca del Seminario Diocesano, ms. 12, f. 235rv.

17. Se trata del manuscrito iluminado dedicado –y probablemente entregado– al rey Católico, que se conserva en la Universidad de València, Biblioteca Histórica, Ms. 782; cf. Moscheo 1993. La ausencia del reino de Nápoles en las armas de Fernando dibujadas en el fol. 4r sugiere su composición entre 1496 –fecha de los últimos acontecimientos relatados– y 1504, en que se ocupó el *Regno*.

18. *Historia del pontificado de Alejandro VI*, cap. 167, f. 230r.

19. Sobre la celebración romana por la intervención de Alfonso V en Túnez cf. Stolf 2017.

d'esta morisma. Dos años después, el humanista Tommaso Fedra Inghirami también recordó en los funerales por el príncipe Juan el avance de los Reyes Católicos en *las islas en el mar de Libia* mientras otras naves suyas exploraban ignotas tierras en el Atlántico²⁰.

En agosto de 1496 Fernando ordenó al virrey de Sicilia Juan de Lanuza que aceptara la petición de vasallaje, prometiendo al jeque asistencia militar y el nombramiento de un gobernador²¹. Como súbditos suyos, serían abastecidos con vituallas al menor precio y se les permitiría desplazarse a sus reinos, prohibiendo hacer esclavos en Djerba. El monarca se mostró más reticente al monopolio comercial solicitado por el jeque, para no perturbar el lucrativo consulado catalán instalado en su vecina Túnez²². Para asegurar la defensa de la isla, ordenó reparar su fortaleza y levantar una nueva en *la parte del puente*²³, que estaría a cargo de Pedro de Margarit, caballero de la Orden de Santiago nombrado gobernador del castillo y de la isla, tras su regreso de Indias²⁴.

Trípoli imitó el ejemplo de Djerba, y levantó *las banderas del rey de España* en noviembre de 1496. Sin embargo, Fernando publicó su oposición a cualquier intervención en la costa tunecina por la dificultad de asegurar lugares tan alejados de sus bases de aprovisionamiento²⁵. Mientras tanto la negociación de Djerba siguió adelante, pues en abril de 1497 el virrey de Sicilia envió al capitán Álvaro de Nava –antiguo alcaide de Malta– y a Luis de Margarit –gobernador de la cámara de Sicilia– para tomar posesión de la isla²⁶. Se trataba de un contingente de 6.000

20. T. (Fedra) Inghirami, *Oratio de obitu Iohannis Hispaniae principis ad Senatum apostolicum*, ed. Eucharius Silber, Roma, (sin datar, después del 16.I.1498); en Biblioteca comunale Rilliana di Poppi (Arezzo); Inc. 271, fols. 56v-67v.

21. Instrucciones de los Reyes Católicos al virrey de Sicilia, Juan de Lanuza, sobre lo que debía contestar al alfaquí “Haye”, mensajero del jeque, 8 agosto 1496; Serrano y Pineda 1909, pp. 346-347. También Suárez Fernández 1980, pp. 516-517.

22. Sobre los réditos económicos de la Corona de Aragón en la zona tunecina durante el reinado del Magnánimo cf. Salicrú i Lluch, Roser 2005. Fernando el Católico mantuvo un pulso con el gobierno barcelonés por imponer los nombramientos del consulado catalán de Túnez, como documenta Gil Guasch 1956, vol. II, pp. 113-114.

23. Una descripción de las defensas de Djerba en Scillatio, *De rebus Tunitis*, ff. 20v-23r.

24. Sobre el caballero catalán Pere de Margarit –natural del Ampurdán, criado del II Duque de Villahermosa y primer alcaide de Santo Domingo– véase la semblanza de Fernández de Oviedo, quien lo considera “valentísimo cauallero [...] de mucho valor e experiencia [que] siruió muy bien a los rreyes Cathólicos [...] en paz y en tiempo de guerra, y trabajó mucho e nunca medró y murió siruiendo”; Fernández de Oviedo 1973, vol. II, pp. 611-614. También Güell 2011, pp. 157-167. Su nombramiento como gobernador de Djerba data en Gerona el 21 de agosto 1496; Trasselli 1982, vol. I, pp. 232-233.

25. Sanuto 1879, vol. I, col. 388.

26. Zurita lib. III, caps. XVII; di Blasi 1846, vol. II, p. 677. Las fuentes son confusas en cuanto a la identidad de los Margarit. Como se indicó, Pedro había sido nombrado gobernador de la fortaleza de Djerba en 1496, y debió trasladarse allí con la expedición de Luis de Margarit, permaneciendo en la isla hasta su regreso a la corte de los Reyes Católicos en 1498; Fernández de Oviedo 1973, vol. II, pp. 613-614. Luis debió regresar a Siracusa en 1499, donde su mal gobierno provocó su detención y envió a España por el Gran Capitán en 1500; Privitera 1878-1879, vol. II, pp. 134-137. El rey también pensó enviar a Pedro Navarro, *hombre de mar* que había servido al Gran Capitán en la campaña napolitana recién concluida; carta del Gran Capitán a la Señoría de Venecia, 24 agosto 1497; Sanuto 1879, vol. I, col. 777.

hombres de infantería y caballería reclutados en Sicilia para la empresa de Nápoles, que acabó desplazándose a Djerba en las galeras del catalán Francí de Pau²⁷. Tras poner fin a ciertas disputas, la nueva guarnición alzó las banderas reales el 28 de septiembre de 1497, proveyendo la fortaleza de agua e instalando la artillería defensiva. Como se indicó, Pedro de Margarit quedó por gobernador y alcaide del castillo, junto con Gracián de Mescua, receptor y lugarteniente de tesorero. Según Fernández de Oviedo, falleció tras regresar a la corte en 1498, dejando todo *asentado e concertado mucho al propósito de España*. El jeque debió enviar entonces a Ahmed ibn Cucuma para mantener abiertas las comunicaciones y asegurar los auxilios prometidos²⁸.

Tripoli no cesó en su empeño por acogerse al protectorado hispano, y en el verano de 1497 envió a un embajador para plantear su propuesta al virrey de Sicilia²⁹. Le acompañaba un hermano de Nadalin, cuya muerte en Djerba frustró la operación. Tampoco facilitaron las cosas el hostigamiento de las galeras otomanas –rechazadas por la guarnición de la isla *con harta pérdida* en noviembre de 1497³⁰–, o el empeño del rey de Túnez por ocupar la isla con fuerzas terrestres y marítimas³¹. Éste debió instigar la rebelión de la población de Djerba contra la guarnición española, que fue socorrida por la flota de Pedro de Cardona –gobernador de Mesina– enviada desde Sicilia en mayo de 1498³². En este contexto tan adverso, el jeque solicitó ayuda al rey Católico para defender el *ombligo de toda la Berbería*, y al no encontrar respuesta detuvo al gobernador español para pacificar las tensiones suscitadas entre la guarnición y la población isleña.

La atención de Djerba era tan costosa y su gobierno tan inestable que en 1499 el monarca aragonés ordenó dismantelar la fortaleza para evitar su uso por los turcos³³. Se encargaría Gonzalo Fernández de Córdoba, puesto al mando de la flota desplazada a Mesina para recuperar los territorios venecianos usurpados por los otomanos y asegurar los enclaves hispanos en esta zona del Mediterráneo³⁴. A pesar del fracaso de Djerba, Fernando acogió la propuesta del mercader Juan de Santángel, enviado por *algunas personas que están en el Reyno de Túnez [...] sobre cierto conçierto que tienen en Bona*. En mayo de 1500 el rey remitió al mensajero a Gonzalo Fernández de Córdoba –a punto de partir a Sicilia– *para que vos juntamente con él embiéys allá muy secretamente alguna persona fiada que vea lo que dize este y se informe bien de todo*. El monarca pidió a su lugarteniente que le

27. *Historia del pontificado de Alejandro VI*, cap. 167, f. 233rv.

28. Suárez Fernández 1990, pp. 213-214.

29. Sanuto 1879, vol. I, col. 771.

30. Suárez Fernández 1980, p. 516.

31. Zurita lib. IV, cap. XVIII.

32. La flota de Cardona partió en mayo de 1498, y fue derrotada y puesta en fuga cuando intentó romper el asedio de Djerba. No regresó con las manos vacías, pues apresó y ajustició a veintidós corsarios vizcaínos que robaban en la costa siciliana con el pretexto de actuar contra los turcos; Gallo 1979, vol. II, p. 417; Trasselli 1982, vol. II, pp. 379-380.

33. Zurita, lib. IV, caps. XXXV; Doussinague 1944a, pp. 109-110.

34. En agosto de 1499 en Sicilia se decía que el Gran Capitán se dirigía a Djerba y Tripoli al encuentro del turco; Sanuto 1879, vol. II, cols. 628 y 685.

tuviera al corriente de la negociación *para que mejor se pueda proveher en ello*³⁵. Aunque desconocemos en qué paró la negociación de Bona, el jeque de Djerba continuó mostrando interés por el protectorado español. A través del veneciano Luis Infantín *el gobo* (posible hermano del fallecido *Nadalin di Fantini*), Gonzalo recibió nuevas ofertas del jeque solicitando un gobernador que garantizase su autoridad a cambio de un tributo anual y asistencia militar³⁶. El Gran Capitán aconsejó mantener la plaza en vez de abandonarla, *haciéndose la fortaleza en la torreta que es en la parte del puente* para poder abastecerla por mar. También exigió al jeque el envío de su hijo como rehén, y sugirió a Fernando retirar de la negociación a Infantín o a Esteban de Andía por las malas relaciones existentes entre el veneciano y el corsario.

El monarca accedió en noviembre de 1500, pero exigió a Gonzalo sostener la isla sin convertirla en cabeza de puente para penetrar en el continente africano, al que pensaba acceder por una zona más próxima a la península ibérica³⁷. Mientras debía conservar la amistad con el jeque, aceptando a su hijo como rehén, y prometiéndole el gobernador solicitado a cambio de un tributo anual. Con el permiso regio, el Gran Capitán retiró a los agentes enfrentados y envió al comendador Hernando de Valdés con medios para someter la zona de Trípoli hasta Túnez, con las islas de los *Alfaques* y las de Kerkennah –los *Querques* o *Querquenes*, en la costa oriental de Túnez– que se consideraban *puerta y entrada de toda la Berbería*. Aunque el jeque de Djerba había tomado posiciones en esta zona, el plan se canceló por la reanudación de la campaña napolitana y la posible represalia del rey de Túnez, plegado a los otomanos³⁸.

A pesar de la interrupción, Fernando e Isabel siguieron apelando a la empresa africana para poner fin al indeseado conflicto con Francia que impedía restaurar el cristianismo en la otra orilla del Mediterráneo³⁹. De hecho, durante la segunda campaña de Nápoles no se interrumpieron las operaciones para sostener Melilla, y en agosto de 1502 la reina encargó a Zafra y a Íñigo Manrique –alcaide de Málaga y capitán general de la armada– actuar en el sultanato de Fez con apoyo portugués⁴⁰. Más al oeste, en la costa atlántica se intensificó la presencia militar con la construcción de nuevas fortalezas en Bojador, Nun y Tagaos que no tuvieron el éxito deseado⁴¹.

En cuanto se firmaron las treguas (11.II.1504), los Reyes Católicos aseguraron a Julio II que deseaban retomar la empresa *por la inclinación y deseo que tenemos*

35. Instrucción de Fernando el Católico a Gonzalo Fernández de Córdoba, capitán general, Sevilla 13 mayo 1500; BFZ, *Altamira*, 16,GD.1/ *Altamira*, 16,D.15 (antigua signatura carp. 16-15).

36. Despacho de Gonzalo Fernández de Córdoba a los Reyes Católicos, 8 septiembre 1500; Serrano y Pineda 1916, p. 308.

37. Instrucciones de los Reyes Católicos a Gonzalo Fernández de Córdoba, 7 noviembre 1500; Serrano y Pineda 1909, pp. 346-348.

38. Sanuto 1879, vol. II, col. 840.

39. Carta de Jiménez de Cisneros al obispo de Albi, Alcalá de Henares, 11 abril 1504; AHN, *Universidades*, Leg. 747, n.2, ff. 15r-16r.

40. Ladero Quesada 2005, pp. 77-78.

41. Sobre la datación de estas torres Aznar Vallejo 2005, pp. 105-109.

*de servir a Nuestro Señor en la guerra contra los infieles*⁴². El papa les había concedido la bula de jubileo y cruzada, y un seguro en Nápoles que garantizaba el libre tránsito a todo aquel que se enrolase en la campaña contra los turcos⁴³. No obstante, contuvo el ímpetu de algunos religiosos prohibiendo su participación *pues su pelea y sus armas no han de ser carnales, sino en espíritu* (29.IV.1504)⁴⁴.

En abril los reyes comenzaron los preparativos ordenando al Gran Capitán el envío de 2.000 peones *porque nos tenemos agora en la dicha África algunos tratos que esperamos [...] serán muy provechosos para aquella empresa que tenemos voluntad de començar*⁴⁵. La pregunta era cuál sería el objetivo: ¿penetrar en el reino de Tremecén desde la cabeza de puente de Melilla, como interesaba a los castellanos?, ¿o actuar en Túnez –preferido por los aragoneses– aprovechando los contactos de Djerba y Trípoli? Para responder a la pregunta será preciso analizar el desarrollo de ambos proyectos en los últimos meses del reinado.

2. OBJETIVO TÚNEZ (1504)

La consolidación del dominio sobre el *Regno* proporcionó una base de operaciones más próxima al Magreb central, bajo el sultanato Hafsi de Ifriqiya, asentado en Túnez⁴⁶. No era un enclave baladí. Su ocupación permitiría a los Reyes Católicos controlar las costas meridionales de un mar del que sólo dominaban su gran pasillo central (Barcelona, Mallorca, Cerdeña, Sicilia, ruta de las islas hacia Alejandría) y parte del litoral septentrional (Nápoles)⁴⁷. La zona se había vuelto peligrosa por la presencia de corsarios turcos, que amenazaban el área marítima y la seguridad de las costas italianas del Tirreno⁴⁸.

Esta inseguridad motivó el repliegue veneciano, y el abandono de su *extraña neutralidad* por una mayor colaboración con la monarquía hispánica mediante el trasvase de información y agentes⁴⁹. Uno de ellos fue Girolamo Vianello

42. Rodríguez Villa 1896, p. 366.

43. Véase la anotación de marzo de 1504 en la *Cronaca anonima dall'anno 1495 al 1519*, en *Raccolta* 1780, vol. I, p. 280.

44. Sigüenza 1907, vol. II, pp. 82-83.

45. Instrucciones de los Reyes Católicos al Gran Capitán, 30 abril 1504; Serrano y Pineda 1911, pp. 426-427. Como se verá más adelante, la orden no se hizo efectiva hasta octubre de 1505 por la resistencia del virrey a desprenderse de estas tropas; Ladero Quesada 2010, p. 106.

46. Bunes Ibarra 2005, pp. 147-148.

47. Una síntesis de esta política en Suárez Fernández 1998 y 1999, pp. 206-207.

48. Bono 1993, pp. 141 y ss.

49. Sobre el repliegue veneciano de Ifriqiya entre 1485 y 1510, a pesar de los intentos hafsis por conservar las relaciones comerciales con la República cf. Doumerc 1999, pp. 67-72 y 121-130. El entendimiento hispano-veneciano en el mediterráneo occidental contrasta con el recelo de la Señoría ante la expansión portuguesa por el Índico, que amenazaba con yugular sus rutas comerciales en Oriente y suscitó “una de las principales operaciones de espionaje de Venecia en los primeros años de la Edad Moderna”; Preto 1994, pp. 198-199; Finlay 1994, pp. 45-90; Chambers 2000. Sobre la “extraña neutralidad” de Venecia ante la presencia hispana en el norte de África cf. Doumerc 1998 y 1999, pp. 70-72 y 121-130. López de Coca prefiere hablar de la “neutralidad interesada” de Venecia; López de Coca Castañer 1995, 2004 y 2006.

—mercader veneciano y representante de la Señoría— que llegó a la corte hispana con una propuesta de intervención con información obtenida en un reciente viaje a la costa magrebí⁵⁰. Vianello había contactado con el jeque de Trípoli —*Mongarraf* en castellano o *Monganis* en las fuentes italianas— y un asesor castellano, que le propusieron arrebatar Túnez al soberano hafsi con la ayuda de los Reyes Católicos.

Situada en la costa libia, Trípoli se enclavaba en un lugar privilegiado para la defensa de Italia por su proximidad a las costas orientales de Sicilia. Alojaba comunidades de genoveses, venecianos e hispanos, parte de las cuales integraban la guardia española del rey de Túnez, Muley Hazen (o Abu Abdallah Muhamad)⁵¹, que ejercía un dominio más o menos directo sobre Trípoli desde hacía décadas. Ello explica el interés de Mongarraf por despojarse de aquella sujeción que le obligaba a pagar tributos y hostilizar a venecianos o genoveses⁵².

La plaza de Trípoli llamó la atención del Gran Capitán durante su expedición al Peloponeso (1500-1501). Si fallaba el plan previsto en las islas Jónicas, consideraba útil su ocupación, pues *Tripol de Berberia* contaba con riqueza suficiente para sostener la flota y ocupar Djerba, junto con *otras tierras que allí cerca son [...], de que vuestras altezas serán aprovechados en renta*⁵³. Aunque la campaña de Cefalonia y la guerra de Nápoles obligaron a postergar el proyecto, la idea se retomó a principios de 1504 con ciertas variantes. Trípoli había dejado de ser un objetivo inmediato para convertirse en cabeza de puente para tomar Túnez. Sin embargo, cualquier intervención no debía perturbar la amistad con los emiratos de Bugía y Túnez, donde prosperaba el citado consultado catalán⁵⁴.

Para los hafsiés, los monarcas españoles constituían un teórico aliado ante la amenaza otomana y la competencia genovesa. De ahí que mantuvieran relaciones con miembros de la corte para el comercio de grano e intercambio de prisioneros. Con todo, no faltaban motivos de discordia, como el secuestro de ciertas naves

50. Girolamo Vianello aristócrata de Chioggia sirvió al Senado veneciano como intérprete y comerciante en la zona norteafricana. Sus primeros contactos con la corte española datan de la primavera de 1498 en que acude como comerciante, y regresa a Venecia al año siguiente con negocios sobre el comercio de la sal y cierto encargo secreto del rey Católico relacionado con su hijo natural Alfonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza. En 1503 efectuó su viaje por la costa magrebí hasta su regreso a la corte hispana, establecida en Medina del Campo, donde entregó a la reina “una cruz de oro con ciertas piedras que valían más de 600 ducados, y una piedra que dicen espinela que valía más de otros 100, y otras cosas”, y al rey dos caballos moriscos y varios halcones; sobre el personaje cf. Vallejo 1913, pp. 66-67; Bellelmo 1896; López de Coca Castañer 1995, pp. 253-265. Y la información de la carta del rey Católico al bayle de Valencia sobre los derechos que demandaba micer Vianello; 6 junio 1498; Abenia; Bagueña 1945, p. 48; Sanuto 1879, vol. II, cols. 609 y 638. Más adelante Vianello se convertirá en un informador de la Señoría en la corte del rey Católico.

51. Braudel 1928.

52. Sobre la dependencia de Trípoli respecto de Túnez, y sus relaciones comerciales con las potencias italianas cf. Rossi 1968, pp. 94-97.

53. Carta de Gonzalo Fernández de Córdoba a Isabel y Fernando, Zakynthos 25 octubre 1500; en Suárez Fernández 2002b, vol. VI, p. 178.

54. Una descripción de esta zona en Fanjul 1995, pp. 377-423. Sobre el consulado de Túnez véase la bibliografía citada anteriormente.

genovesas deudoras del erario siciliano, que en 1501 abrió un largo pleito con el virrey de Sicilia⁵⁵.

A principios de 1504, Girolamo Vianello entregó a los Reyes Católicos tres importantes documentos: una extensa carta del jeque para los monarcas con los capítulos del acuerdo, y dos epístolas de su ministro Hauret Elegundi y de Martín de Mendoza, veterano de la campaña de Djerba adquirido como esclavo por el jeque tripolitano⁵⁶. En su carta al monarca, el jefe de Trípoli lamentaba las violencias cometidas por el señor de Túnez, y proponía a Fernando conquistar la plaza que quedaría en manos de un alcaide por él designado con 100 o 150 hombres de armas, a cambio de compartir las rentas de la aduana. La propuesta no era original, pues en otoño de 1496 ciertos tripolitanos del partido hispanófilo ya habían requerido la ayuda regia para sustituir el dominio tunecino por un protectorado hispano, menos exigente y dotado de potencia militar. La necesidad de concentrar los efectivos en el frente napolitano frustró aquella iniciativa⁵⁷, que siete años después pudo retomarse una vez asegurado el *Regno*.

Fernando encomendó la negociación a su secretario Juan Ruiz de Cálcena, que envió los citados documentos al Gran Capitán para formalizar los tratos con el jeque de Trípoli, *porque yo tengo muy poca fe en lo que tratan estos venecianos desto de los moros*⁵⁸. Según el secretario, los tripolitenses habían acudido sin demasiadas esperanzas al gobernador Fernando de Velasco, pero la propuesta de Vianello les llevó a recurrir al rey Católico, con la condición de no implicar al virrey de Sicilia, desacreditado por *la burlería que pasó en lo de los Gerbens* [Gelves]. Cálcena confiaba en la *buena ventura* de Gonzalo para emprender la *prestisima e[s]pedycion*, y le animó a enviar secretamente a un agente que, con el pretexto de rescatar a Martín de Mendoza, confirmara al jeque su ofrecimiento, comprobara si la ciudad podía tomarse desde la fortaleza, y estudiara las posibilidades de socorrerla por mar⁵⁹. Fernando indicó al virrey que actuara con la mayor discreción, *viendo la condición de los moros que es tan mudable como sabéys*⁶⁰.

55. Nuevas quejas del virrey por la desatención a sus embajadores enviados a Túnez en julio de 1505; Di Blasi 1842, pp. 136-137.

56. Traslado de la carta del jeque de Trípoli y los capítulos propuestos al rey Católico; BPUG, *Archivo de la Casa Altamira, Collection Édouard Favre*, vol. I, ff. 78r-79r. La carta de Martín de Mendoza a los Reyes Católicos datada en Trípoli, 23 julio 1503, en *Ibid.*, f. 80r; otra copia en BNE, Mss. 18631, f. 1r.

57. Sanuto 1879, vol. I, col. 262; Doumerc 1999, pp. 122-123.

58. Carta del secretario Juan Ruiz de Cálcena al Gran Capitán, 29 febrero 1504; BPUG, *Archivo de la Casa Altamira, Collection Édouard Favre*, vol. I, 76r. Sobre la importancia de Trípoli en el siglo XVI cf. Brogini; Ghazali 2005. Sobre Ruiz de Cálcena cf. González-Albo Manglano 2009-2016.

59. Si no contaba con un hombre adecuado para esta operación, le proponía enviar al valenciano Joan López que conocía la lengua y podría desplazarse a Trípoli con un militar que evaluara los asuntos militares; carta del secretario Juan Ruiz de Cálcena al Gran Capitán, 29 febrero 1504; BPUG, *Archivo de la Casa Altamira, Collection Édouard Favre*, vol. I, 76v-77r. Martín de Mendoza era un militar detenido durante los desórdenes de Djerba que, tras ganarse la confianza del jeque de Trípoli, planteó a los reyes a través de Vianello la empresa contra Túnez, con la colaboración de Trípoli, como indica en su carta a los Reyes Católicos desde Trípoli, 23 julio 1503; BNE, Ms. 18.631/3.

60. Instrucciones del rey Católico al Gran Capitán, 28 febrero 1504; Serrano y Pineda 1911, p. 424.

Los monarcas no sólo activaron los recursos diplomáticos e informativos. También consultaron a sus colaboradores en la campaña napolitana sobre las posibilidades de conquistar y mantener Túnez. Fruto de ello es el *Memorial sobre la defensa del reino y la campaña africana*, redactado por Luis Peixó a petición de los reyes entre febrero y octubre de 1504⁶¹. El tesorero catalán –nombrado alcalde de Castel Nuovo⁶²–, aconsejaba entrar *por la parte de Trípoli*, y no por el reino de Fez, pues los moros no eran *tan guerreros*, ni contaban con *tal aparejo de cavallos, ni de armas*. Consideraba que al tomar Trípoli –*que es la postrera tierra que tengan los moros en la marina la buelta de Levante*–, se rendiría *África, Monestorio y todas las tierras de marina fasta la ciudat de Túnez*, que *vernían con las llaves segurándolos como a moros en sus casas*, y *Gerbes y Querquens* [las islas de Djerba y Kerkennah] *sin costa farían lo mismo*. Tales conquistas proporcionarían los recursos económicos necesarios para sufragar las nuevas armadas destinadas a la empresa de Jerusalén.

Como Cálcena, el tesorero aconsejaba concertarse con el alcaide de Trípoli enfrentado al rey de Túnez⁶³, asegurándose con cierta prenda, pues *los moros por su condición con color de la ley no tienen fe ni verdad en semejante cosa*. A diferencia de la fracasada empresa de Pedro I de Aragón, se contaba ahora con más medios, y costaría un menor sacrificio económico por la dependencia norteafricana del trigo siciliano. De hecho, era tal la cantidad de navíos de este cereal enviados a Trípoli que *con ésto se descuydan de todos los otros enganyos*. Peixó consideraba que bastaría enviar a un agente para negociar secretamente con el alcaide *sin saberlo ninguno del navío, ni otras personas*. Y aunque no se concertaran, una expedición de seis mil hombres de guerra sin caballos, con ocho cañones y veinticinco *tiros de metal* podría tomar tierra, y en tres o cuatro días ocupar Trípoli. La distancia que separaba la ciudad de cualquier socorro obligaría a los habitantes a rendirse *según la civilidad dellos y poca disposición*, y su precario armamento y carencia de artillería haría ineficaz cualquier defensa frente a las tropas de Nápoles, *pues por pruebas se ha visto que han tomado en esta guerra del Realme cosas de más dificultat y más fuertes sin comparación*⁶⁴.

61. Se trata del *Memorial del parecer de Luis Peixó de lo que le ha sido mandado según e como de yuso se contiene*, sin datar, compuesto probablemente entre febrero y octubre de 1504; AHN, *Universidades*, Leg. 713, ff. 179r-181v (n. 101). El documento es citado por García Oro 1992-93, vol. II, p. 579. Otra copia en BFZ, carp. 22-37.

62. Luis Peixó sirvió al príncipe Fernando como ayudante de la Escribanía de Ración (1468), y adquirió protagonismo en la segunda campaña de Nápoles, donde sirvió como tesorero y proveedor de la armada, gobernador de algunas plazas –como la fortaleza de Maniace (Siracusa)– e importante colaborador en el sostenimiento de los puertos napolitanos desde Barletta (1502); Vicens Vives 1962, p. 590; Gamero Igea 2015. Sobre su labor en la campaña de Nápoles Ladero Quesada 2010, pp. 429-437 y 710-719. Hernando Sánchez 2001, pp. 105, 118 y 175. Sobre su sensibilidad artística y religiosa véase el *Libro de Horas* (c. 1480-1505) en latín y catalán, elaborado en la corte napolitana por Cristoforo Majorana, que ordenó componer su esposa Elisabeta; su subasta en Christie's en <https://www.christies.com/lotfinder/Lot/the-elisabeta-peixo-hours-use-of-rome-5334928-details.aspx>

63. *Memorial de Luis Peixó*, f. 180r.

64. *Ibid.*, f. 180v.

El tesorero sugería emplear infantería –*gente de caballo no son menester*– valiéndose de los *lacayos* –y no de hombres de armas– desocupados tras la firma de las treguas con Francia, y siempre *en movimiento si no les ponen en otra guerra*⁶⁵. Eran las *coronelías* o regimientos de infantería que, junto a los suizos y los lasquetines alemanes, se habían convertido en formidables unidades de ataque y defensa con su combinación de picas y arcabuces, que darán lugar a los *tercios*⁶⁶. Como el Gran Capitán estaba empeñado en sostener sus soldadas, los reyes podrían emplearlos para la campaña africana *por ser ellos tan útiles para la guerra*.

Peixó no aconsejaba penetrar tierra adentro, sino *pasar a Dona*, al lado opuesto a Túnez, *la cual de los navíos con artillería se puede toda correr y desfazer*; y como las otras ciudades se habrían tomado, no esperarían socorro alguno, de manera que *dexando atajado a Túnez se puede pasar por la costa de la mar delante que no hay tierra que se tenga*. Para evitar el socorro otomano, debía fortificarse Trípoli, confiando que los moros se replegarían para *guardar su casa*, desconfiando de los turcos *porque del[los] han sido maltractados, y con poca armada muy mal los acojen*.

La empresa seduciría a los príncipes cristianos gracias a las *indulgencias que convienen de cruzadas*, atrayendo a muchos que acudirían *con navíos y con sus personas y armas para la dicha conquista*. Los reyes podían obtener grandes cantidades de dinero *de las dichas cruçadas y aún de décimas* lucradas por los que deseaban *ganar su mérito* a través de ese gesto de generosidad. Con todo, el mayor fruto sería la paz que *los príncipes cristianos y las otras señorías* negociarían con los Reyes Católicos *por hun beneficio tan universal* que apoyaría el papa y el colegio cardenalicio.

A nivel defensivo, Peixó proponía cerrar el Mediterráneo a las incursiones otomanas o berberiscas con un plan de fortificación de Sicilia y del estrecho de Mesina⁶⁷. Sugería reforzar el cabo de Passero (al sur de la isla), Siracusa, y construir un *torrejón fuerte* en el puerto de Augusta, dotándolo de artillería para vigilar el paso de naves. También podían levantarse dos bastidas a ambos lados del estrecho de Mesina, con *tres canyones pedreros en cada una* y una pequeña guarnición. Se podrían costear con un *derecho de anclaje* por impedir el paso de corsarios y navíos de infieles, que *no ossarían enprender de passar a la parte de la tramontana*. Si los reyes decidían finalmente intervenir en África, aconsejaba controlar mejor el comercio mediterráneo impidiendo en Mallorca, Sicilia y Malta que *ninguno ossase ir en tierra de moros*⁶⁸.

El rey de Túnez debió advertir los planes de intervención, pues en abril envió una legación de veinte personas a Estambul solicitando asistencia militar ante la amenaza fernandina de despojarle del reino⁶⁹. No era una petición gratuita, pues la piratería otomana se extendía a los mares de Sicilia y Calabria, llegando hasta

65. *Ibid.*, f. 181rv.

66. Arias Marco 1993; Ladero Quesada 2010, p. 454; Sherer 2017, pp. 184-185.

67. *Memorial de Luis Peixó*, f. 179rv.

68. *Ibid.*, f. 181v.

69. Sanuto 1881, vol. VI, col. 26.

las costas de Civitavecchia, donde apresaron dos galeras de Julio II con un rico botín⁷⁰. Entretanto, el rey tunecino envió sus naves a bloquear Djerba, y a fines de agosto el jeque de Trípoli solicitó la ayuda veneciana para romper el cerco⁷¹.

En este contexto tuvo lugar la expedición o *santo viaje* emprendido por Girolamo Vianello al puerto de Trípoli entre fines de agosto y octubre de 1504⁷². A pesar del apoyo proporcionado por la corte regia, no parece que Íñigo López de Mendoza –conde de Tendilla y capitán general de Granada– mostrara demasiado interés por aquel objetivo tan lejano al proyecto que coordinaba sobre Tremecén. A su regreso, el propio Vianello empezó a colaborar con el arzobispo Cisneros en los preparativos para la campaña de Orán-Mazalquivir que en 1505 concentró los esfuerzos de la monarquía.

Durante este tiempo, el virrey de Nápoles no dejó de vigilar los movimientos de la flota de Kemal Reis, enviada por Bayaceto II durante la guerra con Venecia. Le preocupaba la penetración del corso otomano que en 1505 encontró refugio en Djerba, dañando el comercio de Sicilia, Cerdeña y Calabria⁷³. De ahí que en la primavera de 1504, Gonzalo sugiriese al monarca aragonés enviar a Djerba los cuatro mil peones que debían salir del reino⁷⁴. Probablemente pretendía crear una cabeza de puente para actuar en Trípoli contra el rey de Túnez⁷⁵, tan favorable a los turcos como el jeque de Djerba, que –a principios de 1506– solicitó su ayuda *contra Spagna* proponiendo acoger a Kemal Reis como gobernador⁷⁶.

El temido corsario depredó el mar de Poniente durante los primeros meses de 1506 ofreciendo al Gran Capitán una buena justificación para permanecer en el *Regno* contra la orden regia de regresar⁷⁷. En septiembre se hallaba en Djerba⁷⁸ cuando Fernando el Católico se desplazó a Nápoles para tomar posesión de aquellas tierras que le aproximaban al rival otomano. Fernando trató allí con los

70. Cf. Guglielmotti 1876, pp. 57-60; Sirago 1999, pp. 122-123. Algunos autores datan en estas fechas el envío de los corsarios Oruch y Hayradin Barbarroja (Aruj y Khayr ad-Din), renegados griegos oriundos de Mitilene que acordarían con el califa hafsí la recepción de sus naves a cambio de un quinto de las presas que tomaran; Haedo 1927, vol. I, pp. 215 y 216. Sin embargo, Hess y López de Coca retrasan su actividad a 1512, con el acceso al poder de Selim I; Hess 1978, pp. 61-63; López de Coca Castañer 2005, pp. 251 y ss. Sin precisar fechas Bono 1993, pp. 17-18 y 142-143.

71. Despacho de Piero Bragadin, capitán veneciano de la flota de Berbería, 26 agosto 1504; Sanuto 1881, vol. VI, col. 66.

72. Como advierte Coca Castañer, el objetivo prioritario del agente veneciano no era Mazalquivir, sino Trípoli de Berbería; López de Coca Castañer 2018a, pp. 158-159.

73. Bono 1993, pp. 14 y 141; Acero Alonso 2017, pp. 93-94.

74. Instrucciones del rey Católico al Gran Capitán, 22-26 junio 1505; AIVJ, *Documentación Gran Capitán*, II (sin clasificar), GC. 123, f. 2r (antigua signatura). Se trata de “la empresa de la isla de los Gelves” citada por Zurita, libro VI, cap. IX.

75. Sanuto 1881, vol. VI, col. 352.

76. *Ibid.*, vol. VI, cols. 277 y 300.

77. Instrucciones a Albormoz las “nuevas del turco y de su armada”, sin datar, probablemente posteriores al 2 julio 1506; AIVJ, *Documentación Gran Capitán*, II (sin clasificar), GC. 107, ff. 1r-2v (antigua signatura). Kemal permaneció en el mar de Poniente hasta su regreso a Corfú en mayo, después de lo cual volvió en julio a la costa magrebí con veintidós naves; Sanuto 1881, vol. VI, 300, 344 y 368.

78. *Ibid.*, vol. VI, col. 426.

legados papales y venecianos un plan de acción contra la Sublime Puerta, y envió a su capitán Pedro Navarro con seis galeras, cuatro naves, y seis mil hombres, para ocupar la isla que acogía a Kemal Reis⁷⁹. Desgraciadamente no conocemos el desenlace de aquella operación –quizá demasiado arriesgada– que debió limitarse a garantizar la seguridad de las costas.

3. LA LLAVE DE TREMECÉN ESTÁ EN MAZALQUIVIR (1505)

La intervención en Túnez no fue el único proyecto norteafricano impulsado en los últimos años del reinado de Isabel. Más al oeste se ubicaba el sultanato de Tremecén (Argelia), que se extendía desde Argel hasta Melilla, y lindaba con el sultanato de Fez (Marruecos oriental), adjudicado a Portugal. Las aceifas berberiscas que partían de este segmento costero habían obligado a mejorar el sistema defensivo del litoral andaluz con aumento de escuchas, guardas y atalayas, y el mantenimiento de una flota en el puerto de Málaga⁸⁰. Su actividad se documenta en julio y en diciembre de 1504, en que puso en fuga algunas embarcaciones enemigas gracias a un infante de Fez convertido al cristianismo que advirtió al arzobispo de Granada del ataque que se preparaba para el 15 de agosto.

La política regia fue más allá de las medidas defensivas. Antes de fallecer Isabel, se acogió la propuesta de Íñigo López de Mendoza de conquistar Tihuenta, Guardanía, Honein, Mazalquivir, Orán, y las otras plazas fuertes del sultanato de Tremecén⁸¹. Como en la campaña de Melilla, la expedición sería financiada a medias por la Corona y por el conde, que también se repartirían la guarda y tenencia de las posesiones anexionadas. Tendilla pedía cuarenta millones de maravedíes y el contingente militar que se trasladaría, quedando las plazas conquistadas bajo la protección de la Corona. El plan se hizo factible cuando la remisión del frente napolitano y pirenaico permitió desviar el gasto militar. En junio se hallaba en el puerto de Málaga una flota compuesta de ocho embarcaciones y 1.500 hombres de tripulación⁸². Su presencia se debía al deseo de los reyes de retomar la empresa contra Berbería, como advirtió el embajador veneciano⁸³. Su objetivo apuntaba a Mazalquivir, siguiendo los consejos dados por el duque de Medina Sidonia en 1499, y Vianello al regresar de su viaje al litoral magrebí en el verano de 1503⁸⁴.

79. Despacho del embajador veneciano, Nápoles 29 noviembre 1506; *Ibid.*, vol. VI, cols. 506-507; se indica la dotación artillera incorporada a las naves en *Ibid.*, vol. VI, col. 514.

80. Sobre estas medidas defensivas emprendidas desde agosto de 1503 cf. Szmolka Clares; Moreno Trujillo; Osorio Pérez 1996, vol. I, pp. C-CII.

81. Zurita libro VI, cap. XV; Szmolka Clares; Moreno Trujillo; Osorio Pérez 1996, vol. I, pp. CV-CVII. Sobre las propuestas de la conquista de Tremecén planteadas por el equipo de Hernando de Zafra en la década de 1490 cf. Obra Sierra 2011, n. 37, 55, 57, 99, 101, 102 y 104; López de Coca Castañer 2018a; Acero Alonso 2017, pp. 79-80.

82. Aznar Vallejo 2005, pp. 114-115.

83. Así lo indica Piero Pasqualigo en su informe recogido en Sanuto 1881, vol. VI, col. 37.

84. Acero Alonso 2017, pp. 79-80.

Desgraciadamente, apenas contamos con documentación sobre aquel proyecto⁸⁵ que pudo suscitar la exagerada noticia de Piero Vaglianti sobre la conquista de *Tremisen* por tropas españolas⁸⁶.

Tendilla no fue el único aristócrata implicado. El 4 de octubre los reyes otorgaron a Juan de Guzmán –duque de Medina Sidonia– el título de marqués de Cazaza, localidad al oeste de Melilla que se internaba en el reino de Fez, fragmentado por una serie de principados que pretendían independizarse de la dinastía de los Banu Wattàs. Como se indicó, Cazaza era uno de los enclaves concedidos a Fernando e Isabel en Tordesillas, y contaba con un excelente puerto desde el que frenar las incursiones berberiscas en el litoral granadino. Apoyándose en el dominio del duque de Medina Sidonia sobre Melilla desde 1497, le otorgaron el mencionado título *con condición de que a su costa la ganase de los moros*, y con el permiso de incorporar la villa a su patrimonio señorial⁸⁷.

Los Reyes Católicos también pretendían ocupar el Peñón de Vélez de la Gomera –situado a 126 km de Melilla– que daba acceso al territorio de Badis⁸⁸. En 1504 el gobernante de la ciudad, Mansur b. Zayan al-Wattási, había solicitado la ayuda hispana para destronar a su primo, el sultán de Fez. Pero la operación fue desestimada por no poder mantener su conquista, y aunque Tendilla fracasó en sus negociaciones con el rey de Vélez, se firmó un tratado de protección con el emir de Badis para asegurar la zona ante la campaña preparada contra Mazalquivir en 1505⁸⁹. Isabel y Fernando también enviaron embarcaciones a Argel y Orán para establecer contactos comerciales que acabaron interrumpiéndose sin mayores consecuencias⁹⁰.

Los proyectos magrebíes se ralentizaron a fines de 1504 al firmarse la Liga de Blois (22.IX.1504) que aislaba internacionalmente a la monarquía hispánica poco antes de suscitarse la crisis sucesoria a raíz del fallecimiento de la reina Católica (26.XI.1504)⁹¹. En su testamento, Isabel recordaba a sus herederos el proyecto pendiente, exhortándoles a que *no cesen en la conquista de África e de pugar por la fe contra los infieles*, reinvertiendo el dinero desviado de las bulas de cruzada⁹². Tres días antes, aprovechando la erección de las diócesis indianas, Julio II también apremiaba a los monarcas a que continuaran la expansión africana *pro augmento eiusdem religionis christianae et ad Dei laudem*⁹³. Un deseo que el

85. López de Coca Castañer 2018a, p. 156.

86. El cronista pisano notificaba que, tras ocupar este “luogo grossissimo de’ Re di Bona” (actual Annaba, en la costa oriental argelina), el ejército marchó después sobre Orán; Vaglianti 1982, p. 194.

87. La real cédula real se encuentra publicada en *CODOIN* 1860, vol. XXXVI, pp. 489-492.

88. López de Coca Castañer 2018b, pp. 221-222.

89. El conde de Tendilla y Juan Rena impulsaron desde la corte estas negociaciones a través de mediadores mercantiles, planteando al emir la entrega de un enclave bajo su soberanía y la firma de un pacto de no agresión; cf. Szmolka Clares 2011, pp. 291-320; Escribano Páez 2016, pp. 43-47.

90. Szmolka Clares; Moreno Trujillo; Osorio Pérez 1996, vol. I, pp. CV-CVI; López de Coca Castañer 1993, pp. 207-230.

91. Sobre la crisis sucesoria cf. Carretero Zamora 2005; Ladero Quesada 2019.

92. Testamento y codicilo en La Torre y del Cerro; La Torre 1974, pp. 78-79.

93. Se trata de la bula *Illius fulciti praesidio* (20.XI.1504) editada en Metzler 1991, vol. I, pp. 91-94.

humanista siciliano Pietro Gravina recordó a Fernando en las exequias napolitanas (16.I.1505), mientras Ludovico Bruno mencionaba en su *oratio* romana las fortalezas africanas levantadas por la reina y la ocupación de Melilla, *munitissimum oppidum* del reino de Tagaste⁹⁴. Eran los ideales globalizadores que la Curia papal y la corte hispana compartían y proyectaban sobre el nuevo Mediterráneo cristiano que se quería restaurar.

Según Alonso Acero, la reactivación africana impulsada por el rey obedeció a cuestiones estratégicas y económicas relacionadas con la Corona de Aragón⁹⁵. A esta motivación debemos añadir la necesidad fernandina de defender sus derechos a la gobernación castellana ante el nuevo rey Felipe de Habsburgo, primogénito de Maximiliano –rey de Romanos–, que accedió al trono de Castilla por su matrimonio con la heredera Juana. Ello explicaría la renuncia del monarca aragonés al proyecto tunecino y la recuperación de la empresa de Tremecén para presentarse como continuador de la voluntad de su esposa y ampliador de la zona asignada a Castilla.

En este crispado contexto se puso en marcha la intervención en la costa argelina para acabar con el corso y establecer puntos estratégicos que permitieran controlar el entorno⁹⁶. Aprovechando las pacíficas relaciones con el sultán de Tremecén se abrieron negociaciones con vistas a una incorporación por pacto⁹⁷. Sin embargo, pronto se planteó la acción militar, vacilando entre el puerto de Mazalquivir (Al-Marsā al-Kabīr o Meers-el-Kébir) –ubicado en el extremo occidental del Golfo de Orán–, y la ciudad mercantil de Orán, situada a pocos kilómetros y considerada *uno de los mayores e mejores puertos del mundo*⁹⁸. Probablemente los informes de Girolamo Vianello propiciaron la primera opción, implicando al arzobispo Cisneros como garante económico de una empresa alineada con su proyecto de conectar el Magreb con la costa sirio-palestina que llegaba hasta Jerusalén⁹⁹.

En abril, Julio II cita el objetivo de Mazalquivir en la bula de concesión de la décima del clero para la *santa expedición* que dismantelaría aquel nido de piratas agarenos que asolaban las costas italianas y vendía a los cristianos como esclavos¹⁰⁰. En la misma fecha, el rey Católico ordenó al Gran Capitán que invirtiera el dinero de la décima recaudada en Nápoles en el envío de las tropas, solicitando

94. El *Epithaphium seu funebris laudatio* pronunciado por Pietro Gravina en Nápoles se halla en Petri Gravinae, *Epistolae atque orationes*, ed. Iosephum Cacchium, Nápoles, 1589, pp. 211-247. El discurso romano se imprimió inmediatamente en Ludovico Bruni, *De obitu Serenissimae et Catholicae dominae Helisabeth Hispaniarum et utriusque Siciliae ac Hierusalem Reginae Oratio*, ed. Johannes Besicken, Roma, 1505; Biblioteca Casanatense (Roma), Misc. 130/1.

95. Alonso Acero 2006, p. 130.

96. Se comentan los memoriales elaborados entre 1505 y 1506 en García Oro 1992, vol. II, pp. 534-536; Acero Alonso 2017, pp. 80-81.

97. Fernando firmó una cédula dirigida al rey de Tremecén el 27 de febrero de 1505; *Memorias* 1926, vol. III, p. 50. Otros documentos sobre problemas comerciales en Ladero Quesada 2005, pp. 106-107.

98. Bernáldez 1962, p. 491.

99. García Oro 1992, vol. II, pp. 534-536.

100. Rainaldi 1877, vol. III, 1505, n. 17.

previamente el *breve* que lo permitía¹⁰¹. La asamblea del clero reunida aquel año en Castilla protestó por aquella imposición para la guerra *de allende*¹⁰², aunque el rey ya había perdonado parte del pago de dos décimas (Toro, 3 abril 1505) para la guerra contra el turco, convertidas ahora en un subsidio de 100.000 florines cada una, siempre y cuando las diócesis pagaran lo debido del subsidio de 1504¹⁰³. Julio II también facilitó el *breve* necesario *para lo de la contratación de áfrica*, que Fernando envió a sus oficiales de la Casa de Contratación advirtiéndoles que, según *el thenor dél [...], la contraçión a de ser a fin de esto de les hazer guerra*, y debían usarlo *como vos pareçiere ser justo*¹⁰⁴.

En junio el monarca movilizó los recursos militares, ordenando al virrey de Nápoles que enviara 2.000 peones de infantería al puerto de Málaga, donde se organizaba la armada¹⁰⁵. Con todo, el destino debía permanecer secreto para no alterar a los moros, sugiriendo publicar la marcha de las tropas a Pisa, o a otra parte, sin provocar *umor de guerra, syno para apartarla*. A fines de junio, Fernando precisó al Gran Capitán que los peones solicitados para Djerba fueran enviados a Málaga, donde estaba preparando *con grandísima priesa* una poderosa armada a las órdenes de un capitán general que ya tenía nombrado¹⁰⁶. La elección había recaído en el Alcaide de los Donceles, Diego Fernández de Córdoba, miembro de un linaje que también contaba con felipistas como el conde de Cabra y el marqués de Priego, primo y sobrino del Gran Capitán.

El 19 de julio el rey volvió a apremiar a Gonzalo para que enviara las tropas¹⁰⁷, indignándose de que ciertas capitanías de infantería se desplazaran a Sicilia secundando la petición de Lanuza que, en realidad, le había pedido galeras para defender la costa de Kemal Reis¹⁰⁸. Fernando lamentó aquel despilfarro, urgiéndole a remitir los 2.000 peones *porque tenemos mucha neçesidad della para esta guerra de África que agora començamos*¹⁰⁹. También se ordenó a las tropas su regreso a la península ibérica para servir en la empresa africana, en la que *serviréys mucho a Dios nuestro Señor y a mí, y honrraréys nuestra nación d'España, y mereceréis más de lo que tenéys mereçido*¹¹⁰.

101. Instrucciones del rey Católico al Gran Capitán, 24 abril 1505; Serrano y Pineda 1913, p. 379.

102. Azcona 1960, p. 201.

103. Cédula de Fernando el Católico al deán y cabildo de la catedral de León, Toro 3 abril 1505; en García Lobo 1999, vol. XIII, n. 4590, pp. 288-290.

104. Carta del rey Católico a los oficiales de la Casa de Contratación, Segovia 16 septiembre 1505; en Pérez de Tudela 1994, vol. III, pp. 1792-1794.

105. Cf. Ladero Quesada 2013.

106. Instrucciones de Fernando el Católico a Gonzalo Fernández de Córdoba, 29 junio 1505; Serrano y Pineda 1913, pp. 387-388.

107. Instrucciones del rey Católico al Gran Capitán, 19 julio 1505; *Ibid.*, p. 277.

108. Instrucciones del rey Católico al Gran Capitán, 30 julio 1505; *Ibid.*, pp. 280-281. Sobre la presencia de Kemal Reis en el Mediterráneo occidental cf. López de Coca Castañer 2005, pp. 250-251.

109. Si no era posible su traslado a la península ibérica, debía enviarlos a cualquier otro lugar del reino de Nápoles.

110. Carta del rey Católico a las tropas de Sicilia enviadas por el Gran Capitán, Segovia 30 julio 1505; Serrano y Pineda 1913, p. 282. Los peones no embarcaron hasta comienzos de octubre, de modo que no participaron en la conquista de Mazalquivir, efectuada en septiembre; Ladero Quesada 2010, p. 110.

En verano se aceleraron los preparativos en las ciudades andaluzas y levantinas, que aportaron un importante número de tropas concejiles¹¹¹. El conde de Tendilla intensificó los tratos con el mercader genovés Nicolás Caetano que en junio llegó a Granada con noticias de Orán¹¹². El 2 de julio el conde debía pregonar el cese de todo trato con el Norte de África, y apereibir sus tropas para que a principios de agosto estuvieran dispuestas, sin alertar a la costa berberisca¹¹³. De hecho, el objetivo exacto parecía desdibujarse, pues el embajador veneciano habla de Orán como destino de las 100 naves que pensaban desplazarse¹¹⁴; mientras Miguel Pérez de Almazán ubicaba en la misma plaza el plan de conquistar toda Berbería, como se había hecho en Granada y Nápoles¹¹⁵. Con esta nueva propaganda cruzadista, el rey Católico contrarrestaba el ascenso de Felipe de Castilla, que en Hagenau (4.IV.1505) había recibido *grandi honore* de la embajada otomana, mostrando que *la sua grandezza se spande per tuto perche l'e potentissimo re et la fortuna lo cignava molto mazor*¹¹⁶.

Las tropas españolas partieron el 9 de septiembre, y cuatro días después conquistaron el puerto de Mazalquivir. El alzamiento del pendón real al grito *África, África por el rey de España nuestro señor*, anunciaba con evidente exageración el sometimiento del entero continente¹¹⁷ al rey de España, que exhibía este título ante el abuso de su yerno de llamarse rey de Castilla sin haber sido jurado en Cortes¹¹⁸. Fernando sacó rédito propagandístico de la victoria haciéndola celebrar especialmente en la Corona de Aragón, y otras ciudades italianas como Roma y Nápoles¹¹⁹. Con todo, Mazalquivir no dejó de considerarse una cabeza de puente para nuevas expediciones. Lo muestra la provisionalidad del asiento de la plaza entregada a Diego Fernández de Córdoba, cuya autoridad se extendía a las ciudades aún no conquistadas de Orán y Tlemsén¹²⁰, sometidas a un bloqueo comercial para preparar su conquista al año siguiente¹²¹.

111. Véase la orden a Carlos de Valera, alcaide y corregidor del Puerto de Santa María, comunicándole su proyecto de formar una gran armada contra los moros de África y solicitando su cooperación, Segovia 30 junio 1505; AHN, *Estado*, 8716. Otra cédula dirigida a la ciudad de Loja en Malpica Cuello; Quesada Quesada 1993, p. 149. Más datos en Gutiérrez Cruz 1997; Ladero Quesada 2013.

112. López de Coca Castañer 2018a, p. 160.

113. Szmolka Clares; Moreno Trujillo; Osorio Pérez 1996, vol. I, p. CXXV.

114. Despacho veneciano del 10 julio 1505; Sanuto 1881, vol. VI, col. 212.

115. Miguel Pérez de Almazán comunica a los embajadores ingleses que cuatro barcos y diez o doce galeras se desplazarían con 12.000 o 14.000 hombres al puerto de Orán el próximo 10 de agosto. Desde allí la flota marcharía a Melilla, reducto defensivo donde podía pasar el invierno; Gairdner 1858, pp. 262-263 y 279-280. Información del embajador veneciano en Sanuto 1881, vol. VI, p. 212.

116. Despacho de los embajadores venecianos, Hagenau 19 abril 1505; Quirino 1884, pp. 35-36.

117. Priuli 1937, vol. II, p. 390.

118. Véase la relación de Pedro de Madrid al arzobispo Jiménez de Cisneros del 17 de septiembre 1505; BNE, Mss. 18547/5/14, ff. 9r-10v; Zurita lib. VI, cap. XV, 414.

119. Fernández de Córdoba (en prensa).

120. Hess 1978, p. 38; López Beltrán 1987, pp. 305-315.

121. La armada desplazada a Mazalquivir interceptó una nave genovesa con artillería y avituallamientos que se dirigía al puerto de Orán; Sanuto 1881, vol. VI, col. 255. Dos semanas después de la conquista se publicó el bloqueo económico de esta ciudad, desechando la propuesta veneciana de pagar un peaje si se les permitía comerciar allí; Priuli 1937, vol. II, p. 400.

A principios de octubre, Fernando ordenó nuevos alardes en Castilla, manifestando su deseo de *hacer y proseguir e continuar la dicha guerra contra los dichos moros con hueste e ejército poderoso luego syn más dilación*¹²². Así se lo indicó a Julio II en la carta en que anunciaba la caída de Mazalquivir¹²³, y solicitaba la décima y la cruzada para continuar la empresa¹²⁴. Esta vez quiso implicar a su yerno, buscando el interés común en aquellos tensos meses previos a la Concordia de Salamanca (24.XI.1505), que Fernando justificó por su intención de emprender la cruzada con Juana y Felipe.

La corte de Bruselas se movió ambiguamente. Sus agentes en Roma intentaron boicotear la concesión pontificia, que Julio II anunció el 17 de diciembre¹²⁵, y concedió el 10 de enero *con grandissima difficoltà* por la resistencia de los felipistas¹²⁶. Un mes después, el joven Habsburgo ordenó a sus embajadores unirse al representante del rey Católico para solicitar oficialmente la décima y cruzada, *por ser tan santa la guerra de África, [y] queríamos no solo ayudar en ella en tales cosas más en persona ejecutarla*¹²⁷. Era mera hipocresía, pues más adelante sus procuradores intentaron impedir secretamente la concesión de ambos impuestos. No lo lograron, pero Julio II redujo a un año el disfrute del privilegio fiscal para comprobar cómo se comportaba Fernando con su yerno¹²⁸. Finalmente, el 24 de marzo se expidió la bula *Etsi pro ministerio*, que se entregó con la bula de cruzada al nuncio Giovanni Ruffo, a punto de partir para España¹²⁹.

El mantenimiento de Mazalquivir no fue tarea fácil. El 29 de octubre se supo que la armada había regresado durante el invierno, dejando sólo algunos navíos para defender el puerto. Era un punto y aparte en una campaña que se retomaría en primavera con la certeza de conquistar *bona parte dela Barbaria* por la debilidad de los príncipes norteafricanos¹³⁰. El ambiente en la corte fernandina era favorable.

122. Carta del rey Católico al concejo sevillano, 12 octubre 1505; Fernández Gómez 2004, vol. XII, pp. 374-375 (n. VI-386).

123. Sanuto 1881, vol. VI, 252.

124. Fernando estaba interesado en obtenerla para dos años, incluyendo su recaudación en Nápoles, como indica en sus instrucciones a Francisco de Rojas, Valladolid 14 abril 1506; Rodríguez Villa 1896, p. 444.

125. *Ibid.*, vol. VI, 275. Sobre la labor diplomática de Acuña en Roma cf. Fernández de Córdova 2018.

126. Se informa de esta concesión, con la reserva de una parte de lo recaudado para el Santo Padre y la inclusión de Nápoles solicitada por el rey Católico, en los despachos del embajador florentino Alessandro Nasi a los Dieci di Balia, Roma 20 diciembre y 10 enero 1505; Nasi 2019, pp. 90 y 145.

127. Cédula de Felipe de Castilla a Antonio de Acuña, Windsor 4 febrero 1506; AGS, *Cámara*, libro 11, f. 49. Una semana después, se dirigía también a Naturel en sus instrucciones del 13 febrero 1506; *CODOIN* 1849, vol. XIV, p. 375.

128. En sus conversaciones con Julio II, éste le manifestó que había procedido así para vigilar que Fernando tratara bien a Felipe, pues de lo contrario se la negaría para el año siguiente; despacho de Philibert Naturel a Felipe de Castilla, Roma 18 y 20 abril 1506; ADN Lille, B 18.828, n. 24137; transcrito en Le Glay 1845, vol. I, pp. 111-112.

129. Bula *Etsi pro ministerio*, 24 marzo de 1505; AAV, *Reg. Vat.* 907, ff. 98-102; Rainaldi 1877, vol. III, 1505, n. 177; también Sanuto 1881, vol. VI, col. 275. Antes de la partida del nuncio, Naturel esperaba obtener de Rojas una copia de la bula.

130. Priuli 1937, vol. II, pp. 391-392.

En diciembre Almazán aseguró al Gran Capitán que *su alteza está muy bueno y muy alegre, y ahora todo su cuidado es la guerra contra los moros de África, y para ella adereza para el verano proseguirla poderosamente con el ayuda de nuestro señor*¹³¹. En su correspondencia con el pontífice y con Enrique VII de Inglaterra, Fernando también expresó su deseo de *proseguir esta empresa que he comenzado contra los infieles de Argel*¹³².

Según los informes venecianos, se estaban preparando 200 velas para profundizar en la brecha de Mazalquivir, cuya guarnición acababa de romper el asedio de 6.000 moros¹³³. A ella se sumarían las fuerzas de Felipe de Habsburgo. Pedro Mártir de Ángería vio en ello una oportunidad para recuperar los territorios griegos ocupados por los turcos, que no podrían resistir el avance fernandino hacia Libia¹³⁴. El intelectual milanés confiaba que esta cooperación restauraría la unidad en Castilla, como opinaba el embajador Gonzalo Ruiz de Figueroa, *pues nuestra gente es tan bulliciosa que no podría estar en paz sin ningún ejercicio*¹³⁵.

El gestor de la empresa continuó siendo Hernando de Zafra, que tanteó con el Alcaide de los Donceles la conquista de Orán por capitulación enviando un cuerpo expedicionario de 500 jinetes y 3.000 peones¹³⁶. Debió contar con la ayuda de Vianello, cuyos informes priorizaban este objetivo¹³⁷, que el Alcaide consideraba *buena cosa y, dado él, se quita mucha costa de Maçarquivir y se gana mucha parte del reyno*¹³⁸. Menos convencido se mostró el veterano Gonzalo de Ayora al declinar la invitación en un informe secreto sobre los errores de Zafra y Fernández de Córdoba en la anterior campaña de Mazalquivir. Por ello, ante los preparativos para *que pase ogaño ejército en África a çercar y conquistar*, ofrecía su consejo, pero rehusó ponerse a las órdenes del Alcaide de los Donceles¹³⁹.

La tensión política suscitada por el desplazamiento de Felipe y Juana a la península ibérica frustró el proyecto fernandino, pero fue aprovechado por el duque de Medina Sidonia para ocupar Cazaza, cuyo puerto –más abrigado que el de Melilla– se había convertido en la principal puerta de salida de la producción del

131. Carta de Miguel Pérez de Almazán –secretario real– al Gran Capitán, Salamanca 10 diciembre 1505; AIVJ, *Documentación Gran Capitán*, II (sin clasificar), II, Envío 52 (antigua signatura).

132. Carta del rey Católico al doctor Puebla, diciembre 1505; Doussinague 1944b, pp. 185-186. Véase también el breve del 2 diciembre 1505 en Rainaldi 1877, vol. III, p. 432.

133. Despachos de Francesco Donado, Salamanca último día de febrero 1506; Sanuto 1881, vol. VI, cols. 265 y 310. Sobre estos preparativos cf. Gutiérrez Cruz 1997, pp. 18-19.

134. Codoñer Merino 1992, pp. 82-83.

135. Despacho de Gonzalo Ruiz de Figueroa –embajador en Venecia– a Fernando el Católico, Venecia 7 mayo 1506; BC, 6080, Caixa VI-(38).

136. Zafra se dirigió en enero a la autoridad militar (Mizwar) del rey de Tremecén para atraerlo al servicio del rey Católico, usando como mediador al mercader genovés Nicolao Cattaneo; Ladero Quesada 2005, pp. 108-109; Escribano Páez 2016, pp. 51 y 54. Sobre los contactos del Alcaide de los Donceles en Orán cf. López de Coca Castañer 2018a, pp. 161-164.

137. Tales informes sobre la *santísima impresa* cuentan con la datación imprecisa de 1506 (asignada por una mano moderna) y fueron transcritos por Bellemo 1896, pp. 195-222.

138. Carta del Alcaide a Hernando de Zafra 5 enero 1506; Ladero Quesada 2005, pp. 195-197.

139. Carta de Gonzalo de Ayora al rey Católico (sin datar, probablemente de principios de 1506); BNE, Ms. 262/112.

reino de Fez¹⁴⁰. Fernando e Isabel habían alentado aquella operación preparada en 1503 con un plan de cabalgadas para dispersar a los habitantes y despoblar la villa¹⁴¹. El alcaide de Melilla ocupó la plaza abandonada en abril, pero las noticias atribuyeron a Fernando la adquisición de aquel lugar *de importantia*, gracias a sus contactos con un caudillo moro que permitió la instalación de una guarnición de 300 hombres¹⁴². Los musulmanes reaccionaron cercando Cazaza a mediados de agosto. El conde de Tendilla ordenó el embargo de embarcaciones para socorrer la plaza, pero fue el duque de Medina Sidonia –responsable de su seguridad– quien envió los navíos que levantaron el cerco¹⁴³. Mientras tanto, Fernando firmó en junio un asiento con el Alcaide de los Donceles para asegurar la defensa de Mazalquivir, siempre expuesta al asalto de los musulmanes¹⁴⁴.

4. LA CRUZADA DE FELIPE DE CASTILLA Y SU EPÍLOGO FERNANDINO (1506-1507)

La marcha de Fernando a sus reinos patrimoniales tras los acuerdos de Villafáfila (27.VI.1506), no clausuró el proyecto africano compartido con su yerno. Felipe tomó la iniciativa en junio, anunciando al conde de Tendilla y a las ciudades portuarias de Granada, Andalucía y reino de Murcia, su intención de emprender la conquista del sultanato de Tremecén –bajo Abu Abdallah Muhammad (1505-1516)– y de *las otras tierras de África de mi conquista*¹⁴⁵. Suspendió por ello los intercambios comerciales, prohibiendo ir sin licencia a los puertos y lugares de la costa de Berbería *desde el estrecho de Gibraltar fasta la çibdad de Túnez*. En este ambiente prebélico, Venecia debió rechazar catorce de las dieciséis propuestas comerciales presentadas por los embajadores del rey de Túnez¹⁴⁶.

El alma de la expedición era el arzobispo de Toledo, Jiménez de Cisneros, convencido de que de esta forma se pondría fin a las divisiones, y vendrían *todas las cosas a unidad, et sea un Dios e una fe como está escrito*¹⁴⁷. Era la plasmación política del versículo *unum ouile et unus pastor* (Io 10, 16) que anunciaba la unificación de la comunidad humana bajo un solo pastor¹⁴⁸. El arzobispo planteó a Felipe la conquista de Orán, prometiéndole un préstamo de 50.000 ducados y

140. López Beltrán 1987, p. 306.

141. Ruiz Pilares 2018.

142. Sanuto 1881, vol. VI, col. 351. Algunos detalles en Zurita lib. VI, cap. XXXI; Szmolka Clares; Moreno Trujillo; Osorio Pérez 1996, vol. I, pp. CXXIX-CXXX.

143. *Ibid.*, vol. II, pp. 782-784.

144. Ladero Quesada 2005, pp. 109-110 y 197.

145. La real provisión del 24 julio 1506 en García-Goyena 1906, vol. I, pp. 229-233.

146. Doumerc 1999, pp. 68-70. Jean Lemaire menciona esta embajada y la cordialidad de las relaciones veneto-tunecinas a su paso por la república del Adriático, a fines de mayo de 1506; Jodogne 1972, pp. 94-95.

147. Carta de Cisneros al cabildo de Toledo, Benavente 27 junio 1506; Meseguer Fernández 1973, pp. 36-37.

148. Cf. Bataillon 1979, pp. 52 y ss; Gimeno Blay 2013.

un ejército de 6.000 infantes, que el rey completaría con 300 hombres de armas *al modo de España*, 1.500 infantes alemanes bajo el mando del Alcaide de los Donceles, y la artillería confiada a Vianello¹⁴⁹. De lo prestado, Felipe destinó *diez cuentos en dinero para la guerra de allende*, asumiendo una deuda con Cisneros que le impidió recurrir a él para otros menesteres¹⁵⁰. En la documentación arzobispal se conserva el concierto por el que el rey de Castilla ordenaba a Juan Manuel devolver aquel préstamo con la décima y la cruzada otorgadas por el papa, y con el *oro que vinyere de las Indias*, compensando lo que faltara con las alcabalas recaudadas en 1507¹⁵¹. No pudo aprovecharse la bula de la décima traída por el nuncio, como comisario junto al doctor Angulo y el tesorero Morales¹⁵², pues ésta no llegó a publicarse, y a principios de 1508 aún se hallaba en poder del nuncio¹⁵³.

El objetivo de la *conquista de Levante* era Orán. Se pensaba que su ocupación facilitaría el dominio del reino de Tremecén, y el control de la costa de Mazalquivir, a cambio de un tributo de 20.000 ducados que la población musulmana pagaría al rey¹⁵⁴. Los beneficios serían grandes, pues se salvarían *los muchos cristianos que se llevan y pierden*, y se aseguraría el litoral granadino, ahorrándose los gastos de su defensa. Para la empresa se contaba con 200 hombres de armas de las Guardas reales, 500 jinetes de las guardas, y 1.000 alemanes que Felipe había traído de Flandes y creaban problemas en sus asentamientos. A éstos se añadirían 300 hombres de armas experimentados que cuidaban la frontera del reino de Granada, 300 artilleros, arcabuceros y paleros que solían reclutarse en el arzobispado de Sevilla, y 4.000 hombres de ordenanza de las capitanías venidos de Italia junto a otros 2.600. Para trasladar este contingente, con sus caballos y mantenimientos, se usarían veinte naves de cuatrocientos toneles procedentes del Puerto de Santa María, Cádiz y Vizcaya, con veinte fustas y veinte tafurcas para movilizar las naves y transportar caballos y gente. La artillería estaba constituida de cuatro cañones, dos culebrinas, seis falconetes y doce ribadoques. Tras desglosar las provisiones de mantenimientos procedentes de los obispos de Sevilla,

149. Cartas de Quirino a la Señoría, Valladolid 16 y 23 julio 1506; Quirino 1884, pp. 200 y 202; Sanuto 1881, vol. VI, col. 387.

150. Felipe excusó así las peticiones del rey Católico para que auxiliara económicamente a la infanta Catalina en Inglaterra, como refiere el embajador fernandino en Castilla a fines de agosto de 1506; AHN, *Estado*, Leg. 1011, f. 10r.

151. AHN, *Universidades*, Leg. 713, n. 4, f. 7rv. Tras la muerte de Felipe, el rey Católico asumió las devoluciones encargándolas a su tesorero Francisco de Vargas; Ladero Quesada 2017, pp. 75 y ss.

152. A principios de mayo, Naturel consigna la llegada a Roma de correos para Rojas impetrando los beneficios eclesiásticos abandonados por el tesorero Morales, que debió fallecer el 25 de abril; despacho de Philibert Naturel del 6 mayo 1506, con post-escrito del 14 mayo 1506; ADN Lille, B 18.828, n. 24158 (original) 29621 (copia del siglo XVIII).

153. Instrucciones del rey Católico a Jerónimo de Vich, embajador en Roma, Burgos 22 enero 1508; AHN, *Estado*, Leg. 8604, n. 15, f. 1rv.

154. Véase el memorial sobre *La forma que se puede tener para fazer armada este año de 1506 con que se tome Orán*, sin precisar mes ni día (probablemente agosto 1506); AHN, *Universidades*, Leg. 713, n. 5, ff. 9r-10v.

Málaga y Jaén, y ciertos señoríos, se enumeran los pagos de las tropas con 30.000 ducados proporcionados por Cisneros y pagados por libranzas del Alcaide de los Donceles y Hernando de Zafra¹⁵⁵.

Los agentes del arzobispo preveían que la armada saldría de Málaga a mediados de septiembre, y se obtendría del papa la bula de cruzada, pues *siendo para esta guerra no la negará, y della se podrá sacar harta quantydad de dineros*. Para determinar los gastos, mantenimientos y distribución de las capitanías se contaba con la colaboración del licenciado Hernando Tello y Hernando de Zafra, que mantuvo su puesto en la corte a pesar de los recelos suscitados por su lealtad fernandina¹⁵⁶. Hemos revisado el memorial de los participantes y del gasto *para la conquista de Levante*, elaborado por el primero¹⁵⁷, y el de las provisiones *para la guerra de Allende* estipuladas por el segundo¹⁵⁸. Según este documento, se planteó el envío de 13.570 hombres para una expedición de dos meses, que contaría con los efectivos napolitanos y la guarnición de Mazalquivir. Las tropas estaban constituidas por 2.000 jinetes, 5.000 hombres de ordenanza, 1.300 espingarderos y 2.000 ballesteros y lanceros; a los cuales se añadían 1.000 jinetes y hombres de armas *de las guardas de sus altezas*, 1.000 lanzas de Cisneros, 1.200 hombres *de la gente de ordenanza de las guardas de sus altezas*, 600 hombres de las ordenanzas de Mazalquivir y de la guarda de la costa, y los capitanes más experimentados de los 3.200 peones venidos de Italia.

Más complejo resultaba el avituallamiento. Ante la carestía de cereal, el conde de Tendilla advirtió al arzobispo que debía traerse pan de Sicilia y Flandes, e involucrar a los genoveses, si el sultán de Ténez –Muley Yaya, hijo del rey de Tremecén llegado al trono gracias al rey de Fez– no lo proporcionaba a cambio de plata y paños¹⁵⁹. Aunque hubo un primer acercamiento al régulo para enfrentarle al sultán de Tremecén, al enterarse de que Fernando había abandonado Castilla *afloxó la guerra*¹⁶⁰. A mediados de agosto corrían rumores de la venida de embajadores de Tremecén y Ténez *que ofrecían grandísimos partidos por miedo de la guerra*, pero Tendilla insistía en adueñarse del litoral argelino para asegurar la costa granadina.

La experiencia de las campañas de Nápoles y de Mazalquivir se puso al servicio del nuevo rey de Castilla, que encarnaba las utopías ibéricas y la herencia cruzadista de los duques de Borgoña¹⁶¹. Su propaganda castellana recordó su deseo de tener *con moros pendencia / do pueda en victoria nombrar sus tropheos*,

155. *Ibid.*, f. 10r.

156. Zafra tuvo que moverse con cautela evitando el contacto con el embajador del rey Católico, Luis Ferrer; AHN, *Estado*, Leg. 1011, ff. 22r y ss.

157. AHN, *Universidades*, Leg. 713, n. 7, ff. 13r-14r.

158. *Ibid.*, n. 13, ff. 20r-32r.

159. Szmolka Clares; Moreno Trujillo; Osorio Pérez 1996, vol. II, p. 775. Especialmente López de Coca Castañer 2018a, pp. 165-166.

160. Carta del conde de Tendilla a Diego Hernández de Ulloa, 20 agosto 1506; Szmolka Clares; Moreno Trujillo; Osorio Pérez 1996, vol. II, p. 784.

161. Sobre la inquietud cruzadista de los duques de Borgoña cf. Paviot 2005.

pues si Dios le dexara seguir sus deseos /en África fuera mostrar su presencia¹⁶². El proyecto del joven Habsburgo se difundió más allá de los Pirineos, pues muchos caballeros flamencos y borgoñones se ofrecieron espontáneamente para acometer la empresa con sus propios gastos y por amor a Dios¹⁶³. El rey de Romanos, Maximiliano, propuso trasladar a Niza las tropas alemanas que le acompañarían para su coronación en Roma, con idea de embarcarse en la flota organizada en Andalucía¹⁶⁴. Fernando también anunció desde Barcelona la preparación de una armada de cuarenta naves que se uniría a las tropas de su yerno para la expedición de Berbería¹⁶⁵. Mientras tanto, la legación de Felipe enviada a Italia contactó con los caballeros de Rodas y denunció los tratos de Venecia con los turcos¹⁶⁶.

Sin embargo, el proyecto avanzaba a trompicones. En septiembre los preparativos se habían detenido, aunque se continuara hablando de ellos¹⁶⁷. El más interesado era Cisneros, que había convocado al Alcaide de los Donceles y a Zafra para reunir la armada. Felipe aún no había designado al capitán, y proclamaba que quería ir personalmente a la empresa *de allende*. Sin embargo, el embajador del rey Católico aseguraba que *casi ninguna cosa se hace*. Preocupado por el cerco terrestre y marítimo que sufría Mazalquivir, Diego Fernández de Córdoba advirtió a Felipe del peligro de perder la plaza. Para evitarlo se le confiaron 8.000 peones de ordenanza, 1.000 hombres de armas, 2.000 jinetes y mucha artillería, sin otorgarle el nombramiento de capitán general de la armada, que le disputaba el duque de Medina Sidonia, más afín al Habsburgo. Cisneros deseaba el nombramiento del Alcaide, pero no se tomaron decisiones, ni se proveyeron los mantenimientos, salvo los que tenía comprados el arzobispo, que se resistía a desembolsar el dinero sin asegurar la forma de devolución. Aunque Zafra continuaba elaborando memoriales, la indeterminación exasperaba al Alcaide, pues cuando se intentaba concluir algo *todo para en ayre y palabras*, a riesgo de perder Mazalquivir¹⁶⁸. La causa del retraso eran los problemas del erario felipista, que acabó desviando el dinero prestado para pagar atrasos a las Guardas Reales y a los pueblos castigados por los abusos de las tropas¹⁶⁹. El 23 de septiembre, el embajador veneciano informaba que la armada había quedado en manos de la aristocracia, pues Felipe pensaba regresar a Flandes¹⁷⁰.

El inesperado fallecimiento del Habsburgo (25.IX.1506) truncó el proyecto. El Alcaide de los Donceles –capitán general en el reino de Tremecén– pudo socorrer

162. Véase el poema redactado tras su fallecimiento; Castilla, 1518.

163. *Segundo viaje de Felipe el Hermoso a España en 1506*, en García Mercadal 1952, vol. I, p. 549 y ss.

164. Wiesflecker 1986, vol. III, p. 339; Krendl 1978, pp. 219-221.

165. Sanuto 1881, vol. VI, col. 421.

166. Jodogne 1972, p. 89.

167. Despacho del embajador del rey Católico, Luis Ferrer, sin datar (probablemente en Burgos en septiembre 1506); AHN, *Estado*, Leg. 1011, f. 15v.

168. Palabras que el Alcaide confió a Ferrer, y éste transmitió al rey Católico.

169. Ladero Quesada 2019, p. 84.

170. Despacho del 23 septiembre 1506; *Ibid.*, vol. VI, col. 438.

Mazalquivir, dotándolo de mantenimientos sin recibir el dinero prometido por el arzobispo¹⁷¹; sin embargo, aseguró que no se emprendería acción alguna hasta el regreso del rey Católico¹⁷². El 13 de octubre, en presencia de Cisneros y de los contadores mayores, se firmó en Burgos un asiento provisional sobre la plaza africana, con el libramiento de 6.000.000 maravedíes para que el Alcaide pudiera saldar las deudas y acondicionar el presidio¹⁷³. Los agentes de Hernando de Zafra siguieron informando desde Mazalquivir mientras las naves hispanas vigilaban el bloqueo interceptando una nave francesa que se dirigía a Orán cargada de mercancías, con valor superior a 30.000 ducados¹⁷⁴.

El vacío de poder en Castilla facilitó la actividad pirática en la zona occidental del Mediterráneo. Fernando lo comprobó durante su viaje a Italia al perder una nave con 500 soldados, víveres y pagas para las tropas¹⁷⁵, mientras los corsarios berberiscos aprovechaban el desplazamiento de su flota para *correr y robar la costa del reino de Granada*¹⁷⁶. En Nápoles, el monarca quiso resguardar las costas del *Regno* concediendo a sus vasallos el derecho a *deputare galee, fuste et brigantini per la guardia delle marine*, especialmente en el litoral calabrés. Más vulnerable se mostró la península ibérica en un perímetro que iba desde el Estrecho hasta la isla de Mallorca, donde se armaron galeras para defenderse¹⁷⁷. Con todo, los berberiscos también sufrieron pérdidas, pues en verano naufragaron veintiún navíos con seiscientos corsarios armados en las costas de San Lúcar de Barrameda¹⁷⁸.

Fernando no se desentendió del proyecto africano durante su estancia en el reino napolitano, próximo al Magreb central. Aunque la cuestión otomana centró sus negociaciones, impulsó las operaciones en Túnez –comentadas anteriormente–, y anunció su regreso a la península ibérica en mayo de 1507 para emprender la conquista de Tremecén, con los 5.000 o 6.000 hombres que se reclutaban¹⁷⁹. Con esta promesa pretendía congraciarse con la aristocracia castellana y defender sus derechos a la gobernación. Y es que la imagen del aragonés se había deteriorado tanto por la presión fiscal y los abusos inquisitoriales que Gonzalo de Ayora le

171. Despacho de Luis Ferrer –embajador en Castilla– al rey Católico, 12 noviembre 1506; AHN, *Estado*, Leg. 1011, f. 43v. Los pagos por el sueldo de la gente y el mantenimiento de Mazalquivir en 1506-1507 le fueron restituidos por la Corona en 1512, como se indica en el finiquito conservado en el Archivo de la Casa de Medinaceli; Paz y Meliá 1915-1922, vol. I, pp. 128-129.

172. AHN, *Estado*, Leg. 1011, f. 348v.

173. López Beltrán 1987, pp. 307-309.

174. Escribano Páez 2016, pp. 54 y ss.

175. García Figueras 1943, p. 129.

176. Sandoval 1956, vol. I, cap. XXV, p. 31. El conde de Tendilla también se quejaba de los “actos de hostilidad” de los piratas norteafricanos “contra las cosas de Granada”; carta de Pedro Mártir de Anglería al conde del 28 junio 1507; Anglería 1955, vol. X, p. 198.

177. Es el caso de Diego García de Paredes que salió en 1507 en corso contra fieles e infieles; Campaner y Fuertes 1967, p. 221.

178. Carta de Anglería al conde del 31 julio 1507; Anglería 1955, vol. X, p. 204; Sandoval 1956, vol. I, cap. XXV, p. 31.

179. Carta del obispo de Ceuta, embajador en Castilla, a Manuel de Portugal, 7 febrero 1507 (mal datada el 4.XI.1507); La Torre; Suárez Fernández 1951, vol. III, p. 153.

aconsejó hacer *alguna guerra, a los moros de allende, pues aquello se podrya hazer fácilmente y que serya mejor manera y más sygura y gloryosa*¹⁸⁰.

Fernando estaba convencido de ello. A petición de sus agentes, Julio II renovó la décima de cruzada ponderando *el celo ardiente que no deja de crecer en tu pecho por propagar y exaltar el nombre de cristiano*¹⁸¹. El papa autorizó al nuncio Ruffo aplicar las décimas concedidas, y exhortó a Maximiliano y a Enrique VIII de Inglaterra a tomar las armas para ampliar la gloria de Cristo, como los reyes de Portugal y de Aragón hacían *in Occidente*¹⁸². El monarca inglés llegó a tratar con Fernando un proyecto de cruzada, mostrándose dispuesto a implicarse *en la guerra de África con todo su poder; y fazer en esto mucho la voluntad de vuestra alteza, para lo qual todo este reyno alçaría las manos a Dios, que está muy deseoso de semejante empresa*¹⁸³. Añadía que, si el Católico no podía hacerlo, él *se determinaría por la vía de [H]ungría dar guerra al turco, pero que conocía Dios que más querría la guerra a África*. Convencido de su superioridad armamentística, Enrique auguraba que *en pocos años toda África sería conquistada*, proponiendo juntarse con Manuel de Portugal para combatir a las órdenes fernandinas, como dos hijos bajo un mismo padre.

La tensión internacional no permitió concretar aquel proyecto inaccesible al monarca aragonés sin haber recuperado el gobierno de Castilla. Con todo, el ideal cruzadista le acompañó en su desplazamiento a Savona para consolidar su alianza con Luis XII de Francia. En uno de los arcos levantados para recibirle, fue representado como *Maurorum Rex debellator et horror*¹⁸⁴, asumiendo un particular liderazgo en la extinción de los imperios infieles, como recordó Juan Sobrarias en sus versos dedicados a aquel encuentro¹⁸⁵. Eran las utopías de una propaganda que pretendía cerrar la crisis sucesoria alumbrando la dimensión africanista de la segunda regencia fernandina.

180. Carta de Gonzalo de Ayora a Miguel Pérez de Almazán, Palencia 16 julio 1507; en Fernández Duro 1890, p. 23.

181. Breve de Julio II dirigido al rey Católico, 16 febrero 1507; en Rainaldi 1877, vol. III, n. 11, p. 489.

182. Breve de Julio II dirigido a Maximiliano, 21 diciembre 1507; en *Ibid.*, vol. III, n. 9, p. 474. El breve al monarca inglés en AGS, *Patronato Real*, Leg. 54, n. 59.

183. Son las palabras que Enrique VII dirigió al embajador González de Puebla en septiembre, y éste transmitió al rey Católico en su despacho del 5 octubre 1507; AGS, *Patronato Real*, Leg. 52, n. 155, f. 821r.

184. Se trata del primer arco levantado en la Puerta de Quarda, decorado con una representación figurativa del *serenissimus Rex Aragonum* (“in qua arcus triumphalis erat in figuris prelati regis decoratus”) con los siguientes versos: *Tu, quoque, Maurorum, Rex, debellator et horror; / Exhilara (Exilera) ingressu moenia nostra tuo*; Avesani 1979, p. 79; cf. Fernández de Córdoba 2021.

185. Véase su poema *De felici regum Hispaniae et Galliae occursus Saonae* (“Sobre el feliz encuentro en Savona de los reyes de España y de Francia en Savona”), editado en el *Libellus carminum*, Zaragoza, Jorge Coci, 1513; recogido por Barguero Lomba 1970, pp. 73-74.

5. CONCLUSIONES

El presente trabajo ha puesto de manifiesto en qué medida el conflicto con Francia por el reino napolitano y el pulso sucesorio con los Austrias condicionaron la política norteafricana de Fernando el Católico, ralentizando algunos procesos y acelerando otros que maduraron durante su segunda regencia castellana. Los planes sobre el sultanato de Tremecén –próximo al litoral granadino– se complementaron con el objetivo tunecino, más cercano al Reino de Nápoles y accesible a la armada castellana, que acabó sustituyendo a la siciliana en Djerba y Trípoli. Nunca se habían entrelazado tanto los equipos de gobierno que, a principios del siglo XVI, remitían a los reyes sus memoriales de ocupación y conquista: los aragoneses Juan Ruiz de Cálcena y Luis Peixó, o el cordobés Gonzalo Fernández de Córdoba impulsaron la intervención en Túnez, mientras los castellanos Hernando de Zafra, el conde de Tendilla y el arzobispo Cisneros optaban por la costa argelina para penetrar en el espacio norteafricano.

Más que interrumpir el proyecto africano, el fallecimiento de la reina lo aceleró. Clausurado el conflicto hispano-francés (1505), Fernando aprovechó la campaña de Mazalquivir para legitimarse como continuador de la política de su esposa y ofrecer a Felipe de Habsburgo un marco de entendimiento en la disputa sucesoria. Sin embargo, la tensión acabó manifestándose en las relaciones con Roma –donde los agentes felipistas boicotearon los privilegios solicitados por el rey Católico para la campaña–, y en el faccionalismo que dividió a la aristocracia: mientras el Alcaide de los Donceles asumía la dirección de la empresa de Berbería bajo órdenes fernandinas, Gonzalo de Ayora se desentendía del proyecto, y el duque de Medina Sidonia se apropiaba de Cazaza ante la inminente llegada de Felipe y Juana. Con todo, no faltaron elementos de continuidad y colaboración en el cambio de régimen, pues Felipe I contó con los servicios de Zafra y los recursos económicos de Cisneros para impulsar la nueva campaña de Orán que lo prestigió como nuevo soberano de Castilla y defensor de la cristiandad.

Su repentino fallecimiento en septiembre de 1506 interrumpió la empresa, pero indicó el camino a las conquistas de Orán (1509), Bujía y Trípoli (1510) que profundizaron en la brecha abierta en Djerba y Mazalquivir. El *ombligo* y la *llave* de África abrían así aquel continente que concitaba los sueños de unidad mediterránea. Bajo estos ideales de raíces Trastámara, se configuró el carisma fernandino como *rex Maurorum debellator*, y la propaganda habsbúrgica innovada por Felipe I y desarrollada por Carlos V al convertirse en el *tercer Africano* –junto a los antiguos Escipiones– tras conquistar Túnez y Argel¹⁸⁶. Se cerraba así el círculo identitario de una monarquía que hizo de la expansión magrebí uno de los proyectos más estables del cambio dinástico.

186. Kohler 2001, p. 14.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Abenia, Concepción; Bágueña, Rosa (1945), *Catálogo de una serie de cartas de los Reyes Católicos (1479-1502)*, Valencia.
- Anglería, Pedro Mártir de (1955), *Epistolario*, en *Documentos Inéditos para la Historia de España*, ed. J. López de Toro, vol. X, Madrid.
- Arias Marco, Francisco (1993), “Aclaraciones en torno a las coronelías y los tercios”, en Cruces Blanco, Esther (coord.), *La organización militar en los siglos XV y XVI: actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Málaga, pp. 217-220.
- Azcona, Tarsicio de (1960), *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid.
- Aznar Vallejo, Eduardo (2001), “Los itinerarios Atlánticos en la vertebración del espacio hispánico. De los Algarbes al Ultramar Oceánico”, en *Itinerarios medievales e identidad hispánica*, Pamplona, pp. 47-82.
- Aznar Vallejo, Eduardo (2005), “La guerra de allende. Los condicionamientos mentales y técnicos de la nueva frontera”, en *Guerra y diplomacia en la Europa occidental: 1280-1480*, Pamplona, pp. 83-116.
- Aznar Vallejo, Eduardo (2007), “África en la política de Isabel la Católica”, en Ribot et alii, Luis Antonio (coords.), *Isabel La Católica y su época*, vol. I, Valladolid, pp. 591-610.
- Avesani, Rino (1967), *Quattro miscelanee medioevali e umanistiche*, Roma.
- Barguero Lomba, Francisco (1970), *Juan de Sobrarias: poeta latino del Renacimiento*, tesis dactilografiada, Zaragoza.
- Bataillon, Marcel (1979), *Erasmus y España: estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, México.
- Bellemo, Vincenzo (1896), *Girolamo Vianello e le conquiste degli spagnuoli in Berberia: capitolo di storia della Spagna sotto il re Cattolico, 1499-1511*, Chioggia.
- Bernáldez, Andrés (1962), *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid.
- Bono, Salvatore (1993), *Corsari nel Mediterraneo: cristiani e musulmani fra guerra, schiavitù e commercio*, Milán.
- Braudel, Fernand (1928), “Les Espagnols et l’Afrique du Nord de 1492 a 1577”, *Revue Africaine*, 2-3, pp. 184-233.
- Brogini, Anne; Ghazali, Maria (2005), “Un enjeu espagnol en Méditerranée: les présides de Tripoli et de La Goulette au XVI^e siècle”, *Cahiers de la Méditerranée*, 70, pp. 9-43.
- Bunes Ibarra, Miguel Ángel (2005), “El avance otomano en el Mediterráneo: Granada, Isabel la Católica y los turcos”, en Bartolomé, Alberto; Hernando Sánchez, Carlos José (dirs.), *Los Reyes Católicos y Granada*, Granada, pp. 137-148.
- Campaner y Fuertes, Álvaro (1967), *Cronicón Mayoricense: noticias y relaciones históricas de Mallorca desde 1229 a 1800*, Palma de Mallorca.

- Carretero Zamora, José Manuel (2005), “Crisis sucesoria y problemas en el ejercicio del poder en Castilla (1504-1518)”, en *Coups d’État à la fin du Moyen Age?*, Madrid, pp. 575-594.
- Castilla, Francisco de (1518), *Práctica de las virtudes de los reyes de Castilla*, Murcia.
- Chambers, David Sanderson (2000), “Venetian Perceptions of Portugal, c. 1500”, en *Cultural links between Portugal and Italy in the Renaissance*, Oxford, pp. 29-30.
- CODOIN Colección de documentos inéditos para la Historia de España (1849), vol. XIV; (1860), vol. XXXVI, Madrid.
- Codoñer Merino, Carmen (1992), *Comentario al poema in Ianum de Pedro Mártir de Anglería*, Salamanca.
- Despois, Jean (1991), “Djarba”, en *Encyclopedia of Islam*, vol. II, Leiden, pp. 458-461.
- Di Blasi, Giovanni E. (1842), *Storia cronologica dei viceré, luogotenenti e presidenti del regno di Sicilia*, Palermo.
- Di Blasi, Giovanni E. (1846), *Storia del regno di Sicilia*, vol. II, Palermo.
- Doumerc, Bernard (1998), “Vénitiens et Espagnols en Afrique du Nord (1492-1525)”, en Balard, Michel; Ducellier, Alain (ed.), *Le Partage du monde: Échanges et colonisation dans la méditerranée médiévale*, París.
- Doumerc, Bernard (1999), *Venise et l’émirat Hafside de Tunis (1231-1535)*, París.
- Doussinague, José María (1944a), *La política Internacional de Fernando el Católico*, Madrid.
- Doussinague, José María (1944b), *Fernando el Católico y Germana de Foix. Un matrimonio por razón de Estado*, Madrid.
- Escribano Páez, José Miguel (2016), “Los actores de la diplomacia hispano-magrebí a comienzos de la Edad Moderna (1492-1516)”, en Carrió-Invernizzi, Diana (dir.), *Embajadores culturales: transferencias y lealtades de la diplomacia española de la Edad Moderna*, Madrid, pp. 43-47.
- Fanjul, Serafin (ed.) (1995), *Descripción general del África y de las cosas peregrinas que allí hay, de Juan León Africano*, Barcelona.
- Fernández de Córdova, Álvaro (2005), *Alejandro VI y los Reyes Católicos. Relaciones político-eclesiásticas (1492-1503)*, Roma.
- Fernández de Córdova, Álvaro (2007), “Reyes Católicos: mutaciones y permanencias de un paradigma político en la Roma del Renacimiento”, en Carlos José Hernando Sánchez (coord.), *Roma y España. Un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*, Madrid, 2007, pp. 133-154.
- Fernández de Córdova, Álvaro (2015), “El rey Católico de las guerras de Italia. La imagen de Fernando II de Aragón y V de Castilla entre la expectación profética y la tensión internacional (1493-1499)”, *Medievalismo*, 25, pp. 197-232.
- Fernández de Córdova, Álvaro (2017), “El otro príncipe: piedad y carisma de Fernando el Católico en su entorno cortesano”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 26, pp. 46-56.

- Fernández de Córdoba, Álvaro (2018), “Antonio de Acuña antes de las Comunidades, su embajada en Roma al servicio de Felipe el Hermoso”, en Szászdi León-Borja, István (coord.), *Iglesia, eclesiásticos y la revolución comunera*, Sahagún, pp. 71-121.
- Fernández de Córdoba, Álvaro (2020), “Fernando el Católico y Julio II: papado y monarquía hispánica en el umbral de la modernidad”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 29, pp. 563-571.
- Fernández de Córdoba, Álvaro (2021), “El recibimiento de Fernando el Católico en Savona en junio de 1507: innovaciones rituales para la primera cumbre moderna”, *Nuova Rivista Storica*, CV/III, pp. 1047-1068.
- Fernández de Córdoba, Álvaro (en prensa, aceptado 7.X.2020), “Aphrica supplex o el despertar propagandístico de Mazalquivir (1505)”, *Revista de Filología Española*.
- Fernández de Oviedo, Gonzalo (1974), *Las memorias de Gonzalo Fernández de Oviedo*, vols. I-II, Chapel Hill.
- Fernández Duro, Cesáreo (1890), “Noticias de la vida y obras de Gonzalo de Ayo- ra y fragmentos de su crónica inédita”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 17, pp. 433-475.
- Fernández Gómez, Marcos (2004), *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, vol. XII, Madrid.
- Finlay, Robert (1994), “Crisis and Crusade in the Mediterranean: Venice, Portugal and the Cape Route to India (1498-1509)”, *Studi Veneziani*, 28, pp. 45-90.
- Gairdner, James (ed.) (1858), *Memorials of Henry VII*, Londres.
- Gallo, Caio Domenico (1879), *Annali della cita de Mesina*, vol. II, Mesina.
- Gamero Igea, Germán (2015), “Al servicio del rey. Nobleza y colaboración política en el entorno de Fernando el Católico”, en *II Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Madrid, pp. 9-27.
- García Figueras, Tomás (1943), *Presencia de España en Berbería Central y Oriental. Tremecén, Argel, Túnez, Trípoli*, Madrid.
- García Lobo, Vicente (1999), *Colección documental de Archivo de la Catedral de León*, vol. XIII, León.
- García Mercadal, José (ed.) (1952), *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, vol. I, Madrid.
- García Oro, José (1992-1993), *El Cardenal Cisneros. Vida y empresas*, vols. I-II, Madrid.
- García-Goyena, Luis Morales (1906), *Documentos históricos de Málaga*, vol. I, Granada.
- Gil Guasch, Miguel (1956), “Fernando el Católico y los consulados catalanes en África”, en *V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, vol. II, pp. 105-122.
- Gimeno Blay, Francisco M. (2013), “El sermón *Fiet unum ouile et unus pastor* (Io 10, 16) de San Vicente Ferrer en Caspe”, *Cuadernos de estudios caspolinos*, 30, pp. 16-60.

- González-Albo Manglano, Paris (2009-2016), “Juan Ruiz de Calcena”, en dbe.rah.es.
- Güell i Junkert, Manel (2011), *Els Margarit de Castell d'Empordà: família, noblesa i patrimoni a l'època moderna*, Barcelona.
- Guglielmotti, Alberto (1876), *La guerra dei pirati e la marina pontificia dal 1500 al 1560*, Florencia.
- Gutiérrez Cruz, Rafael (1997), *Los presidios españoles en el Norte de África en tiempos de los Reyes Católicos*, Melilla.
- Haedo, Diego de (1927), *Topografía e historia general de Argel*, vol. I, Madrid.
- Hernando Sánchez, Carlos José (2001), *El reino de Nápoles en el Imperio de Carlos V. La consolidación de la conquista*, Madrid.
- Hess, Andrew C. (1978), *The forgotten frontier: a history of the sixteenth century Ibero-African frontier*, Chicago.
- Jodogne, Pierre (1972), *Jean Lemaire de Belges, écrivain franco-bourguignon*, Bruselas.
- Kohler, Alfred (2001), “Representación y propaganda de Carlos V”, en *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, vol. III, Madrid, pp. 13-22.
- Krendl, Peter (1978), “Die dynastisch-poitischen Verhandlungen Maximilians I. mit Ferdinand dem Katholischen im Jahre 1507”, *Historisches Jahrbuch*, 97/98, pp. 213-254.
- La Torre y del Cerro, Antonio de; Suárez Fernández, Luis (1951 y 1962), *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, vols. III y IV, Valladolid.
- La Torre y del Cerro, Antonio de; La Torre, Eugenia Alsina de (eds.) (1974), *Testamentaria de Isabel la Católica*, Barcelona.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2005), *Hernando de Zafra: secretario de los Reyes Católicos*, Madrid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2010), *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos: Nápoles y el Rosellón (1494-1504)*, Madrid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2011), “Melilla en 1494: el primer proyecto de conquista”, en *Hacer historia desde Simancas. Homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*, Valladolid, pp. 447-466.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2013), “La toma de Mazalquivir y el retorno de Nápoles. Julio de 1505-Junio de 1506”, *En la España medieval*, 36, pp. 183-224.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2017), *Francisco de Vargas, tesorero real. Un testimonio sobre los últimos años de Fernando el Católico, 1506-1517*, Madrid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2019), *Los últimos años de Fernando el Católico 1505-1517*, Madrid.
- Le Glay, André Joseph Ghislain (1845), *Négociations diplomatiques entre la France et l'Autriche durant les trente premières années du XVI^e siècle*, vol. I, París.

- López Beltrán, María Teresa (1980), “Notas sobre la expansión castellana en el Magreb a partir de 1492”, *Baetica. Estudios de Arte Geografía e Historia*, 3, pp. 155-165.
- López Beltrán, María Teresa (1987), “Aportación al estudio de los presidios castellanos: Mazalquivir”, en *España y el Norte de África. Bases históricas de una relación fundamental (aportaciones sobre Melilla)*, vol. I, Granada, pp. 305-315.
- López de Coca Castañer, José Enrique (1978), “Relaciones mercantiles entre Granada y Berbería, en época de los Reyes Católicos”, *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 1, pp. 293-312.
- López de Coca Castañer, José Enrique (1993), “Vélez de la Gomera y su puerto durante la primera mitad del siglo XVI”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, pp. 207-230.
- López de Coca Castañer, José Enrique (1995), “Notas y documentos sobre Jerónimo Vianello, un veneciano al servicio de la monarquía española (1504-1511)”, en *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*, Madrid, pp. 253-265.
- López de Coca Castañer, José Enrique (2004), “La muda de Berbería en las fuentes españolas”, en Trillo San José, Carmen (ed.), *Relaciones entre el Mediterráneo cristiano y el Norte de África en época medieval y moderna*, Granada, pp. 361-401.
- López de Coca Castañer, José Enrique (2005), “Mamelucos, otomanos y caída del reino de Granada”, *En la España medieval*, 28, 229-258.
- López de Coca Castañer, José Enrique (2018a), “Después de Granada, Tremecén (1492-1508)”, en *El conde de Tendilla y su tiempo*, Granada, pp. 137-171.
- López de Coca Castañer, José Enrique (2018b), “Sobre la política norteafricana de los Reyes Católicos: los principados de Badis, Chauen y Tetuán (1491-1515)”, *En la España medieval*, 41, pp. 199-226.
- Malpica Cuello, Antonio; Quesada Quesada, Tomás (1993), *Colección de documentos reales (1488-1515) del Archivo Municipal de Loja*, Granada.
- Memorias de la Real Academia Española* (1926), vol. III, Madrid.
- Meseguer Fernández, Juan (1973), “Cartas inéditas del cardenal Cisneros al Cabilado de la Catedral Primada”, *Anales toledanos*, 8, pp. 3-47.
- Metzler, Josef (ed.) (1991), *América pontificia*, vol. I, Ciudad del Vaticano.
- Moscheo, Rosario (1993), “Novità terrestri e crisi del sapere. Nicolò Scillacio tra retorica e scienza”, en *Libri, idee, uomini tra l'America Iberica, l'Italia e la Sicilia*, Roma, pp. 9-36.
- Nasi, Alessandro (2019), *Legazione alla corte di Giulio II: 13 novembre 1505 - 19 giugno 1506*, ed. Emanuele Cutinelli-Rendina y Denis Fachard, Turín.
- Obra Sierra, Juan María de la (2011), *Correspondencia de Hernando de Zafra*, Granada.
- Paviot, Jacques (2005), *Les Ducs de Bourgogne, la croisade et l'Orient (fin XIV^e siècle-XV^e siècle)*, París.

- Paz y Meliá, Antonio (1915), *Series de los más importantes documentos del Archivo y Biblioteca del Exmo. señor Duque de Medinaceli*, vol. I, Madrid.
- Pérez de Tudela, Juan (dir.) (1994), *Colección documental del descubrimiento (1470-1506)*, vol. III, Madrid.
- Preto, Paolo (1994), *I servizi segreti di Venezia. Spionaggio e controspionaggio, intercettazioni, delazioni, tra mito e realtà*, Milán.
- Priuli, Girolamo (1937), *I diarii (1492-1512)*, vol. II, ed. R. Cessi, Bolonia.
- Privitera, Serafino (1879), *Storia di Siracusa antica e moderna*, vol. II, Nápoles.
- Quirino, Vincenzo (1884), *Depeschen des venezianischen Botschafters bei Erzherzog Philipp, Herzog von Burgund, Köning von Leon, Castilien, Granada: 1505-1506*, Viena.
- Raccolta di varie croniche, diari, ed altri opuscoli così italiani come latini appartenenti alla storia del regno di Napoli* (1780), vol. I, Nápoles.
- Rainaldi, Odoricus (1877), *Annales ecclesiastici*, vol. III, Bari-París.
- Rodríguez Villa, Antonio (1896), “Don Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 28, pp. 180-202; 29, pp. 5-69.
- Rossi, Ettore (1968), *Storia di Tripoli e della Tripolitania dalla conquista araba al 1911*, Roma.
- Rufo Ysern, Paulina (1990), “La expansión peninsular por la costa africana: el enfrentamiento entre Portugal y Castilla (1475-1480)”, *Rábida*, 7, pp. 59-75.
- Ruiz Pilares, Enrique José (2018), “Los archivos de la nobleza andaluza y su valor para el estudio de las fronteras marítimas medievales. El caso de Melilla y el Archivo Ducal de Medina Sidonia”, *Vegueta*, 18, pp. 279-301.
- Salicrú i Lluçh, Roser (2005), “Els catalans a Tunis a mitjan segle XV al’entorn dels Vives i dels monopolis de la pesca de coral”, en Narbona Vizcaíno, Rafael (coord.), *La Mediterrània de la Corona d’Aragó, segles XIII-XVI & VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004*, vol. I, Valencia, pp. 985-1014.
- Sandoval, Prudencio (1955), *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, vol. I, Madrid.
- Sanuto, Marino (1879-1895), *Diarii*, ed. R. Fulin, vols. I-VI, Venecia.
- Serrano y Pineda, Luciano (ed.) (1909-1916), “Correspondencia de los Reyes Católicos con el Gran Capitán durante las campañas de Italia”, *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos*, 20, pp. 453-462; 25, pp. 422-431; 28, pp. 371-389; 34, pp. 300-316.
- Sherer, Idan (2017), *Warriors for a Living: The Experience of the Spanish Infantry in the Italian Wars, 1494-1559*, Leiden.
- Sigüenza, José de (1907), *Historia de la Orden de San Jerónimo*, vols. I-II, Madrid.
- Sirago, Maria (1999), “La flotta napoletana nel viceregno spagnolo (1507-1598)”, *Frontiera d’Europa*, 1, pp. 111-172.

- Stolf, Serge (2017), “L’Espagne et les Espagnols le regard d’Enea Silvio Piccolomini”, en *Italie et Espagne entre Empire, cités et États: constructions d’histoires communes, XV^e-XVI^e siècles*, Roma, pp. 287-300.
- Suárez Fernández, Luis (1980), “Las relaciones de los Reyes Católicos en Egipto”, *En la España medieval*, 1, pp. 507-520.
- Suárez Fernández, Luis (1990), *Los Reyes Católicos. La expansión de la fe*, Madrid.
- Suárez Fernández, Luis (1998), *Claves históricas en el reinado de Fernando e Isabel*, Madrid.
- Suárez Fernández, Luis (2002a), “Melilla en la política mediterránea”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 199/1, pp. 5-16.
- Suárez Fernández, Luis (2002b), *Política internacional de Isabel la Católica. Estudio y documentos*, vol. VI, Valladolid.
- Szmolka Clares, José (2011), *El conde de Tendilla. Primer Capitán General de Granada*, Granada.
- Szmolka Clares, José; Moreno Trujillo, M^a Amparo; Osorio Pérez, M^a José (1996), *Epistolario del Conde de Tendilla (1504-1506)*, vols. I-II, Granada.
- Trasselli, Carmelo (1982), *Da Ferdinando il Cattolico a Carlo V: L’esperienza siciliana 1475-1525*, vols. I-II, Soveria Mannelli.
- Vaglianti, Piero (1982), *Storia dei suoi tempi 1492-1514*, ed. G. Berti, M. Luzzati y E. Tongiorgi, Pisa.
- Valérian, Dominique (2019), “Les entreprises chrétiennes contre Djerba: croisades ou stratégies de contrôle des réseaux de commerce et de navigation?”, en Benjamin Weber (dir.), *Les croisades en Afrique : les expéditions occidentales à destination du continent africain, XIII^e-XVI^e siècles*, Toulouse, pp. 49-68.
- Vallejo, Juan de (1913), *Memorial de la vida de fray Francisco Jiménez de Cisneros*, Madrid.
- Vicens Vives, Jaime (1962), *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*, Zaragoza.
- Villalba González, Miguel (2008), *Los alguaciles de Melilla*, Melilla.
- Wiesflecker, Hermann (1986), *Kaiser Maximilian I*, vols. I-V, Munich.
- Zurita, Jerónimo (1989-1996), *Historia del rey don Hernando el Cathólico. De las empresas y ligas de Italia*, ed. Á. Canellas López, 6 vols., Zaragoza, Gobierno de Aragón.

LA BIBLIOTECA DEL I MARQUÉS DEL CENETE (1468-1523)
COMO PARADIGMA DEL COLECCIONISMO BIBLIOGRÁFICO
RENACENTISTA¹

THE LIBRARY OF THE 1ST MARQUIS OF THE CENETE (1468-1523) AS
A PARADIGM OF RENAISSANCE BIBLIOGRAPHIC COLLECTING

ESTEFANIA FERRER DEL RÍO

Universitat de València

estefania.ferrer-rio@uv.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5712-8521>

RESUMEN: En el presente trabajo analizamos la colección bibliográfica de 653 libros de Rodrigo de Mendoza, I marqués del Cenete, a través del inventario de bienes *post mortem* que se realizó a partir del 27 de febrero de 1523, tras su óbito. A pesar de que la información que proporciona el notario no es muy detallada, vislumbra suficientes detalles como para conocer las lenguas en las que estaban compuestas las obras, los diferentes autores que podían formar parte de su biblioteca de manera recurrente, sus lecturas más frecuentes y, quizá, preferidas, así como el material de los volúmenes en cuestión y la relación de todos aquellos que adquirieron parcialmente su biblioteca en las almonedas acaecidas entre 1529 y 1535. ¿Podría una biblioteca tan numerosa y exquisita para la época haberse convertido en paradigma del coleccionismo bibliográfico del Renacimiento hispano? Cuestión a la que pretendemos dar respuesta en estas líneas.

PALABRAS CLAVE: I marqués del Cenete; colección bibliográfica; libros y lecturas; manuscritos y libros impresos; Renacimiento; ss. XV-XVI.

ABSTRACT: In the present work, we analyze the bibliographic collection of 653 books of Rodrigo de Mendoza, 1st Marquis of the Cenete, through the inventory of post-mortem goods that was carried out as of February 27th, 1523, after his death. Although the information provided by the notary is not very detailed, it

Recibido: 28-10-2020; Aceptado: 5-2-2021; Versión definitiva: 23-2-2021

1. Este artículo se inscribe en el proyecto de investigación I+D: “Memoria, imagen y conflicto en el arte y la arquitectura del Renacimiento: la revuelta de las Germanías de Valencia” (HAR2017-88707-P), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación/AEI/FEDER, UE. Abreviaturas utilizadas: AHN = Archivo Histórico Nacional, DCVB = Diccionari Català-Valencià-Balear.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

glimpses enough details to know the languages in which the works were composed, the different authors that could be part of his library on a recurring basis, their most frequent readings and, perhaps, preferred, as well as the material of the volumes in question and the list of all those who partially acquired their library in the auction that took place between 1529 and 1535. Could a library so numerous and exquisite for the time have become a paradigm of the bibliographic collecting of the Hispanic Renaissance? Question to which we intend to answer in these lines.

KEYWORDS: 1st Marquis of the Cenete; bibliographic collection; books and readings; manuscripts and printed books; Renaissance; 15th-16th centuries.

1. EL ESTUDIO DE LA BIBLIOTECA

Rodrigo *Díaz de Vivar* y Mendoza, I marqués del Cenete y I conde del Cid, primogénito del Gran Cardenal de España, suscitó el interés de historiadores de la primera mitad del siglo XX, sobre todo, su faceta coleccionista, centrada en su biblioteca, que llegó a estudiar Francisco José Sánchez Cantón en 1942. En dicho estudio, el historiador del arte transcribió los libros que aparecían registrados en el inventario de bienes *post mortem* que se inició 4 días después del óbito del marqués, exactamente el 27 de febrero de 1523. Se trataba de un total de 633 registros bibliográficos, además de una breve biografía del protagonista y un sencillo estudio de los mencionados libros.

No cabe destacar ahora los pormenores biográficos de Rodrigo de Mendoza, que hizo de su hipotético parentesco con el Cid Campeador el estandarte de su linaje, así como de sus acciones e, incluso, polémicas decisiones, sobre todo porque recientes investigaciones han sacado a colación detalles de su vida hasta ahora desconocidos². Asimismo, sí resaltaremos que fruto de dichos estudios sobre la figura de nuestro protagonista y de sus bienes muebles e inmuebles, se pudo comprobar a través del inventario original³ anteriormente mencionado que no se trataba de 633 obras, como defendía el destacado historiador del arte, sino de 653. ¿A qué se debe esta diferencia? Básicamente a dos circunstancias: la primera, que la interpretación del inventario pudo llevar a confusión en la época en la que lo transcribió debido a que el notario, Jaume Bonavida, no se detuvo en corroborar los títulos que leía (o le dictaban) de las portadas o primeros folios de los ejemplares de la biblioteca del mendocino, y, en muchas ocasiones, seguramente por un deficiente conocimiento del latín, se confundieron títulos e incluso autores, y, en algunas ocasiones, un mismo título aparecía repetido, hecho que quizá se interpretó como una errata y no se contabilizó como obra registrada, a pesar de que pudiera tratarse de una misma obra en varios volúmenes (como así se ha podido comprobar); la segunda y última, porque, además de las confusiones que pudo

2. Véanse los recientes estudios de Ferrer del Río 2016a, pp. 245-258, 2016b, pp. 85-100, 2017, pp. 467-496, 2018, pp. 467-496, y 2020.

3. AHN, Nobleza, Osuna, Caja 1.906, Documento 1.

conllevar lo ya comentado, aparecen en una parte distinta del inventario, entre obras de arte, más de una decena de libros –entre ellos, cuatro misales–, que no son citados tampoco en el estudio de 1942.

A partir de este pretexto, queremos dar a conocer el estudio pormenorizado y, ante todo, actualizado de una de las bibliotecas nobiliarias más exquisitas y cuantiosas del momento, solo superada posteriormente por su primogénita Mencía. Un caballero que hizo honor a su formación militar participando como capitán en las diferentes contiendas del momento y que, a su vez, atesoró una fastuosa colección libraria repleta de autores clásicos e incluso humanistas, por lo que ¿pudo haber sido un humanista? De ser cierta la teoría de Sánchez Cantón sobre la formación inicial de dicha biblioteca por el Gran Cardenal, ¿hasta qué punto tuvo Rodrigo de Mendoza una implicación en la adquisición de sus obras? ¿Podía, además, dicha colección bibliográfica haberse convertido en un referente para otros nobles coetáneos o incluso de humanistas que estaban bajo la protección del marqués?

En este sentido, y para llegar a dar respuesta a las hipótesis planteadas, nos centraremos en el análisis de las lenguas de los libros, en qué tipo de libro se trata, la descripción de la encuadernación a través de los detalles que nos transmite el documento notarial, las temáticas de dichas obras, sus autores y, por último, estudiaremos a los compradores que adquirieron obras pertenecientes al marqués durante las almonedas celebradas entre 1529 y 1535 en Valencia⁴.

1.1. Las lenguas

Al observar las lenguas usadas en la elaboración de las obras, podemos afirmar, sin lugar a dudas, que el latín era el idioma que predominaba sobremane-
ra en la colección bibliográfica del marqués del Cenete. Circunstancia que nos plantea un importante dilema: ¿todas aquellas entradas que registra el notario son verdaderamente latinas o quizá sea una mala interpretación que del título de la encuadernación se hizo o, incluso, del primer folio de la obra en cuestión? Aquellas obras en las que identifica el ‘vulgar’ o ‘romanç’ sin más, ¿se refieren a qué lengua romance concretamente? ¿Podría darse también la circunstancia de que el notario castellanizara o catalanizara algunos títulos latinos por su mala lectura y/o sus dificultades con el latín? No hay más que observar en cuántas ocasiones hemos habido de rectificar en la identificación de la biblioteca lo anotado erróneamente por el notario, bien por un mal entendimiento de la lengua o por desconocimiento de la misma.

Lo más llamativo al encarar el inventario de libros es la gran cantidad de obras, efectivamente, en latín. Si realmente no hubiese sido un hombre culto y formado,

4. Desafortunadamente, y ya que nos basamos en hipótesis, no hemos considerado fehaciente un análisis ni de los lugares de edición ni de los impresores y editores, puesto que sabemos en un número muy reducido aquellas obras que solo tuvieron una edición, del resto es difícil acotar datos, puesto que, como ya hemos comentado, los registros que llevó a cabo el notario, sobre todo de los libros, son muy escasos y con poco detallismo, por norma general, siendo, en la mayoría de casos, una mera transcripción del título de la obra en cuestión que iba encontrándose a medida que iban abriendo cajas.

sino simplemente alguien entregado a otros menesteres circunstanciales a su personalidad, sería extraño hallar tan gran volumen de obras latinas (suponiendo que no entendiera la lengua como su abuelo). También podríamos pensar que, tal y como ya hemos indicado con anterioridad, dichos ejemplares hubieran sido transferidos al noble a raíz del fallecimiento del cardenal Mendoza. Pero estaríamos en un error por un sencillo motivo: como más adelante matizaremos, es cierto que hay bastantes obras editadas antes de 1495, es decir, antes de que Pedro González de Mendoza pereciera; pero también encontramos otras, muy numerosas, además, cuya fecha de edición es posterior al óbito del prelado, hecho que nos demuestra que el aristócrata compró y engrosó el volumen de la colección bibliográfica heredada posiblemente de su padre.

Todo ello nos da a entender que, independientemente de la panorámica culta que reflejaba la biblioteca de su persona e incluso de su exquisito *olfato* para los bienes objeto de atesorar en su colección, era alguien que conocía la lengua de Virgilio, que sabía leerla y que tenía gusto por adquirir obras mayoritariamente en latín. Sin embargo, ¿y si realmente tenía dificultades con la lengua y por ello requirió de manuales glosados para poder ser mejor entendidos? Esta cuestión la analizaremos a continuación.

Por lo que respecta a este apartado, hemos detectado hasta 541 registros en lengua latina⁵, de los cuales la mayoría hemos podido identificar y corroborar, pero, en otros casos, hemos seguido la escasa información proporcionada por el notario Jaume Bonavida. En aquellos registros que, afortunadamente, transcriben el título completo, no hemos hallado problema alguno en identificar la lengua –como mínimo, de la interpretación que realiza el notario–, pero en los ejemplos que solo nos transmiten el autor, hemos llegado a la conclusión de que, al estar declinados (generalmente en nominativo singular e, incluso, en genitivo singular también), no dejan de ser una transcripción literal de lo que el notario fue observando y leyendo de las obras según las extrajo de las cajas.

Aun así, hemos de remarcar algunos ejemplares que pueden tener una interpretación ambigua, como, por ejemplo: el registro nº 33-55 hace referencia a un conjunto de libros de poesía tanto en latín como en italiano, pero detalla cuántos son de una lengua y cuántos de otra, por lo que hemos incluido dicho registro por duplicado en ambos idiomas; o la entrada nº 78 está descrita por Bonavida en latín, pero Sánchez Cantón la identifica como una edición en catalán.

En segundo lugar, destacan las obras en lengua castellana (37 en total⁶). *A priori*, no es un dato que debiera llamarnos la atención, pero encontrar una diferencia tan sustancial entre las obras latinas y las castellanas corrobora nuestra hipótesis de que el marqués del Cenete prefería la lectura y/o consulta de ediciones en dicho idioma que en su lengua materna. De hecho, las ediciones castellanas son obras de

5. Dicha cantidad corresponde a las siguientes entradas nº: 3, 5-22, 26, 28, 30-55, 59-151, 153-156, 158-203, 205, 207, 214-216, 218, 221, 222, 224, 226, 230-232, 235, 238, 241-395, 397-414, 416-437, 439-572, 609 y 622.

6. Ejemplo de ellos son los registros nº 27, 209-211, 213, 217, 219, 220, 223, 227-229, 233, 239, 436, 573-575, 580, 582, 586, 588, 595-598, 601-603, 605, 605 bis, 606, 608, 612, 617, 619 y 620.

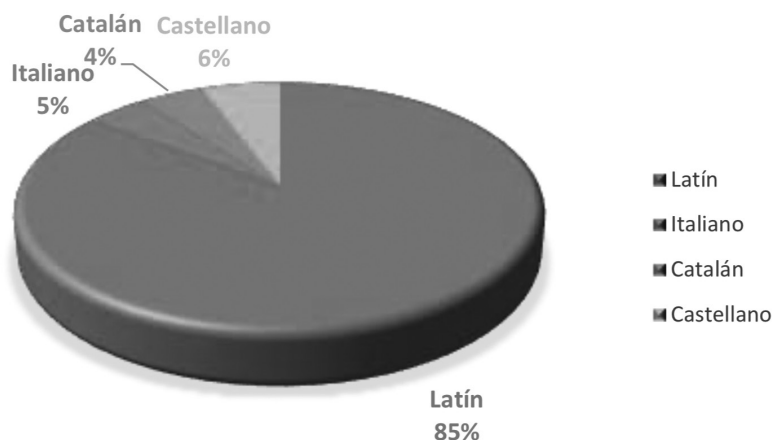


Gráfico 1. Las lenguas.

referencia de Antonio de Nebrija, crónicas de reyes y reinados, etc., pero, además, un ejemplar de los proverbios del marqués de Santillana, su abuelo. Y, del mismo modo que hemos comentado en los ejemplares en latín, en esta ocasión también encontramos (y, más adelante, comentaremos) tanto ediciones anteriores al fallecimiento del prelado como posteriores a este y, por ende, probablemente adquiridas por el del Cenete, lo que sigue apoyando nuestra teoría de que Rodrigo de Mendoza era un hombre instruido y se decantó no solo por conservar la biblioteca iniciada por su padre sino por acrecentarla y mejorarla sustancialmente.

Eso sí, volvemos a hallarnos con la problemática generada a raíz de ambigüedades dadas entre la información proporcionada por el notario y la identificación realizada por Sánchez Cantón o, incluso, entre dicha información y el título original que hemos corroborado a través de la identificación de la misma en el inventario. Ejemplo de ello son, verbigracia, los nº 573 y 574, puesto que el registro ofrece un título en catalán, pero ciertamente su título completo y real muestra que la lengua utilizada para la redacción de la mencionada obra es el castellano.

Asimismo, también atesoró obras en italiano (toscano) y en catalán. Respecto a los ejemplares en la lengua de Petrarca, encontramos un total de 30 volúmenes⁷, pero no todos ellos son seguros, puesto que, tal y como hemos comentado unas líneas más arriba, los nº 33-55 son pequeñas obras poéticas tanto latinas como italianas, hecho por el cual nos es complejo determinar con exactitud cuántas corresponderían al toscano. El resto de los ejemplares, por el contrario, son detallados por Jaume Bonavida, quien optó por especificar, afortunadamente, las lenguas en las que estaban escritos algunos de los manuales (siempre que difirieran del latín). Por otro lado, resaltamos los libros en catalán (28 ejemplares⁸) por varios motivos: en

7. Dichos registros corresponden a los nº 33-55, 343, 396, 438 y 613-616.

8. Se pueden comprobar en las entradas nº 2, 4, 206, 208, 212, 234, 576-581, 583-585, 587, 589, 591-594, 599, 600, 604, 607, 611, 618 y 621. Quizá la escasa presencia de libros en catalán se debiera,

primer lugar, porque, por los años de edición, casi la mitad de los que hemos podido identificar son posteriores a 1495 y, por ende, fueron adquiridos por el marqués.

Esto nos genera dos hipótesis totalmente contrapuestas: por un lado, que el cardenal Mendoza adquiriera obras valencianas que eran de su interés bien fuera por la temática (generalmente religiosa) o por la trascendencia que tuvo la obra en cuestión (por su materia, por sus grabados, por su autor, etc.), y cuya iniciativa continuaría Rodrigo de Mendoza aprovechando su estancia en el Reino de Valencia y, probablemente, bien asesorado por el entorno social y cultural del que formaba parte (encabezado por el conde de Oliva). Esta primera teoría estaría respaldada, además, por el hecho de que la mayor parte de esos 28 ejemplares se concentran en la última parte del inventario, por lo que, seguramente, se hallarían en la misma caja guardados en el momento del inventariado. ¿Podríamos considerar esta circunstancia como un indicio de la indiferencia del marqués hacia la lengua catalana? ¿O bien podría tratarse de una mera casualidad, puesto que, teniendo en cuenta que el marqués no residía demasiado tiempo en ninguna de sus posesiones y tenía sus bienes preparados para ser trasladados en cualquier momento? La otra hipótesis, en cambio, mostraría una personalidad polifacética y plurilingüe del aristócrata, quien, a través de su itinerario por todo el territorio hispano e incluso italiano, forjó su interés hacia la lengua nativa de cada territorio. Quizá no lo dominara, quizá simplemente lo llegara a entender, pero de alguna manera haría muestra de su acercamiento a la lengua no sólo a través de su colección, sino también a través de su relación con el mencionado reino en general y, finalmente, con los agermanados en particular. Quizá podríamos sobreentender que, en el caso de sí conocer el catalán, los libros en esta lengua no fueran precisamente a los que más estima tuviera (no así como los dos ejemplares de Eiximenis, los cuales fueron registrados en su propia habitación del palacio arzobispal, hecho por el cual podemos destacar que si no eran de su lectura diaria, sí eran de los de más valor –no podemos concretar si sentimental–, puesto que son ediciones que pudo haber adquirido el cardenal Mendoza (1483 y 1484)), pero sí tenía interés e incluso pudieron servirle de lectura en algún momento.

Así como Sánchez Cantón⁹ afirma que las cajas que se hallaron en el castillo de Ayora no fueron nunca abiertas por el del Cenete, ya que fueron enviadas allí

entre otros motivos, a los expuestos por Berger 1989, p. 53: “Les publications dans le langue locale avaient été florissantes pendant les trente premières années de l’installation de l’imprimerie dans la capitale. Le fléchissement observé à la fin de cette période s’était transformé brutalement en débâcle après 1510, tandis que le castillan connaissait un essor tout à fait remarquable”.

9. Sánchez Cantón 1942, pp. 26 y 28: “Los libros inventariados formarían en su mayor parte la biblioteca del Gran cardenal de España, don Pedro González de Mendoza, padre del marqués del Cenete. [...] Muerto el cardenal, tal vez se transportaron desde la casa que tenía en Guadalajara [...] al castillo de Ayora, y allí permanecieron muchos de ellos en cajones que no mandó abrir su heredero [...]”. Pero, si el notario encontró 12 cajas en el palacio en el momento del inventariado, dentro de las cuales había obras que solo el marqués pudo adquirir, ¿cómo va a ser factible la hipótesis de que no se dignó a abrirlos una vez recibidos directamente de su padre? Es obvio que no todos los libros serían adquiridos por el marqués, muchos los serían donados, pero, aunque es evidente que Rodrigo de Mendoza sí mostró interés por su colección bibliográfica, su colección libraria fuera ciertamente iniciada por su padre o no (a falta de documentación que respalde dicha teoría). Y, a pesar de que es cierto que

después del fallecimiento de Pedro González de Mendoza, nosotros debemos contradecir dicha teoría por dos motivos fundamentales: primero, porque el marqués siguió adquiriendo diferentes obras desde 1495 a 1523 (según las identificaciones que hemos podido realizar) y, por lo tanto, de conservarse en cajas, sería por sus constantes desplazamientos, no por su indiferencia hacia la colección heredada de su padre; en segundo lugar, porque él residía en el castillo de Ayora con su familia hasta que a su hermano lo designaron virrey y, posteriormente, a él gobernador subrogado, motivos por los cuales este estableció hasta el momento de su muerte en el palacio arzobispal. ¿Y si dispuso todos sus bienes más preciados para ser trasladados a su nueva residencia, pero la conflictiva situación del Reino de Valencia debido a las Germanías complicó dichos planes? ¿O si los agermanados, al saquear su castillo, no hubieran encontrado mayores tesoros dentro de dichas cajas y estas no se hubieran mantenido intactas? Quizá la opción más sencilla y, con seguridad, la más verosímil fuera que Rodrigo de Mendoza, inmiscuyéndose en todos los pormenores de las revueltas, no tuvo tiempo –ni quizá interés– de poder traerse consigo el resto de los bienes que tenía en Ayora. También debemos tener en cuenta que la muerte repentina cortó toda planificación de futuro que tuviera en mente el noble, no pudiendo volver a ninguna de sus posesiones ni a deleitarse con sus preciados bienes (tapices, pinturas, libros, joyas, instrumentos musicales, etc.).

Por último, quisiéramos comentar aquellos ejemplares en los que ni el título en ocasiones mezclando el catalán y el latín, como en los nº 24 y 25, o el castellano y el latín, como el nº 57, por ejemplo, ni el autor mencionado (Dante, Petrarca, Eurípides, etc.) nos proporcionan información suficiente como para poder determinar la lengua de su redacción (pudiendo ser cualquiera de las mencionadas) o bien aquellos libros en los que la ambigüedad da paso a una confusión entre la identificación como obra latina, castellana, catalana o toscana¹⁰. Sin obviar, por supuesto, lo llamativo que resultan algunas de las identificaciones relacionadas, sobre todo, con posibles ediciones bilingües: sin lugar a dudas el nº 415, referente a un diccionario griego, seguramente griego clásico-latín (lo curioso, como más adelante trataremos con detenimiento, es que la posible fecha de impresión de dicho diccionario fue 1485; *a priori* no tiene por qué sorprendernos, por el contexto pudo haberlo adquirido el cardenal para que su hijo siguiera con la afición por la tradición clásica facilitándole la lectura directa del texto en la lengua original y no así una traducción, pero también puede tratarse de una edición que, por su valor, por su calidad, etc., fuera comprada *ex professo* por Rodrigo de Mendoza para disipar cualquier tipo de duda generada a raíz de la lectura de las ediciones, quizá, bilingües¹¹.

“Tanto el entorno de los bienes en los que se enmarcan los libros como el lugar en el que se encuentran [...] proporcionan una información sobre el propietario [...] y [...] también [...] el uso del libro”, pero, en ocasiones, “[...] la documentación [...] puede sorprender a la lógica [...]” (Pedraza Gracia 2015, pp. 29-30) y llegar a mezclar, como en el caso del marqués del Cenete, joyas, telares, tapices, vajillas y libros en una misma caja.

10. Dichos ejemplares serían los registros nº 23-25, 29, 56-58, 152, 157, 204, 225, 236, 237, 240, 579, 590, 610 y 623-631.

11. Como, por ejemplo, las entradas nº 186, 258, 309, 405 y 353.

1.2. Manuscritos y libros impresos.

En el siguiente apartado, analizamos qué tipo de ediciones pudo poseer el marqués del Cenete. De antemano, puede parecer un análisis irrelevante, sin embargo, a través del soporte de dichos volúmenes podríamos esclarecer con toda la seguridad hasta qué punto la biblioteca pudo ser iniciada, efectivamente, por el cardenal Mendoza y en qué medida la amplió su hijo.

Obviamente, estamos ante una excelente biblioteca a tenor no sólo de sus cuantiosos ejemplares (653) sino también por la cantidad de incunables y post-incunables, además de manuscritos concretos que pudo atesorar Rodrigo de Mendoza.

De este modo, comentaremos en primer lugar los posibles incunables, entre otros motivos porque en la mayoría de casos (como podremos comprobar en la identificación) tuvieron una única edición entre 1450-1500 (el propio Jaume Bonavida se encargó de especificar cuál era la tipografía de cada entrada; en consecuencia, de haberse tratado de un manuscrito, lo hubiera anotado), aunque también, debido a la escasa información proporcionada en el inventario, en otros ejemplos hemos planteado diferentes identificaciones, puesto que una misma obra o autor, dependiendo del registro realizado y del detallismo ofrecido por el notario, podrían corresponderse con diversas ediciones (ya se trate de incunables o post-incunables) siempre teniendo como margen el año del fallecimiento de Rodrigo de Mendoza (1523). Tratándose de hipótesis, proponemos que, de las obras identificadas a través del inventario, un total de 227¹² serían incunables. Ahora bien, ¿todos los incunables fueron adquiridos por Pedro González de Mendoza? ¿Pudo haber comprado el I conde del Cid ciertas ediciones en concreto, aunque su año de edición fuera anterior a 1495, es decir, al óbito de su progenitor? Cabe suponer que sí, aunque no tenemos la certeza de poder determinar con exactitud cuáles fueron adquiridos por González de Mendoza (sobre todo por no contar con albaranes que certifiquen la compra de dichos ejemplares por parte del primado y tampoco dejar constancia de ellos en su testamento). También es menester comentar que todos y cada uno de los incunables entre 1495 y 1500¹³ fueron adquisiciones realizadas exclusivamente por el marqués, puesto que su padre ya había fallecido.

12. Como así lo ejemplifican los registros n°: 2, 4, 16-19, 28, 31, 59, 63, 66, 70, 71, 73, 75, 77, 78, 81, 85-87, 90, 99, 103, 114, 120, 122, 123, 124, 126-130, 133, 137, 139, 141, 142, 144, 155, 156, 161, 166, 168, 170, 178, 179, 181, 184, 197-200, 207, 210, 211, 213, 220, 221, 224, 227, 228, 232, 233, 235, 238, 239, 243-249, 252, 255, 256, 260, 272-279, 283, 284, 290, 294, 296, 297, 301, 303, 306-308, 310, 313, 316-318, 320, 321, 324, 328, 329, 335, 338, 342, 348-350, 353, 355, 359-361, 366, 372, 373-377, 382-387, 397, 400-404, 408, 410-417, 419, 423, 429, 430, 432, 436, 438, 444, 446, 447, 450-453, 455, 460, 461, 464-468, 470, 471, 474, 475, 478, 479, 483-485, 492-494, 496, 499, 501, 502, 504, 512, 514, 516-527, 529-531, 539, 540, 541, 543, 545, 548-559, 561, 563-566, 570, 571, 573, 575, 581, 584-587, 593, 594, 596, 597, 604, 607, 611, 620 y 621.

13. Es el caso de los registros n°: 16 (1499), 31 (1497), 73 (1500), 115 (1495 o 1497), 124 (1496), 128 (1496), 130 (1499), 133 (1496), 211 (1498), 213 (1500), 222 (1495-1496), 239 (1499), 248 (1495), 273 (1499), 275 (1496), 316 (ca. 1500), 360 (1495), 384 (1498), 436 (1500), 438 (1498), 444 (1496 o 1499), 446 (1496), 453 (1496), 478 (1499), 479 (1495), 520 (ca. 1500), 539 (1498), 543 (1498), 566 (1497), 573 (1498), 594 (1496), 597 (1499) y 621 (1498).

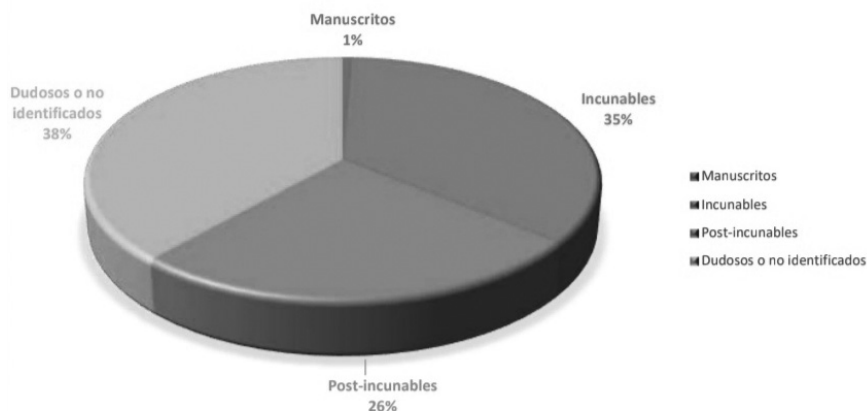


Gráfico 2. Manuscritos y libros impresos.

Si, además, tenemos en cuenta que, aunque el porcentaje de los incunables es el mayor, una parte de ellos no formó parte de la posible herencia del mitrado, ¿hasta qué punto fue iniciada la biblioteca por el cardenal, como propone Sánchez Cantón? ¿Cómo podemos determinar este hecho a falta de más documentación que lo acredite? El hecho de que, de esos 227 ejemplares, 33 son posteriores a 1495, nos da a entender que, de ser la totalidad de los 194 volúmenes restantes comprados por González de Mendoza, sí que le debió proporcionar a su primogénito una notable colección (comparable a la de cualquiera de los nobles castellanos coetáneos de Rodrigo de Mendoza). Pero sí lo hizo, además de completarla con todo tipo de ediciones, encuadernaciones, lenguas, autores y temáticas. Si era un hombre dado a las armas, cuyos objetivos vitales estaban más relacionados con la belicosidad que con la cultura, ¿qué razón le guiaba para adquirir más del triple de las posibles obras que heredó de su padre? Seguramente se tratase de un fin meramente ostentoso: destacaba en bienes inmuebles, muebles, tapices, joyas, instrumentos musicales, vajillas, etc., una nutrida biblioteca imposible de comparar con la de ningún otro noble del momento podía mostrar públicamente no sólo su poder adquisitivo sino también la impresión de un hombre con un gran bagaje cultural. Pero, ¿y si ciertamente era un hombre lector y cultivado, sensible a la cultura de la época, apasionado del arte renacentista y, seguramente, cercano al movimiento humanista? Si no, ¿por qué se aparecen las partidas en las que encargaba *ex professo* que le compraran tales ediciones de Petrarca o de Dante¹⁴ y se repitan en

14. Por lógica, hay que tener presente que, teniendo en cuenta que gran parte de su colección fue adquirida por el propio marqués, otras manos intervendrían en dicha encomienda. Es evidente que el marqués deseaba que ciertas obras formaran parte de su colección, por lo que él (al igual que otros nobles de la época) se sirvió del conocimiento de otros para completar su biblioteca (protonotarios, secretarios y letrados en general que fueron, en muchos casos, quienes localizaron, consiguieron y tradujeron las obras por las que el marqués como tantos otros mecenas castellanos se interesaban). De

varias ocasiones en el inventario? ¿Sólo por el afán coleccionista? Tendría que, al menos, saber de Petrarca y Dante y de lo que, por ejemplo, suponía el primero para interesarse en poseer sus obras y sus diferentes ediciones. Asimismo, y recogiendo el razonamiento del subapartado anterior, tendría que haber tenido un conocimiento considerable del latín para no hallar diccionario alguno de esta lengua al castellano, al contrario que su padre. Aunque bien es cierto que hay más de medio centenar de obras con comentarios, algunos registros lo especifican directamente y en otros no, pero la identificación a través del inventario realizada no deja lugar a dudas de que se trata de ediciones comentadas. ¿Esto nos indica que el noble tenía algún tipo de dificultad con ciertos autores latinos clásicos como pudieran ser, entre otros, Salustio (nº 331), César (nº 416 y 429), Lucano (nº 459), Terencio (nº 173 y 362), Ovidio (nº 322) y Horacio (nº 312 y 314), y por ello requiriera de manuales comentados para su mejor entendimiento? O lo que es lo mismo, ¿quizá la historia, la épica, la tragedia y la poesía latinas revestían cierta dificultad para el marqués del Cenete? ¿O sencillamente se trataban de ediciones comentadas que no tendrían relación aparente con la comprensión lectora de Rodrigo de Mendoza sino más bien con el tipo de lectura más frecuente en la sociedad de su tiempo? Ciertamente, hallamos ejemplares que demuestran que no son comentarios al uso, es decir, que no eran añadidos a la obra original de cualquier autor clásico, sino que vislumbran la realidad de autores como Marsilio de Inghen (nº 85) o Elio Antonio de Nebrija (nº 181), que publicaron sendos estudios con comentarios sobre obras de Aristóteles y Persio. ¿Cabría la posibilidad, pues, de que alguna de esas obras sí que correspondiera con una carencia en la comprensión de la lengua de Virgilio por parte del I conde del Cid al igual que la que tuvo su abuelo el marqués de Santillana? Quizá, pero, ¿no es una cantidad de obras comentadas/glosadas prácticamente irrisoria (43 en total)¹⁵ en comparación al resto de volúmenes en

hecho, según nos transmite March 1951, pp. 58-59, en marzo de 1512 hubo diferentes partidas de libros que el marqués encargó a Enrique Barberá comprar al librero Gaspar Trincher; lo interesante de estas es el hecho de que en dos de los ejemplares cita su autoría, circunstancia que, aunque no nos facilita, a priori, la tarea de identificación, sí que fueron incorporados a la biblioteca por el marqués y no por su progenitor (“[...] pagar a Gaspar Trincher, librero, siete libros y cinco sueldos y ocho dineros [...], es a saber, tres libros de Dante y uno de Petrarca pequeños ligados en oro que costaron a medio castellano cada uno, e por dos libros grandes el uno de Dante y otro de Petrarca con comento ligados en la manera susodicha a treinta y cinco sueldos cada uno [...]”). El autor también cita una partida de marzo de 1500 en la que se estipula qué se tenía que enviar a Valencia para el marqués: “[...] primo, hun vibriario de pergamino de molde de Sant Gerónimo de los que han fecho stampar los frayles de la misma orden y son con istorias de oro y de colores, como si fuessen de pluma”. Por otro lado, Gil Fernández 2003, p. 37, asegura que el 13 de octubre de 1513 el marqués del Cenete envió a mossén Gualbes unas *Metamorfosis* de Ovidio (véase la entrada nº 585, en la cual se especifica claramente que la encuadernación es de pergamino) y un *De officiis* de Cicerón (véanse las entradas nº 172 y 426, aunque en ninguna de ellas se determina qué tipo de encuadernación tiene) para que se los encuadernase en vitela, y que el 28 de febrero de 1514 Enrique Barberá, su mencionado tesorero, pagó al librero valenciano Antonio Cerdá trece ducados por once volúmenes que contenían los sermones de Nicolò y el Jacobo, *De partibus* (en el inventario sólo aparecen 4 volúmenes; véanse las entradas nº 384, 385, 386 y 387) para enviarlos al licenciado Pisa.

15. Ediciones anteriores al fallecimiento de González de Mendoza (enero de 1495), hallamos los registros nº: 105 (una de las identificaciones realizadas podría tratarse de una obra comentada por

latín que no le reportaron, de antemano, ninguna dificultad? Y ¿no es probable también que, el hecho de no hallar diccionario en latín alguno secunde la hipótesis de que tenía una buena formación en dicha lengua?

Nosotros consideramos que era un hombre que sabía latín y que era un apasionado de la corriente artística proveniente de la península itálica, cuyas ansias de potenciar su curiosidad cultural y entrar en contacto con libreros, poetas, profesores del *Estudi General* de Valencia la satisfizo a través de Serafí de Centelles, su amigo.

Por otro lado, aunque en menor medida, son interesantes los manuscritos que poseyó Rodrigo de Mendoza. A pesar de que sólo en uno de ellos (nº 57) se menciona que está “scrit de mà”, el resto, a pesar de ser mayoritariamente dibujos, también tendrían anotaciones, puesto que los nº 23 y 29 son libros de “deboxos”, de los cuales uno se correspondería, seguramente, con el *Codex Escorialensis* 28-II-12¹⁶ y el nº 240 son trazas de las casas de Granada propiedad del marqués.

Asimismo, hay que tener en suma consideración los post-incunables fechados entre 1501 y 1523, ya que abarcan el segundo grupo más notable de la colección (164) y de los cuales la certeza de que fueron adquiridos en su totalidad por el noble es absoluta¹⁷. Reiteramos la idea de que partimos de hipótesis desde la propia identificación, ya que el notario llega a perfilar en muy pocas ocasiones características de la edición.

Por último, mencionaremos que, desafortunadamente, por escasez de información ha habido registros muy difíciles de determinar a qué obra se refiere el notario (quien, con frecuencia, se equivoca en la transcripción llevando a confusión en su posterior lectura), no hemos identificado y, por otro lado, ha habido otros que, a pesar de sí haber podido identificar, la gran variedad de ediciones que del autor en cuestión o de la obra citada existen, nos imposibilita la adecuada identificación.

pseudo Aristóteles), 141, 181 (a pesar de que la primera identificación realizada data de antes de 1495, hay otra identificación posterior comentada por Nebrija), 207, 224, 257, 301, 317, 321, 461 y 516. Posteriores a dicha fecha y, con toda seguridad, adquiridos exclusivamente por el marqués, son las entradas nº: 14, 15, 21, 85, 173, 194 (podría ser de ambas fechas), 312, 314, 322 (de todas las obras propuestas para identificar dicho registro, es cierto que sólo una correspondería a un ejemplar comentado), 328, 459, 463, 467, 489, 502, 525 y 543. Asimismo, tenemos constancia a través del testimonio del notario que hubo más obras comentadas, pero que no hemos podido identificar: nº 200, 330, 331, 343, 354, 372, 416, 429, 613 y 614.

16. Cf. Fernández Gómez 1992, pp. 123-162; 2000, pp. 30-43; Falomir Faus y Marias 1994, pp. 101-108; Scaglia 2004, pp. 373-383; Marias 2005, pp. 14-35.

17. Corresponden a los registros nº: 14, 15, 21, 22, 26, 27, 30, 60-62, 69, 72, 78, 80, 91, 95, 98, 102, 111, 112, 119, 132, 136, 143, 146, 154, 158, 160, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 174, 176, 180, 186, 192, 195, 196, 201, 205, 212, 214, 218, 219, 223, 229, 234, 250, 251, 254, 258, 259, 261-271, 276, 291, 299, 302, 311, 312, 314, 322, 323, 326, 327, 330, 336, 337, 340, 341, 344, 346, 347, 351, 352, 356, 362, 364, 365, 371, 378-381 bis, 388-392, 395, 396, 398, 405, 424, 433-435, 442, 454, 456, 458, 459, 472, 473, 477, 480, 486, 489-491, 497, 498, 503, 505, 508, 510, 511, 536, 537, 544, 546, 547, 552-555 bis, 567, 569, 574, 576-578, 582, 583, 588, 589, 595, 598-601, 603, 605, 606, 608, 609, 617, 619 y 622.

1.3. La encuadernación

A continuación, expondremos el tipo de encuadernación¹⁸ de cada ejemplar de la biblioteca, siempre y cuando el notario nos proporcione dicha información a lo largo del registro.

Tabla 1. la encuadernación

Quadernat en post(s) / 'ligat en post(s)	16
Cuberts de pergami / quadernat en pergami / ligat en pergami	59
Aluda vermella	3
Cuyro	42
Setí negre	1
Blanca vella	1
Aluda verda e vella	1
Setí carmesí ab tiretes de burell	1
Sin descripción en el inventario	503
Quadernat en paper engrutat / ligat en paper engrutat	26

A primera vista, observamos que $\frac{3}{4}$ partes del total de libros no contienen ningún detalle o explicación alguna referente a su encuadernación y al tipo de soporte utilizado para su edición (papel o pergamino). Por otro lado, sí que nos informa de detalles muy particulares sobre algunos de los volúmenes que se va encontrando a medida que va abriendo las cajas en las que se hallaban. De estas obras, que no llegan a $\frac{1}{4}$ del total, nos sorprende la variedad de decoración en la encuadernación, generalmente de pergamino, y la minuciosidad con la que la describe Jaume Bonavida en contraposición al resto de ediciones.

A pesar de que los revestimientos librarios eran muy estimados por la aristocracia como reflejo de su estatus y poder¹⁹, de las descripciones realizadas, el mayor número de ejemplares (un total de 94) con la misma apariencia física es el referente a la encuadernación en vitela²⁰, la más modesta, de hecho, en el proceso de comprobar las diferentes obras registradas en el inventario hemos encontrado ejemplares que, en el marco temporal en el que nos movemos, representan de forma excepcional la posible edición que guardaría el marqués, puesto que, en algunos casos, sólo hay noticia de una única impresión y, afortunadamente, se conserva su encuadernación en vitela original²¹. Sí debemos remarcar que existe, entre

18. López Serrano 1972, p. 5. Carpallo Bautista 2002, pp. 355-373; 2009, pp. 322-349.

19. Sánchez Oliveira 2017, p. 389.

20. Dichos ejemplares corresponden con los registros nº 1, 14, 15, 17-21, 26-28, 30-32, 57, 59, 114-115, 236-242, 345-377, 438-439, 573-610, 617-620 y uno de los cuatro misales hallados entre otros enseres personales del noble.

21. Como, por ejemplo, las entradas nº 581, 582, 585, 596, 610 y 620.

los volúmenes citados, dos ejemplares en concreto que comparten características con otros apartados: el nº 57 es el único “scrit de mà” y, aunque el material escriturario es pergamino, está “cubert ab una aluda²² vermella”; y el nº 240, puesto que está impreso sobre pergamino, pero está encuadernado en “post(s)”²³.

Por otro lado, y después del pergamino, el siguiente material más representativo (con un total de 72²⁴) entre los ejemplares detallados en el inventario es el cuero. En ciertos casos concretos de las entradas podemos examinar con más detenimiento algunos aspectos: el nº 16 sigue el patrón de la encuadernación en cuero, pero está ligado “en paper engrutat²⁵”; el nº 24 está encuadernado con cuero “burell²⁶”; el nº 29 con cuero “tenat²⁷”; los nº 33-55 se caracterizan por estar encuadernados en “paper engrutat”, pero cubiertos de cuero rojo (al igual que los registros nº 206-235); el nº 116 se caracteriza por las cubiertas “verdes”; los nº 236 y 440 tienen una encuadernación de cuero “vermell e daurat”; los nº 439 y 623-631, una de cuero negro; el nº 613, puesto que está encuadernado en “post(s)”, pero, en esta ocasión, cubierto “ab cuyro vermell ab unes roses de or en la coberta”; el nº 614, sobre el que el notario especifica que contiene unas características similares al anterior número; y, por último, los nº 615-616, de nuevo, están encuadernados con cuero rojo.

Seguidamente, hallamos aquellas obras encuadernadas y/o ligadas en “post(s)” (37 en total²⁸), entre las que, del mismo modo que en la característica anterior, observamos seis obras que presentan otros detalles, como, verbigracia: el nº 56, el ya mencionado nº 57 y el nº 58, los tres están encuadernados en “post(s)” cubiertos de una “aluda vermella” (en consecuencia, aunque en el gráfico aparezca con una representación global del 0 %, hay 3 ejemplares que cumplen con dicho detalle); así como también los ya comentados nº 240, 613 y 614. También hallamos otros ejemplares que, a pesar de estar encuadernados de la misma manera, uno está cubierto con “blava vella” (nº 611) y el otro con “aluda verda e vella” (nº 612), representando, asimismo, un porcentaje irrisorio, pero no irrelevante, puesto que son ejemplares únicos en toda la biblioteca.

Otro volumen, aunque ignoramos su tipo de encuadernación, sorprende por una apariencia de lo más llamativa y especial, al menos, en comparación a los

22. Una piel suave de oveja (Rodrigo Lizondo 2013-2014, p. 152).

23. “Peça de fusta que servia de coberta a un llibre” (DCVB). Trad.: “Pieza de madera que servía de cubierta a un libro”. Petrucci 2011, p. 179.

24. Obras correspondientes a los registros nº 16, 24, 29, 33-55, 206-236, 439, 440, 613-616 y 623-631.

25. El engrudo es un material adhesivo, obtenido por la cocción de almidones extraídos del trigo, maíz, arroz, tapioca o mazorca (Miguelé González 2009, p. 665). Asimismo, Soriano Roles (2010, p. 1708) comenta que se trata de un tipo de encuadernación más débil, dando a entender, por ende, que su uso era común en la encuadernación tanto de libros manuscritos como en impresos.

26. “Color fosc, com de cendra; intermedi entre negre i blanc” (DCVB). Trad.: “Color oscuro, como de ceniza; intermedio entre negro y blanco”.

27. “Color moradenc, vinós o ros fosc” (DCVB). Trad.: “Color cárdeno, vinoso o rubio oscuro”.

28. Correspondientes a los registros nº 2-4, 29, 56-58, 116-117, 238, 240-242, 378-395, 438, 611-614 y otro de los cuatro misales aparecidos..

restantes ejemplares: se trata del nº 622, puesto que está cubierto de “setí carmesí ab tiretes de burell”.

Por último, traer a colación la encuadernación en “paper engrutat” con una presencia total en 26 obras²⁹.

A pesar de que los detalles citados por Bonavida debieran de haber sido claves para hallar en las diferentes bibliotecas el ejemplar que pudo haber pertenecido en origen a Rodrigo de Mendoza, el propio paso del tiempo, los cambios de encuadernación, el deterioro, la pérdida de dichos ejemplares, etc., han dificultado mucho el hecho de encontrar una edición que coincida con la descripción del inventario. Eso sí, como ya hemos adelantado, aquellas encuadernaciones de vitela que pertenecen indudablemente a la edición que pudo poseer el aristócrata (que no el ejemplar en concreto), sí que hemos tenido la fortuna de identificarlas y compararlas.

1.4. Temáticas

Las temáticas en las que se compone la colección bibliográfica en cuestión es uno de los asuntos que, junto a las lenguas o al tipo de edición, más pueden suscitar nos certezas o incógnitas. Y no (o no en exclusiva) debido a las dificultades generadas por las interpretaciones que de las obras realizó el notario Jaume Bonavida y que, al no ser identificadas con exactitud y veracidad, pueden dar a confusión en cuanto a la temática, sino por lo que respecta a los gustos del marqués del Cenete –y, por extensión, de su progenitor–.

A simple vista, lo más llamativo, a nuestro parecer, de los datos expuestos en la gráfica es la sustancial diferencia entre las obras de temática filológica, erudita y/o literaria (192 obras y representando un 28'59 % del total³⁰) y las relacionadas con el arte militar (5 libros y un 0'79 % con respecto al total³¹). ¿Por qué? Por el hecho del contraste que supone una personalidad como la de Rodrigo de Mendoza, un hombre de armas, que seguramente habría compaginado en su juventud la formación física con la intelectual, quien sería un entendido en armas, así que la escasez en su colección de manuales de esta índole es cuando menos sorprendente. ¿Cómo puede ser que un noble, que –como defendemos– compaginaba a la perfección la faceta bélica con la culta no fuera un apasionado coleccionista de libros sobre estrategias militares, armas, incluso de novela caballeresca? ¿Esa abismal diferencia y la consiguiente poca presencia en su biblioteca no se debería al experimentado manejo que, de las armas y de las tácticas militares, tenía el marqués por lo que no precisó atesorar ningún ejemplar que especificara tipologías, usos, estrategias

29. Los ya mencionados nº 16, 24, 25 y 33-55.

30. Todos los registros que se encuadran en esta temática son los nº 14, 15, 24-27, 30, 33-56, 58, 60, 61, 73, 81, 86, 115, 120, 132, 135, 136, 140-142, 150-152, 157, 160, 164, 165, 169, 173-175, 180, 181, 185, 193, 197-199, 201, 203, 204, 207, 216, 220, 221, 223, 225, 226, 229, 235-237, 239, 241-243, 253, 262, 271, 303, 306 bis, 307, 308, 311-315, 317, 318, 320-324, 327-330, 332, 335-339, 341-350, 353-356, 358-372, 375-377, 396, 413-415, 417, 423, 424, 427, 434, 438, 439, 459, 463, 545, 567-569, 574, 582, 585, 588, 597, 601, 603, 605, 605 bis, 613-619, 623-631 y 9 libros de poesía citados en el inventario entre ropas y enseres personales del aristócrata..

31. Dichos volúmenes corresponden a las partidas nº: 300, 351, 409, 430 y 501.

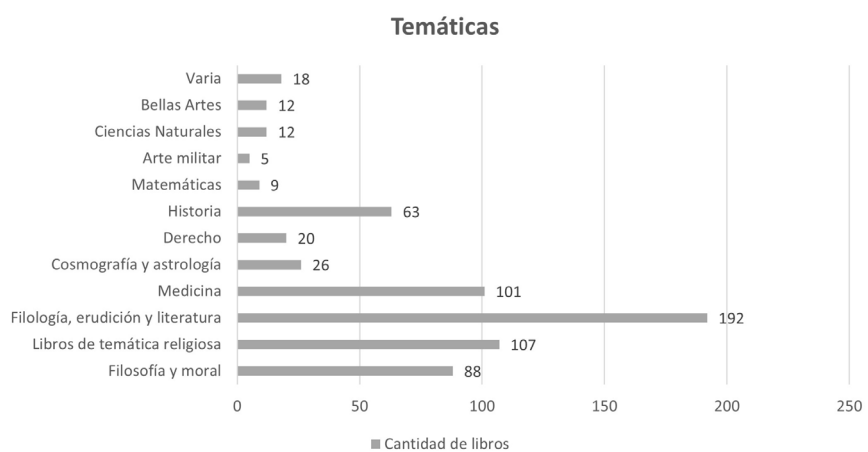


Gráfico 3. Temáticas.

varias, etc.? ¿Para qué poseer libros cuyos conocimientos no necesitaba dada su contrastada experiencia? Por otro lado, ¿no resulta un tanto extraño que un noble, en el ambiente cortesano al que perteneció, no poseyera novelas caballerescas populares tales como *Tirant lo Blanch*³²? Parece ser que sus gustos, lejos de la banalidad que pudiera suponer desviar su atención hacia pasiones y enredos de este tipo de narrativa, iban más bien dirigidos a formarse siguiendo, a grandes rasgos, las enseñanzas de los autores propuestos por los humanistas (aunque, obviamente, no todos ellos los encontramos en el inventario de sus bienes).

En este sentido, es menester hacer énfasis en aquella temática más del gusto del noble: la relacionada con la filología, la formación de una persona erudita y la literatura, mayoritariamente, clásica. En su colección no faltaban historiógrafos, poetas, dramaturgos, filósofos, médicos, matemáticos, físicos y oradores en mayor medida latinos, pero también griegos; así como algunos de los escritores más representativos del humanismo. ¿La ingente cantidad de libros sobre esta temática indica necesariamente una clara inclinación de Rodrigo de Mendoza hacia este tipo de lectura? En principio sí, pero, ¿y si la mayor parte de estos ejemplares hubieran sido adquiridos anteriormente por el cardenal primado? Sería irrelevante, porque, a pesar de ser así, en el caso de ser cierto, es evidente que el marqués del Cenete amplió también la adquisición de volúmenes de este género, por lo que su interés por la literatura hubiera seguido la estela, en todo caso, de su progenitor.

Aunque heredara ciertos volúmenes de su padre, amplió, tal y como defendemos, todos los ámbitos del conocimiento. De hecho, otra de las temáticas más

32. Aunque bien es cierto que poseía la obra de Maurilianus Pamphilius, *De amore*, citado entre los precedentes de *La Celestina* (Sánchez Cantón 1942, pp. 32-33), obra, como ya hemos comentado en otro apartado, no figura en su colección. También hay que recalcar que hablamos de libros poseídos por el marqués, desconocemos si este tipo de literatura formó parte de sus preferencias lectoras.

representativas en la biblioteca sería la filosófica (88 ejemplares y constituyendo un 13'74 % del total³³) y, aunque poseyera manuales de toda índole y autoría, el autor que más se repite, de nuevo, es Aristóteles, otro intelectual clásico que, a través de su reiterada presencia en los bienes del aristócrata, nos vislumbra ese interés por la filosofía aristotélica y por los comentarios que posteriores autores hicieron de las doctrinas del heleno.

Quizá, el dato que más nos extrañe sea el número de volúmenes sobre medicina que coleccionó Rodrigo de Mendoza. Tal vez pudiéramos entender una presencia relativamente considerable de todo tipo de manuales, por cuanto la curiosidad lectora y erudita de un noble como el marqués pudiera requerir, pero no llegar a compararse con el número de obras filosóficas que también poseía. De hecho, hemos detectado hasta un total de 101 posibles ejemplares de diferentes áreas médicas y farmacopeas (15'96 % con respecto a la totalidad de obras³⁴), ¿podría deberse al interés médico particular que pudiera haber mostrado el marqués o debido a la salud delicada de su segunda esposa y de su hijo³⁵, las epidemias y brotes de peste de este período, las diferentes heridas recibidas en acto de batalla y otro tipo de males comunes que pudo potenciar la adquisición de todo tipo de obras? En este sentido, ¿dónde podría residir la utilidad que pudiera extraer Rodrigo de Mendoza de los estudios, por ejemplo, de Galeno?

No menos importante son las obras de vertiente religiosa (104 ejemplares y abarcando el 15'64 % del total³⁶). Un noble culto que se convirtió en el perfecto ejemplo del modelo de príncipe que proponían los humanistas pero aplicado a alguien de su estirpe: formado en armas y en las humanidades, estratega y guerrero audaz, conocedor de las distintas lenguas del territorio hispano y del latín, sensible para con la arquitectura y arte italianos hasta convertirse en introductor privilegiado del *Quattrocento* allá donde vivió, hombre curioso e interesado en los autores clásicos propuestos como lectura propicia para el crecimiento personal y cultural de un humanista en ciernes, y encarnando, asimismo, los ideales del buen caballero³⁷. En este sentido, no dejaba de personificar un equilibrio ideal entre el modelo

33. Dichos volúmenes podemos encontrarlos en las entradas nº 79, 94, 97, 105, 127, 148, 159, 172, 178, 179, 186, 187, 188, 194, 224, 232, 233, 258, 283, 284, 304-306, 325, 326, 333, 334, 373, 426, 428, 433, 435, 443-445, 457, 460-462, 464-469, 472-476, 478-480, 482-493, 495-499, 502, 508, 512, 518, 523, 528, 539, 542, 560, 570, 571, 575, 586, 587, 589, 591, 594 y 598.

34. Podemos encontrarlos en las partidas nº 1, 16, 20, 28, 59, 63-72, 74-78, 80, 82, 84, 85, 87-90, 92, 93, 99, 100, 101, 103, 107, 110-112, 114, 116, 131, 138, 162, 168, 184, 189, 190-192, 291, 378-395, 440, 441, 470, 471, 503, 505, 507, 510, 513-517, 519, 521, 522, 524-527, 529-535, 538, 540, 544, 559 y 621.

35. March 1951, p. 65; Pérez García 2017, p. 120.

36. Los cuales corresponden a los registros nº 2, 4-13, 17-19, 62, 117, 119, 121, 123, 124, 126, 128-130, 133, 139, 149, 170, 176, 196, 217, 244-252, 254-257, 259-261, 263-269, 272-274, 276, 277, 280-282, 285-287, 293-295, 298, 404, 436, 442, 541, 546-551, 553-555 bis, 562-565, 576-579, 584, 592, 600, 604, 606, 607, 609 y 611, y, además, los cuatro misales y un libro de oro que aparecen también citados en el inventario.

37. Bouza Álvarez 2000, pp. 100-102, detalla que al perfecto caballero había que definir como "[...] esforzado, claro, justo, liberal, católico, fiel, confiado, ingenioso de repente, galán, bizarro, feliz de memoria, prudente, sufridor de intemperies y todas las demás virtudes que cabría imaginar propias de una condición nobiliaria [...]", aunque en la práctica "[...] los caballeros parecen haberse dejado

propuesto por Maquiavelo (teniendo como patrón a un rey como Fernando el Católico, hábil militar y astuto diplomático) y el defendido por Erasmo (cristiano y culto, además de pacífico). Sus intereses religiosos iban desde poseer ejemplares de los Evangelios hasta tener diferentes ediciones de las *Sentencias* de Pedro Lombardo (y los posteriores comentarios que a dicha obra hicieron San Alberto Magno, Johannes Major, Gabriel Biel, etc.), así como a Francesc Eiximenis, Pío II, el Cartujano, etc., y varias ediciones de la Biblia (incluso con iluminaciones). Este hecho, a su vez, ¿no nos vislumbraría un espíritu crítico y curioso que buscaría encontrar respuesta a ciertos dilemas consustanciales al ser humano en la lectura religiosa desde las diferentes perspectivas que ofrecerían la variedad de autores identificados? Por último, ¿no resulta, además, un signo claro de su devoción que de los libros hallados en su habitación en el momento de su fallecimiento fueran, en su mayoría religiosos? Es decir, que su consulta, fuera periódica o frecuente, era evidente durante su estancia en el palacio arzobispal de Valencia³⁸. Pero no hemos de olvidar que, junto a estos libros citados, hallamos una alta presencia de obras de medicina y de literatura, aunque también, en menor medida, de historia, cosmografía y bellas artes (no así de filosofía, ciencias naturales, derecho, arte militar y matemáticas; circunstancia que nos demuestra que su interés por estas temáticas no eran especialmente tanto de su agrado como los que se llevó consigo a la capital del Turia).

Mas no parecía ser un hombre únicamente interesado en la literatura, la gramática, la medicina y la religión, su otra gran pasión debió ser la historia (con 63 ejemplares y representando un 9'95 % de la totalidad³⁹). Alguien con sus vivencias y sus circunstancias que aspiraba a dejar estela de su fama a la posteridad, debería tener como referente aquellos autores pretéritos que marcaron el devenir de la sociedad y que dejaron, además, su legado por escrito. Quizá Rodrigo de Mendoza viera en César un ejemplo a seguir para llegar a conseguir la fama que este obtuvo, más allá de su tiempo; quizá simplemente era un aficionado a los hitos de Roma explicados por el dictador romano, por Tito Livio o Salustio. Aunque también

llevar más por la furia, rasgo que en absoluto ha de considerarse ausente de su perfil ideal [...]. De este modo, “[...] enojarse, agraviarse, disgustarse y ofenderse fueron pautas continuas en la conducta caballeresca, quizá porque la supuesta ingenuidad natural de los nobles, en la que tanto insistieron sabedores de que en ella consistía su diferencia esencial [...]”, dicha actitud exigía que “[...] se contuvieran en su ánimo y se alteraran hasta la violencia con la cólera que precisa el coraje [...]”. Esta definición parece acoplarse a la perfección a la actitud caballeresca y nobiliaria de la que hizo gala Rodrigo de Mendoza si nos remitimos a su periplo vital y todo lo que aconteció en su contexto.

38. Esta teoría sería corroborada si nos basamos en la opinión de Pedraza Gracia 2015, p. 22: “El libro de rezo u oración [...] presente entre los bienes de casi todos los grupos sociales [...]. Se trata de libros ricos, en muchas ocasiones, con ilustraciones, con encuadernaciones especiales [...]. Son libros de reflexión individual”. Además, en derredor de los libros que su dueño llevara consigo en sus viajes, Gonzalo Sánchez-Molero 2015, p. 185, explica que “[...] los libros que aparecen [...] se seleccionaron obviamente para ser leídos, tenían una función específica, ya fuera durante el trayecto, o ya en el lugar de destino”.

39. Cuyos registros hallamos en los nº 21, 22, 57, 113, 118, 125, 134, 137, 144, 146, 147, 154, 156, 158, 167, 177, 195, 200, 202, 205, 209, 227, 228, 238, 278, 288, 292, 297, 299, 301, 302, 316, 319, 331, 340, 352, 403, 410, 411, 416, 418-420, 425, 429, 432, 437, 536, 556-558, 572, 580, 581, 583, 590, 593, 595, 596, 599, 602, 608 y 612.

hallamos historiografía más cercana en el tiempo al marqués, de la mano de Lorenzo Valla o de Jehan Bagnyon, demostrando un interés añadido, sobre todo, a los éxitos de Carlomagno, a crónicas del rey Rodrigo, a las genealogías de los reyes de Aragón, y muy particularmente a la historia de Alfonso V el Magnánimo, etc. Tal vez, verse reflejado en grandes figuras de la historia europea era una motivación añadida para la personalidad del noble, con el objetivo de conseguir todos los fines que se proponía en pro de obtener reconocimiento social imperecedero. En este sentido, la notoriedad que pretendía alcanzar, a pesar de todos los altos asuntos y embrollos en los que se inmiscuyó invariablemente, vino de la mano de la eclosión de las Germanías en los últimos años de su existencia, conflicto en el que su implicación tuvo mucho más eco que el de otros nobles valencianos (incluyendo a su hermano, el propio virrey). Al fin y cabo, el que no conoce su historia, está condenado a repetirla. Esto parece ser, por lo que podemos interpretar de su colección libraria, que constituyó el *leitmotiv* de Rodrigo de Mendoza y por ello se entendería la copiosa sección histórica. Con todo, es curioso que no hallemos ninguna referencia bibliográfica a los Reyes Católicos y sí a otros gobernantes de la Corona de Aragón, quizá esta carencia estuviera motivada por la mala relación que, a partir del óbito del cardenal, empezó a fraguarse entre ellos.

Para finalizar, pero no por ello de menor relevancia, otras secciones que tuvieron menos presencia en la colección: bellas artes (12 obras y abarcando el 1'98 % del total⁴⁰), ciencias naturales (12 ejemplares y con también un 1'98 %⁴¹), derecho (20 libros y un 3'16 %⁴²), cosmografía y astrología (26 obras y un 3'94 %⁴³), matemáticas (9 ejemplares y un 1'42 %⁴⁴), y, en último lugar, obras de otra índole que hemos aunado en la sección varia (18 obras y un 2'84 % de la totalidad de la colección⁴⁵).

En el caso de las bellas artes, generalmente engloban dos áreas bastante marcadas: la música y la arquitectura. Algunas de las obras musicales, por la confusa información del registro en cuestión, no las hemos podido identificar, y, por lo tanto, no hemos podido determinar si fueron compradas por el marqués o por su padre (hecho que, a su vez, nos mostraría un gusto musical de Rodrigo de Mendoza), aun así, es cierto que dos volúmenes ejemplifican claramente un interés por la obra de Gaffurio (nº 230 y 231). Por otro lado, la pasión por la arquitectura del marqués fue más que obvia (habida cuenta de las reformas de las casas de

40. Ejemplo de ello son los registros nº 23, 29, 208, 215, 230, 231, 240, 357, 374, 407, 408 y 509.

41. Tal y como se puede comprobar a través de los nº 145, 153, 279, 310, 397, 399, 402, 458, 520, 537, 617 y 620.

42. Así como podemos observar en los registros nº 83, 122, 155, 166, 171, 206, 210, 212, 213, 222, 270, 275, 290, 296, 400, 401, 412, 511, 552 y 610.

43. De esta temática, hallamos los nº 3, 32, 91, 95, 98, 108, 109, 143, 289, 309, 398, 405, 446, 447, 449-456, 485 bis, 500, 504 y 566.

44. Los cuales corresponden a los registros nº 104, 106, 163, 214, 219, 406, 477, 481 y 494.

45. Cuya presencia hallamos en las entradas nº 31, 96, 102, 161, 182, 183, 211, 218, 234, 421, 422, 431, 448, 506, 543, 561, 573 y 622. Esta categoría la hemos denominado "varia" por contener obras de temática totalmente heterogénea y no encajable en otras categorías como, verbigracia: práctica de escribir o el arte de escribir, manuales contra el mal de ojo, etc. También engloba aquellos registros notariales que contienen dificultades de interpretación y, por tanto, de identificación.

Granada, Ayora, pero, sobre todo, La Calahorra), es por ello que los tratados de Vitruvio y Alberti⁴⁶ llaman poderosamente la atención y apoyan la teoría de que el marqués fue un gran admirador de la arquitectura renacentista, plasmada en el citado *Codex Escorialensis 28-II-12*⁴⁷ (el cual podría corresponderse con los nº 23 o 29), álbum de dibujos de autor que seguramente adquirió en uno de sus viajes a Italia –probablemente el último–, y utilizado recurrentemente en su palacio de La Calahorra de la mano de Lorenzo Vázquez y, sobre todo, de Michele Carlone y sus colaboradores italianos. Esta última teoría estaría respaldada por el hecho de hallarse dicho álbum en la habitación del fallecido Rodrigo de Mendoza en el momento de iniciar el inventario; es decir, que para él tendrían un alto valor sentimental o económico (ambos totalmente ciertos, puesto que el mencionado *Codex* era un volumen único, muy posiblemente un álbum de autor).

No sabemos hasta qué punto los estudios de ciencias naturales eran del agrado del noble, entre otros motivos porque la ingente mayoría de las obras de esta temática pertenecen a Plinio el Viejo y a su sobrino Plinio el Joven, con ediciones que no hemos podido acotar lo suficiente como para determinar si pudieron formar parte de la biblioteca iniciada por el cardenal o ampliada por el marqués. Lo que sí debemos comentar a ciencia cierta es que hay una serie de autores de esta índole que, si no fueron del particular interés de Rodrigo, al menos formaron parte de su colección a partir de 1495 (Columela, Jean de Jandun, Avicena, Gabriel Alonso de Herrera y Bartholomaeus Anglicus).

Asimismo, otro género interesante es el del derecho. Pues no sólo poseyó ejemplares de los Decretales y otros manuales jurídicos, sino que, lo que es más atrayente, adquirió, además de obras de William of Ockham y Guillaume Budé, volúmenes referentes a la jurisdicción del Reino de Valencia (nº 206 y 270), por lo que, residiendo en su demarcación, y dado su historial de abusos a sus trabajadores y diversos conflictos políticos y familiares en los que se involucró, sería entendible que estuviera informado de sus leyes.

A pesar de poder englobar la cosmografía y la astrología dentro de las ciencias naturales, hemos optado por separarlas por tratarse de unos volúmenes que fueron añadidos a la colección por el mismo Rodrigo de Mendoza; de hecho, parece ser que uno de los tratados que más eran de su agrado era el de Ptolomeo, tal vez también por las exquisitas xilografías (iluminaciones no creemos, puesto que sólo tenemos constancia de un manuscrito en su biblioteca, como ya hemos comentado) que sus ediciones tendrían, ya que poseyó hasta 3 ejemplares. Además, por lo general, sus intereses se inclinaban más por cuanto concernía al planeta y su formación que a los astros. ¿Tenía aspiraciones transoceánicas y nuevas expectativas

46. Aunque hemos encontrado ediciones tanto anteriores al fallecimiento del arzobispo de Toledo como posteriores; bien es cierto que las identificaciones propuestas podrían tener dos posibilidades: haber sido adquiridas por González de Mendoza y su lectura y consulta motivara ese pujante interés de nuestro protagonista, o haber sido compradas ex professo por el marqués a sabiendas del valor que estas obras pudieran tener y de los conocimientos que de ellas pudiera sacar y volcar en el ideario arquitectónico que tenía pensado poner en práctica en sus bienes inmuebles.

47. Véase la nota 16.

por lo que el conocimiento exhaustivo de la Tierra y, también, de su geografía le eran de importancia? ¿Pretendía, tal vez, convertirse en un modelo de noble valeroso en la guerra, ávido coleccionista, generoso mecenas y vocación erudita (teniendo nociones de todas las áreas posibles de conocimiento)? ¿O simplemente se trataba de una coincidencia pues, quizá, esos ejemplares llegaron fortuitamente a su colección a través de agasajos de aquellos que querían formar parte de su círculo más cercano?

En el caso de las matemáticas, podríamos teorizar que la escasa presencia de obras de esta temática se debiera a un menor interés del marqués del Cenete por esta disciplina, pero si, de los 9 volúmenes, 7 son ediciones posteriores al fallecimiento del cardenal y todos relacionados con la aritmética y la proporción, ¿no estaría estrechamente relacionado con la pasión que sentía por la arquitectura, también con la pintura, y sus ansias por dominar un campo como el mencionado requería de conocimientos básicos de las matemáticas? ¿Podría ser que tal obcecación por la arquitectura renacentista propiciara que las casas que tenía ideadas en Granada y en Coca no se llevaran a cabo o que acabara enfrentándose con Lorenzo Vázquez e incluso encarcelándolo⁴⁸ porque las reformas de La Calahorra no se adaptaran a sus criterios italianizados?

En último lugar, hemos englobado diferentes obras misceláneas (como, por ejemplo, la obra de Antonio Tibaldeo en el registro nº 438, la de Girolamo Balbi en el nº 506, o la de Boecio en el nº 561), de temáticas diversas que no encuadran en ninguna de las demás disciplinas (es el caso del comentario de Petrus Torrisanus en la entrada nº 543) o que, también, han podido generarnos algún tipo de duda: tales como dos manuales para saber escribir correctamente (nº 96 y 234; obras que, a su vez, nos transmiten una posible afición del marqués por tener una caligrafía impecable, acorde a su rango y a su linaje y al tipo de noble que aspiraba a ser), sobre el viaje a Tierra Santa (nº 211 y 573), etc.

1.5. Los autores y las lecturas

El objetivo de este penúltimo apartado, además de aunar la autoría de todas las obras identificadas, es llegar a la conclusión de cuáles fueron los autores más frecuentes en su colección para poder sacar alguna conclusión reseñable.

Como preámbulo, debemos comentar que, desde la perspectiva del análisis de cualquier biblioteca particular, parece que, de antemano, el número de libros ha de ser indicativo en mayor medida de la capacidad adquisitiva del propietario que del interés sobre los temas que se incluyen en la misma, ya que cuanto mayor sea la capacidad adquisitiva más se pueden ampliar los intereses y, a la inversa, es muy difícil diversificar el interés bibliográfico cuando se carece de poder adquisitivo⁴⁹. En el caso del marqués del Cenete no tenemos duda de su poder adquisitivo, pero sí genera incógnitas sobre su interés literario la ingente cantidad de obras de su

48. Sánchez Cantón 1942, p. 36; y Romero Medina 2018, p. 736.

49. Pedraza Gracia 1999, pp. 144-145.

colección sin seguir un patrón definido de temáticas y unas autorías específicas que permitan entrever las inquietudes culturales de Rodrigo de Mendoza.

En este sentido, Víctor Infantes⁵⁰ estableció al respecto una clasificación de las bibliotecas cuya caracterización se encuentra en el número de libros que las componen y que nos servirá para determinar qué tipo de biblioteca poseía el marqués:

- Una biblioteca práctica es aquella que no posee más de 10 o 15 títulos en la que [...] *el libro aparece como un bien primario y elemental [...] se trata de libros (sólo) para ser leídos [...]*.
- La biblioteca profesional es la que está constituida por más de 10 o 15 títulos y menos de 50 o 60 y en la que el libro [...] *tiene una función eminentemente de consulta y manejo vinculada al aprendizaje o al ejercicio de (determinada) actividad [...]*.
- La biblioteca patrimonial es la colección bibliográfica que alcanzaría hasta los 300 títulos y en ella [...] *el libro adquiere la (con)notación de bien sunuario [...] en donde se puede analizar la formación de la biblioteca por herencia(s), por las posibilidades de adquisición del propietario o por un afán coleccionista [...]*.
- Una biblioteca museo es la que está compuesta por un número de libros superior a los 300 y en la cual [...] *el libro representa un exponente de riqueza [...] en correspondencia con una serie de bienes que integran a los libros en un testimonio de posesión y de lujo [...]*.

En este sentido, aunque la colección del marqués, obviamente, se encuadra en la definición de una biblioteca museo, puesto que tal cantidad de obras no hacen más que indicar un carácter más bien coleccionista que no lector, sí es cierto que, dentro de esa catalogación apresurada de sus bienes bibliográficos, podríamos encontrar ejemplos de lo que serían, según la comentada clasificación, las bibliotecas prácticas, profesionales y patrimoniales. Consideramos que, aunque los 653 volúmenes de su repertorio indican ese afán coleccionista que le era innato al marqués y que tenía por objetivo, seguramente, hacer ostentación de su poder adquisitivo y elevada posición, no deja de ser bastante probable que algunos de ellos, por ejemplo, los que se hallaban junto a él en el momento de su fallecimiento (generalmente, de una variedad temática que muestra un gusto interdisciplinar, quizá haciendo hincapié en ciertos autores de su más que probable interés personal en los últimos años de su existencia, como Ptolomeo, Eiximenis, Volterra, Galeno, Dante, Petrarca, etc.), fueran de su constante consulta y lectura, mientras que otros, como algunos de medicina y derecho (los cuales, como ya hemos visto, son abundantes) le sirvieran al aristócrata de fuente para su formación en ciertos ámbitos de su interés o curiosidad y, por tanto, se enmarcarían en el concepto de biblioteca profesional. Y, por último, el resto de obras, verbigracia, aquellas de las que sólo poseyó un ejemplar y que, en principio, revelan un interés menor que

50. Infantes 1997, pp. 287-288; Pedraza Gracia 1999, pp. 26-28.

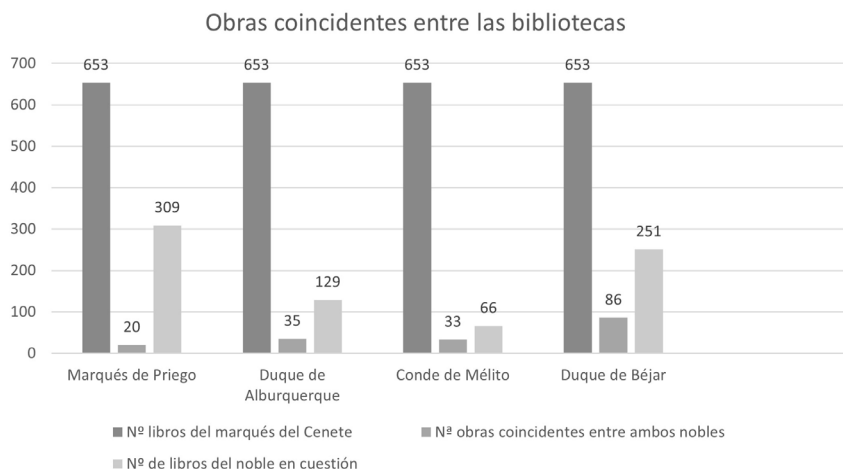


Gráfico 4. Obras coincidentes entre las bibliotecas más reseñables.

otras de las que atesoró diferentes ediciones, que encarnarían el ideario coleccionista de Rodrigo de Mendoza.

A modo comparativo para poder entender nuestra teoría alejada de la presunción de un perfil meramente coleccionista del aristócrata, y sobre todo en relación con otras bibliotecas nobiliarias castellanas y coetáneas a la suya, observamos lo siguiente:

- En primer lugar, la diferencia abismal entre las diversas colecciones (hemos optado por centrarnos en aquellas bibliotecas de las que hemos hallado estudio de su inventario⁵¹ y de las que hemos podido realizar una comparación veraz entre las obras poseídas) con respecto a la cantidad de volúmenes que poseyó el marqués. Dudamos que cualquier otro noble de la época (incluso anterior y posterior a él, con la excepción de su hija Mencía) llegara a poseer tal rica, variada e ingente colección. Algo al alcance de la realeza, seguramente.
- En segundo lugar, es cierto que el aristócrata conservó sus libros en cajas, como ya hemos comentado anteriormente y sobre lo que ya hemos aportado nuestra hipótesis, pero si seguimos el patrón de que, por estar en cajas, era síntoma de desinterés del propietario⁵², ¿por qué, entonces, no encontramos todo tipo de autorías y de temáticas (caballerescas, amorosas, etc.)

51. Redondo 1967, p. 193; Quintanilla Raso 1980, pp. 347-353; Dadson 1993, pp. 400-432; Ruiz García y Carceller Cerviño 2002, pp. 361-372.

52. Sánchez Cantón, F. J., *La biblioteca...*, op. cit., pp. 23 y ss.; Salgado Olmeda, F., “Humanismo y coleccionismo librario...”, art. cit., p. 130. Pedraza Gracia, M. J., “Lector, lecturas, bibliotecas...”, art. cit., p. 149, reitera la idea de que “El lugar donde se guardan los libros también es un elemento a tener muy en cuenta y, en este caso, no solamente la estancia o habitación donde se han encontrado los libros, sino también el lugar físico en el que se guardan [...]” y, en este sentido,

que sí hallamos abundantemente en otros nobles? Es decir, si al marqués no le importaba la calidad sino la cantidad, ¿por qué su colección denota un interés por la erudición en su concepto más amplio y no coleccionar por coleccionar (y, con ello, podríamos haber hallado todo tipo de obras sin el más mínimo filtro riguroso ni culto que sí se denota en el inventario de sus bienes)? Si su único fin, a tenor de los conceptos generales que de este tipo de colecciones grandiosas se tiene, era la ostentación de una biblioteca, mejor dicho, de la mejor biblioteca privada del Reino de Valencia e, incluso, de toda la Corona de Aragón y del Reino de Castilla, podría haber atesorado todo tipo de libros siempre y cuando fueran acordes a su rango y ostentación. Pero, es sumamente llamativo que si el aristócrata no sentía interés alguno por la historia clásica y coetánea, la medicina, la geografía, la religión, la filosofía o la filología, ¿por qué este tipo de temática no es tan frecuente en otros nobles de su época y sólo coincide con ellos en un número irrisorio de volúmenes y no en la mayor parte de su colección, dado que, en el mejor de los casos, Rodrigo de Mendoza duplica la colección del aristócrata con más libros? Por lógica, si se tratara de una biblioteca no encaminada a su lectura y consulta (no en todos los casos, obviamente) y solamente al alarde, ¿por qué no vemos un mayor número de coincidencias entre bibliotecas? ¿No podría ser que la biblioteca Rodrigo fuera más personal, meditada, encaminada a poseer aquellas obras más acordes a sus intereses sin dejar de lado la más que posible función secundaria de mostrar su poder? Si todas las obras, temáticas, autorías, lenguas y ediciones tuvieran un nexo en común que fuera el hecho de hacer gala de la riqueza de cualquiera de los nobles analizados, el marqués tendría todas y cada una de las obras que poseyeron sus coetáneos y más teniendo en cuenta que superó los 600 ejemplares. Como ya hemos comentado con anterioridad, es posible que el cardenal Mendoza orientara dicha colección según sus gustos literarios, pero creemos, con toda seguridad, que su hijo la amplió en su mayor medida siguiendo las pautas de sus intereses intelectuales, no los que se repiten cual patrón (obras de carácter militar sobre todo, libros de novela amorosa y caballeresca, etc.) entre otras colecciones, como podemos observar en los estudios que se han realizado sobre las bibliotecas nobiliarias comparadas⁵³, y que no se dan de manera tan sistemática en la colección del I conde del Cid; sino al contrario, nos da a entender la minuciosidad y el criterio que seguramente impuso Rodrigo de Mendoza con el fin de que su colección bibliográfica fuera perfilándose según sus particulares intereses y motivaciones.

- Por último, no quisiéramos concluir este análisis sin hacer mención a la poderosamente llamativa coincidencia de ejemplares entre el marqués del Cenete y su hermano Diego. Hay investigadores que recalcan la más que

determina que “[...] el abandono en una caja será indicio de una menor importancia del libro para quien lo posee [...]”.

53. Véase la nota 51.

probable transferencia de ciertos volúmenes entre la colección de Rodrigo y la del conde de Mélito a raíz del inventario *post mortem* que se realizó de los bienes del primero en presencia del segundo, en calidad de albacea y tutor de sus tres hijas⁵⁴, pero ¿no resulta incomprensible cómo –si ambos hermanos fueron educados bajo los mismos preceptos y orientados a engrosar, de forma individual, el patrimonio iniciado por su padre–, la diferencia sea abismal entre ambas colecciones bibliográficas? Ambos tenían inquietudes militares que les llevaron a participar prácticamente en los mismos campos de batalla, tenían un patrimonio un tanto desigual por cuanto el cardenal Mendoza benefició sobremedida a su primogénito, y sus andaduras biográficas tuvieron un recorrido paralelo, aunque con fortuna dispar, ¿no demuestra este hecho de nuevo que la pasión del marqués por la lectura iba más allá del mero coleccionismo? Su hermano pudo seguir el mismo patrón y haber iniciado la adquisición de obras para la formación de una biblioteca que pudiera estar a la altura de su rango y poder, pero no fue así, y menos todavía si tenemos en cuenta que la mitad exacta de los volúmenes que poseyó coinciden a la perfección con los que tuvo su hermano; y es aquí cuando se nos plantea otra cuestión: ¿su ínfima colección libraria, en comparación con el resto de nobles comparados, se pudo conformar a raíz del fallecimiento de su hermano Rodrigo? Una vez más, ¿no es un claro índice de que el conde de Mélito no mostró una vocación hacia las letras, en cambio su hermano Rodrigo, a pesar de las apariencias, sí, y muestra de ello es su gran biblioteca repleta de unas temáticas concretas ya analizadas y de obras que podrían darnos la postrera pista de que las adquirió concienzudamente siguiendo exclusivamente el patrón de sus intereses?

Recogiendo este último testigo, nos centraremos en concreto en aquellos que podrían definir, por su elevada presencia en la citada colección, la afición lectora de Rodrigo de Mendoza.

Del total de obras, destaca especialmente la cantidad de libros no identificados o de identificación ambigua, es decir, aquellos registros que no hemos podido llegar a corroborar y encontrar una edición acorde al autor y/o título propuestos, pero también aquellos que sí hemos hallado en diferentes bibliotecas ediciones que pudieron corresponderse con la que poseyó el marqués pero que, por la propia ambigüedad generada por el notario a la hora de registrar la información de cada volumen que se fue sacando de las cajas, podría tratarse de diferentes autores que comparten un apellido o nombre parecido o incluso de diferentes obras compuestas por otra variedad de escritores que tienen en común el título y, además, comparten años de edición y tipo de soporte.

En este sentido, no nos debería extrañar la gran cantidad de autores de los que el marqués adquirió (o, en su defecto, heredó en parte) exclusivamente una obra (146 libros de la totalidad de la biblioteca): Lodovico Celio Rhodiginus (nº 15);

54. Dadson 1998, pp. 116-117

Autorías y lecturas

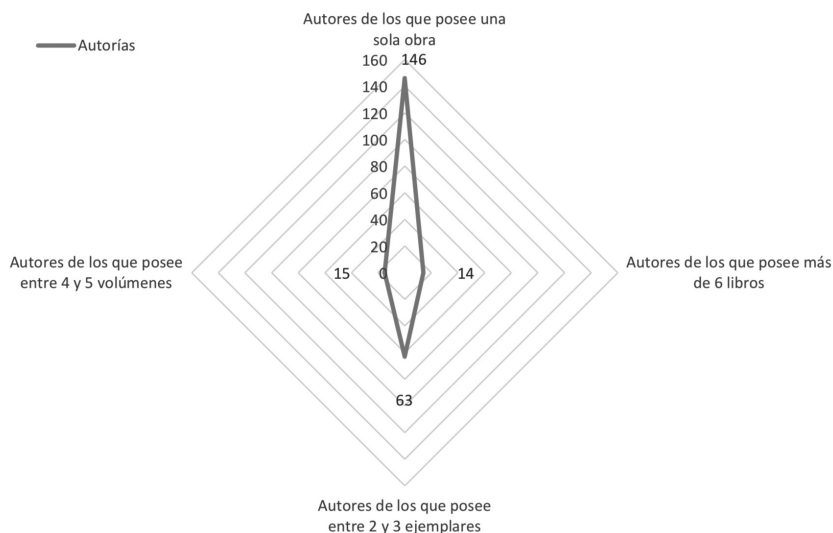


Gráfico 5. Autorías y lecturas.

Bartolomé Montagnana (nº 16); Ottaviano Mirandola (nº 26); Walter Burley (nº 30); Marco Vigier (nº 62); Sorano Efesio (nº 68); Giovanni Arcolani (o Ercolani) de Verona (nº 70); Baverio de Bavaria (nº 71); Ugo Benzio da Siena (nº 72); Pietro de Argellata (nº 75); Johannes de Gaddesden (nº 77); Guy de Chauliac (nº 78); Herculano de Peruggia (nº 79); Paulo Suardo (nº 80); Marsilio de Inghen (nº 85); Cristoforo da Barzizza (nº 86); Alfonso de Córdoba (nº 95); Giacomo Manlio de Bosco (nº 102); Paulo de Egina (nº 107); Thomas Rudinus Thodischus (nº 109); Nicolás Bertrucci (nº 110); Gilbertus Anglicus (nº 111); Hermes Trismegisto (nº 117); San Juan Damasceno (nº 119); Heinrich Institoris y Jakob Sprenger (nº 124); Thomas Bricot (nº 127); Antonio Rampegollo (nº 128); Robert Holkot (nº 129); pseudo San Alberto Magno (nº 130); pseudo San Buenaventura (nº 133); Tiberio Cacio Asconio Silio Itálico (nº 141); Giovanni Joviano Pontano (nº 143); Jenofonte (nº 146); Eurípides (nº 157); Hipócrates (nº 162); Serafino Aquilano (nº 165); Marco Antonio Coccio Sabellico (nº 167); Alonso de Espina (nº 170); Aulo Persio Flaco (nº 181); Ægidius Corboliensis (nº 184); Simphorianus Champerius (nº 188); Marco Gattinara de Verceli (nº 192); Herodiano (nº 195); Quinto Septimio Florente Tertuliano (nº 196); Bernhard von Breydenbach (nº 211); Fernando Díaz de Toledo (nº 213); Juan de Ortega (nº 214); Antonio da Pistoia (nº 216); Lope Obregón (nº 217); Ricoldo da Montecroce (nº 218); Juan Andrés Zaragoza (nº 219); Íñigo López de Mendoza (nº 220); Claudio Claudiano (nº 221); Pierre Bertrand (nº 222); Pedro de Alcalá (nº 223); pseudo Catón (nº 224); Fernando Mejía (nº 228); Diego de Muros (nº 233); Tomás de Perpenyà (nº

234); Verner Rolevinck (nº 238); Gaspare Lampugnani (nº 242); Johannes Scotus Erigena (nº 257); Dionisio Areopagita (nº 258); Ricardo de Mediavilla (nº 273); Juan Duns Scoto (nº 274); Luciano de Samosata (nº 278); Cayo Plinio Cecilio (nº 279); Michele Riccio (nº 291); Tucídides (nº 292); Hugo de Prato Florido (nº 204); Graciano (nº 296); Cayo Suetonio Tranquilo (nº 301); Ambrosio Aurelio Teodosio Macrobio (nº 302); Giacomo Filippo de Bergamo (nº 305); Maurilianus Pamphilus (nº 308); Estrabón (nº 405); Lucio Marineo Sículo (nº 316); Marco Fabio Quintiliano (nº 317); Lorenzo Valla (nº 318); Diodoro Sículo (nº 319); Albrecht von Eyb (nº 320); Pietro Crinito (nº 326); San Isidoro de Sevilla (nº 329); Tito Lucrecio Caro (nº 337); pseudo Phalaris (nº 338); Polidoro Virgilio (nº 339); Aulo Gelio (nº 341); Agostino Dati (nº 342); Desiderio Erasmo (nº 344); Prisciano Cesariense (nº 345); Johannes Balbus (nº 350); Cayo Valerio Catulo, Sexto Aurelio Propertio y Albio Tibulo (nº 356); Luca Pacioli (nº 357); Sexto Pompeyo Festo (nº 359); Johannes Antonius Campanus (nº 360); Urbano Bolzanio (nº 364); Leon Battista Alberti (nº 374); Dionysius Nestor (nº 375); Papias (nº 376); Ali Ibn Al-Abbas Al-Magusi (nº 388); Pietro Bembo (nº 396); Lucio Celio Firmiano Lactancio (nº 404); Marco Vitruvio Polión (nº 408); Aloise Cinzio delli Fabrizi (nº 413); Ægidus Aurifaber (nº 418); Giovanni Francesco Bracciolini (nº 424); Paulo Orosio (nº 432); Gregor Reisch (nº 433); Juan López de Ayora (nº 435); Antonio Tibaldeo (nº 438); Guido Bonatti (nº 456); Jean de Jandun (nº 458); Ægidius Romanus (nº 467); Lambertus de Monte Domini (nº 468); Mondino dei Luzzi (nº 471); pseudo Aristóteles (nº 472); Nicolaus Bonetus (nº 483); Antonio Trombetta (nº 493); Juan Pedro Julián (nº 498); Ramón de Penyafort y Adam Alderspacensis (nº 502); Abū-MaʿŠar ĠaʿFar Ibn-Muḥammad (nº 504); Giovanni Matheo Ferrari de Gradi (nº 505); Girolamo Balbi (nº 506); Dioscórides (nº 507); Antonio Guainerio (nº 510); Panteleón de Conflenza (nº 514); Petrus de Abano (nº 527); Johannes Sermoneta (nº 539); Johannes de Ketham (nº 540); Petrus Turrisanus (nº 543); Giovanni de Vigo (nº 544); Francesco Filelfo (nº 545); Guillaume Durand (nº 565); Julio Firmico Materno (nº 566); Platón (nº 570); Plotino (nº 571); Diógenes Laercio (nº 572); pseudo Séneca (nº 575); Quinto Curcio Rufo (nº 581); beato Jacopo della Voragine (nº 584); Diego Rodríguez de Almela (nº 596); Juan del Encina (nº 603); Feliciano de Silva (nº 605); Pedro del Corral (nº 612); Gabriel Alonso de Herrera (nº 617); Giacompo Caviceo (nº 619); y Julián Gutiérrez (nº 621).

¿Puede ser casualidad que algunos escritores sólo tuvieran una obra relevante y que el aristócrata no dudara en incluirla en su colección, o podría tratarse de una decisión premeditada y poseyera el volumen que le interesaba del autor en cuestión? ¿O, por el contrario, es un indicador de que no eran autores, obras o temáticas que estimularan el espíritu lector del propietario, pero sí era consciente, quizá, de su valor y de lo que implicaría tener dicho volumen entre sus adquisiciones? Es difícil de determinar, puesto que aquí también entraría en liza hasta qué punto esos libros fueron adquiridos por el cardenal y, en consecuencia, al legárselos, fueran o no del gusto y de la lectura de Rodrigo de Mendoza. Por lo que respecta a este grupo de libros, tan disperso y variado, no podemos extraer información de relevancia, puesto que la posesión de un único ejemplar tampoco nos ofrece suficiente

información como para llegar a realizar hipótesis con fundamento o trazar posibles conclusiones, entre otros motivos, porque esto retroalimentaría la hipótesis de que esta biblioteca tenía un carácter más coleccionista que erudita, ya que se dan todo tipo de autores, ediciones, obras y temáticas sin un nexo claro. ¿Es posible que las obras de Vitruvio y Alberti las adquiriera a conciencia puesto que su interés por la arquitectura era más que evidente? Sí, es más que probable, pero al no mostrar el mismo patrón que en otras obras que se repiten en muchas ocasiones y traslucen, en un principio, un mayor interés del marqués del Cenete, no podemos extraer conclusiones plausibles.

Lo que, a nuestro parecer, sí resulta relevante y sumamente interesante son todos aquellos autores que se repiten en más de dos ocasiones en dicha colección. Empezaremos por aquellas autorías cuyas obras vemos ejemplificadas en la biblioteca Rodrigo de Mendoza entre dos y tres veces (63 obras): Hernando del Castillo (nº 27, 229, 574); Antonio Gazius (nº 28 y 87); Marsilio Ficino (nº 31 y 115); Aulo Cornelio Celso (nº 59 y 168); Guillaume Budé (nº 60 y 511); Giovanni Pico della Mirandola (nº 61 y 262); Simón de Génova o Januensis (nº 64 y 65); Antonio Cermisoni (nº 74 y 76); Hiaya ben Isaac (nº 84 y 513); Thomasso di Dino del Garbo (nº 88 y 532); Cayo Julio Hygino (nº 91 y 98); Gabriel Biel (nº 97, 254 y 259); Agostino Ricchi (nº 106 y 163); Bartholomaeus Sacchi Platine (nº 114, 154 y 471); Martinus Polonus (nº 122, 161 y 166); Antonino di Perozzo (nº 126 y 541); Decio Junio Juvenal (nº 132 y 330); Marco Juniano Justino (nº 158, 299 y 340); Publio Terencio Africano (nº 173 y 362); Niccolò Perotto (nº 207, 348 y 349); Jehan Bagnyon (nº 209 y 602); Diego de Valera (nº 227 y 410); Franchino Gaffurio (nº 230, 231 y 509); Juan de Mena (nº 239 y 597); San Agustín (nº 244 y 252); San Buenaventura (nº 248 y 249); Joannes Major (nº 251, 261 y 276); Santo Tomás de Aquino (nº 255, 461 y 512); William of Ockham (nº 260 y 275); Cayo Plinio Cecilio (nº 279 y 402); Pietro del Monte (nº 300, 351 y 373); Homero (nº 303 y 423); Lucio Junio Moderato Columela (nº 310, 397 y 537); Enea Silvio Piccolomini (nº 332 y 398); Sexto Aurelio Propercio (nº 335 y 356); Giorgio Valla (nº 336 y 449); Ambrogio Calepino (nº 346 y 347); Publio Virgilio Marón (nº 354 y 355); Lucio Apuleyo (nº 365 y 601); Flavio Josefo (nº 377 y 419); Rolandinus de Passageriis (nº 400, 401 y 412); Giacomo Filippo Foresti (nº 411 y 583); Giovanni Boccaccio (nº 427 y 586); Flavio Renato Vegecio (nº 430 y 501); Alfonso de Madrigal (nº 436 y 607); Abraham Zacuto (nº 446 y 447); ‘Alī Abū al-Ḥasan al-šaybānī Ibn Abī Al-Riḡāl (nº 450 y 452); Johannes de Sacro Bosco (nº 454 y 455); Jacques Le Fèvre d’Etaples (nº 473 y 508); Gaspar Lax (nº 477, 480 y 486); Ramon Llull (nº 497 y 499); Johannes Michael Savonarola (nº 530, 531 y 559); San Juan Crisóstomo (nº 546, 547 y 553); Leonardo Bruni (nº 556, 557 y 558); y Lodolphus de Saxonia (nº 576, 577 y 578).

¿Son obras que, por fortuna, se han visto duplicadas o triplicadas en la colección o se tratan de obras compradas a propósito por su valor material, por su calidad o por el interés que les suscitaría a Rodrigo de Mendoza? ¿O, por todo lo contrario, se adquirirían sin reparar que ya las tenía? ¿Podemos determinar hasta qué punto todas estas obras tenían una función práctica, formativa, profesional o

simple y llanamente coleccionista? Resulta harto complejo, pero la diferencia entre aquellas obras de las que sólo poseyó un ejemplar (cuya motivación es difícil de especificar) y aquellas de las que empezamos a comprobar que su presencia en la colección va *in crescendo*, nos demuestra cómo se van perfilando los intereses de nuestro personaje, aunque de momento sigamos contemplando una gran variedad de temáticas, obras y autores que no permiten del todo poder analizar ese gusto literario más allá del mero hecho de una mayor presencia de los autores concretos que hemos especificado.

A continuación, destacaremos aquellos escritores cuyas obras aparecen entre tres y cinco ocasiones registradas en el inventario (con un total de 15 entradas): Claudio Galeno (nº 1, 69, 189, 190 y 393); Ugo Benzio da Siena (nº 72, 516, 524 y 525); Tito Maccio Plauto (nº 135, 150, 185 y 363); Marco Anneo Lucano (nº 136, 180, 311 y 459); Juan Bautista de Mantua (nº 160, 169, 567, 568 y 569); Pedro Lombardo (nº 176, 245, 246, 247 y 250); Cayo Salustio Crispo (nº 177, 205, 331 y 425); Anicio Manlio Torcuato Severino Boecio (nº 194, 560, 561 y 587); Valerio Máximo (nº 202, 352, 536 y 599); Lucio Anneo Séneca (nº 203, 428, 589 y 595); Elio Antonio de Nebrija (nº 235, 367, 368, 414 y 434); Nicolò Falcucci (nº 389, 390, 391, 392 y 395); Jean Buridan (nº 485; 490; 491 y 496); Jean Buridan (nº 485, 490, 491 y 496); Jacopo da Forlì (nº 517, 521, 522 y 523); y Giasone del Maino (nº 562, 563, 564 y 564 bis).

Aquí ya podemos trazar con mayor seguridad un patrón en la personalidad del noble que sanciona sus intereses intelectuales y que se verá culminado en el siguiente grupo de libros a estudiar, puesto que el hecho de que destaquen 16 autores cuyas obras podemos encontrar entre tres y cuatro ocasiones en la colección llama poderosamente nuestra atención por lo que implica no sólo el hecho de su frecuente presencia en la biblioteca sino porque es un claro indicio de aquello que sería de mayor interés para Mendoza. ¿Podrían ser todos ejemplares adquiridos por el marqués y, casualmente, se repiten en la colección, pero no guardan relación con sus posibles intereses? Podría ser, pero es cierto que hay ediciones que se enmarcan en el contexto del cardenal Mendoza y que, en consecuencia, cuentan con más posibilidades de haber sido compradas por él con el fin de iniciar la colección bibliográfica de su primogénito, pero hemos demostrado que no todas las obras pudieron haber tenido el mismo recorrido histórico, de hecho ¿qué sospechas tenemos para descartar que el marqués del Cenete pudiera adquirir *motu proprio* ediciones anteriores a la muerte de su progenitor? Otra posibilidad que subyace a este análisis es la probable adquisición de ciertas obras por parte de González de Mendoza que hubieran calado en la formación del marqués y hubieran influido en sus intereses literarios, condicionando sus futuras compras con el fin de poseer otras ediciones, otros títulos de los mismos autores o, incluso, diferentes interpretaciones que otros eruditos realizaran de las obras en cuestión y que no dejarían de demostrar el interés de Rodrigo de Mendoza por abarcar el máximo conocimiento posible de dicho tema, obra o autoría. Es más, a través de esta primera criba a tener en mayor consideración, se pueden determinar con más consistencia las temáticas por la que se sentiría más atraído: la medicina (de la mano de Galeno, Jacopo da Forlì y

de Nicolò Falcucci), la filológica-erudita-literaria (Plauto, Lucano, Marcial, Juan Bautista de Mantua, Nebrija), la filosófica (Boecio, Jean Buridan y Paolo Veneto), la histórica (Salustio y Valerio Máximo), la científica natural (Plinio el Viejo), la del derecho (Giasone del Maino) y la religiosa (Pedro Lombardo). Autores que secundan nuestra hipótesis de que no solo era un acérrimo seguidor de sus obras, sino también que el del Cenete era totalmente consciente de qué autores leía: los más significativos y redundantes en época medieval, escritores clave en sus diferentes disciplinas, máximos exponentes de cada área temática (sin olvidar, claro está, la presencia de otros autores representativos, citados en los anteriores grupos de obras estudiados, de dichas índoles pero no tan representativa como los mencionados).

Por último, y más interesante en nuestra opinión es la cuantiosa representación que ciertos escritores en concreto tienen en la biblioteca del marqués con más de seis volúmenes (14 en total: Dante Alighieri (nº 24, 56, 152, 225, 236, 582 y 613); Francesco Petrarca (nº 25, 58, 204, 232, 237, 327, 588, 598, 614, 615, 616 y 618); Publio Ovidio Nasón (nº 81, 120, 174, 197, 199, 201, 322, 323, 324, 366, 370, 371 y 585); Tito Livio (nº 118, 134, 147, 297, 403 y 580); Cayo Julio César (nº 125, 137, 144, 200, 416 y 429); Muḥammad ibn Zakarīyā Abū Bakr al-Rāzī (nº 131, 138, 382, 383, 519 y 538); Marco Tulio Cicerón (nº 142, 172, 175, 193, 198, 243, 304, 306, 307, 358 y 426); Quinto Horacio Flaco (nº 151, 312, 313, 314, 315, 361 y 372); Aristóteles (nº 178, 179, 283, 284, 464, 465, 489, 518 y 591); San Alberto Magno (nº 263, 264, 265, 460, 474 y 482); Orígenes (nº 266, 267, 268, 269, 554 y 555); San Jerónimo (nº 272, 548, 549, 549 bis, 549 bisbis, 550 y 611); Avicena (nº 378, 379, 380, 381, 381 bis, 384, 385, 386, 387, 388, 479, 503, 515 y 520); y Paolo Veneto (nº 451, 475, 478, 484, 492 y 494), puesto que si, a medida que hemos ido analizando por secciones y representaciones en la biblioteca de diferentes obras y, por ende, hemos podido ir esbozando el gusto literario de Rodrigo de Mendoza, ahora podemos –y debemos– exponer definitivamente nuestra teoría. A simple vista, podemos observar dos grupos claramente distinguibles: los autores clásicos de referencia (Ovidio, Tito Livio, César, Cicerón, Horacio, Aristóteles y Orígenes, aunque este último no es clásico sino cristiano) y los autores medievales y/o humanistas (Avicena, Al-Razi, San Alberto Magno, Dante y Petrarca). No es más que un ejemplo del binomio clásico-medieval que hallamos en otras bibliotecas predestinadas a ser catalogadas como humanistas. Además, independientemente de la presencia de los humanistas italianos también presentes en prácticamente todas las bibliotecas nobiliarias analizadas en comparación a la de nuestro protagonista, ¿no es evidente el clarísimo interés del aristócrata por la historia de Roma contada a través de César y de Tito Livio, de la poesía de Ovidio y de Horacio, de la formación cristiana propuesta por Orígenes y San Alberto Magno y, por último, de los estudios médicos de Avicena y de Al-Razi? Si no tuviera un especial interés en poseer dichas obras y, además, diferentes ediciones de las mismas, ¿por qué no poseer sólo un ejemplar como en otros tantos casos y, en cambio, estos autores tienen un papel preponderante en la biblioteca? ¿Todos y cada uno de ellos serían exclusivamente herencia del cardenal Mendoza o quizá se deba a una razón más de fondo? Si el marqués aspiraba al ideal de humanista, ¿no sería lógico que

tuviera todos los estudios u obras impresas del humanista por excelencia, es decir, de Petrarca? Y si, como proponemos, Rodrigo de Mendoza aspiraba a encarnar dichos ideales, ¿no sería lógico que su biblioteca fuera un claro ejemplo donde hallar todas aquellas obras que el propio Petrarca comenta a su hermano en una de sus epístolas⁵⁵ como dignas de ser releídas y reestudiadas? Por otra parte, ¿cabría la posibilidad de que el aristócrata viera en la figura de los grandes de la historia de Roma como César el prototipo de hombre al que quería aspirar o, incluso, al que seguir sus pasos para hacer historia? ¿Por qué tanto interés por la historia de Roma a imitar si no es por el placer de leer y de saber del pasado o para encontrar un modelo de conducta? Pero, aun así, tampoco deja de sorprender la presencia de obras poéticas que nos indican, tal vez, una sensibilidad por este género que no cabría presuponer a un caballero como el citado, pero su marcada personalidad no exime su predisposición por el placer de leer clásicos, de saborear el modelo de poesía de la que no dejaron de nutrirse los poetas posteriores. Y, para concluir, tampoco es de extrañar el interés por la medicina de la mano de dos médicos árabes a cuál más modélico, sobre todo Avicena, a través del cual muchos otros tratados de medicina también hallados entre las obras de Rodrigo se compusieron basándose en sus preceptos.

No podemos más que corroborar que la formación de la colección bibliográfica de nuestro protagonista no fue compilada en vano ni exclusivamente con un fin decorativo, sino que fue formándose, seguramente a partir de los volúmenes recibidos tras la muerte de González de Mendoza, siguiendo los patrones humanistas que cabría suponer en la figura del marqués del Cenete obedeciendo, al fin y al cabo, a sus intereses, e hilvanando una imagen de sí mismo culta y formada, lectora y preparada, pero que sus complejas circunstancias vitales enturbiaron, conformándose un perfil psicológico abocado a la guerra y al conflicto tan alejados del humanista que procuraba encarnar. De hecho, ese espíritu lector del noble quedó reflejado a través de las palabras laudatorias que Joan Àngel González le dedicó en su *Tragitriumpho*⁵⁶:

*Era un Apolo en el arte
de sus músicas y galas;
en guerra amigo de Marte
por real estandarte
y en paz amigo de Palas.*

*César, en el perdonar;
Pompeyo, en hazer honor;
Trajano, en justificar;
Marco Tullio en el hablar;
Octavio en mostrar amor;
[...]*

55. Petrarca 1983, pp. 106-114.

56. Transcritas por Sánchez Cantón 1942, pp. 21-22.

1.6. Los compradores de las obras en las almonedas celebradas entre 1529 y 1535

El objetivo principal del análisis de este último apartado no reside tanto en conocer todos los nombres (ya ofrecidos en cada entrada notarial que coincide con el registro de venta) como sí en valorar hasta qué punto pudo tener interés la biblioteca de Rodrigo de Mendoza entre sus contemporáneos cuando se subastó. Como ya hemos comentado con anterioridad a este capítulo, la posibilidad de que Mencía de Mendoza formara su colección bibliográfica partiendo de la de su padre es escasa, al menos a gran escala (aunque sí sería factible que de todos los ejemplares tomara para sí algunos que considerara de más valor sentimental), pero el interés que pudiera suscitar hacerse con la increíble variedad de ediciones e impresiones de su biblioteca tuvo un alcance considerable entre curiosos, coleccionistas, y, sobre todo, libreros.

De los 120 ejemplares vendidos a personas de toda índole, pero que sabemos a ciencia cierta a qué obras correspondieron gracias al estudio de Gómez-Ferrer⁵⁷, llama poderosamente la atención que una importante cantidad (49 obras) recayera en las manos del librero Joan Tarragó (o Joan Baptista Tárrago⁵⁸), quien fue el librero de cabecera de Mencía de Mendoza⁵⁹, seguido a considerable distancia por Joan de Herrera (9 volúmenes) y Gaspar Ros (9 libros). Quizá la proximidad a la nueva marquesa del Cenete estimuló dicho interés por adquirir ciertas obras de su progenitor. El resto de compradores adquirieron no más de 3 ejemplares, siendo la mayoría poseedores de un solo libro de la colección del finado, hecho que nos da a entender que eran personas exclusivamente interesadas en las obras adquiridas.

Por otra parte, de todos ellos, sabemos a ciencia cierta que algunos eran libreros. Al ya mencionado Tarragó, habría que añadir a Galceran Dalmau, Joan de Herrera y a Reyner Barcelí (*Bassali*). Galceran Dalmau era valenciano (al igual que Herrera), hijo de un tejedor de velos⁶⁰, en cambio, Reyner Barcelí era francés⁶¹. Asimismo, el bachiller Molina, ¿se referiría al bachiller Juan de Molina, autor de la edición de *Los triumphos de Apiano* de 1522? Sí que es cierto que en los registros de las almonedas se citan algunos detalles que podrían orientarnos hacia las profesiones de los compradores: a Joan Fabra, Joan Garcia, Joan Herrera, Andrés López, Joan Calbo, Lope Orujo, Joan Scuffer y a Pere Moreno se les denomina “mestres”, por lo que, además de algunos de ellos, como ya se ha reseñado, fueran, además, libreros, también destacarían como profesionales en la enseñanza, sobre todo, Joan Calbo⁶² y Pere Moreno, de quienes se matiza ser maestros de arte y

57. 2010, pp. 231-246.

58. Berger 1987, p. 215.

59. Así como nos especifica, basándose en el testimonio del marqués del Saltillo y en la documentación hallada en el archivo de la Casa de Palau referente a la familia del Cenete (legajos 118-157), Gil Fernández 2003, pp. 37-38, Mencía de Mendoza era “[...] cliente asidua de los libreros Juan de Tarragona [...], de Juan Enguerau, Juan Monardis, Antonio Sanahuia, Juan Garrán, y de los hermanos Antonio y Juan Cerdá [...], Pablo Borbón [...], Gregorio Boncio [...], Juan Mey [...]”.

60. Berger 1987, pp. 219 y 223.

61. *Ibid.*, p. 215.

62. Febrer Romaguera 2003, p. 280.

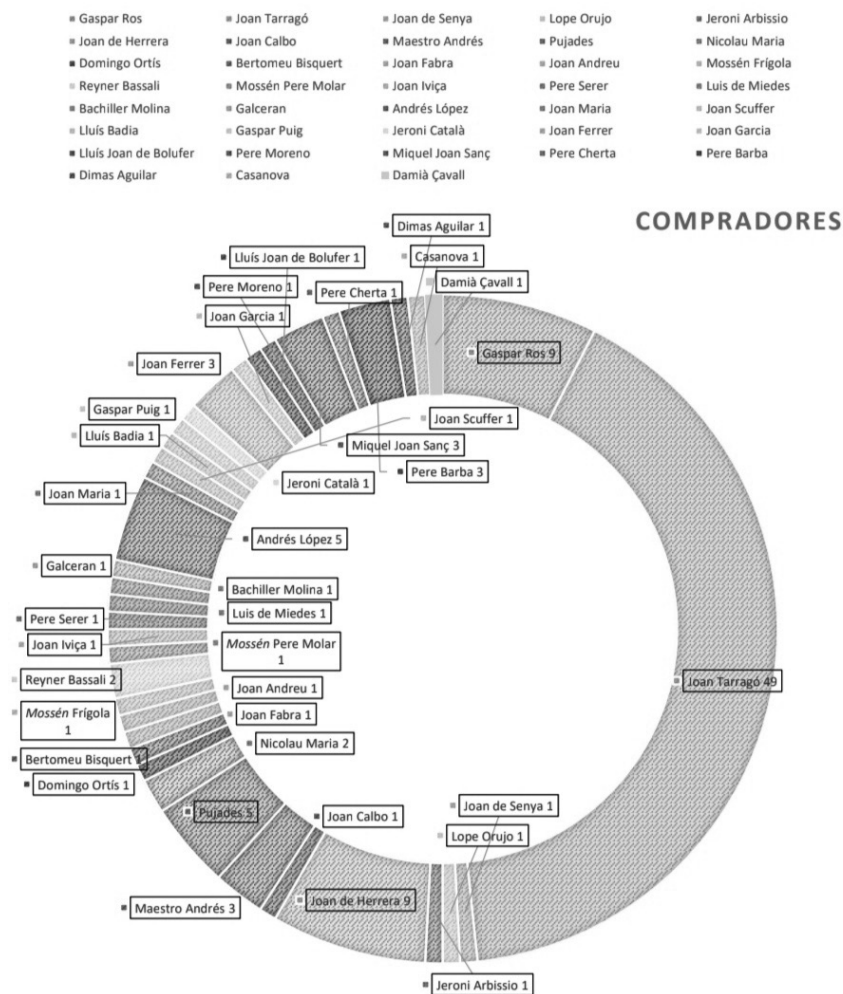


Gráfico 6. Los compradores.

medicina y de sacra teología, respectivamente. Y, aunque de Bertomeu Biquert no se menciona la especialidad de su maestría, ejerció de docente en artes en en *Estudi General* entre 1523 y 1524⁶³. En relación a ello, también hemos hallado información sobre otros personajes como Luis Badia, quien fue un ciudadano valenciano propuesto para los oficios mayores de la ciudad en diversas ocasiones y con diferentes funciones entre 1513 y 1520⁶⁴.

63. *Ibid.*, p. 284.

64. Felipe Orts 2004, p. 180.

Y, a pesar de que sólo en 120 ejemplares se menciona la autoría y la obra vendida, además del comprador en cuestión, hay 213 obras que se vendieron a la vez a Joan Baptista Bayarri (así como 3 libros de horas, que no se hallan en el inventario del marqués, a Guillem Taci, Lluís de Vich, *Mestre Racional de la ciutat de Valencia*, y al notario *Marquo* Dariera) pero que, quizá por el trabajo que hubiera supuesto referirlos uno por uno con cada volumen registrando título y/o autor, se optó por englobarlas como un lote vendido. ¿Cuáles serían? ¿Qué ocurrió con el resto de obras que no se vendieron o de los que no se tiene constancia documental de que se subastaran? ¿Los guardaría Mencía de Mendoza ampliando su colección hasta superar la de su padre? Aunque sabemos que Solervicens Bo⁶⁵ está estudiando el inventario de las cajas de libros de la II marquesa del Cenete, sería alentador poder llegar a comparar ambas bibliotecas una vez identificada la primera, para poder determinar hasta qué punto sería posible un método similar a la que realizó Rodrigo de Mendoza con los ejemplares que, seguramente, recibió en herencia de su padre.

2. CONCLUSIONES

Por lo que se refiere a la sensibilidad de Rodrigo de Mendoza para con el coleccionismo, particularmente libresco, ¿contamos con suficientes indicios que permitan situar la figura del noble dentro del ideal de humanista? Obviamente, ello dependería de la definición misma de ‘humanista’ que, por ejemplo, nos ofrece P. O. Kristeller⁶⁶, entendiendo como tal al profesional de los *studia humanitatis*. En este sentido, obviamente el marqués del Cenete no lo sería, como tampoco otras tantas personalidades de su condición abocadas a otros menesteres. Pero de lo que no hay duda es de que sí sabía valorar la Antigüedad clásica como una época paradigmática, que sirvió como fuente para remodelar la vida de sus homólogos⁶⁷; de hecho, la presencia mayoritaria de obras clásicas en la biblioteca con respecto a autorías y temáticas se debiera a ese afán por conocer de aquellos remotos antepasados y, quizá, impregnarse de su sabiduría. Esa idealización de la Antigüedad pareció no compartirla con la misma intensidad con otros nobles de la época y con algunos miembros de su familia, como, por ejemplo, el II conde de Tendilla, a pesar de sus respectivos vaivenes familiares y políticos, participar en los mismos conflictos (a excepción de la revuelta agermanada en el caso del granadino), tener contacto directo con las nuevas tendencias artísticas y literarias italianas gracias a sus viajes, y poseer excepcionales bibliotecas⁶⁸.

La valoración de nuestro protagonista en ese sentido, por el contrario, cambia si se considera el concepto del *habitus* de una forma más amplia de humanista,

65. Solervicens Bo 2003, pp. 313-324.

66. Kristeller 1962, pp. 1-2.

67. Biersack 2018, p. 69.

68. Aunque en el caso del gobernador de Granada no hay información fehaciente de que los 650 ejemplares que se registraron en el inventario de 1580 fueran en su mayoría de su propiedad.

mediante el cual se define como tal a toda persona formada en los *studia humanitatis* que adopta uno de sus rasgos específicos; es decir, que Rodrigo de Mendoza tal vez se consideraba a sí mismo imbuido de ese espíritu (y por ello ese interés añadido por la literatura procedente de Italia y el hecho de formar parte, seguramente, del círculo cultural y literario del conde de Oliva⁶⁹).

Sus diversas estancias en Italia⁷⁰ se sustanciaron además por su indudable interés por las artes, en su concepto más amplio, que quiso traer consigo para sus diversos proyectos arquitectónicos.

Ahora bien, la importancia de nuestro protagonista para poder entender la progresiva transferencia de la cultura humanista desde Italia a España radica sin duda en el nuevo ideal que alentaron los *studia humanitatis*, como se ha dicho. Y aunque es cierto que no destacó precisamente por la creación de obras literarias propias como sí realizaron otros miembros del linaje Mendoza, como su abuelo el marqués de Santillana, no cabe duda de que proporcionó una esmerada educación humanista a sus hijas, sobre todo a Mencía, y encarnando visiblemente en su persona el ideal de noble moldeado por la cultura renacentista.

Biersack⁷¹, explica: *La humanitas se convirtió en una distinción que igualaba al noble mecenas con el erudito, pero que lo separaba de un noble sin formación en las letras latinas [...]*⁷². Dudamos que el único objetivo de Rodrigo de Mendoza residiera en destacar a través de la erudición y formación con respecto a otros nobles, pero es probable que su cuantiosa biblioteca y afán coleccionista junto con sus actos, amistades e intereses culturales y personales estuvieran motivados por superar la reputación de otros aristócratas contemporáneos de su alcurnia.

Es posible que el interés del marqués del Cenete por el humanismo a raíz, sobre todo, de todos aquellos volúmenes que adquirió desde la muerte de su padre hasta su propio óbito, acrecentando, a la postre, su biblioteca hasta convertirla en una de las más sobresalientes, estuviera marcado por dos circunstancias: en primer lugar, porque una adecuada formación le hubiera proporcionado el conocimiento necesario para moverse con soltura en el mundo de la diplomacia (aunque no con la misma fortuna que su primogénita); en segundo y último lugar, para distinguirse, como ya hemos comentado, de nobles menos cultivados –como corolario, para relacionarse con la cúspide artística y literaria del momento en tierras italohispanas– y para superar en ostentación a linajes que, quizá, por su poder e influencia eran más importantes (un claro ejemplo lo encontramos al haber comparado su biblioteca con la de otros aristócratas), llegando a la conclusión de que su colección superaba con creces a cualquiera de las de sus contemporáneos independientemente de su rango y posición.

Al fin y al cabo, tanto las letras, en todas sus variedades, como la arquitectura y el arte renacentistas se convirtieron, junto con su controvertido carácter y su sucesiva participación en los conflictos acaecidos en Granada, Nápoles y

69. Ferragut y Ferrer del Río 2019, pp. 165-210.

70. Ferrer del Río y Ferrer Orts 2020, 297-319.

71. Basándose en Walther 2006, pp. 14-15.

72. Biersack 2018, p. 70.

Valencia⁷³, en hitos que distinguieron sobremanera la vida de Rodrigo de Mendoza, convirtiéndose en signos inconfundibles tanto de su personalidad como también distintivos de su linaje, sólo acrecentados progresivamente por su sucesora, la II marquesa del Cenete, quien reforzó su estatus, prestigio e influencia merced a sus excepcionales colecciones, afán de conocimiento, diplomacia y matrimonios.

No cuestionamos que tan voluminosa colección bibliográfica fuera creada por el cardenal Mendoza (aunque no aparezca en su testamento referencia alguna), pero sí que fuera adquirida en exclusiva por él, siquiera en su mayoría. Que la finalidad de dicha colección fuera un símbolo de poder y estatus más allá de una función práctica (por cuanto la lectura de dichos ejemplares) es evidente, y más al ser comparada con otras bibliotecas contemporáneas con las que ni podía igualarse en número ni tampoco en variedad de autores y obras, puesto que el volumen de títulos coincidentes entre ellas –y que nos indicarían un gusto común o frecuente entre la aristocracia, principalmente castellana, de finales del siglo XV y principios del XVI– es irrisorio en su mayoría. Pero el hecho de que muchas primeras ediciones identificadas fueran posteriores al óbito de Pedro González de Mendoza es un claro indicador de que el marqués se encargó de adquirirlas *ex professo*.

Asimismo, tampoco tenemos la certeza de que las ediciones anteriores a 1495 hubiesen sido en su totalidad compradas por el mitrado, entre otros motivos, porque, como ya hemos indicado anteriormente, o bien existen otras ediciones posibles de la misma obra que también pudieron haberse correspondido con la poseída por Rodrigo de Mendoza o bien el noble castellano pudo haber adquirido con posterioridad a dicho año.

Por otra parte, exceptuando la información transmitida por el notario referente al título (y el idioma en el que está escrito), el autor y una breve –y en ocasiones escasa– descripción del volumen, no es seguro que dicha información sea verídica o incluso fruto de alguna equivocación teniendo en cuenta la ingente cantidad de bienes registrados. Prácticamente no tenemos la certeza del idioma, del tipo de encuadernación, incluso de la obra o del autor, motivo por el cual hemos realizado con cierta precaución el presente estudio, respetando lo registrado en la documentación original, pero siendo, en algunos casos, identificaciones hipotéticas.

Tampoco podemos certificar que nuestro protagonista supiera latín, italiano y/o catalán, pero proponemos esa posibilidad por cuanto no dudamos de la esmerada educación que seguramente recibiría, y por su contacto tanto con Italia como con el Reino de Valencia. Por otro lado, la información sobre la encuadernación nos da muestra en algunos registros de la exquisitez de ciertas ediciones y una probable explicación del porqué de su adquisición (por ende, de su valor).

Además, podemos asegurar que la división de temáticas de la biblioteca estudiada, a priori, no nos aporta luz sobre los gustos literarios del marqués, entre otras causas, por el hecho de que las obras, por ejemplo, de los Padres de la Iglesia (San Agustín, San Juan Crisóstomo, San Jerónimo, etc.) o de Avicena hubiesen sido, quizá, adquiridos por el cardenal Mendoza y no se hallaran, en consecuencia,

73. Remitimos a los estudios citados en la nota 2.

entre las lecturas preferidas de nuestro protagonista como, del mismo modo, aquellas de las que sí tenemos constancia de haber sido encargadas por el mismo (y, por ende, de su interés por poseerlas), pudieran mostrarnos una inclinación mayor con respecto, al menos, al humanismo italiano. Hecho que no niega que el mismo Rodrigo de Mendoza tuviera una particular afición por los autores clásicos latinos y se encargara de ir atesorando diferentes ediciones de Julio César o Cicerón, del mismo modo que tampoco podemos descartar que el marqués sí adquiriera obras sobre medicina, astronomía o filosofía. No podemos corroborar hasta qué punto nuestro protagonista compartiese gustos bibliófilos con su padre, o determinar cuáles eran sus preferencias lectoras, lo que sí es cierto es que tal cantidad de obras acumuladas contando con una biografía tan intensa es imposible que fuera siquiera consultada, por lo que el origen (que no la finalidad única) de dicha colección se fundamentaría, con toda probabilidad, en convertirse en un símbolo de ostentación y poder.

Por último, el hecho de conocer los compradores de dichos libros en las almonedas nos ha reportado noticias, especialmente de aquellos de los que existe información –y sobre los cuales han aportado luz algunos investigadores consultados y citados–, poder conocer, hasta cierta medida, su procedencia y, en concreto, su profesión, y así poder comprender qué motivación pudieron tener a la hora de comprar ciertos volúmenes. De todos ellos, destaca Joan Tarragó, no sólo fue quien adquirió más libros sino que ello estaría potencialmente motivado por su cercanía a la marquesa del Cenete –tal y como ya se ha explicado–. Quizá las exquisitas y valiosas ediciones que poseía el aristócrata fueron suficiente reclamo como para que algunos de los libreros de la capital del Turia acudieran a la subasta. Tal vez se tratase de particulares –sobre todo aquellos de los que no hemos encontrado dato alguno– que tuvieron un especial interés en títulos/autores concretos.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Berger, Philippe (1987), *Libro y lectura en Valencia*, Valencia.
- Berger, Philippe (1989), “La decadence du valencien au XVIème siecle: le point de vue d’un témoin”, *Cahiers du CRIAR*, 9, pp. 53-65.
- Biersack, Martin (2018), “El II conde de Tendilla: cultura literaria y humanismo” en Bermúdez López, Jesús *et alii* (eds.), *El conde de Tendilla y su tiempo*, Granada, pp. 57-72.
- Bouza Álvarez, Fernando (2000), ““F”. Cultura nobiliaria y ejercicios de guerra” en Hernando Sánchez, Carlos José (coord.), *Las fortificaciones de Carlos V*, Madrid, pp. 95-115.
- Carpallo Bautista, Antonio (2002), “Análisis de un repertorio bibliográfico sobre la encuadernación española”, *Revista general de información y documentación*, 12/2, pp. 355-373.
- Carpallo Bautista, Antonio (2009), “Estudio de las encuadernaciones del siglo XV de la Biblioteca Complutense”, *Gutenberg-Jahrbuch*, 2009, pp. 315-345.

- Dadson, Trevor J. (1993), “El mundo cultural de un Mendoza del Renacimiento: La biblioteca de Diego Hurtado de Mendoza, I conde de Mélito (1536)”, *Boletín de la Real Academia Española*, 73, pp. 383-432.
- Dadson, Trevor J. (1998), *Libros, lectores y lecturas*, Madrid.
- Falomir Faus, Miguel, Marías, Fernando (1994), “El primer viaje a Italia del marqués del Zenete”, *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 6, pp. 101-120.
- Febrer Romaguera, Manuel Vicente (2003), *Ortodoxia y humanismo: el Estudio General de Valencia durante el rectorado de Joan de Salaya (1525-1558)*, Valencia.
- Felipo Orts, Amparo (2004), *Autoritarismo monárquico y reacción municipal: La oligarquía urbana de Valencia desde Fernando el Católico a las germanías*, Valencia.
- Fernández Gómez, Margarita (1992), “El autor del Codex Escorialensis 28-II-12”, *Academia*, 74, pp. 123-162.
- Fernández Gómez, Margarita (2000), *Codex Escorialensis 28-II-12. Libro de dibujos o antigüedades*, Murcia.
- Ferragut, Concepción, Ferrer del Río, Estefania (2019), “Humanismo y mecenazgo en València a principios del s. XVI: los ejemplos de Juan Andrés Strany y Serafi de Centelles” en Arciniega García, Luis (coord.), *Aproximaciones de contexto al castillo palacio de Alaquàs: sangre, tinta y piedra*, Valencia, pp. 165-210.
- Ferrer del Río, Estefania (2016a), “El primer enterramiento del I marqués del Cenete, Rodrigo Díaz de Vivar y Mendoza, en el convento de la Santísima Trinidad de Valencia”, *Chronica Nova*, 42, pp. 245-258.
- Ferrer del Río, Estefania (2016b), “De la bula de Julio II (1504) a las conclusiones de fray Pedro de Álava (1594): el largo proceso de validación del segundo matrimonio de Rodrigo de Mendoza, primer marqués del Cenete”, *Manuscripts: Revista d'història moderna*, 34, pp. 13-34.
- Ferrer del Río, Estefania (2017), “*Successio ab intestato*: a propósito de la muerte de Rodrigo de Mendoza, I marqués del Cenete”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 35, pp. 467-496.
- Ferrer del Río, Estefania (2018), “Rodrigo de Mendoza, I marqués del Cenete y I conde del Cid: paralelismos entre su biografía y su pretendida genealogía”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 31, pp. 251-269.
- Ferrer del Río, Estefania (2020), *Rodrigo de Mendoza. Noble y coleccionista del Renacimiento*, Madrid.
- Ferrer del Río, Estefania, Ferrer Orts, Albert (2020), “El tercer viaje a Italia de Rodrigo de Mendoza, I marqués del Cenete”, *Chronica Nova*, 46, pp. 297-319.
- Gil Fernández, Luis (2003), *Formas y tendencias del humanismo valenciano quinientista*, Alcañiz-Madrid.
- Gómez-Ferrer, Mercedes (2010), “Las almonedas de los libros del marqués de Zenete en 1529 y 1535 en Valencia”, *Lemir: Revista de Literatura Española y del Renacimiento*, 14, pp. 231-246.

- Gonzalo Sánchez-Molero, José Luis (2015), “Libros y bibliotecas portátiles: la biblioteca del embajador Lope Hurtado de Mendoza y de su hija Luisa de Rojas (1531-1542)” en Díez Borque, José María (dir.), *Bibliotecas y librerías en la España de Carlos V*, Barcelona, pp. 183-223.
- Infantes, Víctor (1997), “Las ausencias en los inventarios de libros y de bibliotecas”, *Bulletin hispanique*, 99, pp. 281-292.
- Kristeller, Paul Oscar (1962), “The European Diffusion of Italian Humanism”, *Italica*, 39, pp. 1-20.
- López Serrano, Matilde (1972), *La encuadernación española: breve historia*, Madrid.
- March, José María (1951), “El primer marqués del Cenete. Su vida suntuosa”, *Archivo Español de Arte*, 24/93, pp. 47-66.
- Mariás, Fernando (2005), “El Codex Escorialensis: Problemas e incertidumbres de un libro de dibujos de antigüedades del último quattrocento”, *Reales Sitios: Revista del Patrimonio Nacional*, 163, pp. 14-35.
- Migúelez González, Elvira Julieta (2009), *La encuadernación artística de la Biblioteca Histórica de la Universidad de Salamanca: estilos y técnicas*, Salamanca.
- Pedraza Gracia, Manuel José (1999), “Lector, lecturas, bibliotecas...: en el inventario como fuente para su investigación histórica”, *Anales de documentación*, 2, pp. 137-158.
- Pedraza Gracia, Manuel José (2015), “El análisis de los inventarios para el estudio del lector y de la lectura: bibliotecas privadas y lectura en tiempos de Carlos I” en Díez Borque, José María (dir.), *Bibliotecas y librerías en la España de Carlos V*, Barcelona, pp. 11-32.
- Pérez García, Pablo (2017), *Las Germanías, en miniatura y al fresco*, Valencia.
- Petrarca, Francesco (1983), *Epistole*, Turín.
- Petrucchi, Armando (2011), *Libros, escrituras y bibliotecas*, Salamanca.
- Quintanilla Raso, María Concepción (1980), “La biblioteca del Marqués de Priego (1518)”, *En la España Medieval*, 1, pp. 347-384.
- Redondo, Agustín (1967), “La bibliothèque de D. Francisco de Zúñiga Guzmán y Sotomayor, troisième duc de Béjar (1500?-1544)”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 3, pp. 147-196.
- Rodrigo Lizondo, Mateu (2013-2014), “La llibreria del canonge Guillem Serra i el seu llegat a la Catedral de València (1489)”, *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, 54, pp. 135-304.
- Romero Medina, Raúl (2018), “De Italia a Sevilla: Lorenzo Vázquez de Segovia (c. 1450-1515). Arquitecto de los Mendoza” en Bermúdez López, Jesús et alii (eds.), *El conde de Tendilla y su tiempo*, Granada, pp. 727-745.
- Ruiz García, Elisa, Carceller Cerviño, María del Pilar (2002), “La biblioteca del II Duque de Albuquerque (1467-1526)”, *Anuario de estudios medievales*, 32/1, pp. 361-400.
- Sánchez Cantón, Francisco Javier (1942), *La biblioteca del marqués del Cenete iniciada por el cardenal Mendoza (1470-1523)*, Madrid.

- Sánchez Oliveira, Camino (2017), “Análisis del proceso de edición y producción de las cartas ejecutorias de hidalguía en pergamino: un modelo propio de confección y expedición documental” en Pedraza Gracia, Manuel José (dir.), *Doce siglos de materialidad del libro. Estudios sobre manuscritos e impresos entre los siglos VIII y XIX*, Zaragoza, pp. 385-400.
- Scaglia, Gustina (2004), “El Codex Escorialensis llevado por el artista a la Calahorra en el otoño de 1509”, *Archivo Español de Arte*, 77/308, pp. 373-383.
- Solervicens Bo, Josep Vicent (2003), “La literatura humanística a la selecta biblioteca de Mencía de Mendoza, marquesa del Cenete, duquesa de Calàbria i deixebra de Joan Lluís Vives” en Pérez Durà, Jordi, Grau Codina, Ferran (coords.), *La Universitat de València i l'Humanisme: Studia Humanitatis i renovació cultural a Europa i al Nou Món*, Valencia, pp. 313-324.
- Soriano Robles, Lourdes (2010), “Sobre la tipología material de la literatura artúrica peninsular: els textos” en Fradejas Rueda, José Manuel, Dietrick Smithbauer, Déborah, Martín Sanz, Demetrio, Díez Garretas, María Jesús (eds.), *Actas del XIII Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval: (Valladolid, 15-19 de de septiembre de 2009). In Memoriam Alan Deyermond*, II, Valladolid, pp. 1697-1712.
- Walther, Gerrit (2006), “Funktionen des Humanismus: Fragen und Thesen”, *Funktionen des Humanismus. Studien zum Nutzen des Neuen in der humanistischen Kultur*, Göttingen, pp. 9-17.

EL TESTAMENTO DE LUIS DE SANTÁNGEL:
ANÁLISIS JURÍDICO¹

THE TESTAMENT OF LUIS DE SANTÁNGEL: LEGAL ANALYSIS

VICENT GIMÉNEZ-CHORNET & MARÍA LUISA RIBES VALIENTE

Universitat Politècnica de València & Diputación Provincial de Valencia

vigicho@har.upv.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1183-9058>

marisa.ribes@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1717-255X>

RESUMEN: El presente artículo es un análisis jurídico del testamento de Luis de Santángel, tesorero real, que apoyó a Cristóbal Colón en su primer viaje. Santángel realizó su testamento en Valencia, ante un notario valenciano y con el cumplimiento del derecho foral valenciano, pero por su actividad mercantil con el Reino de Castilla era conocedor del derecho castellano. Debido a que Santángel vivió a caballo entre dos reinos, con diferentes sistemas jurisdiccionales, en su testamento se ha detectado que incorpora aspectos del derecho común y del derecho castellano, aprovechando los recursos jurídicos que más le interesan para determinar su última voluntad.

PALABRAS CLAVE: Luis de Santángel; testamento; derecho foral valenciano; derecho castellano; derecho común; vínculo; censos.

ABSTRACT: This article is a legal analysis of the will of Luis de Santángel, the royal treasurer, who supported Christopher Columbus on his first voyage. Santángel made his will in Valencia, before a Valencian notary and in compliance with Valencian law, but due to his commercial activity with the Kingdom of Castile he was familiar with Castilian law. Because Santángel lived between two kingdoms, with different jurisdictional systems, his will has been found to incorporate aspects of both common law and Castilian law, taking advantage of the legal resources that interest him most to determine his last will and testament.

Recibido: 29-5-2020; Aceptado: 26-12-2020; Versión definitiva: 2-2-2021

1. Abreviaturas utilizadas: Cap. = capítulo; col. = columna; f. = folio; ff. = folios; *ibid.* = *ibidem*; L. = libro; l. = ley; n. = número; *op. cit.* = obra citada; p. = página; pp. = páginas; r = recto; Tít. = título; v = verso; vol. = volumen. En la cita de los fueros hemos seguido la forma utilizada por Colón, G., Gracia, A. en *Furs de València*. Barcelona, 1980-1999, indicando sólo los números de libro, rúbrica (en romanos) y número de fuero (en arábico), sin abreviaturas.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

KEYWORDS: Luis de Santángel; testament; Valencian law; Castilian law; common law; escrow; census.

1. INTRODUCCIÓN

Luis de Santángel gozó de una gran reputación en su época, no precisamente por ser un comerciante importante, que lo fue, o por pertenecer al oficio de Escribano de Ración de la monarquía, que ha habido muchos, sino por aconsejar a la reina Isabel I que apoyase el proyecto de Cristóbal Colón para iniciar una ruta diferente hacia las Indias. Al regreso de su viaje, Colón envió una carta a Santángel dándole explicaciones de su descubrimiento y, de alguna forma, reconociendo su apoyo a la causa de la expedición. Carta que fue prontamente impresa y ampliamente difundida².

La abundante bibliografía sobre Cristóbal Colón ha conllevado que la figura del valenciano Luis de Santángel sea conocida mundialmente. En 1996, Manuel Ballester y Roberto Ferrando³ publicaron una actualización de los documentos y la bibliografía que aclara y corrige las noticias sobre la vida, actividades y orígenes del supuesto converso Santángel. En esta misma obra se publica una transcripción del testamento de Luis de Santángel, con algunos pequeños errores de transcripción que hemos subsanado con la publicación en el apéndice. A los autores les interesó, fundamentalmente, la información que transmite el legado de Santángel. A nosotros nos interesa la interpretación de la parte jurídica de la confección del testamento, por una razón, siendo Luis de Santángel una persona que se movió, principalmente, entre dos estados diferenciados jurídicamente, cuando decidió redactar sus últimas voluntades ¿a qué derecho civil se acogió?

En principio Santángel conocería el derecho castellano (principalmente las Siete Partidas) y el derecho valenciano, pero también, como demuestra su testamento, sabría del derecho común recogido en el *Corpus Iuris Civilis*, o recopilación del derecho romano. El derecho foral valenciano, en cuanto a la sucesión testamentaria, presenta diferencias respecto al derecho romano, e incluso algunas tienen un carácter opuesto, como la necesidad de la institución de un heredero en el testamento para que éste sea válido, lo que en el derecho valenciano no es un requisito, ya que dicho elemento puede ser instituido en un codicilo o en otra última voluntad⁴. Igualmente, el derecho castellano del siglo XV contiene ciertas diferencias en relación con el derecho foral valenciano.

El objetivo del presente artículo es investigar, sabiendo que Luis de Santángel optó por el derecho foral valenciano, por su naturaleza y vecindad, qué figuras jurídicas constan en su testamento, y si éstas cumplen todos los requisitos del

2. Una reproducción facsímil de la impresión de la carta de 1493, con letras góticas (las primeras que se utilizaron en el inicio de la imprenta), se puede ver en D'Adda 1866.

3. Ballesteros Gaibrois, Ferrando Pérez 1996.

4. García i Sanz 1996, pp.170-171.

derecho foral valenciano o si bien adoptó algunas características del derecho castellano o del derecho común, o de ambos. No nos marcamos como objetivo la influencia que hubiera podido tener el derecho común en los derechos de los reinos peninsulares, que sería un objetivo mucho más amplio. Al leer el testamento de Santángel nos dimos cuenta de que no cumplía enteramente las exigencias del derecho foral valenciano, por eso nos interesó investigar qué otros derechos podrían haber influido y compararlos con el valenciano, especialmente aquellos en los que, por la actividad profesional de Santángel, pudo estar en contacto, como son el derecho castellano, el común, y el canónico. Son derechos que en algunos territorios conviven, por ejemplo, en el Reino de Valencia se recurre al derecho foral valenciano, al canónico y al común⁵, pero no se aplica el castellano, aunque cada vez más, por influencia cultural, algunos principios del derecho castellano podrían interesar a los valencianos. Para llevar a cabo esta investigación se han contrastado los textos jurídicos de estos tres derechos. Esta ha sido la principal metodología de investigación, para comprender mejor la mentalidad e intereses de una persona que influyó tanto en la campaña de Cristóbal Colón, a la luz de las recientes investigación sobre el derecho de sucesiones en el Reino de Valencia⁶.

2. LOS HEREDEROS

El derecho foral valenciano presenta unas características propias que lo diferencian del derecho castellano, una de las principales es la libertad de testar⁷, de repartir la herencia entre quienes el testador considere más oportuno, incluso desheredando a hijos. Esto implica la ausencia de la obligación de hacer constar una legítima. Si bien en los primeros fueros de Jaime I el padre solamente podía desheredar a sus hijos siguiendo unos principios semejantes al derecho romano (haber causado daño físico al padre o a la madre, haberlos desmentido o contradicho, no haberlos redimido de cautiverio, etc.), el rey Pedro IV asentó en un fuero, en 1358, la entera libertad de testar⁸. Esta característica se mantuvo a lo largo del reinado foral valenciano, y era reconocida incluso por el jurista valenciano Nicolás Bas y Galcerán, quien en 1692 admitía esa libertad de testar, aunque de alguna forma lamentaba que no se aplicase lo que se consideraba en el derecho común sobre constituir una legítima para proteger a todos los hijos⁹. Luis de Santángel

5. Marzal Rodríguez 1993, pp. 399-414.

6. Marzal Rodríguez 1998; Giménez Chornet, Ramón Fernández 2009; Valiño 1999; Guillot Aliaga 2001, pp. 267-288.

7. Piqueras Juan 2014, pp. 295-318; Pons Alós 1995, pp. 1101-1118.

8. “Totes aquelles persones les quals poden fer testament o altra darrera voluntat puxen donar o llexar tots los lus béns en tot o en partida en son testament, codicil, o altra darrera voluntat a fills, filles o altres persones, parents o stranyes, sens contrast o enbarch de qualsevol altra persona, axí que no sien tenguts de donar o llevar lurs béns a fills o filles, si n’hauran, si feer no ho volran, legítima o alguna altra part de llus béns, ans puxen fer de aquells totes lurs pròpies voluntats...” (fuero LI-VI-4).

9. “Ultimo dubitatum est, an filii exhaeredari possint in Regno absque justa causa, et privari legitima, aut gravari in illa; Videtur enim non posse, quia juxta aperta jura nequeunt exhaeredari filii, non

debió tener nociones del derecho común, y de hecho en su testamento declara que dispone de una buena biblioteca cuyos libros, algunos de derecho civil y de derecho canónico, deja a su hijo menor Alfonso¹⁰: *Item, leixe a Alonso tots e qualsevol libres que yo tinga de qualsevol facultat, axí de dret civil e canònic com altres, a quien ordena que estudie precisamente el Derecho Civil y Canónico vull e man que lo dit Alfonso studie en Dret Civil e Canònic e qu[e] sia doctor en cascun dret* para que pueda encontrar un buen trabajo en la corte. Santángel opta, de alguna manera, por beneficiar a todos sus hijos, aunque de forma desigual.

La única vez que en el testamento se menciona el concepto de legítima es en el caso de la herencia a su hija Luisa. Su deseo es no dejarle nada en la herencia, pues opina que ya la ha beneficiado muy bien en vida, puesto que cuando contrajo matrimonio¹¹ con Ángel de Vilanova, ya le entregó ciento veinte mil sueldos, más vestidos y otras cosas. Y ante la duda de que se le invalide el testamento por no dejar legítima (cuya figura jurídica conocería muy bien Santángel por sus contactos castellanos, pero que no representaba un problema en el derecho valenciano) le deja simbólicamente una dobla:

E a major cautella, per excloure tot dubte, li leixe tant solament huna dobla per part e legítima y per tot altre dret que en qualsevol manera pogués tenir e li pogués pertànyer en mos béns.

Aunque disponía de la posibilidad de beneficiar al hijo mayor, como solía ocurrir en las grandes familias castellanas o valencianas, y crear una especie de mayorazgo (ante la libertad de testar, esta figura jurídica del mayorazgo no existe en el derecho foral valenciano¹²), Luis de Santángel opta por repartir, de alguna forma, la herencia entre el resto de los hijos que no han recibido beneficios en vida (Ferrando, nacido el 29 de mayo de 1482; Jerònim, nacido el 20 de agosto de 1486 y Alfonso/Alonso, nacido en marzo de 1490); su mujer Joana Taranau, hija del catalán Jaume Taranau, y el antiguo criado de la familia Antoni Gil, a quien deja una cantidad en metálico.

Todos los hijos varones son menores de edad, según el derecho foral valenciano, que establece el sometimiento a la patria potestad hasta que tengan veintidós años¹³. Sin embargo, Luis de Santángel establece que no se podrán hacer cargo de la herencia hasta que no cumplan los veinticinco años. En este aspecto

interviniente justa causa [justificándose con citas al Código y a Scalona, pero reconociendo] ...Sed licet haec de jure vera sint, tamen in Regno possunt parentes absque causa ulla filios exhaereditare, aut filias, pari modo possunt legitima privari, aut in ea gravari, modica relictæ summa, aut non relictæ, ut cavetur, solum requiritur, ut filii ab haereditate paterna censeantur remoti...". Bas y Galcerán 1692, p. 132.

10. En el testamento, a este hijo menor algunas veces le llama Alonso y otras Alfonso.

11. En el matrimonio valenciano lo más común era una reglamentada separación de bienes, aunque podía haber casos de "germanía" o acuerdo de comunidad de bienes gananciales. Piqueras Juan 2009, pp. 281-300; Guillot Aliaga 2002.

12. Marzal Rodríguez 1996, pp. 229-364.

13. Marzal Rodríguez 1998, p. 83. Pascual Marzal realiza un exhaustivo análisis del derecho foral valenciano en sucesiones, contrastándolo con el derecho común, el derecho castellano y los juristas valencianos.

consideramos que opta por aplicar lo que establecen el derecho común y el derecho castellano. Según las Partidas, el heredero puede demandar la herencia, para saber si le conviene o no, a partir de los veinticinco años (L. VI, Tít. VI, l. 1¹⁴). En el *Digesto* se considera que hasta los veinticinco años no se ha completado el vigor viril, y por eso los adolescentes deben ser gobernados con el auxilio de curadores, y no se les debe confiar la administración de sus bienes, aunque sepan gestionar bien su hacienda¹⁵, y en los *Instituta* se obliga a tener un curador mientras los jóvenes de ambos sexos sean menores de veinticinco años, porque se presupone que no tienen bastante conocimiento para llevar sus negocios¹⁶.

Santángel establece como albacea¹⁷ a Gabriel Sanchis, Tesorero Real, pero siempre aconsejado por su mujer Joana Taranau:

al qual done facultat, ple e bastant poder que ab lo consell, presència e assistència de la magnífica na Johana de Taranau, muller mia, molt cara e molt amada, puixa pendre e vendre tants de mos béns e los preus rebre que basten a complir les coses en lo present meu testament ordenades sens auctoritat de Jutge algú.

Dándoles conjuntamente toda la autoridad para la toma de decisiones, y prohibiendo que se pueda acudir a cualquier juez. Lo que hace Luis de Santángel es lidiar de alguna manera con la prohibición vigente en el derecho valenciano, de que las mujeres no pudiesen ser albaceas y que, si eran instituidas como tales, que no se las tuvieran en cuenta¹⁸. Constituye la obligación de que las decisiones del albacea Gabriel Sanchis estén sujetas al consejo, presencia y asistencia de su futura viuda. En las Partidas también se recoge la figura del albacea, denominándolo *Cabeçaleiros, e Testamentarios, e Mansessores, como quier que han nomes departidos, el oficio dellos uno es; e en latín llamanlos Fideicommissarios...* (L. VI, Tít. X, l. 1¹⁹),

14. "...Otro sí, cuando alguno de los herederos fuese menor de veinte e cinco años, non podría el demandar, por si tiempo, para demandar, e aver este consejo: mas deuelo demandar por el, aquel que loouiere en guarda". Martínez Alcubilla 1885, p. 587.

15. "2. Apparet minoribus annis viginti quinque eum opem polliceri: nam post hoc tempus compleri virilem vigorem constat. 3. Et ideo hodie in hanc usque aetatem adolescents curatorum auxilio reguntur: nec ante rei suae administratio eis committi debebit, quamvis bene rem suam gerentibus". Tít. IV, *De minore viginti quinque annis*. En: *Corpus juris civilis romani, in quo Institutiones, Digesta, Codex item et Novellæ, nec non Justiniani edicta...* Basilea: Emanuelis Thurnisii, Digesto 1748, L. IV, Tít. IV, col. 237.

16. "Masculi quidem púberes, et foeminae viri potentes, usque ad vicesimum quintum annum completum curadores accipiunt: quia, licet púberes sint, adhuc tamen ejus aetatis sunt, ut sua negotia tueri non possint" De Curatoribus. Tít. XXIII. *op. cit. Corpus juris civilis romani*. Institutionum, L. I, Tít. XXIII, col. 17.

17. El albacea o *marmessor* es una figura clave para ejecutar la voluntad del difunto. Piqueras Juan 2012, pp. 197-211.

18. "Fembra no pot a ver ni usar d'offici de marmessor ne pot ésser eleta en marmessor en testament. E si será feyta marmessor en testament, valla aytant com si no era feyta marmessor" (fuero VI-IV-21). Todos los fueros valencianos se citan en el orden de Libro, Rúbrica y número de fuero, de la recopilación publicada por Colón, G., Gracia, A. *Furs de València*. Barcelona, 1980-1999, 8 v.

19. *Los Códigos Españoles, concordados y anotados. Código de las Siete Partidas*. Madrid, 1848. vol. IV, p. 163. También Diego de Ribera opina que el albacea recibía estas diversas denominaciones en las Partidas. Ribera 1605, p. 9.

considerando en alto grado su labor. Pero a diferencia del derecho valenciano, en las Partidas no hay impedimento para que la mujer sea albacea, y en el derecho castellano se podía nombrar albacea a una mujer²⁰.

3. EL VÍNCULO

Luis de Santángel recurre a la figura del vínculo o substitución del derecho valenciano para configurar las obligaciones de sus herederos en la herencia instituida. Esta figura de substitución la encontramos en el derecho común en las *Institutionum*, en *De vulgari Substitutione*, y en *De Pupilari Substitutione*, para tratar de la forma o las condiciones en que se debe regir para substituir a un heredero instituido como principal por otros herederos, y en qué sucesión. La substitución puede ser vulgar o pupilar. La más frecuente es la vulgar, o aquella por la que se pueden constituir en un testamento muchos grados de herederos, como por ejemplo se indica en la frase *si aquél no fuese heredero, que lo sea éste*, haciendo tantas instituciones condicionadas como quiera el testador²¹, además se pueden substituir de muchos a uno solo, o de uno solo a muchos, y en el orden que se quiera, e incluso substituir entre sí a los mismos instituidos²². Por otra parte, la substitución pupilar se realiza cuando el testador deja la herencia a un hijo menor, y se desconoce si va a sobrevivir al padre, o si va a sobrevivir para recoger la herencia, y ante la posibilidad de que el hijo fallezca intestado (de que muera impúbero, sin la capacidad legal de hacer testamento), el padre extiende más allá las condiciones²³.

La substitución se contempla en el Fuero valenciano 43 (VI-IV-43), el cual se considera esencial para entender uno de los aspectos del vínculo, figura frecuentemente utilizada en los testamentos. En éste se mencionan los dos tipos de

20. Alonso de Vega pone como ejemplo, en el caso 233, el testamento de María, que instituye como heredera a su hija Juana, y que deja como albacea a su amiga Luisa. Vega, Alonso de. *Summa llamada Sylva y Practica del foro interior...*, Alcalá de Henares, 1594, pp. 284v-285r. Pero Sánchez de Acre se quejaba de que, ante el escaso patrimonio de la herencia, “ay algunas viudas, que las dexaron los maridos por albaceas, y herederas, que se engarrafan tan reziamente de la hazienda del testador, que (por no desposeerse) difieren el cumplimiento de las pobres ánimas de los maridos, que les dexaron encomendadas...”. Sánchez de Acre 1590, p. 14r.

21. “Potest autem quis in testamento suo plures gradus heredum facere: utputa, si ille eres non erit, ille heres esto: et deinceps, in quantum velit testator, substituere potest”. Tit. XV. L. II, *Institutionum*. En: *Corpus juris civilis romani, in quo Institutiones, Digesta, Codex item et Novellæ, nec non Justiniani edicta, op. cit.*, col. 41.

22. “Et plures in unius locum possunt substitui, vel unus in plurium, vel singuli in singulorum, vel invicem ipsi, qui heredes instituti sunt.” *ibid.*, col. 41.

23. “Liberis suis impuberibus quos in potestate quis habet, non solum ita, ut supra diximus, substituere potest, id est, ut si heredes ei non exstiterint alius ei sit heres; sed eo amplius, ut et si heredes ei exstiterint, et adhuc impuberes mortui fuerint, sit eis aliquis heres...”, Tit. XVI, L. II, *De pupillary substitutione. ibid.*, col. 41.

substituciones²⁴, condicionando quien debe recibir la herencia y en qué condiciones, en caso de que el primer heredero instituido no la pudiese tomar.

Luis de Santángel instituye el vínculo con la siguiente frase: *fac e institueixch [...] ab tals vincles e condicions* (hago e instituyo [...] con los siguientes vínculos y condiciones). El sistema de substitución por el que opta Santángel es un poco complejo, porque no designa a un solo heredero principal, sino a dos, y sujetos a un tercero. Deja la parte principal de la herencia a los dos primeros hijos (de quince y once años), y con una condición al tercero (de siete años). La condición de substitución es la siguiente: Si el primer hijo, Ferrando, no fuese su heredero por no haber tomado o aceptado el legado, o si fallece sin hijos legítimos de matrimonio, entonces su legado y parte de la herencia que le toque pasarían enteramente a su hermano Jerònim y a los hijos de éste. Igualmente, si Jerònim no fuese su heredero por las mismas causas, que dichos legados y parte de la herencia pasen a Ferrando y a sus hijos, y además limita la cantidad de sueldos de lo que puede testar Jerònim. Y en el caso de que estos dos hijos fallezcan, todos los legados y herencias pasarán al tercer hijo, Alfonso, y a sus hijos. Y si este hijo menor, Alfonso, fallece antes, que sus dos hermanos mayores, a su vez sin tener descendencia legítima de matrimonio, su parte se repartirá por igual entre los dos primeros hijos, sus hermanos. Y si los tres hijos fallecen sin hijos legítimos, entonces sus legados y la herencia pasarán a su hija Luisa, si vive, para que los disfrute en vida, y que pasen a su hijo mayor varón, quien deberá adoptar el linaje y las armas de Santángel, y llamarse Luis, y si este hijo mayor también falleciese sin hijos, que la herencia y los legados pasen al segundo hijo mayor varón de Luisa, y así sucesivamente hasta su último hijo varón. Y en el supuesto de que todos los hijos varones de Luisa falleciesen sin descendencia masculina, el testador establece que la herencia pase, por línea directa horizontal, a su hermano Jaume, si estuviese vivo, y que se beneficie al otro hermano, Galcerán, con una cantidad de dinero en usufructo, mientras viva, cantidad que pasaría después a sus hijos. Finalmente asegura su herencia, a semejanza del mayorazgo castellano, pero en forma de vínculo, con la frase *E vull e man que per algú o alguns dels substituhits no puixen ésser fetes empires en los béns meus, axí de prelegats que faç als dits fills meus com de la herencia* (Y quiero y ordeno que por alguno o algunos de los substituidos no se les pueda hacer embargos a mis bienes, tanto de los legados que hago a mis hijos como de la herencia), porque se considera que, en esta institución de vínculo, los poseedores son simplemente usufructuarios.

24. El fuero valenciano empieza: “Si alcú farà o establirà hereu son fill pot a aquel altre hereu substituir encara que si bé s’és estrany en aytal manera: «Yo aytal establech e faç mon fill hereu, e si aquel fill meu morrà enfre pupil·lar edat, ço és que no haurà XV ans complits, substituesch a ell aytal que sia hereu, o si’l fill meu morrà enans que vingue a perfeita edat, ço és ans que haja XX ans, la heretat la qual a ell leix torn a aytal”..., con una larga explicación de las dos formas de hacer testamento, e incluyendo en el último párrafo el caso en que, habiendo recibido la herencia su hijo, si este no tuviese un hijo mayor, llega a designar cómo sería la substitución: “E pot encara lo pare al fill substituir e fer hereu en aytal manera que digue axí: «Mon fill establech e faç hereu meu»: e quant que quant ell morrà sens infants de leal conjutge: «aytal li substituesch e faç hereu», e aytal substitució tota hora dur e valla quant que quant lo fill morrà sens infants de leal conjutge”.

4. TUTORÍA Y CURADORÍA

Aunque el derecho foral valenciano estable la mayoría de edad a los veintidós años, Santángel alarga la tutela y la curatela²⁵ de sus herederos hasta los veinticinco. Ello tiene una clara influencia del derecho común, y del derecho castellano.

En el derecho común, en el *Digesto*, la tutela es la autoridad y la potestad sobre una persona para protegerla, ya que por su edad no puede defenderse, siendo los tutores los que tienen esa autoridad y potestad²⁶. También en el *Digesto* se diferencia entre tutor y curador: el tutor es para el hijo púbero, y el curador para el hijo impúbero²⁷. En el derecho castellano, en las Partidas, se diferencian tres edades antes de disponer de la completa capacidad de juicio: el que es menor de veinticinco años y mayor de dieciocho, a quien el juez ordinario no lo puede apremiar, pero lo puede oír; el que fuese menor de dieciocho y mayor de catorce, si interviniese en un juicio que este no sea válido, a no ser que ambas partes lo hubieran aceptado, o por otorgamiento real (Partidas, L. 3, Tít. 4, l. 5, como testigos en pleitos ver L. 3, Tít. 16, l. 9), y los menores de catorce años, a quienes no se les reconoce capacidad de juicio. En el derecho foral valenciano no hay coincidencia con las edades del derecho común ni del derecho castellano. Se considera que el menor es impúbero hasta que no cumpla los quince años²⁸ (y como hemos mencionado la mayoría de edad se alcanza a los veintidós años), y se considera que es púbero, pues necesita un curador, al mayor de quince años y hasta los veinte años²⁹. Bas, a finales del siglo XVII, también menciona que el tutor o curador testamentario cesan cuando el menor ha cumplido veinte años, pasando esta carga al hermano mayor, quien se considera que podrá defenderlo ante un juez hasta que sea mayor de edad³⁰.

En el derecho castellano, la madre viuda podía ser tutora o curadora, siendo una excepción al hecho de que las mujeres no podían ser tutoras, y esto era debido a la relación de afecto que podía suplir su supuesta incompetencia por ser mujer³¹. En las Partidas se especifica que la esposa o la abuela pueden excepcionalmente, ser tutoras, aunque sean mujeres, pero cumpliendo con el requisito de prometer ante un juez que no contraerá matrimonio mientras sean tutoras, pues si *tomase* [marido] *de nuevo, non guardase tan bien las personas nin los bienes de los*

25. Sobre las funciones del tutor o del curador en el derecho foral valenciano véase: Alabau Calle 2009, pp. 267-278.

26. “1. Tutela est (ut Servius definit), vis ac potestas in capite libero, ad tuendum eum, qui propter aetatem suam sponte se defensere nequit, iure civili data, ac permessa. 1.1 Tutores autem sunt, qui eam vim ac potestatem habent: exque re ipsa nomen ceperunt; itaque appellatur tutores, quasi tutores atque defensores: sicut aeditui dicuntur, qui aedes tuentur” *Digesto*, L. XXVI, Tít. 1. *Corpus juris civilis* 1587, p. 662.

27. “Si filio puberi pater tutorem, aut impuberi curatorem dederit, citra inquisitionem praetor eos confirmare debet”. *Digesto*, L. XXVI, Tít. III, n. 6. *ibid.*, p. 670.

28. Fuero V-VI-35.

29. Fuero V-VI-14.

30. Bas y Galcerán 1692, vol. II, p. 44.

31. Birriel Salcedo 2008, pp. 13-44.

*mozos, ó farie alguna cosa que se tornarie en gran daño dellos*³². Sin embargo, el derecho común, en el Digesto (L. 26, Tít. X, 7), concebía en mayor amplitud la relación de parentesco, o no, de la mujer, para ser curadora: debía reunir las características de piedad o parentesco, y como parentesco pueden ser las madres, abuelas o hermanas, y por piedad podía ser cualquier mujer que no fuera movida por injuria³³. En el derecho foral valenciano, desde Jaime I hasta 1403, rige el fuero (V-VI-6) que impide a las mujeres ser tutoras, excepto si piden licencia al rey, pero con el fuero de las Cortes de 1403 (fuero V-VI-7) el rey Martín I elimina ese requisito de licencia real, estableciendo que con la sola voluntad testamentaria la madre o la abuela pueden ser tutoras, pero que perderán dicha condición si contraen nuevo matrimonio.

Luis de Santángel designa a su mujer Joana Taranau como única tutora y curadora de sus hijos, y establece unos mandatos que debe cumplir: intentar aumentarles las rentas mediante censales, y que les obligue a estudiar gramática, lógica y filosofía moral. Por otra parte, da unos mandatos conjuntos para el albacea y la tutora y curadora: que se esfuercen por que sus hijos estudien, y especialmente que su hijo Alfonso estudie derecho civil y canónico, y que llegue a ser doctor en estos derechos, y además pide al albacea que introduzca a Alfonso en algún oficio de la corte, al servicio del rey y la reina, para que pueda vivir honradamente. También ordena que sus hijos deben contraer matrimonio a voluntad y consejo del albacea y de la tutora, de lo contrario no recibirán la herencia y los legados, y se deberá seguir el orden del vínculo y substitución establecido. Finalmente ordena que su mujer administre los gastos que pueda ocasionar el duelo, y los vestidos, de toda la familia (hijos, hermanos, sobrinos, etc.), más los que ella considerase oportunos, y establece también de qué rentas de debe sufragar este gasto.

Añade un mandato a la tutoría que impide que cualquier problema surgido pueda ser resuelto en los tribunales, porque nadie puede contradecir la voluntad de su mujer y exigirle responsabilidades: *que per persona alguna no li puixa ésser feta contradictió ni ésser demanat compte de la administració*. La confianza de Luis de Santángel en su mujer es completa.

5. LA HERENCIA

De la herencia nos interesa mencionar el uso de los censales³⁴ o censos, que jurídicamente es diferente al censo reservativo castellano. Luis de Santángel

32. Partidas, L. 6, Tít. 16, l. 4.

33. “Quinimo et mulieres admittuntur: sed hae solae, quae pietate necessitudinis ductae ad hoc procedunt, utputa mater, nutrix quoque, et avia possunt potest et soror, nam in sorore et rescriptum exstat Divi Severi; et si qua alia mulier fuerit, cuius Praetor perpensam pietatem intellexerit, non sexus verecundiam egredientis, sed pietate productam, non continere iniuriam pupillorum, admittet eam ad accusationem”. *Corpus. ibid.*, col. 694-695.

34. En el Reino de Valencia la palabra censal deriva de la frase que determinaba la cantidad anual a pagar de un capital, expresado en “tants sous censals”, pero es equivalente a la misma palabra latina “census”.

consiguió reunir una gran fortuna, y en el testamento hace relación de los siguientes bienes y rentas, que repartirá entre sus hijos y su mujer en ciertas condiciones:

- Quinientos sueldos de renta de un censo de la aljama de Mislata.
- Seis mil sueldos de renta de un censo de la ciudad de Valencia, cargado en 1497, de un capital de noventa mil sueldos.
- Diez mil sueldos de renta de otro censo de la ciudad de Valencia.
- Diez mil sueldos de renta de un censo que le paga el señor de Alcocer, Alberic y Alàsquer (Rodrigo de Mendoza, el hijo del Cardenal Mendoza).
- Ciertas rentas de censos que le pagan algunas poblaciones y particulares.
- Una casa grande principal en la ciudad de Valencia, resultado de unirse con otra casa, franca de cargas.
- Una casa enfrente de la principal, de cinco habitaciones, sujeta a censo del Hospital d'En Conill y de los capellanes de la iglesia de San Nicolás.
- Una casa en el Portal de Ruzafa.
- Una casa que ha comprado a la Santa Inquisición sujeta a 18 sueldos de luismo y fadiga.
- Una casa en la calle Zaragoza, con carga de censo al cabildo de la catedral de Valencia de cincuenta sueldos, con luismo y fadiga.
- El lugar de Vilamarxant, castillo y baronía. Lo primero que realiza es comprar la carga, es decir, el censal que Francisco de Palomar tiene sobre el lugar, de catorce mil sueldos de censo, que corresponde al capital de setenta y cuatro mil seiscientos setenta y un sueldos y cuatro dineros. Esto pertenece a parte del valor total de Vilamarxant, que ha comprado a Pedro de Moncada, señor titular del lugar, por un precio de cuatrocientos setenta y cinco mil sueldos, y del que aún le debe una parte (ciento ochenta y cuatro mil trescientos veintiún sueldos y ocho dineros).
- Ciento ochenta y cuatro mil sueldos que posee con Babbista Bulgarini, en un negocio, hasta el año 1500.

Por otra parte, reconoce que debe a su mujer la dote que ella aportó (no cifra la cantidad por no disponer en ese momento de la carta notarial); más siete mil sueldos, que se apropió de la deuda que el rey Juan II de Aragón debía al padre de ésta, Juan Taranau, regente de Cancillería, y que había ordenado Fernando el Católico, en 1482, se le pagasen; el valor de quinientas sacas, medida de la salma general de Sicilia, que eran de su padre pero que Luis Santángel las sacó; y quince mil sueldos, correspondiente a los bienes que quitaron a su padre en Barcelona, en tiempo de la Guerra de Cataluña, y que el rey ordenó que se le pagasen.

Jurídicamente el censo valenciano es diferente al castellano. El censo valenciano se conocía como enfitéutico, y la diferencia con el castellano radicaba en el hecho de que en el reservativo castellano se transfería el dominio útil y el directo, mientras que en el valenciano enfitéutico se transfería solo el dominio útil, quedando el dominio directo en poder de quien le concede el censo³⁵. Esta diferencia

35. Giménez Chornet 2002, pp. 231-238; Sala 1803, vol. I, p. 318.

es muy importante porque el capital nunca se amortiza, de forma que el adquirente del dominio útil está pagando unas pensiones por el capital adquirido, pero siempre está debiendo ese capital. Luis de Santángel, al igual que otros mercaderes valencianos, y también nobles, vieron una gran utilidad al invertir sus ganancias en esta forma de préstamo o entrega de un bien (podían ser también casas y tierras las sometidas a este tipo de censo enfiteútico), porque siempre tienen el capital asegurado. Luis de Santángel utiliza dicho instrumento jurídico invirtiendo capital en la ciudad de Valencia, y en otras poblaciones y particulares, inversiones por las que obtiene una renta censal, y continúan debiéndole el capital *sine die* (pero, si alguna vez se amortiza, con la devolución íntegra del préstamo que se concedió, el acto recibe el nombre de *quitament*). Entre las personas particulares que reciben capital de Luis de Santángel destaca el señor de Alberic (el señorío lo adquirió el Cardenal Mendoza, confesor de la reina Isabel, aconsejado por el mismo Santángel), cuyas pensiones deben sufragar las propias poblaciones vasallas de Alberic, Alcocer y Alásquer. Igualmente, esta figura de censo enfiteútico está contemplada en la adquisición parcial del señorío de Vilamarxant, por la que tiene que amortizar un capital perteneciente a Francisco de Palomar, de cuyo dominio útil respondía el señorío, perteneciente a Pedro de Moncada, aunque le queda aún por pagar a este señor el resto del valor de la compra del señorío.

6. LOS TESTIGOS

Luis de Santángel aporta tres testigos en su testamento, cumpliendo lo exigido por el derecho foral valenciano, que especifica que como mínimo deben constar tres (fuero VI-IV-6), aunque un fuero de Jaime I generaliza que para cualquier acta notarial con dos o tres testigos es suficiente (fuero IX-XIX-2). Los testigos son el canónigo de la catedral de Segorbe, Miquel Aragonés, el rector de la iglesia parroquial de Alboraya, mosén Jerònim Fuster, y el jurado de la ciudad de Valencia (miembro de la corporación municipal, equivalente al regidor castellano) Jaume Steve.

En el derecho común, en el *Digesto*, se menciona que allá donde no se requiera un cierto número de testigos con dos son suficientes³⁶, y en un testamento no podían ser testigos las mujeres³⁷. En el derecho castellano, en las Partidas, aunque la regla general exige que en los testamentos consten siete testigos, la Ley VII, título I, de la VI Partida permite, de forma excepcional, que puedan haber dos testigos, pero si es un testamento que realiza el padre entre sus hijos³⁸. En el derecho

36. “Ubi números testium non idiicitur, etiam duo sufficient”. *Digesto*, L. XXII, Tít. V, 12. *Corpus*, *ibid.*, col. 575. Padre, hijos o hermanos de una misma familia podían actuar como testigos en testamentos ajenos (ley 17, *ibid.*).

37. “Mulier testimonium dicere in testamento quidem non poterit”. *Digesto*, *ibid.*, L. XXVIII, Tít. I, 6.

38. “Acabado testamento es aquel que es fecho en algunas de las maneras que diximos en las leyes ante desta, e si de otra guisa lo fiziesse non seria valero: pero si padre fiziesse testamento, en

canónico bastan dos testigos y el párroco para que un testamento sea válido, y si en la última voluntad hay causas piadosas, con dos testigos es suficiente³⁹.

Luis de Santángel optó por lo que exigía el derecho foral valenciano, y aportó los tres testigos mínimos, y ninguna mujer, como se estableció en el fuero del rey Martí I en 1403 (fuero VI-IV-9).

7. CONCLUSIONES

El testamento de Luis de Santángel, redactado en valenciano, siguiendo la obligación del derecho foral valenciano⁴⁰, no cumple con todos los requisitos establecidos en los fueros, y en algunas ocasiones opta por las opciones que le permite el derecho castellano y por el derecho común. La mayoría de edad en el derecho valenciano estaba establecida en los veintidós años, y sin embargo Santángel opta por alargarla a los veinticinco, siguiendo los criterios del derecho común y del derecho castellano. Debió considerar, conociendo a sus hijos aún pequeños, que no dispondrían de suficiente capacidad para gestionar personalmente su herencia.

Uno de los aspectos más significativos del uso jurídico del derecho foral valenciano es el del vínculo, que lo establece en su testamento no para mejorar a un solo hijo (como solía ser el uso del mayorazgo en el derecho castellano), sino para mejorar a dos hijos de la misma forma, y beneficiar a un tercer hijo en menor medida, usando el concepto de legítima, a la que no estaba obligado, pero cómo él mismo indica, para que no hayan dudas, y para desheredar a su hija, ya casada, pues consideraba que ya la había beneficiado bastante en vida con su acuerdo matrimonial.

Santángel, persona que vivió entre dos reinos, usó formas jurídicas que introdujo en su testamento, que fueron más allá de lo que le hubiera podido asesorar su notario valenciano Bernat Dassió, poniendo de manifiesto su interculturalidad jurídica.

que estableciesse por herederos a los fijos, e a los nietos que descendiesen del: o partiesse lo suyo entrellos, maguer en tal testamento non fuessen escritos mas de dos testigos, valdría bien assi, como si fuese fecho acabadamente ante siete testigos que pusiesen y sus nomes, e sus sellos...”. *Sesta Partida* 1587, p. 4v.

39. Gottlieb Heiueccio 1846, vol. I, p. 444. “... et testamenta, quae parochiani coram Presbytero suo, et tribus vel duabus aliis preaeonis idoneis in extrema facerint voluntate, firma decernimus paermanere; sub interminatione anathematis prohibentes, ne quis hujusmodi audeat rescindere testamenta”, cap. X; “CAP XI. Valet ultima voluntas ad pias causas duobus testibus: et est casus singularis... Mandamus, quatenus cum aliqua causa talis ad vestrum fuerit examen deducta, eam non secundum leges, sed secundum decretorum statuta tracteris, tribus aut duobus legitimis testibus requisitis...”. Decret. Greg. L. III, Tit. XXVI, *Corpus Juris Canonici*. Colonia: Emanuelis et Joh. Georgii König, 1696, col. 431.

40. Es un fuero de Pedro IV el Ceremonioso, de 1358: “Ordenam encara e fem fur nou que tots testaments o codicils o altres darrerers voluntats... sien feyts, scrits, ordenants e dictats en romanç...”. Fuero IX-XIX-20.

8. APÉNDICE DOCUMENTAL

1497, diciembre, 19. Valencia

Testamento de Luis de Santángel.

Archivo de Protocolos del Corpus Cristi, Bernat Dassió, nº. 162, s/f., 6 folios.

En nom de la Sancta Trinitat, Pare, Fill [e] Sanct Sperit. S[a]pien tots que yo Loy[s] de Sentàngel, ciutadà de la ciutat de València, scrivà de ració qui de pre[...] de la casa de la magestat del Rey nostre Senyor, sa de cors e de pensa, jatsia tinga a[...]na indisposició, emperò stant en tal disposició de ma persona que indubidadam[ent] puch testar e fer qualsevol altres actes com la disposició de última voluntat nuls [si]a [o]rdenada en sanitat que no en malaltia, e pensant que no ha tant certa cosa com la [mor]t e tant incerta com la hora de aquella, per la qual rahó tota savia persona deu pens[a]r en la mort sdevenidora e disponre e ordenar de si e de sos béns, per ço que si la mort venia súbita, com vé algunes vegades a alguns, lo que a Déu no plàcia, no convinga la persona morir intestada. E per ço, invocada la gràcia e adiutori de nostre Senyor Déu e de la gloriosa Verge Maria, special[...] advocada mia, revocant, cessant e anul·lant tots e qualsevol testaments, codicils o altres derrerers voluntats per mi fets e fetes en tot lo temps passat fins en la present jornada. Ara derrerament [fa]c e orden aquest meu derrer e últim testament e última e derrera voluntat mia [de]l qual e de la qual elegesch marmessor e de aquesta última e derrera voluntat m[i]a execudor lo magnífich mosen Gabriel Sànciz, Tresorer general del Rey nostre senyor e de son Consell, al qual done facultat, ple e bastant poder que ab lo consell, presència e assistència de la magnífica na Johana de Taranau, muller mia, molt cara e molt amada, puixa pendre e vendre tants de mos béns e los preus rebre que basten aco[m]plir les coses en lo present meu testament ordenades sens auctoritat de Jutge algú. E que de la dita exucució de marmessoria sia cregut de sa simple paraula sens testimonis o altra prova, leixant ho a sa consciencia e càrrech de ànima. E vull e man, ans de totes coses, mos deutes ésser pagats, torts restituhits e iniuries remeses, aquells emperò deute[s], torts e iniuries que's mostraran yo ésser tengut e obligat ab cartes públiques o scriptures de pròpria mà o ab testimonis dignes de fe o altres legittimes proves. E prech de mos béns per a la ànima mia e en remissió de mos peccats e deffalliments deu milia sous, moneda reals de València, dels quals vull e man éss[e]r feta la mia sepultura, aniversari e capdany e letania a coneguda del dit meu marmessor e de la dita muller mia. E elegeixch sepultura al meu cors fahedora en la mia capella, la qual yo he feta e constituïda en la ecclesia o // f. 1v. monesti[r] de la Sancta Trinitat, fora los murs de València constituït. E vull que en la dita mia sepultura entrev[in]ga la confraria de la gloriosa Verge Maria [de la Seu] de València, demanant de gràcia als prior, maiors e confreres vul[l]an ésser en aquella e dir les oracions acostumades, a la qual confraria vull ésser [d]onada la caretat acostumada. E si cars sera yo finia mos derrers dies fora la [d]ita ciutat de València en la cort del Rey nostre Senyor, la qual segueixch per [m]on offici, o en altre loch, vull e man que lo meu cors sia portat e tresladat [a la] dita ecclesia e monestir de la Sancta Trinitat de València. E en aquella dita translació vull ésser dita la letania e fet solemne offici ab intervenció de la dita confraria. E que sien celebrats los dits anniversari e capdany a coneguda del dit meu marmessor e de la dita muller mia.

Item, vull e man que après mort mia en totes les ecclesies parrochials de la dita ciutat de València e en lo dit monestir de la Trinitat e en los monestirs de Preicadors, de sent Francesch, de sent Agostí, del Carme, de la Mercé, de sent Vicent, de la Verge Maria de Jesús,

de sent Onofre, de sen Bernat, del Puig, dels hermitans de Puçol, de Morvedre de Vall de Christ, de sant Blay, del Sant Sperit, de Portaceli, de sant Jerònim de Gandia e de la Murta sien dites en cascun dels dits monestirs e ecclesies trenta misses, als quals monestirs

e ecclesies vull sia donada caritat per la celebració de les dites misses, ço és, trenta *solidos* a cascun monestir.

Item, vull e man que en la dita mia capella sia celebrat hun annual perpetual, ço és, que cascun dia e perpetuament hi sia dita e celebrada una missa per los capellans o frares que la abade[s]a e monges del dit monestir de la Sancta Trinitat volran, per celebració del qual vull e man que precehint licència real sien consignats e ab lo present testament hi consignen tots aquells cinchcents sous censals que'm fa lo senyor e universitat e aliamas del loch de Mizlata, ço és, los trescents xixanta sis sous per a la celebració del dit annual e los restants cent trenta quatre sous vull que serveixquen per a celebrar solemnes officis ab sermó en les festes de sent Miquel, sent Jerònim e sent Luis, ab diaca e sotsdiaca e en la festa de la Incarnació, que és la Verge Maria de març. E si's convenrà quitar lo dit censal, que sien reesmercats los dits cinchcents sous censals per obs de la dita celebració de misses e festes. En axí que, si per causa del quitament cessara córrer la pensió, que per // f.2r. aquells dies qu[e] cessara la pensió, cesse la celebració dels dits officis primerament e a[...] de les misses del annual e los altres b[é]ns meus no y sien obligats. E per que l[a] Reyna n[ostra] senyora ha dit que la dita mia sepultura se pot mesclar ab la sepultura de la molt alta senyora la otrora Reyna dona Mari[a], que està en la capella maior del dit mo[n]estir de la Sancta Trinitat e que po[de]nt s[...] la volria penre per a si, vull que ans que y sia més lo meu cors, se sàpia la v[oluntat de] sa altesa e en lo entretant lo dit meu cors sia més e comanat en lo monestir de P[re]dica[dors de València, en la sepultura hon stà acomanat lo cors de mon pare, que ha[i] glòria. E si sa altesa volrà per a si la dita capella mia, dels diners que's [c] de sa altesa que serà lo que'm costa, lo qual se pot veure per menut en lo meu l[...] e man que sia hauda huna altra capella en hun dels monestirs de València [o]n millor e més honradament se porà haver, a coneguda del dit meu marmessor e de la dita muller mia, al qual monestir on serà eleita la dita ~~sepultura~~ capella, vull e man ésser feta axí com ab lo present testament faç la consignació dels dits cinchcents *solidos* censals que'm fa lo senyor e universitat e aliamas de Mizlata, e que no sia feta la dita consignació al monestir de la Trinitat. E perquè per a la consignació dels dits cinchcents sous censals es mester procehir licència del Rey nostre Senyor, declare que yo tinch gràcia de sa altesa de poder amortitzar e consignar cinchcents sous censals e lo privi[le]gi és en poder del prothonotari espachat e per no haverli fet manar que'l me donàs fir[an]ch de segell no'l he prés e axí la dita licència hi pot servir.

Item, per quant yo en co[n]tempació de matrimoni he donat a dona Loysa, ma filla e de la dita muller mia, qui és casada ab don Àngel de Vilanova, cent e vint milia sous, los quals he molt ben pagats segons appar ab àpoques e cartes rehebudes per en Pere Bataller e Bernat Dassio, notaris de València, hi en coses de ves[ti]r e altres he molt ben tractada [a]quella; és ma voluntat, e axí ho vull e man, que la dita dona Loysa, ma filla, muller qui és del don Àngel de Vilanova, no haia per alguna via títol, causa o rahó puixa haver [m] esan[...] del que ha haud de mos béns. E a major cautella, per excloure tot dubte, li leixé tant solament huna doble per part e legítima y per tot altre dret que en qualsevol manera pogués tenir e li pogués pertànyer en mos béns.

Item, confés e regonech que la dita magnífica na Johana de Taranau, ma molt cara e molt amada muller, me ha portat en e per dot de aquella la quantitat que's mostrarà ab carta rebuda per en Pere Faner, notari de Barcelona, e per no tenir lo libre de aquell ni tenir temps no u especifique ací, per la qual dot li fiu donaci[ó] per núbies de la quantitat en la dita carta contenguda, les quals quantitats de dot e donació per núbies vull e man li sien pagades. E més, confés e regonech deure a la dita ma muller set milia sous, que trech en lo any mil quatre-cents hui- //f. 2v. tanta dos me manà pagar lo Rey nostre senyor per cinchce[n]ts florins d'or que la mages[tat del] senyor Rey Don Johan, de immortal memòria, devia al magnífich [mo]sen Jaume Taran[au], doctor en [ca]scun Dret e regent la Cancelleria de sa alte[sa], que

haia santa glòria, pare de la dita ma muller. E més, li deig lo que munten cinchcenes tresetes de salma general de Sicília, que el dit son pare tenia gràcia e yo les traguí. E més, li deig quinze milia sous moneda reals de València que'l Rey nostre senyor me manà pagar per part del béns que levaren al dit son pare en Barcelona, en lo temps de la guerra de Catalunya, la qual quantitat per semblant vull e man que ans de totes coses li sia pagada. E per que yo dellibere que aquella dita muller mia sia ben satisfeta e pagada, ab lo present testament en paga e satisfació de la dita dot e creix e donació per núbies e altres quantitats que desus confesse deure a la dita muller mia, leixe a aquella tots aquells sis milia sous censals e de renda, los quals me fa la ciutat de València e los quals me són stats venuts e originalment carregats per lo S[indi]ch de aquella ab tres contractes rehebuts per lo Scrivà de la Sala, a XXI del mes de juny del any present mil quatrecentos noranta set, per preu de noranta milia sous, ço és, cascun contracte de dos milia sous censals, los quals si[s] milia sous censals se paguen en dotze pagues, ço és, cascun mes cinchcents *solidos* censals lo primer dia de cascun mes, dels quals sis milia sous censals vull e man la dita Johana Taranau, muller mia, puixa fer ses voluntats, encara que les quantitats que yo li deig no prenguesen la suma dels dits noranta milia sous, declarant que no vull haia de fer restitució del creix o donació per núbies, lo qual és comprés en los dits noranta milia sous.

Item, done e leixe a la dita muller mia lo statge e habitació de la mia casa major e principal, la qual deus prelegue a Ferrando Sentàngel, fill meu, en la qual aquella puixa estar e habitar durant

la sua vida e que ab aquella puixen estar los fill o fills que ella volrà mentres aquella vixqua, volent aquella que y stiguén e n[o] en altra manera. E axí mateix, li leixe lo statge e habitació del ort e casa que tinch al Portal de Ruçafa, lo qual deus prelegue a Alonso Sentàngel, fill meu.

Item, do, leixe e prelegue a Ferrando de Sentàngel, mon fill, la mia casa major e principal que tinch en la ciutat de València, franca e quitia, la qual afronta ab casa de mon jermà mosen Jacme de Sentàngel, ab casa que yo he comprat de mosen Francesch de Castellví e ab dos carreres públiques. E més, li leixe part de la dita casa que he mesclat ab la dita mia principal.

Item, leixe e pre- // f. 3r. legue al dit Fer[rando de Sent]àngel, mon fill, huna casa que és cinch statges, los quals [...] davant la dita casa principal, les quals fan de cens al Spital d'en Conil quarant[a] cinch *solidos* perpetuels e als capellans de Sent Nicolau trenta sous, les quals [...] cases afronten ab casa dels hereus d'en Lois Pellicer, *quondam*, ab casa d'en [] e dues carreres públiques.

Item, done, leixe e prelegue al dit Ferrando d[e Sent]àngell, fill meu, lo meu loch de Vilamarchant, castell e baronia de aquell, lo [...] he comprat de micer Francisco Palomar ab càrrech de quatorze dotze milia [q]uat[re] [...] sous censals *censals*; que fa a diverses persones, per preu de setanta [q]uat[re] [...] cents setanta hun *solidos* quatre dinés, lo qual pot rehembe e cobrar [...] carta de gràcia lo noble don Pedro de Moncada per lo dit preu de setanta quatre milia sis cents setanta hun *solidos* quatre dinés. E vull e man que per quant yo tinch concordat ab lo dit noble don Pedro de Moncada de comprar lo dit loch de Vilamarchant de aquell a totes passades per lo preu de quatrecentos setanta cinch milia sous a rahó de franch, dels quals, deduhits dohents setze milia sous per lo preu dels dits quatorze milia quatrecentos sous censals ab càrrech dels quals he comprat lo dit loch, restarien doscents cinquanta nou milia sous, dels quals reduhits e levats los dits setanta quatre milia sis cents setanta hun sous qu[a]tre dinés que he pagats al dit micer Francisco Palomar per lo preu del dit loch [re]staria que yo passant al dit loch de Vilamarchant a totes pasades hauria de paga[r] al dit noble don Pedro de Moncada cent huytanta quatre milia trescents vint y huit *solidos* sous huyt dinés de comptants, en la forma que's deu capitular per seguretat mia e per rahó de la evicció del

dit loch. E per donar [or]de en lo pagament axí dels dits cent huitanta quatre milia trescents vint e huit sous huit diners que restarien a pagar del preu, com en lo quitaments dels dits quatorze milia quatrecents *solidos* censals carregats sobre lo dit loch e ab càrrech dels quals he fet la dita compra, per ço, vull e man que de les peccunies que té e tenrà mies micer Babbista Bulgarini fins per tot lo any mil cinchcents, done e sia tengut pagar e donar al dit Ferrando Sentàngel eo a la tudriu e curadriu de aquell los dits cent huitanta quatre milia sous trecent vint e huit sous huit dinés, per obs de pagar aquells al dit noble don Pedro de Moncada per resta del preu del dit loch de Vilamarchant, en la forma e manera que serà capitulat e concordat ab lo dit noble don Pedro de Moncada. E per quitar los dits quatorze milia quatrecents *solidos* censals ab càrrech dels quals he comprat lo dit censal lloch, vull e man que cascun any sien preses //f. 3v. de les pensions dels meus censals quaranta cinch [milia] sous, per obs de fer lo dit quitament e que açò dure per temps de cinch anys, comptadors après la mia [m]ort e per tant temps mesanant [f]ins que ab tot effecte los dits quatorze [mi]llia quatrecents sous censals sien quitats e comprats, segons se deurà fer per seguretat de la evicció del dit loch, com hi haia mester per al dit quitament doscents quinze milia sous. E si era cars, que la dita compra del dit loch de Vilamarchant [n]o's podràs fer a totes passades, vull e man que sien esmercats a censal per obs de[l] dit Ferrando de Sentàngel los dits cent huitanta quatre milia trescents [vi]nt e huit sous huit dinés que ha de donar micer Babbista Bulgarini fins per tot lo any mil cinchcents de les peccunies que té e tendrà mies. E per lo semblant, sien esmercats a censal per obs del dit Ferrando Sentàngel los dits dohents setze milia sous que's deuen penre de les pensions de mos censals per temps de cinc anys, comptant del dia de la mia mort, e los quals se devien convertir en quitament dels dits quatorze milia quatrecents *solidos* censals carregats sobre lo dit loch de Vilamarchant, dels quals dits cent huitanta quatre milia trescents e vint e huit sous huit dinés e dels dits dos cents setze milia sous ne fac legat e prelegat al dit Ferrando de Sentàngel per obs de aquell e per esmercar a censal per mans de la dita muller mia e tudriu e curadriu de aquell.

Item, vull e man e aquesta es ma voluntat, que lo dit Ferrando de Sentàngel, fill meu, sia scrivà de Ració de la casa del Rey nostre senyor, segons yo de present so scrivà de ració. E supplique ab lo present la maïestat del Rey nostre senyor que après mort mia vulla confermar la gràcia que'm té feta del dit offici per al dit mon fill ab son cartell signat de sa Real mà, fet en la vila de Almagar, a honze dies del mes de Joliol del any mil quatrecents noranta sis. En axí que, après mort mia, sa altesa mane fer executar lo que en dit cartell és contengut.

Item, do, lexe e prelegue al dit Ferrando de Sentàngel deu milia *solidos* censals rendals e annuals dels censals que'm fa la ciutat de València.

Item, leixe e prelegue a Jerònim de Sentàngel, fill meu, la casa mia que yo he comprat del magnífich mosen Francesch de Castellví, e la casa que a les spatles de aquella he comprat de la Sancta Inquisició, exceptat la part de les dites cases que he mesclat o hauré mesclat ab la casa mia major, la qual he prelegat a Ferrando de Sentàngel, les quals dues cases, ço és, la que he comprat del dit mosen Francesch de Castellví és franca e quitia, e la que he comprat de la Inquisició, que era d'en Matrell // f. 4r. fa dihuit sous d[e] cens [I]ui[s]me e fadiga e afronten ab la dita mia casa major ab [la] casa de la viuda de mosen Luis Johan, *quondam* cavaller, e ab dos carreres públiques.

Ite[m], leixe e prelegue al dit Jerònim Sentàngel huna casa mia la qual tinch en lo carrer de Çaragoça, la qual fa de cens al venerable capítol de la Seu de València cinquanta sous, ab dret de loysme e fadiga, la qual afronta ab casa del magnifi[ch] mosen Lois Johan, ciutadà, ab casa de la muller e hereua d'en Berenguer Cardon[a], *quondam* notari, e ab lo dit carrer de Çaragoça.

Item, do, leixe e prelegue al di[t] Jerònim de Sentàngell vint y cinch milia sous censals rendals e annuals, ço és, [q]uinze[m] milia sous dels que'm fa la ciutat de València e los deu

mília sous censal [que'm] fa lo senyor e les universitats e aliamens de Alcocer, Alberich e Alàzquer.

Item, do, leixe e prelegue a Alonso de Sentàngel, fill meu, la casa e ort que tinch al Portal de Ruçafa, fora los murs franchs e quitis per rahó dels quals la ciutat me fa e respón honze *solidos* cascun any per rahó del pas de la aygua del abeurador, la qual casa e ort afronten ab lo abeurador e ab camí general que va de la ciutat e del Portal de Ruçafa al dit loch de Ruçafa e ab altre camí públich a les spatlles del ort.

Item, do e leixe al dit Alonso de Sentàngel tretze milia trescents cinquanta nou sous huit dinés censals e o de renda que'm resten a compliment de cinquanta quatre milia huitcents cinquanta nou sous huit dinés de censals e o de renda que yo tinch de present, ço és, lo que'm restarà dels censals de València deduhint ne los prelegats que he fet a Ferrando de deu milia sous censals, e a Jerònim de quinze milia sous censals e sis milia

sous censals que ha ma muller he leixats. E los censals altres qualsevol que'm fan altres universitats e persones, segons en cartes e en mos llibres se trobarà continuat, escrit e especificat, los quals vull sien del dit Alfonso, fill meu.

Item, do e leixe a Anthoni Gil, criat antich de la casa, tres milia sous moneda reals de València, en satisfacció de tots e qualsevol treballs que haia fet e sostengut per mi e de qualsevol negoci que haia fet per comissió mia. Als magnífichs e noble mossen Jacme de Sentàngel e don Àngel de Vilanova, jermà e genre meus, prech me perdonen com no'ls nomenen en marmessors, com no sia stat per no tenir ne record, ne per tenir ne poca fiança, sinó perquè si ells eren marmessors ab lo senyor Tresorer, aquell se'n scusaria per ses moltes occu- // f. 4v. pa[ci]ons. E perquè essent ell sols attenant la gran[dis]ima amor que'm té sa seny[o]ria no se'n apartara, ans ho acceptara essent sols aquell nomenat. En tots los [a]ltres béns meus mobles, sehents e se[m]ovents, drets e accions a mi pertanyents o p[er]tanyer devents luny o prop, ara o en sdevenidor, per qualsevol títol, causa, manera o rahó, hereus meus propis e universals fac e instituheixch de present los dits Ferrando e Jerònim de Sentàngel, fills meus legítims e naturals e de la dita muller mia, per eguals parts entre aquells fahedores, la qual herència e prelegats dessus dits fac als dessus dits Ferrando e Jerònim, e encara fac los dits prelegats al dit Alfonso de Sentàngell, ab tals vincles e condicions que, si lo dit Ferrando de Sentàngel no sera mon hereu e no haura pres ni acceptat los dits prelegats o quant que quant morra sens fills legítims e naturals e de legítim e natural matrimoni procreats en tal cars vull que axí los dits prelegats que li fac, com la part de la herència que li tocara, vinguen e pertanyuen entregament al dit Jerònim de Sentàngel e fills de aquell. E que solament lo dit Ferrando puixa testar de vint milia sous. E si serà cars que lo dit Jerònim de Sentàngel no serà mon hereu e no haurà acceptat los dits legats o quant que quant aquell morra sens fills legítims e naturals e de legítim e natural matrimoni procreats que axí los dits prelegats com la part de la herència que li tocara vinguen e pertanyuen al dit Ferrando de Sentàngel e fills de aquell entregament, en axí que lo dit Jerònim no puixa testar sinó de vint milia sous. E si era cars que los dits Ferrando e Jerònim de Sentàngel, fills meus, abduys morien sens fills legítim e naturals lo hú après del altre, ço que a Déu no plàcia, en tal cars vull que tots los dits prelegats e béns recahents en la heretat sien del dit Alfonso de Sentàngell, fill meu, e fills de aquell. E si era cars lo dit Alfonso de Sentàngel premoria als dits Ferrando e Jerònim de Sentàngel sens fills legítims e naturals e de legítim e carnal matrimoni procreats, en tal cars vull que los prelegats que desus fac al dit Alfonso de Sentàngel vinguen als dits Ferrando e Jerònim e fills de aquells per eguals parts e que sols lo dit Alfonso puixa testar de vint milia sous. E si era cars que tots los dits fills meus, ço és, Ferrando, Jerònim e Alonso de Sentàngel morien hu après de altre, com dit és, sens fills legítims e naturals e de legítim e natural matrimoni procreats, lo que a Déu no plàcia, vull e man los béns e drets dels dits fills meus axí de p[re]legat com de herència que desus

leixe als dessus dits // f. 5r. vinguen e perta[nyguen a] dona Loysa, filla mia, muller del dit noble don Àngell de Vilano[va], si viva serà, en lo dit cars los quals tinga de vida sua e après mort de aquella sien del pr[imer] fill mascle que tenrà legítim e natural, puix prenga lo nom e armes mies de Sentàn[gel], es nomene Loys de Sentàngel e no en altra manera, e si aquell morra sens fills legítims e naturals, sia del segon fill mascle de aquella. E axí's segueixca de huns en [...] fins al derrer fill mascle morint sens fills. E si tots los fills mascles de aquella dita Loysa ~~de aquella~~ morran sens fills legítims e naturals, que tots los dits béns me[us] sien de mosen Jaume de Sentàngel, jermà meu, si viu serà en lo dit cars, e sinó viurà [s]ien de sos[...] fills a fer ne a ses voluntats. Empero sien tenguts donar als fills d'en G[al] cer[a]n d[e] Sentàngel, jermà meu, a cascun de aquells vint e cinch milia sous, los quals [l] o [dit] Galceran de Sentàngel usufructue de sa vida e, après mort, de ~~q~~ aquells sie[n] [d]els dits sos fills a ses voluntats. E vull e man que per algú o alguns dels substituhit[s] no puxen ésser fetes emparees en los béns meus, axí de prelegats que faç als dits fills meus com de la herència. E leixe en tudriu e curadriu dels fills meus la dita na Johana Taranau, muller mia e mare de aquells, la qual regeixca e puixa regir les persones e béns de aquells dits fills meus, axí de prelegats com de herència, e que per persona alguna no li puixa ésser feta contradicció ni ésser demanat compte de la administració. E vull e man que los dits fills meus o algú o alguns de aquells n[o] puxen passar als dits prelegats e rendes de Vilamarchant ni a la recepció e exact[ió] de ~~aquells~~ fruyts e rendes de ni pensions de censals fins aquells e cascun de aquells haïen complida edat de vint e cinch anys. En axí que deduhits los aliments e passats après los cinch anys de la consignació que he fet per quitar los quatorz[e] milia quatrecent[s] *solidos* censals de Vilamarchant o smerç que's deu fer de aque[...][t]ot lo que's haurà de fruyts e pensions de censals per la dita tudriu e curadriu sia smercat a censal e censals per obs de cascun dels dits mos fills, en axí que la renda dels béns de cascú se aucgumente per aquell de qui serà e se haurà de sos prelegats e béns per la dita tudriu e curadriu, segons yo molt confie de aquella ho farà e augmentarà los béns de sos fills e meus, segons ací he disposat e ordenat. E vull e man que los dits mos fills studien de gramàtica, lochicha e philosophia moral. E demane de gràcia al dit senyor Tresorer e muller mia los facen estudiar. E senyaladament vull e man que lo dit Alfonso studie en dret civil e canònic e qu[e] sia doctor en cascun dret, pregant al dit senyor Tresorer vulla endreçar aquell en algun offici en la cort, en manera que puixa ésser beneficiat més del que yo li lexe e puixa viure honradament en servey dels Rey e Reyna, nostres senyors. E perquè en sdevenidor no sia dubte de les edats dels dits mos fills declare que lo dit Ferrando naixqué a XXVIII de maig del [a]ny del any mil quatrecent[s] huy- //f. 5v. tanta dos. E lo dit Jerònim naixqué naix a XX de [agost de] l'any mil quatrecent[s] huitanta sis. E lo dit Alfonso naixqué en lo mes de març del any mil quatrecent[s] noranta. Encara declare, vull e man que los dits mos fills se haïen a casar a voluntat e consell del dit senyor Tresorer e marmesor e de la dita muller mia. E [s]i lo contrari serà fet per aquell o algú de aquells vull que lo qui contravendrà a la voluntat del dit marmessor e de la dita muller mia no haïa cosa alguna des mos béns, ans lo que haurà e li pertanyerà en virtut del present testament s[i]a dels altres fills meus qui no contravendran ab los vincles e substitucions que d[e]sus he disposat e ordenat.

Item, vull e man que lo dit senyor Tresorer [la] senyora sa muller e sos fills sien vestits de dol de mos béns per causa de la mia mort. E axí mateix, la dita na Johana, muller mia, e mos fills e les persones que aquella volrà. E per lo semblant, mossen Jacme de Sentàngell, sa muller e fills. Don Àngel de Vilanova, ma filla e sos fills, e Galceran de Sentàngel, jermà meu, e sos fills, e n'Anthoni Gil, a voluntat e conexença de la dita muller mia, lo qual dol e vestirts vull sien pagats dels deu milia sous que dessus me leixe per la mia ànima. E si no y bastaven, que dels altres béns meus hi sia fet compliment.

Item, vull e man que les cadenes d'or e cadenes ab joyells de la casa mia sien partits entre los dits fills meus, a voluntat e conexença de la dita muller mia. Derrera ment leixe tots los béns mobles de la casa mia, exceptats argent, joyes e tapiceries de ras a la dita muller mia, la qual tapiceria, joyes e argent vull sien venuts e esmercats los preus per la dita tudriu e curadriu per obs dels dits hereus meus, com lo dit argent, joyes, tapiceria, cortines de seda vull recayguen en la herència.

Item, leixe a Alonso tots e qualsevol libres que yo tinga de qualsevol facultat, axí de dret civil e canònic com altres.

Item, com yo haia venut ab carregament e quitament e ab carta de gràcia a diverses persones censals sobre València de propietat de LXV milia DC *solidos*. E d'altra part, al noble don Carròs de Vilaragut censals de propietat de XXVII milia D *solidos* ab carta de gràcia, e a micer Francischo Palomar censals sobre València en propietat de XXXX-VII milia *solidos* ab carta de gràcia, e ma voluntat sia que los dits censals sien cobrats. E per ço, consigne ab lo present testament que micer Babbista Bulgarini, de les peccúnies que té e tenrà mies per tot lo mes de jener primer vinent e del any mil quatre cents noranta huit done e pague a la dita tudriu e curadriu sexanta dos milia dohents nou *solidos* huit dinés e la resta a compliment de fer lo dit quitament, que munta ~~ta~~-cent quaranta milia cent sous per a donar e pagar lo dit micer Babbista Bulgarini per tot lo mes de juny del dit any mil quatre cents noranta huit. E com yo, ensemps ab lo magnífich mosen Alfonso Sàncbiz haia venut e carre- //f. 6r. gat a mosen Johan de [...], secretari del Rey nostre senyor, dos censals, lo hun de proprie[tat] de XXXV milia *solidos*, e l'al-tre de propietat de XXV milia *solidos*, specialment sobre deu m[i]lia huitant[a] *solidos* censals que'm fa la ciutat de València en poder d'en Bernat Dassio, notari, los q[u]als censals se son carregats per obs del senyor Rey e aquells ha de quitar lo dit mosen [A]lfonso Sàncbiz de la dècima dels ecclesiàstichs del Regne de València e de Mallorca p[...] c[...] regne lo dit Tresorer a la dita muller mia facen quitar los dits censals e cobren la carta mia del censal de València que és specialment obligat, la qual dècima [é]s pagadora entregament per tot febrer del any mil quatre cents noranta hui[t].

Aquest és lo meu últim e derrer testament, última e darrera voluntat mia, lo qual [...] vull que valga ~~a~~-fe per dret de testament o de codicils o de donació per mort [...] [per] dret de última e darrera voluntat e, o per aquella millor via, forma e manera que nulls valer puixa e deia e a la mia intenció se puixa aplicar juxta lo que dessus he disposat e ordenat e lo qual fonch fet en la Ciutat de València, dimarts, comptat dénou dies del mes de deembre del any mil quatre cents noranta set ~~Senyal~~:

Sig. (creu) nyal de mi, en Luis de Santàngel, testador desusdit, qui lo present meu últim testament, última e darrera voluntat mia lo e aprobe, e vull prech e man ~~ee~~ ésser portat a deguda e real execució.

Presentes foren per testimonis a la confectió del dit testament convonats apellats e de-manats e per lo dit magnífich testador pregats los reverents e magnífich mestre Miquel Aragonés, mestre en Sacra Theologia, canonge de la Seu de ~~València~~ Sogorb, mosen Jerònim Fuster, prevere, rector de la ecclèsia parrochial del loch de Alboraya, e en Jaume Steve, ciutadà, Jurat en lo present any de la insigne ciutat de València, los quals foren interrogats si coneixien lo dit testador e dixerén que hoc. E per lo semblant fonch interrogat lo dit testador si coneixia los dits testimonis, e dix que sí, lo qual yo Bernat Dassio, rehebedor del present testament per lo semblant coneguí.

Postmodum vero die intitulata septima marcii anno a nativitate domini millesimo quadingentesimo nonagesimo octavo, en la casa del dit magnífich mossen Lois de Santàngel, *quondam*, testator qui dessus la qual tenia en la parròquia de sent Thomàs a instància e

requisició de la dita magnífica na Johana Taranau e de Sentàngel, vídua, muller del dit magnífich mosen Lois de Sentàngel, e del magnífich mosen Alfonso Sànhiz, procurador del magnífich mosen Gabriel Sànhiz, Tresorer del Rey nostre senyor, marmessor e execudor elet per lo dit magnífich testador, lo dit testament fonch lest e publicat alta e intelligible veu per Bernat Dassio, notari, rebedor de aquell. E lest e publicat lo dit testament, en continent lo dit magnífich mosen Alfonso Sànhiz, en nom de procurador del dit mosen [Gabrie]l Sà[n]chiz//f.6v. segons que de la dita procura consta ab carta rehe[buda] per [l]o honorable en Pere Coscolla, notari en la vila de Alcalá de Enares, a vint e cinch de febrer prop[p]assat e del any present mil qua[tr]ecents norana huit, dix que per amor del dit defunt acceptava lo càrrech de la marmessoria e totes les altres coses que ab lo dit testament li eren stades acompanyades e encarregades per lo dit defunt. E la dita magnífica na Johana Taranau, vídua, muller del dit defunt, dix que acceptava les regonexences e legats per lo dit testador a ella fets e altres coses [a] aquella comanades e encarregades. E més avant dix que acceptava la tutela e cu[r]a de les béns persones e béns de sos fills a aquella lexades per lo dit defunt. E en [lo] dit nom de tudriu e curadriu acceptava los prelegats e legats e herència [e] substitucions als dits fills seus leixats e lexada per lo dit defunt en la forma e manera que en lo dit testament és contengut ab benefici d'inventari, lo qual volia e entenien fer. E lo dit n'Anthoni Gil, qui's troba present a la publicació del dit testament, dix que acceptava lo legat de tres milia *solidos* a ell lexat en la forma e manera que en lo dit testament és contengut, de totes les quals coses, la dita magnífica na Johana Taranau requés ésser li feta e rebuda carta pública, la qual per lo dit Bernat Dassio, notari, fonch feta e rebuda en València, los dia e any qui dessus.

Presentes foren per testimonis a la dita publicació de testament e altres coses dessus dites en Johan de Senboy, scuder, e en Jerònim Bono, scriptor, habitants de la ciutat de València.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Alabau Calle, José Antonio (2009), “De tudors e curadors. Sucesiones, herencias y menores según la legislación foral valenciana. Una aproximación a su estudio”, *Saitabi*, 59, pp. 267-278.
- Ballesteros Gaibrois, M.; Ferrando Pérez, R. (1996), *Luis de Santángel y su entorno*, Valladolid.
- Bas y Galcerán, N. (1692), *Theatrum iurisprudentiae forensis valentinae ...*, Valencia, vol. I.
- Birriel Salcedo, M. M^a. (2008), “El cónyuge supérstite en el derecho hispano”, *Chronica Nova*, 34. Disponible en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/1646>
- Colón, G., García, A. (1980-1999), *Furs de València*, Barcelona, 8 v.
- Corpus Juris Canonici* (1696), Colonia.
- Corpus juris civilis romani, in quo Institutiones, Digesta, Codex item et Novellæ, nec non Justiniani edicta...* (1748), Basilea.
- Corpus juris civilis, Digesto* (1587), Frankfurt [ad Moenum].
- D'Adda, G. (1866), *Lettera in lingua spagnuola diretta da Cristoforo Colombo a Luís de Santangel*, Milán.
- García i Sanz, A. (1996), *Institucions de dret civil valencià*, Castelló de la Plana.

- Giménez Chornet, V. (2002), *Compte i raó. La hisenda municipal de la ciutat de València en el segle XVIII*, Valencia.
- Giménez Chornet, V.; Ramón Fernández, F. (2009), “El testamento nuncupativo: del derecho foral regulación sucesoria valenciana”, *Revista de derecho civil Valenciano* [en línea], ISSN 1886-1490, Nº 6.
- Gottlieb Heiueccio, J. (1846), *Comentario académico y forense del célebre jurisconsulto Arnaldo Vinnio a los cuatro libros de las instituciones imperiales de Justiniano*, Barcelona.
- Guillot Aliaga, D. (2002), *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral*, Valencia.
- Guillot Aliaga, D. (2001), “Derechos de la viuda en la Valencia foral”, *Hispania* 61, pp. 267-288.
- Los Códigos Españoles, concordados y anotados. Código de las Siete Partidas* (1848), Madrid.
- Martínez Alcubilla, M. (1885), *Códigos antiguos de España*, Madrid.
- Marzal Rodríguez, Pascual (1993), “El Ius Commune como Derecho Supletorio en Valencia”, *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo* 5-6, pp. 399-414.
- Marzal Rodríguez, Pascual (1996), “Una visión jurídica de los mayorazgos valencianos entre la época foral y la nueva planta”, *Anuario de historia del derecho español*, Nº 66, pp. 229-364.
- Marzal Rodríguez, Pascual (1998), *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*, Valencia.
- Piqueras Juan, Jaime (2009), “El régimen económico del matrimonio en la sociedad valenciana tardomedieval: la «germanía» o comunidad de bienes en las comarcas meridionales, 1421-1531”, *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval* 22, pp. 281-300.
- Piqueras Juan, Jaime (2012), “Relaciones familiares en la Valencia tardomedieval. Consanguinidad y afinidad a través de las manifestaciones de últimas voluntades”, *Studia Historica, Historia Medieval* 30, pp. 197-211.
- Piqueras Juan, Jaime (2014), “La transmisión de los patrimonios y la libertad de testar en la sociedad medieval valenciana a través de la documentación notarial: 1381-1450”, *Edad Media. Revista de Historia* 15, pp. 295-318.
- Pons Alós, V. (1995), “Documento y sociedad: el testamento en la Valencia medieval”, *Estudis Castellonencs*, 6, pp. 1101-1118.
- Ribera, Diego de (1605), *Primera parte de escrituras, y orden de partición...*, Madrid.
- Sala, J. (1803), *Ilustración del derecho real de España*, Valencia.
- Sánchez de Acre, Pero (1590), *Historia moral y philosophica. En que se tratan las vidas de doce Philosophos, y de Principes antiguos, y de sus sentencias y hazañas...*, Toledo.
- Sesta Partida* (1587), Valladolid.

Valiño, Alejandro (1999), “Aspectos de la repudiación de la herencia en els furs de valència: su inspiración en el Derecho Romano”, *Revista Internauta de Práctica Jurídica* 1.

Vega, Alonso de (1594), *Summa llamada Sylva y Practica del foro interior...*, Alcalá de Henares.

EL CHANCILLER Y REGISTRADOR PERPETUO DE LAS
AUDIENCIAS DE INDIAS: TITULARIDAD Y EJERCICIO
(SS. XVII-XVIII)¹

THE CHANCILLER Y REGISTRADOR PERPETUO DE LAS AUDIENCIAS
DE INDIAS: OWNERSHIP AND EXERCISE (17TH-18TH CENTURIES)

MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ

Universidad de Sevilla

mggomez@us.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3464-6611>

RESUMEN: El presente estudio pretende conocer el origen y evolución del título de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias, cargo creado en 1642, a instancias de Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, y por división del hasta entonces único título de Gran Chanciller y Registrador de las Indias, que gozaba desde el año 1623. Desde entonces, los títulos se escindieron en dos, uno para su uso y ejercicio en la Península, en el Consejo de Indias, y otro para las diversas Audiencias y Chancillerías establecidas en Indias. El primero siguió siendo desempeñado por Gaspar de Guzmán y quedó vinculado al condado de Olivares hasta su extinción en 1873. El segundo, mucho menos conocido, se vinculó al marquesado de Mairena, título creado en 1642 para su hijo ilegítimo, Enrique Felípez de Guzmán y su descendencia. Es en éste título en el que nos vamos a centrar con el fin de conocer los diferentes titulares que lo ostentaron, así como su ejercicio efectivo en las Indias, a través de lugartenientes, hasta su definitiva incorporación a la Corona a fines del siglo XVIII.

PALABRAS CLAVE: Chanciller y Registrador Perpetuo de las Indias; marqués de Mairena; Diplomática.

ABSTRACT: The present study aims to learn about the origin and evolution of the title of *Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias*, a position created in 1642, at the request of Gaspar de Guzmán, count-duke of Olivares,

Recibido: 6-12-2020; Aceptado: 13-10-2021; Versión definitiva: 14-10-2021

1. Abreviaturas utilizadas: AGI = Archivo General de Indias; AHN = Archivo Histórico Nacional; AHNOB = Archivo Histórico de la Nobleza; AGS = Archivo General de Simancas; ARCM = Archivo Regional de la Comunidad de Madrid; BNE = Biblioteca Nacional de España; c. = caja; d. = documento; edit. = editado; exp. = expediente; lib. = libro; n. = número; r. = ramo; tít. = título

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

and by division of the until then only title as *Gran Chanciller y Registrador de las Indias*, that he had enjoyed since 1623. Since then, the titles were divided into two, one for use and exercise in the Peninsula, in the Council of the Indies, and the other for the different Audiencias and Chancelleries established in the Indies. The first continued to be exercised by Gaspar de Guzmán and was linked to the county of Olivares until its extinction in 1873. The second, much less known, was linked to the marquise of Mairena, title created in 1642 for his illegitimate son, Enrique Felípez de Guzmán and his descendants. It is on this title that we are going to focus in order to know the different holders who held it, as well as its effective exercise in the Indies, through lieutenants, until its definitive incorporation to the Crown at the end of the 18th century.

KEYWORDS: Chanciller y Registrador Perpetuo de las Indias; marquis of Mairena; Diplomatic.

1. INTRODUCCIÓN

En 1623, Gaspar de Guzmán, conde de Olivares², consiguió ser nombrado por el monarca Felipe IV Gran Chanciller y Registrador de las Indias³, un título otorgado a perpetuidad que venía a engrandecer bajo nuevos honores y preeminencias el ya para entonces antiguo cargo de Chanciller y de Registrador de las Indias, empleo vinculado al sello real que para tales dominios creara Fernando el Católico en 1514⁴.

No creo necesario resumir aquí la evolución que tuvo esta Chancillería de las Indias desde su establecimiento, antes incluso de que existiera el Consejo de Indias, hasta la llegada del conde-duque de Olivares en las primeras décadas del siglo XVII, pero sí conviene recordar que, independientemente de la mayor o menor relevancia que tuviera la persona nombrada chanciller, la custodia y uso del sello y registro de Indias se desenvolvió siempre en dos espacios claramente diferenciados: el peninsular y el de las Indias.

2. En estos momentos todavía no había recibido el título de duque de Sanlúcar la Mayor (1625), siendo a partir de entonces cuando se le empezó a denominar con la expresión Conde-Duque, con la que ha pasado a la historia y es generalmente conocido, por lo cual la usaremos en todo el texto.

3. Real Provisión dada el 27 de julio de 1623. (AGI, Indiferente General, 863, ff. 6r12v. Edit. por Tomás y Valiente 1990, pp. 159-164).

4. En el mes de mayo de 1623, un memorial anónimo, atribuido al Conde-Duque, representaba al monarca la necesidad de engrandecer el cargo de canciller de las Indias, equiparándolo a los preeminentes títulos de cancilleres de Castilla o Navarra, otorgados a perpetuidad al arzobispo de Toledo y a los duques de Alba, respectivamente. Proponía el autor del escrito que el título de canciller de las Indias fuera también otorgado por juro de heredad, con voto en el Consejo de Indias en los asuntos de gracia y 3.000 ducados de salario anual. Estudiado el memorial en el Consejo, el tribunal acordó proponer al monarca el engrandecimiento del cargo conforme a las ideas aportadas, aunque reduciendo el salario a 2.000 ducados y negando la capacidad de voto en el Consejo. Autores como J.H. Elliot consideran que en este caso el Conde-Duque buscó con el nombramiento, más que beneficios económicos, honores y renombre (Elliot 1990, pp. 176-177).

En la Península, fue el Consejo Real, primero de Castilla y, desde 1524, el de Indias, la institución que asumió la custodia y uso del sello real y la vinculación del título de Chanciller y Registrador de las Indias. En las Indias, lo fueron las diversas Audiencias y Chancillerías reales que se fueron estableciendo en tan lejanos territorios. Un total de doce tribunales que recibieron sus correspondientes matrices del sello real de las Indias, así como a los distintos chancilleres y registradores encargados de su custodia y aposición⁵.

Como se sabe, desde la Edad Media la función primordial del canciller fue conservar y controlar la matriz del sello real, así como su uso como principal medio de validación de los documentos reales que así lo requirieran. Por su parte el registrador debía copiar y cotejar todos los documentos expedidos con el sello regio, conservándolos en registros horadados que servían para controlar tanto los negocios documentados, como las tasas de cancelaría. Los chancilleres y registradores de Indias mantuvieron estas funciones y quedaron equiparados a los que ejercían tales empleos en las Audiencias y Chancillerías de Valladolid y Granada⁶.

Otro aspecto a tener en cuenta, es la diversa naturaleza y calidad que el título de Chanciller y Registrador de las Indias pudo tener desde su nacimiento, hasta la época que nos ocupa. Como ya se ha comentado, Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, consiguió engrandecer en preeminencia y calidad un título que fue ejercido de diversas formas desde su nacimiento en 1514. Los primeros chancilleres de Indias recibieron títulos vitalicios, aunque con capacidad para escoger y nombrar lugartenientes, luego confirmados por el monarca. Estos lugartenientes debían ejercer de forma efectiva el empleo tanto en la Península, en el Consejo de Indias, como en las diversas Audiencias y Chancillerías que sucesivamente se fueron estableciendo en Indias. En estos primeros años, el título de Chanciller se encontraba separado del de Registrador, siendo por tanto dos personas diferentes las encargadas del sello y el registro de Indias⁷. Durante la segunda mitad del siglo XVI y primeros años del XVII, existieron momentos en que el título quedó vacante, siendo entonces el monarca quien directamente nombraba a las personas que estimaba oportunas para su ejercicio, aunque bajo condiciones diversas, según las circunstancias. En el Consejo de Indias fueron frecuentes los nombramientos vitalicios, pero el agraciado debía ejercer el cargo por sí mismo, a veces de forma

5. Gómez Gómez 2008, pp. 223-263. En 1786 y 1787 se crearon las Audiencias y Chancillerías de Caracas y Cuzco, respectivamente. Sin embargo, éstas escaparon del control del título que analizamos pues en esos años los oficios de chanciller y registrador en las Audiencias de Indias, como se verá, ya se habían incorporado a la Corona. (Garriga 2018, pp. 122-123).

6. Gómez Gómez 2008, pp. 94.

7. El primer chanciller de las Indias fue Juan Rodríguez de Fonseca, encargado del sello, aunque no se ha encontrado título específico de nombramiento. El primer registrador, Lope de Conchillos, a quien se le otorgó título específico el 21 de marzo de 1515. El segundo chanciller fue Mercurio Gattinara, Gran Chanciller de Carlos I, nombrado el 22 de abril de 1528. Ese mismo día se otorgó título de Registrador Mayor al consejero de Indias Diego Beltrán. En 1532, tras la muerte de Mercurio Gattinara fue nombrado chanciller vitalicio, Diego de los Cobos, hijo menor de edad del secretario Francisco de los Cobos, quien lo haría en su nombre hasta la mayoría de edad, pudiendo también ejercer el cargo por lugartenientes. (Gómez Gómez 2008, pp. 95-96).

interina y en ocasiones sin título específico para ello⁸. En Indias, sin embargo, a partir de la década de los setenta, comenzó a ser habitual la venta del cargo, observándose situaciones muy diversas que es necesario analizar separadamente⁹.

El nombramiento en 1623 de Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, como Gran Chanciller y Registrador de las Indias alteró en gran medida esta situación, otorgando al título unas nuevas características, que lo posicionaron en una nueva dimensión¹⁰. Cambios destacables en este sentido fueron, por ejemplo, la vinculación bajo un solo título de los cargos de chanciller y de registrador de los Indias, que hasta entonces habían estado normalmente separados, así como el reconocimiento explícito de que el título abarcaba su ejercicio tanto en el Consejo, como en las diversas Audiencias de Indias fundadas y que se fundaren en adelante¹¹. Sin embargo, lo que más repercutió en la revalorización del cargo fue ser concebido ahora como un título perpetuo, otorgado por juro de heredad, y no de forma vitalicia como había sido costumbre hasta entonces. El título de Gran Chanciller de las Indias quedaba así vinculado a una persona de grandeza, a su casa y estado, para él y sus herederos, para siempre jamás. Esto implicaba que los sucesores del Conde-Duque podían tomar posesión del cargo sin previa renunciación y sin necesidad de expedir nuevo título para ello.

Además, Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, consiguió una serie de honores y preeminencias anejas al título, que fue reconocido por el mismo monarca como equiparable al de Gran Chanciller y Registrador de Castilla o al de Navarra. Entre las preeminencias y honores más sobresalientes se encontraba la de prestar juramento del oficio ante la real persona, poder sentarse en el Consejo de Indias en el lugar inmediato al presidente y lo mismo en las procesiones, toros y demás actos públicos, si bien se especifica que esta gracia tan sólo se concedió al Conde-Duque, *durante su vida*, y no a sus sucesores. Del mismo modo, de forma vitalicia, gozó el privilegio de poder sustituir y hacer las veces de presidente del Consejo en caso de impedimento o falta del titular¹². Meses más tarde, el 3 de noviembre del mismo año de 1623, el monarca concedió a él y a sus sucesores el honor de poderse intitular, llamar y firmar con el título de “Gran Chanciller de las Yndias”¹³.

8. Así ocurrió tras la prematura muerte de Diego de los Cobos. (*Ibid.*, pp. 89-96 y 107-113).

9. *Ibid.*, pp. 234-235. El caso concreto del chanciller y registrador en la Audiencia de Lima dentro del marco cronológico que estudiamos ha sido analizado por Ramírez Barrios 2020. El caso de Santa Fe, está siendo estudiado por Pérez Cañete 2014. Véase también, Gómez Gómez, Pérez Cañete 2017.

10. Real Provisión dada el 27 de julio de 1623. (AGI, Indiferente General, 863, ff. 6r12v. Edit. Tomás y Valiente 1990, pp. 159-164).

11. Hasta este momento los títulos, incluso los de Grandes Chancilleres y Registradores, se vinculaban a las instituciones donde podían nombrar lugartenientes. Esto ocurrió incluso en tiempo de Diego de los Cobos, nombrado en 1532. Cuando en 1538 fue establecida la nueva Audiencia de Panamá, los títulos de chanciller y registrador, aunque separados y ejercicios por distintas personas, fueron ampliados para su ejercicio en ese nuevo tribunal. (Gómez Gómez 2008, p. 94).

12. Algunas de estas preeminencias fueron cuestionadas tras la muerte del Conde-Duque, pero otras se mantuvieron y fueron gozadas por sus herederos. (Lohmann 1953, pp. CLXIV-CLXVII).

13. AGI, Indiferente General, 503, lib. 4, ff. 44v. (Edit. por León Pinelo 1953, p. 186).

Los cambios operados en la concepción del oficio de Chanciller y Registrador de las Indias respecto a sus antecesores fueron comunicados a las diversas Audiencias y Chancillerías por Real Cédula de 5 de noviembre del mismo año 1623¹⁴. Felipe IV anunciaba a los virreyes y presidentes de las Audiencias de Indias el nuevo título otorgado a Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, ordenándoles que cuando quedaran vacantes los oficios de chanciller y registro respectivos debían ser agregados e incorporados a dicho título, siendo el nuevo titular el encargado de nombrar a los tenientes necesarios.

De este modo se mantuvo el desenvolvimiento del título de Gran Chanciller y Registrador de las Indias hasta el año 1642, cuando Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, obtuvo licencia y facultad para poder desgajar de dicho título los oficios correspondientes a su administración y ejercicio en las distintas Audiencias y Chancillerías de Indias¹⁵. Dos años más tarde, en 1644, el monarca expidió el primer nombramiento de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias, otorgado a quien fuera su hijo ilegítimo, Enrique Felípez de Guzmán, I marqués de Mairena¹⁶. Con ello se iniciaba la historia del título que nos proponemos estudiar y que, como se verá, tuvo una larga y azarosa vida vinculada al marquesado de Mairena, hasta que el oficio quedó incorporado a la Corona a fines del siglo XVIII.

2. EL TÍTULO. ORIGEN Y VINCULACIÓN AL MARQUESADO DE MAIRENA

Los cambios producidos en el cargo de Gran Chanciller de las Indias, el nacimiento del título de marqués de Mairena, así como el del Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias, no pueden explicarse sin ponerlos en relación con el conjunto de medidas que Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, iniciara ya en 1640, para legitimar y engrandecer a Julián de Guzmán, quien, una vez reconocido por su padre, recibió el nombre de Enrique Felípez de Guzmán¹⁷. El Conde-Duque sabía ya por esas fechas que no iba a poder tener más

14. Las Reales Cédulas dirigidas de forma circular a las Reales Audiencias y Chancillerías del virreinato del Perú, quedaron registradas en los libros registros de la Cámara de Indias (AGI, Indiferente General, 484, lib. 11, ff. 257r261v). Las dirigidas a las Audiencias y Chancillerías del virreinato de Nueva España en los registros de Despachos Generales. (AGI, Indiferente General, 636, lib. YY, ff. 323r338v).

15. Real Cédula dada en Zaragoza, el 7 de septiembre de 1642. (AGI, Indiferente General, 503, lib. 6, ff. 84v88r).

16. Real Provisión dada en Fraga, el 21 de junio de 1644. (AGI, Indiferente General, 505, lib. 3, ff. 365r374v, con error en la foliación. Copia certificada en AGI, Lima, 189, n. 1).

17. El hijo ilegítimo del Conde-Duque figuraba oficialmente como hijo de Gonzalo de Guzmán Salazar y de su esposa, Juana de Ocampo, pero en realidad era fruto de la relación que Olivares tuvo con una noble dama de la Corte en 1612. Tras varios viajes a Europa y a Indias, regresó a España en 1636, y a los pocos años, en 1639, contrajo matrimonio en secreto y por amor con Leonor de Unzueta y Gamboa, hija del secretario real, Leonardo de Unzueta. Al enterarse el Conde-Duque, consiguió el encierro de la esposa en el convento de la Piedad de Guadalajara, iniciando los trámites para la disolución del matrimonio. Al parecer, la esposa reclamó ante la justicia, aunque no consiguió nada y volvió

descendencia legítima de su matrimonio con Inés de Zúñiga y Velasco. Sin embargo, deseaba fervientemente asegurar y legalizar su sucesión directa que, tras la muerte de su hija María, solo podía recaer en su hijo natural¹⁸.

En septiembre de 1641 declaró el deseo de que su hijo, Enrique Felípez de Guzmán, fuera su heredero en el ducado de Sanlúcar la Mayor y acordó su matrimonio con Juana de Velasco, hija de Bernardino Fernández de Velasco, duque de Frías y condestable de Castilla. Las capitulaciones matrimoniales fueron firmadas el 21 de enero de 1642¹⁹ y meses después, el 14 de abril, el Conde-Duque y su esposa fundaron el mayorazgo de Mairena en 12.000 reales de renta anual para los cónyuges y los hijos y descendientes legítimos del nuevo matrimonio. Para reunir tales rentas anuales se vincularon al mayorazgo una serie de bienes y de cargos, entre los que se encontraban los de chanciller y registro de las Audiencias de Indias:

Yten los oficios de chanciller y rexistro de todas las Yndias occidentales, questán anejos y agregados al de Gran Chanciller, de que Su Magestad hizo merçed perpetua por juro de heredad con calidad de servirlos por tenientes el dicho Exmo. Sr. Conde-Duque que por su real carta y previllejo, despachado por su Consejo de la Cámara, su data a veynte y siete de julio del año de mil y seiscientos y veinte y tres, que se confirmó por el Consejo Real de las Yndias a diez y seis de octubre del mismo año, así los que dellos están bacos como los que fueren vacando por muerte de las personas que el presente los vsan y exercen.

Y más adelante, continúa explicando el procedimiento a seguir para hacer efectiva dicha vinculación:

Los quales dichos oficios de chanciller y registro se han de desmembrar y apartar del de Gran Chanciller en fauor deste mayorazgo y de los sucesores en él, sacando para ello cédula de Su Magestad y los demás despachos que fueren necesarios²⁰.

La Real Cédula que autorizaba la segregación fue expedida, como ya se ha dicho, en Zaragoza el 7 de septiembre de 1642. En ella, Felipe IV expresaba los

a casarse con el letrado Gaspar de Castro y Velasco. (Elliot 1990, pp. 599-600; Martínez Hernández; Herrera García 1988; Marañón 1980, pp. 361-381).

18. La única hija del matrimonio que superó la infancia fue María de Guzmán, marquesa de Eli-che, casada con Ramiro Núñez Felípez de Guzmán, marqués de Toral, futuro duque de Medina de las Torres por cesión de Olivares. Sin embargo, falleció en 1626 tras dar a luz a un niño que como veremos falleció poco tiempo después. Sin embargo, el yerno del Conde-Duque continuó gozando de su apoyo y confianza tras la muerte de su hija, llegando a conseguir el título de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias, tras un largo pleito. (*Ibid.*).

19. Fueron firmadas entre el Conde-Duque y su esposa, de una parte, y Bernardo Fernández de Velasco, de otra, tras la anulación del anterior matrimonio. (Lohman, CLXV; Martínez Hernández; Marañón 1980, p. 373).

20. Herrera García 1988, p. 57. En este estudio se mencionan y detallan todos los cargos vinculados al mayorazgo de Mairena. Véase también, AHN, Consejos, lib. 2752, A. 1642, n.101. 1642, Asiento del decreto de gracia a don Enrique Felípez de Guzmán de título de Marqués de Mairena.

grandes servicios prestados por el Conde-Duque en las más adversas circunstancias y necesidades en recientes guerras y conflictos, otorgándole plena libertad, sin limitación alguna, para que pudiera *disponer por mayor o por menor de los dichos oficios de chancilleros y registros de todas las Audiencias*. Al mismo tiempo, el monarca ordenaba al Consejo de Indias que expidiera los títulos de dichos oficios a favor de aquel o aquellos a quienes pertenecieran²¹.

Al mes siguiente de esta concesión, el 10 de octubre de 1642, Enrique Felípez de Guzmán recibió título de marqués de Mairena²² y el 5 de febrero del año siguiente, su padre, Gaspar de Guzmán, en su señorío de Loeches, inició el proceso de desagregación, declarando ante escribano público su voluntad de desmembrar *los oficios de chanciller y registrador de las once Audiencias y Chancillerías de Indias, Tierra Firme y Nueva España* de su cargo de *Gran Chanciller*, en beneficio de su hijo Enrique Felípez de Guzmán y sus sucesores, al mismo tiempo que suplicaba al rey, ante su Consejo de Indias, que mandase expedir los títulos y demás recaudos necesarios para que, en virtud de la desagregación realizada, su hijo y descendientes en el marquesado de Mairena pudieran gozar de dichos oficios²³.

Desde entonces existieron dos títulos de Chanciller y Registrador de las Indias: uno, el de *Chanciller y Registrador del Consejo de Indias*, que quedó vinculado al título de conde-duque de Olivares²⁴ y, otro, el de *Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias*, vinculado al de marqués de Mairena. Sin embargo, no será hasta el 24 de junio de 1644, cuando se expida el primer título efectivo de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias a favor de Enrique Felípez de Guzmán, quien lo gozaría por juro de heredad y con las mismas calidades, privilegios y excepciones que los tenía su padre²⁵.

21. AGI, Indiferente General, 503, lib. 6, ff. 84v88r. No se expresa en el documento que la merced de segregación otorgada al Conde-Duque conllevará algún tipo de compensación económica, aunque sería posible en el contexto que analizan autores como Andújar Castillo 2008, 2011.

22. Martínez Hernández; Herrera García 1988.

23. Escritura por la que Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, otorga y desagrega, en virtud de la licencia dada por el rey, los oficios de chanciller y registrador de las once Audiencias de las Indias, Tierra firme y Nueva España. Loeches, 5 de febrero de 1643. (ARCM, Fondo Histórico del Archivo Municipal de Loeches, 95424).

24. Se debe tener en cuenta que tras la muerte de Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, el 22 de julio de 1645, Luis Méndez de Haro Sotomayor y Guzmán, conde de Morente, hijo y heredero del marqués del Carpio, sobrino carnal del Conde-Duque y su sucesor en el título de Olivares y, por tanto, en el cargo de Gran Chanciller y Registrador del Consejo de Indias, inició un largo pleito al no reconocer legítima la desagregación y cesión que el Conde-Duque hizo en su hijo del título de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias, pretendiendo que quedara vinculado al que gozaba en el Consejo, como en su origen lo estuvieron. La sentencia, dada en 1662, un año después de la muerte de Luis Méndez de Haro, dio finalmente la razón a los marqueses de Mairena. (Lohmann 1953, pp. CLXV-CLXVI; Gómez Gómez 2008, pp. 101-102).

25. Real Provisión dada en Fraga, el 21 de junio de 1644. (AGI, Indiferente General, 505, lib. 3, ff. 365r374v, con error en la foliación). Ese mismo día se expidieron y registraron otras Reales Provisiones por las que se le otorgaban otros títulos relativos a Indias y vinculados al marquesado de Mairena como eran el de Alguacil Mayor Perpetuo de la Casa de la Contratación, el de la agregación de los nombramientos de Alguaciles de las Visitas que se toman a los generales y almirantes de la carrera de Indias; el de Escribano Mayor Perpetuo de la Casa de la Contratación y el de la agregación de los nombramientos de Escribanos de Averías de la Casa de la Contratación.

Las Audiencias y Chancillerías de Indias recogidas en el título eran once: Lima, Charcas, Santa Fe, Chile, Quito, Panamá, México, Guatemala, Santo Domingo, Guadalajara y Filipinas, si bien, se tenía presente la posibilidad de que en un futuro se fundasen otras, que también pertenecerían al título y mayorazgo de Mairena, como ocurrió en 1661, cuando se fundó la Audiencia y Chancillería de Buenos Aires²⁶.

En el título se declaraba la capacidad que tenía el nuevo Chanciller y Registrador de nombrar a los tenientes que escogiera para ejercer el oficio en las Audiencias y Chancillerías indianas, si bien se especificaba que solo podía hacerlo en aquellas donde los oficios hubieran vacado y poseía su padre, así como en las que fueran vacando *por muerte, promoción a otro oficio o por falta de renunciación o por no haber vivido los días necesarios conforme a las leyes o por otra razón en cualquier forma*²⁷, si bien se prevé la situación de que el marqués o sus sucesores llegasen a algún tipo de acuerdo o composición con los propietarios, pudiendo entonces pasar a disfrutarlos e incorporarlos a su mayorazgo.

Según consta en el asiento del decreto de gracia por el que se concedía el título de marqués de Mairena a Enrique Felípez de Guzmán, en 1642 habían vacado los oficios de Chanciller y Registrador en cinco Audiencias de Indias, que eran las siguientes: México, Panamá, La Plata, Guadalupe y Quito²⁸.

Lamentablemente, Enrique Felípez de Guzmán no tuvo apenas tiempo de disfrutar de sus nuevos títulos y mercedes. Falleció dos años más tarde, el 13 de junio de 1646, lo que provocó una compleja sucesión en el marquesado de Mairena y con ello en el título de Chanciller y Registrador de las Audiencias de Indias²⁹.

3. LA SUCESIÓN DE ENRIQUE FELÍPEZ DE GUZMÁN.

TITULARES DEL CARGO DE CHANCILLER Y REGISTRADOR PERPETUO DE LAS AUDIENCIAS DE INDIAS

Tras la muerte de Enrique Felípez de Guzmán, el título de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias pasó a su hijo de corta edad Gaspar Felípez de Guzmán y Velasco, conocido como *el Marquesito*, quien sin embargo falleció muy pronto, el 28 de febrero de 1648, a los dos años de edad³⁰.

Al mes siguiente, Diego Felípez Messía de Guzmán, I marqués de Leganés, hijo de Diego Velázquez Dávila Messía de Ovando, conde de Uceda, y Leonor de

26. He mantenido el orden en que aparecen en el título. (*Ibid.*).

27. *Ibid.*

28. AHN, Consejos, lib. 2752, A. 1642, n.101. (Herrera García 1988, p. 57).

29. Pleitos y disputas detalladas en el trabajo de Lohmann 1953, pp. CLXIV-CLXV.

30. Aunque se dice que falleció el 1 de mayo de 1648, sin duda el deceso ocurrió el 28 de febrero. (Véase Memorial del pleito seguido entre Gaspar Felípez de Guzmán, II marqués de Leganés, y Ramiro Núñez Felípez de Guzmán, II duque de Medina de las Torres, sobre la propiedad de los estados de Sanlúcar (Sevilla), marquesado de Mairena y condado de Arzacóllar. 1658/01/01, Granada (Granada) – 1658/12/31. AHNOb, Baena, c.154, d.3, f. 81v. Otro ejemplar en BNE, 7/14125).

Guzmán y Rivera, tía de Gaspar de Guzmán, presentó ante el Consejo de Castilla una tenuta, al tiempo que suplicaba la posesión y aprensión de los estados del ducado de Sanlúcar, marquesado de Mairena y condado de Arzarcóllar, desde la muerte de Gaspar Felípez de Guzmán, su último poseedor, en 28 febrero de 1648³¹. Amparaba su derecho a dicha sucesión en el testamento que otorgó el conde-duque de Olivares el 10 de Mayo de 1642, donde se le declaraba sucesor³².

Sin embargo, este testamento fue modificado poco antes del fallecimiento del Conde-Duque, al haber otorgado un poder que facultaba a su esposa, Inés de Zúñiga y Velasco, a escoger y designar a la persona que le sucediera en los estados de Sanlúcar, marquesado de Mairena y condado de Arzarcóllar. La reciente viuda nombró entonces sucesor a su antiguo yerno, Ramiro Felípez de Guzmán, duque de Medina de las Torres, quien había sido esposo de su hija fallecida, contradiciendo el testamento primigenio que beneficiaba los intereses del marqués de Leganés, primo hermano del Conde-Duque³³.

Este hecho provocó el inicio de un largo pleito por la sucesión del marquesado de Mairena que condicionó enormemente el desenvolvimiento y ejercicio del título que estamos estudiando, pues como muy bien expresa Francisco Andújar Castillo, en juego estaba no solo grandes cantidades de dinero, sino también numerosos privilegios, preeminencias y exenciones³⁴.

La primera sentencia del pleito de tenuta habido entre ambas partes fue dada por el Consejo de Castilla a favor de Ramiro Felípez de Guzmán, duque de Medina de las Torres, el 6 de diciembre de 1653. Sin embargo, remitieron la causa a la Chancillería de Granada para que allí prosiguieran su justicia hasta determinar la propiedad de los estados³⁵.

Esto no fue óbice para que dos meses más tarde, el 5 de febrero de 1654, Ramiro Felípez de Guzmán iniciara ante Francisco Medrano y Bazán, alcalde de Casa y Corte en Madrid, los trámites necesarios para tomar posesión de los estados, propiedades, rentas y oficios que pertenecían a dicho mayorazgo³⁶.

31. *Ibid.*

32. Así se declara en la ejecutoria de 7 de julio de 1696 por la que se declaró pertenecer la propiedad del estado de Sanlúcar la Mayor, marquesado de Mairena y condado de Arzarcóllar a Diego Felípez de Guzmán, marqués de Leganés y de Morata. (AGI, Escribanía, 1049A).

33. Arroyo Martín 2002, p. 149.

34. Andújar Castillo 2013.

35. “Memorial de el pleyto del señor marqués de Leganés, ... con el señor duque de Medina de las Torres...”, f. 99 r. (AHNOB, Baena, c.154, d.3. Otro ejemplar en BNE, 7/14125). El marqués de Leganés fundamentó buena parte de su pleito en los indicios de falsedad del poder dado a la viuda. Véase “Por D. Gaspar Felípez de Guzmán, marqués de Leganés, difunto, y por D. Diego Felípez de Guzmán, marqués de Leganés y de Morata, su hijo, que ha salido al pleito que se sigue con el señor Ramito Núñez de Guzmán, duque de Medina de las Torres, y con el príncipe de Astillano su hijo..., sobre la propiedad de los estados de Sanlúcar la Mayor, marquesado de Mayrena y condado de Azarcóllar...”. Lic. D. Juan de Herrera Pareja y Doctor D. Francisco Ortiz. (AHNOB, Baena, c. 235, d. 30).

36. Así consta en la suplicatoria remitida por Francisco Medrano y Bazán, alcalde de Casa y Corte, al Consejo de Indias, el 29 de octubre de 1660 (Expediente sobre los oficios de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias. AGI, Lima, 26). Además, en abril de 1654 se dio instrucción a Jerónimo Velázquez de Zarate para que se trasladara a Andalucía, con poderes del

Ramiro Núñez Felípez de Guzmán, II duque de Medina de las Torres, ya había vuelto por entonces a España de su cargo de virrey en Nápoles; también había fallecido su segunda esposa, Ana Carafa, princesa de Stigliano y, a pesar de la caída en desgracia y posterior fallecimiento del Conde-Duque, su yerno mantuvo el apoyo de Felipe IV, dirigiendo los resortes de la Casa Real como sumiller de corps, al mismo tiempo que participaba en el entramado polisinodial de la monarquía, asistiendo a las sesiones del Consejo de Estado, al de Italia, donde llegó a ser presidente, y a los Consejo de Indias y Aragón³⁷.

En cualquier caso, no fue hasta noviembre de 1660 cuando se iniciaron los trámites para tomar posesión del oficio concreto de Chanciller y Registrador de las Audiencias de Indias. Para ello, presentó una petición ante el Consejo de Indias, por la que solicitaba que se le expidiera dicho título, así como *Cédula de cumplimiento* para que las personas que fueran nombradas para su ejercicio efectivo como tenientes en las diversas Audiencias y Chancillerías de Indias fueran admitidos y reconocidos en las mismas³⁸. La petición adjuntaba una carta suplicatoria expedida por el ya citado Francisco Medrano, alcalde de Casa y Corte, el 29 de octubre de 1660, donde se resumían las circunstancias del suplicante, así como las averiguaciones realizadas en relación al oficio de Chanciller y Registrador de las Audiencias de Indias. Según se dice, de las once Audiencias y Chancillerías existentes en esos momentos en Indias -México, Guadalajara, Guatemala, Santo Domingo, Filipinas, Panamá, Quito, Lima, Charcas, Chile y Santa Fe- seguían vacantes las mismas que ya lo estaban cuando fue nombrado el primer titular en el cargo, Enrique Felípez de Guzmán: México, Panamá, La Plata, Guadalajara y Quito³⁹.

El Consejo de Indias, tras analizar la petición, la suplicatoria y el primer título de Chanciller y Registrador de las Audiencias de Indias dado el 21 de junio de 1644, se conformó con lo pedido y dictó auto de revista, fechado el 28 de febrero de 1661, por el que autorizaba lo solicitado por el duque de Medina de las Torres y establecía la obligación de sacar título real, tanto para él, como para los tenientes por él nombrados⁴⁰.

El título de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias fue expedido finalmente por Real Provisión del Consejo de Indias, dada en Madrid,

Duque, a tomar posesión de los estados de Sanlúcar la Mayor y Mairena (AHNOB, Olivares, c.1, d. 26-29).

37. Nació en Burgo de Osma, el 29 de marzo de 1600. (Copia simple de una relación conteniendo los datos genealógicos, títulos, honores y oficios de Ramiro Felípez Núñez de Guzmán, duque de Medina de las Torres. (AHNOB, Olivares, c.1, d.5). Falleció en Madrid, el 8 de diciembre de 1668. Sobre su vida, véase Herrero Sánchez; Agradezco a José María de Francisco Olmos las oportunas sugerencias proporcionadas para mejorar este estudio, así como haberme permitido consultar su trabajo, cuando todavía inédito, titulado “Estudio histórico-heráldico del superlibros napolitano del duque de Medina de las Torres”, donde analiza su vida y sus libros.

38. La petición fue presentada por Diego Rodríguez Mendo, en nombre del duque de Medina de las Torres. (Expediente sobre los oficios de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias. AGI, Lima, 26).

39. *Ibid.*

40. *Ibid.*

el 13 de febrero de 1662, a favor de Ramiro Núñez Felípez de Guzmán, II duque de Medina de las Torres y por sentencia de tenuta, duque de Sanlúcar, marqués de Mairena y conde de Arzacóllar. En la larga exposición del nombramiento, se detallan todos los antecedentes, así como el pleito interpuesto por el marqués de Leganés por la sucesión en la casa y mayorazgo de Mairena. Se declara que el título de Chanciller y Registrador de todas las Audiencias y Chancillerías de las Indias occidentales podrá ser ejercido en las once Audiencias y Chancillerías existentes en Indias, *y así mismo la que tengo mandada fundar en la ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres de la provincia del Río de la Plata, y las demás que en adelante se fundaren*⁴¹.

Ya veremos cómo Ramiro Núñez Felípez de Guzmán actuó como Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias al menos dos años antes de que recibiera el título de nombramiento. En cualquier caso, lo importante a destacar ahora es que desde el año 1644, en que se despachó el primer título de Chanciller y Registrador de las Audiencias de Indias por Real Provisión de 21 de junio a Enrique Felípez de Guzmán, no se había expedido ninguno otro hasta el momento, sin que sepamos realmente porqué se hizo ahora, pues en el título de su antecesor se declaraba de forma expresa no ser necesario expedir ningún título nuevo para que los sucesores legítimos fueran reconocidos en el empleo⁴².

Ramiro Núñez Felípez de Guzmán, falleció en Madrid el 8 de diciembre de 1668. Le sucedió en sus títulos y estados su hijo, Nicolás María de Guzmán y Carafa, de la casa de Guzmán, príncipe de Stillano, III duque de Medina de las Torres, marqués de Torol y de Mairena, nacido de su segundo matrimonio con Ana Carrafa, princesa de Stillano, el 1 de julio de 1636, en Nápoles⁴³.

Casó el 21 de octubre de 1657 con María de Toledo, hija de Antonio de Toledo Beaumont, VII duque de Alba de Tormes y VIII conde de Lerín, Grande de España, y de Mariana de Velasco Tovar, con quien no tuvo descendencia. Aunque de menor influencia y peso político que su padre, alcanzó diversos cargos en la Corte, habiendo sido tesorero general de la Corona de Aragón, alcaide del palacio del Buen Retiro, ministro del Consejo de Estado y gentilhombre de Cámara de Felipe IV desde el 24 de diciembre de 1674⁴⁴.

41. En todas ellas el duque podría nombrar tenientes que los ejercieran por él, tanto para los oficios que hubieren vacado y estaban en posesión del marques de Mairena su antecesor o los que vacaren en adelante, insistiéndose en que el agraciado gozaría del oficio y título igual que lo hizo el conde-duque de Sanlúcar, sin exceptuar cosa alguna. (Título dado el 13 de febrero de 1662 a Ramiro Núñez Felipe de Guzmán de los oficios de Chanciller y Registrador, de las Audiencias de Indias. AGI, Escribanía, 1049A (Pieza 9), ff. 20r21. Tres copias del título en AGI, Indiferente General, 863. Véase también Lohmann 1953, p. CLXVI).

42. Así consta además en el dorso de una copia del título dado a Enrique Felípez de Guzman donde se dice que “por los libros de la Secretaría del Perú, no parece que por muerte del marqués de Mayrena se aya despachado otro título de estos ofiçios” (Real Provisión de nombramiento de Enrique Felípez de Guzmán, marqués de Mairena, como Gran Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias. Fraga, 21 de 1644 (AGI, Lima, 189, n. 1).

43. Ceballos-Escalera Gila.

44. Falleció en Madrid 12 de diciembre de 1710, sin sucesión. (*Ibid.*).

Sin embargo, como se recordará, la propiedad de los estados del ducado de Sanlúcar, marquesado de Mairena y condado de Arzacóllar aún no estaba reconocida plenamente, pues en el pleito mantenido entre el duque de Medina de las Torres y el de Leganés, sentenciado en 1653, el Consejo de Castilla tan sólo se pronunció respecto a la tenuta a favor del primero, remitiendo los autos a la Chancillería de Granada para la resolución definitiva. Esta resolución fue pronunciada el 1 de julio de 1678 a favor de Diego Messía Felípez de Guzmán, III marqués de Leganés y Morata⁴⁵, si bien la propiedad de los estados y con ello la del título que nos ocupa siguió en litigio, volviendo al Consejo de Castilla por suplicatoria del duque de Medina de las Torres, Nicolás María de Guzmán y Caraffa, hasta que finalmente, el 15 de marzo de 1696, fue pronunciada la sentencia de revista, que siguió dando la razón al marqués de Leganés, en cuya ejecutoria, otorgada el 7 de julio del mismo año, quedó definitivamente reconocido como propietario del estado de Sanlúcar la Mayor, marquesado de Mairena y condado de Arzacóllar⁴⁶.

Fue así como tras más de cincuenta años y un largo pleito, el título de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias pasó al marquesado de Leganés, incluyendo *los ofizios de chanciller y rexistro de todas las Indias occidentales*⁴⁷.

Diego Messía Felípez de Guzmán inició muy pronto el proceso que le llevaría finalmente a tomar posesión de tales oficios, solicitando para ello ante el Consejo de Indias su posesión efectiva⁴⁸.

Curiosamente, no solicitó al mismo tiempo la toma de posesión de todos los oficios de Chanciller y Registrador existentes en Indias y vinculados a su título, sino que los dividió en dos grupos, según pertenecieran a los *reinos* de Perú y Tierra Firme, que eran *Lima, Quito, Panamá, Chile, Charcas y Santa Fe*⁴⁹, o bien al *reino* de Nueva España, donde estaban integradas las Audiencias de *México, Guadalajara, Guatemala, Santo Domingo y Filipinas*⁵⁰. Además, a diferencia de lo ocurrido en

45. Nació en Château de Vincennes (Francia) hacia el año 1648 y falleció en Vincennes, el 28 de febrero de 1711. Fue gentilhomme de la Cámara del rey, alcaide del palacio de Buen Retiro, capitán general de Artillería de España, capitán general de Andalucía, virrey de Valencia y Cataluña y gobernador del Estado de Milán. Amante de la cultura y para algunos preilustrado, fue el principal jefe del partido austracista en la Corte, no prestando juramento de fidelidad a Felipe V en las Cortes de Castilla. Acusado de conspiración, fue encarcelado en el Château de Vincennes, donde falleció. (Bernardo Ares).

46. El traslado autorizado de la ejecutoria puede consultarse en AGI, Escribanía, 1049A (Pieza 9).

47. Se citan ahora todas las Audiencias, que incluye las de Nueva España y las del Perú, once en total (México, Guadalajara, Guatemala, Santo Domingo, Filipinas, Panamá, Quito, Lima, Charcas, Chile, Santa Fe). (*Ibid.*). No figura ya la Audiencia y Chancillería de Buenos Aires pues fue suprimida el 31 de diciembre de 1671, para restablecerse el 25 de julio de 1782 (Garriga 2018, pp. 122-123).

48. Al igual que ocurriera en 1660, cuando Ramiro Núñez Felípez de Guzmán fue reconocido con el título de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias, el nuevo titular presentó ante el Consejo de Indias una suplicatoria dada por el alcalde de Casa y Corte, Luis Francisco Ramírez de Arellano, para que se despacharan las requisitorias necesarias para su toma de posesión (AGI, Escribanía-1049A (Pieza 9). Como se verá, el proceso tardó en resolverse hasta el año 1698, para las Audiencias y Chancillerías del Perú, y hasta 1700, para Nueva España.

49. AGI, Escribanía, 1049A (Pieza 9), ff. 12 y ss.

50. *Ibid.*, f. 30.

otras ocasiones, como se verá más adelante, vinculó la solicitud de toma de posesión de los cargos al nombramiento de apoderados que, en su nombre, serían los encargados de escoger y nombrar a los tenientes que estimaran oportuno.

De este modo, el 15 de septiembre de 1698 nombró como apoderado para las Audiencias existentes en Perú y Tierra Firme a Pablo Sáez Durán, del que solo sabemos que era vecino de la Corte y estaba próximo a partir hacia Tierra Firme y Perú. La carta de poder fue presentada ante el Consejo de Indias, junto a la petición que requería la expedición de una Cédula de cumplimiento, dirigida a las distintas Audiencias y Chancillerías mencionadas, para que dieran posesión de los oficios y respetasen los nombramientos realizados por su apoderado. Finalmente, tras un concienzudo estudio de los antecedentes por parte del fiscal, el despacho de cumplimiento fue expedido el 17 de febrero de 1699⁵¹.

Una vez terminado el proceso de toma de posesión de los oficios de tenientes de Chanciller y Registrador de las Audiencias correspondientes a Perú y Tierra Firme, el nuevo duque de Sanlúcar y marqués de Mairena inició los trámites necesarios para conseguir la posesión de los oficios propios de las Audiencias y Chancillerías de Nueva España.

En este caso, el apoderado fue Pedro Sánchez de Tagle, marques de Altamira, caballero de la Orden de Calatrava y vecino de la ciudad de México⁵². Al igual que el anterior, Pedro Sánchez Tagle tendría capacidad para escoger y nombrar a los tenientes de Chanciller y Registrador de las diversas Audiencias de aquel virreinato. El Consejo de Indias estudió de nuevo el caso y el 7 de septiembre del año 1700 resolvió de forma favorable, expidiendo una Real Provisión de cumplimiento, fechada el 26 de octubre y dirigida al virrey de Nueva España y a los presidentes de las Audiencias mencionadas⁵³.

La separación de los oficios de chanciller y registrador de las Audiencias y Chancillerías de Indias según territorios, Perú y Tierra Firme por un lado, y Nueva España por otro, se formalizó plenamente en el año 1703, cuando Diego Felípez Messía de Guzmán obtuvo licencia de Felipe V para fragmentar el oficio en dos, uno por cada virreinato, permitiendo además al duque poner en almoneda el título relativo a las cinco Audiencias de Nueva España⁵⁴. Lo compró en subasta el militar

51. *Ibid.*, ff. 20r22. La referencia a la expedición de la Cédula de cumplimiento se encuentra en la petición que poco tiempo después, como se comentará a continuación, se presentó en el Consejo para tomar posesión de los oficios correspondientes a las Audiencias y Chancillerías pertenecientes al reino de Nueva España (*Ibid.*, f. 30). La fecha completa se da en la Relación de Méritos y servicios que se conserva del apoderado en AGS, Secretaría de Guerra, 7092,1).

52. Pedro Sánchez Tagle era marqués de Altamira, su mujer era Luisa Sánchez de Tagle y sus herederos, Pedro Pérez Tagle, marido de Manuela María Sánchez Tagle, Juan Manuel de Arguelles, marido de Manuela Sánchez Tagle, y Francisco de Valdivieso, como marido de Luisa Sánchez de Tagle. (AGI, Escribanía, 264B. Véase también, AGI, Indiferente General, 136, n.179. El expediente de concesión del hábito de Calatrava, fechado en abril de 1695, se encuentra en el AHN, Órdenes Militares-Expedientillos, n. 11487).

53. Copia de la Real Provisión de 26 de octubre de 1700, dirigida al virrey de Nueva España y Audiencias correspondientes: México, Guadalajara, Guatemala, Santo Domingo y Filipinas y más autoridades. (*Ibid.*, f. 32).

54. Gayol 2014, p. 249. (AGI, Indiferente General, 1522, f. 13r).

Francisco Lorenz de Rada, marqués de las Torres de Rada, en 12.000 pesos, a los que agregó después 2.000 doblones, contando en total 20.000 pesos. Felipe V aprobó la venta, haciéndole merced para que los oficios de chanciller y registrador de dichas Chancillerías las sirviese el marqués de las Torres de Rada y sus herederos, perpetuamente y por juro de heredad⁵⁵.

Desde entonces, los títulos nunca más se unificaron y su tenencia se desenvolvió por caminos claramente diferenciados.

Las Audiencias y Chancillerías de Nueva España fueron gestionadas por su propietario y sus descendientes, quienes se encargaron de escoger y nombrar a las personas que ejercerían el empleo en cada una de ellas⁵⁶.

En las Audiencias y Chancillerías de Perú y Tierra Firme, como se verá en el siguiente apartado, la situación fue muy diversa según Audiencias, pero el título siempre permaneció en manos de la persona que se considerara sucesora de los estados de Sanlúcar, Mairena y Arzacóllar, independientemente de la casa en que los mismos recayeran⁵⁷.

Así, el 28 de febrero de 1711, tras fallecer sin sucesión el que hasta ese momento fuera III marqués de Leganés, Diego Messía Felípez de Guzmán, el título, pasó a su primo, Antonio Osorio Moscoso de Aragón, VIII Conde de Altamira y marqués de Astorga consorte, a través de la línea sucesoria de la Familia Messía Felípez de Guzmán⁵⁸. Dos años después, por carta requisitoria de Pedro Rodríguez Coronel, teniente de corregidor de Madrid, de 18 de enero de 1713, inició el proceso para tomar posesión de los estados, casas y mayorazgos vacantes, así como de todos los cargos, oficios y preeminencias, entre las que se encontraban ya exclusivamente los oficios de Chanciller y Registrador de las Audiencias del reino del Perú y Tierra Firme⁵⁹. Como en casos anteriores, la sucesión fue estudiada en el Consejo de Indias, a quien se suplicó expidiese los despachos de cumplimiento y auxilatorias necesarias para que los ministros de las Audiencias de Indias y demás jueces del reino del Perú, ante quien se presentará, les permitieran tomar posesión de los dichos oficios, como se hizo por acuerdo de 28 de enero del mismo año⁶⁰.

55. AGI, Indiferente General, 863. Como se comentará, en 1713, el marqués de las Torres de Rada falleció sin descendencia en México, provocando un largo pleito por la sucesión del mayorazgo y el oficio de Chanciller y Registrador de las Audiencias de Nuevas España. (Gayol 2014).

56. *Ibid.*

57. Parece, sin embargo, que en 1711 se estudió la posibilidad de permitir también la enajenación de los oficios de chanciller y registrador de las Audiencias de Perú y Tierra Firme, en beneficio de José Echavarri, marqués de Salinas, quien había llegado a un acuerdo con Antonio Osorio Moscoso de Aragón, VIII Conde de Altamira, siguiendo el mismo procedimiento que se utilizó para la venta de los oficios de Nueva España. Se afirma que el permiso se conseguiría con facilidad ofreciendo 3.000 doblones al rey, a través de la vía reservada de Estado. (véase Andújar 2008, p. 83).

58. Hijo de Luis Osorio y Moscoso, VII conde de Altamira, y de Ángela Folch de Aragón. Nació en Madrid, en 1689 y falleció el 3 de enero de 1725. Casó con Ana Nicolasa de Guzmán y Córdoba Osorio Dávila que, tres años más tarde, heredaría el marquesado de Astorga. (Salazar y Acha 2012, p. 172; Gómez Centurión 2003).

59. AGI, Escribanía, 1054A.

60. *Ibid.*

Poco más sabemos sobre la actividad de este chanciller y registrador de los reinos del Perú y menos aún de quien fuera su sucesor, Ventura Antonio Osorio de Moscoso y Aragón, IX conde de Altamira, del que ni siquiera hemos encontrado noticias sobre el proceso de su toma de posesión en el Consejo⁶¹. Sí sabemos en cambio que casó con Buenaventura Francisca Fernández de Córdoba Folch de Cardona, XI duquesa de Sessa, con quien tuvo un único hijo, Ventura Osorio de Moscoso y Fernández de Córdoba, quien a la muerte de su padre en 1734⁶², se convirtió en XIV marqués de Astorga y X conde de Altamira, heredando numerosos mayorazgos y oficios de diversos linajes y casas entre los que se encontraban los de Sanlúcar la Mayor, Mairena y Arzarcóllar, así como los oficios de Chanciller y Registrador de los reinos del Perú⁶³.

Volvemos a tener noticias ahora de la toma de posesión de los oficios en Indias, nombrando apoderado, ya el 20 de agosto de 1764, para que en su nombre tomara posesión de los oficios de Chanciller y Registrador de las Audiencias pertenecientes al reino del Perú, que, según consta en el mismo poder, eran las de Lima, Charcas, Buenos Aires, Quito, Chile, Panamá y Nuevo Reino de Granada. El agraciado fue Gaspar de la Puente Ibáñez, contador mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos en la Real Audiencia y Tribunal de Cuentas de Perú, a quien, como ya hemos visto en el caso de otros apoderados, se le otorgó capacidad para escoger y nombrar, incluso *remover*, a las personas que estimara oportunas para ejercer el empleo en aquellas tierras. Sin embargo, en este caso se le dio la posesión *de los referidos oficios de Chanciller y Registrador de las mencionadas Reales Audiencias* para que sirviera el oficio de chanciller que eligiere. Su poder contenía, además, mayores detalles en relación al modo de gestionar la continuidad, suspensión o nueva elección de los tenientes efectivos, detalles de interés que serán comentados en el apartado siguiente.

Finalmente, el último titular de los oficios de Chanciller y Registrador de los reinos del Perú fue Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y Guzmán, XV marqués de Astorga y XI conde de Altamira, hijo primogénito de su antecesor⁶⁴. Con él se termina la sucesión en la posesión de los oficios que estudiamos porque, como se verá, en 1784, tras un complejo proceso, los oficios quedaron incorporados a la Corona.

61. Véase la biografía de su hijo, Ventura Osorio de Moscoso y Fernández de Córdoba, realizada por Cuesta Mellado.

62. Salazar y Acha 2012, p. 172.

63. Nació en Madrid, 15 de diciembre de 1733 y falleció el 6 de enero de 1776. Acumuló, como se ha comentado, numerosos títulos y trabajó en la Casa real como Gentilhombre de Cámara de Su Majestad y caballero mayor de los Príncipes de Asturias, alcanzando, entre otras cosas, la dignidad de caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro. (Cuesta Mellado; Salazar y Acha 2012, p. 87 y 172)-

64. Nació en Madrid, el 17 de enero de 1756 y falleció el 26 de agosto de 1816, habiendo sido consejero de Estado y presidente de la Junta Central (Gutiérrez Alonso; Salazar y Acha 2012, pp. 87 y 172).

4. EL EJERCICIO DEL CARGO EN INDIAS: LOS TENIENTES DEL CHANCILLER Y REGISTRADOR PERPETUO DE LAS INDIAS

Como ya se ha comentado, el título de Gran Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias otorgaba capacidad a su titular para nombrar tenientes que ejercieran el oficio en su lugar en cada una de las Audiencias de Indias.

Desde que el título fue creado en 1644 para que lo gozara Enrique Felípez de Guzmán, diversas cláusulas del mismo establecían las condiciones bajo las cuales se debería llevar a cabo dicha elección y nombramiento. El primer requisito era que el puesto se hallara vacante o vacase en futuro, reconvirtiéndose a la Corona y con ello al titular del empleo. Aunque, como se verá no siempre se mantuvo este respeto a las personas que ejercían el oficio, en el título se expresaban con detalle las causas que podían motivar la vacante de un oficio de Chanciller y Registrador en Indias: la muerte, la promoción, la falta de renunciación o no haber vivido los días necesarios tras la renuncia, según disponían las leyes, si bien se daba la posibilidad de llegar a un acuerdo con las personas que los estuvieran sirviendo o fueran sus propietarios⁶⁵. En el caso de que el empleo estuviera vacante, el título daba capacidad al Chanciller y Registrador de nombrar a la persona que él quisiera para su servicio *con solo vuestro nombramiento o de los dichos vuestros sucesores*, sin necesidad de *examen, ni diligencia alguna*, si bien, el nombramiento debía ser confirmado por el monarca a través del Consejo de Indias, mediante la expedición de una Real Provisión. Los tenientes así elegidos y nombrados gozarían entonces de los salarios y ayudas de costa, derechos, propinas y emolumentos que hasta ese momento hubieran gozado sus antecesores, así como *las demás cosas que hasta ahora han llevado y gozado los que han servido los ofizios*⁶⁶, debiendo satisfacer previamente los derechos de la *antigua media annata, por lo onorífico dellos*⁶⁷. Según especialistas como Francisco Andújar, en los cargos otorgados a perpetuidad, la facultad de escoger y nombrar tenientes significaba en la práctica poder arrendarlos a una tercera persona que de ese modo, mediante una transacción privada, entraba al servicio del monarca⁶⁸.

Se debe tener presente que el empleo de teniente del oficio Chanciller y Registrador de las Audiencias de Indias aportaba a quien lo ejerciera más honores y

65. Real Provisión de nombramiento de Enrique Felípez de Guzmán, marqués de Mairena, como Gran Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias. Fraga, 21 de junio de 1644 (AGI, Indiferente General, 505, lib. 3, ff. 365r374v, con error en la foliación. Copia certificada en AGI, Lima, 189, n. 1).

66. *Ibid.* En el título se insiste que tales capacidades son para él y sus herederos, repitiéndose de la misma forma en el título de su sucesor Ramiro Núñez Felípez de Guzmán.

67. *Ibid.*, ff. 13 y 14. La media annata se pagaba en las Cajas reales de las ciudades donde ejercieran el oficio, ajustándose primero por los comisarios que hubiere de este derecho en las respectivas Audiencias. En este primer título se especificaba también que el marqués de Mairena y sus sucesores no debían pagar tal derecho de la media annata por haber hecho esa merced al Conde-Duque.

68. Andújar Castillo 2008, p. 100, 2011, p. 73.

preeminencias, que beneficios económicos, limitados por arancel⁶⁹. En Guatemala, por ejemplo, en 1620, la Audiencia y Chancillería consideraba los empleos de teniente de chanciller y registrador como:

ofícios honrosos y de calidad y de preeminencias como son subir a estrados con espada y preferir a los abogados y al de pobres y a los demás en asiento e ir en cuerpo de Audiencia con la Real Audiencia en todos los actos públicos y tener asiento cerca della y poder traer esclavos con espadas y otras muchas prerrogativas. Y son de gran confianza y satisfacción y prouechos porque tienen derecho de las prouisiones y títulos de corregidores y alcaldes mayores y de las presentaciones de beneficios y de los demás despachos que la Real Audiencia libra por Su Magestad, conforme a los reales aranceles⁷⁰.

Pocos años después, una Real Cédula 10 de noviembre de 1623, dirigida a todas las Audiencias de Indias, declaraba oficialmente la consideración que tales tenientes debían recibir en sus destinos, que eran menores a las otorgadas a los tenientes que ejercían el empleo en el Consejo de Indias⁷¹:

que se le guarden las mismas preeminencias que conforme a lo suso dicho he mandado guardar al que lo fuere en el dicho nuestro Consejo de las Yndias, excepto en el tratamiento como si fuera mi secretario por no ser platicable esto en esas prouincias y no poderse sentar en los estrados debaxo de dosel, concediéndole como le concedo que quando fuere a essa Audiencia a dar quenta de cosas tocantes a su offçio o suyas se asiente en el primer lugar del banco de los abogados⁷².

Las personas nombradas como tenientes de Chanciller y Registrador de las Indias debían prestar juramento del oficio ante el Real Acuerdo de la Audiencia donde trabajaran, comprometiéndose a custodiar y usar el sello real con las cautelas necesarias y registrar y validar con su aposición las Reales Provisiones expedidas por la institución productora en nombre del rey⁷³.

69. Sobre los emolumentos y preeminencias del oficio véase Ramírez Barrios 2020, pp. 133-142. También, León Pinelo 1953, p. 217.

70. Expediente de confirmación del oficio de teniente y registrador de la Audiencia de Guadalajara a Fernando Castilla de Espinosa el 7 de febrero de 1620. (AGI, Guadalajara, 42, n. 54).

71. La Real Cédula se expidió justo después de ser nombrado Gran Chanciller y Registrador de las Indias el conde-duque de Olivares. (Las dirigidas a las Audiencias de Nueva España fueron registradas en los registros de expedición que hoy llevan la signatura AGI, Indiferente General, 536, YY2, ff. 336v338v. Las dirigidas a las Audiencias del Perú pueden encontrarse en AGI, Indiferente General, 484, lib. 11, ff. 260v261v. Cinco días antes, otra Real Cédula de 5 de noviembre del mismo año, comunicaba a los virreyes y Audiencias de Indias la desagregación que el Conde-Duque había hecho en su título de Gran Chanciller de las Indias, de los oficios existentes en las distintas Audiencias, dando instrucciones de cómo debían proceder. Las dirigidas a las Audiencias de Nueva España se encuentran en AGI, Indiferente General, 536, YY2, ff. 323r325v.; las dirigidas a las de Perú, en AGI, Indiferente General, 484, lib. 11, ff. 257r260).

72. *Ibid.* Esta disposición pasó luego a ser recogida en la *Recopilación de las Leyes de Indias*, lib. II, tit. XXI, ley VI. Véase también Ramírez Barrios 2020, pp. 138-142.

73. *Ibid.*

Los nombramientos de tenientes podían ser realizados de dos formas distintas: bien directamente por el Chanciller y Registrador de las Audiencias de Indias o bien mediante apoderados a los que se permitía elegir y nombrar a las personas que estimara oportunas, e incluso ejercer por sí mismo el oficio de la Audiencia que escogiese. También podían remover y quitar a las personas que los estuvieran ejerciendo y poner a otros en su lugar, con causa o sin ella y cada vez que lo estimaran oportuno. Esta capacidad otorgada a los apoderados contradice las cláusulas anteriormente comentadas del título de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias por las que no se podía proceder a nombrar nuevo teniente hasta que el oficio quedara vacante o se llegara a un acuerdo con la persona en ejercicio.

La diversidad de situaciones pudo ser muy grande en todas las Indias, donde existían primero once, y desde 1661, doce Audiencias y Chancillerías distribuidas por todo el territorio⁷⁴. La situación de partida también era diversa, pues muchos cargos de tenientes se habían vendido a personas que lo poseían y escapaban al control del marqués de Mairena. El resultado fue un mosaico muy dispar en el que cada Audiencia y Chancillería tuvo su propia historia, que habrá que analizar en estudios particulares. En esta ocasión nos vamos a limitar a presentar una visión de conjunto sobre cómo actuaron los diversos titulares del cargo de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias en la elección de sus tenientes.

No hemos localizado ningún nombramiento de teniente realizado por el primer Chanciller y Registrador de las Audiencias de Indias, Enrique Felípez de Guzmán, I marqués de Mairena, ni tampoco por su sucesor en el título, su hijo, ya que falleció a muy corta edad. Los primeros nombramientos efectivos, por tanto, fueron realizados por el III marqués de Mairena, Ramiro Núñez Felípez de Guzmán, II duque de Medina de las Torres, y lo hizo antes incluso de ser reconocido como tal y recibir el título, expedido por el Consejo de Indias en febrero de 1662⁷⁵.

Por entonces, los oficios que se hallaban vacantes eran cinco: México, Guadalajara, Panamá, La Plata y Quito⁷⁶. Sin embargo, el 8 de octubre de 1660 Ramiro Núñez Felípez de Guzmán dio poder al virrey de Perú, Diego de Benavides y de la Cueva, nombrado el 6 de agosto de 1660, para que en su nombre y representando su propia persona, escogiera y nombrara a los tenientes que pudieran ejercer el oficio de Chanciller y Registrador en todas las Audiencias y Chancillerías:

74. Garriga 2018, pp. 122-123.

75. Recordemos que el marquesado de Mairena y los oficios vinculados al mismo se hallaban en litigio desde la muerte del *Marquesado* por el pleito interpuesto por el marqués de Leganés hasta el año 1653 en que el Consejo dio sentencia de tenuta favorable a Ramiro Felípez de Guzmán, duque de Medina de las Torres, remitiéndose a Granada para que allí se determinara la propiedad, lo que se hizo en 1678, contradiciendo la dada por el Consejo y pasando el título y los oficios a Diego Messía Felípez de Guzmán, marqués de Leganés.

76. Así consta en la suplicatoria presentada ante el Consejo de Indias para tomar posesión de los oficios de Chanciller y Registrador de las Audiencias de Indias el 29 de octubre de 1660. (AGI, Lima, 26).

que residen en las ciudades de los reynos y prouinçias del Perú, en la de San Francisco de la prouinçia de Quito, en la de Sancta Fee del Nuevo Reino de Granada, en la de Sanctiago prouinçia de Chile y en la de las Charcas y en la ciudad de Panamá, prouinçia de Tierra Firme

Con la condición de entregar al duque *algunas cantidades por ser arrendamiento, señalado por tiempo o por vida, o en otra forma*⁷⁷. En este poder es donde se observa por primera vez la capacidad que le otorga el titular del oficio al virrey para *que los pueda quitar y remouer y nombrar a otros en su lugar con causa o sin ella, cada y quando que le paresca*, algo que, como se ha dicho, el título concedido años más tarde, en 1662, limitaba, quedando sujeto a la normativa y a los casos acostumbrados⁷⁸.

Tenemos constancia de que el virrey del Perú hizo uso de este poder porque el 15 de abril de 1661 expidió título de teniente de Chanciller y Registrador de la Audiencia y Chancillería de Panamá a Antonio de Saavedra y Mendoza, capitán y alférez mayor de dicha ciudad, quien al parecer ya lo venía ejerciendo y había hecho el juramento acostumbrado y pagado el derecho de la media anata. El nombramiento, intitulado y firmado por el virrey, sellado con el sello de sus armas y refrendado por Gabriel Martínez de Salas, escribano de Gobierno, inserta el poder antes mencionado, que da y subdelega en el teniente *para le vssar y exercer*⁷⁹.

No sabemos, sin embargo, nada de las otras dos Audiencias y Chancillerías de Perú que según la suplicatoria presentada ante el Consejo por Ramiro Núñez Felípez de Guzmán, tenían los oficios de Chanciller y Registrador vacantes en 1660: La Plata y Quito.

Por su parte, sabemos que en la Audiencia y Chancillería de Lima el oficio fue vendido en 1622 a Diego Morales Aramburu, sucediéndose desde entonces ventas diversas y confirmaciones reales, previo título del virrey, quien declaraba actuar por poder y comisión expresa del monarca. Como indica Julio Ramírez Barrios se desconocen los motivos de esta permanencia del oficio como vendible y renunciable durante tantos años, algo que llamó la atención a los propios contemporáneos⁸⁰, si bien, igual situación se observa en el oficio de Chanciller y Registrador de la Audiencia y Chancillería de Chile⁸¹.

77. Copia inserta en el nombramiento realizado por el virrey al teniente de chanciller y registrador de la Audiencia y Chancillería de Panamá, Antonio de Saavedra y Mendoza, expedido en Panamá, el 15 de abril de 1661. (AGI, Panamá, 66, n. 24).

78. Como se ha comentado, en el título, dado por el Consejo el 13 de febrero de 1662, se especifica que el duque, como Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias, podía nombrar tenientes que los ejercieran por él, tanto para los oficios que hubieren vacado, como para los que vacaren por muerte, promoción a otro oficio, falta de renunciación, no haber vivido los días necesarios según las leyes o por otra razón, pudiéndose llegar siempre a un acuerdo con los poseedores.

79. Título original en el expediente de Antonio de Saavedra Mendoza. (AGI, Panamá, 66, n. 24).

80. Ramírez Barrios 2020, pp. 184-186.

81. Expediente sobre la incorporación a la Corona de los oficios de Chanciller de las Audiencias del Perú. 1787 (AGI, México, 1134). Véase también el expediente de confirmación del oficio de teniente de chanciller y registrador de Chile en el capitán Matías de Ugás, en el año 1688, donde se van

En las Audiencias y Chancillerías de Nueva España el duque procedió de otro modo. No concedió poder general al virrey para la elección y nombramiento de los tenientes que debían ejercer el oficio en las diversas Audiencias y Chancillerías del virreinato, que eran México, Guadalajara, Guatemala, Santo Domingo y Filipinas, sino poderes particulares para cada una de ellas. El Consejo de Indias expidió una Real Cédula de cumplimiento, fechada el 4 de mayo de 1662 y dirigida a cada una de estas Audiencias y Chancillerías, para que admitieran como tenientes a aquellos que fueran nombrados por los apoderados del duque de Medina de las Torres, siempre y cuando presentaran el título de nombramiento y copia del poder dado por el Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias⁸².

La Real Cédula de cumplimiento remitía de forma explícita al procedimiento que se había utilizado para nombrar tenientes de Chanciller y Registrador en la recién fundada Audiencia y Chancillería de Buenos Aires, establecida en la ciudad de la Trinidad, el 6 de abril de 1661⁸³. El caso del nombramiento de tenientes en esta Audiencia resulta especialmente significativo ya que va a ser la única creada *ex novo* durante el siglo XVII y, por tanto, el oficio de teniente de Chanciller y Registrador de la misma no estaría condicionado por situaciones previas.

Se conoce bien el procedimiento utilizado en su elección y nombramiento, que resumiremos brevemente, dado que se toma como modelo para ser seguido en el resto de las Audiencias. Hay que recordar que en estas fechas el duque de Medina de las Torres aún no tenía título real de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias, otorgado como se ha dicho el 13 de febrero de 1662, a pesar de lo cual fue el mismo Consejo de las Indias quien el 4 de julio de 1661 comunicó a Ramiro Núñez Felípez de Guzmán haberse fundado una nueva Audiencia y Chancillería en el puerto de Buenos Aires y la necesidad de que, como Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias, nombrase a la persona que hubiere de pasar a ejercer dicho oficio⁸⁴. Al mes siguiente, el 23 de agosto de 1661, por carta del secretario del Consejo, Juan de Subiza, se recuerda la necesidad de llevar a cabo la elección y nombramiento, pues le correspondía por su cargo⁸⁵. En su respuesta, el Chanciller y Registrador, Ramiro Núñez Felípez de Guzmán, declara no tener persona de su satisfacción a quien nombrar para que fuera a servir el oficio en Buenos Aires, por lo que considera más apropiado dar poder a Fernando Iravedra de Paz, nombrado oidor de aquella Audiencia, para que una vez llegado a su destino eligiera a la persona que juzgara más conveniente. Esta proposición fue vista y aceptada por el Consejo de Indias, quien resolvió además dar orden a la nueva Audiencia para que admitiera a las personas nombradas por el apoderado⁸⁶.

citando nombramientos y confirmaciones anteriores en los que es el rey el que actúa, sin mencionarse para nada al marqués de Mairena. (AGI, Chile, 38, 12).

82. Copia de la Real Cédula de 4 de mayo de 1662 en el expediente de confirmación del nombramiento de chanciller y registrador de la Audiencia de Guatemala a Diego García Carreño (AGI, Guatemala, 27, r. 1, n. 35).

83. Schäfer 2003, vol. II, p. 161.

84. AGI, Buenos Aires, 2, lib. 6, ff. 268v269r.

85. AGI, Buenos Aires, 2, lib. 7, f. 3 v.

86. AGI, Buenos Aires, 2, lib. 7, f. 3 v.

Como consecuencia, el 19 de noviembre de 1661 se expidió Real Cédula de cumplimiento mucho más explícita y detallada que la que un año más tarde se expidió al resto de las Audiencias y Chancillerías del Perú⁸⁷. Fernando Iravedra, sin embargo, fue pronto trasladado a la Audiencia de los Grados de Sevilla, siendo sustituido por Pedro de Rojas y Luna, quien recibió título de oidor el 22 de febrero de 1663⁸⁸ y sustituyó a su antecesor en todas sus comisiones⁸⁹.

Siguiendo este patrón, cada una de las Audiencias de Nueva España debió tener un apoderado distinto para el nombramiento de su teniente y registrador, que sería recibido cuando el puesto quedara vacante por muerte, renunciación o cualquier otra circunstancia.

En la Audiencia de México no queda claro si el Duque nombró como apoderado al virrey de Nueva España, Juan Francisco de Leyva y de la Cerda, conde de Baños, o bien a personas diversas según las Audiencias⁹⁰. En cualquier caso, el único nombramiento de teniente localizado para la Audiencia de México, fue realizado directamente por el Duque, en concreto el 8 de junio de 1666, resultando agraciado Félix del Millán, que recibió confirmación real por Real Provisión de 21 de junio del mismo año⁹¹.

Tampoco tenemos noticias del procedimiento seguido en Guadalajara, otra de las Audiencias con el oficio de teniente de chanciller y registrador vacante según la suplicatoria de 1660⁹².

En Guatemala, sin embargo, nos consta que en 1651 fue nombrado chanciller y registrador Esteban Medrano y Solórzano, alcalde ordinario de dicha ciudad, pero según se dice *con aprobación de los ministros de ella y estimación de su proceder y buenas partes*, falleciendo hacia 1678.

Como se verá a continuación su sucesor sí que fue nombrado con intervención plena del marqués de Mairena, Nicolás Gaspar Felípez Núñez de Guzmán,

87. En la Real Cédula se dice que el duque de Medina de las Torres, dio poder al oidor Fernando Iravedra el 10 de octubre de 1661 ante Baltasar de los Reyes, escribano público. (AGI, Buenos Aires, 2, lib. 7, ff. 4v5r).

88. Schaffer 2003, vol. II, p. 91, nota 292.

89. Ya el 27 de enero de 1663, el Consejo de Indias comunicó a Francisco Olit y Vergara que Pedro de Rojas sustituiría a Yravedra en todas sus comisiones. (AGI, Buenos Aires, 2, lib. 7, f. 220r).

90. La duda surge de la Real Cédula de cumplimiento expedida el 4 de mayo de 1662 por la que se ordenaba a las diversas Audiencias de Indias que admitieran a las personas que fueran escogidas y nombradas por la persona que tuviera poder del Duque. En su parte expositiva se menciona al virrey de Nueva España para que se admitan a las personas que nombrare “en virtud de poder suyo”. Sin embargo, en un expediente posterior de confirmación del nombramiento de teniente de chanciller y registrador en la Audiencia de Guatemala en 1680, el fiscal estudió todos los antecedentes y procedimientos empleados para los nombramientos de tenientes y en el caso que nos ocupa dijo lo siguiente: “el duque de Medina de las Torres, marqués de Mairena, dio poder para que en su nombre se nombrasen personas que sirbiesen dichos oficios y para este efecto se despachó la Real Cédula de 4 de mayo de 1662 y por la nota de la Secretaría también se despacharon otras para las Audiencias de Goatemala, Goadalaxara, Filipinas y Santo Domingo”. (AGI, Guatemala, 27, r. 1, n. 35).

91. AGI, México, 1640, f. 807.

92. Sabemos que en 1653 el oficio era ejercido de forma interina por Miguel Agúndez, oficial de la pluma que había trabajado en la Audiencia en diversos puestos, pero sin título. (AGI, Guadalajara, 50, n. 32).

príncipe de Stillano e hijo de Ramiro Núñez Felípez de Guzmán, quien bajo su intitulación y sello expidió al menos cuatro títulos de teniente de chanciller y registrador de las Audiencias de Indias, en concreto para las de México, Guatemala, Santo Domingo y Quito, en los años 1675, 1680, 1683 y 1684, respectivamente.

De estos cuatro casos, el de México es el menos conocido, ya que no se ha podido localizar el expediente de confirmación del título de teniente que fue dado por el marqués a un tal Francisco Pavón el 14 de abril de 1675, aunque sí la Real Provisión de confirmación del mismo, expedida por el Consejo de Indias el 27 de mayo del mismo año. En ella se explica cómo, tras analizar el título expedido por el marqués y teniendo presente el informe favorable del fiscal, el rey tuvo por bien aprobarlo, nombrándolo chanciller y registrador de dicha Audiencia al tiempo que ordenaba al virrey y a la misma institución, le dieran posesión del oficio haciendo el juramento acostumbrado. En el título también se establecía que el agraciado podría usar y ejercer el oficio como lo habían hecho sus antecesores, gozando con toda libertad el salario, derechos, propinas y emolumentos y las demás honras y mercedes anejas al oficio, debiendo satisfacer el derecho de la media anata⁹³. El 2 de junio de 1675 obtuvo licencia para pasar a Indias con su mujer Águeda de Guzmán, y sus hijos José Antonio Pavón y María Antonia⁹⁴.

A este nombramiento, además, hace referencia el segundo agraciado, Diego Carreño, nombrado teniente de chanciller y registrador de la Audiencia de Guatemala por muerte de su antecesor, Esteban Medina⁹⁵. En este caso, se conserva el nombramiento original dado por Nicolás de Guzmán, el 12 de abril de 1680, firmado con su nombre, refrendado por su secretario, Pedro de Leoz y Echalaz, y sellado con el sello de sus armas. El duque expresa haber sucedido a su padre, Ramiro Felípez de Guzmán, en la posesión del estado y oficios del marquesado de Mairena, al que están agregados los oficios de chancilleres y registradores de las Audiencias de Indias, y siendo necesario nombrar a alguien para ejercer el oficio en la Audiencia y Chancillería de Guatemala, escogió, por sus calidades, al mencionado Diego García Carreño, de quien no conocemos su ascendencia ni situación previa, suplicando al rey en su Consejo de Indias que, presentando el nombramiento, se le apruebe y se le despache título para su ejercicio.

En esta ocasión se conserva el expediente completo, lo que permite conocer el procedimiento seguido en el Consejo de Indias para conceder la confirmación. El fiscal analizó la petición, el nombramiento, el título otorgado en 1644 a Enrique Felípez de Guzmán como Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de las Indias, así como otros antecedentes que han sido de gran utilidad para este estudio. Finalmente, consideró que se podía confirmar el nombramiento siempre y cuando fuera *la persona a satisfacción de la Audiencia*. Esta consideración se añadió como cláusula al título que bajo forma de Real Provisión fue expedido por el

93. AGI, México, 1640, h. 811r812. También en AGI, Contratación, 5790, lib. 1, ff. 236r-238.

94. AGI, Contratación, 5440, n. 2, r. 20.

95. Expediente de confirmación del título de teniente de chanciller y registrador de la Audiencia de Guatemala dado a Diego García Carreño. (AGI, Guatemala, 27, r. 1, n. 35. Véase la transcripción del título de nombramiento en Ramírez Barrios 2020, pp. 378-379).

Consejo de Indias el 6 de junio de 1680⁹⁶. Un año más tarde, en 1681 la Audiencia y Chancillería de Guatemala escribió al rey pidiendo se le concediera un sueldo porque no podía subsistir de los emolumentos y derechos del oficio, y adjuntaba testimonio de lo que pedía⁹⁷.

En la Audiencia y Chancillería de Santo Domingo se siguió un procedimiento similar. En este caso el agraciado, Juan Ortiz de Letona, recibió título de nombramiento dado por el marqués de Mairena el 30 de diciembre de 1683. Presentado en el Consejo con una petición, fue confirmado, expidiéndose una Real Provisión de nombramiento el 20 de agosto de 1684⁹⁸.

Por último, el caso de Quito, del que sólo conocemos el título otorgado por el rey el 28 de agosto de 1683 a Francisco de Ugarte, de quien nada sabemos. En el nombramiento se confirma el dado por el príncipe de Stillano, el día 4 de agosto, declarándose que había sido visto por el fiscal y por el Consejo de Indias⁹⁹.

Ya se ha explicado en el anterior apartado cómo el 7 de julio de 1696, tras un largo pleito en la Chancillería de Granada y luego, en segunda instancia, en el Consejo de Castilla, se dio sentencia de revista y ejecutoria a favor de Diego Messía Felípez de Guzmán, III marqués de Leganés, quien quedó reconocido como propietario del título de duque de Sanlúcar, marqués de Mairena y conde de Arzacóllar al que pertenecía el cargo de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias. Ya comentamos también entonces, cómo tomó posesión de los mismos de forma simultánea al nombramiento de apoderados, primero para las Audiencias pertenecientes a Perú y Tierra Firme y poco después para las Audiencias de Nueva España.

Como se recordará, para el nombramiento de los tenientes de las Audiencias del Perú y Tierra Firme el marqués de Leganés nombró en 1698 como apoderado

96. Copia horadada de la Real Provisión en AGI, Contratación, 5443, n. 2, r. 110. Aquí también Real Cédula a la Casa de la Contratación de 8 de junio para pasar a Indias.

97. La Audiencia se queja de la mala situación en que está el sello y su poca decencia. El fiscal, por su parte, declara que los derechos del sello los cobra el marqués, como está declarado por Cédula y que es necesario darle un salario, como lo tienen los tenientes de otras Audiencias. El Consejo no lo concede. En otra petición dice que el oficio de chanciller y registrador de Guatemala no vale 100 pesos y que el de la Audiencia de Nueva España goza de salario mil ducados de penas de Cámara y valen los derechos más de 500 ducados. (AGI, Guatemala, 27, r. 1, n. 35).

98. Minuta de la Real Provisión en AGI, Santo Domingo, 279. En este caso el título real se detiene más que en los anteriores a especificar cómo debían pagarse los derechos de la media anata. Conocemos también a diferencia de los casos anteriores la ascendencia y méritos del teniente de chanciller, gracias a la relación de méritos y servicios presentada por su hijo, el eclesiástico Manuel Francisco Ortiz de Letona. Según se dice era natural de Villa Real en Álava. Sus padres fueron Francisco Ortiz de Letona e Isabel García de Letona, nobles y de la Junta de Caballeros Hijosdalgo de esa villa. Casó con Bárbara de Sierra y Rebolorio, natural de la ciudad de Guatemala y de familias ilustres en esa ciudad, siendo descendiente de conquistadores. Sirvió al rey por espacio de más de 40 años, desde el de 1684 en que pasó a las Indias a ejercer el empleo de chanciller de la Real Audiencia de Santo Domingo, y después con los de Regidor de dicha ciudad, alcalde mayor de los partidos de Atitan y Atepanatitan, San Salvador, Ciudad Real de Chiapas, y Justicia Mayor y teniente de Capitán General de aquella provincia. (AGI, Indiferente General, 225, n. 38).

99. AGI, Quito, 213, lib. 9, ff. 158v161r.

a Pablo Sáez Durán¹⁰⁰, y para las Audiencias pertenecientes al reino de Nueva España, dio poder en 1699 a Pedro Sánchez Tagle, marques de Altamira¹⁰¹, si bien al año siguiente, el 21 de abril de 1701, el duque explicaba que nombró a tres apoderados para Nueva España: a Pedro Sánchez Tagle, en primer lugar; a Luis Sánchez de Tagle, en segundo, y en tercer lugar a Juan Mendo de Urbina, vecinos de México. Declaraba que este poder seguía siendo válido excepto para el caso de la Audiencia de Guadalajara, pues había otorgado un nuevo poder a Diego del Hierro y Miranda, vecino de dicha ciudad y su futuro alguacil, para que tomara posesión de los oficios de teniente de chanciller y registrador de la Audiencia y Chancillería y ejercerlos por sí mismo, de lo que se le expidió título por Real provisión de 6 de julio de 1701¹⁰².

A pesar de esto, no tenemos constancia de la gestión que pudieron hacer los apoderados para tomar posesión de los oficios de tenientes de chanciller y registrador de las Audiencias de Indias, aunque sí de algunas actuaciones que protagonizaron en las Indias.

De este modo, sabemos que Pablo Sáez Durán al llegar a Panamá con el encargo de tomar posesión de los oficios de chanciller y registrador de las Audiencias de aquel reino, se alistó como soldado para defender el territorio del Darién de los escoceses. En su relación de méritos y servicios, que se conserva, no se dice nada sobre la comisión inicial que le llevó a viajar a Perú, ni tampoco si finalmente tomó posesión por sí mismo del empleo de teniente de chanciller y registrador de alguna de las Audiencias del Perú, aunque sí se detallan otros méritos como el haber sido nombrado por el virrey Castelflosrís corregidor de Quito interino y más tarde de Guayaquil, ciudad que en 1713 defendió del ataque del corsario inglés John Clipperton, llegando a ser caballero de la Orden de Santiago¹⁰³.

De la actuación de los apoderados para gestionar el oficio en las Audiencias y Chancillerías de Nueva España nos consta que Pedro Sánchez Tagle en 1704, siendo sargento mayor, gozaba de una gran reputación como militar, cuyas hazañas enumera en una larga relación de méritos y servicios donde tampoco se alude al encargo que le hiciera el marqués de Leganés en relación a los nombramientos de tenientes de las Audiencias de Nueva España¹⁰⁴.

Por su parte, Diego del Hierro tomó posesión de su oficio de teniente de chanciller y registrador de la Audiencia de Guadalajara, pero parece que considerando el presidente de la Audiencia sus méritos, lo eligió y nombró alcalde mayor de la

100. AGI, Escribanía, 1049A.

101. Como ya se comentó Pedro Sánchez Tagle era Marqués de Altamira.

102. Escrito de 21 de abril de 1701 (AGI, Escribanía, 1049A, ff. 43 y ss.). Era hijo de Diego del Hierro y Pareja, caballero de la Orden de Santiago, vizconde de Palazuelos, gentilhombre de Boca del rey, de su Consejo de Hacienda en la Sala de Millones y regidor perpetuo de dicha ciudad de Guadalajara. Casado con Juana de Miranda. (Relación de méritos y servicios. AGI, Indiferente General, 142, n. 76).

103. AGS, Secretaría de Guerra, 7092, 1. Fue padre de Pablo Sáez Bustamante, quien servía en 1732 en las Reales Guardas Españolas. (Andújar Castillo 2004, p. 130).

104. Relación de méritos y servicios de 22 de agosto de 1704. (AGI, Indiferente General, 136, n. 179).

jurisdicción de Poncitlán y la Barca, por un año, del que se le despachó título real en 5 de marzo de 1703. Además, afianzó los tributos y derechos reales de aquella jurisdicción y también los reales derechos del Papel Sellado y los del juzgado de Bienes de Difuntos. Tomó posesión del oficio de alcalde mayor el 11 de marzo de 1703, satisfaciendo la media anata. El 23 de julio de 1709 fue nombrado alguacil mayor de Guadalajara, oficio del que renunció diez años más tarde, el 19 de junio de 1719¹⁰⁵.

En cualquier caso, debemos recordar que desde 1703 los oficios de chanciller y registrador de las Audiencias de Indias se dividieron en dos, los de Nueva España, vendidos en almoneda por Diego Felípez Messía de Guzmán, III marqués de Leganés a Francisco Lorenz de Rada, marqués de las Torres de Rada, por juro de heredad¹⁰⁶, y los de Perú y Tierra Firme, que fueron los únicos que se mantuvieron vinculados al marquesado de Mairena y, por tanto, en los que desde esta fecha nos vamos a centrar.

Resulta extraño que, aún limitándonos a las Audiencias de Perú y Tierra Firme no hayamos encontrado ninguna referencia en relación al nombramiento de tenientes y su gestión hasta el año 1765, cuando Ventura Antonio Osorio de Moscoso y Fernández de Córdoba, XIV marqués de Astorga y X conde de Altamira, nombró como apoderado a Gaspar de la Puente Ibáñez para que en nombre del marqués y representando su persona se le diera la posesión *de los referidos oficios de chanciller y registrador de las mencionadas reales audiencias*, pudiendo, como en ocasiones anteriores, servir por sí mismo el oficio que escogiese y elegir y nombrar tenientes para los demás bajo iguales circunstancias que en los casos anteriores, aunque en esta ocasión se especifican ciertas circunstancias con más detalle. Así, por ejemplo se le da capacidad para pedir cuentas a las personas que estuvieran sirviendo el oficio, tanto en administración como en arrendamiento, nombrando contadores y pidiendo que las otras partes los nombren. Igualmente se le otorga poder para que pudiera arrendar los oficios a las personas y por los tiempos, precios y plazos que tuviere conveniente, al contado o al fiado, expidiéndoles los respectivos nombramientos de tenientes.

En este caso y a diferencia de los apoderados anteriores, Gaspar de la Puente Ibáñez sí que procedió a la elección y nombramiento de al menos dos tenientes del oficio, uno en la Audiencia de Quito y otro en la de Charcas.

En Quito nombró como teniente de chanciller y registrador de la Audiencia a Javier de la Fita y Carrión, abogado de la Audiencia, a quien expidió un nombramiento intitulado por Ventura Antonio Osorio y Moscoso Fernández de Córdoba¹⁰⁷. Parece sin embargo que el beneficiario pasó al estado eclesiástico, siendo párroco en el asiento de la Tacunda, motivo por el cual el oficio de chanciller y registrador de la Audiencia era ejercido en la práctica por otra persona sin título, el

105. AGI, Guadalajara, 233, lib. 10, ff. 341r342.

106. Gayol 2014.

107. El 10 de marzo de 1766 se da por presentado el título. El 11 el fiscal dice que visto el título es correcto y se le puede admitir. Se le admite e hizo juramento el 14 de marzo de 1766. (Expediente de incorporación del oficio de la Audiencia de Quito. AGI, Quito, n. 3).

regidor decano del cabildo Luis de la Cuesta, por la costumbre que había de que a falta de chanciller lo sirviese dicho cargo¹⁰⁸.

Tenemos también constancia de que el mismo apoderado y con el mismo poder, actuó en la Audiencia de Charcas y nombró por teniente a Juan de Mallavia, vecino de la ciudad de la Plata y maestre de Campo. La escritura está fechada en la ciudad de Los Reyes el 22 de noviembre de 1766¹⁰⁹.

Gaspar de la Puente falleció el 18 de noviembre de 1792¹¹⁰ y según carta reservada del virrey Teodoro de Croix a José de Gálvez, secretario de Estado y del Despacho de Indias, fechada el 5 de octubre de 1786, pertenecía a una de las familias más distinguidas de Lima, siendo hermano del marqués de Corpa, oidor de la Audiencia de Lima, ambos *riquísimos, con fuertes mayorazgos, muchos miles en dineros y bastantes posesiones libres*. En la carta el virrey se muestra contrario a que fuera recompensado con alguna gracia pues a su juicio, entre otros muchos inconvenientes, *dicha familia está poseída del espíritu del criollismo, siendo muy contraria a los europeos o chapetones*¹¹¹.

5. INCORPORACIÓN DEL TÍTULO A LA CORONA

En 1776, el secretario de Estado y del Despacho de Indias, José de Gálvez, inició una investigación conducente a la incorporación a la Corona del cargo de Chanciller y Registrador en el Consejo de Indias, cuyo titular, Fernando de Silva Álvarez de Toledo y Beaumont, duque de Alba y de Montoro, marqués de Eliche y conde de Olivares, había fallecido el 15 de noviembre¹¹². Por orden del secretario,

108. *Ibid.*

109. Expediente de incorporación del oficio en la Audiencia de Charcas (AHN, Consejos, 20354, Exp. 3). Prosigue el litigio por el título en sí mismo y por si compró o no compró el oficio realmente, porque dicen los escribanos de Cámara que si se sirve por tenientes o arrendamiento es diferente que por compra, como pretende, y que no tiene título. Ellos piensan que hace más de 40 años que sirve el oficio como teniente, administrador o arrendatario, pero que no es propietario.

110. Carta de Francisco Gil de Taboada y Lemos, virrey del Perú, a Diego Gardoqui, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. Lima, el 8 de octubre de 1793. (AGI, Lima, 706, n. 74).

111. La carta resulta muy interesante para conocer la situación social y política de Lima en la época, así como las luchas internas por intereses contrarios. El virrey afirma que Gaspar de la Puente no tiene instrucción ni preparación alguna, pero aún teniéndola no debe ser agraciado con ninguna merced por diversas razones: en primer lugar porque siendo tan rico y poderoso es un hombre duro, agarrado y avariento “sin más rey, patria, ni conciudadanos que su tesoro”; en segundo lugar por la soberbia, hinchazón y altanería de su familia, la cual se cree por sus riquezas, enlaces y empleos libre de la obediencia y sumisión debida a las leyes, no habiendo ni escribano, ni juez, ni parte que se atreva sin peligro de ser insultado a mandarles, pedirles o notificarles cosa alguna; en tercer lugar, “porque dicha familia está poseída del espíritu del criollismo, siendo muy contraria a los europeos o chapetones, y si no fuera por su sórdida avaricia debería ser muy temible del gobierno”. Su hijo Lorenzo es “coronel de uno de los Regimientos Ymaginarios” y jamás a hecho el menor servicio a la Nación, ni ha tomado las armas en la mano, ni ha entendido en otra cosa que en administrar las haciendas de su padre”. (AGI, Lima, 669, n. 38).

112. Lohman 1953, pp. CLXIX-CLXX; García Pérez 1998, pp. 74-92; Gómez Gómez 2008, p. 104.

el Consejo de Indias recogió en un interesante expediente todos los antecedentes del cargo y se informó con sumo detalle por la Contaduría sobre el coste que suponía la cesión que tenía hecha del mismo¹¹³. Resultado de este proceso fue la incorporación del oficio de Gran Chanciller y Registrador del Consejo de Indias a la Corona, lo que se hizo por Real Decreto de 22 de diciembre de 1776. El monarca se comprometía a recompensar a los titulares y herederos con las gracias y emolumentos que se consideraran equivalentes a las percibidas por tales oficios. La incorporación, sin embargo, no parece que llegara a efectuarse¹¹⁴.

Como consecuencia de este proceso, se comenzó a estudiar la posibilidad de incorporar a la Corona también los empleos vinculados al título de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias. De este modo, por resolución a consulta de 9 de mayo de 1777, el rey declaró que en la incorporación del oficio de chanciller a la Corona, también se comprendían las Audiencias de Indias, ordenando al Consejo, procediese a ejecutarlo por expedientes separados, según la diversidad de poseedores a quienes pertenecían¹¹⁵. El Consejo expidió entonces Reales Cédulas circulares, fechadas el 5 y 19 de octubre de 1777, a todas las Audiencias de las provincias de Perú y Nueva España, respectivamente. En ellas se declaraba la incorporación de los oficios a la Corona y se daban instrucciones de cómo debían hacerlo, despachando a los tenientes que se hallaran sirviendo el oficio con título legítimo, nuevos títulos de tenientes interinos a nombre del rey, hasta nueva disposición. Así mismo, se les mandaba que formasen expedientes con los datos de los dueños y tenedores de los oficios y los remitiesen al Consejo de Indias para su estudio¹¹⁶.

En respuesta de estas Reales Cédulas, las diversas Audiencias y Chancillerías de Indias, tras estudiar el caso, remitieron información de gran interés para lo que aquí se estudia.

Se debe tener en cuenta que los oficios de chanciller y registrador las Audiencias de Nueva España eran propiedad de los sucesores del I marqués de las Torres

113. El heredero era José Álvarez de Toledo y Gonzaga, marqués de Villafranca y esposo de la nieta del duque de Alba, María Teresa Cayetana. Las Reales Órdenes de José de Gálvez por las que comunicaba al Consejo la decisión de examinar el empleo de Gran Chanciller de las Indias están fechadas el 19 de noviembre y el 4 de diciembre. (AGI, Indiferente General, 863).

114. En 1787, un informe del contador del Consejo de Indias, Francisco Machado, ponía de manifiesto lo gravoso de la incorporación y por contra los escasos beneficios que la misma reportaba a la Real Hacienda. Como consecuencia, el 28 de septiembre de 1793, el cargo fue restablecido de nuevo en la casa de Olivares, expidiéndose título de nombramiento por Real Provisión de 9 de febrero de 1794, a la duquesa de Alba, María Teresa Cayetana, casada con José Álvarez de Toledo y Gonzaga, marqués de Villafranca, con voz y voto en el Consejo de Indias como lo habían gozado sus antecesores. (*Ibid.*).

115. La resolución decía así: "Declaro que en la incorporación resuelta se comprenden mis Reales Audiencias de Indias y que el Consejo debe proceder a ejecutarla, desde luego, por expedientes separados, según la diversidad de poseedores a quienes actualmente pertenezcan estos oficios del sello y registro". (Copiada en las Reales Cédulas de 5 y 19 de octubre de 1777 por las que se comunicaba la decisión a las Audiencias de Perú (AGI, México, 1134) y de Nueva España, respectivamente. (AGI, Indiferente General, 1522, ff. 3r4).

116. *Ibid.*

de Rada y su mayorazgo, quienes ya en 1779 se dirigieron al Consejo para solicitar compensación económica por la incorporación¹¹⁷.

Respecto a los oficios dependientes de las Audiencias de Perú y Tierra Firme, que permanecían vinculadas, al menos en teoría, al marquesado de Mairena, se generaron interesantes expedientes de contestación que años más tarde, el 18 de diciembre de 1786, fueron analizados y comentados por el Contador del Consejo de Indias, Francisco Machado¹¹⁸, y al año siguiente, el 22 de noviembre de 1787, extractados con mayor detalle por la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias¹¹⁹.

Todas las Audiencias y Chancillerías del Perú, salvo la de Santa Fe, respondieron con cartas y testimonios a la Real Cédula de 5 de octubre de 1777, informando de la situación particular de cada oficio.

Merece la pena que nos detengamos en conocer esta situación, valiéndonos para ello del informe de la Contaduría y del extracto general que de todo el largo expediente formalizó la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias, ya mencionados, a los que añadiremos, si resulta necesario, datos particulares, localizados en los propios expedientes. El orden de presentación de los distintos oficios y Audiencias es el que figura en ambos escritos.

La Audiencia de Chile respondió con carta de 2 de junio de 1778, por la que acreditaba que el oficio de chanciller era de los vendibles y renunciables y, por tanto, no comprendido en la incorporación, según declaró el monarca en resolución dada a consulta de 9 de agosto de 1779, de la que se expidió Real Cédula de 15 de septiembre del mismo año. La Audiencia especifica que su actual chanciller y registrador era Vicente García Huidobro, quien lo había obtenido por remate público, confirmado por el rey en Real Cédula de 29 de septiembre de 1769. Informa también que los emolumentos que se obtenían del ejercicio del empleo eran muy limitados y que no le servían siquiera para la decencia necesaria del oficio.

La Audiencia de Quito, por su parte, hizo constar que allí el empleo se servía por nombramiento del marqués de Mairena, a quien pertenecía. Como se recordará, en Quito, el apoderado del marqués de Mairena, Gaspar de la Puente, nombró teniente de chanciller y registrador de la Audiencia a Javier de la Fita y Carrión

117. Gayol 2014.

118. AGI, Indiferente General, 863, ff. 730r733. Una presentación de los mismos más somera puede verse en Gómez Gómez 2008, pp. 236-238.

119. Expediente sobre la incorporación a la Corona de los oficios de chanciller de las Audiencias del Perú. AGI, México, 1134. En el extracto también se resume la consulta que el 27 de septiembre de 1787 presentó el Consejo de Indias al monarca proponiendo que se comunicara al Consejo de Hacienda en Sala de Justicia y a su fiscal, así como a la Sala de Justicia del propio Consejo de Indias, haberse incorporado a la Corona los oficios de chanciller y registrador que en esos momentos seguían vinculados al marqués de Mairena (Quito y Charcas) para que se halle enterada de dicha transacción por si el marqués acudiese a promover los expedientes de recompensa. El Consejo debía recordar a la Audiencia de Santa Fe el cumplimiento de las cédulas de 5 de octubre de 1777 y 25 de mayo de 1782, por ser la única que no había contestado. No consideró entonces oportuno el Consejo, como proponía el fiscal, que también se pidieran expedientes a las diferentes Audiencias de Nueva España por no depender tales oficios del marqués de Mairena. Sin embargo, finalmente el monarca, junto a su secretario del Despacho, decidió iniciar también dicha información.

quien terminó ejerciendo de cura párroco en el asiento de la Tacunda. Este hecho provocó que el oficio lo ejerciera otra persona en su nombre y sin título, el regidor decano del cabildo, Luis de la Cuesta. Como consecuencia, la Audiencia declaró el oficio vacante e incorporado a la real Corona, nombrando el presidente para que lo ejerciera interinamente a Manuel de Vallano y Cuesta, del que nada sabemos. El procedimiento fue aprobado por Real Cédula de 8 de diciembre de 1780 y el Consejo mandó que el expediente pasase a sala de Justicia para estudiar el punto de la recompensa¹²⁰.

En la Audiencia de Charcas, también se servía el oficio por nombramiento del marqués de Mairena. Según carta remitida el 13 de diciembre de 1778, allí el teniente de chanciller y registrador, Juan de Mallavia, también fue nombrado por el apoderado del marqués de Mairena, Gaspar de la Puente, y por concurrir en él las calidades necesarias para servir el oficio, se le despachó título en nombre del rey, concediéndole que continuase percibiendo los emolumentos que gozaba con calidad de llevar cuenta y razón formal de ellos para lo que el rey se sirviera resolver. Por resolución a consulta de 21 de abril de 1780, el rey se conformó con el proceder de la Audiencia¹²¹.

La Audiencia de Lima acompañó testimonio de lo actuado con carta de 18 de mayo de 1779. Según se hace constar, el oficio del sello y registro era allí vendible y renunciable. Declaraba que, estando sirviendo el oficio Manuel de las Cuentas, lo renunció en Francisco de los Santos y Agüero, a quien después de librado el correspondiente título en nombre del rey por la Audiencia, se despachó real confirmación en 19 de junio de 1719. Sin embargo, habiendo fallecido el agraciado sin renunciar, el oficio quedó vacante y se sacó a pregón, rematándolo como mayor postor Juan José Agüero de los Santos, su hijo, en seis mil pesos. El virrey le despachó título de nombramiento el 26 de noviembre de 1754, que fue confirmado el 11 de octubre de 1755. La Audiencia declara no haber podido descubrir la razón de estar separado de la casa del marqués de Mairena y de haber corrido con la calidad de vendible y renunciable. Se comunica también que la Audiencia había ordenado se le continuase pagando su sueldo y emolumentos, dada la cortedad de beneficios. En vista de lo cual y de lo informado por la Contaduría y el fiscal, el Consejo acordó aprobar lo practicado por la Audiencia, según se le comunicó por Real Cédula de 29 de julio de 1782, debiendo informar sobre cuánto producía anualmente el oficio¹²².

120. Expediente sobre incorporación a la Corona del oficio de Gran Chanciller de Quito 1777-1780. (AGI, Quito, 313, n. 3. Véase también, AGI, Quito, 441. 1779-1793. Cuentas del Cancillerato de Quito, estudiadas por Romero Tallafigo 2014).

121. Se previene que en Sala de Justicia solo se tratase de la recompensa y no de la incorporación. Los fiscales del Consejo con Vicente Osorio de Moscoso y Guzmán, conde de Altamira y marqués de Mairena, sobre la incorporación a la corona del oficio de chanciller de la audiencia de La Plata perteneciente a dicho conde. (AHN, Consejos, 20354, exp. 3).

122. Informe sobre cesión que hizo a la Corona en el Consejo de Hacienda de las Chancillerías del Perú. 1786. (AGI, Indiferente General, 829). Véase Ramírez Barrios 2020, pp. 190-192.

La Audiencia de Santa Fe sólo contestó el recibo de la Real Cédula de 5 de octubre de 1777, pero no emitió ningún informe, a pesar de que se le recordó por otra Real Cédula de 25 de mayo de 1782, sin que constase que lo hubiera hecho.

Finalmente, se dice que en la nueva Audiencia de Buenos Aires se mandó crear dicho oficio bajo la clase de vendible y renunciable.

Aunque no consta en el informe ni extracto que estamos comentando, se debe tener presente, que la Audiencia de Panamá fue suprimida en el año 1752.

Como puede observarse, tan sólo los oficios de chanciller y registrador de dos Audiencias de Indias, la de Charcas y Quito, seguían perteneciendo por estos años al estado y mayorazgo de Mairena, pues el resto había pasado en diferentes épocas a la calidad de vendibles y renunciables. Como consecuencia, solo estos dos casos fueron estudiados para satisfacer la recompensa debida al marqués de Mairena, pasándose para ello los expedientes a la Sala de Justicia del Consejo de Indias en el año 1780¹²³.

Sin embargo, finalmente no se llegó a resolver la compensación de dichos oficios, pues en 1784 el titular, Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y Guzmán, XV marqués de Astorga y XI conde de Altamira, llegó a un acuerdo de transacción con la Corona por el cual, entre otras cosas, le cedía las Chancillerías del Reino del Perú, creadas y que se creasen en adelante, a cambio de poner fin al largo pleito que seguía en la Sala de Justicia del Consejo de Hacienda con el fiscal sobre la incorporación a la Real Hacienda de las alcabalas del estado de Astorga¹²⁴.

La transacción fue aceptada por el rey en 1784, valorándose la cesión en 300.000 reales de vellón¹²⁵. Al año siguiente, el 31 de marzo de 1785, el marqués de Astorga otorgó la escritura de retrocesión a la Corona de las Chancillerías, quedando evacuada en todas las partes la transacción, según certificación dada

123. En el caso del oficio de la Audiencia de Charcas, el expediente pasó a la Sala de Justicia por resolución dada por el rey a la consulta de 21 de abril de 1780 y posterior acuerdo del Consejo de 3 de junio de 1780. Según se hace constar en el expediente, el conde de Altamira presentó apoderado en el Consejo para estar informado de todo el proceso de recompensa, sin embargo, tomó los autos el 8 de julio de 1784 y los devolvió sin pedir ni decir cosa alguna el 2 de septiembre de 1785. (Expediente de incorporación a la Corona del oficio de la Audiencia de Charcas. AHN, Consejos, 20354, exp. 3). El expediente de la Audiencia de Quito, también pasó a la Sala de Justicia para estudiar la recompensa, aunque no nos consta la fecha precisa del acuerdo que lo determinó, pero por Real Cédula de 8 de diciembre de 1780 se comunicó a la Audiencia la incorporación definitiva del oficio a la Corona. (Expediente de incorporación del oficio en la Audiencia y Chancillería de Quito. AGI, Quito, n. 3).

124. Resolución dada a la consulta que sobre el negocio fue elevada por el Consejo de Hacienda el 23 de julio de 1784. (Expediente sobre la incorporación a la Corona del empleo de canciller y registrador de las Audiencias del Perú. Extracto realizado por la Secretaría del Despacho de Indias, el 22 de noviembre de 1787. (AGI, México, 1134). También se resume en el Informe del contador general de 4 de mayo de 1786 (AGI, Indiferente General, 829) y en el Informe de Francisco Machado, contador del Consejo de Indias sobre la incorporación de los oficios de chanciller y registrador de las Audiencias de Indias a la Corona de 18 de diciembre de 1786. (AGI, Indiferente General, 863, ff. 730r733).

125. *Ibid.* La misma información se aporta en el informe dado en 1816 por el archivero de la Casa, realizado a solicitud del duque de Baena, sobre la pertenencia del oficio de Chanciller Mayor Perpetuo de las Audiencias de Indias y el de Alcaide del Real Palacio y sitio de Buen Retiro. (AHNOB., Baena, c. 150, d. 325-326). Del mismo modo, en la copia de un informe relativo a la propiedad de diferentes estados, villas, mayorazgos, tierras, títulos, patronatos, privilegios, cargos y propiedades pertenecientes al ducado de Sanlúcar la Mayor. (s.f.). (AHNOB, Baena, c. 257, d. 17).

en 20 de junio por el escribano de Cámara del Consejo de Hacienda¹²⁶. El acuerdo de transacción fue comunicado al Consejo de Indias el 25 de junio del mismo año, para que dispusiese lo conveniente en el expediente causado sobre la recompensa de dichas Chancillerías¹²⁷. Igualmente, se comunicó a la Secretaría de Estado y del Despacho de Indias, por Real Orden de 25 de agosto de 1785, expedida por Pedro de Lerena, donde se informó del pleito y otras compensaciones realizadas en la transacción de las alcabalas¹²⁸. Al margen de la Real Orden se encuentra la resolución dada a la misma por José de Gálvez, secretario de Estado y del Despacho de Indias:

*El recibo y con inserción de este oficio pídase informe al Consejo sobre el estado del expediente de las Chancillerías del Perú y las providencias correspondientes, previniendo que se devuelva la adjunta certificación*¹²⁹.

Esta resolución, comunicada al Consejo el 30 de agosto, fue el origen del expediente sobre incorporación a la Corona del empleo de Chanciller y Registrador de las Audiencias del Perú que tanta información ha proporcionado para este estudio y que reiteradamente estamos citando¹³⁰.

6. CONCLUSIÓN

Como puede observarse, el título de Chanciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias, creado en 1642 por el conde-duque de Olivares bajo grandes preeminencias para ennoblecer la figura de su hijo ilegítimo, Enrique Felípez de Guzmán, llegó a la segunda mitad del siglo XVIII, claramente menguado y desvirtuado.

De las doce Audiencias y Chancillerías existentes en Indias en el periodo estudiado y que en principio debía gestionar el mayorazgo de Mairena, solo dos –Charcas y Quito– seguían bajo su control en 1785. Muchas de ellas, y esto es significativo, nunca llegaron en la práctica a formar parte del mayorazgo pues, al crearse el título, los oficios ya habían sido vendidos y pasados a manos de particulares, como ocurrió en el caso de Lima, Chile o Santa Fe. Otros tenientes de chanciller y registrador siguieron siendo proveídos por los presidentes de las Audiencias, ante la pasividad y el desinterés mostrado por los sucesivos marqueses de

126. Expediente sobre la incorporación a la Corona del empleo de chanciller y registrador de las Audiencias del Perú. Extracto realizado por la Secretaría del Despacho de Indias, el 22 de noviembre de 1787. (AGI, México, 1134).

127. El 6 de julio se pasó a informe del contador. (Informe del contador general de 4 de mayo de 1786. (AGI, Indiferente General, 829).

128. Expediente sobre la incorporación a la Corona del empleo de chanciller y registrador de las Audiencias del Perú. Extracto realizado por la Secretaría del Despacho de Indias, el 22 de noviembre de 1787. (AGI, México, 1134).

129. *Ibid.*

130. *Ibid.*

Mairena por intervenir en el proceso de elección y nombramiento, como ocurrió en Guatemala, hasta el año 1680, o en Filipinas.

La autorización dada por el rey en 1703 para vender a perpetuidad los oficios de chanciller y registrador de las Audiencias y Chancillerías de Nueva España, supuso una fuerte disminución del título, que desde entonces se limitó a gestionar el nombramiento de las Audiencias de Perú y Tierra Firme, pero ni siquiera en estas Audiencias el nombramiento de tenientes fue sistemático.

Como resultado de esta situación, el desempeño y ejercicio de los oficios de chancilleros y registradores en Indias fue muy diverso y dispar. Por limitaciones de espacio, no ha sido posible en este estudio entrar en el análisis detallado de la distinta calidad de personas que ejercieron como tenientes de chanciller y registrador en Indias o fueron sus propietarios, pero sí puedo adelantar ahora que muchos de estos empleos recayeron en beneméritos, hijos y nietos de conquistadores, en muchas ocasiones militares, que de esta forma conseguían ascender en consideración social y prestigio, dadas las preeminencias asociadas al cargo, que siempre mantuvieron.

Espero en breve tener ocasión de profundizar en estas cuestiones, así como en la disparidad de situaciones y prácticas que el empleo de chanciller y registrador tuvieron en Indias hasta la caída del Antiguo Régimen.

7. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Andújar Castillo, Francisco (2004), *El sonido del dinero: monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid.
- Andújar Castillo, Francisco (2008), *Necesidad y venalidad: España e Indias, 1704-1711*, Madrid.
- Andújar Castillo, Francisco (2013), “La litigiosidad en torno a las ventas de oficios perpetuos en la Castilla del siglo XVII”, *Les Cahiers de Framespa*, 12 (<https://doi.org/10.4000/framespa.2227>)
- Andújar Castillo, Francisco (2011), “Los contratos de venta de empleos en la España del Antiguo Régimen”, en Andújar Castillo, Francisco; Felices, María del Mar (ed.), *El poder del dinero: venta de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, pp. 62-82.
- Arroyo Martín, Francisco (2002), “El marqués de Leganés. Apuntes biográficos”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 15, pp. 145-185.
- Bernardo Ares, José Manuel de, “Diego Messía Felípez de Guzmán y Dávila, en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (en red <http://dbe.rah.es/biografias/16681/diego-messia-felipez-de-guzman-y-davila>) [consulta: 21/06/2021]
- Ceballos-Escalera Gila, Alfonso de, marqués de la Floresta, “Nicolás María de Guzmán y Caraffa”, en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (en red <http://dbe.rah.es/biografias/22117/nicolas-maria-de-guzman-y-caraffa>) [consulta: 21/06/2021]

- Cuesta Mellado, Carmen, “Ventura Osorio de Moscoso y Fernández de Córdoba”, en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (en red, <http://dbe.rah.es/biografias/62556/ventura-osorio-de-moscoso-y-fernandez-de-cordoba>) [consulta: 21/06/2021]
- Elliot, John H. (1990), *El conde-duque de Olivares*, Barcelona.
- Francisco Olmos, José María de (2021), “Estudio emblemático e histórico del superlibros del Duque de Medina de las Torres” en *Estudios nobiliarios y emblemáticos de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 1, pp.7-68 (en redhttps://www.ramhg.es/images/stories/pdf/estudios/01_2021/03_de_francisco.pdf) [consulta: 21/06/2021]
- García Pérez, Rafael (1998), *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*, Pamplona.
- Garriga Acosta, Carlos (2018), “Aritmética judicial. Las operaciones de la justicia española (siglo XVIII)”, en *História das justiças, 1750-1850: Do Reformismo Ilustrado ao Liberalismo Constitucional*, Sao Paulo, Alameda, pp. 109-201.
- Gayol, Víctor (2014), “El chanciller indiano: notas para su historia durante la monarquía borbónica, 1709-1819”, *Revista de Humanidades*, 22, pp. 243-268. (<https://doi.org/10.5944/rdh.22.2014>)
- Gómez Centurión, Carlos (2003), “Al cuidado del Cuerpo del Rey: los sumilleres de corps en el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 2, pp. 199-239.
- Gómez Gómez, Margarita (2008), *El sello y registro de Indias: imagen y representación*, Colonia (Alemania).
- Gómez Gómez, Margarita; Pérez Cañete, Jorge (2017), “El Chanciller y Registrador mayor de las Indias: la tenencia del sello y registro en la Audiencia y Chancillería de Santa Fe”, en Rubio Hernández, Alfonso; Salamanca Arévalo, Cristian (ed.) *Miradas cruzadas. Orden escrito, política y prensa en Colombia*, Santiago de Cali (Colombia), pp. 13-35.
- Gutiérrez Alonso, Adriano, “Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y Guzmán”, en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (en red, <http://dbe.rah.es/biografias/10466/vicente-joaquin-osorio-de-moscoso-y-guzman>) [consulta: 21/06/2021]
- Herrera García, Antonio (1988), “El marquesado y mayorazgo de Mairena. Origen y dotación. Las rentas indianas de ésta”, *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 16, pp. 51-66.
- Herrero Sánchez, Manuel, “Ramiro Núñez Felípez de Guzmán”, en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (en red <http://dbe.rah.es/biografias/14418/ramiro-nunez-felipez-de-guzman>) [consulta: 21/06/2021]
- Lohmann Villena, Guillermo (1953), “Estudio Preliminar” a la obra de León Pinelo, Antonio de, *El Gran Chanciller de las Indias [mss. 1625?]*. Sevilla, pp. XI-CLXXXVI.
- León Pinelo, Antonio de (1953), *El Gran Chanciller de las Indias [mss. 1625?]*. Lohmann Villena, Guillermo (ed.), Sevilla.

- Marañón, Gregorio (1980), *El Conde-Duque de Olivares. La Pasión de Mandar*, Madrid.
- Salazar y Acha, Jaime de (2012). *Los Grandes de España: (siglos XV-XVI)*, Madrid.
- Martínez Hernández, Santiago, “Felípez de Guzmán, Enrique. *Marqués de Mairena (I)*, En Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (en red, <http://dbe.rah.es/biografias/16094/enrique-felipez-de-guzman>) [consulta: 21/06/2021]
- Pérez Cañete, Jorge (2014), “El sello real como conflicto: apropiación y mal uso de la imagen del monarca en la Audiencia y Chancillería de Santa Fe (siglo XVI)”, *Revista de humanidades*, 22, pp. 75-100 (<https://doi.org/10.5944/rdh.22.2014>)
- Ramírez Barrios, Julio Alberto (2020), *El sello real en el Perú Colonial: poder y representación en la distancia*. Sevilla.
- Romero Tallafigo, Manuel (2014), “El uso cotidiano del real sello en la Audiencia de Quito a través de una cuentas de cancillerato (1779-1793)”, *Revista de humanidades*, 22, pp. 315-336 (<https://doi.org/10.5944/rdh.22.2014>)
- Schäfer, Ernesto (2003), *El Consejo real y supremo de las Indias: Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. Toledo-Madrid.
- Tomás y Valiente, Francisco (1990), *Los validos en la monarquía española del siglo XVII. Estudio institucional*, Madrid.

UN ACTA CAPITULAR DE JEREZ DE LA FRONTERA DE 1398.
NOTAS DIPLOMÁTICAS¹

A CITY COUNCIL ACT OF JEREZ DE LA FRONTERA OF 1398.
DIPLOMATIC NOTES

JAVIER E. JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA

Universidad de Cádiz

javier.jimenez@uca.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1770-3138>

RESUMEN: En 1476, antes de finalizar su gobierno en Jerez de la Frontera, don Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz, solicitaba al concejo de la ciudad que le hiciese trasladar una sesión del libro de actas de 1398, en la que su abuelo, don Pedro, había presentado una carta de Enrique III, por la que el monarca mandaba a los capitulares de entonces que le entregasen los emolumentos propios de la alcaidía del alcázar jerezano, cuya tenencia le había concedido previamente. En este trabajo se analizan el acto de traslado y la sesión trasladada y se ofrecen algunas notas históricas sobre su contenido. Esta sesión de 1398 adelanta en once años las primeras que en la actualidad se conservan en el Archivo Municipal de Jerez.

PALABRAS CLAVES: concejo; actas capitulares; diplomática; siglo XIV; Ponce de León; Jerez de la Frontera (España).

ABSTRACT: In 1476, before ending his government in Jerez de la Frontera, don Rodrigo Ponce de León, Marquis of Cadiz, asked the city council to order a copy of a session from the minute book of 1398, in which his grandfather, don Pedro, had presented a letter from Enrique III, by which the King ordered the capitulars of that time to pay-him his emoluments as governor of the Jerez fortress, whose tenure he had previously granted. In this work, the act of copying and the copied session are analyzed and some historical notes on their content are offered.

Recibido: 5-11-2020; Aceptado: 14-12-2020; Versión definitiva: 19-12-2020

1. Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D del Ministerio de Economía y Competitividad *Iglesia y Escritura en el Occidente Peninsular. Castilla y Portugal (Siglos XII-XVII)* [HAR2017-85025-P] y del Grupo PAI HUM131 *Historia de la Escritura y del libro en la Sevilla medieval y moderna*, financiado por la Junta de Andalucía.

Abreviaturas utilizadas: AHN = Archivo Histórico de la Nobleza; AMJF = Archivo Municipal de Jerez de la Frontera; BMJF = Biblioteca Municipal de Jerez de la Frontera.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

This session of 1398 advances by eleven years the first ones that are currently kept in the Municipal Archive of Jerez.

KEYWORDS: council; city council acts; diplomatic; 14th century; Ponce de León; Jerez de la Frontera (Spain).

Puede preciarse Andalucía de conservar entre sus distintos archivos municipales algunos de los ejemplares más antiguos de actas capitulares de todo el territorio castellano². Inician la serie las de Morón de 1402³ y continúan las de Jerez de la Frontera de 1409⁴. Gracias a su contenido, se ha señalado insistentemente que estos libros son *fuerza fundamental para el conocimiento de la vida concejil*⁵, por ser, claro está, expresión elocuente del desarrollo del poder local y de su consecuente ejercicio, ora para con los vecinos, ora para con otras personalidades e instituciones de superior, igual o inferior rango.

Los diplomatas, desde que se iniciasen decididamente los estudios científicos sobre el documento concejil hacia la mitad del siglo XX⁶, han celebrado la publicación íntegra de los asientos que componen los libros de acuerdos municipales⁷. Precisamente, mucho antes de estas fechas, en Jerez, reconociendo el valor y la antigüedad que el testimonio escrito de sus antiguas sesiones capitulares representaba, el Ayuntamiento acordó en 1888 publicar las correspondientes a los siglos XV y XVI. El archivero municipal, Agustín Muñoz y Gómez⁸, transcribió entre 1889 y 1891 el tomo primero de los años 1409-1410, pero, por desgracia, la obra quedó inédita. Medio siglo después, hacia 1939, Tomás García Figueras e Hipólito Sancho de Sopranis retomaron la idea de dar a la imprenta el manuscrito de Muñoz, hasta el punto de que llegaron a *corregir las pruebas*⁹. Una vez más, la intención se malogró y a día de hoy no se ha practicado —como merece— un detenido estudio paleográfico y diplomático de las actas capitulares medievales de la ciudad¹⁰.

Mientras tanto llega ese feliz día, las sesiones del concejo xericense, gracias a su inmenso caudal de datos, continúan utilizándose por numerosos especialistas que se acercan al siglo XV jerezano. Y así, en espera de llevar a término nuestra intención de acometer un acercamiento de carácter diplomático a los libros de

2. Osorio Pérez, Moreno Trujillo 2012.

3. González Jiménez, García Fernández 1992.

4. Orellana González 2015.

5. Sanz Fuentes 1992a, p. CXVII.

6. Sanz Fuentes 1992b, 2015.

7. Y lamentado las que sólo han recogido sus regestos. Sanz Fuentes 2012, p. 542.

8. Contreras Sánchez 1974.

9. García Figueras 1974, pp. 250-254.

10. El trabajo de Agustín Muñoz sigue conservado en el AMJF, Archivo Histórico Reservado, cajón 24, n. 74. Naturalmente, una nueva iniciativa de esta índole, después de casi siglo y medio de que el benemérito archivero jerezano llevase a cabo su labor y en atención a la consagración de los estudios de Ciencias y Técnicas Historiográficas en el presente, pasaría por acudir a los folios originales de estos documentos y practicar una nueva y actualizada transcripción. Qué duda cabe que el texto decimonónico puede ayudar a salvar las lagunas y pérdidas que en este tiempo hayan podido producirse por diversas causas sobre el original.

actas, queremos comenzar a contribuir a ello con la presentación de un traslado de un extracto de una sesión capitular en 1398 –por lo tanto anterior en once años al inicio de la serie municipal– localizada en el Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo, sección Osuna¹¹. Su aparición entre la documentación perteneciente a la Casa de Arcos se explica porque el mismo fue mandado hacer a instancias de don Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz y, a la sazón, corregidor de Jerez, dado que su contenido *a su derecho cumplía de aver e sacar*¹². Pasemos, pues, a desentrañar su tenor.

1. EL TRASLADO

La necesidad de preservar por escrito el texto de aquella antigua reunión concejil como prueba de derecho resulta el desencadenante inmediato de una acción que –como es habitual en la documentación notarial– se inicia con la solicitud de puesta en pública forma por parte del particular. Es cierto que en este caso, por la propia cualidad del demandante, la *receptio contractum* no tiene lugar en el tradicional escenario de la *otorgatio* notarial –la tienda de escribanía pública–, sino que parece darse al calor de la celebración de una sesión capitular del concejo de Jerez, acaecida el 3 de abril de 1476: *estando ayuntados en cabillo dentro en la casa del cabillo desta çibdad*. Allí se encontraban reunidos el propio Rodrigo Ponce de León, los veinticuatro Juan Riquel, el comendador Pedro de Vera, Alvar López, Francisco de Zurita, Pedro de Pinos, Íñigo López, el alcaide Pedro de Vera, Juan de Herrera y Alfonso Díaz de Villacreces, y los jurados Juan de Torres, Francisco de Vera, Pedro Camacho, Fernando Riquel y Fernando de Herrera¹³. Daba fe del desarrollo de la asamblea el escribano del rey y su notario público Antón Franco, quien actuaba en su condición de *escriuano del dicho cabildo*.

No era él, sin embargo, el titular del oficio fedatario concejil, pues lo ejercía *en logar* de Juan Román II, ejemplificando así una práctica que emanaba de hecho –aunque de derecho se estipulase lo contrario– de los inicios del notariado público castellano en el siglo XIII¹⁴. Por entonces, los Román se habían convertido en

11. Carrasco Martínez 1993.

12. AHN, Osuna, c. 143, doc. n. 52. El texto queda completamente recogido en el Apéndice documental de este trabajo.

13. No hemos podido corroborar con los libros capitulares si aquel día de 1476 hubo cónclave capitular, pues prácticamente todos los concernientes al periodo de gobierno del marqués de Cádiz en Jerez (1472-1477) han desaparecido –la laguna abarca desde agosto de 1472 hasta junio de 1478, ambos meses inclusive–. Ya Hipólito Sancho se lamentó hace décadas de esta pérdida. Sancho de Sopranis 1961, p. 20. No obstante, en lo substancial puede suplirse gracias a la excelente crónica de Benito de Cárdenas, que precisamente abarca los años 1471-1483. Abellán Pérez 2014. Por lo demás, en lo que toca a nuestro documento, puede servir para reconstruir la nómina de capitulares que nutrieron el concejo jerezano durante la corregiduría del marqués.

14. Bono Huerta 1982, pp. 323-326. En Jerez, sólo se acabaría con ella mediante orden expresa de los Reyes Católicos de 5 de septiembre de 1492. Rojas Vaca 1995, pp. 305-308 y doc. n. 9.

una acreditada saga de escribanos del concejo y públicos del número de la ciudad y Juan Román en la tercera generación de este oficio patrimonializado¹⁵. Antón Franco les había venido sirviendo en todas, al menos desde 1453, cuando ya le vemos formar parte, por un lado, del elenco de escribanos del rey y, por otro, del personal subalterno de la notaría de Juan Román I. Continuaría ejerciendo labores amanuenses en la de su hijo y sucesor Gonzalo Román, en cuyo oficio lo hallamos en 1460¹⁶.

El tiempo pasaba y su lealtad al linaje notarial le hacía estar ya al servicio del nieto de su primer patrón. Quizá por eso la confianza depositada en Antón Franco por los Román fue progresivamente en aumento, hasta el punto de que Juan Román II no solo le delegó la escribanía del concejo jerezano, sino que solicitó de los Reyes Católicos la renuncia del oficio en él en caso de que muriese dejando hijos menores de edad¹⁷. Ni siquiera le requirió la escribanía capitular para levantar la solemne acta de la visita que doña Isabel y don Fernando cursaron a Jerez el 7 de octubre de 1477 y que terminó siendo suscrita de su puño y letra¹⁸.

Curiosamente, acaso en agradecimiento por haber acompañado a Sus Majestades durante toda su estancia, el recibimiento real le permitió obtener el título de escribano del rey para su hijo homónimo¹⁹, que venía trabajando en el oficio desde alrededor de 1465²⁰. Antón Franco, *el Mayor*, y Antón Franco, *el Moço*, continuaron ejerciendo juntos labores propias de su oficio en la notaría de Juan Román II al menos hasta 1502²¹.

Volviendo a nuestro tema principal, el traslado –como la legislación alfonsí y toda la tradición notarial han denominado a estas copias certificadas²²–, su composición genética contempla la sólida esquematización que, al menos desde inicios del siglo XIV²³, vemos consagrada a la hora de analizar este tipo diplomático, y ello a pesar de que los formularios medievales al uso no se prodigasen en detalles del desarrollo de su discurso²⁴. En el caso que nos ocupa, el ceremonial se desencadena con un diálogo establecido entre Rodrigo Ponce de León y el escribano Antón Franco, en el que le solicita

15. Ruiz Pilares 2018.

16. Jiménez López de Eguileta 2019, p. 635.

17. Ruiz Pilares 2018, p. 210.

18. Hoy, perdido el original, una copia del mismo se encuentra publicada en Ragel García 1926, pp. 239-241.

19. Ruiz Pilares 2018, p. 210, n. 34. El autor asigna erróneamente la provisión a nuestro Antón Franco, que ya poseía el título desde décadas antes.

20. El 6 de septiembre de 1485, decía ante el concejo que “seruía a esta çibdad general e particularmente de veynte annos acá”. AMJF, Actas Capitulares, 1485, fol. 50v.

21. A esa fecha corresponde el último documento que al respecto hemos podido localizar. AMJF, Archivo Histórico Reservado, c. 3, doc. n. 42. Con todo, no descartamos –por una mera cuestión de edad natural– que, al menos, Antón Franco, el Mozo, hubiese continuado al servicio de Juan Román II, cuya actuación está atestiguada hasta 1513. Ruiz Pilares 2018, p. 209, cuadro 1.

22. López Gutiérrez 2018, p. 51.

23. Ostos Salcedo 1992.

24. Domínguez Guerrero, Ostos Salcedo 2014.

sacar del libro del cabillo desta çibdad del anno que pasó del nasçimiento del nuestro Saluador Iesu Christo de mill e trezientos e noventa e ocho annos vna escritura que en el dicho cabillo fue presentada por el sennor don Pero Ponçe de León, su sennor e abuelo, de la merçed quel muy noble rey don Enrrique, de gloriosa memoria, abuelo del rey nuestro sennor don Enrrique, agora finado, que ayan santa gloria, le ovo fecho de la tenençia de los alcáçares desta çibdad con el complimiento della.

De la petición daba comunicación Antón Franco a los capitulares en la misma sesión, quienes le mandaron a su vez que buscara entre los libros de los *fechos del cabillo desta çibdad* la escritura que el marqués demandaba, para que se llevara a cabo su copia, tras lo cual el escribano procedió a la doble localización encomendada: la del libro de actas de 1398 y, en su interior, la del asiento particular que contenía el tenor deseado por don Rodrigo. El desarrollo de la acción confirma el éxito de la pesquisa del escribano, quien, después de expresar que *caté y busqué*, declaraba que *fallé* ambas cosas²⁵.

Como en todo traslado, aunque éste fuese realizado por un notario, hacía falta además el concurso de una autoridad especial que concediese su licencia para ello: un juez competente²⁶, que en la esfera concejil lo era el alcalde, de cuya atribución legal tenían consciencia tanto el marqués de Cádiz, como los miembros del concejo jerezano. El primero había dejado dicho que el referido traslado se lo *mandasen dar con abtoridad e decreto, en manera que baliese e fiziese fe*; y los segundos habían pedido a Antón Franco que *la mostrase e presentase ante vno de los alcaldes mayores desta çibdad, con abtoridad del qual diese al dicho sennor marqués la dicha escritura en forma pública*. La dinámica de la actuación del juez en estos asuntos era, por tanto, una cuestión reconocida en medio de la sociedad. Su entrada en escena se produce al día siguiente de la petición inicial, el 4 de abril de 1476. Se trataba del licenciado Juan Sánchez de Suazo, alcalde mayor de Jerez, sin duda uno de los eslabones más importantes de los mecanismos de gobierno del marqués de Cádiz en la ciudad durante todo su período de corregiduría²⁷. No en balde, además de señor de La Puente de Cádiz, era su cuñado y, desde luego, su hombre de confianza –lugarteniente²⁸– en el concejo jerezano²⁹.

25. Esto tiene un valor muy significativo con respecto a las actas concejiles jerezanas, cual es el de constatar, por un lado, que más allá de las primeras que tenemos en la actualidad de 1409 existieron otras de mayor antigüedad y, por otro, que en la segunda mitad del siglo XV se conservaban de tal modo que su acceso a ellas se podía realizar sin aparente dificultad. Todo apunta a que la organización del archivo concejil –con un tratamiento más o menos lógico y orgánico– se llevó a cabo a principios de 1410 por parte del escribano público y del cabildo Antón Rodríguez. Orellana González 2014.

26. Bono Huerta 1979, p. 191.

27. Fue el propio don Rodrigo quien lo había puesto en el cargo, según consta de la intitulación de otros documentos coetáneos a nuestro traslado, por los que además sabemos que ostentaba la alcaldía de la justicia. Carande, Carriazo 2007, docs. nn. 155 y 158.

28. Ruiz Pilares 2020, p. 192.

29. Había casado con Florentina Ponce de León, hermana de don Rodrigo. En 1490, cedió a las presiones de su cuñado y, a cambio de una veinticuatría en Jerez y ciertos bienes rústicos y urbanos, le traspasó el señorío de La Puente. Sánchez Saus 1996, I, pp. 170-171; Franco Silva 1995, pp. 16-17.

Conforme a la tradición castellana³⁰, el acto judicial se celebró en un lugar público, la plaza de San Dionisio³¹, concretamente en la *tyenda del escriuania pública* de Francisco Benítez, uno de los escribanos del número de la ciudad³². Aquí, en la audiencia de nona, presentó Antón Franco ante Juan Sánchez de Suazo el libro de actas de 1398, para que él, siguiendo el acostumbrado proceso de reconocimiento del documento a trasladar, pudiese tomarlo en sus manos y, tras examinarlo, determinar que el asiento no contenía ninguna de las *sospechas* por las que el derecho podría declarar nula su copia³³. Concluida la revisión y sin encontrar nada en contra, el alcalde confirió su autorización judicial y mandó al escribano que cumpliera el deseo del marqués.

Después de haber trasladado *la dicha escritura original que en el dicho libro del dicho cabildo estaua escrita e asentada, punto por punto e letra por letra*, la copia recibía los elementos propios de validación, comenzando por la declaración expresa de haberse otorgado el decreto judicial que la hace posible y válida, *como vale e faze fe la dicha escritura original*³⁴. A continuación, una cláusula de corroboración —o de *mayor firmeza*, como el propio documento recoge³⁵— anuncia la suscripción del alcalde.

Por último, se refleja la data abreviadamente y se consigna la relación de testigos, entre los que aparece Antón Franco, el Mozo, y el escribano público Francisco Benítez, en cuyo poyo había tenido lugar la acción. Tras el salvamento de errores, se sitúan las suscripciones del alcalde Juan Sánchez de Suazo —*Johannes, licenciatus*— y de Antón Franco, *escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su corte y en todos los sus regnos e sennorios*, quien, alejándose de la tradición, no incorpora esta vez la expresión de haber recibido la *iussio* judicial para la *conscriptio* del negocio.

2. EL ACTA

Las diversas formalidades seguidas en la confección del traslado efectuado en 1476 dejaron apuntadas, además del propio tenor a salvar mediante copia, algunas noticias interesantes sobre la práctica escrituraria que se ejerció en aquella sesión

30. Kirschberg Schenck 2002, pp. 273-274.

31. Allí era “onde judgan los alcalldes e están los escriuanos públicos”. AMJF, Protocolos Notariales, Bartolomé de Maya, 1489, fol. 185r, *apud* Rojas Vaca 1995, p. 302, n. 64.

32. Al contrario que en Sevilla, como, por otra parte, era tónica general en Castilla, los escribanos públicos de Jerez tuvieron a su cargo la consignación escrita de la actividad judicial, municipal y extrajudicial. Rojas Vaca 1998, pp. 44-45.

33. En el fondo, lo que en este paso de la génesis del traslado realiza el juez es una pionera crítica de veracidad documental, especialmente en lo que a sus caracteres externos se refiere, a partir de la cual poder desechar toda posibilidad de falsedad, tan penada y denunciada desde la legislación alfonsí del siglo XIII. Ostos, Pardo 1991.

34. Nótese el grado de genuinidad que ya en época medieval se le concedía al documento original, fundado —aunque no definido— en las fuentes legales alfonsíes. López Gutiérrez 2018, p. 50.

35. Aunque apenas ha tenido recorrido, historiográficamente también la llama así Bono Huerta 1989, p. 505.

y libro de actas de 1398. Perdidos hoy todos los ejemplares anteriores a 1409, esto nos permitirá ofrecer algunas pinceladas sobre la forma contemplada en las actas capitulares de finales del siglo XIV en Jerez.

En primer lugar, se encuentra su denominación, para la que se utilizan hasta tres locuciones distintas: *libro del cabillo*, *libro registro del cabillo* y –la más sugerente– *libro de los fechos del cabillo*. Esta última, que viene a enriquecer la nomenclatura de este tipo documental concejil en la Andalucía medieval³⁶, encierra unas connotaciones historiográficas muy interesantes: los libros de actas como memorial y fuente de la historia local en la misma época en la que se escriben. En un momento en que la literatura cronística en la ciudad estaba en boga –auspiciada, en buena parte, por los intereses políticos y familiares de los distintos bandos que componían la élite civil jerezana³⁷, la consulta de la documentación municipal se convertía en una suerte de tintero donde emparar las plumas de los copistas³⁸. Y esto los miembros del concejo –parte interesada en el asunto– lo sabían y lo venían utilizando.

Reconocen con esta expresión que lo que ha quedado asentado en las páginas de estos volúmenes y lo que ellos mismos hacían en ese mismo momento constituían los *fechos* o materiales indispensables para que *se fiziese vna estoria y todo vn día para la leer y non la acabasen*, como señaladamente se recoge en las actas capitulares de 1484 dentro de un memorial de las principales hazañas bélicas de Jerez desde tiempos de su conquista por Alfonso X³⁹. Al propio Juan Román II –pareciera que también a su padre Gonzalo y al equipo de auxiliares de la escribanía capitular– le estuvo encomendado en efecto el acopio de datos para llevarla a cabo, pero apenas ha llegado hasta nosotros parte de esta tarea⁴⁰.

Entendida, pues, esta particular visión del libro de actas en Jerez, el traslado mandado hacer por Rodrigo Ponce de León arroja otros detalles acerca de su confección, cual es su carácter anual. Y es que a la hora de requerir la escritura deseada no se pide que se busque en los libros del cabildo de forma genérica, sino específicamente en aquel *del anno que pasó del nasçimiento del nuestro Saluador Iesu Christo de mill e trezientos e noventa e ocho annos*. Ya los registros notariales eran elaborados cada año, por lo que este rasgo no hace sino incidir en una práctica arraigada en las oficinas escriturarias castellanas⁴¹.

36. Osorio Pérez, Moreno Trujillo 2012, p. 122.

37. Moreno Arana 2014.

38. Existen pruebas suficientes de que Diego Gómez Salido, considerado el primer historiógrafo de Jerez, ya examinó el archivo concejil cuando en el siglo XIV redactó su famosa –aunque hoy perdida– crónica. Moreno Arana 2018.

39. AMJF, Actas Capitulares, 1484, fols. 44v-45v.

40. Como, por ejemplo, el “Libro (...) de esta ilustre çibdad de diez años, començando del año de mill e quinientos fasta el de mill e quinientos nueue años, de lo qual da testimonio Juan Román, escriuano público e del mismo cavildo, y sus tenientes, muy verdaderamente sacadas. Y asy mismo da fee de algunos años destos Gonçalo Román, escriuano del dicho cabildo, padre del dicho Juan Román”, aunque nos haya sido transmitido en forma de copia de mediados del siglo XVI. BMJF, Mss, estante C, tabla 1, n. 81.

41. Bono Huerta 1985, p. 22.

Es evidente que el de 1398 no era el primer libro de actas de la ciudad, como tampoco lo fue cualquier otro medieval de los que desde hace décadas se viene dando noticia⁴². Cuándo empezó a realizarse en Jerez esta labor gráfico-fedataria es asunto imposible de determinar por la carencia de fuentes, pero en Sevilla está normalizada desde tiempos de Alfonso X⁴³, esto es, desde la constitución de su concejo, e igualmente pudo pasar en el caso xericiense, que no en vano había recibido su mismo fuero en 1268⁴⁴.

A tenor de lo contenido en el procedimiento de traslado de 1476, se advierte una clara identificación del libro de actas con el escribano del cabildo que lo compuso, pues enseguida se comprobó que el de 1398 había sido asentado ante Diego Ramírez, *escriuano público desta çibdad e escriuano del dicho cabillo*, ya para entonces difunto. Una diligencia de cierre –*en fin dél*–, en la que éste había plasmado su firma y signo notarial, lo corroboraba. Si los modos diplomáticos de las primeras actas conservadas a partir de 1409 venían de antaño, podemos decir que esta actuación escrita era el único elemento de validación de estos volúmenes, dado que en aquéllas –siguiendo los usos habituales andaluces⁴⁵– ninguna sesión es concluida con la suscripción del escribano ni de los oficiales presentes en ella. A nuestro parecer, esto incide de nuevo en un aspecto recientemente explorado para códigos diplomáticos en la región. Nos estamos refiriendo al propio soporte como elemento de validación y autenticidad⁴⁶. De este modo, el escribano del cabildo no tenía que estar trazando su firma y signo al término de cada reunión, que, por otro lado, al menos en el caso de Jerez, suelen abrirse y cerrarse varias veces en un día. Esa diligencia final –¿también inicial?–, junto al grado de confianza que concede el libro eran suficientes para señalar que lo consignado entre sus folios correspondía a aquellos *fechos* del concejo obrados en el ejercicio cotidiano de su poder⁴⁷.

De Diego Ramírez sólo se conocen un puñado de datos. En 1392 ya era escribano⁴⁸ y seis años más tarde había logrado la titularidad de una escribanía pública, que compaginaba con la del cabildo. Como tal, debió de estar en su poder parte

42. La sesión que ahora analizamos se trata, eso sí, de uno de los restos escritos –no obstante su calidad de copia– más antiguos de actas concejiles andaluzas conservadas, tan sólo por detrás, hasta donde nuestros conocimientos alcanzan, de aquellos extractos sevillanos de 1272-1275 conservados –también bajo condición de copia– en el Archivo Municipal de Murcia. González Arce 2003, doc. n. 15. Precisamente, del concejo hispalense se ha descubierto hace pocos años copia de las actas capitulares de 1444, cuyos originales tampoco existen en su archivo municipal. Fernández Gómez 2015, p. 151.

43. Pardo Rodríguez 1998, pp. 368-370.

44. El privilegio está publicado en Borrego Soto 2015, pp. 30-32.

45. Osorio Pérez, Moreno Trujillo 2012, p. 136.

46. Belmonte Fernández 2017, pp. 418-419.

47. Así se entiende que en numerosos pleitos entablados por las ciudades se acudiese como prueba con el libro de actas original. Muchos de ellos han aparecido en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, donde precisamente se encuentran los de Jerez de 1434, 1436, 1450 y 1457. Orellana González 2015, p. 85. Allí siguen descubriéndose otros tantos, como uno de Vejer de la Frontera de 1498, localizado en 2011. Torres Ibáñez 2018.

48. Rojas Vaca 1998, as. n. 62.

del archivo del concejo, ya que el arca *en que están las cartas mandaderas* le fue requerida en 1410 –acaso por haber concluido hacía tiempo el oficio– para entregársela a Antón Rodríguez, escribano público y escribano del concejo de Jerez por entonces⁴⁹. Lo cierto es que ya en esos momentos existía en la ciudad una *casa escriuanía, que es de Xerez e del seruiçio del cabillo*, en donde presumiblemente había de reunirse toda la documentación municipal⁵⁰.

Por lo demás, la copia del asiento patentiza los usos tradicionales de la composición diplomática de las sesiones capitulares de los concejos castellanos⁵¹, que comienzan en todos los casos por la anotación de la data y que Antón Franco, en clara mimesis con el original, destaca situándola exenta y en el centro del folio –*Lunes, veynte y çinco de febrero*–. Aunque en el traslado se ha suspendido la mayor parte del desarrollo de la asamblea, se ha mantenido el fragmento que al marqués de Cádiz concernía, es decir, aquel en que su abuelo Pedro Ponce de León presentó al cabildo la real provisión de Enrique III por la que ordenaba al concejo jerezano que le acudiesen con las rentas derivadas *de la tenençia de los alcáçares desta çibdad*, que incorpora *in extenso* conforme a la difundida praxis de considerar a los libros de actas como *grandes contenedores de documentos*⁵². Para nuestro estudio es una lástima que no quedase trasladada la sesión completa, pero resulta evidente que con lo extractado se saciaban los intereses de don Rodrigo.

3. EL CONTENIDO

En abril de 1476 apenas quedaba un año y medio para que los Reyes Católicos acabasen de un plumazo con el gobierno del marqués en Jerez y es probable que, en previsión de sufrir aquellas *enormes amarguras*⁵³, se pertrechara de todo recurso legal por el que alegar su derecho a él. Creemos que es en este contexto en el que hay que insertar el propósito de hacerse mediante copia con aquella carta real que avalaba la vinculación de su familia con la alcaidía del alcázar de la ciudad. Para su desgracia, nada de ello le valió en octubre de 1477 cuando los monarcas le apartaron de la tenencia del alcázar, *que era de sus abuluengos*, como dirá la crónica local coetánea de Benito de Cárdenas⁵⁴, dejando entrever así el reconocimiento social que había de ello.

Hasta ahora no se sabía a ciencia cierta el instante en que Pedro Ponce de León, V señor de Marchena, había adquirido la posesión del alcázar xericiense. De hecho, su principal biógrafo trata con *cierta extrañeza* la posibilidad de una

49. AMJF, Actas Capitulares, 1410, fol. 14r.

50. AMJF, Actas Capitulares, 1409, fol. 1v.

51. Seguimos a Pino Rebollo 1991, pp. 37-46; Sanz Fuentes 1983, p. 202; Osorio Pérez, Moreno Trujillo 2012, pp. 127-138.

52. Osorio Pérez, Moreno Trujillo 2012, p. 121.

53. Sancho de Sopranis 1959, p. 16.

54. Abellán Pérez 2014, p. 39.

relación con Jerez a finales del siglo XIV⁵⁵. Fernando Monguió, por su parte, sitúa el hecho en la primera mitad de la siguiente centuria, si bien no incluye en su elenco de alcaides la figura de don Pedro⁵⁶. Lo cierto es que las pretensiones de éste en la ciudad del Guadalete ya se advierten en 1398. En ese año la real provisión recogida en nuestro traslado indica que a principios de febrero Pedro Ponce ya había sido favorecido con el alcázar jerezano por merced de Enrique III, quien mandaba entonces que el concejo de la ciudad le entregase los emolumentos que emanaban del mismo:

porque vos mando que recudades y fagades recudir al dicho don Pero Ponçe o al quél oviere de recabar por él con los derechos que a la tenençia e labores del dicho alcáçar pertenesçen e pertenesçer deuen

Pero es que hay noticia de que en el mismo año el futuro conde de Arcos –que, por cierto, había de rondar tan solo los veinticinco años– fungía como corregidor en Jerez, en que se mantuvo hasta abril de 1399⁵⁷. A la vista de estos datos, el deseo de Pedro Ponce de León de asentar su poder en la ciudad resulta indiscutible. Cuestión distinta es establecer la causa que le movió a ello, pero juzgamos plausible la idea de fortalecer posiciones políticas frente a los Guzmanes en lugares de la región gaditana de la órbita de influencia de ambos, los Ponce desde Rota y los Guzmanes desde Sanlúcar de Barrameda. Las hostilidades entre los linajes hubieron de sucederse largo tiempo después, hasta el gobierno jerezano de su propio nieto don Rodrigo⁵⁸.

Como curiosidad podemos añadir que en el testamento de Pedro Ponce de León, otorgado en Marchena en 1448⁵⁹, no hay rastro de la tenencia del alcázar de Jerez entre las mandas que destina a su hijo Juan. En cambio, poco más de veinte años después sí aparece en las últimas voluntades reservadas por el II conde de Arcos para su heredero Rodrigo Ponce de León⁶⁰. A él le correspondió precisamente –no parece que sus antecesores se hubiesen preocupado mucho en el asunto– la reparación y mejora del edificio del alcázar, reconstruyendo sus murallas, alzando nuevas torres y añadiendo un foso perimetral, una empresa que la historiografía local siempre se ha encargado de ponderar, ante el estado ruinoso que presentaba antes de su llegada⁶¹. A pesar de ello, su abrupta partida de Jerez hizo que la fortaleza regresase al estado de cosas anterior, propiciando un declive del que ya nunca se recuperaría.

55. Carriazo Rubio 2003a, p. 69.

56. Monguió Becher 1974, p. 26.

57. Gutiérrez 1887, p. 246.

58. Ruiz Pilares 2020, pp. 188-194.

59. Carriazo Rubio 2003b, doc. n. 6.4.

60. *Ibidem*, doc. n. 6.5 [5/43].

61. Romero Bejarano 2008, pp. 94-95.



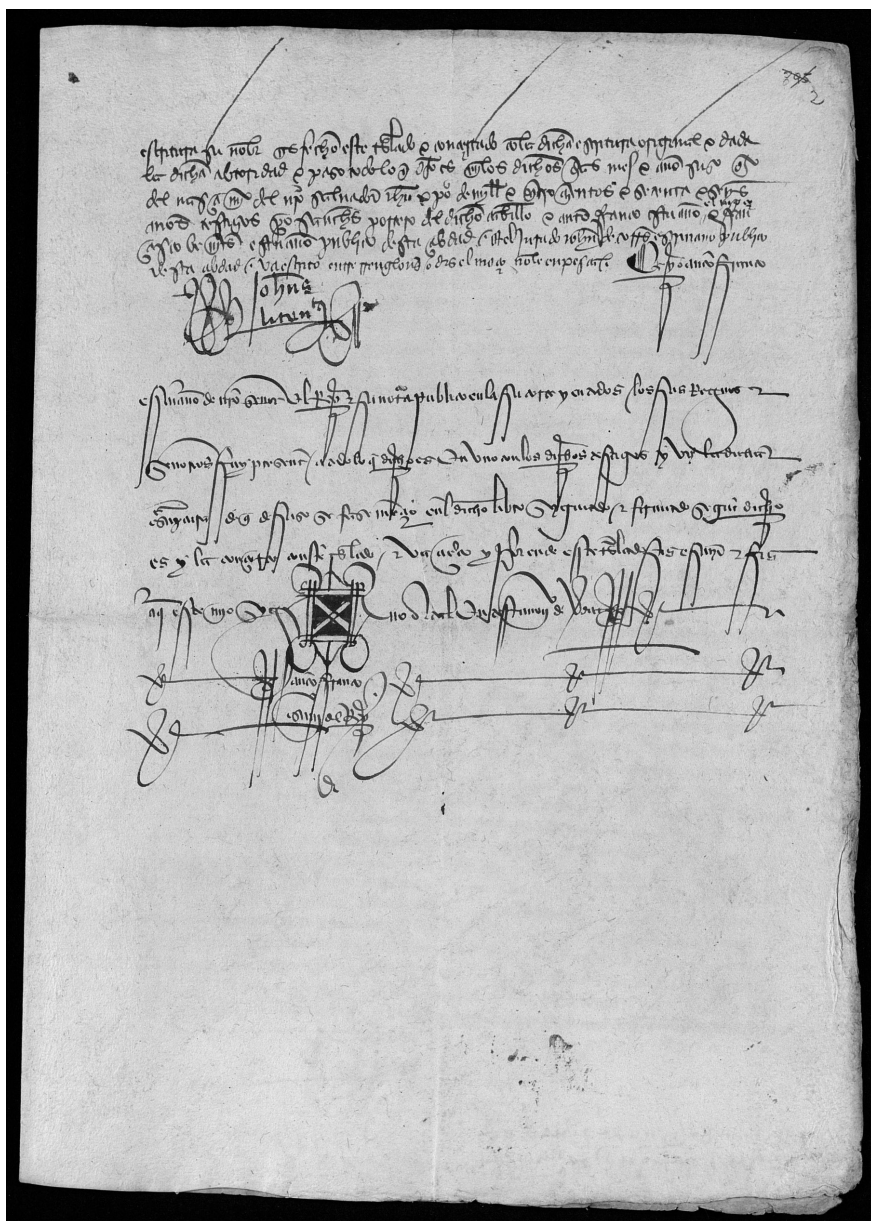


Figura 3. AHNobleza, Osuna, caja 143, doc. n. 52, f. 2r.

4. APÉNDICE DOCUMENTAL

1398, febrero, 25, lunes. Jerez de la Frontera.

Don Pedro Ponce de León presenta ante el concejo de Jerez de la Frontera una real provisión de Enrique III por la que mandaba a los capitulares le acudiesen con los emolumentos propios de la alcaldía del alcázar de la ciudad, de cuya tenencia le había hecho merced con anterioridad.

B.- Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, caja 143, doc. n. 52. Copia certificada de 1476, abril 4, Jerez de la Frontera, realizada por Antón Franco, escribano del rey y del concejo de la ciudad.

En la muy noble y muy leal çibdad de Xerez de la Frontera, miércoles, tres días del mes de abril, anno del nascimiento del nuestro Saluador Iesu Christo de mill y quatroçientos e setenta e seys annos, a ora de terçia, estando ayuntados en cabillo dentro en la casa del cabillo desta çibdad el muy manýfico sennor don Rodrigo Ponçe de León, marqués de la çibdad de Cádiz, conde de Arcos de la Frontera, sennor de la villa de Marchena, corregidor y justiçia mayor desta dicha çibdad, e de los veynte y quatro caualleros della Iohan Riquel e el comendador Pedro de Vera e Aluar López e Françisco de Çorita e Pedro de Pinos e Ýnnigo López e el alçayde Pedro de Vera e Juan de Ferrera e Alfonso Díaz de Villacreçes, e de los jurados della Iohan de Torres e Françisco de Vera e Pedro Camacho e Ferrando Riquel e Fernando de Ferrera, en presençia de mí, Antón Franco, escriuano del rey, nuestro sennor, e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e sennorios e escriuano del dicho cabillo en logar de Iohan Rogar⁶², escriuano público desta çibdad de Xerez e escriuano mayor del dicho cabillo en testimonio, el dicho sennor marqués dixo a mí, el dicho escriuano, que yo dixese por su sennoría a los dichos sennores veynte y quatro que a su derecho cunplia de aver e sacar del libro del cabillo desta çibdad del anno que pasó del nascimiento del nuestro Saluador Iesu Christo de mill e trezientos e noventa e ocho annos vna escritura que en el dicho cabillo fue presentada por el sennor don Pero Ponçe de León, su sennor e abuelo, de la merçed quel muy noble rey don Enrrique, de gloriosa memoria, abuelo del rey nuestro sennor don Enrrique, agora finado, que ayan santa gloria, le ovo fecho de la tenençia de los alcáçares desta çibdad con el complimiento della, que les pedía de graçia que ge la mandasen dar con abtoridad e decreto, en manera que baliесе e fiziese fe para guarda de su derecho. E luego yo, el dicho escriuano, notifiqué a los dichos sennores veynte e quatro lo quel dicho sennor marqués pedía.

E luego los dichos sennores veynte e quatro mandaron a mí, el dicho escriuano, que luego catase e buscasse las escrituras e libros que yo en mi poder tengo de los fechos del cabillo desta çibdad por el dicho Juan Román, escriuano público, el libro de los fechos del dicho cabillo del dicho anno de mill e trezientos e noventa e ocho annos e, sy lo fallase, catase e buscasse en él la dicha escritura quel dicho sennor marqués pedía e, sy la fallase, la mostrase e presentase ante vno de los alcaldes mayores⁶³ desta çibdad, con abtoridad del qual diese al dicho sennor marqués la dicha escritura en forma pública, firmada de mi nonbre e sygnada con mio sygno.

E luego yo, el dicho escriuano, caté y busqué el dicho libro del dicho cabillo del dicho anno de mill e trezientos e noventa e ocho annos e lo fallé, el qual paresçia que pasó por ante Diego Ramírez, escriuano público desta çibdad e escriuano del dicho cabillo, defunto, que Dios aya, el qual dicho libro en fin dél estaua firmado de su nonbre del dicho Diego

62. Sic, por Román.

63. Repetido: mayores.

Ramírez e sygnado con su sygno. E, fallado el dicho libro, caté e busqué en él la dicha escritura quel dicho sennor marqués de suso pidió e la fallé escrita e registrada en el dicho libro en lunes, veynte y çinco días del mes de febrero del dicho anno.

E después desto, jueues, quatro días del dicho mes de abril e del anno sobredicho del Sennor de mill e quatroçientos e setenta e seys annos, yo, el dicho Antón Franco, escriuano del rey, mostré e presenté el dicho libro registro del dicho cabillo antel honrrado liçençiado Iohan Sánchez de Çuaço, alcalde mayor desta çibdad, estando asentado en juyzio en la tyenda del escriuania pública de Françisco Benítez, escriuano público desta çibdad, a la abdiencia de la nona, el qual dicho liçençiado alcalde mayor tomó con sus manos el dicho libro registro del dicho cabillo e vido la dicha escritura que en el dicho libro estaua escrita //^{lv} e asentada e el dicho sennor marqués así pedía e yo, el dicho escriuano, avía fallado, la qual estaba clara e non rota nin rayda nin chançellada nin en parte alguna della ninguna de las sospechas que ponen los derechos, por que non deuiese valer. E, vista por el dicho alcalde mayor, luego el dicho alcalde mandó a mí, el dicho escriuano, que trasladase y fiziese trasladar la dicha escritura original que en el dicho libro del dicho cabillo estaua escrita e asentada, punto por punto e letra por letra, segund que en el dicho libro del dicho cabillo estaua escrita e asentada, con el día e mes en que paresçe que auía pasado, e lo diese todo firmado de mi nonbre e sygnado con mio sygno con su abtoridad al dicho sennor marqués para guarda de su derecho. E luego yo, el dicho escriuano, por virtud del dicho mandamiento del dicho alcalde mayor, fize trasladar e fue trasladada la dicha escritura que en el dicho libro del dicho cabillo estaua escrita e asentada, punto por punto e letra por letra, segund que en el dicho libro estaua escrito e asentado, con el día e mes en que paresçe que auía pasado, cuyo thenor es este que se sygue:

– Lunes, veynte y çinco de febrero.

El dicho don Pero Ponçe dio en este cabillo vna carta de nuestro sennor el rey, firmada de su nonbre de la qual el thenor della dize asý:

Don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira, sennor de Viscaya e de Molina, al conçejo e ofiçiales y omes buenos de la my villa de Xerez de la Frontera, que agora son e serán de aquí adelante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el treslado della sygnado de escriuano público, salud y gracia.

Sepades que yo, por fazer merçed a don Pero Ponçe de León, sennor de Marchena, mi vasallo y del mi consejo, dile en tenencia el mi alcáçar desa villa, porque vos mando que recudades y fagades recudir al dicho don Pero Ponçe o al quel ovie-re de recabar por él con los derechos que a la tenencia e labores del dicho alcáçar pertenesçen e pertenesçer deuen en qualquier manera, segund que mejor e más conplidamente recodistes y fezistes recudir a los otros que touieron el dicho alcáçar en el tiempo pasado fasta aquí.

E los vnos y los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de seys mille marauedís a cada vno de vos para la mi cámara.

Dada en Liescas⁶⁴, dos días de febrero, año del nascimiento del nuestro Sennor Iesu Christo de mille y trezientos e noventa y ocho annos.

Yo, Iohan Martínez, chançeller del rey, la fiz escreuir por su mandado.

Yo, el rey.

Registrada.

64. *Sic*, por *Illescas*.

E, la dicha carta leýda, los dichos ofiçiales e jurados dixeron que la obedesçian con deuida reuerençia commo carta y mandamiento de su rey e de su sennor natural e en el cumplimiento della dixeron que eran en que se cumpliese en todo commo en ella se contenía e mandaron que le recudiesen con todos los derechos que a la dicha alcáçar pertenesçia e pertenesçer deuen en qualquier manera.

El qual traslado sobredicho que de la dicha escritura que en el dicho libro estaua escrita e asentada el dicho alcalde mayor dio su abtoridad e ynterpuso su decreto e mandó que baliese e fiziese fe do quier e ante quien esta escritura paresçiese bien asý e tan conplidamente como vale e faze fe la dicha escritura original que en el dicho libro estaua escrita e asentada. E, por mayor firmeza, el dicho liçençiado alcalde mayor firmó en esta //2^r escritura su nonbre.

Ques fecho este traslado e conçertado con la dicha escritura original e dada la dicha abtoridad e pasó todo lo que dicho es en los dichos días, mes e anno susodicho del nasçimiento del nuestro Saluador Iesu Christo de mille e quatroçientos e setenta e seys annos.

Testigos: Pero Sánchez, portero del dicho cabillo, e Antón Franco, escriuano, <el Moço>, e Françisco Benítez, escriuano público desta çibdad. ⁶⁵E el jurado Iohan de Torres, escriuano público desta çibdad.

Va escrito entre renglones o diz «el Moço», non le enpesca.

Johannes, licenciatus (rúbrica).

E yo, Antón Franco, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su corte y en todos los sus regnos e sennorios, fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos y vy la dicha escriptura de que de suso se faze mençión en el dicho libro signado e firmado, según dicho es, y la conçerté con este traslado e va çierto y, por ende, este traslado fiz escreuir e fiz aquí este mío syg-(*signo*)-no a tal en testimonio de verdat (*rúbrica*). Antón Franco, escriuano del rey (*rúbrica*).

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Abellán Pérez, Juan (ed.) (2014), *Cronicón de Benito de Cárdenas. Jerez y la frontera castellano-granadina (1471-1483)*, Jerez de la Frontera, PeripeciasLibros.
- Belmonte Fernández, Diego (2017), “La transmisión de las Constituciones de Don Remondo de 1261. Su nueva promulgación en 1411”, *Scrineum Rivista*, 14, pp. 393-499.
- Bono Huerta, José (1979), *Historia del Derecho Notarial Español. La Edad Media. Tomo I. Introducción, preliminar y fuentes*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España.
- Bono Huerta, José (1982), *Historia del Derecho Notarial Español. La Edad Media. Tomo II. Literatura e Instituciones*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España.
- Bono Huerta, José (1985), *Los archivos notariales. Una introducción en seis temas a la documentación notarial y a la catalogación e investigación de fondos notariales*, Sevilla, Junta de Andalucía.

65. Esta frase y la siguiente están escritas en un momento posterior, pero con la misma mano.

- Bono Huerta, José (1989), “La práctica notarial del reino de Castilla en el siglo XIII. Continuidad e innovación”, en Trenchs, José (ed.), *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia 1986*, Tomo I, Valencia, Generalitat Valenciana, pp. 481-506.
- Borrego Soto, Miguel Ángel (2015), “Nuevas ideas sobre la fecha de la conquista cristiana de Jerez y la redacción de *El Libro del Repartimiento*”, *Revista de Historia de Jerez*, 18, pp. 13-39.
- Carande, Ramón; Carriazo, Juan de Mata (2007), *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla. Tomo I. 1474-1477*, Madrid, Fundación Ramón Areces [ed. facisimil de la de Sevilla, 1968].
- Carrasco Martínez, Adolfo (1993), “Una aproximación a la documentación señorial: la Sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 14, pp. 265-276.
- Carriazo Rubio, Juan Luis (2003a), *La Casa de Arcos entre Sevilla y la frontera de Granada (1374-1474)*, Sevilla, Universidad de Sevilla - Fundación Focus-Abengoa.
- Carriazo Rubio, Juan Luis (2003b), *Los testamentos de la Casa de Arcos (1374-1530)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla - Ayuntamiento de Marchena.
- Contreras Sánchez, Juan (1974), *Agustín Muñoz y Gómez. Investigador*, Jerez de la Frontera, Centro de Estudios Históricos Jerezanos.
- Domínguez Guerrero, María Luisa; Ostos Salcedo, Pilar (2014), “Los formularios notariales castellanos y la documentación judicial”, en Arroyal Espigares, Pedro J., Ostos Salcedo, Pilar (eds.), *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía. 24 y 25 de noviembre de 2011*, Málaga, Libros encasa, pp. 29-80.
- Fernández Gómez, Marcos (2015), “Edición y catalogación de documentos”, en García Fitz, Francisco; Kirschberg Schenck, Deborah; Fernández Gómez, Marcos, *1444. Sevilla en guerra*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, pp. 149-233.
- Franco Silva, Alfonso (1995), *La Isla de León en la Baja Edad Media*, Cádiz, Ayuntamiento de San Fernando.
- García Figueras, Tomás (1974), *Un siglo de historias e historiadores de Jerez de la Frontera (1863-1972). Tomo I. El siglo XIX*, Jerez de la Frontera, Centro de Estudios Históricos Jerezanos.
- González Arce, José Damián (2003), *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia. Fueros, Privilegios, Ordenanzas, Cartas, Aranceles (Siglos XIII-XV)*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla.
- González Jiménez, Manuel; García Fernández, Manuel (eds.) (1992), *Actas capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla.
- Gutiérrez, Bartolomé (1887), *Continuación de la Historia y Anales de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Xerez de la Frontera. Libro Segundo [1757]*, Jerez de la Frontera, Melchor García Ruiz.

- Jiménez López de Eguileta, Javier E. (2019), “Notarios en la Frontera. El testamento del jerezano Antón Martínez de Trujillo en el asedio de Antequera de 1410”, en García Fernández, Manuel; Galán Sánchez, Ángel; Peinado Santaella, Rafael G. (eds.), *Las fronteras en la Edad Media hispánica, siglos XI-II-XVI*, Granada, Universidad de Granada, pp. 631-642.
- Kirschberg Schenck, Deborah (2002), *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización Institucional y Fuentes Documentales. Tomo I*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla.
- Monguió Becher, Fernando (1974), *Historia del alcázar de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos*, Jerez de la Frontera, Centro de Estudios Históricos Jerezanos.
- Moreno Arana, Juan Antonio (2014), “La historia medieval, un instrumento para la acreditación y la exaltación de la oligarquía local en el Jerez de la Edad Moderna”, en Sánchez Herrero, José; González Jiménez, Manuel (dirs.), *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014*, Jerez de la Frontera, Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, pp. 647-658.
- Moreno Arana, Juan Antonio (2018), “La crónica de Diego Gómez Salido, beneficiado de la iglesia parroquial de San Mateo de Jerez”, en Jiménez López de Eguileta, Javier E. (ed.), *La parroquia de San Mateo de Jerez de la Frontera. Historia, Arte y Arquitectura*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 79-106.
- Moreno Trujillo, María Amparo (2005), *La memoria de la ciudad. El primer libro de actas del Cabildo de Granada (1497-1502)*, Granada, Ayuntamiento de Granada.
- López Gutiérrez, Antonio J. (2018), “Génesis y tradición del documento notarial castellano a través de las fuentes legales alfonsíes”, en Calleja Puerta, Miguel; Domínguez Guerrero, María Luisa (eds.), *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Gijón, Ediciones Trea, pp. 33-62.
- Orellana González, Cristóbal (2014), “Enero de 1410, la primera vez que se nombra al archivo de Jerez en las Actas Capitulares”, *Diario de Jerez*, 10 de junio, p. 57.
- Orellana González, Cristóbal (2015), “Registro cronológico de acuerdos capitulares de Jerez de la Frontera, 1409-1430”, *Revista de Historia de Jerez*, 18, pp. 83-156.
- Osorio Pérez, María José; Moreno Trujillo, María Amparo (2012), “Los primeros Libros de Actas de Cabildo. Andalucía (siglo XV)”, en Munita Loinaz, José Antonio; Lema Pueyo, José Ángel (eds.), *La escritura de la memoria. Libros para la administración*, Bilbao, Universidad del País Vasco, pp. 115-138.
- Ostos Salcedo, Pilar (1992), “Una renovación documental sevillana (s. XIV)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, pp. 307-316.
- Ostos, Pilar; Pardo, María Luisa (1991), “La teoría de la falsedad documental en la Corona de Castilla”, en Canellas López, Ángel (ed.), *Falsos y falsificaciones de documentos diplomáticos en la Edad Media*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, pp. 161-175.

- Pardo Rodríguez, María Luisa (2000), “La escribanía mayor del Concejo de Sevilla en la Edad Media”, en Prevenier, W.; Hemptinne, T. de (eds.), *La diplomatie urbaine en Europe au Moyen Âge*, Lovaina, Garant, pp. 357-381.
- Pino Rebolledo, Fernando (1991), *Tipología de los documentos municipales (siglos XII-XVII)*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Ragel García, Francisco José (1926), “Los Reyes Católicos entran en la ciudad”, *Revista del Ateneo*, 26, pp. 236-243.
- Rojas Vaca, María Dolores (1995), “Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera en el tránsito a la Modernidad”, en Ostos Salcedo, Pilar; Pardo Rodríguez, María Luisa (eds.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, pp. 293-338.
- Rojas Vaca, María Dolores (1998), *Un registro notarial de Jerez de la Frontera (Lope Martínez, 1392)*, Madrid, Fundación Matritense del Notariado.
- Romero Bejarano, Manuel (2008), “*Santas cosas son llamadas los muros*”. *La arquitectura militar en Jerez durante el siglo XVI*, Jerez de la Frontera, Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Ruiz Pilares, Enrique J. (2018), “Los escribanos mayores de los concejos castellanos en el siglo XV: una élite de burócratas al servicio del grupo dirigente. Los Román de Jerez de la Frontera”, *Bajo Guadalquivir y mundos atlánticos*, 1, pp. 203-220.
- Ruiz Pilares, Enrique J. (2020), *La sociedad política en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media*, Cádiz, Universidad de Cádiz.
- Sánchez Saus, Rafael (1996), *Linajes medievales de Jerez de la Frontera*, Sevilla, Ediciones Guadalquivir.
- Sancho de Soprani, Hipólito (1959), *Historia social de Jerez de la Frontera al fin de la Edad Media. III. Anécdota*, Jerez de la Frontera, Centro de Estudios Históricos Jerezanos.
- Sancho de Soprani, Hipólito (1961), *Xerez. Sinopsis histórica*, Jerez de la Frontera, Jerez Industrial.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1983), “Tipología documental de la Baja Edad Media Castellana: Documentación concejil. Un modelo andaluz: Écija”, en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1992a), “Actas del concejo de Morón de la Frontera. Estudio diplomático”, en González Jiménez, Manuel; García Fernández, Manuel (eds.), *Actas capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, pp. CXV-CXXXI.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1992b), “Diplomática Real y Concejil de la Corona de Castilla (1666-1991). Estado de la cuestión”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, pp. 449-457.
- Sanz Fuentes, María Josefa (2012), “De diplomática concejil castellana en la Edad Media. Una nueva propuesta de clasificación documental”, en Cherubini, Paolo; Nicolaj, Giovanna (eds.), *Sit liber gratus, quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90.º compleanno*, tomo I,

Città del Vaticano, Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, pp. 535-548.

Sanz Fuentes, María Josefa (2015), “De Diplomática concejil. Estado de la cuestión”, en Pueyo Colomina, Pilar (ed.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», pp. 15-29.

Torres Ibáñez, David (coord.), *Las Actas Capitulares de Vejer de la Frontera de 1498. Edición y estudio*, Sevilla, Junta de Andalucía.

LIMPIEZA Y SALUBRIDAD URBANA EN CASTILLA
EN EL TRÁNSITO DE LA EDAD MEDIA A LA MODERNA¹

URBAN CLEANLINESS AND HEALTH IN CASTILE IN THE TRANSIT
FROM THE MIDDLE AGES TO THE MODERN AGES

JOSÉ MIGUEL LÓPEZ VILLALBA

UNED.

jlopez@geo.uned.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2299-3210>

RESUMEN: La inmundicia de las ciudades medievales supuso un grave problema que los gobiernos locales intentaron resolver por medio de normativas ajustadas al respecto. Las ordenanzas que trataban de estos aspectos fundamentales se recogían en un apartado que se conoce como policía urbana. Los siglos bajomedievales fueron una continua batalla por parte del sistema concejil contra los habitantes de las poblaciones que, con sus comportamientos incívicos, transformaban las ciudades en auténticos basureros. Aguas sucias, estercoleros ilegales, calles atestadas de basuras, animales sueltos o fuegos urbanos rompían el ornato callejero y dificultaban el discurrir de la vida cotidiana. El grado de sensibilidad medioambiental manifestado por el colectivo urbano bajomedieval era nulo, pero gracias a las iniciativas de los regímenes municipales se avanzó en las cotas de bienestar y salubridad.

PALABRAS CLAVE: Ordenanzas municipales; policía urbana; suciedad callejera; Baja Edad Media; Edad Moderna.

ABSTRACT: Filth of medieval cities was a serious problem that local governments tried to solve through tight regulations. The ordinances that dealt with these fundamental aspects were collected in a section known as sanitation policies. The late medieval centuries were a continuous battle on the part of the urban council against the inhabitants of the towns who, with their non-civic behavior,

Recibido: 25-10-2020; Aceptado: 14-2-2021; Versión definitiva: 4-3-2021

1. El presente trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Generación del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades: “*Notariado y construcción social de la realidad. Hacia una codificación del documento notarial (siglos XII-XVII)*” PGC2018-093495-B-I00. (2019-2022).

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

transformed the cities into authentic garbage dumps. Dirty water, illegal dunghills, streets full of garbage, loose animals or urban fires broke the street decoration and made it difficult to run daily life. The degree of environmental sensitivity manifested by the late medieval urban community was zero, but thanks to the initiatives of the municipal regimes, progress was made in terms of well-being and health.

KEYWORDS: Municipal ordinances; sanitation policies; street dirt; Low Middle Age; Modern Age.

1. INTRODUCCIÓN

El concejo medieval castellano siempre manifestó un relativo interés para los estudiosos que, concentrados en los tradicionales análisis sobre la corona, la nobleza, la iglesia y otros aspectos considerados de singular jerarquía, no alcanzaron a generar una cadencia de indagaciones que llevase la investigación local a cotas más relevantes, exceptuando algunos trabajos singulares². Tal vez, el problema residió en la escasa trascendencia que se otorgó a las fuentes documentales procedentes de las oficinas municipales que apenas alcanzaron a ser merecedoras de algunas referencias en revistas muy especializadas, o por medio de colecciones diplomáticas³.

Afortunadamente, hace medio siglo se revitalizó el interés por las citadas fuentes concejiles medievales y de entre todas ellas, dos tipologías lograron la máxima atención: actas y ordenanzas⁴. Las primeras representan la imagen palmaria del funcionamiento diario en la actividad administrativa del sistema político concejil. Entre todos los documentos de carácter resolutivo fueron los registros de mayor importancia, puesto que en sus páginas quedaron reflejadas todas las cuestiones que se tratan y resuelven en las sesiones municipales⁵. Por su parte, las ordenanzas municipales, principal fuente de este trabajo, representan la regulación de los múltiples aspectos que pueden converger en la actividad de una población, transformando dichas normas en uno de los apoyos más rigurosos del derecho medieval⁶.

En apariencia se encontraban ante lo que se suponía la gran solución, pero con la llegada de los siglos finales del medievo se favoreció en Castilla una transformación que estuvo protagonizada por las propias entidades locales. En esta ocasión, la creación de la norma estaba en manos de los mismos que la harían cumplir. Se asiste de este modo al nacimiento de las ordenanzas municipales consideradas como el término final de las formas medievales de derecho local⁷.

¿Estamos ante un proceso de experimentación generalizada? Tal vez se podría hablar en este sentido durante la segunda mitad del siglo XIII e incluso en el

2. Gibert 1949.

3. Sáez Sánchez 1956; Ubieto Arteta 1959.

4. Corral García 1988.

5. Monsalvo Antón 1988.

6. Corral García 1988.

7. Ladero Quesada, Galán Parra 1982.

siglo XIV, pero en el último siglo del periodo medieval se debe entender que la existencia local discurría por medio de un procedimiento suficientemente consolidado⁸. El método de problema, proposición y desenlace se extendió con presteza por todo el territorio de la Corona de Castilla, creando una extensa urdimbre de disposiciones que llegaron a manifestarse tan diferentes como lo fueron los espacios en los que se habían de aplicar⁹.

Por encima de todo el concejo exteriorizaba que era capaz de organizar su vida administrativa, económica y política. Así, la corona castellana modificó sus estrategias para aprehender lo que poseían de autónomos los primitivos intentos de autorregulaciones locales en el siglo XIII. Con posterioridad, el rey Alfonso XI decidió dar un paso decisivo y reunió las cortes en la villa de Alcalá de Henares en febrero de 1348, para obtener el certificado de posesión de las llaves que le abrían la puerta del futuro. El Ordenamiento de Alcalá inició la regulación del conjunto de normas a las que se debía adaptar el ritmo de los procesos venideros. A través de un conjunto de oficiales, encabezados por corregidor y regidores como figuras más relevantes del nuevo sistema concejil, se establecía un régimen de vigilancia inmediata que permitía continuar con la política normalizadora, pero desde un cabildo fiscalizado en muchos de sus actos singulares y colectivos. En cualquier caso, la potestad de ordenanza quedó a partir del siglo XV como el único sistema de manifestación legislativa que los concejos pudieron expresar¹⁰. El siglo XVI supuso la imposición de una vigilancia férrea de la citada potestad por medio de la revisión de toda la producción normativa concejil por el consejo real¹¹.

Los investigadores, siguiendo las estructuras administrativas de los ayuntamientos decimonónicos, han dividido los objetivos del intervencionismo municipal en secciones de actuación, presentando para ello diferentes cuadros de análisis como medio de acercamiento en los que destacan dos bloques, policía urbana y policía rural¹². En este caso se concentrará la atención en lo que se ha dado en llamar policía urbana, que acogía un complejo campo de acción en el que se incluirían el urbanismo, el orden público, la limpieza, la educación o la sanidad, entre otras políticas concejiles encaminadas al bienestar de la población. Por medio de estas ordenanzas se pretendía regularizar los sistemas de limpieza y salubridad urbana a través del ejercicio preventivo y en su caso, de la resolución del problema. En sus preceptos se puede alcanzar un indiscutible apoyo para conocer mejor ciertas imágenes de las ciudades bajomedievales y de comienzos de la Edad Moderna¹³.

El presente análisis intentará analizar los inconvenientes que presentaba el aderezo callejero, las soluciones propuestas para su mejora y los medios para

8. Para el conocimiento estructural de las ciudades castellana medievales durante el discurrir de la Baja Edad Media pueden servir de modelo, entre otras muchas, Burgos, Segovia y Sevilla. Siendo indispensables los trabajos de Bonachía Hernando 1996; Asenjo González 1986; y de Collantes de Terán Sánchez 1976.

9. Porras Arboledas 2009, p. 27.

10. Corral García 1988, p. 227.

11. Bernardo Ares 1987, pp. 28-30.

12. Porras Arboledas 2009, pp. 30-32.

13. Olmos Herguedas 1998.

alcanzar la solución. Por ello, se han elegido un grupo de poblaciones que respondían a ciertos parámetros con el objetivo de observar, a través de los variados ordenamientos de policía urbana, los principales objetivos a procurar, junto con las infraestructuras y mecanismos necesarios para la mejora del procedimiento de limpieza e higiene. En el ámbito geográfico se ha determinado intencionadamente el trazado de una línea que, sin salir de los dominios de la corona castellana, comenzaría en la zona Burgos-La Rioja y acabaría en territorio andaluz, y en cuyo recorrido todas las provincias fueran limítrofes y tuviesen al menos un ejemplo. Se ha planteado una posibilidad de análisis que ensayaba llamar la atención sobre diversidades, pero que con toda seguridad contribuirá a dar algunas contestaciones en desiguales zonas castellanas. Por otro lado, las muestras urbanas elegidas lo fueron, sobre todo, por poseer legislaciones específicas que presentasen variados capítulos concernientes al tema de la limpieza y la salubridad.

El recorrido cronológico se ha ceñido a los siglos XIV-XVI, por medio del cual se constatarán los cambios, permanencias o similitudes a los que asistieron las localidades analizadas en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Finalmente, otro de los motivos de elección de dichas poblaciones radica en la conservación de algún conjunto de ordenanzas que presentase variados capítulos sobre el objeto del estudio. Como colofón se deberá concluir si fue posible alcanzar la pulcritud ciudadana por medio de las normalizaciones presentadas.

2. LIMPIEZA URBANA Y PROYECTOS CONCEJILES

El crecimiento demográfico fue el modelo casi común de las ciudades utilizadas en este ensayo. Con dicho incremento se alejó de sus calles, si alguna vez lo hubo, el concepto de salubridad. Esta situación propició una concatenación de hechos emanada de ciertas impericias de los concejos y de algunos comportamientos poco responsables por parte de los vecinos y moradores hacia el conjunto de la comunidad: Inacción y desobediencia, dos componentes que unidos resultaban un combinado peligroso¹⁴.

Es manifiesta la pasividad legislativa que sobre dicha cuestión revelan los primeros gobiernos locales, tal vez ocupados en cuestiones más significativas. Efectivamente, solo acudían al complicado escenario de la mejora de la limpieza y el consiguiente ornato de sus urbes en los momentos álgidos de la vida del municipio, tal como alguna visita regia o de cierta relevancia, junto con las variadas celebraciones religiosas, encabezadas por la inexcusable fiesta del Cuerpo de Cristo¹⁵. Por otro lado, la ciudadanía practicaba un patrón de conducta repetido en la experiencia cotidiana. Un estilo de vida que conllevaba problemas de higiene con sus graves secuelas sobre la fortaleza del sistema municipal. De modo general, no será hasta un tiempo posterior cuando, en plena confirmación del citado incremento

14. Córdoba de la Llave 1998.

15. López Villalba 2019, p. 120, nota 18.

sostenido de la población, la mayoría de los cabildos intentarán solventar una molestia que ya exteriorizaba cierta gravedad¹⁶. Entre otras soluciones, se decidió experimentar a través de algunas vías de enmienda. Una principal de prevención, por medio de prohibiciones y castigos, junto con una posterior de tratamiento de los residuos, igualmente afianzada en las sanciones. Para ello expidieron continuas legislaciones donde la limpieza no fuera una competencia menor sino la recreación de un nuevo sistema de convivencia alejado de la suciedad acostumbrada en las vías de las localidades medievales.

Se ha de entender a la vista de las normativas que la ciudadanía, después de un tiempo largo de dejadez en la pulcritud, acometía algunos atropellos antihigiénicos con demostrada naturalidad. Resultaba habitual ensuciar la calle con todo tipo de restos, utilizar indebidamente el agua de fuentes y pilares, permitir que por las vías urbanas discurriesen ganados o que se derramasen líquidos contaminantes, además de consentir que los escombros de algún edificio entorpeciesen el paso de personas, animales y carruajes, junto con otras arbitrariedades que envilecían la existencia de los habitantes. Por ello, cuando un cabildo municipal decretaba unas ordenanzas de policía urbana, encaminadas a la corrección de los indiscutibles vicios respecto a la higiene ciudadana, resultaba fundamental la severidad en la enmienda para lograr rectificar los citados yerros. Las soluciones, siempre escritas, se debían concretar por medio de una aplicación práctica que generalmente dependía de la destreza de la oficialidad del concejo. Almotacenes o alguaciles se encargaban de hacer cumplir la norma. Así, por medio del fomento de la denuncia y el apremio en el cobro de las cantidades establecidas en las penas propuestas, se conseguía dar respuesta a una casuística diversa.

Para hacer viable esta hipótesis de recuperación del aderezo callejero, el regimiento ha de disponer de unos medios, principalmente humanos, que deberán ejercer el control sobre una población a la que habría que acostumbrar a cumplir con determinadas normas. La eficacia de aquellas instrucciones sería el objetivo más sobresaliente dentro de todo el sistema que ensayaba el gobierno local, que necesitaba un colectivo de oficiales bien adiestrado y dispuesto a corregir los problemas cotidianos por medio de un servicio de vigilancia y enmienda, que indudablemente había de ser proporcionado al número de habitantes de la ciudad.

Entre los diversos propósitos a conseguir se han de acentuar como más reseñables los referentes a la pureza del agua, tanto las fuentes destinadas a la ingesta humana como los pilares, para otros menesteres caseros, incluyendo aquellos tramos de ríos o corrientes menores que atravesaban la ciudad, o los bordes de los arrabales más cercanos al contorno del caserío¹⁷. En su proyecto las mejoras tendrían que pasar por medidas radicales que pretendían mejorar la higiene por medio del control de aquellos trabajos más contaminantes de las calles principales¹⁸. Así pues, los carniceros y tintoreros, que necesitando agua para su cometido, la ensuciaban indefectiblemente y arrojaban sus desechos líquidos en cualquier espacio

16. Córdoba de la Llave 1994-95, p. 143.

17. Del Val Valdivieso 2002.

18. Olmos Herguedas, 2003.

generando un crecido nivel de contaminación con repulsivas consecuencias para los vecinos, deberían ser apartados de la convivencia vecinal. A la par, habrían de preocuparse por el tratamiento de la inmundicia resultante de los diferentes tipos de ganado que habitaban dentro de la ciudad. Dichos perjuicios podían provenir de las porquerías producto de su continuo tránsito por la zona poblada, o de actuaciones posteriores de sus dueños, como la incineración del estiércol.

Otra actividad poco edificante era la mala práctica desplegada en la evacuación de basura común, así como el depósito de enseres deteriorados procedentes de las casas que, junto con el abandono de los animales muertos en las arterias de tránsito, transformaban las mismas en auténticas porquerizas. Evidentemente, la actividad diaria de cualquier hogar provocaba, al igual que hoy en día, molestos residuos que era necesario desechar, pero en los siglos medievales la solución pasaba por arrojarlos fuera del hogar, muchas veces en la misma puerta de la residencia. Del mismo modo, cualquier objeto inútil que molestase dentro de la casa sufría el mismo destino, aumentando la confusión en el tránsito de personas por vías, invariablemente estrechas.

Las ciudades siempre tuvieron un gran atractivo por la posibilidad de comenzar nuevas vidas, de modo que se fueron ampliando las zonas habitables por medio de numerosas casas que fueron erigidas de manera precaria con materiales de escasa calidad y poco resistentes. Estas moradas, ante cualquier eventualidad de fuego incontrolado, acababan por desaparecer debido a que ardían con facilidad. Por otro lado, a pesar de que se acostumbraba regular la defensa contra el incendio urbano, no suelen aparecer como preceptos comunes en todos los corpus de ordenanzas, aunque se consideraba un peligroso deterioro.

Los concejos no pretendían con su nueva política la obtención de un equilibrio ecológico, cuyo significado y consecuencias desconocían, sino la mejora de una coexistencia saludable que en el siglo XIV parecía imposible de conseguir. Partiendo de estos supuestos, es normal que se considerara fundamental insistir en el sistema punitivo que preceptivamente sustentaba cualesquiera normativas locales en el medievo y que en previsión del largo camino fuera el mejor atajo.

3. EL AGUA POTABLE: UNA REMOTA QUIMERA

El agua potable ha sido el elemento capital que ha garantizado la subsistencia del ser humano. Los humanos han procurado domar los nacientes del preciado líquido en su beneficio y, cuando no ha sido posible han instalado sus casas cerca de las corrientes de agua. Se puede afirmar que su necesidad es tal que, en cualquier época, se superpondría al resto de los alimentos. En la Edad Media su falta de calidad acarreaba, en no pocas oportunidades, la presencia de enfermedades, por lo cual era necesario un alto grado de protección de las fuentes, pozos, manantiales o cualquier otro punto donde se pudiese obtener cotidianamente para uso humano¹⁹.

19. Val Valdivieso 2010.

En 1515, el concejo de la villa de la Alberca determinó que en las distintas fuentes de la villa no se hiciesen cosas indebidas bajo la pena de un cántaro de vino para el concejo²⁰. En el apartado CXI de las mismas ordenanzas se hacía hincapié en la prohibición sobre las diferentes maneras de ensuciar las fuentes, incluyendo que se arrojasen mozos durante los juegos de Navidad, siendo multados los autores con cien maravedís. En la misma pena caían aquellas personas que daban de beber a cualquier animal²¹.

En Baza, en 1533, la multa por meter aparejos de cocina en las acequias sumaba trescientos maravedís²². Por otro lado, tal como se demuestra por la normativa de la villa de Villalba, en la actual provincia de Badajoz, en 1549 la necesidad de disponer de agua en buenas condiciones era tan perentoria que estaba por encima de los riegos en una tierra tradicionalmente poco favorecida por las lluvias. Para cuidar la limpieza y abundancia del agua para uso humano, se prohibía que ni de día ni de noche se sacase agua del cauce que iba hasta el pilar, ni del pilar mismo, para regar árboles y hortalizas, ni cualquier otro producto, so pena de doscientos maravedís²³. En Solana de los Barros, a mediados del siglo XVI la multa por lavar utensilios domésticos ascendía a cien maravedís²⁴. Igualmente se penaba meter hierros o arrojar piedras en fuentes o cursos de agua potable con cincuenta maravedís²⁵.

Así pues, la mayoría de los concejos determinaron una serie de instrucciones que preservaran el máximo nivel de pureza, llegando a normalizar cuestiones aparentemente menores, como qué tipo de receptáculos eran los adecuados para la obtención del agua en las fuentes, de modo que cualquier objeto que no estuviese en condiciones de limpieza aceptables o que se utilizase para menesteres poco apropiados para la higiene, quedaba prohibido para su uso. El objetivo principal era evitar la cercanía de objetos o sustancias contaminantes a los lugares de suministro, por ello en primer lugar se dictaminó que las calderas y otros objetos usados en la preparación de refacciones no se pudiesen meter para ser limpiadas en las fuentes, pilares o pozos cuyo objeto fuera el abasto de agua bebible²⁶.

Por otra parte, el lavado de paños u otras prendas en las cercanías de las fuentes estaba muy controlado, por ejemplo en Villalba, dentro de las citadas ordenanzas, la distancia mínima exigida era de 30 pasos dentro del curso del agua, so pena de cien maravedís²⁷. En la villa de Solana el trecho ascendía a 50 pasos, pero la punición era la misma²⁸. En Cañete de las Torres las multas eran menores porque en la segunda década del siglo XVI todavía se multaba con apenas doce maravedís por introducir en los pozos de agua bebible cántaros u otros recipientes que se

20. Berrogain 1930, p. 420.

21. *Ibidem*, p. 423.

22. García Campos 2020, p. 228.

23. Pérez González 1979, p. 251.

24. Mira Caballos 2014, p. 151.

25. *Ibidem*, p. 152.

26. *Ibidem*.

27. Pérez González 1979, p. 250.

28. Mira Caballos 2014, p. 151.

hubiesen utilizado para contener mosto o leche. La misma pena se imponía si se hacía con calderas o vasijas manifiestamente sucias. Igualmente se castigaba a aquellos que sacasen agua de los pozos con ollas sucias con la intención de darla a beber los animales o para limpiarlos o curarlos²⁹.

También se vigiló que aquellas ocupaciones que diesen lugar a residuos contaminantes estuviesen ubicadas aguas abajo de las localidades. Como ejemplo en Villatoro, en la actual provincia de Ávila, donde en 1503 prohibieron que aguas arriba del río se lavasen paños, tripas o echase suciedad bajo penas de veinte maravedís³⁰. Lo mismo sucedía en Segovia en 1514, cuando se ordenó que no se lavasen paños ni tripas de animales, ni se echase suciedad alguna río arriba³¹. Esta solución conllevó en ocasiones graves consecuencias para otros moradores aguas abajo en las orillas que se sentían perjudicados por esta situación³².

Las vigilancias alcanzaban asimismo a las actividades alejadas a las corrientes de agua, de modo que en Villalba llegaron a prohibir que se construyese ningún pajar, ni se vendiese paja, ni se hiciese era, ni el lugar donde durmiese el ganado estuviese a menos de cien pasos de las fuentes y pozos por donde saliese el agua para beber, siendo penados con doscientos maravedís cada vez que lo incumpliesen³³. En Solana se prohibió hacer eras a menos de 300 varas de medir de cualquier fuente bajo la multa de doscientos maravedís³⁴.

Una cuestión estrechamente relacionada con el suministro de agua potable era la referente al lavado de ciertas plantas que precisaban de agua limpia en elevadas cantidades. La principal era el lino, herbácea de las familias de las lináceas, porque con el tratamiento de su tallo podían fabricarse algunas prendas, mientras que de sus semillas prensadas se podía obtener la llamada linaza, que podía utilizarse como aceite o como harina. Es de entender que se trataría de una producción intensiva que, en cuantiosas ocasiones, acarreaba malestar en la práctica de la vida cotidiana.

En la villa de Plasencia a mediados del siglo XVI el lino se había convertido en un problema porque existía un crecido porcentaje de cultivadores que trataban la planta de modo irregular. El concejo determinó en 1549 que no se pudiese machacar en las calles de la ciudad bajo pena de dos reales, uno para el acusador y el otro para el juez, para evitar que los restos líquidos ensuciasen el empedrado³⁵. Sin embargo, no había ningún problema por hacerlo dentro de las casas. En Baza, quince años antes, se había planteado el mismo inconveniente y

29. Quintanilla Raso 1975, p. 505.

30. Blasco 1933, p. 401.

31. Riaza-Martínez Osorio 1935, p. 401.

32. Así había pasado a finales del siglo XV en ciertos monasterios situados en el curso de los ríos de la meseta norte. Como ejemplo de permanencia de los mismos problemas se puede señalar el río Arlanzón en cuyas orillas se situaba el monasterio burgalés de Santa María la Real de las Huelgas, como se especifica en Bonachía Hernando, Val Valdivieso 2013 o lo acontecido en el río Pisuerga donde se asentaba la abadía de Nuestra Señora del Prado, tal como se señala en Val Valdivieso 2009, p. 60.

33. Pérez González 1979, p. 251.

34. Mira Caballos 2014, pp. 151-152.

35. Lora Serrano 2005, p. 261.

para solucionarlo se determinó que no se espalara lino en las calles, excepto en aquellas que no tuviesen salida o fueren poco concurridas, bajo sanción de cien maravedís³⁶.

La más grave de las dificultades que se ocasionaban por el cultivo del lino y su contacto con el agua se producía en el momento de enriar la planta, es decir, en el instante de lograr la fermentación o maceración de la misma dentro del agua con objeto de separar la fibra en forma de haces del tronco que no tenía aplicación práctica. En Plasencia era común durante este proceso que se utilizaran pozas que se habían construido dentro de las huertas, por lo que el nivel de contaminación del agua en dichos marjales era elevado. El agua se cambiaba por otra más limpia y la contaminada acababa en el río, lo que igualmente ocurría cuando llovía y el líquido estancado acababa desbordándose. Además, el agua detenida se filtraba por la tierra de las huertas, que ordinariamente se dedicaban a la cosecha de vegetales, con el consiguiente peligro para su cultivo y posterior consumo. La solución que procuró el concejo de Plasencia en sus ordenanzas de 1549 pasaba por cegar las pozas que estuviesen en los citados plantíos y, al mismo tiempo, prohibir expresamente que se volviesen a abrir otros nuevos pozos bajo la punición de seiscientos maravedís por cada uno que se hallase, dedicando lo recaudado a la reparación del puente sobre el río Jerte³⁷.

En la citada Villalba, situada a las orillas del río Guadajira, también se criaba lino en altas proporciones. Como se ha visto, la actividad del enriado era complicada por la suciedad que generaba, de modo que el concejo de dicha localidad estableció dónde y cuándo se podía llevar a cabo, sancionando con quinientos maravedís a todos aquellos que lo hiciesen fuera de tiempo o de lugar, además de la pérdida del lino apresado por los oficiales del concejo. El concejo presentó a la consideración del señor de la villa, el conde de Feria, algunas normas pactistas que permitieran la convivencia entre los artesanos del lino y los habitantes de las calles donde se trabajaba. De modo que se consentía trabajar el lino en las calzadas con el requisito de limpiarlo en el mismo día³⁸.

En Córdoba, las aguas del río Guadalquivir estaban vigiladas para que los lineros no trabajasen sus haces en las mismas, sobre todo en el tramo que iba desde el puente Mayor hasta el puente de Alcolea. En 1435, por medio de las ordenanzas de Garci Sánchez de Alvarado, el correctivo ascendía a sesenta y dos maravedís, una cifra atípica que respondía a cincuenta maravedís para la reparación de los adarves y doce para el mayordomo. Conjuntamente, al incumplidor se le tomaba la quinta parte del producto que estuviese cociendo³⁹. Finalmente, como ejemplo de lo que sucedía en el centro peninsular, se puede señalar que en la localidad de Villatoro, a comienzos del siglo XVI, únicamente se permitía enriar lino en unos lugares determinados del cauce del río Adaja, quedando prohibido que se hiciese

36. García Campos 2020, p. 235.

37. Lora Serano 2005, pp. 261-262.

38. Pérez González 1979, p. 250.

39. González Jiménez *et al* 2016, p. 161.

en cualquier otro lugar bajo la multa de 200 maravedís y que a los infractores se les echase el lino a la tierra⁴⁰.

Por otro lado, el agua proveniente del interior de las casas solía estar contaminada por diferentes productos y suciedades y, por lo tanto, no debía dejarse correr libremente a excepción del agua de lluvia. En Cañete se proyectaba acabar con las evacuaciones de aguas sucias al viario común. En las ordenanzas de 1520 adoptaron una solución que obligaba a que los caseros que tuviesen pozo propio hiciesen un sumidero dentro de la misma casa, por el cual se desharían de las aguas sucias⁴¹.

4. TINTES Y CARNICERÍAS: NEGOCIOS POCO ASEADOS

Es interesante revisar el funcionamiento de algunos negocios particulares o municipales cuya tarea propiciaba la creación de una serie de desperdicios que ensuciaban la calle y entorpecían el libre tránsito. Indudablemente el régimen local no podía dejar de lado un asunto de esta importancia y se encargaba de vigilar a los culpables de tales oficios intentando que procurasen una mejoría en el ejercicio de sus actividades. No era fácil conseguir que los artesanos o comerciantes adquiriesen una conciencia clara sobre algo que, en aquel tiempo, no era indispensable. Efectivamente, establecer un concepto pedagógico sobre la preservación del medio no resultaba sencillo, cuando los habitantes de dicho entorno apenas podían entender una perspectiva de cambio en el ámbito rural, y lógicamente, mucho menos en el paisaje urbano.

Al analizar la vida diaria de una ciudad medieval se observa que la basura callejera puede tener cualquier origen. Las actividades comerciales y sus dinámismos de producción, custodia y venta de manufacturas propias o de fuera de la población solían producir residuos que contaminaban tanto la vía donde estuviese ubicado el negocio como los alrededores del mismo. Los modelos de pulcritud presentes en la norma habían de adecuarse a cada tipo de suciedad, por lo que se debían diferenciar los contenidos y sus objetivos desde el momento de su redacción. Solo así se podía entender el modo de legislar, muy atomizado, en una materia tan delicada como es la salvaguardia de la limpieza ciudadana. Se ha elegido para este análisis parcial de los oficios escasamente pulcros dos actividades habituales, tintes y carnicerías, que aparecen como conocidas productoras de desperdicios y que no solían faltar en los centros de población.

Los tintoreros siempre fueron considerados practicantes de un oficio de baja consideración y grandes quebrantadores de normas por la peculiaridad del negocio⁴². Las fuentes locales invariablemente hablan del escaso respeto que tenían sobre el medio ambiente y sobre el engaño a los clientes⁴³. Así pues, estuvo minuciosamente reglamentado y se insistió mucho desde los gobiernos concejiles en

40. Blasco 1933, p. 417.

41. Quintanilla Raso 1975, p. 506.

42. Córdoba de la Llave 2009.

43. González Jiménez *et al* 2016, pp. 220-231.

fiscalizar la ubicación de esos negocios para evitar que la suciedad proveniente de las ingentes cantidades de agua que acompañaba sus labores perjudicase a la vecindad⁴⁴.

En 1457, el concejo de Riaza dictaminó con claridad la situación de las calles donde debían estar radicados los tintes que, por medio de la redacción de la ordenanza, se modificaban en general. Todos aquellos que no se trasladasen debían cerrar en el plazo de cuarenta días desde la promulgación de la disposición bajo la inusitada pena de diez mil maravedís⁴⁵. En Madrid, en 1491, una Real cédula obtenida a instancia del concejo, obligaba a las tenerías a instalarse fuera de las zonas pobladas⁴⁶.

En Córdoba, en las llamadas ordenanzas de los Reyes Católicos, promulgadas entre 1498 y 1502, se ordenaba por medio del capítulo CXXX que los tintes no podían estar en calles transitadas debido a su continua producción de agua contaminada, humo y calor⁴⁷. Por ello, sólo podían instalarse en las carreras de mayor anchura o en lugares donde no molestasen a los vecinos. En caso de que no encontrasen un local que cumpliera lo regulado se les exigía que saliesen de la ciudad y se instalasen en la ribera del río Guadalquivir⁴⁸. La pena por derramar aguas tintadas ascendía en 1501 a la crecida cantidad de seiscientos maravedís⁴⁹.

En otro orden de cosas, los carniceros se dedicaban al sacrificio de aquellas especies de animales que el ser humano ha consumido tradicionalmente, por ello desempeñaban un trabajo de gran utilidad en el conjunto de la alimentación cotidiana. La mayor parte de sus productos eran aprovechables, pero igualmente se generaban algunas cuantías de impurezas tendentes a la putrefacción, por lo que la limpieza de tan delicado negocio debía estar vigilada con esmero.

En Toledo, en los albores del siglo XV, se penaba la suciedad de los tajones con setenta y dos maravedís. Además les obligaban a limpiar las tablas de la carnicería con agua y estropajo⁵⁰. En Córdoba, unas décadas después, en 1435, se multaba con 12 maravedís a los carniceros que no limpiasen cada semana el corral, las tablas y la calle⁵¹. En Villafranca de Córdoba se prohibió un siglo más tarde, en 1541, que los particulares pudiesen matar las reses de su propiedad en su casa o corral, por lo que se veían obligados a llevarlas a los carniceros que eran los únicos facultados para esa ocupación. Cuando el matarife acababa su labor, el cuidado de lo ensuciado debía realizarse a cargo de los propietarios del animal. Además se obligaba a las carnicerías a realizar una limpieza semanal los sábados bajo pena de doce maravedís⁵².

44. Pastoreu 2006.

45. Ubieto Arteta 1959, pp. 180-181.

46. Urgorri Casado 1954, p.61.

47. González Jiménez *et al* 2016, p. 381.

48. *Ibidem*.

49. González Jiménez *et al* 2016, p. 545.

50. Morollón Hernández 2005, pp. 426-427.

51. González Jiménez *et al* 2016, p. 142.

52. Martín Buenadicha, Pérez Guillen 1987, p. 244.

Las reses vacunas eran atadas a las puertas de las carnicerías por medio de los cuernos o de las pezuñas en espera de su sacrificio. Esta costumbre, no muy acertada, acarreaba desperfectos en paredes y puertas además de dificultar la circulación de las personas. Así lo entendieron en Cañete en las ordenanzas sobre ganados de 1520, por medio de las cuales se prohibió la práctica de amarrar dichas reses para evitar los trastornos⁵³. Por el contrario, en 1512, se penaba en Cartaya con quinientos maravedís a los que soltasen vacas o bueyes atados a las carnicerías⁵⁴.

Una vez sacrificada la res, lo común en cualquier lugar, era que fuera utilizada hasta el último gramo de su carne y el último centímetro de su piel. El descuartizamiento era únicamente el primer paso hacia el completo uso de todas sus partes. Las grandes piezas de carne se destinaban al consumo directo, mientras que el cuero, las vísceras, orejas, pezuñas, sebos o cualquier otro producto que se pudiese aprovechar, era adquirido por una aglomeración de oficiales menores que sobrevivían de los remanentes. Triperas o menuderos estaban entre los más beneficiados, adquiriendo las vísceras para la realización de morcillas, chorizos o longaniza. Un buen modelo de estas actuaciones se puede observar en las ordenanzas de Antequera de 1531, donde se normaliza el procedimiento que habían de seguir los interesados en la casquería o los corraleros que se llevaban los sebos y corambres para posteriores reventas⁵⁵. Por otro lado se prohibía a los carniceros que entrasen en los corrales donde estaban depositados estos productos⁵⁶. Todos ellos debían estar controlados por la normativa para evitar potenciales incumplimientos de la escrupulosidad aconsejable⁵⁷. En dicha ciudad se prohibía, bajo pena de 200 maravedís, que los menuderos se llevasen los bofes o la sangre de las vacas, cabras o carneros, porque era costumbre que toda esta mercancía se entregase a los pobres⁵⁸.

Los huesos de los animales sacrificados resultaban poco rentables para ninguno de los anteriores interesados en dicho negocio, por lo que en ocasiones se abandonaban en los alrededores de la dependencia. Los perros encontraban en dichos despojos un seductor alimento que acababa por originar peleas caninas y la consiguiente suciedad. Para acabar con esta situación se ordenó en Córdoba el año 1435, que los carniceros debían echar los huesos en una banasta para sacarlos los miércoles y los viernes fuera de la ciudad⁵⁹. Además se hacía patente que en ningún caso debían arrojarse a la vía pública, bajo un castigo de doce maravedís⁶⁰. En ocasiones, la dispersión de los residuos óseos favorecía que no se averiguase quiénes habían arrojado las osamentas. En ese supuesto, se multaba colectivamente a todos los carniceros que mantuviesen negocio en San Salvador y Santa María, las dos tablas de la ciudad⁶¹. Esta solución implicaba una aparente injusticia, pero

53. Quintanilla Raso 1975, p. 506.

54. Quintanilla Raso 1986 p. 245.

55. Alijo Hidalgo, 1979, p. 48.

56. *Ibidem*, p. 48.

57. *Ibidem*, p. 47.

58. *Ibidem*, p. 49.

59. González Jiménez *et al* 2016, p. 165.

60. *Ibidem*, p. 142.

61. *Ibidem*, p. 166.

con toda seguridad produciría un incentivo para una reforzada cautela por parte de los interesados.

Un siglo más tarde y ante idénticas situaciones los almotacenes antequeranos corregían a los carniceros por cortar la carne sin llevar puestos los delantales que garantizaban la higiene debida. Una labor tan delicada implicaba una acción directa de los oficiales, aunque es posible que entraran en una cierta complicidad con los carniceros, tal como se deduce de las penas que esa villa aplicaba a los vigilantes que no sancionaban los incumplimientos de los cortadores⁶². Igualmente se velaba para que no llevasen perros al matadero antes de que la carne se romanease, bajo sanción de cien maravedís⁶³. Se observa una vigilancia obstinada que, reforzada por las penas, permitía ciertas correcciones, pero que con toda seguridad no conseguiría acabar con las irregularidades de forma permanente.

5. LOS ANIMALES EN LA CIUDAD MEDIEVAL

El sistema concejil pretendió reordenar la mala praxis consecuencia de la coexistencia de animales y humanos dentro de las viviendas, hábito tan arcaico como complicado de erradicar. Se han de destacar al menos cuatro especies diferentes. Los animales de tiro, generalmente mulas y asnos, que resultaban convenientes para el acarreo de materiales y de personas; las aves necesarias para la producción de los huevos como alimento indispensable; los perros que resultaban útiles en desempeños campestres; y por último, los cerdos, muy apreciados por la venta de sus productos alimenticios.

Los equinos se alimentaban dentro del corral o en sus tránsitos por el campo cuando se trasladaban con pastores o acarreadores, siendo objeto de tempranas ordenanzas rurales, como se observa en la madrileña villa de Santorcaz, el año 1295⁶⁴. Gallos y gallinas comían en los corrales de casas de vecindad, saliendo a veces a comer basura en las mismas calles. Debido a la escasa incidencia de ambas especies en los problemas de limpieza urbana corporativa, apenas son citadas en los ordenamientos municipales de policía urbana.

Lo mismo sucedía con los perros que solían acompañar la vida familiar, entrando y saliendo de las moradas sin demasiado orden. De hecho, su alimentación se hacía a base de desperdicios obtenidos cuando transitaban por las calles. Pero, por la idiosincrasia vital de dichos lebreles, las normativas que regulaban su comportamiento en la vida urbana resultan sobrias. El mayor problema sucedía a su muerte, cuando algunos de ellos quedaban abandonados en cualquier lugar con grave perjuicio para la salud de los vecinos.

La conducta negativa de los canes se desarrollaba con mayor frecuencia en el entorno rural, principalmente en el espacio de las viñas. A comienzos del siglo XV,

62. Alijo Hidalgo 1979, p. 49.

63. *Ibidem*, p. 48.

64. Estas normativas tuvieron diferentes traslados que fueron recogidos por Sánchez Belda 1945, pp. 664-665.

en Carbonero el Mayor, ya perseguían a mastines y galgos por sus detrimentos en las vides, y se obligaba a sus dueños a que llevasen campanillo y garabato bajo multa de dos maravedís de día y cuatro, si era de noche⁶⁵. En las ordenanzas de Loja de 1503 se habla explícitamente de los deterioros ocasionados en las viñas cuando los racimos se hallaban creciendo. Por ello se obligaba a los dueños que les colocasen cencerros y garabatos. Si no los llevaban, el propietario de la viña podía acabar con sus vidas sin estar penalizado por ello⁶⁶. En Baza, años más tarde, en 1533, los animales manifestaban similares costumbres y su regimiento determinó, al igual que en Loja, que los dueños de los viñedos pudieran matarlos sin pena alguna⁶⁷.

El mundo medieval no conoció una elevada producción de explotaciones porcinas al uso actual, sino una extendida crianza de traspatio. No obstante, los marranos generalmente se criaban en el campo controlados por porqueros que vigilaban su cuidado y alimentación, aunque ésta se veía complementada por escapadas callejeras donde pacían desenvueltamente. El concejo vigilaba igualmente que no se hiciesen zahúrdas o pocilgas en las calles por ser lugares hediondos que perjudicaban a los transeúntes, tal como decretó el concejo de La Alberca en 1515 bajo una pena de cien maravedís⁶⁸.

A comienzos del siglo XVI, se exigía en Villatoro que se tomase porquero para que recogiese los animales a toque de bocina siempre a la hora de misa de prima. Pasaban el día en el campo y eran devueltos en la noche con análogo aviso⁶⁹. Medio siglo más tarde sucedía algo semejante en Plasencia. El porquero esperaba en la puerta de Trujillo desde el amanecer hasta la misa de prima para después llevarse los animales fuera de la ciudad. Además, el concejo placentino dictó una disposición complementaria por medio de la cual dichos animales no podían ser criados por el dueño, sino que debían entregarse todos los días al porquero para que éste se encargue de su cuidado, recibiendo una soldada por ello⁷⁰. En este caso había una salvedad, que se amparaba en la promesa del dueño de que los tendría en su casa todo el tiempo sin que saliesen a la calle. El gobierno local acordó permitirlo, pero ello no excusaba a los dueños de pagar el salario del porquero. Semejante condición se planteó por similares fechas en Solana de los Barros, donde los propietarios que alegaban el cebo casero para que los animales no saliesen de su propiedad debían abonar igualmente su tasa al porquero⁷¹. En Baza, la pena ascendía a doce maravedís por cada uno de los cerdos que deambulaban sin destino fijado⁷².

Cien años antes, a mediados del siglo XV, el regimiento cordobés ya había considerado que el excesivo número de puercos que deambulaban por las calles

65. Martín Lázaro 1932, p. 328.

66. Ramos Bossini 1981, p. 64.

67. García Campos 2020, p. 222.

68. Berrogain 1931, p. 46.

69. Blasco 1933, p. 398.

70. Lora Serrano 2005, p. 255.

71. Mira Caballos 2014, p. 154.

72. García Campos 2020, p. 230.

de la localidad suponían un deterioro del hermoseo de la misma, junto con las molestias que se generaban por el mal olor y las porquerías que éstos producían⁷³.

Remediar estos hechos pasaba por sacar un porcentaje de estos cerdos fuera de los límites urbanos. Evidentemente, su absoluta falta de compostura no disminuía, aunque salieran fuera de la población, ya que andaban en grupos por ejidos, huertas y viñas, comiendo y destrozando verduras, hortalizas y racimos con su característico sistema de rebuscar subsistencias. Estos y otros escenarios favorecían que su presencia en la calle se transformase en un continuo problema que había que solucionar. Pero en algunas ocasiones, al ser expulsados del viario urbano, acababan trasladando los inconvenientes, tal como pasó en la citada ciudad de Córdoba en los años finales del siglo XV, cuando se obstaculizó su permanencia por los alrededores de la ciudad, aunque se tuvo en consideración el número de animales que deambulasen juntos. Por ello, en el llamado Campo de la Verdad, un terreno situado frente a la mezquita en la curva del río Guadalquivir, se multaba con trescientos maravedís la piara de menos de veinte bestias y con el doble si pasaban esta cifra⁷⁴.

La resolución del problema se mostraba embrollada por los diferentes intereses que podían contraponerse. Así pues, este asunto ya se suscitó en la misma ciudad en 1435, cuando se consideró que la mejor providencia pasaba por acotar el número de animales que podía tener un solo dueño, que finalmente fue fijado en tres por cada casa. Una vez establecida dicha limitación, tanto en número como en movimiento de los puercos, se meditó que la sanción que debía ser impuesta sería de un maravedí, una cifra ciertamente exigua para tan arduo problema⁷⁵. Esta normativa tal vez escondía una política de doble cara, porque si bien limitaban el número de animales y los desplazamientos de los mismos, no lo hacía con la contundencia requerida, ya que la infracción quedaba sancionada por medio de una pena absolutamente simbólica que franqueaba la puerta a la contumacia infractora.

La misma preocupación sobre la limitación del número de puercos preocupaba en Plasencia, cuando en 1549 el cabildo prescribió que ningún vecino poseyese, ni en la ciudad ni en los arrabales, más de dos puercos en edad de ser cebados⁷⁶. Igualmente se disponía en contra del movimiento libérrimo de los animales, señalando la cantidad de seis maravedís por cada vez que un cerdo fuese encontrado merodeando por las calles. Pero tras una lectura más detallada se observa que existen varios preceptos que endurecen la pena. De tal modo que, si un animal suelto entraba en una casa ajena, el dueño podía matarlo sin ningún castigo⁷⁷. Igualmente, si los oficiales del concejo lo encontraban por la calle lo podían matar allí mismo, repartiéndose la mitad para el que lo matase y la otra mitad para el concejo. Es de entender que estas normas propiciaban entre los vecinos la búsqueda del cerdo callejero, pues el beneficio era mucho y no existía penalidad.

73. González Jiménez *et al.*, 2016, p. 148.

74. *Ibidem*, p. 492.

75. *Ibidem*, p. 148-149.

76. Lora Serrano 2006, p. 255.

77. *Ibidem*.

Estas cuestiones se revelan generalizadas. En la villa de Loja se produjeron altercados a causa de los cerdos que franqueaban las calles camino de sus lugares de residencia o en busca de comida. Por ello, en la ordenanza LII del libro noveno se arremete contra el grave desorden que acontecía cuando los cerdos, además de perjudicar el ornato ordinario, entraban en las casas y cometían todo tipo de desperfectos. Por ello, a comienzos del siglo XVII se decidió elevar el importe de la pena hasta los trescientos maravedís por cada puerco que estuviese en la calle de modo incontrolado⁷⁸. Los propios redactores del reglamento reconocen que estos hechos no eran fortuitos, sino que estaban potenciados por las normas anteriores que habían marcado unas penas muy sobrias, tal como se ha visto para Córdoba, por lo cual los dueños de los animales hacían caso omiso, porque salía más barato pagar la multa que preocuparse del alimento.

En Madrid, la estancia de los cerdos deambulando por las calles y perturbando con sus defecaciones el paso de los viandantes sufrió continuas restricciones, hasta el punto que el concejo llegó a permitir a los vecinos afectados que los matasen y se aprovecharan de los productos resultantes. Los dueños de los puercos no recibían ninguna compensación por la pérdida del animal y al mismo tiempo se les imponía una pena severa para compensar los destrozos que hubiesen realizado mientras merodeaban por las correderas. Penas que estuvieron en vigencia desde 1487 hasta 1529⁷⁹. En el año 1400 en Toledo a los amos de los cerdos se les imponían unas sanciones en escala, la primera vez, se castigaba con cinco maravedís, la segunda con diez y por la tercera con quince. Pero si eran vistos en más oportunidades los fieles podían matarlos⁸⁰.

En la ciudad de Córdoba, en enero de 1500 se pregonaron unos preceptos que prohibían terminantemente que anduviesen los puercos por las calles bajo la amenaza de matar al que así fuese encontrado, cualquiera que fuese su edad⁸¹. En 1531 se insistía en Antequera sobre la conveniencia de que los vecinos no pudiesen criar cerdos en la ciudad, excepto que los mantuviesen en casa y atados. Si los encontraban por la calle, el dueño era culpado con trescientos maravedís⁸². En Plasencia, veinte años después seguían vigilando los cerdos propios que deambulaban por las afueras, pero igualmente aquellos que marchaban en tránsito. Estos últimos solían ir en piaras por lo cual tenían absolutamente prohibida la entrada en la ciudad, pero podían permanecer por los arrabales por un tiempo máximo de tres días, durante los cuales tenían libre acceso a los pastos y a beber agua del río⁸³.

Los animales que no residían en las poblaciones debían pagar una tasa. Existían dos salvedades que estaban exentas de pago, en los supuestos de la necesidad de esquila del ganado lanar o cuando había que herrar a las caballerías, aunque originaban variados deterioros al ocupar las calles impunemente. Por una medida

78. Ramos Bossini 1981, p. 200.

79. Puñal Fernández 2005, p. 255, 284 y 354.

80. Morollón Hernández 2005, p. 366.

81. González Jiménez *et al* 2016, p. 492.

82. Alijo Hidalgo 1979, pp. 71-72.

83. Lora Serrano 2005, p. 257.

redactada en las normativas de 1533, la villa de Baza prohibía que se les esquilase en las calles principales bajo pena de trescientos maravedís⁸⁴.

6. MULADARES Y CALLES: TIERRA DE NADIE

Los muladares fueron tradicionalmente lugares donde se acumulaba el estiércol, es decir, terrenos muy sucios plagados de inmundicia, mal olor y de cuantiosos insectos. Estos terrenos asimismo servían como basurero general donde se arrojaban todo tipo de desperdicios, aumentando de este modo el considerable hedor que ya existía. El crecimiento de las urbes sobrellevaba la proliferación de sumideros en variados ámbitos de cualquier barrio, con el consiguiente perjuicio para el colectivo ciudadano.

Una de las mayores preocupaciones del concejo sobrevenía del establecimiento de los susodichos estercoleros. La intención de los gobiernos locales era el control de su ubicación implantándolos en solares concretos, preferiblemente alejados de las casas y de los términos concurridos. Infelizmente, la realidad se imponía y los vecinos arrojaban las basuras en los lugares más insospechados, desde las puertas de sus viviendas, en medio de cualesquier calles y plazas, en los cauces de los arroyos o en las zonas colindantes a la muralla. Los oficiales concejiles se encontraban ante un duro trabajo en su intento de encauzar una práctica que se antojaba tan enraizada como difícil de corregir. Efectivamente, en casi todas las villas y ciudades se pasaba por estas vicisitudes. Las leyes dictadas se perfilan muy similares en todas ellas y las propuestas solucionadoras no diferían en demasía. El concejo proponía unas medidas concretas, nacidas en la más pura de las lógicas, y ante su incumplimiento, se aplicaba un castigo por medio de correctivos.

Evidentemente hubo proyectos particularizados e incluso pioneros, sobre todo en las ciudades más relevantes por su situación, número de habitantes o que presentaban una problemática más grave. Así sucedía en Madrid, que con el tiempo sería patrón de prosperidad demográfica, donde la necesidad de establecer una preceptiva pudo plantearse desde su conquista por Alfonso VI⁸⁵, aunque las primeras normas contrastadas aparecen en el Fuero de Alfonso VIII de 1202⁸⁶. Posteriormente pasó de ser una población cuyas virtudes se resumían en su situación estratégica como confluencia de caminos, la ausencia de poderes eclesiásticos y nobiliarios selectos que interfiriesen en el poder real, o las bondades de unos cotos de caza cercanos, a tener una enorme relevancia que propició las frecuentes visitas de los Trastámara⁸⁷. De este modo la villa comenzó a cubrir algunas prioridades incrementando la vigilancia y privatizando los nuevos asientos de basura. Después de variados intentos, durante el año 1515, se concertó la limpieza de la villa por la

84. García Campos 2020, p. 235.

85. Segura Graiño 1990, p. 15.

86. Millares Carlo, Gómez Iglesias 1963, pp. 61, 64, 65, 71.

87. Cañas Gálvez 2014, pp. 80-90.

cuantía de las multas más un chirrón para el transporte de la suciedad⁸⁸. En la ciudad de Burgos se licitó de igual modo la limpieza, pagándose diez mil maravedís en 1480. La cantidad fue ascendiendo llegando a igualarse en 1495 por la cantidad de veintidós mil maravedís por un tiempo de dos años⁸⁹. En Plasencia a fines del siglo XV la limpieza estaba desentendida por los particulares, por lo que se arrendaba a un vecino que se obligaba a tener las calles en orden. Su modo de actuación, ciertamente curioso, consistía en vigilar y obligar a los vecinos para que se ocuparan de hacerlo por fachadas de viviendas, garantizando que cada colindante quitase su parte⁹⁰. Los días de fiesta de la ciudad, vísperas de Pascua del Espíritu Santo, Corpus, San Juan, Santiago y Santa María de Agosto, el arrendador se encargaba personalmente de la limpieza de la plaza, pero a costa de los vecinos de la misma que debían pagar la cantidad de tres blancas por cada vez que se hiciese⁹¹.

Otro de los graves problemas era el estiércol, mezcla de excrementos y paja que se producía en cantidades elevadas en las casas donde existían animales. En muchas oportunidades los vecinos optaban por arrojarlo en solares ajenos o en espacios comunes como las murallas o en el paramento de sus casas produciendo daños marginales. Los vecinos siempre se sintieron atacados por estas leyes restrictivas y se quejaban al concejo por no tener lugares donde poder echar las basuras en general y el estiércol en particular. Efectivamente, en muchos lugares renegaban de no poder identificar con seguridad los espacios designados para estos menesteres. Todo ello obligó a los gobiernos locales a señalar eficazmente los lugares receptores de las podredumbres animales y humanas por medio de maderos. En Madrid durante el año 1490, se activó un sistema de señalización acompañado por variados pregones por las calles que quedaban adscritas al vertedero más cercano. Inmediatamente se prohibió echar estiércol o cualquier otro tipo de basura fuera de las estacas puestas por mandado de los regidores, de modo que si se incumplía se multaba al infractor con doce maravedís⁹². Estas actitudes irredentas continuaron sobradamente perseguidas, de modo que una década más tarde, la cuantía de la pena ascendió exponencialmente quedando fijada en el excesivo importe de cien maravedís⁹³.

En 1512, en la villa de Cartaya se multaba con seis maravedís si era una espuerta de basura o estiércol, pero si echaban alguna carga de basura fuera de los lugares señalados por las estacas se penalizaba con cincuenta maravedís⁹⁴. En Cañete, en la década de 1520, se sancionaba al que arrojaba basura fuera de los lugares señalados con una sanción de doce maravedís que serían pagaderos al almotacén⁹⁵. En Villafranca de Córdoba, en 1541, quedaba igualmente vedado echar

88. Jiménez Rayado, Sánchez Ayuso 2013, p. 92.

89. Araus Ballesteros, Villanueva Zubizarreta 2019, p. 417.

90. Lora Serrano 2005, p. 259.

91. *Ibidem*.

92. Millares Carlo, Artiles Rodríguez 1932, Tomo II, pp. 58, 70, 71.

93. *Ibidem*, Tomo IV, pp. 240-241.

94. Quintanilla Raso 1986, p. 245.

95. Quintanilla Raso 1975, p. 506.

basura fuera de lugar, con la salvedad de que, ante el desconocimiento del autor, los doce vecinos más próximos al lugar donde se dejó la basura pagaba cada uno de multa un maravedí⁹⁶. A través de una redacción similar a la desarrollada para la ordenanza de la villa madrileña, se prohibió en 1554 que en Solana de los Barros la basura sobrepasase las estacas del muladar bajo la pena de doce maravedís⁹⁷.

La concentración del estiércol y otras basuras en espacios abandonados dentro del perímetro urbano acababa por transformar algunos de estos lugares en muladares ilegales. Tanto en Madrid como en Solana de los Barros, en las fechas señaladas, los promotores de estos vertederos irregulares eran multados con cuatrocientos maravedís de sanción. En Madrid, todos aquellos que resultaban identificados como usuarios de dicho basurero debían limpiarlo a su costa y pagar la pena establecida para los incumplidores de las leyes de limpieza, siendo la mitad para el concejo y la otra mitad para el denunciante.

Con el paso del tiempo los muladares se fueron trasladando fuera de las ciudades para evitar los graves inconvenientes reseñados. Así ocurrió en el ordenamiento de Madrid de 1500 que alentaba a no situar los muladares cerca de las eras que contenían mies⁹⁸. En Villatoro, a comienzos del siglo XVI se decidió que cualquiera que arrojase basura sobre las calles o en otros lugares que no fuesen los muladares señalados debía pagar veinte maravedís, siendo la mitad para los alcaldes y la otra mitad para los fieles. Dichos oficiales estaban obligados a vigilar las calles de manera que pudiesen controlar donde se arrojaban los desperdicios. Una vez encontrados residuos anómalos, el mismo fiel hacía la pesquisa entre los vecinos para indagar quiénes los habían echado en un lugar anómalo⁹⁹. En la villa de Baza, y en la misma línea protectora, se estimulaba por medio de las ordenanzas de 1533 que se hiciese dicho traslado de residuos fuera de la ciudad con la condición de que los depósitos de desperdicios no se situasen en las eras donde se echaba la mies para hacer el pan¹⁰⁰.

En ocasiones los vecinos arrojaban las inmundicias directamente detrás de sus corrales o en las calles. En Madrid a principios del siglo XVI este tipo de infracciones eran censuradas con un real que cobraban los regidores y de cuyo monto salía el dinero para limpiar lo ensuciado. Como es de imaginar, no siempre eran los oficiales concejiles los que detectaban a los incumplidores, sino que se llegaba a su conocimiento por medio de denunciantes que en caso de necesidad habían de servir de testigos¹⁰¹. En Solana de los Barros, medio siglo más tarde, se encuentra un articulado equivalente bajo la misma pena de un real¹⁰².

Respecto a la basura común mal arrojada se observan comportamientos análogos por parte de los diversos cabildos municipales elegidos para este ensayo.

96. Martín Buenadicha, Pérez Guillen 1997, p. 245.

97. Mira Caballos 2014, p. 157.

98. Millares Carlo, Artiles Rodríguez 1932, Tomo IV, p. 140.

99. Blasco 1933, p. 411.

100. García Campos 2020, p. 233.

101. Millares Carlo, Artiles Rodríguez 1932, Tomo IV, pp. 117.

102. Mira Caballos 2014, p. 157.

En Loja, ante el desconocimiento del trasgresor, el almotacén tomaba doce maravedís de fianza a cada uno de los seis vecinos más cercanos a la aparición de la impureza¹⁰³. En Antequera, en 1531, el número de vecinos que el concejo consideraba como implicados ascendía a siete, a los cuales se les ocupaban algunas prendas sin especificar que se depositaban en casa de otro vecino hasta que se resolviese la cuestión. El almotacén y los citados siete vecinos buscaban al autor por espacio de tres días¹⁰⁴. En Villafranca, unos años más tarde, la solución más común pasaba por multar con un maravedí a los doce vecinos más próximos al lugar de los hechos¹⁰⁵.

En estas poblaciones se puede observar una sagaz estrategia por parte del gobierno local implicando al vecindario en la búsqueda del infractor, porque en el hipotético caso de que no fuese hallado, los de Loja y Villafranca perdían los maravedís que le habían tomado y los de Antequera las prendas. Acabados los vencimientos, nunca largos debido al quebranto que conllevaba la presencia de las porquerías al aire libre, se procedía al aseo del viario. En el supuesto que el culpable fuese hallado, debía reparar los daños y pagar al concejo una multa de doce maravedís. Si el asunto no se resolvía, la gestión de la limpieza corría de cargo del almotacén y se pagaba con las prendas de los vecinos, pero si la cuestión era resuelta se resarcía a los vecinos por medio del infractor¹⁰⁶. A este respecto resulta significativo el aumento de las sanciones que se dictaron en la villa de Madrid en 1490, ya que se cuadruplicaron llegando a los veinte maravedís¹⁰⁷. Diez años más tarde, ante la desobediencia incorregible, la penalidad ascendió a los cien maravedís¹⁰⁸.

La escalada persistente hacia la mejora de la limpieza urbana obligaba a los vecinos a ocuparse de sus espacios colindantes. En 1491 en Madrid, se les forzaba a limpiar dichos espacios todos los sábados¹⁰⁹. Algo similar sucedía en Burgos en tiempos parejos, donde se legisló que cada vecino higienizase el espacio usual que ocupase su vivienda¹¹⁰. Lo mismo acontecía en Baza unas décadas más tarde, donde se dictó que cada vecino limpiase su parte una vez por semana bajo multa de 10 maravedís¹¹¹.

En un orden de cosas equivalente, se legisló con abundancia sobre una cuestión que resultaba de enorme trascendencia para la limpieza del viario. El abandono de los cadáveres de los animales domésticos o de los desamparados que vagaban por las calles. Por ello en Villatoro, en los primeros años del siglo XVI, se prohibía que ninguna persona fuera osada de echar cernada o abandonar perros, gatos u otros animales muertos bajo una pena de tres maravedís, siendo la limpieza

103. Ramos Bossini 1981, p. 113.

104. Alijo Hidalgo 1979, p. 71.

105. Martín Buenadicha, Pérez Guillen, 1989, p. 245.

106. Alijo Hidalgo 1979, p. 71.

107. Millares Carlo, Artiles Rodríguez 1932, Tomo II, p. 58.

108. *Ibidem*, Tomo IV, pp. 240, 241.

109. *Ibidem*, Tomo II, p. 69.

110. Araus Ballesteros, Villanueva Zubizarreta 2019, p. 414.

111. García Campos 2019, p. 229.

por cuenta del culpado¹¹². Ciertamente el hábito de dejar los animales muertos en cualquier lugar de las localidades era tan habitual que hubo que tomar medidas. En Plasencia, a finales del siglo XV, la retirada de dichos animales que hubiesen sido abandonados en la calzada era obligación del limpiador contratado por el concejo¹¹³. En la primera mitad del siglo XVI se pueden señalar diversos ejemplos, en Solana, a mediados de dicho período, se prohibieron estos desafueros bajo una corrección de tres reales¹¹⁴. En similares fechas conoció la ciudad de Baza una redacción de norma similar pero con una cuantía de cien maravedís¹¹⁵. Tampoco se podían dejar animales muertos ni en las calles ni a la salida de la villa de Villalba, so pena de cincuenta maravedís y la limpieza a costa del dueño del animal¹¹⁶. Del mismo modo aconteció en Cañete, donde los animales abandonados eran de cualquier raza y tamaño, llegando a hablarse de perros, asnos y caballos¹¹⁷.

7. EL FUEGO URBANO

En las edades Media y Moderna la mayoría de los incendios urbanos se originaban dentro de las casas debido a la escasa limpieza de los hornos y braseros familiares, lo cual, junto a la basura inflamable acumulada en calles y corrales, suponía una mezcla de gran poder combustible. Los incendios en ocasiones llegaban a extenderse por barrios enteros y alcanzaron a destruir alguna ciudad por completo, como sucedió en Londres en 1666 tras el incendio en una panadería, con las consiguientes pérdidas humanas y materiales¹¹⁸.

Una vez planteada la propuesta, surge una cuestión lógica. ¿Qué soluciones se aportaron para remediar esta ardua problemática? Los únicos procedimientos viables que diseñaron los gobiernos locales se basaron en una exigua prevención para evitar las propagaciones comunitarias de las quemaduras. El regimiento bajomedieval y de las primeras décadas de la Edad Moderna mantuvo una permanente vigilia hacia los incendios rurales y urbanos, aunque siempre legisló con mayor amplitud sobre los asuntos que hacían referencia al mundo campestre por ser en estos lugares donde se encontraban los mayores intereses del gobierno local.

Por otro lado, parece plausible que la mayoría de los incendios rurales entrasen en un cierto parámetro de intencionalidad, mientras que los fuegos urbanos se produjesen de un modo más espontáneo respondiendo a un sistema vital de aglomeración de edificios sustentados por materiales fácilmente crematorios. Por ello, cualquier modalidad de combustión destructiva, urbana o rural, requería la

112. Blasco 1933, p. 411.

113. Lora Serrano 2005, p. 259.

114. Mira Caballos 2014, p. 158.

115. García Campos 2020, p. 233.

116. Pérez González 1979, p. 250.

117. Quintanilla Raso 1975, p. 506.

118. Vela Cossío 2006.

atención del gobierno local al resultar desde los tiempos más pretéritos una variante ruinosa para sus presupuestos económicos y políticos¹¹⁹.

Llegados a la Baja Edad Media, en Córdoba, durante el año 1435, se hicieron unas completas ordenanzas entre las que destacan, a efectos de este apartado, las llamadas de “Corta e quema”¹²⁰. En dicha sección se redactaron veintidós medidas sobre el fuego y sus consecuencias, aunque ninguna de las cuales hacía referencia expresa al incendio dentro de la villa. Curiosamente, en los preceptos correspondientes al almotacenazgo se refleja una excepción que prohíbe explícitamente que se queme estiércol en la calle bajo la multa de doce maravedís que se pagarían al citado almotacén. En dicha norma se recogía la singularidad de poder hacerlo únicamente el día de San Juan, justificándolo en la costumbre que existía en las poblaciones castellanas de poder quemar objetos¹²¹. Un sistema de participación social, aún en uso, que se utilizaba como ceremonial en una festividad que había cristianizado el rito pagano del solsticio de verano¹²².

En Toledo, en las ordenanzas de 1400, se recrea un escenario donde los incendios eran frecuentes y acababan por destruir las casas afectadas e incluso algún barrio entero¹²³. El concejo de Plasencia, ciento cincuenta años más tarde, continúa exponiendo una imagen pareja, lo cual no resultaba extraordinario debido al asentamiento del vecindario en espacios muy reducidos, con las casas completamente empotradas unas en otras y distribuidas por calles poco anchas, con muchos recodos y escasos espacios abiertos, que daban lugar a mallas urbanas poco convenientes ante la eventualidad de una ignición descontrolada. En la ciudad cacereña los regidores propusieron atajar este presunto azote por medio de unas medidas decisivas que pasaban por la elección de doce oficiales carpinteros que deberían demostrar ante los regidores un conocimiento elevado del oficio. Asimismo, se exigía que fuesen eficaces ante el empeño que debían resolver, para lo cual el concejo se comprometía a facilitarles todos los aparejos necesarios¹²⁴.

Elegir a un conjunto de personas, seguramente con escasa experiencia en estas destrezas, para que se encargaran de apagar las llamas en las calles resultaba de una grave responsabilidad, por ello, el cabildo concejil nombró un comité compuesto por el Justicia y algunos regidores para escoger a los candidatos más preparados. En otro apartado se anticipaba la posibilidad de que alguna plaza de carpintero pudiese quedar vacante en el futuro por abandono o por mal cumplimiento de sus obligaciones. Ante ambas eventualidades se determinaba que fueran sustituidos prestamente, para que el número de doce operarios no disminuyera. Con posterioridad se nombraba alarife a uno de los doce para que comandase el grupo. Sus obligaciones consistían en repartir el dinero de los salarios y vigilar que todas las herramientas estuviesen en estado de revista. El objetivo de esta

119. Gómez Rojo 2011.

120. González Jiménez *et al* 2016, pp. 149-153.

121. *Ibidem*, p. 108.

122. Garmendia Larrañaga 1988.

123. Morollón Hernández 2005, pp. 434-435.

124. Lora Serrano 2005, p. 271.

prevención era conseguir la máxima celeridad en su obligación de acudir con todo el material disponible cuando oyesen la campana tocando a fuego¹²⁵.

Asimismo, la ordenanza permite intuir que se instauró un servicio de guardia que exigía a los menestrales su permanencia en un lugar de fácil localización, en este caso su propia casa, además de su presta disposición ante cualquier contingencia. Todo un sistema precursor de las técnicas que se instalarían paulatinamente en los siglos siguientes hasta hacerse norma común en los tiempos contemporáneos cuando llegaron los primeros logros efectivos en la sofocación de fuegos, ejemplificados en la maquinaria ideada para los grandes incendios fabriles durante la Revolución industrial¹²⁶.

Se aprecia por la redacción ordenancista que las obligaciones laborales eran severas y se esperaba un exacto cumplimiento de las mismas. En caso contrario, por infracción o negligencia en sus obligaciones, eran inculpados y, además de reparar el daño que por su ineptitud se hubiese producido, se les sancionaba teniendo que devolver su salario anual que ascendía a tres mil maravedís¹²⁷.

En cualquier caso, lo establecido en Plasencia resultaba un servicio de contención del hecho consumado, pero no determinaron ninguna alternativa para evitar tales incidentes, como si aconteció por las mismas fechas en las villas de Villafranca de Córdoba o de Solana de los Barros, que sufrían de los mismos avatares, indicando claramente un idéntico comportamiento medieval que se instala en las primeras décadas del siglo XVI.

En Villafranca se vedó hacer quemas fuera de las casas con el objetivo de evitar su propagación a través de los elementos inflamables que pudiese haber por las calles. La prohibición se hacía extrema en los meses más calurosos, extendiéndose desde el día de San Juan hasta la celebración de Santa María, el 8 de septiembre. Las penas se concretaban con la indemnización de los daños causados junto con una permanencia de diez días en la cárcel del concejo y una importante multa de seiscientos maravedís, que se repartiría ecuanímente entre el delator de los hechos y el concejo¹²⁸. En la redacción preceptiva se generó una excepción referida a la hoguera que se hiciese en las huertas aledañas al casco urbano para cocinar o requemar ciertos restos de legumbres e incluso, para destruir los despojos que quedaban al secarse las plantas. La justificación era que las parcelas acostumbraban a tener acequias para el riego y con aquellas aguas se podía sofocar cualquier conato de incendio. Obviamente, en el supuesto de que el fuego ocasionase daños, los promotores deberían hacerse cargo de los destrozos¹²⁹. En Solana de los Barros se detalla claramente que no se debía quemar paja, ni cañizos en las calles bajo la condena de tres reales por cada vez que se incumpliese la ordenanza¹³⁰.

125. *Ibidem*, p. 272.

126. Chaves Palacios 2004.

127. Lora Serrano 2005, p. 272.

128. Martín Buenadicha, Pérez Guillen 1987, p. 245.

129. *Ibidem*.

130. Mira Caballos 2014, p. 157.

Era tradicional que la llamada a fuego se efectuara a través de las campanas, por ello se vigilaba con gran atención que no se produjesen toques de las mismas si no tenían esta finalidad. Se puede destacar como ejemplo que en la villa de Ezcaray, en 1465, cada vez que dichos bronce repicaban indebidamente se aplicaba un correctivo que se elevaba a cincuenta maravedís¹³¹.

8. COLOFÓN

La urbanización del área poblada medieval siguió desde el siglo XI un progreso lento pero imparable en los emergentes espacios políticos europeos¹³². En ese tiempo se asistió a una evolución social lejos de la ruralización que acompañó los tiempos finales del imperio romano, que abundaba en dos certezas, que no habría una mudanza significativa en el proceso de recuperación ciudadana y que se olvidaría el viejo concepto del pequeño poblado que conllevaba la idea de un paisaje rural dominante¹³³.

Cuando las ciudades progresaron nuevamente como centro vital, las actividades económicas crecieron con ellas, porque el aumento de población demandaba el consumo de una considerable cantidad de alimentos y productos artesanales, junto con edificaciones donde poder vivir, compartir la religiosidad o practicar el ocio¹³⁴. Del mismo modo, y en idéntica proporción, se multiplicaron los residuos que resultaban de la incesante satisfacción de aquellas necesidades.

La vida en la ciudad medieval no resultaba fácil y entre las dificultades usuales se encontraba la basura y sus perjuicios. Las ciudades castellanas estaban trazadas sobre planos irregulares, aún más en aquellas urbes de origen hispano-musulmán, lo cual dificultaba tanto el tránsito de personas y animales como el desalojo de las inmundicias debido a la disposición de las arterias viarias que mostraban numerosos salientes, esquinas o estrecheces, lo cual mermaba la anchura del paso. El mal olor y pestilencia de las calles era consecuencia directa de las actuaciones vecinales por medio de la evacuación de bacines y otras inmundicias caseras que se arrojaban generalmente a escondidas. Del mismo modo colaboraban los numerosos depósitos de utensilios y mobiliario tirado a la calle. Así pues, el viario urbano resultaba una fuente de preocupación municipal porque las basuras arrojadas podían tener cualquier origen y por lo tanto debía estar constantemente vigilado. Igualmente, se pautaron lugares puntuales de tinglado para las impurezas, lo cual no garantizaba con plenitud un ejercicio adecuado y los encargados de la vigilancia tenían verdaderas dificultades para averiguar la procedencia de la basura arrojada clandestinamente, porque generalmente se imponía el oscurantismo.

131. Longas Bartibas 1961.

132. Martínez Taboada 2009.

133. Arízaga Bolumburu 1992, pp. 21-24.

134. Arízaga Bolumburu 2013.

Los regimientos ambicionaron arreglar el saneamiento urbano por medio de dos puntos considerados esenciales. El primero fue el saneamiento de las calles, creando un ámbito de seguridad para evitar que los productos vedados fuesen arrojados a la vía pública generando malestar e incluso enfermedades entre los usuarios¹³⁵. La limpieza doméstica callejera estaba presuntamente bajo la responsabilidad personal de los vecinos, aunque resulta fácil imaginar que, en la concepción medieval de asco, el desarrollo de esta actividad comunitaria hubiera necesitado un tipo de compostura habitual que no existió. Por lo tanto, esta cuestión acabó concerniendo al cabildo municipal que remató implantando una suerte de barrenderos profesionales. El segundo punto fue la pulcritud del agua corriente en fuentes, ríos, pilares o balsas para el lavado de la ropa, pero sobre todo para su ingesta en las mejores condiciones posibles. La salubridad del agua potable llevó a los cabildos concejiles a la adquisición de una gran responsabilidad por medio del dictado de una serie de normas cuyo cumplimiento era muy vigilado¹³⁶.

También resultaba compleja la actuación de los animales en su desenvolvimiento cotidiano por calles y plazas. Ejemplificándolo en los cerdos, se puede observar como algunos dueños los soltaban a la calle y los animales transformaban los muladares en su punto de peregrinación. De este modo los gorrinos que vagaban por las travesías dejaban un rastro de suciedad en una suerte de espiral infinita, que obligó a los concejos al dictado de diferentes normativas que castigaran los problemas generados por dicha suciedad. Cuando los animales domésticos morían podía acontecer que sus cuerpos permanecieran en las calles, porque era muy complejo que el amo, en el caso de que lo tuviesen, asumiera su compromiso, sobre todo en el caso de los perros.

Las ciudades mantenían otros intereses de prevención que primaron atendiendo a la frecuencia del suceso, como ocurría con los fuegos urbanos. En el final de la Edad Media y comienzo de la Edad Moderna la respuesta a los incendios urbanos estaba condicionada a las clásicas variantes de lugar de inicio, carácter espontáneo o intencionado y otros síntomas que conformaban una descomunal casuística, pero que siempre significó una pesadilla para los cabildos locales¹³⁷.

Además, en todas las cuestiones referentes a la limpieza y salubridad urbana, el concejo conseguía establecer, al tratarse de una cuestión muy cercana a los pobladores, una hábil relación entre gobernantes y gobernados en busca del bien común, puesto que lograba fisurar la presunta unidad de los segundos por medio de la incubación de sospechas entre ellos, a la vez que los premiaba por la búsqueda de infractores. Los concejos no podían permitirse un servicio de vigilancia intensivo, por lo que era sustituido por los vecinos que, ávidos de obtener unos maravedís, denunciaban a los incumplidores de la ley. El sistema no representaba una novedad, puesto que el régimen de punición establecido en la corona castellana reconocía un reparto tradicional del producto de las penas que consistía habitualmente, con algunas variantes, en una tercera parte para el concejo, otra tercera

135. Corral 2002, p. 46.

136. Leguay 2002, p. 122.

137. Urgorri Casado 1954, pp. 11-12.

parte para el juez que lo juzgare y la última tercera parte para el denunciante. Por medio de esta proposición se conseguía sembrar la simiente de la discordia a la vez que el método de las delaciones resultaba una fuente de caudal para algunos desocupados. Está claro que las ordenanzas analizadas en este trabajo enfatizan la singularidad de su contenido y, por lo tanto, manifiestan distintos sistemas de prorrateo de las multas.

La problemática municipal sobre los aspectos a solucionar en el desordenado atavío urbano podía ser tan variada como las respuestas para solucionarlo, por lo que existen varias circunstancias a considerar. Cuando se trataba del saneamiento de las calles y plazas de cualquier población existía un origen parecido, la ausencia de aseo en las citadas vías urbanas, pero sus desarrollos se ceñían a las características del lugar¹³⁸. Sin embargo, en cualquier caso, detrás de todo ello siempre había algún vecino, comerciante, artesano, forastero o cualquiera persona que violaba las reglas de convivencia por medio de la pereza, el descuido o el mal hacer. Otro actor principal era el régimen concejil, que podía presentarse preocupado por las dificultades y alistado con la seriedad gubernativa o por el contrario, negligente y fácilmente sobornable. Un régimen que enjuicia, que incluso normaliza, pero no cumple ni hace cumplir. En cualquier caso, el poder local intentó resolver, al menos desde el siglo XIV, por medio de sucesivas reformas y pautas la situación anti-higiénica en la que se vivía con mayor o menor intensidad en algunas poblaciones. Pero habrá que esperar a los siglos siguientes para asistir a una intervención más amplia a través del sistema acostumbrado, reglas concretas con sus correspondientes puniciones¹³⁹.

Una de las conclusiones más notable del presente estudio determina que poblaciones alejadas en el espacio y en el tiempo diagnosticaron soluciones similares ante problemas semejantes. La intervención del concejo se presenta como un desempeño necesario en aras de la regulación de la higiene viaria, primero a través de una teorización escrita, que analiza y prescribe, junto a un desempeño de carácter práctico, que tratará de detectar y corregir las irregularidades. En definitiva, aunque es lógico que exista una relación causa-efecto que se antoja previsible ante un asunto como el tratado, resulta reseñable la unanimidad de respuesta en las poblaciones estudiadas.

Finalmente, se ha de colegir que pese a los esfuerzos de los gobiernos y la ciudadanía por lograr un desenlace efectivo en la mejora de la higiene callejera en las villas y ciudades castellanas bajomedievales y de las primeras décadas de la Edad Moderna, no resultó posible alcanzarlo por las dificultades inherentes a ciertas causas alegadas en el desarrollo de este análisis. De igual modo, faltan precisiones numéricas de variados aspectos que ayudarían a restaurar la descripción escénica del armazón del ambiente viario ciudadano¹⁴⁰. Por ejemplo, hasta la actualidad no se ha analizado estadísticamente la eficacia que alcanzó la ejecución cabal de

138. Suarez Ojeda 2012.

139. Blasco Esquivias 1998.

140. En Madrid durante el año 1494 se necesitaron un centenar de obreros y 3.000 maravedís para limpiar un solo muladar. Millares Carlo, Artiles Rodríguez 1932, Tomo III, pp. 83-84.

las normas. Del mismo modo se desconoce la exacta implicación de los vecinos en el mantenimiento pulcro de sus hogares, junto con los pasajes y vías comunes para evitar o, al menos, minimizar cualesquiera desaguisados. Por todo ello, se necesitarán nuevos ensayos que, en el conjunto de los diferentes espacios del reino de Castilla, ayuden a revisar en profundidad este interesante capítulo de la vida urbana bajomedieval y moderna.

9. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Alijo Hidalgo, Francisco (1979), *Ordenanzas de Antequera (1531)*, Málaga.
- Araus Ballesteros, Luis; Villanueva Zubizarreta, Olatz (2019), “El agua y la limpieza al servicio y ornato de la ciudad de Burgos” en Val Valdivieso, María Isabel del (ed.) *Expresiones de poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, Valladolid, pp. 411-420.
- Arízaga Bolumburu, Beatriz (1992), “El paisaje urbano en la Europa medieval” en *III Semana de Estudios Medievales*, Nájera, pp. 11-26.
- Arízaga Bolumburu, Beatriz (2013), “La ciudad medieval: realidad construida. Metodología para el conocimiento del espacio urbano” en Aguiar Andrade, Amelia; Millán da Costa, Adelaide (eds.) *La ville médiévale en débat*, Lisboa.
- Asenjo González, María (1986), *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medioevo*, Segovia.
- Asenjo González, María (2000), “De la ciudad soñada a la ciudad vivida”, *Revista d’Historia medieval. Ciudades y élites urbanas en el mediterráneo medieval*, 11, pp. 212-232.
- Barrero García, Ana María; Alonso Martín, María Luisa (1989), *Textos de derecho local español en la Edad Media*, Madrid.
- Bernardo Ares, José Manuel de (1987), “Las Ordenanzas municipales y la formación del Estado Moderno”, *En la España medieval, ejemplar dedicado a La Ciudad Hispánica siglos XIII al XVI*, 10, pp. 15-38.
- Berrogain, Grabielle (1931), “Ordenanzas de La Alberca y sus términos Las Hurdes y las Batuecas” *Anuario de Historia del Derecho Español*, 7, pp. 381-441.
- Blasco, Ricardo (1933), “Ordenanzas municipales de Villatoro (Ávila)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, pp. 391-434.
- Blasco Esquivias, Beatriz (1998), *¡Agua va! La higiene urbana en Madrid (1561-1761)*, Madrid.
- Bonachía Hernando, José Antonio (1996), “Mas honrada que ciudad de mis reinos...” la nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)” en Bonachía Hernando, José Antonio (coord.) *La ciudad medieval: aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, pp. 169-212.
- Bonachía Hernando, José Antonio; Val Valdivieso, María Isabel del (2013), “Monasterios y pesca fluvial en la Castilla bajomedieval: conflictos y luchas en el poder” en Val Valdivieso, María Isabel del (ed.) *Monasterios y recursos hídricos en la Edad Media*, Madrid, pp. 11-58.

- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2014), *Itinerario de Alfonso XI de Castilla: espacio, poder y corte*, Madrid.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (1977), *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla.
- Córdoba de la Llave, Rafael (1994-1995), “Las calles de Córdoba en el siglo XV: condiciones de circulación e higiene”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 10, pp. 125-167.
- Córdoba de la Llave, Rafael (1998), “Eliminación y reciclaje de residuos urbanos en la Castilla bajomedieval”, *Acta histórica et archaeologica mediaevalia*, 19, pp. 145-170.
- Córdoba de la Llave, Rafael (2009), “El zumaque, planta mediterránea, curtiente y tinte en la España medieval” en Val Valdivieso, María Isabel del; Martínez Sopena, Pascual (coords.) *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón Baroque, Volumen I*, Valladolid, pp. 455-468.
- Corral, José del (2002), *La vida cotidiana en el Madrid del siglo XVI*, Madrid.
- Corral García, Esteban (1988), *Ordenanzas de los concejos castellanos: Formación, contenidos y manifestaciones (siglos XIII-XVIII)*, Burgos.
- Chaves Palacios, Julián (2004), “Desarrollo Tecnológico en la primera revolución industrial”, *Norba. Revista de Historia*, 17, pp. 93-109.
- Embid Irujo, Antonio (2010), *La potestad reglamentaria de las entidades locales*, Madrid.
- García Campos, Miguel Rafael (2020), “El libro de las ordenanzas municipales de Baza de 1533”, *Revista del CEHGR*, 32, pp. 197-259.
- Garmendia Larrañaga, Juan (1988), *Ritos del Solsticio de verano. Festividad de San Juan Bautista. I*, San Sebastián.
- Gibert y Sánchez de la Vega, Rafael (1949), *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII a XV*, Madrid.
- Gómez Rojo, María Encarnación (2011), “Historia jurídica del incendio en la Edad antigua y el ordenamiento medieval castellano: implicación urbanística y medioambientales”, *Revista de estudios jurídico-históricos*, 33, pp. 321-373.
- González Jiménez, Manuel; Córdoba de la Llave, Ricardo; López Rider, Javier; Criado Vega, Teresa; García Martínez, Antonio María Claret (2016), *El libro primero de ordenanzas del concejo de Córdoba. Edición y Estudio Crítico*, Madrid.
- Jiménez Rayado, Eduardo; Sánchez Ayuso, Ignacio (2013), “La suciedad en las calles del Madrid medieval” en Jiménez Rayado, Eduardo; Sánchez Ayuso, Ignacio (coord.) *El paisaje madrileño de Muhammad I a Felipe II*, Madrid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel; Galán Parra, Isabel (1982), “Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, I, pp. 221-243.
- Leguay, Jean-Pierre (2002), *L'eau dans la ville au Moyen Âge*, Rennes. Presses Universitaires de Rennes. DOI: 10.4000/books.pur.23725.

- Longas Bartibas, Pedro (1961), "Ordenanzas municipales de Ezcaray", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31, pp. 465-472.
- López Villalba, José Miguel (2019), "Fiesta y espiritualidad medieval: intervención del concejo en la sacralización del espacio urbano", *Studia historica. Historia medieval*, nº 37-2, pp. 113-132. DOI: <https://doi.org/10.14201/shh-me2019372113132>.
- Lora Serrano, Gloria (2005), *Ordenanzas Municipales de la ciudad de Plasencia*, Sevilla.
- Losa Contreras, Carmen (2009), "El ejercicio de potestad de ordenanza en el concejo bajomedieval: notas sobre el caso madrileño" en Alvarado Planas, Javier (coord.) *El municipio medieval: nuevas perspectivas*, pp. 333-342, Madrid.
- Martín Buenadicha, Inmaculada; Pérez Guillén, José Antonio (1987), "Estudios sobre las ordenanzas de Villafranca de Córdoba" en Sáez, Emilio; Segura Graiño, Cristina; Cantera Montenegro, Margarita (coord.) *La ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid.
- Martín Lázaro, Antonio (1932), "Cuaderno de ordenanzas de Carbonero el Mayor" *Anuario de Historia del Derecho Español*, IX, pp. 322-334.
- Martínez Taboada, Pilar (2009), "Historia del urbanismo medieval hispano: cuestiones metodológicas e historiográficas", *Anales de Historia del Arte, Cien años de investigación sobre arquitectura medieval española*, pp. 27-59.
- Millares Carlo, Agustín; Artiles Rodríguez, Jenaro (1932), *Libros de acuerdos del concejo madrileño*. Tomos I-V (1464-1515), Madrid.
- Millares Carlo, Agustín; Gómez Iglesias, Agustín (1963), *El Fuero de Madrid*, Madrid.
- Mira Caballos, Esteban (2014), *Historia de la villa de Solana de los Barros. Sus ordenanzas de 1554*, Badajoz.
- Monsalvo Antón, José María (1988), *El sistema Político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y Tierra*, Salamanca.
- Morollón Hernández, Pilar (2005), "Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia medieval*, pp. 265-439.
- Olmos Herguedas, Emilio (1998), *La comunidad de Villa y Tierra de Cuellar a fines de la Edad Media. Poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*. Valladolid.
- Olmos Herguedas, Emilio (2003), "El agua en la norma escrita. Una comparación de ordenanzas bajomedievales castellanas" en Segura Graiño, Cristina (ed.) *Agua y sistemas hidráulicos en la Edad Media hispana*, pp. 27-56, Madrid.
- Pastoreu, Michel, (2006), *Una historia simbólica de la Edad Media occidental*, Buenos Aires.
- Pérez González, Isabel María (1979), "Ordenanzas de Villalba", *Revista de Estudios Extremeños*. Tomo XXV, pp. 221-276.
- Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco, José Manuel (1995), "¿Cómo se vive un fuero? ¿Cómo se estudia un fuero?" en Alvarado Planas, Javier (coord.) *Espacios*

- y *Fueros en Castilla La Mancha: Una perspectiva metodológica*, pp. 45-58, Madrid.
- Porras Arboledas, Pedro Andrés (2009), “Las Ordenanzas Municipales; sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación”, *Vasconia*, 32, 2009, pp. 19-35.
- Puñal Fernández, Tomás, (2005), *Registro de la Documentación Notarial del Concejo de la Villa y Tierra de Madrid (1449-1462)*, Madrid.
- Quintanilla Raso, María Concepción, (1975), “Ordenanzas municipales de Cañete de las Torres (1520-1532)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 2, pp. 483-521.
- Quintanilla Raso, María Concepción, (1986), “La reglamentación de una villa de señorío en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Ordenanzas de Cartaya (Huelva). (Fines S. XV-Primera mitad S. XVI)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 13, pp. 189-259.
- Ramos Bossini, Francisco (1981), *Ordenanzas de Loja*, Granada.
- Riaza-Martínez Osorio, Ramón (1935), “Ordenanzas de Ciudad y de Tierra” *Anuario de Historia del Derecho Español*, 12, pp. 468-495.
- Sáez Sánchez, Emilio (1956), *Colección Diplomática de Sepúlveda I, (1076-1454)*, Segovia.
- Sánchez Belda, Luis (1945), “Fueros y ordenanzas municipales de la villa de Santorcaz”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 16, pp. 655-699.
- Segura Graiño, Cristina (1990), “A modo de introducción a la historia del Madrid medieval” en Miguel Rodríguez, Juan Carlos de, (coord) *El Madrid medieval: sus tierras y sus hombres*, pp. 15-21, Madrid.
- Sosa Wagner, Francisco (1987), *Manual de Derecho Local*, Madrid.
- Suarez Ojeda, Magdalena (2012), “La sanidad, la salubridad y el ornato público como técnicas jurídicas aplicables a la conservación de las ciudades”, *Arte y ciudad. Revista de Investigación*, 2, pp. 53-66.
- Ubieto Arteta, Antonio (1959), *Colección Diplomática de Riaza, (1258-1457)*, Segovia.
- Urgorri Casado, Fernando (1954), “El ensanche de Madrid en tiempos de Enrique IV y Juan II”, *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, 67, pp. 3-63.
- Val Valdivieso, María Isabel del, (1998), *El agua en las ciudades castellanas durante la Edad Media: fuentes para su estudio*, Valladolid.
- Val Valdivieso, María Isabel del, (2002), “Agua y organización social en el espacio urbano”, en Val Valdivieso, María Isabel del (coord.) *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas a fines de la Edad Media*, pp. 13-42.
- Val Valdivieso, María Isabel del (2009), “Río y vida urbana en la Castilla del siglo XV”, *Biblioteca: estudio e investigación*, 24, pp. 47-62.
- Val Valdivieso, María Isabel del (2010), “Uso del agua en las ciudades castellanas del siglo XV”, *Cuadernos del CEMyR*, 18, pp. 145-166. <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/12224>.
- Vela Cossio, Fernando (2006), “El Londres del gran incendio”, *La ventana indiscreta. Cuadernos del Aula de cine y Arquitectura de la ETSAM*, 4, pp. 29-42.

RESES, PASTOS Y TRIBUTOS EN LA BANDA MORISCA. LAS
CIFRAS DEL *PADRÓN DE LAS YERBAS* DE MORÓN DE LA
FRONTERA (1532)¹.

ABOUT CATTLE, GRASSES AND TRIBUTES IN THE *BANDA
MORISCA*. THE FIGURES FROM THE CENSUS OF THE GRASSES OF
MORON DE LA FRONTERA (1532)

JOSÉ MARÍA MARTÍN HUMANES

Universidad de Sevilla

jmmartinhumanes@us.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9698-8636>

RESUMEN: La presente contribución analiza el conjunto de datos ofrecidos por el *padrón de las yerbas* de Morón de la Frontera (1532), cuya edición vio la luz en esta misma revista en 2017 bajo el título “Ganadería y fiscalidad en la Banda Morisca: los primeros condes de Ureña y el padrón de las yerbas de Morón de la Frontera (1532)” (2017, n. 44). Fruto de los avances de esta investigación, este artículo estudia y edita también la conocida *capitulación de la yerba*, ordenanza que complementa a dicho padrón ganadero y que elaborada por los concejos de Morón de la Frontera, Arahal y la Casa de Osuna, venía a regular el aprovechamiento de los baldíos señoriales y su disfrute por los vecinos de ambas localidades.

PALABRAS CLAVE: Banda Morisca; ganadería; fiscalidad señorial; condes de Ureña; Morón de la Frontera; Arahal; padrón de las *yerbas*; capitulación de las *yerbas*; Juan Téllez Girón, II conde de Ureña.

ABSTRACT: This paper analyses the data provided by the *padrón de las yerbas* of Morón de la Frontera (1532), published in this journal in 2017 under the title “Ganadería y fiscalidad en la Banda Morisca: los primeros condes de Ureña y el padrón de las yerbas de Morón de la Frontera (1532)” (2017, no. 44). As a result

Recibido: 11-7-2020; Aceptado: 27-10-2020; Versión definitiva: 8-11-2020

1. Este trabajo se inserta dentro de las líneas de publicación del grupo de investigación HUM-214 *El reino de Sevilla en la Baja Edad Media*, dirigido por la doctora Isabel Montes Romero-Camacho y financiado por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Abreviaturas utilizadas: AHN = Archivo Histórico Nacional; AMMF = Archivo Municipal de Morón de la Frontera; ARCHGR = Archivo de la Real Chancillería de Granada; ANM = Archivo de Protocolos Notariales de Morón de la Frontera; cg = cabezas de ganado; ug = unidades ganaderas.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

of this research, this article also studies and publishes the *capitulación de la yerba*, an ordinance that complements the census of livestock and was prepared by the councils of Morón de la Frontera, Arahal and the House of Osuna, to regulate the use of the uncultivated lands and usage by the neighbors of both localities.

KEYWORDS: *Banda Morisca*; stockbreeding; Lordly taxation; The counts of Ureña; Morón de la Frontera; Arahal; *Census of the grass*; *Capitulation of the grass*; Juan Téllez Girón, II count of Ureña.

1. INTRODUCCIÓN

Desde época bajomedieval la ganadería fue la principal fuente de riqueza de las comarcas sevillanas limítrofes con el reino nazarí de Granada. En territorios fronterizos como la *Banda Morisca* su impronta quedó fuertemente marcada en su poblamiento, perviviendo hasta bien entrada la modernidad. De su relevancia en estos espacios rurales dan buena cuenta documentos como el que presentamos en 2017, un repartimiento ganadero elaborado para la villa de Morón de la Frontera en 1532 y que sus contemporáneos conocieron popularmente como el *padrón de las yerbas*². Como ya se señaló, el instrumento buscaba determinar la contribución que cada vecino debía realizar a la renta anual impuesta por los condes de Ureña a los concejos de Morón de la Frontera y Arahal por razón del uso y disfrute de sus baldíos. Su edición supuso un aporte más a la escasa nómina de fuentes ganaderas existentes para el reino de Sevilla y la campiña hispalense, permitiéndonos acceder a valiosas informaciones socio-económicas sobre dicho mundo rural, sus particularidades comarcales y las problemáticas que afectaban a sus sectores productivos. Nuevos materiales, en definitiva, que refuerzan el debate y contribuyen al conocimiento de la sociedad rural andaluza³. Tras la presentación de la fuente en la primera entrega, en este artículo abordaré el análisis de sus cifras y editaré la *capitulación de la yerba* (1519), un documento recientemente localizado que complementa al propio padrón y donde se señalan las disposiciones que regulaban el aprovechamiento de las baldíos.

Así pues, a modo de sumario, éstas serán las cuestiones que trataremos a lo largo de las próximas páginas. En primer lugar, tomando como referencia los estudios publicados sobre el sector ganadero en el antiguo Reino de Sevilla, nos aproximaremos a la villa de Morón de la Frontera para conocer las cifras generales que definían por entonces a la cabaña moronense: el número de cabezas de ganado que la componían, la clasificación tipológica de las reses, su distribución en especies y

2. Martín Humanes, 2017.

3. Una aproximación a la cuestión ganadera bajomedieval y a la situación particular de la campiña sevillana en su tránsito a la modernidad en: Andreolli, 2001-2002; Argente Del Castillo Ocaña, 1991, Borrero Fernández, 2012; Cabrera Muñoz, 2002; Carmona Ruiz, María Antonia, 1996, 1997a, 1997b, 2000a, 2000b; Clemente Ramos, 2001; Devís Márquez, 1997, García Fernández, 2005; González Jiménez, 1987, 1996; González Jiménez, García Fernández (eds.), 1992, Martín Gutiérrez, 2015; Martín Humanes, 2015, Monsalvo Antón, 2010; Villalonga Serrano, 2007; Clemente Ramos, 2013, 2014a, 2014b.

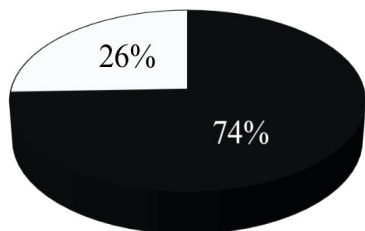
cómo éstas se proyectaban fiscalmente a la hora de su cuantificación y registro en el padrón. A continuación, me centraré en la distribución de la propiedad ganadera local, deteniéndome en el papel que jugaban este tipo de activos en el conjunto de los patrimonios de los vecinos de Morón de la Frontera y muy especialmente en los de los plutócratas locales, apuntando su papel en sus estrategias de dominación, reproducción y ascenso social. Acto seguido, ya en tercer lugar, he tratado específicamente la cuestión de la *capitulación de la yerba*, señalando todos los detalles que rodearon tanto a la negociación de Morón de Frontera y Arahál con Juan Téllez Girón, como el texto que nació de aquel acuerdo, analizando cada una de sus cláusulas y sus implicaciones para los vecinos afectados. Por último, para cerrar la contribución, se incorpora un último epígrafe dedicado a exponer las conclusiones generales que se desprenden de ambas entregas, al que le sigue el repertorio bibliográfico y, a modo de anexo, la transcripción de la *capitulación de las yerbas*. Todo ello, apoyado e ilustrado por un amplio catálogo de gráficos e imágenes elaborados específicamente para la ocasión.

2. LA CABAÑA MORONENSE: CABEZAS DE GANADO, ESPECIES, TRIBUTACIÓN Y RECAUDACIÓN

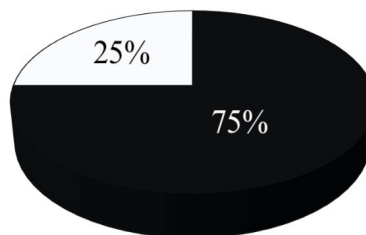
Como ya se mencionó en la primera entrega, gracias al *padrón de las yerbas* sabemos que en Morón de la Frontera existían un total de 18.700 animales aproximadamente, predominando en número claramente el ganado menor. Concretamente, de ellos, casi 14.000 eran de especies menores mientras que 4.800 eran de especies mayores (74 % / 26 %), cifras muy en la línea de lo expuesto por la profesora Carmona Ruíz para la tierra de Sevilla y en especial para la comarca de la campiña.

Aunque bastante representativas de la realidad ganadera local y similares a la tendencia comarcal, las cifras ofrecidas por el padrón moronense deben matizarse, pues no son absolutas. De acuerdo con lo dispuesto por *capitulación de las yerbas* en su capítulo primero, del registro total de animales quedaron fuera del cómputo del padrón especies por entonces muy populares como caballos, mulos y asnos, de ahí que esas cuantías resultaran siendo superiores a lo indicado por el instrumento y, por extensión, distinta también la proporción entre especies menores y mayores. Del mismo modo, conviene precisar que junto a los animales propiedad de los vecinos, en el *canpo e término* de Morón de la Frontera pastaron simultáneamente muchos más animales aparte de los computados y que éstos, por ser propiedad de foráneos sin vinculación alguna con la villa a efectos de vecindad, aquí, en este estudio, no aparecen reflejados a efectos tributarios ni cuantitativos. En efecto, en relación con la densidad ganadera que presentaba este territorio, solo contamos con algunas declaraciones de la época que ofrecen testimonio. Precisamente éstas, las reses foráneas, venían agravando los problemas de escasez de pasto sufridos por los locales y tras 1519, con el acuerdo alcanzado, serían las grandes perjudicadas quedando privadas de seguir trasladándose a esta localidad.

Distribución de la cabaña ganadera moronense (1532)



Cabaña ganadera campiña sevillana (ppos. s. XVI)



■ Ganado menor □ Ganado mayor

Gráfico 1. Distribución de la cabaña ganadera moronense (1532) vs cabaña ganadera de la campiña sevillana a ppos. de s. XVI. Datos expresados en cabezas de ganado⁴.

Como es bien sabido, la elevada concentración de animales y, particularmente, la abundancia de especies menores en la campiña respondía a las características ambientales y políticas que mostraba este territorio durante los últimos siglos y, más certeramente, a las consiguientes demandas que los mercados regionales establecían del mismo con relación a su potencial de producción cárnica, materias primas y derivados destinados al consumo humano. Esta circunstancia contrasta, por ejemplo, con el perfil que presentaban las poblaciones de la comarca del Aljarafe (situadas al oeste de la actual provincia de Sevilla), donde el reducido número animales se conjugaba con el predominio de especies mayores, fundamentalmente ganado boyal, pieza clave de las actividades agrícolas y eje de la economía regional.

Las especies menores en Morón de la Frontera se distribuían numéricamente de forma bastante equitativa, estando conformadas por 6.050 cabezas de ganado caprino (43 %), 4.265 cabezas de ganado lanar (31 %) y 3.607 cabezas de ganado porcino (26 %). Estos datos no coinciden plenamente con los observados para el resto de la campiña, donde la especie predominante fue el ganado lanar, seguido del porcino y el caprino. Dichas variantes se antojan lógicas y habituales en este tipo de análisis elaborados sobre amplias muestras y de numerosas poblaciones. No en vano, el que una determinada localidad mostrase mayor inclinación por una u otra especie respondía a las necesidades que planteaba su propio vecindario –abastecimiento, comercio, etc.– y a las posibilidades ambientales que ofrecía su término⁵. En este sentido, la biodiversidad del alfoz moronense brindaba por

4. Los datos sobre la cabaña ganadera de la campiña sevillana, así como la mayoría de los aquí expuestos y tomados como referencia en nuestras comparativas, han sido obtenidos de los padrones bienes aportados por la profesora Carmona Ruíz en los anexos de su tesis doctoral. *Vid.* Carmona Ruiz, 1995.

5. Tómese en consideración que el alfoz histórico de Morón de la Frontera transitaba entre las comarcas de la campiña y la sierra sur sevillana, de perfiles ambientales muy distintos. Sobre este particular, *vid.* Morilla Cala, 1991, 1992, 1996.

**Distribución por especies de la cabaña moronense.
Año de 1532**

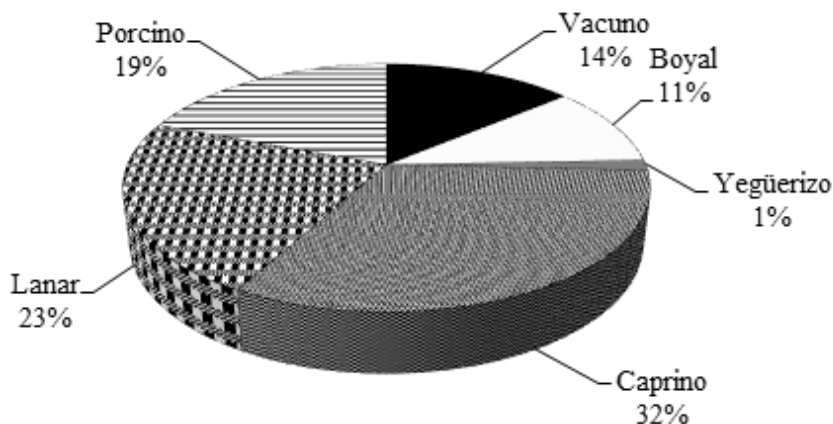


Gráfico 2. Distribución por especies de la cabaña moronense (1532). Datos expresados en cabezas de ganado.

entonces entornos muy propicios para cada una de estas especies menores. Para el ganado caprino, las escarpadas lomas serranas presentaban los pastos y el espacio suficiente para su crianza y reproducción; para el ovino, se disponía de los extensos campos de cereal de la campiña, que tras la siega de las mieses dejaban los rastrojos necesarios para su alimentación; y en lo que al ganado porcino respecta, las amplias zonas de encinares y alcornoques creaban el ecosistema perfecto para su pleno desarrollo.

A diferencia de las especies menores, las mayores sí mostraban cifras mucho más extremas en su composición. Ello se debe, en parte, a que en el repartimiento sólo tuvieron representación las subespecies bovinas y equinas –el ganado bravo no, por ejemplo–, y en el caso de los équidos sólo aparecían recogidas las yeguas y no así los caballos, privados de acceder a los pastos señoriales. Ello ha provocado que las cifras resultantes se muestren muy marcadas dentro ya de una tendencia de por sí clara, en la línea también de lo expuesto por Carmona Ruíz⁶. Teniendo en cuenta estas consideraciones, las especies mayores van a arrojar cifras de 4.566 cabezas de ganado bovino (el 95 % de todo el ganado mayor) y de 247 cabezas de ganado équidas (5 %). De haber podido lograr una muestra completa, a buen seguro las cifras habrían de ser sensiblemente corregidas en varios de sus puntos, aunque siempre dentro de esta tendencia dominadora de las reses bovinas.

En el caso concreto de las especies mayores, el torrente de datos que aporta el repartimiento nos permite también profundizar en la proporción y porcentajes que muestran sus distintas subespecies. En el caso de los bovinos, por ejemplo, el

6. Carmona Ruíz, *ob. cit.*, pág. 553. Gráfico no. 21.

ganado vacuno sumaba 2.574 cabezas, lo que suponía un 56 % del total, seguido muy de cerca por el ganado boyal, con 1.957 cabezas y un 43 % del total. En el caso de los équidos, como se mencionó anteriormente, sólo se registran las yeguas –y solo las dedicadas a la trilla–, lo que se traduce en que el yegüerizo represente el 100 % del mismo, algo improbable fuera del propio padrón si tenemos en cuenta que esta comarca, junto con el Aljarafe, fue la que acogió mayor número de ganado caballar⁷.

Por tanto, en lo que a porcentajes del número total de animales se refiere, se concluye que la cabaña moronense registrada en el padrón estaba compuesta en un 32 % por ganado caprino, en un 23 % por ganado lanar, un 19 % de ganado porcino, un 14 % de ganado vacuno, 11 % de ganado boyal y 1 % de ganado yegüerizo.

En el epígrafe nº 2 del anterior artículo ya ofrecí algunos apuntes sobre el régimen de tributación que aplicaron los concejos de Morón de la Frontera y Arahál entre sus vecinos para pagar la *renta de la yerba*⁸. No obstante, queda por reseñar lo tributado por los moronenses, lo que pechaba cada animal de acuerdo con su especie y el aporte general que cada una de las especies realizaron a la cuantía final recaudada.

Antes de entrar en materia es preciso recordar que sobre la muestra empleada solo disponemos de datos para Morón de la Frontera y no para Arahál (aldea jurisdiccionalmente sometida a la villa matriz), de la cual no se han conservado ninguno de estos instrumentos, y que en el caso de Morón de la Frontera solo se ha conservado el padrón para un año, el de 1532.

Asimismo, para sufragar los 50.000 maravedís correspondientes a la *renta de la yerba* del año de 1532, el Concejo de Morón de la Frontera debió abonar un total de 20.240 maravedís procedentes del pecho de 5.060 unidades ganaderas (en adelante ug.), mientras que el Concejo de Arahál tuvo que hacer lo propio aportando 31.684 maravedís procedentes del pecho de 7.921 ug., quedando un remanente, tal y como señala la fuente, de *myle e noveçientos e treinta e quatro maravedís para las cosas de ambos conçejos*. Debe señalarse también que el número de unidades ganaderas computadas para Morón de la Frontera contrasta con las 5.303,5 ug. que arroja por la consulta directa del padrón, la cual he empleado como referencia en mis estimaciones. La distorsión entre las cifras computadas y las que se menciona en la parte final del documento (243 ug) puede responder al tratamiento contable recogido en el noveno artículo de la capitulación y que fijaba la tributación anual de reses a renta o vendidas por sus dueños antes de cumplido el año.

Para conocer la naturaleza fiscal y contable que aplicó a cada uno de los animales es preciso realizar la conversión de las cabezas de ganado a *unidades ganaderas*, la unidad fiscal de referencia en esta ocasión. El procedimiento en cuestión era utilizado por los contemporáneos con la finalidad de saber la cuantía total que debía pechar en dineros el propietario de una cabaña compuesta por animales

7. En relación con la variedad caballar, de la que no tenemos datos en esta muestra, deben tomarse en cuenta las obligaciones que conllevaba la dignidad de la caballería de cuantía, con gran presencia en Morón de la Frontera, y su requisito expreso de mantenimiento de caballo y armas.

8. Martín Humanes, 2017, pág. 216 y ss.

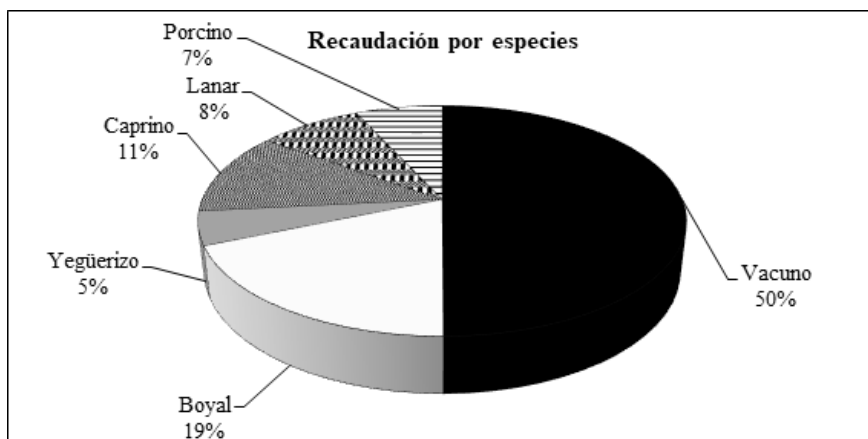


Gráfico 3. Recaudación por especies (1532).

de muy distintas especies. Además de los testimonios ya ofrecidos por el propio Alonso Guisado, escribano del Arahal⁹, también las autoridades de los concejos de Morón de la Frontera y Arahal ofrecen una clara descripción de este procedimiento en la capitulación de 1519, indicando:

Et en el otavo capítulo dezís que la orden que days los ofiçiales de anbas villas quel repartimyento //_{4r} de los dichos çinquenta myle maravedís que me aveys de dar e pagar la dicha yerva es que todo el ganado se faga vacas, de tal manera que dos bueyes paguen por vna vaca, porque andan en dehesas, e diez ovejas, e diez cabras, o diez carneros, o diez puercos o puercas, o diez cochinos por vna vaca, e desta manera se repartan por cantidad lo que cada vno toviere, e que cada vna yegua por vna vaca, e que los cochynos e corderos se an de contar diez por vna vaca, e que an de ser todos los que estuvieren naçidos por San Juan de junyo de cada año¹⁰.

De tal modo, tal y como indica el propio padrón, cada unidad ganadera computada tributó a 4 maravedís (1 vaca, 1 yegua, 2 bueyes, 10 cabras, 10 ovejas y 10 cochinos). En base a este testimonio, los casi 18.700 animales con que contaba Morón de la Frontera se van a transformar en 5.303,5 ug., de las cuales 3.835 sería fruto de la conversión del ganado mayor (72 %) y 1.392,5 del ganado menor (28 %). Ello muestra que la tributación realizada por especies mayores y menores fue muy desigual, y que los dueños de las primeras fueron con diferencia los que soportaron la práctica totalidad del peso del pago anual de la *renta de la yerba* (la proporción entre las especies bovinas y equinas fue de 93 % a 7 %). Tal contraste no se observa en el caso del ganado menor, pues las especies, al tener un coeficiente fiscal bajo y muy similar en todos los casos, vuelven a mostrar un aporte muy

9. Martín Humanes, 2017, pág. 220, Cit. n. 14.

10. AHN, Osuna, C. 3434, D. 24, fol. 3v-4r. *Vid. et.* ARCHG, caja 1377, pieza 6, fol. 13v.

parejo, aportando el ganado caprino el 43 % de todo lo tributado por los menores, el 31 % el lanar y el 26 % el porcino).

En cifras totales y por especies, encontramos que ahora es el ganado vacuno el que va a aportar el 50 % del total de lo recaudado, el ganado boyal el 19 %, el ganado caprino el 11 %, el ganado lanar el 8 %, el porcino el 7 % y el yegüerizo el 5 %.

3. CABAÑAS Y PROPIETARIOS

Con objeto de centrar la cuestión sobre la distribución de la propiedad ganadera, conviene arrancar este epígrafe indicando que los veinte mayores propietarios de Morón de la Frontera (5 % del vecindario aprox.), concentraban en sus manos casi el 50 % de todos los animales. Concretamente, declaran ser poseedores de 8.699 reses, el 46 % de las 18.737 contabilizadas. Esta circunstancia, por todos los lugareños consabida, transcendía el plano fiscal y económico e impregnaba los usos populares y hasta la jerga cotidiana de sus gentes. Así, cuando en los ordenamientos municipales se alude explícitamente a los *señores del ganado*, los capitulares no empleaban un apelativo gratuito. Con esta voz ruda pero expresiva se referían a este reducido grupo de propietarios cuyo papel en la economía y en la comunidad era tan relevante que el concejo los llamaba a capítulo si tocaba regular aspectos tocantes al sector, para que asesoraran e intervinieran en las deliberaciones –eso, si no formaban parte ya de la propia corporación, bien de manera directa o a través de personas interpuestas–.

Estos datos iniciales muestran con claridad que la riqueza ganadera estuvo concentrada en pocas manos y que por tanto su reparto fue desigual y poco equitativo entre su vecindario. Estas mismas conclusiones generales han sido expuestas anteriormente por diversos investigadores que se han acercado a esta comarca sevillana mediante el estudio de padrones de bienes de localidades próximas¹¹. Las diferencias entre propietarios se van revelando conforme se avanza en la lectura de este instrumento. Observándolas desde la perspectiva fiscal que marca el padrón y el coeficiente establecido, la muestra resultante dibuja una estructura piramidal de extrema configuración en donde existió un 10 % de vecinos que por sus exiguas posesiones siquiera se vio obligado a tributar por ellas. Llama poderosamente la atención un porcentaje tan elevado en una región donde el ganado no sólo constituía la principal fuente de riqueza de sus habitantes, sino también la primera vía de cara al sostenimiento económico de muchas familias de bajos recursos.

Tras este primer grupo, en sentido ascendente les seguía el 66 % del vecindario. Éste apenas si poseyó entre 1 y 10 unidades ganaderas, lo que en la práctica se traducía en una pequeña cabaña dedicaba al autoabastecimiento y a sus labores cotidianas en el minifundio. Ya en cotas más elevadas figuraba el 18 % restante de la población, que presentaba una disposición claramente jerarquizada y con sensibles diferencias internas en cuanto al montante de su cabaña (entre las 11 y

11. *Vid.* Carmona Ruiz, 1995, 2001, 2011, 2014. Borrero Fernández, 2012.

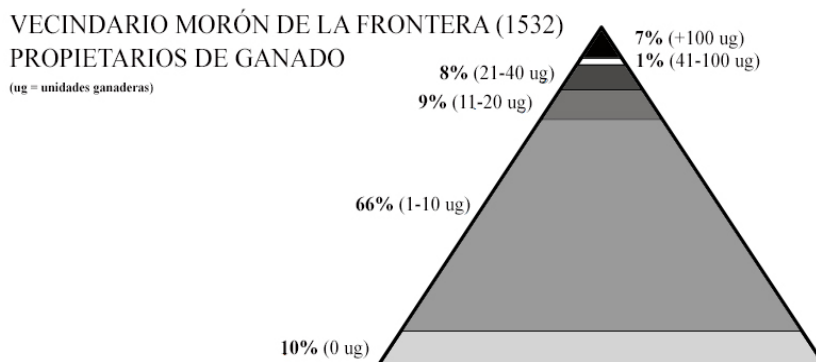


Gráfico 4. Vecindario Morón de la Frontera (1532). Propietarios de ganado. Datos expresados en unidades ganaderas.

las 100 ug). Tras estos escalafones, en la cúspide de este segmento encontramos a los principales de la localidad, una suerte de potentados locales que dispusieron de más de 100 unidades ganaderas que dedicarían a la labranza de sus tierras y a su comercialización.

La distribución de la propiedad y las diferencias por especies fueron factores que influyeron de manera directa en las distintas formas de explotación ganadera. En efecto, pese a que Morón de la Frontera y el conjunto de la campiña sevillana eran tierras dominadas por el ganado menor y la especie vacuna, la progresiva puesta en explotación de una parte importante de este territorio provocaría que los bueyes alcanzaran también un evidente protagonismo. De hecho, el buey de arada, por su versatilidad en el campo y por las distintas posibilidades que ofrecía a la hora de explotarlo, fue la especie más extendida y que mayor predicamento logró entre el conjunto del vecindario moronense. Tanto, que el 80 % de los vecinos de Morón de la Frontera disponían de este animal en posesión y quizás también en propiedad (ocho de cada diez hogares, el animal con mayor presencia en los hogares locales), un detalle muy interesante que me ha permitido distinguir tres tipos de ganaderos en función del volumen de su boyada y del sistema de explotación adoptado¹².

Por un lado, se observa un primer grupo de propietarios muy numeroso, mayoritario (64 %), que dispuso entre 1 y 5 bueyes que empleaban para labrar sus pequeñas fincas. Este perfil de propietarios fue el más extendido en la localidad y también en toda la comarca de la campiña en consonancia con la extensión del minifundio¹³. De hecho, para las localidades vecinas este mismo porcentaje asciende

12. Y ello, pese a su precio de mercado por entonces en Morón de la Frontera, 4.500 mrs/unidad, una cantidad elevada y superior incluso al precio del ganado vacuno.

13. Durante las primeras décadas del s. XVI fueron muy numerosas las licencias concedidas por el concejo de Morón para la apertura de *roças* en espacios todavía incultos. Una medida que, por otra parte, contó con la aprobación del poder señorial. AMMF, Gobierno, leg. 2, fol. 162v.

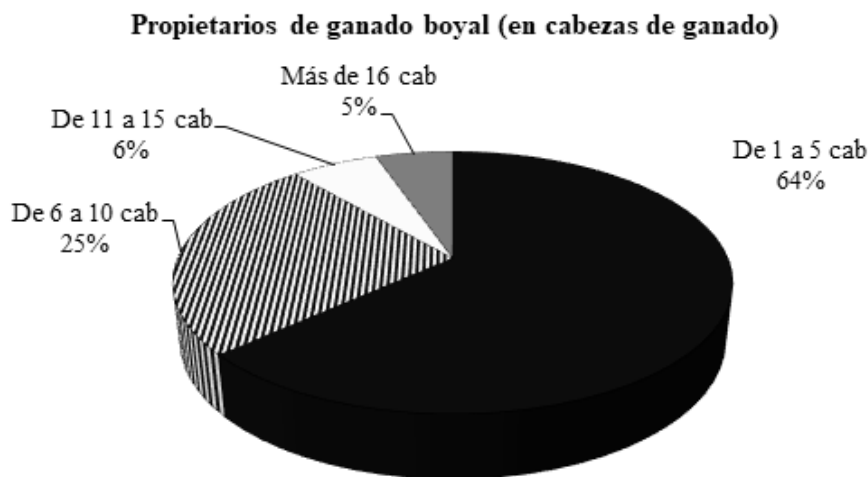


Gráfico 5. Propietarios de ganado bovino. Datos expresados en cabezas de ganado.

hasta el 75 %. A continuación le seguía un grupo de propietarios que poseían entre 6 y 10 bueyes, sensiblemente menor que el primero (25 %), y un tercer grupo intermedio, ya muy reducido (6 %), de los que tenían entre 11 y 15 ejemplares. Pese a ser propietarios acomodados y de cierto caudal, igualmente empleaban las reses para las tareas cotidianas en sus tierras, éstas de pequeña y mediana extensión, y que en algunos casos, muy pocos, pudieron llegar a ser comercializadas a renta como fuerza de trabajo. Por último, encontramos un último grupo, tan escaso como el anterior, (5 %) que gracias a la cría y reproducción intensiva dispusieron de una cabaña de bueyes muy numerosa, de más de 16 reses, que dedicaban a trabajar sus tierras y comercializar con ellas en régimen de alquiler, como fuerza de trabajo. Los primeros volúmenes del archivo de notarías de Morón de la Frontera ofrecen numerosos contratos de este tipo¹⁴.

Como puede apreciarse en el gráfico nº 5, la tenencia del ganado boyal se concentraría en muchas manos, al contrario de lo que sucedería con las vacas. El ganado vacuno, también por sus propias características, presentaba una distribución muy diferente. De entrada, fue una de las especies más numerosa y la primera de cuantas conformaba el ganador mayor, sin embargo sus niveles de concentración fueron muy elevados, pues pese a su precio apenas el 38 % de los vecinos dispuso de este animal entre sus posesiones (en otras palabras, solo en cuatro hogares de cada diez)¹⁵. Las vacas formaban parte de los activos fijos y más seguros de los ganaderos locales, su principal fuente de riqueza, y a diferencia del buey sus dueños se dedicaban a su crianza y reproducción para la obtención de materias

14. ANMF, leg. 305. Escribanía de Juan de Palma (1532-1534).

15. Apreciadas en 3.000 mrs/u las vacas paridas, 2.000 mrs/u las vacas vacías (valores obtenidos de los inventarios de bienes manejados en la elaboración del estudio).

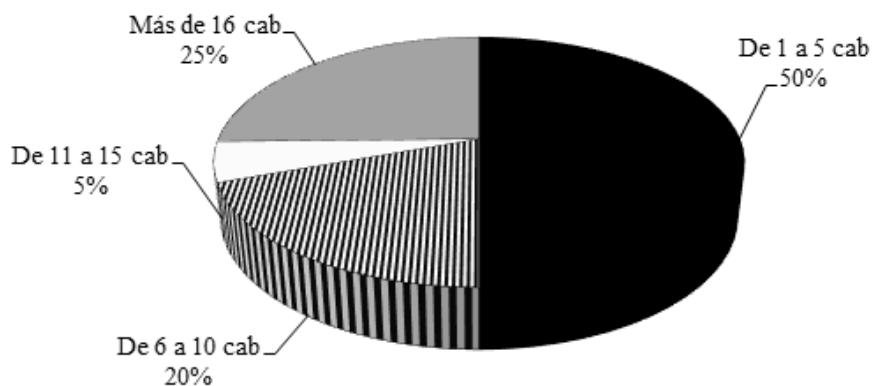
Propietarios de ganado vacuno (en cabezas de ganado)

Gráfico 6. Propietarios de ganado vacuno. Datos expresados en cabezas de ganado.

primas –carne, cuero, leche, cebo, etc.– y productos secundarios –quesos, jabones, vestimentas, etc.– que posteriormente comercializaban. En función del número de reses de la vaquería y del sistema de explotación adoptado se distinguen también varios tipos de vaqueros en Morón de la Frontera.

En primer lugar, existió un 50 % de éstos que dispusieron de no más de 4-5 ejemplares, los cuales criaban y mantenían para la obtención de materias primas y productos secundarios destinados a consumo propio –en el resto de la campiña este porcentaje es algo menor–. Sin descartar del todo esta posibilidad, en muy pocos casos vamos a observarlas como animal de tiro y participando en las labores agrícolas como sucedía en el Aljarafe con las *vacas de arada*¹⁶. A éstos, les seguía un grupo intermedio, de en torno al 20 % de los vaqueros, que disponían de entre 6-10 (19 %) y 11-15 (5 %) cabezas de ganado. En su mayoría, estas pequeñas cabañas estaban orientadas al autoabastecimiento, si bien en un pequeño porcentaje pudieron participar en la comercialización de productos secundarios en el mercado local. Y finalmente, se observa un último bloque de propietarios que representa el 25 % del total –justamente el mismo porcentaje que en el resto de las localidades de la campiña–, y que tendrían una cabaña muy numerosa, siempre por encima de las 16 cabezas de ganado. Esta clasificación genérica no debe impedirnos profundizar en este último segmento y comprobar que existieron casi una decena de ganaderos que acumularon más de 50, 100 y 150 reses, cantidades por sí mismas muy elevadas si tenemos en cuenta el monto total de la cabaña local. De estas reses, una mínima parte iría destinada a consumo propio y la amplia mayoría de ellas a producir de manera intensiva, para así posteriormente sacar al mercado local y comarcal cantidades importantes de materias primas y productos secundarios.

16. Borrero Fernández, 2012.

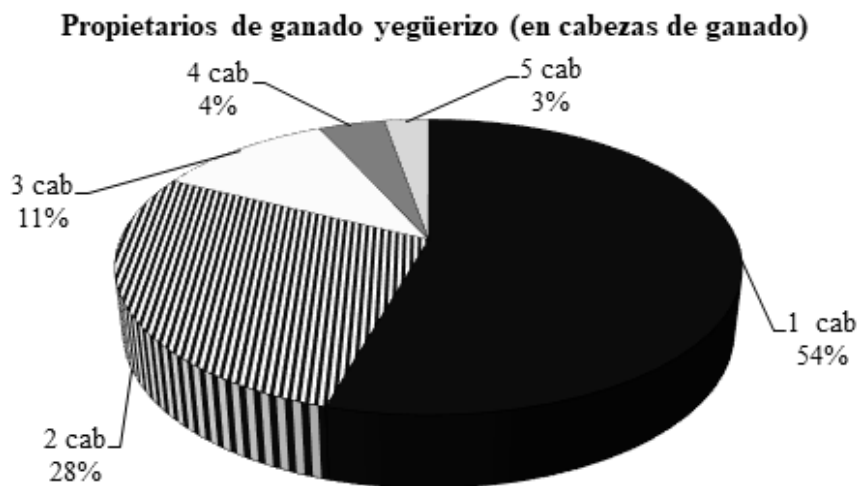


Gráfico 7. Propietarios de ganado yegüerizo. Datos expresados en cabezas de ganado.

Haciendo valer el volumen de su cabaña, estos grandes ganaderos debieron participar también en las ferias comarcales de compra/venta de ganado, donde alcanzaron gran demanda los ejemplares más jóvenes y las líneas más fértiles.

Pese a que el ganado yegüerizo fue el más escaso de cuantos aparecen recogidos en el padrón (247 ejemplares), curiosamente en lo que a la distribución de la propiedad se refiere presentaba cifras muy similares al vacuno, por entonces uno de los más extendidos entre los vecinos. En efecto, según las cifras resultantes de nuestro análisis, fue un animal bastante extendido y accesible. El 54 % de los vecinos tenían en propiedad algún ejemplar (cinco de cada diez hogares), el cual era usado, fundamentalmente, para la crianza –función reproductora–, en las labores del campo –trilla y recogida de las mieses– y como medio de transporte de personas o carga de mercancías. Muy posiblemente, lo apreciados que estaban en el mercado¹⁷, el rol secundario adoptado en el campo y el importante número de caballos existentes –un factor también importante–, hicieron que el número de yeguas por propietario no fuera muy alto. Fueron mayoritarios quienes dispusieron de un sólo ejemplar, casi un 60 % del total, mientras que el 40 % restante se repartió entre quienes disfrutaban de 2 unidades (28 %), 3 (11 %), 4 (4 %) y 5 (3 %) –cifras nuevamente muy similares a las que presentan las poblaciones de la campiña–.

Aunque los caballos no aparezcan contabilizados en este repartimiento por no ser admitidos en los pagos señoriales, sabemos que tuvieron un enorme predicamento en la localidad tanto por el acento ganadero de la región como por la impronta militar de la plaza y las obligaciones que comportaba la *caballería cuantía*. En efecto, por mandato regio, los caballeros de cuantía moronenses, en

17. Apreciadas entre los 6.000 y los 10.000 mrs (valores obtenidos de los inventarios de bienes manejados en la elaboración de este estudio).

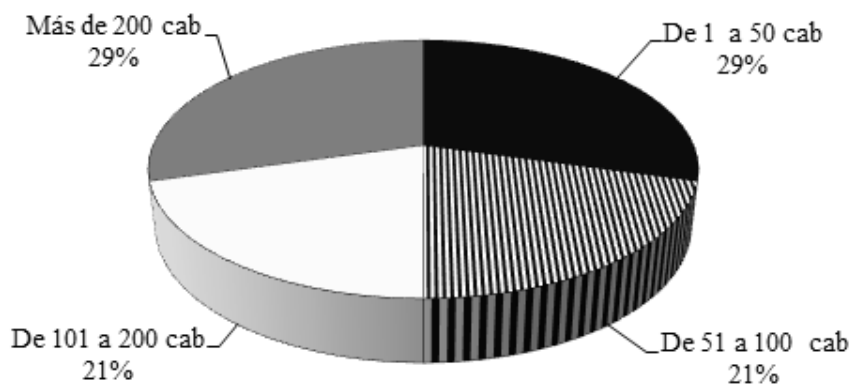
Propietarios de ganado caprino (en cabezas de ganado)

Gráfico 8. Propietarios de ganado caprino. Datos expresados en cabezas de ganado.

torno a un centenar de vecinos, debían tener y mantener en perfectas condiciones un caballo que les permitiera cumplir con cualquier servicio militar sobrevenido. Sólo tomando en cuenta este dato podemos advertir que los valores reales sobre la presencia del ganado caballar en Morón de la Frontera debieron ser más elevados que los finalmente resultantes de nuestro análisis –elaborados solo en base al yegüerizo¹⁸.

Pese a su importancia en las tareas agrícolas y en las labores cotidianas, no disponemos de información sobre el ganado híbrido. Al no ser admitidos en los pagos señoriales ni mulos ni asnos, no aparecen cuantificados en el padrón. Tampoco las reses bravas, también con mucho predicamento en la región¹⁹.

A diferencia del ganado mayor, el ganado menor, por su propia naturaleza y proyección comercial, presentaba unos índices de concentración mucho más elevados. Solo entre el 5 %-10 % del vecindario declara la tenencia de estas especies (uno de cada diez hogares, en el mejor de los casos), lo que en última instancia se tradujo en rebaños muy numerosos en manos de pocos vecinos cuyas cabañas llegaban a representar, en ocasiones, más del 50 % del total de las reses de dicha

18. Sobre las obligaciones que comportaba la cuantía a los caballeros de Morón, *vid.* AHN, Osuna, C.90, D. 1-11, doc. 11, fol. 9v. (1462, octubre, 2. Porcuna). Confirmación de privilegios a Morón de la Frontera y su aldea del Arahal realizada por Enrique de Figueredo, tutor y guardador de su señor, Alfonso Téllez Girón, I conde de Ureña. *Vid. et.* ARCHG, caja 2279, pieza 3, fol. 74v. (1538, 4, 18) Relación de los caballeros de cuantía inserta en el pleito que el bachiller Alonso de Humanes libraba contra el Concejo de Morón de la Frontera en la Real Audiencia y Chancillería de Granada.

19. Sobre el predicamento de las reses bravas, *vid.* AHN, Sección Osuna, C.82, D.45-46, fol. 8v. (1536) Interrogatorio a varios testigos en relación con los pleitos que varios vecinos libraban por entonces en la Real Audiencia y Chancillería de Granada contra el Concejo de Morón de la Frontera. Testimonio de Francisco Hernández de la Plaza: “a la novena pregunta dixo que este testigo a visto e vee que en las alegrías que se an hecho en este pueblo de xlv años a esta parte, que este testigo se acuerda, los toros traen de estas comarcas a la redonda e del término desta villa (...)”.

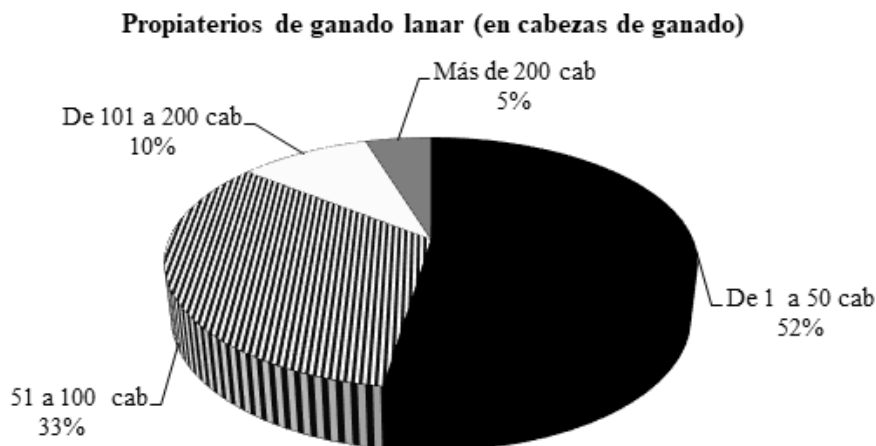


Gráfico 9. Propietarios de ganado lanar. Datos expresados en cabezas de ganado.

especie en la villa. El ganado caprino, con 6.050 ejemplares, fue el más numeroso de cuantas especies ganaderas hubo en Morón de la Frontera, si bien sólo el 9 % de los vecinos de la localidad lo tenía en posesión. Su crianza se realizaba con vistas a la comercialización de materias primas y productos secundarios, y ello pese a que la leche, la carne o el cuero que producían eran de menor calidad que las de otras especies. No obstante, las ventajas que brindaban a sus propietarios eran muy numerosas, de ahí que en época bajomedieval estuviera tan extendida.

De entrada, estos animales tenían una gran habilidad reproductora y sobre todo una excelente capacidad de adaptación, acomodándose a gran variedad de ambientes, situaciones climatológicas y condiciones topográficas. Su punto fuerte radicaba, sin duda, en la facilidad de su alimentación, pues podían adaptarse a entornos con escasos recursos disponibles o aprovechar los forrajes depreciados por otras especies. Sus necesidades espaciales o de transporte tampoco constituían un grave problema y siquiera las pérdidas económicas ante la muerte de un animal eran demasiado graves, sobre todo si la comparamos con otras especies.

En lo que a la concentración de la propiedad respecta, hallamos una distribución bastante equitativa, algo bastante inusual, si bien su rasgo más reseñable es el número tan elevado de propietarios que reunieron cabañas de más de 100 y 200 reses. A modo de balance general, encontramos a un 29 % del total de propietarios que tuvieron entre 1 y 50 animales, un 21 % que contaron entre 51 y 100, otro 21 % que reunían entre 101 y 200, y el 29 % restante que disfrutaban de más de 200.

El ganado lanar, además de ser una de las especies más numerosas en Morón de la Frontera sólo superada por el ganado caprino, fue la que presentó el porcentaje de concentración más elevado de todo el ganado contabilizado en el año de 1532. Las 4.625 ovejas registradas estaban en manos de un escaso 5 % de la población, en su mayoría pequeños y medianos ganaderos de ámbito local y comarcal que combinaron el autoconsumo con la comercialización de ganado y la

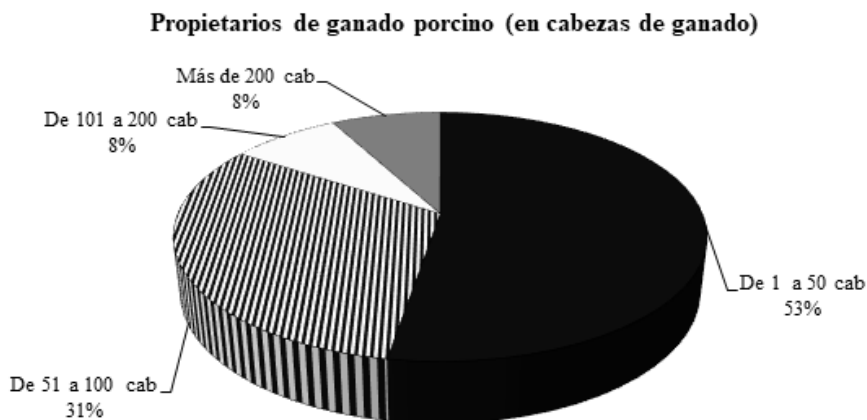


Gráfico 10. Propietarios de ganado porcino. Datos expresados en cabezas de ganado.

producción de materias primas para la industria textil –lana–, alimenticia –leche y carne– y productos secundarios –quesos–.

Si bien estos animales no eran utilidad en el campo en lo que a fuerza motriz se refiere, sí que tras la recogida de las mieses contribuían de forma decisiva al trabajo del hombre mediante la retirada de rastrojos y el abonado de la tierra. Si observamos la concentración de su propiedad, más del 50 % de los pastores locales tenían rebaños de entre 1 y 50 cabezas, el 33 % de 51 a 100, el siguiente 10 % entre 101 y 200 y el 5 % restante más de 200 cabezas. Mención aparte merecen varios propietarios cuyos rebaños representan más del 70 % de la cabaña local.

Y por último, también en la línea de las especies lanar y caprina, se encuentra el ganado porcino, que presentaba un volumen considerable en cuanto a número de ejemplares (3.607 cabezas de ganado) y un nivel de concentración igualmente alto (solo el 10 % del vecindario lo tenía en propiedad, uno de cada diez hogares). Como resultando de ello, en la localidad quedarían conformadas escasas piaras pero muy numerosas en cuanto a volumen, la mayoría orientadas a su comercialización, aunque el autoconsumo contara también con bastante predicamento. En efecto, el cerdo era, de antiguo, el animal de abasto por excelencia y una fuente de materias primas de gran calidad que permitían la elaboración de todo tipo de productos secundarios –carne, grasa y cuero fundamentalmente–. Para conocer su importancia sólo tenemos que ojear brevemente los cuerpos de ordenanzas ganaderas bajomedievales y las continuas referencias que se suceden en las mismas. En el caso de Morón de la Frontera y Arahál, por ejemplo, se llegaron a redactar varios ordenamientos orientados a controlar el acceso a las dehesas e impedir que los frutos de encinas y alcornoques fueran aprovechados con otro fin que no fuera el del propio alimento de estos animales. Respecto a la distribución de la propiedad, un 50 % del total de propietarios dispondría de piaras de entre una y cincuenta cabezas, un 31 % entre 51 y 100 cabezas, un 8 % entre 101 y 200, y finalmente un 8 % de más de 200 cabezas.

4. LOS GRANDES GANADEROS LOCALES Y SUS PATRIMONIOS

Sostenía Borrero Fernández que a inicios de siglo XVI la comarca de la campiña se caracterizó por tener como principal fuente de riqueza la actividad agrícola²⁰. Más concretamente, la producción de cereal, que la vestía de extensos campos de trigo y cebada propiedad de la alta nobleza y la Iglesia. Ante el poderío económico de ambas instituciones, los grupos más acaudalados del campo sevillano, las conocidas elites rurales, coparon su espacio y posición basando su hegemonía en otros sectores, principalmente el ganado; no en vano, su cría, reproducción y explotación les era cercana y conocida por haber sido la fórmula tradicional de subsistencia de los habitantes de estas zonas fronterizas desde su incorporación a la corona de Castilla.

Las características del término municipal moronense eran ideales para el desarrollo de la actividad ganadera. Su antiguo alfoz, de amplias dimensiones, disponía de abundantes recursos hídricos y permanecía inculto en su mayor parte. Su densidad poblacional seguía siendo baja inclusive por entonces, lo que había impedido su roturación y puesta en explotación, y facilitaba el esparcimiento de los animales. La configuración patrimonial de los grandes ganaderos locales marchará en esta dirección. De hecho, el análisis de los padrones municipales, de los inventarios de bienes y de sus cartas de dote muestra que los animales constituyeron su principal elección, alcanzando en torno al 40 %-50 % del valor total de su patrimonio (en maravedís). En otras palabras, el ganado representaba prácticamente la mitad de sus riquezas familiares, y este índice se muestra incluso superior en algunos casos significativos, llegando a porcentajes del 63 % y 64 %²¹. Asimismo, el tamaño medio de sus cabañas se cifraba en torno a las 450 cabezas de ganado, cuantía considerable no ya por el volumen en sí mismo sino porque sobre un centenar de esas reses eran ganado mayor, vacas y bueyes principalmente, los animales más caros y apreciados en el mercado.

Tuvimos la oportunidad de mencionar *ut supra* que el ganado menor fue mayoritario en Morón de la Frontera. No obstante, la realidad era que sus especies se concentraban en pocas manos y que su estimación económica era, a pesar de su volumen, reducida. Muestra de ello es que las reses menores se concentraban en las cabañas de apenas seis vecinos. Concretamente, el ganado lanar estaba bajo el control del alcaide Juan Fernández de las Casas, con 2.500 ovejas, de Salvador de Jaraba, líder del bando local de los particulares, con 180, y de la cuantiosa Inés Gutiérrez, apodada como “La Catalana”, con 120. En el caso del ganado porcino, nuevamente el alcaide Fernández de las Casas ostentaba el primer puesto del ranking con 800 unidades, seguido por Bartolomé de Humanes con 502 y Alonso de Balbuena con 200. Y para el caprino, el alcalde mayor Pedro González Orellana declaraba poseer 1.300 cabezas, seguido de Martín Fernández Morán con 700 y

20. Borrero Fernández, 2012, pp. 460-461.

21. Sobre los patrimonios de estos miembros de la elite moronense, véanse los anexos que conforman el segundo tomo de mi tesis doctoral. Martín Humanes, 2016, t. II, pág. 183 y ss.

CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ELITE MORONENSE

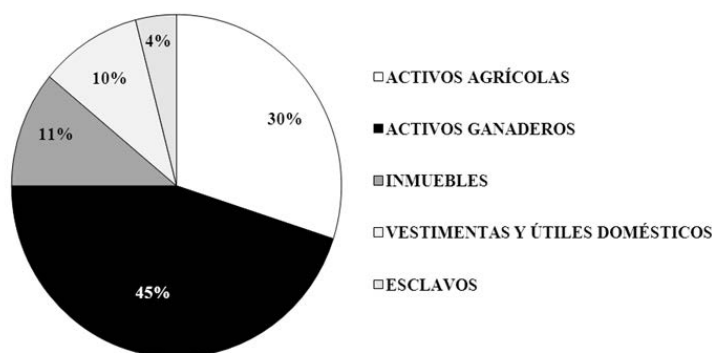


Gráfico 11. Configuración del patrimonio de la elite moronense. Proporciones resultantes de la apreciación y consiguiente monetización de sus bienes muebles e inmuebles en maravedís. Fuentes: Inventarios de bienes.

del alcaide Fernández de las Casas con 25. Esta circunstancia terminaría propiciando que el negocio generado de la producción de materias primas estuviera altamente concentrado y controlado por muy pocos individuos²².

Pese a estas cifras, fueron el ganado vacuno y el boyal las variedades que alcanzaron especial protagonismo en el patrimonio de los grandes ganaderos moronenses. Estas reses aparecen siempre en una cuantía muy elevada, lo que da cuenta de la fuerte demanda existente en el mercado sevillano y la importancia que alcanzaron dichas especies a nivel productivo y como fuerza de trabajo. No obstante, a diferencia del Aljarafe o de otras zonas próximas a la capital, la presencia de mercaderes sevillanos en Morón de la Frontera no debió ser muy intensa de acuerdo con los rastros dejados en el archivo de notarías, canalizándose quizás esta demanda a través de los circuitos comerciales provinciales y comarcales que la interconectaban con poblaciones vecinas como Utrera, Alcalá de Guadaira, Marchena, etc. A través de estas localidades y de los agentes comerciales en ellas radicados, activos por toda la región, se adquiría el género moronense que a la postre terminaría distribuyéndose.

Como decía, el gráfico nº 12 realizado sobre la distribución por especies de las cabañas de los grandes ganaderos locales muestra que la variedad vacuna superó, en la práctica totalidad de los casos, el 60 % del valor total de los activos ganaderos, y que fueron muy habituales casos como los de Juan Fernández Mateos, Hernán Martín de Angulo, Francisco Bohórquez, el alcaide Juan Vázquez Orejón, etc. con valores que llegaron al 96 %, 93 % y 91 % respectivamente. Del 40 % restante, los bueyes constituían en torno al 10 %, quedando el 30 % para las especies menores –ganado lanar (12 %), caprino (8 %) y porcino (5 %)–.

22. Una aproximación prosopográfica a estas figuras en Martín Humanes, 2016, t. II, pág. 229 y ss.

DISTRIBUCIÓN POR ESPECIES GANADERAS DE LA CABAÑA DE LOS GRANDES PROPIETARIOS MORONENSES. AÑO DE 1532

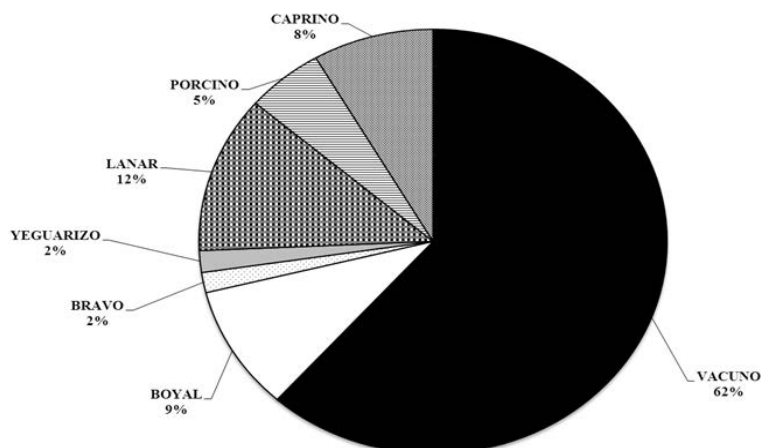


Gráfico 12. Distribución por especies ganaderas de la cabaña de los grandes propietarios moronenses. Datos expresados en cabezas de ganado.

La importancia de este tipo de bienes en general –y del ganado vacuno en particular– entre los altos sectores de la sociedad local se observa también en el protagonismo que sus miembros le concedieron a la hora de diseñar y acometer sus estrategias de reproducción social. En este sentido, he podido documentar como el mismo año de 1532 el mencionado Juan Vázquez Orejón, en las capitulaciones matrimoniales suscritas con el doctor Francisco de Carvajal, de Utrera, para el casamiento de sus hijos Sancha de Osorio y Alonso de Carvajal, estableció entre las condiciones que daría *en dote e casamiento a la dicha mi hija mil ducados de oro en casamiento; las doscientas mil maravedíes dellos en ganado vacuno al precio que valiere quando lo diere, (...) las quarenta paridas e el restante a cumplimiento a las dichas dozientas mile maravedíes en el dicho ganado vacuno; apreciadas las dichas vacas e ganado por dos terceros señalados e nombrados por ambas partes; (...) y los demás a cumplimiento de los dichos mil ducados en dineros*. Francisco de Carvajal, por su parte, ofrecería un perfil distinto de propietario, de clara inclinación agrícola, aportando *un quento de maravedís, las ochocientas mil maravedíes en heredades en la villa de Utrera que yo señalare, que es en sesenta y cinco arañçadas de olivar y en un molino de azeyte e quinze bueyes y en dos esclavos, y el resto en dineros; y asimismo digo que lo que costare la negociación de la exceción y libertad del dicho Alonso de Carvajal de no pechar e contribuir que lo pagaré por mi persona e bienes*²³.

23. ANMF, leg. 305, fol. 39v. y 44r. Capitulaciones matrimoniales concertadas entre Juan Vázquez Orejón, alcaide de Morón de la Frontera, y el doctor Francisco de Carvajal, vecino de Utrera, como padres Sancha de Osorio y Alonso de Carvajal.

Tabla 1. Los grandes propietarios de ganado de Morón de la Frontera y la composición de sus cabañas. Datos expresados en cabezas de ganado.

Ganaderos moronenses	Nº cabezas	Ganado mayor (cabezas de ganado)					Ganado menor (cabezas de ganado)		
		Bovino			Équido	Híbrido	Lanar	Porcino	Caprino
		Vacuno	Boyal	Bravo	Yegüerizo	Mular/Asnal			
Juan Fernández de las Casas	3.375	6	39	0	5	0	2.500	800	25
Pedro González de Orellana	1.414	19	52	0	3	0	0	0	1.340
Martín Fernández Morán	700	0	0	0	0	0	0	0	700
Bartolomé de Humanes	651	132	15	0	2	0	0	502	0
Salvador de Jaraba	348	107	30	28	3	0	1.80	0	0
Alonso de Balbuena	310	67	42	0	1	0	0	200	0
Cristóbal de Angulo	252	160	18	0	4	0	0	70	0
Antón Romero	187	58	27	0	2	0	60	40	0
Juan de Espinal el mozo	181	57	28	0	1	0	40	55	0
Hernán Martín de Angulo	164	115	9	0	0	0	40	0	0
Juan de Osuna	159	72	18	0	4	0	0	65	0
Inés Gutiérrez la Catalana	149	117	34	0	3	0	120	0	0
Juan Vázquez Orejón	145	124	18	0	3	0	0	0	0
Francisco Jiménez Parejo	128	59	45	0	4	0	20	0	0
Juan Fernández Mateos	115	108	6	0	1	0	0	0	0
Francisco de Coria	92	66	23	0	3	0	0	0	0
La Catalana de B. Martín	90	71	13	0	1	0	5	0	0
Francisco Bohórquez	87	77	9	0	1	0	0	0	0
Marina Pérez la Molina	83	56	17	10	0	0	0	0	0
Juan Fernández Villalón	69	53	27	0	0	0	0	0	0
Total	8.699	1.524	470	38	41	0	2.965	1.732	2.065

Sin rechazar totalmente la idea de que la crianza, reproducción y explotación de los rebaños pudo correr cargo de estos grandes propietarios, sobre todo en lo referente al ganado mayor por ser el más productivo, a través de la documentación notarial he podido constatar movimientos del mercado de ganado local en distintos sentidos. No ya de las pequeñas y frecuentes operaciones de compraventa protagonizadas por el conjunto de la población –adquisiciones de pequeña entidad, de una yegua, un buey, un asno, etc.–, sino de arriendos de una parte importante de estas cabañas que parecen indicar la vigencia de prácticas rentistas también en el sector agropecuario. Unos acuerdos, por lo general, de vigencia anual y consistentes en

cesiones temporales de un elevado número de cabezas de ganado –ganado menor generalmente– que el arrendatario debía regresar una vez vencido el contrato aportando un número de animales sensiblemente superior al recibido; en otras palabras, costeando el trato en especie²⁴. De esta manera, los grandes ganaderos moronenses conseguían distintos propósitos: de entrada, descargar sensiblemente el volumen de sus cabañas, máxime en un contexto local de serios problemas de espacios para el ganado. En segundo lugar, incrementar sus activos ganaderos sin necesidad de acometer inversiones, dispendios dinerarios ni asumir riesgos. Y por último, libertad de acción y movimientos para poder atender la situación del resto de sus activos e inversiones. Asimismo, no debemos pasar por el alto la importancia de las redes de relación comercial generadas como consecuencia de estos acuerdos, cuyas conexiones se llegaban a extender al espacio comarcal.

5. LA CAPITULACIÓN DE LAS YERBAS (1519)

Hace algún tiempo, tras concluir la redacción de la primera entrega del *padrón de las yerbas*, comencé a preparar esta contribución revisando varios documentos que hablaban de la existencia de una *capitulación de la yerba*. Me refiero, muy particularmente, a las disposiciones primera y segunda recogidas en el privilegio que el *conde viejo* concedió en 1478 a Morón de la Frontera y Arahál. Dado que se describían una serie de disposiciones que venían a regular el sistema de tributación y pliego de condiciones para el aprovechamiento de los baldíos señoriales, asumí la existencia de conexiones directas con lo expuesto en el padrón y las informaciones complementarias que manejaba por entonces²⁵.

Lastimosamente, no tenía noticias más recientes ni nuevas informaciones al respecto. El Archivo Municipal de Morón de la Frontera no conservaba más evidencias para este período que el antecedente de 1478 y el propio padrón; tampoco guardaba nada el archivo de notarías, por lo que opté por descartar aquel propósito y fijé la vista únicamente en el análisis cuantitativo del padrón. Durante este tiempo, trabajando sobre otros asuntos, volví sobre mis pasos y revisé nuevamente

24. Hemos traído ejemplos de algunos casos. ANMF, leg. 305, f. 127r. (1532). Bartolomé de Humanes arrienda a Marcos Pérez Moreno, vecino de Utrera, setenta y dos puercas por noventa y dos cochinos; ANMF, leg. 305, f. 141r. (1532). Bartolomé de Humanes arrienda a Martín de los Viejos y a Pedro de Morillas, vecino de Marchena, cuarenta puercas por sesenta cochinos; ANMF, leg. 305, f. 293v. (1533) Alonso Jiménez de Osuna arrienda a Bartolomé García Sevillano noventa y dos cabras por sesenta y dos chivas, que debían salir del rebaño arrendado; ANMF, leg. 305, f. 350r. (1533) Cristóbal de Angulo arrienda a Hernán Gutiérrez de Lucernilla y al jurado Juan del Puerto, vecinos de la villa de Marchena, cien puercas por ciento cinco cochinos; ANMF, leg. 305, f. 385r. (1533) Bartolomé García Sevillano arrienda a Andrés Lobo cuarenta y seis cabras por treinta y una chivas.

25. AMMF, Gobierno, leg. 2, fol. 183v. Privilegio de Juan Téllez Girón, II conde de Ureña, otorgado a la villa de Morón de la Frontera y su aldea del Arahál, concediendo a los concejos de ambas poblaciones, primeramente, el aprovechamiento de las yervas y pastos de todos sus términos, y el cierre de sus montes y cazas en beneficio de los locales, a cambio de treinta mil maravedís anuales. Asimismo, concede a la aldea del Arahál el incremento de regidores y revisa las facultades de sus oficiales en la administración de la justicia. (1478, julio, 21. Morón de la Frontera).

los papeles manejados para la elaboración de mi tesis doctoral, hoy digitalizados en Pares e insertos dentro de la Colección Osuna del Archivo Histórico Nacional. Sorpresivamente, en ellos pude hallar un documento que respondía a la descripción *Copia de las ordenanzas dadas por Juan Téllez-Girón, [II] conde de Ureña y [III] señor de Osuna], a los concejos de Morón de la Frontera y Arahal (ambos en Sevilla), sobre la utilización de sus pastos*, cuyo traslado estaba fechado en 1528 y su original databa de 1519. Tras su lectura, contextualización y algunas comprobaciones, pude advertir que se trataba de la conocida *capitulación de la yerba*, que si bien su rastro había desaparecido del catálogo municipal de Morón de la Frontera, todavía se conservaba una copia en el fondo señorial, una de las partes firmantes del acuerdo. Ante esta casual circunstancia, decidí reformular esta segunda entrega y emprender nuevamente su redacción, incluyendo en su fase final el estudio de dicho documento e incorporando su transcripción a modo de anexo²⁶.

Aunque ya se ha contextualizado convenientemente tanto el padrón como el acuerdo, no está de más reiterar que la *capitulación de las yerbas* de Morón de la Frontera venía a sellar un acuerdo entre los concejos de Morón de la Frontera, Arahal y la Casa de Osuna para el arrendamiento de las extensas fincas que la señoría disponía en dichas localidades. El propósito último del mismo era reconducir la política rentista practicada hasta entonces por Juan Téllez Girón, II conde de Ureña, a fin de facilitar que sus pastos no cayeran en manos de ganaderos foráneos y se aprovecharan, previo pago, por los vecinos de ambas localidades, logrando así ubicar a sus ganados y reducir los efectos de la escasez de pastos. Para lograr este propósito proteccionista, los concejos asumieron la iniciativa política y abrieron las conversaciones años antes de la firma definitiva. Con el acuerdo final sellado en septiembre de 1519, las autoridades moronenses y arahalenses lograron su propósito y a su vez no hipotecar la hacienda municipal en ello, pues los compromisos económicos adquiridos los hicieron recaer directamente en sus vecindarios, tras la respectiva elaboración del padrón y su repartimiento.

Son un total de nueve cláusulas bien definidas las que conforman la *capitulación de la yerba*. Se trata, por demás, de un documento singular y bastante especial en su tipología. La pieza conservada, elaborada en Osuna, es una especie de borrador negociador, bastante definido y avanzado en sus términos, que los regidores de Morón de la Frontera y Arahal hicieron llegar al *Conde Viejo* y que éste, con el asesoramiento de sus letrados, va a ir ajustando, glosando, matizando en sus numerosos flecos y, en última instancia, aprobando. Capítulo a capítulo.

La primera de estas nueve disposiciones proponía definir el marco general del acuerdo. Para ello, Morón de la Frontera y Arahal ofrecían a Juan Téllez Girón una cuantía de 50.000 maravedís anuales a pagar por la tenencia exclusiva de sus campos en el señorío moronense²⁷. A fin de evitar abusos tanto en el régimen de explotación como en el uso y disfrute de las fincas, las villas plantearon la aplicación

26. El texto en cuestión se recoge en el tomo II de mi tesis doctoral. *Vid.* Martín Humanes, 2016, vol. II, pág. 65.

27. Nunca fue una cuantía equitativa sino a sufragar en función del total de las reses que presentaba anualmente cada población.

de dos medidas: por un lado, la prohibición expresa de cualquier subarriendo de los terrenos y, por otro, la negativa a introducir en ellos animales que no fueran propiedad de los vecinos. En relación con esta segunda pauta, las autoridades locales recogieron una excepción que indicaba que sí serían aceptadas y admitidas especies tenidas a renta por los vecinos; concretamente, puercos, ovejas y cabras para criar, bueyes de arada y yeguas de trilla.

En términos generales, el *Conde Viejo* aprobó los lineamientos del primero de los puntos, aunque los reformuló en algunos de sus aspectos. Salvado el escollo del montante total anual, el punto más llamativo fue el de la periodicidad del acuerdo. Lejos de establecer un plazo de tiempo que brindara estabilidad, seguridad y certidumbre a la cabaña local y a sus propietarios, la señoría prefirió no contraer compromiso temporal alguno –*el tiempo que mi voluntad fuere que lo tengáis*–, de ahí que la vigencia de la capitulación y su renovación quedara sometida a su entera voluntad, pudiendo extinguir unilateralmente el acuerdo sin tener que afrontar reparos a la otra parte ni a terceros. Asimismo, sus letrados impusieron que la nueva capitulación respetara los arrendamientos de las dehesas y donadíos que el conde había suscrito anteriormente de forma privada, y que por entonces se encontraban en vigor. Dichas tierras debían quedar en las mismas condiciones de uso y disfrute acordadas con sus tenedores durante los años estipulados, y así se mantendrían hasta el momento de la expiración del contrato, sumándose entonces a la bolsa general de tierras arrendadas, sin sobrecoste. También ajustó las condiciones iniciales propuestas para la entrada de ganado. La señoría modificó el criterio de los concejos y determinó que ningún vecino ni persona estante en la villa pudiera introducir en ellas ganado tenido a renta, a excepción solo de yeguas de trilla y bueyes de arada, y siempre a proporción del caudal de su propietario o al aumento de labor. En relación con las demás especies arrendadas, la señoría las dejaba fuera del acuerdo y sancionaba con la pérdida de los animales en caso de ir contra lo dispuesto.

El segundo de los capítulos buscaba definir cómo afectaría el nuevo acuerdo a la situación de los albarranes presentes en el señorío²⁸. Muy particularmente, las autoridades de ambas localidades planteaban si éstos debían ser considerados en el aprovechamiento de las tierras disponibles para pasto y, en caso de que así fuera, en qué condiciones y qué obligaciones contraían éstos como beneficiarios. En la redacción final de la propuesta elevada a la señoría, ambos concejos reconocieron el papel que los albarranes venían desempeñando en sus poblaciones, sirviendo a sus vecinos y moradores en la reproducción y crianza de sus animales. Por ésta y otras razones, plantearon que tanto los albarranes presentes como los futuros fueran considerados en el aprovechamiento de la *yerba* pagando para ello sus correspondientes derechos, y que rezando como tal se pudiera *traer o tener* en el campo hasta treinta cabezas de ganado menor, siempre que fueran puercos, ovejas, cabras o carneros, y hasta diez cabezas de ganado mayor. La medida logró la aprobación

28. Voz *albarrán*: “el soltero, el que no tiene domicilio, casa, ni hogar: el que se anda a sus aventuras, el forastero”. COVARRUBIAS, S., *Tesoro de la lengua castellana, o española*. Madrid, 1611, t. I, fol. 32v.

de Juan Téllez Girón, quien previo a su sanción añadió una disposición aclaratoria indicando que *el albarrán que la cuantía de ganado rebasase fuera penado y quitado del campo como ganado que no ha a entrar conforme a las ordenanzas que yo tengo mandadas sobre esto*²⁹.

La disposición tercera del acuerdo estudiaba cómo se deberían llevar a cabo las preceptivas tareas de control y vigilancia de estos campos. Para ello, se hacía preciso determinar el rol que jugarían en adelante las autoridades locales sobre unos pagos que seguían siendo privados, propiedad del *conde viejo*, pero que adelante serían administrados por ambas poblaciones. La propuesta elevada a la señoría planteaba que la Casa de Osuna conservase los oficiales que por entonces dedicaba a estas labores, a los cuales se les sumarían en adelante más efectivos: por un lado, los dos mayordomos del campo de los que ya disponía Morón de la Frontera para sus tareas cotidianas; y por otro, otros dos oficiales aportados por la aldea del Arahal, si bien su regimiento no contaba todavía con dichos oficiales en plantilla. Para establecer la equiparación de cargos entre las dos poblaciones, se solicitó a Juan Téllez Girón la concesión de licencia para el nombramiento *ad hoc* de dos mayordomos de campo arahalenses de igual naturaleza y atribuciones que los de la villa matriz, y cuyos salarios se abonarían por los propios de la hacienda aldeana. En sintonía con lo expuesto, el conde procedería al nombramiento de dos nuevos mayordomos de campo para la aldea y, acto seguido, a la aprobación de la medida.

El punto cuarto trataba específicamente sobre el desempeño de los mayordomos de campo. En el mismo se buscaba fijar cómo debían asignarse las cuantías recaudadas por las penas dinerarias procedentes de la comisión de infracciones vecinales. En este sentido, Morón de la Frontera y Arahal planteaban que las penas tomadas por sus oficiales fueran a parar a las arcas de la población respectiva, y que solo en caso de intervención conjunta de los mayordomos el montante se dividiera a partes iguales, siguiendo los usos y costumbres locales. Al tratarse de una materia interna que afectaba en exclusiva a los concejos, a los oficiales locales y al reparto de la recaudación, la señoría aprobó la propuesta sin ninguna objeción. No obstante, sí añadiría que en caso de que sus arrendadores de tierras se viesan agraviados a cuenta de lo establecido en dichos capítulos sobre los mayordomos de campo, que ellos tuvieran la posibilidad de acudir *ante mí (...) e mostrar, que yo les mandaré oyr e guardar su justiçia*. Igual parecer mostró ante la propuesta recogida en el título siguiente, el capítulo quinto, y por la cual villa y aldea declaraban que lo recaudado en multas por este concepto sería destinado estrictamente a cubrir el pago de la *renta de la yerba*, el cual debían afrontar, por separado, anualmente, ambos concejos. Con esta medida, ambas instituciones se veían favorecidas económicamente a la hora de afrontar el pago haciendo del mismo una carga más liviana, al tiempo que las movía a buscar para dichos cargos a personas

29. Sobre este particular véase lo dispuesto en el privilegio de Juan Téllez Girón, II conde de Ureña, otorgado a la villa de Morón de la Frontera y su aldea del Arahal concediendo a los concejos de ambas poblaciones el aprovechamiento de las yervas y pastos de todos sus términos, y el cierre de sus montes y cazas en beneficio de los locales, a cambio de treinta mil maravedís anuales. (1478, julio, 21. Morón de la Frontera). AMMF, Gobierno, leg. 2, fol. 183v.

competentes y capaces que actuaran como *buenos mayordomos e diligentes por ser aprovechados*, evitando fraudes y otras prácticas.

En el capítulo sexto las autoridades de Morón de la Frontera y Arahál proponían hacer extensiva a estos pagos la normativa municipal sobre la *saca de cosas vedadas*³⁰. En virtud de la misma, a los vecinos con ganado les quedaba prohibido sacar de sus confines toda caña, madera, esparto y palmito que hallasen, y arrogarse la concesión de licencias para ello que acostumbraban a dar a foráneos, bajo severas sanciones. El segundo conde de Ureña refrendó la aplicación de esta medida añadiendo que la pena impuesta a quien estos delitos cometiesen fuera de 3.000 maravedís destinados a su hacienda, y no a los concejos, y que en caso de insolvencia el reo recibiera 100 azotes y fuera desterrado a perpetuidad de ambas poblaciones.

En el séptimo capítulo los concejos de Morón de la Frontera y Arahál solicitan al conde pagar la renta anual de los 50.000 maravedís, junto a sus vecinos, el día de San Miguel (29 de septiembre) *e no antes*, y que para ello pedían se informase al mayordomo y recaudador señorial, para que *sabiéndolo no los solicite antes de lo convenido*, a lo que la señoría accede y notifica a su oficial que proceda en tales términos.

Con idea de establecer un sistema de tributación proporcional y acorde al valor de mercado de los animales, en el octavo capítulo los concejos de Morón de la Frontera y Arahál propusieron a la señoría elaborar el repartimiento de la *yerba* convirtiendo todo el ganado tributario en *vacas*, de tal manera que *dos bueyes paguen por vna vaca, porque andan en dehesas, e diez ovejas, e diez cabras, o diez carneros, o diez puercos o puerkas, o diez cochinos por vna vaca (...) e que cada vna yegua por vna vaca, e que los cochynos e corderos se an de contar diez por vna vaca*. Tras designar al ganado vacuno como la unidad de referencia –unidad ganadera–, se solicita que en dicho recuento solo computen las reses nacidas antes del día de San Juan de cada año (23 de junio). Nuevamente, al tratarse de cuestiones fiscales que los concejos establecían con sus vecinos y sin más repercusión para los intereses de la Casa de Osuna, el *Conde Viejo* aprobó íntegramente lo dispuesto en la cláusula.

En el noveno y último punto de la capitulación los concejos van a tratar de perfilar varios cabos sueltos del sistema de tributación vecinal. Concretamente, su intención va a ser la de fijar las cargas que debía afrontar el ganado que habiendo disfrutado de los pastos se veía inmerso en operaciones de compraventa, cambios de titularidad y cese del disfrute. En relación con estas cuestiones, las autoridades locales manifiestan su intención de considerar como ganado sometido a tributación todo animal tenido por vecinos y moradores de la villa desde el día de año nuevo en adelante, y que aunque fuesen vendidos antes del día de San Juan sus anteriores dueños debían pagar por ellos como si aún los mantuviesen. Sí podían quedar exentos del tributo los vendedores en caso de que fuese el comprador quien pagase la *yerba*, siendo vecino o morador y estando el ganado en los pagos

30. Vid. las referencias a este particular en AMMF, Gobierno, leg. 2, fol. 183v.

señoriales. En caso contrario, de ser foráneo o no llevar su ganado a estos predios, debía ser el vendedor definitivamente quien hiciera frente al tributo. En esta ocasión, sí habrá pronunciamiento señorial al respecto, manifestando, en efecto, que el vendedor pagase por el tiempo que disfrutó de la *yerba* y que éste declarase el nombre a quién vendió las reses, a efectos de posible cobro. Asimismo, establecía que el comprador que hubiera comido de la *yerba* pagase por el tiempo y según *cuanto comiere*, siendo *justicia que aunque no goze de la yerba, que pague*.

A modo de cierre, Juan Téllez Girón incorporaría un colofón en el que estipuló que en caso de contravenir lo dispuesto por la capitulación, los concejos fuesen penados con 20.000 maravedís en favor de la hacienda señorial, los particulares con 2.000 maravedís y que el resto de las penas fijadas por las ordenanzas locales se doblaran en caso de cometerse las infracciones en estos campos.

6. CONCLUSIONES

El presente estudio viene a confirmar la importancia de la ganadería como actividad económica esencial entre los habitantes del señorío de Morón de la Frontera y su entorno a inicios de s. XVI. Asimismo, los datos e informaciones expuestos revelan el impacto decisivo que tuvo la explotación de los recursos naturales locales y más inmediatos en el sostenimiento y pervivencia de sus vecinos. El planteamiento que he tratado de ofrecer señala también la problemática en torno a la distribución de la propiedad de la tierra en estas villas y lugares, así como el papel dominador que en ellas ejercieron instituciones como la alta nobleza en su condición de propietarios y arrendadores de extensas fincas. Ello me ha llevado, y debe seguir haciéndolo, a preguntarme sobre la conflictividad cotidiana inherente a esta actividad económica en los planos local, comarcal y regional hispalense, así como sobre sus numerosas implicaciones.

En este sentido, el contexto que mueve a la elaboración de las fuentes estudiadas muestra la consolidación de dos fenómenos simultáneos y que por entonces comprometían el desarrollo de la actividad ganadera: la escasez de pasto y la cada vez mayor densidad animal que soportaban los espacios pastoriles habilitados. De ello se proyecta y dibuja una lucha feroz por la tenencia y disfrute de los lugares de pasto entre diversos agentes, que provocará cambios relevantes en las formas de explotación del campo y con ello el desplazamiento de cabañas foráneas hacia los territorios de la Banda Morisca. Una disputa, dicho sea de paso, abierta y resuelta por el mismo cauce: el económico.

A lo largo de estas páginas se ha presentado también al señorío de Morón de la Frontera como un enclave natural de primer orden en la región, se han descrito los atractivos que ofrecía su alfoz histórico así como los factores que hicieron que sus pobladores se emplearan en el ganado y que foráneos vieran a la villa como un lugar óptimo para la reproducción, crianza y desarrollo de sus cabañas. Pueden contrastar estas afirmaciones con las cuantías de ganado que ofrecen las ilustraciones 2 y 3 del texto de 2017, en donde se muestra la recaudación en menudos de esta

villa y sus localidades aledañas. No obstante, las respuestas a estas aparentes discrepancias pueden estar en la naturaleza de los datos ofrecidos, en los que habría que considerar los acuerdos tributarios en tornos a diezmos y otros tributos que la iglesia sevillana mantenía con los señores de la zona todavía a inicios de s. XVI; y asimismo, la consideración de que la recaudación tributaria del cabildo catedral sobre un conjunto de poblaciones nada tenía que ver con la densidad ganadera de un determinado territorio, máxime si las cabañas procedían de otros territorios y solo pastaban en la localidad por temporadas.

El estudio de las cifras del *padrón de la yerba* ha revelado que fisonomía de la cabaña ganadera moronense se cuantificaba en 18.700 animales, con predominio numérico del ganado menor sobre el ganado mayor (74 %-26 %); cifras acordes a lo expuesto por anteriores investigaciones sobre el conjunto de la comarca campinesca sevillana. La especie más numerosa fue la caprina (32 %), seguida de la lanar (23 %), porcina (19 %), vacuna (14 %), boyal (11 %) y yegüeriza (1 %). Pese a todo, tal y como se ha comentado a lo largo del estudio, las cifras expuestas no pueden tomarse como absolutas para esta población, debiendo ser matizadas y precisadas de acuerdo a la tipología de especies que contempla la capitulación.

La *renta de la yerba*, fijada en 50.000 maravedís anuales, recayó sobre los vecinos de las localidades de Morón de la Frontera y Arahál que llevaron sus reses a los baldíos propiedad de los Téllez Girón. El pago correspondiente a cada población nunca fue equitativo. Éste dependió del número de animales que figuraban en los padrones anuales elaborados a tal efecto por las poblaciones, fijándose así la proporción a pagar por los vecinos de cada una de ellas. En 1532, Morón de la Frontera debió hacer frente al pago de 20.240 maravedís por 31.684 maravedís de Arahál.

Para la estipulación del pago por vecino se empleó un sistema de conversión de especies a *unidades ganaderas*, tomando a la vaca como unidad de referencia. Se han aportado numerosos testimonios que describen con detalle dicho procedimiento. En Morón de la Frontera, el año de 1532 resultaron algo más de 5.000 unidades ganaderas, con claro predominio del ganado mayor sobre el menor (72 %-28 %), de ahí que el peso de la tributación recayera sobre vacas, bueyes y yeguas.

La distribución de la propiedad del ganado sobre el vecindario moronés fue muy desigual y poco equitativa, especialmente en lo que respecta a los segmentos populares y de bajos recursos. Ya en cotas más elevadas se observa una amplia diversidad en lo que respecta a la tenencia de las distintas especies, generando muy diversos tipos de propietarios en relación con prácticas de autoabastecimiento, alquileres de animales como fuerza de trabajo o comercialización de materias primas.

Las elites locales han sido también parte de mi análisis. Éstas tuvieron una fuerte presencia en la actividad ganadera moronense. De hecho, dominaron todas las facetas del sector llegando a acaparar casi el 50 % de las cabezas de ganado existentes en la villa. El control ejercido sobre este sector productivo se constata incluso en los ordenamientos de tipo económico o en la regulación del espacio natural redactada por las autoridades concejiles. En todos ellos se manifiestan como un grupo de poder fáctico e influyente que participa en las deliberaciones de los cabildo y hace prevalecer sus criterios e intereses por encima del de los

demás colectivos. Asimismo, sus inventarios de bienes revelan que los animales fueron también el activo con mayor presencia y valoración en sus patrimonios, por encima incluso de los bienes inmuebles. Sobre todas las especies destacaron especialmente las reses vacunas, llegando a jugar un papel clave en sus estrategias de reproducción y ascenso social.

La documentación señala a Juan Téllez Girón, II conde de Ureña, como verdadero impulsor de la explotación sistemática de sus fincas en la localidad, defensor del acuerdo entre partes en favor de la prosperidad de sus vasallos y feudos, y de la búsqueda prioritaria del rédito económico para las arcas señoriales. No he podido determinar por qué razones se extinguieron los acuerdos de 1478, antecedentes de la capitulación de 1519. Lo que sí se he podido constatar ha sido que el *Conde Viejo*, tiempo después de su firma, los dejó sin efecto y apostó por la fórmula de arrendadores foráneos que se mantuvieron presentes en este territorio hasta fines de la segunda década del s. XVI.

La elaboración del padrón y la consiguiente firma de la capitulación también avalan el dinamismo y la iniciativa política que mostraron villas y aldeas ante circunstancias de este tipo. Todo ello apoya e impulsa la idea de un mundo rural medieval y moderno entendido también como espacio político de acuerdo, conflicto y negociación, que se amplía más allá de los límites de villas y lugares y en donde iniciativas eran compartidas y desarrolladas de manera tanto individual como colectiva por sus principales instituciones de gobierno (poderes señoriales, villanos y aldeanos actuando simultáneamente en favor de la idea del *bien común*).

Puede suscribirse igualmente que el derecho, la normatividad local y las relaciones contractuales entre las partes fueron la herramienta básica empleada en el desarrollo de estos marcos colaborativos existentes en el mundo rural, del mismo modo que fueron las ideas comunes de prosperidad, rédito económico y enriquecimiento, tanto presente como futuro, las que hicieron prosperar la *capitulación de las yerbas* de 1519.

7. APÉNDICE DOCUMENTAL

1519, septiembre, 2. Osuna.

Ordenanzas sobre la yerba y la explotación del campo de Morón y El Arahal, otorgadas por Juan Téllez Girón, II conde de Ureña.

AHN, Osuna, C. 3434, D. 24.

B.- Traslado autorizado realizado en Morón de la Frontera el 5 de octubre de 1528, por Francisco Vázquez, escribano público y del concejo de Morón de la Frontera. Buen estado de conservación. Escritura cortesana.

//³¹_{Ir} Yo, don Juan Téllez Girón, conde de Urena etc., vi vuestra petición de vos, los conçejos, alcaldes, regidores de mys villas de Morón y del Arahal, e çiertos capitulos de la orden que distes ambos conçejos para la guarda del canpo e yerva de las dichas villas de

31. Al margen izquierdo: *Ordenansas sobre el pasto y yervas*.

que yos hize merçed, de vos la mandar dar por çiquenta myle maravedís en cada vn año, por el tienpo que my voluntad fuere que la tengays, por la qual dicha petición e capítulos me pedís e suplicáis que los confirme e aprueve, o aquello que más servido fuere, e provea en ello lo que más sea a my serviçio, lo que todo por my visto e platicado con mys letrados a los dichos capítulos e a cada vno dellos por sy, mandando e horden e forma que en ellos avéys de tener en la manera siguiente.

En este primero capítulo que dezís que yos dé el canpo çerrado, de manera que yo no mande arrendar el canpo en poca ny en mucha cantidad, e tanpoco los vezinos, conçejo ny alcaldes, ny otra persona nynguna pueda meter en el dicho canpo nyngún ganado que sea suyo, en poco nyn mucho, por ninguna manera, salvo sy no fuere puercos, o ovejas, o cabras a renta para criar, o bueyes de renta o yeguas de trilla para trillar.

En quanto a este capítulo, que yo e por bien de vos fazer merçed e dar e doy //_{iv} el dicho canpo çerrado por el tienpo que mi voluntad fuere que lo tengays por el preçio arriba declarado que me aveys de dar e pagar en cada vn año, e que yo nunca daré a renta el dicho canpo en poca ny en mucha cantid^{3,81d}, eçebto que los arrendamientos questán hechos e se hazen de mys dehesas e algunos donadíos, questos los arrendadores dellos vsen commo hasta quí an vsado, e commo quando yo mandava arrendar el dicho canpo e yerva e (a) arrendadores particulares, e que nyngún vezino ni estante en estas villas no pueda meter otro ganado por arrendamiento salvo las yeguas que obiere menester para trillar, e los bueyes que ovieren menester para arar, a proporçión de su cabdal o de aumento de lavor, e no otro ganado nynguno de puercas ny ovejas ny cabras a renta, e si las metieren, que lo ayan perdido, e asimismo que en quanto al ganado que pueda meter my arrendador del Arahál que hasta que pase este arrendamiento questá fecho lo pueda meter tanto e según que hasta aquí se a fecho e cunplido el dicho arrendamiento, my voluntad es quel dicho arrendador non pueda meter ningún ganado de fuera parte.

Yten, el segundo capítulo dezís que los albarranes questuvieren en cada vna desas villas o vinyeren a bivar o asentar su vida en ellas, //_{2r}³² puedan traer e tener en el dicho canpo hasta treynta cabeças de ganado menor que sean puercos, o ovejas, o cabras, o carneros, e de ganado mayor fasta diez cabeças, porque los vezinos e moradores puedan fallar e fallen quyen mejor les puedan servir pagando los tales albarranes la yerva que les cupiere como los ganados de sus villas.

A este capítulo digo questá bien asy commo lo dezís, e mando que asy se haga, en tanto quel albarrán que más ganado desto metiere sea penado e quyntado (*sic*) del canpo commo ganado que no a dentrar en el canpo conforme a las hordenanças que yo tengo mandadas dar sobresto.

Yten, el terçero capítulo dezís que yo tenga la guarda del canpo como me la tengo, e que vos el conçejo de Morón tengays vuestros dos mayordomos del canpo como os los teneys, por merced mía, e que yo dé liçençia a vos el dicho conçejo del Arahál para que podays poner otros dos mayordomos para la guarda de dicho canpo, e os mande dar liçençia para que les deys salario de los propios del conçejo commo haze el conçejo de Morón a los que pone.

32. En el encabezamiento de la foja. Parte izquierda: *ordenanças de la yerva*. Parte derecha: *padrón de la yerva*.

A este capítulo digo que se faga así como lo pedís, e por esta my carta doy liçençia al dicho conçejo de la villa del Arahal para que pueda poner otros dos mayordomos del campo como tiene el conçejo de Morón, //_{2v} e mando que les paguen de los propios del conçejo lo que así obieren de aver por su trabajo otro tanto e según e en la manera quel conçejo de Morón da a sus mayordomos, e quel mayordomo del conçejo del Arahal qués agora pague la librança quel conçejo hiziere del salario destos mayordomos, no ostante otra provisión que sobresto yo e mandado dar.

En el quynto (*sic*) capítulo dezís que las penas que tomaren los mayordomos de Morón sea para el conçejo de Morón, e las penas que tomaren los mayordomos del Arahal sea para el conçejo del Arahal, con tanto que sy los mayordomos de los conçejos o qualquier dellos se hallaren juntos con mis guardas en tomar alguna pena o penas, las partan por medio como fasta agora las an pasado las dichas guardas e los mayordomos de Morón, questa mysmas hordenança aya e se tenga entre los mayordomos de vn conçejo e los (tachado: de) otros de otro quando se hallaren juntos al tomar de las penas.

Que se faga asy como lo pedís, e que asy está bien, pero mando que si alguna cosa de lo contenydo en este capítulo o en alguno de los otros capítulos mys arrendadores desas mys villas se sintieren agraviados, que parezcan ante mí a lo dicho e mostrar que yo les mandaré oyr e guardar su justiçia.

//_{3r} En el quynto capítulo dezís que las penas que tomaren estos mayordomos de los ganados anexos a la yerva, questas cada mayordomo acuda con ellas a su conçejo para ayuda a pagar la yerva que les cupiere, por manera que las personas que tomaren de yerva los mayordomos del Arahal no tengan parte en ella los vezinos de Morón, ny los que tomaren los mayordomos de Morón no tengan parte en ellas los vezinos del Arahal, salvo que cada conçejo se aproveche de las suyas para ayuda a pagar su yerva. Y esto es bien que sea asy, porque cada conçejo tenga cuydado de poner buenos mayordomos e diligentes por ser aprovechados.

Que se haga así como lo pedís en este capítulo, e asy mando que se cunpla e guarde.

En el sexto capítulo dezís que los vezinos e moradores desas villas no puedan sacar ny llebar desas villas ny de sus témynos caña, ny madera, ny esparto, ny palmitos ny otra cosa nynguna, ny dar liçençia a persona nynguna forastero para que lo saque a fuera parte más de como hasta agora lo podían fazer, e so aquellas penas que solían tener e tenían las personas que la sacavan e llevavan sin liçençia o quyen la solía dar e podía.

En quanto a este capítulo mando que ay se guarde e cunpla, //_{3v} e que la persona que alguna de las susodichas cosas sacare fuera del témyno de las dichas villas yncurra en pena de tres myles maravedís para mi cámara e questa pena le sea luego llevada y executada, y el que no tuviere que la pagar le sean dados çien açotes e sea desterrado perpetuamente de las dichas villas.

Et en el sétimo capítulo dezís que los çinquenta myles maravedís que vos los dichos conçejos e vezinos de las dichas villas me aveys de pagar en cada vn año que los querays pagar todos juntos el día de San Myguel de cada vn año como lo pedís, e por esta my carta mando a my mayordomo e recabdador mayor que tovieran cargo de cobrar los dichos maravedís que al dicho plazo cobren los dichos çinquenta myles maravedís e no antes.

Et en quanto a este capítulo digo que yo he e por bien por vos fazer merçed questos çinquenta myle maravedís pagueys todos juntos el día de San Myguel de cada vn año commo lo pedís, e por esta my carta mando a my mayordomo e recabrador mayor que tovieren cargo de cobrar los dichos maravedís que al dicho plazo cobre los dichos çinquenta myle maravedís e non antes.

Et en el otavo capítulo dezís que la orden que days los oficiales de anbas villas quel repartimyento //_{4r} de los dichos çinquenta myle maravedís que me aveys de dar e pagar la dicha yerva es que todo el ganado se faga vacas, de tal manera que dos bueyes paguen por vna vaca, porque andan en dehesas, e diez ovejas, e diez cabras, o diez carneros, o diez puercos o puercas, o diez cochinos por vna vaca, e desta manera se repartan por cantidad lo que cada vno toviere, e que cada vna yegua por vna vaca, e que los cochynos e corderos se an de contar diez por vna vaca, e que an de ser todos los que estuvieren naçidos por San Juan de junyo de cada año.

Questá bien asy como lo pedís, e asy mando que se cunpla e guarde.

Et en el noveno capítulo dezís que qualesquier ganados que tuvieren qualesquier vezynos e moradores de ano nuevo en adelante, en cada vn año, que avnque los vendan antes de San Juan que pague por ella o de la persona que los tiene para que pague la dicha yerva sy fuere vezyno o morador y estuviere en el campo, porque sy fuere forastero o no estoviere en el dicho campo pagara por ello el que los vendiere como dicho es.

En quanto a este capítulo, mando quel vendedor pague por el tienpo que gozó de la yerva, e por en lo de adelante que diga e nonbre a quién lo vendió, e si el conprador lo obiere comydo de la dicha yerva que lo pague en el tienpo e según que comyere, y en lo demás en el dicho capítulo contenydo es justiçia que no gozando de la dicha yerva lo pague.

//_{4v} En esta manera e según va declarado e respondido de suso a cada capítulo mando que se cunpla e guarde, e que anbos conçejos e vezynos e moradores dellos de las dichas mis villas de Morón y El Arahál, de vna conformidad, lo tengays e guardeys e cumplays asy, so pena de veynte myle maravedís a cada conçejo que contra ello fuere, e si fuere persona particular dos myle maravedís para my cámara, e porque mejor se guarde e cunpla mando que las penas que se an de llevar a los ganados e dueños dellos que contra lo susodicho hizieren sean dobladas de lo que hasta aquí solían llevar, e que asy lo declareys e mandeys en vuestros conçejos.

Fecho en la villa de Osuna, dos días del mes de setienbre de myle e quinientos e diez e nueve años. El conde, mi señor. Ribera.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Andreolli, Bruno (2001-2002), “L’uso del bosco e degli incolti”, Pinto, Giuliano, Poni, Carlo, Tucci, Ugo (A cura di), *Storia dell’agricoltura italiana. Il medioevo e l’età moderna*, Firenze: Accademia dei Georgofili, 123-144.
- Argente Del Castillo Ocaña, Carmen (1991), *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (reinos de Jaén y Córdoba)*, 2 vols., Jaén: Diputación.

- Borrero Fernández, Mercedes (2012), “Elites rurales y mercado en la Andalucía Bajomedieval”, en *Pautes de consum i nivells de vida al món rural medieval*. Publicacions de la Universitat de València, pp. 445-467.
- Cabrera Muñoz, Emilio (2002), “El bosque, el monte y su aprovechamiento en la España del sur durante la Baja Edad Media”, Pérez-Embid, Javier (ed.), *Andalucía Medieval. Actas I Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente. (Almonte, 23-25 mayo 2000)*, Huelva: Universidad, pp. 249-272.
- Carmona Ruiz, María Antonia (1995), *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la baja edad media*. Sevilla.
- Carmona Ruiz, María Antonia (1996), “La actividad ganadera en la Banda Morisca”, en *Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses. La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV* (17 al 20 de octubre de 1994). Sevilla, pp. 157-173.
- Carmona Ruiz, María Antonia (1997a), “La ganadería en Carmona durante la Baja Edad Media”, en *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, Tomo 80, nº 243-245, (Ejemplar dedicado a: I Congreso de Historia de Carmona: Edad Media. Actas), pp. 283-326.
- Carmona Ruiz, María Antonia (1997b), “Los aprovechamientos interconcejiles de Tierras comunales: la Hermandad de Pastos entre Marchena, Morón, Arahal y la Puebla de Cazalla de 1501”, en *Actas de las II Jornadas Sobre Historia de Marchena. Marchena Bajo los Ponce de León*. Marchena, Ayuntamiento de Marchena, pp. 123-140.
- Carmona Ruiz, María Antonia (2000a), “El aprovechamiento de la Algaida de Cote (Bosque de San Pablo, Montellano) ss. XIII-XVI”, en *Apuntes 2: Apuntes y Documentos para una Historia de Osuna*, 3, pp. 29-58.
- Carmona Ruiz, María Antonia (2000b), “Las relaciones agricultura-ganadería en la Reglamentación Concejil Tardomedieval. Las ordenanzas de El Arahal”, en *La Andalucía medieval: actas “I Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente”*. Almonte, pp. 345-354.
- Carmona Ruiz, María Antonia (2001), “Volumen y distribución de la cabaña ganadera en el Reino de Sevilla: Finales del XV-Principios del XVI”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 28, pp. 31-89.
- Carmona Ruiz, María Antonia (2009), “Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV”, en *La España medieval*, 32, pp. 249-272.
- Carmona Ruiz, María Antonia (2011), “La villa de Arahal en el contexto de las actividades ganaderas en la Banda Morisca”, en *Archivo hispalense*, 94, nº. 285-287, pp. 17-49.
- Carmona Ruiz, María Antonia (2014), “Las actividades pastoriles en Jerez de la Frontera: siglos XIII-XIV”, en Manuel Antonio Barea Rodríguez y Manuel Romero Bejarano (coords.); José Sánchez Herrero y Manuel González Jiménez (dirs.) *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014*, pp. 195-219.

- Clemente Ramos, Julián (ed.) (2001), *El medio natural en la España Medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e Historia Medieval*, Cáceres: Universidad.
- Clemente Ramos, Julián (2013), “El espacio pecuario en Medellín (1450-1550)”, en *Anuario de estudios medievales*, 43, 2, pp. 505-541.
- Clemente Ramos, Julián (2014), “La ganadería en Medellín (1450-1550). Propietarios y cabañas”, en *Anuario de estudios medievales*, 44, 2, pp. 807-844.
- Clemente Ramos, Julián (2014), “La sociedad rural en Medellín (c. 1450-1550). Elites, labradores y pobres”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, 32, pp. 47-72.
- Devís Márquez, Federico (1997), “Señorío y control de pasto en Andalucía: estructura y valor de la renta señorial en Zahara de la Sierra (1484-1556)”, Loring García, María Isabel (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid: Ediciones del Orto, 475-494.
- García Fernández, Manuel (2011), “El Arahál y la «Banda Morisca». La frontera compartida (siglos XIII- XV)”, en *Archivo hispalense*, t. 94, nº. 285-287, pp. 51-67.
- García Fernández, Manuel (2005), *La Campiña Sevillana y la Frontera de Granada (siglos XIII-XV). Estudios sobre poblaciones de la Banda Morisca*. Sevilla.
- González Jiménez, Manuel (1996), “La Banda Morisca en el Siglo XIII: el nacimiento de una frontera”, pp. 13-23, en *Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses. La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV*. Sevilla.
- González Jiménez, Manuel (1987), “Morón de la Frontera a comienzos de s. XV”, en *Anuario de estudios medievales*. Barcelona, CSIC, n. 17, pp. 401-422.
- González Jiménez, Manuel. y García Fernández, Manuel (ed.) (1992), *Actas capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*. Diputación Prov. de Sevilla.
- Martín Gutiérrez, Emilio (2015), *Paisajes, ganadería y medio ambiente en las comarcas gaditanas. Siglos XIII al XVI*, Cádiz-Extremadura: Universidad.
- Martín Humanes, José María (2015), “La aldea de Arahál en el tránsito a la modernidad (ss. XV-XVI)”, en *Archivo hispalense: revista histórica, literaria y artística*, t. 98, n. 297-299, pp. 279-307.
- Martín Humanes, José María (2016), *Gobernar una villa en la frontera de Granada: Morón de la Frontera (1469-1531)*. 2 vols. Tesis doctoral inédita.
- Martín Humanes, José María (2017), “Ganadería y fiscalidad en la Banda Morisca: los primeros condes de Ureña y el padrón de las yerbas de Morón de la Frontera (1532)”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 44, pp. 211-239.
- Morilla Cala, Juan Pablo (1991), “Morón de la Frontera. Un territorio entre dos ámbitos. Aportación al estudio de sus delimitaciones geográficas”, en *Desde la Frontera. Revista de Temas Moronenses*. Morón, 1, pp. 105-136;
- Morilla Cala, Juan Pablo (1992), “Proceso y formación del espacio territorial de Morón. Límites, organización y evolución”, en *Desde la Frontera. Revista de Temas Moronenses*. Morón, 4, pp. 41-83.

- Morilla Cala, Juan Pablo (1996), “Tierras, paisajes y líneas: usos y fronteras en el territorio moronés finimedioeval”, en *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV*, pp. 119-147.
- Monsalvo Antón, José María (2010), *Comunalismo concejil abulense. Paisajes agrarios, conflictos y percepciones del espacio rural en la Tierra de Ávila y otros concejos medievales*, Ávila: Diputación.
- Villalonga Serrano, José Luis (2007), *Hacer un muy buen pueblo. Del campo de Matrera a Villamartín: análisis de un proceso repoblador en la banda morisca del Reino de Sevilla (1256-1503)*. Universidad de Sevilla.

EL *ADICIONARIO* AL BECERRO DEL MONASTERIO
DE SANTA CLARA DE TORDESILLAS¹

THE *ADICIONARIO* TO THE CARTULARY OF THE MONASTERY
OF SANTA CLARA DE TORDESILLAS

CARLOS PARRA CÍTORES

Universidad de Valladolid

Carlos.parra.cit@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1945-2600>

RESUMEN: A medida que crece, tras su fundación, el patrimonio del monasterio de Santa Clara de Tordesillas, lo hace también el volumen documental de su archivo, obligando a crear instrumentos de control que garantizaran la conservación del mismo; uno de estos instrumentos fue el *Adicionario* de finales del siglo XVIII, escrito para detectar y reducir las pérdidas patrimoniales causadas por la actualización del becerro anterior. El *Adicionario* es por ello una fuente extraordinaria para estudiar el concepto de archivo y la evolución del patrimonio de las clarisas tordesillanas en el ocaso de la Edad Moderna.

PALABRAS CLAVE: *Adicionario*; Santa Clara de Tordesillas; Becerro; Archivo; Patrimonio.

ABSTRACT: As it grows, since its founding, the heritage of the Santa Clara Monastery in Tordesillas, it also does the documental volume of its archive, forcing to create control instruments that will ensure its conservation; one of these instruments was the *Adicionario* of the end of 18th century, written to detect and minimize patrimonial losses caused by the out-of-date of a previous cartulary. The *Adicionario* is, for these reasons, an extraordinary resource to study the concept of the archive and the evolution of the heritage of the clarisse nuns at the twilight of the Modern Age.

KEYWORDS: *Adicionario*; Santa Clara of Tordesillas; Cartulary; Archive; Heritage.

Recibido: 7-4-2020; Aceptado: 12-12-2020; Versión definitiva: 17-12-2020

1. Abreviaturas utilizadas: AHN = Archivo Histórico Nacional; AHPVA = Archivo Histórico Provincial de Valladolid; BNE = Biblioteca Nacional de España.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, se ha producido en nuestro país un enriquecedor debate, resultado de una preocupación científica evidente, sobre el concepto y la realidad de los códices diplomáticos conocidos por los diplomatas españoles como cartularios, tumbos y becerros (o llamados en Francia *Trésor des Chartes*); formas distintas de referirse a un mismo tipo de libros, si bien entre ellos hay diferencias que es necesario tener en cuenta².

En este artículo, sin embargo, no me centraré en las diferencias tipológicas de estos códices, ya conocidas por otra parte, sino en el estudio de un nuevo manuscrito hallado entre los fondos del Archivo Histórico Provincial de Valladolid (en adelante AHPVA): un *Adicionario*, así es como se autodenomina el documento, de finales del siglo XVIII perteneciente al fondo del monasterio de Santa Clara de Tordesillas³ custodiado en el mencionado archivo vallisoletano⁴. Un borrador manuscrito, realizado como paso previo y necesario a la escrituración del código definitivo, que contiene las apostillas, las añadiduras que complementan y amplían el último de los becerros que se había escrito en el monasterio de Santa Clara. Circunstancia que permite conocer que su realidad patrimonial estaba sufriendo una importante disminución a medida que avanzaba el siglo XVIII.

2. CONTEXTO HISTÓRICO. EL SIGLO XVIII Y LA POLÍTICA INCORPORACIONISTA

La creación de un código diplomático de estas características responde a un marco histórico muy particular que el monasterio de Santa Clara de Tordesillas estaba viviendo a finales del siglo XVIII. Un contexto que queda definido por la combinación de dos elementos estrechamente vinculados entre sí: por un lado, un elemento intrínseco al cenobio, como es la progresiva despreocupación de sus miembros por el cuidado de su archivo y la gestión de su patrimonio. Por otro lado, un elemento extrínseco motivado por el auge de la política incorporacionista de los Borbones que se vivió en toda España durante el siglo XVIII, y sobre todo durante su segunda mitad.

2. Sobre los códices diplomáticos véanse: Mendo Carmona, 2005, pp. 119-137; 2002, pp. 165-189. Suárez González, 2016, pp. 469-476. Sánchez Díez, 2011, pp. 281-352. Sáez, 2005, pp. 37-48. Ruiz Asencio, 1972, pp. 368-370. Keller, 2007, pp. 95-108. Cruz Herranz, 2016, pp. 177-230. Rodríguez Díaz, García Martínez, 2011.

3. Sobre el Real Monasterio de Santa Clara de Tordesillas: Castro, 1989, pp. 79-122. Almagro García, 2005, pp. 2-13. Bahr, 1996, pp. 43-66. García-Frías Checa, 1992. González Herrera, 1965.

4. El hecho de que el manuscrito no se haya encuadernado, ha provocado el desorden de los cuadernos del manuscrito, que en la actualidad se mantiene así en la unidad de instalación del AHPVA: la caja 80 de la Sección Histórica. El *Adicionario* se encuentra organizado en diferentes cuadernos deslavazados o mal compuestos, y se hace necesaria una ordenación intelectual que explique su razón de ser y la factura del manuscrito.

Respecto a la despreocupación por el patrimonio del monasterio, lejos de ser un hecho aislado en el siglo XVIII, esto fue en realidad parte de un proceso mucho más complejo, lento pero imparable, que se extiende a lo largo de los siglos XVI y XVII y que conllevó finalmente la pérdida de un vasto número de sus propiedades a finales del siglo XVIII. El archivo del cenobio⁵, por ser el organismo que recogía toda la documentación resultado de sus negocios y actividades, da buena cuenta de este creciente desinterés en el patrimonio del monasterio. De este modo, es interesante observar cómo durante los siglos XIV al XVI la práctica de apeos y deslindes, hallados en el archivo de la institución, reflejan la constante preocupación de las monjas clarisas por conocer y proteger sus heredades⁶. No obstante, la entrada a la Edad Moderna supuso el progresivo abandono de este ejercicio. Tanto es así, que para la segunda mitad del siglo XVIII, el último apeo de dimensiones considerables realizado sobre las propiedades cercanas a Tordesillas se había elaborado un siglo atrás, en el 1641; un trabajo dirigido por el licenciado Gaspar de Baeza de Cianca, corregidor de Tordesillas, y por testimonio de Francisco de Ledesma, escribano del número de esa localidad⁷.

Respecto al elemento extrínseco, este se relaciona como decíamos con la política incorporacionista llevada a cabo por la todavía nueva dinastía borbónica: un movimiento político por el que la monarquía buscó reforzar su posición a través de un proceso de recuperación de las propiedades y regalías que la Corona había ido cediendo a la nobleza tradicional, tanto laica como eclesiástica, a lo largo de los siglos anteriores⁸.

Las consecuencias de esta política incorporacionista marcarán gran parte de la realidad documental vivida en España a lo largo de esta centuria: por un lado, el inicio de un inmenso trabajo intelectual de la documentación presentada a pleito por las instituciones; una labor que como indica Francisco Gimeno Blay, marcará el nacimiento de la Paleografía y la Diplomática Española⁹. Por otro lado, las consecuencias provocadas por la respuesta proteccionista de las instituciones afectadas. Una reacción que se muestra muy semejante, salvando las distancias temporales, a la que ya habían vivido los señoríos eclesiásticos a lo largo de los siglos XI y XII, un periodo de acoso constante a las instituciones religiosas por parte de la nobleza laica y la monarquía como forma de aumentar su propio poder, y que Carlos Sáez denominó como la *rapiña de la nobleza y la realeza*¹⁰. Si bien ahora la nobleza laica estaba igual de amenazada que la eclesiástica, las consecuencias de esta “rapiña” son muy parecidas a las de su homólogo medieval: por un lado, el nacimiento de una mayor preocupación por los archivos como espacios donde se conserva la documentación que prueba sus derechos y propiedades; y por otro

5. Para conocer más sobre el contenido del archivo de Santa Clara de Tordesillas véanse las colecciones diplomáticas de Castro, 1981. González Cristóbal, 1987.

6. Rodríguez Guillén, 2011, pp. 96-99.

7. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/28, Capítulo 2.

8. Gimeno Blay, 1986. Gómez Vozmediano, 2015.

9. Gimeno Blay, 1986.

10. Sáez, 2005, pp. 42-43.

lado, la proliferación de cartularios creados con la intención de defenderse jurídicamente ante estos ataques a su patrimonio.

En el caso de la provincia vallisoletana, son varios los ejemplos que advierten esta reacción proteccionista de las instituciones: por ejemplo, la creación por parte de la Orden Benedictina de unas *Nuevas Constituciones* durante un Capítulo General realizado en Valladolid en 1706¹¹, las cuales dedican un apartado exhaustivo a todo lo relacionado con *los archivos y los archiveros de los monasterios*. O también, la constante actuación de fray Vicente Velázquez de Figueroa¹², fraile dominico que puso sus conocimientos paleográficos y archivísticos al servicio de varias instituciones de la provincia con el fin de ordenar sus archivos y confeccionar cartularios destinados a la defensa de sus propiedades, destacando algunos como la realización del libro Becerro del convento de San Juan y San Pablo en Peñafiel¹³, o el Becerro destinado al convento de San Pablo en Valladolid, hoy en día conservado en el Archivo Histórico Nacional¹⁴.

En el caso del monasterio de Santa Clara de Tordesillas, su condición como patronato regio hará que viva esta situación desde un punto de vista particular: más que defenderse de los ataques de la Corona, la institución tendrá que responder ante sus constantes exigencias de mantener controlado su patrimonio; una reclamación que como hemos visto no era cumplida en absoluto por las monjas clarisas, cada vez más despreocupadas por el estado real de sus rentas y propiedades, provocando en consecuencia la constante llegada de visitantes generales al cenobio durante el XVIII con el fin de atacar estas deficiencias en su gestión.

Desde luego, no parece casualidad que fuera en 1707, sólo un año después del establecimiento de la Junta de Incorporación¹⁵, cuando el visitador Gaspar de Quincoces ordene a las monjas clarisas la misión de reorganizar su archivo al tiempo que se iniciaban los preparativos para proceder con nuevos apeos de las propiedades de esta institución, que no llegaron a realizarse, y se iniciaba el trabajo de un nuevo cartulario que permitiera la defensa legal de este del cenobio. Una basta tarea que fue encomendada a Manuel Queipo de Llano, mayordomo del monasterio, quien aun no habiendo terminado el libro Becerro, lo dará por concluido en 1730. Y ya en 1776 tendrá lugar una nueva visita, esta vez protagonizada por Fernando de Rojas, miembro del Consejo Real y oidor en la Real Chancillería de Valladolid. Una visita que hoy en día podemos conocer gracias a la conservación en la Biblioteca Nacional de España de un traslado notarial del informe realizado a partir de dicha inspección, con fecha de 3 de septiembre de 1776¹⁶. En sus páginas

11. Fernández Flórez, 1993, pp. 112.

12. Para conocer más a fondo la vida y obra de fray Vicente Velázquez de Figueroa, son de destacar las obras de Martín Postigo, 1982. Chacón Gómez-Monedero, 2006.

13. AHN, Códices, L.1264, "Libro becerro del convento dominico de San Juan y San pablo de Peñafiel" (Valladolid).

14. AHN, Códices, L.1261, "Libro becerro del convento dominico de San Pablo de Valladolid". O véase Sánchez Díez, 2015 para un mayor acercamiento diplomático a los libros becerros conservados en este archivo.

15. Gimeno Blay, 1986, pp. 47-48.

16. BNE, ms. 17840, Papeles varios. Tomo IX, Documento 23. Véase en Castro, 1973.

se dan a conocer muchos de los mandatos que Fernando de Rojas encomendó al monasterio, los cuales suponen una amplia restructuración de toda la administración de la institución. En lo que respecta al archivo, Fernando de Rojas encomienda una vez más a su mayordomo, en este caso Antonio Antolínez, a su vez escribano público de la localidad, la reorganización del archivo destacando entre sus trabajos la reanudación y conclusión del libro Becerro de Queipo de Llano, cuyo último tomo dedicado a censos, había quedado incompleto.

Pero sobre todo, este informe recoge el mandato para la creación de nuestro *Adicionario*; una labor encomendada al mayordomo con el fin de actualizar la información contenida en el anterior Becerro de Queipo, que había quedado desactualizado con el paso del tiempo y que ya no representaba la realidad patrimonial ni documental del monasterio de Santa Clara de Tordesillas.

3. INTERPRETACIÓN DEL *ADICIONARIO*.

LA SINGULARIDAD DEL *OBJETO DE ESTUDIO*

Desde el punto de vista de la tipología diplomática, el *Adicionario* parece ajustarse, sin realmente serlo, al grupo de documentos que la *Comission Internationale de Diplomatique* define como cartularios; es decir:

*colección de copias de sus propios documentos, establecida por una persona física o moral, que, en un volumen o más raramente en un rollo, transcribe o hace transcribir íntegramente, o en ocasiones en forma de extracto, los títulos relativos a sus bienes y a sus derechos y documentos que conciernen a su historia o a su administración, para asegurar su conservación y facilitar su consulta*¹⁷.

Y se acercaría a esta tipología diplomática por el fin que persigue el monasterio al confeccionar dicho manuscrito: complementar y actualizar la información contenida en un código diplomático anterior, un Becerro del primer tercio del siglo XVIII que tal parece no habría sido actualizado desde el momento de su finalización, volviéndose una obra obsoleta en pocas décadas, como consecuencia de la creación de nuevos documentos, que no se extractaron en sus páginas, la pérdida de otros tantos instrumentos en las dependencias del archivo, y la rápida evolución patrimonial del cenobio tordesillano. Y es precisamente esta desactualización la que haría necesaria la creación de un manuscrito nuevo, con la particularidad de que no nacería con la intención de sustituir a su predecesor sino con el fin de complementarlo.

Las referencias mostradas en el *Adicionario* y en otra documentación del AHPVA apuntan a que este libro Becerro anterior es el mismo al que hace referencia Santiago Rodríguez Guillén en su tesis doctoral titulada *El monasterio de Santa María la Real de Tordesillas (1369-1509)*: un cartulario elaborado por

17. Cárcel Ortí, 1997, p. 36.

Manuel Queipo de Llano¹⁸, hoy en día perdido, pero que podemos conocer de forma indirecta gracias a los índices que se conservan en el AHPVA de cada uno de sus tomos¹⁹. Según parece, el proyecto original del Becerro estaría repartido en cinco tomos, no obstante, la obra quedaría inconclusa faltando por redactar el quinto tomo dedicado a censos. Mediante la información ofrecida por este *Adicionario* sobre su *libro principal*, el Becerro al que complementa, y la información de los índices conservados en el AHPVA, la disposición que tendría el cartulario hoy perdido sería la siguiente:

- Tomo “primero y principal” en el que se tratan los privilegios, derechos y exenciones del monasterio, incluyendo un prólogo con las Órdenes para hacer esta obra, una “subcesión” de los señores reyes y una *creación de Sumos Pontífices y declaración de bulas*.
- Tomo segundo en el que se trata la *Acienda raíz que este Real Convento tiene en los términos de esta villa de Tordesillas y pueblos de su comarca*²⁰.
- Tomo tercero de la *Hazienda que este Real convento tiene en la ciudad de Soria y lugares de su jurisdicción*²¹.
- Tomo cuarto *tocante a la Hazienda que el Real convento de Santa Clara desta villa de Tordesillas tiene y goza en la villa de Sepúlveda, lugares de su jurisdicción y otros e aquel destrito*²².
- Tomo quinto relativo a censos perpetuos²³.

De esta forma, nuestro *Adicionario* al Becerro se denominaría en realidad *Adicionario al segundo tomo de la colocación de papeles del Archivo del Real Convento de Santa Clara desta villa de Tordesillas en que se expresa la Acienda que tiene y le pertenece en esta dicha villa y lugares de su jurisdicción y comarca*²⁴. Es decir, que sería el manuscrito que serviría únicamente para actualizar la información de uno de los tomos del Becerro anterior, el segundo concretamente, siendo solo una parte de una obra mayor que se encargaría de actualizar el Becerro por completo. Así lo reflejan algunos “recibos de papeles” localizados en el AHPVA²⁵: registros de entrada y de salida con el que las monjas controlaban toda

18. Rodríguez Guillén, 2011, p. 26.

19. Rodríguez Guillén, 2011, p. 27.

20. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/35, capítulo 20. El índice del tomo segundo del Becerro no está titulado de esta forma sino que el título se ha obtenido de forma indirecta. No obstante, un análisis al contenido del índice y al nombre de sus capítulos revelan que efectivamente este segundo tomo del becerro trata de las propiedades del monasterio en Tordesillas y su término.

21. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/4, “Índice de los capítulos y sus partidas que se expresan en el tomo tercero...”.

22. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/5, “Índice de los capítulos que se expresan en el tomo cuarto...”.

23. Las noticias sobre este quinto tomo pueden verse tanto en el informe realizado en 1776 como en el propio *Adicionario* donde se da noticia de que, con los censos adicionados, *se hará relación en el quinto tomo libro de Vecerro que se formará por lo respectivo a Censos*. Véase AHPVA, Sección Histórica, caja 80/28, capítulo 2.

24. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/24, capítulo 1, f. 1r.

25. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/6-7.

la documentación que salía del monasterio para redactar los *Adicionarios*, asegurándose posteriormente de su correcta reinserción en el convento. En una de las notas de estos recibos, podemos leer:

*...se me ha entregado para la continuación de la obra que estoy haciendo de Adicionarios a los Libros de Becerro, para la buena inteligencia de el Archivo de dicho Real convento y correspondiente al tomo 4º que trata de la hacienda de Sepúlveda, los instrumentos siguientes*²⁶.

Y del mismo modo, este *Adicionario* al segundo tomo del Becerro también aporta datos que nos hacen pensar en un proyecto mayor, en este caso de un trabajo similar para el tomo primero del Becerro. La referencia en concreto se da en el capítulo 12 dedicado a *las heredades que el convento tiene en el Cardiel y la Pedraja, aldeas de Portillo; y salinas de sal compás, en Aldeamayor*²⁷ donde al respecto de dichas salinas se habla de una información contenida en el capítulo 25 del tomo 1º, libro principal del Becerro, y en igual capítulo de su *Adicionario*. Información que se contiene en el primer tomo por no tratar de hacienda raíz sino de una donación entregada al monasterio en el momento de su fundación, y cuyo capítulo 25 trata efectivamente de la propiedad de las salinas de Aldeamayor, como podemos ver en los índices de ese tomo.

Como vemos, el *Adicionario* presenta muchos de los elementos que caracterizan a los cartularios tal y como lo define la *Comission Intenationale de Diplomatie* al reunir las copias íntegras, o extractos de ellas, de una colección de documentos pertenecientes a una institución; si bien dicha colección sería algo atípica pues no compone una colección diplomática en sí misma, sino que actualiza un cartulario anterior. Sin embargo, definirlo únicamente como un cartulario sería una interpretación cuanto menos incompleta e incorrecta pues estaríamos obviando gran parte del contenido presente en este manuscrito.

Ya apuntábamos al comienzo de este análisis que, aunque semejante a esta definición, nuestro objeto de estudio presenta ciertas particularidades que lo diferencian de este tipo de códigos diplomáticos y nos llevan a presentarlo como una nueva realidad documental:

- En primer lugar, porque se trata del nombre que le dieron sus creadores, de ahí que en el primer folio del manuscrito pueda leerse: *Adicionario al segundo tomo de la colocación de papeles del Archivo del Real Convento de Santa Clara desta villa de Tordesillas*²⁸.
- En segundo lugar, que su composición no se ha realizado a partir de la organización de un archivo del cual se nutre, sino a partir de la recuperación de un código diplomático anterior de comienzos del siglo XVIII al que complementa y actualiza pero no sustituye.

26. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/6.

27. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/37, capítulo 12.

28. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/24, capítulo 1.

- Por último, debido a su contenido que no queda compuesto únicamente por la colección de copias de otros documentos presentes en el archivo de la institución productora. Al margen de esta colección, el *Adicionario* también se compone de notas y comentarios referidas a estos instrumentos o las heredades a las que se refieren. Notas tanto o más numerosas como los propios instrumentos que se adicionan que informan sobre los motivos de la constante pérdida de propiedades, o incluso dan cuenta sobre el total de pérdidas y las heredades que todavía se conservan, con el fin de actualizar los datos sobre la realidad patrimonial del monasterio. En definitiva, un vasto y rico contenido, que viene a complementar el apartado puramente documental y diplomático de esta obra, y que hace que no podamos definir este manuscrito únicamente como un cartulario, pues también reúne muchas de los elementos característicos de los libros para la administración, tipología documental que ya fue estudiada en profundidad durante las IX Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas en el año 2011²⁹.

4. ANÁLISIS DEL *ADICIONARIO*. MOTIVOS DE SU ORIGEN Y PROCESO DE ELABORACIÓN

Establecida la singularidad del objeto de estudio, el análisis del *Adicionario* permitirá responder a una serie de cuestiones sobre el manuscrito: en primer lugar, analizaremos el objeto de estudio con el fin de despejar las dudas acerca de los motivos de su creación; causas que están muy relacionadas con la particular situación que vivía su institución productora, la organización de su archivo y la realidad de su patrimonio a finales del siglo XVIII. En segundo lugar, trataremos de concretar una hipótesis sobre cómo se desarrolló el proceso de elaboración del manuscrito vislumbrando las sombras de un equipo de trabajo encargado de su puesta por escrito; un análisis en el que ha sido fundamental atender a los datos ofrecidos por el análisis codicológico y paleográfico previo del *Adicionario*.

4.1. El origen del *Adicionario* al Becerro

En el archivo de cualquier institución no es fácil encontrar, aunque los hay, documentos que no sean de archivo, es decir, que no sean testimonio y resultado de un negocio jurídico o administrativo. Al mismo tiempo, cabe entender que cualquier documento creado por una entidad productora debe responder a una necesidad sentida por esa institución, puesto que de otra manera su creación no tendría sentido. De esta forma, para entender el origen del *Adicionario* tenemos que preguntarnos por la función por la que fue creado, por las necesidades que llevaron a su creación.

29. Munita Loinaz, Lema Pueyo, 2011.

Para responder a esta pregunta comenzaremos realizando una breve aproximación etimológica pues al contrario que otros términos como Becerro que aluden más a una realidad material; u otras como “libros de cuentas” o “libros de apeos” que aluden al contenido del documento, la palabra *Adicionario* esconde un sentido más profundo, estrechamente ligado con los motivos que llevaron a su confección. Así, la etimología de esta palabra se relaciona con el vocablo adición: *parte, ó porción añadida à otra cosa, y lo mismo que añadidura*³⁰. Esta palabra procede etimológicamente del término latino *additio-additionis*, que expresa la añadidura que se hace a algo, normalmente una obra o un escrito anterior. De acuerdo con esta etimología, la función del *Adicionario* sería la de añadir información a la ya contenida en un código diplomático anterior, un becerro que, por diversos motivos, había dejado de reflejar la realidad patrimonial del monasterio tal como era en el momento en que se decidió escribir el *Adicionario*.

Y, en efecto, un primer análisis de contenido permite advertir que en este son constantes las referencias a un código diplomático anterior cuya información ha quedado vieja, de acuerdo con lo que se apostilla en el nuevo manuscrito. Por ejemplo, este comentario hallado en el capítulo 14, dedicado a *los títulos y pertenencias de eredades que el convento tiene en Valladolid*, en el que se explica cómo de las veintiuna casas que se inscribieron en el becerro *al presente solo posee dos casas [...]* *Y en quanto a las restantes casas y demás eredades no e podido aberiguar por qué motibo se allan enajenadas y no las posee al presente el convento*³¹.

Parece por lo tanto, que efectivamente el objetivo del *Adicionario* era el de actualizar la información de un Becerro anterior, con el fin de poder seguir percibiendo las rentas y disfrutar de los derechos que el monasterio poseía. Y cabe preguntarse cuáles fueron las causas que provocaron esta situación pues son, al fin y al cabo, los motivos que propiciaron la creación de nuestro objeto de estudio: en primer lugar, la desorganización que venía acusando desde hace un siglo el archivo del cenobio; y en segundo lugar, la problemática composición de su libro Becerro, la cual lo condenaba desde el momento de su creación a la pronta obsolescencia.

Comenzando por el archivo de la institución, el descontrol y desorganización de su contenido ya se venía anunciando por Manuel Queipo de Llano, mayor-domo del cenobio desde comienzos de siglo y autor de su último libro Becerro. Pero lejos de ser una situación puntual, testimonios posteriores reflejan como este problema se extendió durante todo el siglo XVIII, provocando que el contenido del archivo dejase de reflejar la verdadera realidad patrimonial, con la consecuente disminución de propiedades y derechos que ello suponía. La prueba más reveladora de esta situación la encontramos en el propio capítulo introductorio del *Adicionario* donde Antonio Antolínez, como autor del mismo, indicaría que halló *faltar muchos de los privilegios y papeles que debía haber en él, lo que se atribuyó a el poco cuidado que en esto se había tenido*; una situación que le

30. Real Academia Española, “voz: Adición”, *Diccionario de Autoridades*. Vol. I, Madrid, 1762.

31. AHPVA, Sección Histórica, caja 80, capítulo 14.

llevó a tener que reordenar el archivo antes de comenzar con el trabajo real en el *Adicionario*³².

En segundo lugar, respecto a la composición del libro Becerro, nos encontramos con que este manuscrito se elaboró sin el cuidado de dejar hojas en blanco al final de cada capítulo, provocando que no se pudiera ir actualizando a medida que llegaban nuevos instrumentos al archivo. Una realidad que condenaba a este código diplomático a quedar obsoleto en pocos años, pues no podía ir ajustando su contenido a la realidad patrimonial y documental cambiante de la institución a la que pertenecía. En realidad, este libro Becerro se encuentra actualmente perdido y no podemos comprobar directamente si sufría de este problema; sin embargo, podemos saberlo de forma indirecta gracias a la descripción que hace del mismo el capítulo introductorio del *Adicionario*, que advierte como los capítulos del Becerro se siguen unos a otros sin dejar las correspondientes hojas en blanco *para anotar los nuevos instrumentos que se fuesen creando, lo que tal vez será la causa de que otros <no se> hayan extractado desde aquel tiempo*³³.

Ahora bien, si tanto la situación patrimonial como del archivo era otra y el Becerro no lo reflejaba, nos surge la pregunta: por qué razón el monasterio de Santa Clara de Tordesillas decidió realizar el *Adicionario*, salvando de esta manera un código desactualizado, y no proceder a la escrituración de uno nuevo.

Para responder a esta pregunta debemos detenernos primero en una propuesta acerca de la función de los libros Becerros tardomodernos que ha venido asentándose en los últimos años. Esta teoría, defendida por estudiosos como Carlos Sáez, Concepción Mendo Carmona o Alicia Sánchez Díez³⁴, viene a defender que los cartularios de los siglos XVII y XVIII no cumplirían únicamente una función jurídico-administrativa para con su institución productora, sirviendo como forma de presentar copias de sus documentos de archivo en los pleitos con el fin de salvaguardar su patrimonio, al tiempo que se garantizaba la conservación de los originales en las dependencias de la institución. Además de esta función principal, los Becerros, como ocurre con el creado por Queipo, cumplirían con una función archivística que, aunque secundaria, influiría en la forma y composición de estos códigos. Y es importante recalcar el calificativo de función *secundaria* pues pensar que un código diplomático, incluso del siglo XVIII, tuviera su origen en actuar como instrumento de control podría verse como una conclusión cuanto menos anacrónica y desacertada³⁵.

32. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/1. En su tesis doctoral, Santiago Rodríguez Guillén atribuye esta introducción al becerro realizado por Queipo de Llano en el primer tercio del siglo XVIII (Rodríguez Guillén, 2011: 28). Sin embargo, las referencias a Antonio Antolínez como autor de este capítulo y la constante alusión al modo de hacer los adicionarios parecen reflejar su pertenencia a esta obra, y no al becerro de Queipo.

33. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/1.

34. Véase Sáez 2003-2004, 2005. Mendo Carmona, 2005. Sánchez Díez, 2011.

35. Cruz Herranz, 2016, pp. 189-192. El cartulario como instrumento archivístico no solo sería un error anacrónico sino también una mala interpretación del objeto de estudio pues todos los cartularios realizan un compendio selectivo, y no orgánico, de los documentos del archivo, algo que sería impensable en un verdadero instrumento de control.

Cap. 4.	Cap. 5. ^o del Roman y gencia naga en torcillos	o 128
#	Comunicacion de una comunicacion de o 128	128
Cap. 4.	Cap. 6. ^o de un Comandante en torcillos	o 210
#	Comunicacion de una comunicacion de o 211	211
#	Comunicacion de una comunicacion de o 214	214
#	Comunicacion de una comunicacion de o 220	220
#	Comunicacion de una comunicacion de o 222	222
#	Comunicacion de una comunicacion de o 222	222
#	Comunicacion de una comunicacion de o 224	224
Cap. 5.	Cap. 7. ^o del Roman y gencia naga en torcillos	o 260
#	Comunicacion de una comunicacion de o 260	260
#	Comunicacion de una comunicacion de o 264	264
#	Comunicacion de una comunicacion de o 264	264

Figura 1. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/2-3, Índice de los capítulos y partidas de los expresados en el primero y principal tomo.

Tom. 2. Cap. 2. Ego 2.
 Bonae. Franciae. Regis. & ducum. et
~~duces~~ ^{duces} et Regis. Franciae. Partis. R. com. Francie.
 in. com. 20. Nip. et. R. com. Francie. et. R. com. Francie.
 la. com. Francie.
Tom. 2. Cap. 3. Ego 3.
 Bonae. Franciae. Regis. & ducum. et
 com. Francie. R. com. Francie. com. Francie. et. com. Francie.
 la. R. com. Francie.

Figura 2. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/16, Para el libro 2º de Acienda de Tordesillas y sus tierras.

Volviendo a nuestro objeto de estudio, no cabe duda de que tanto el propio Becerro principal como el *Adicionario* posterior, cumplían taxativamente con esta función secundaria hasta el punto de que archivo y códigos diplomáticos presentaban el mismo criterio organizativo. Al igual que ambos códigos diplomáticos seguían, como ya hemos comentado, una organización toponímica de sus capítulos lo mismo ocurría con su archivo, cuya documentación se organizaba en legajos con el mismo número y orden que los capítulos de los códigos. Así podemos verlo tanto en los índices conservados del tomo primero en el que se guarda esta división por capítulos, como en una relación de *rotulatas*³⁷ que llevarían los legajos correspondientes, en este caso, al tomo segundo del Becerro, donde también cada legajo se corresponde con un episodio de dicho tomo.

Esto nos presenta una realidad muy concreta en el archivo de la institución tor-desillana. Aunque es verdad que la realidad patrimonial del convento había cambiado, no había ocurrido lo mismo con el archivo, cuya organización intelectual e instalación física seguiría siendo la misma; es decir, si bien la situación patrimonial

36. Cruz Herranz, 2016, pp. 189-192.

37. Según la Real Academia Española, se entiende por rotulata lo mismo que por rótulo: “letrero con que se da a conocer el contenido de otra cosa”.

necesitaba ser revisada, el continente, o sea el código diplomático, el Becerro, seguía siendo perfectamente válido para la localización de los documentos en el archivo y su control y por lo tanto para el control de propiedades y rentas. Si el archivo se hubiera reorganizado, el Becerro se habría convertido en un libro inútil. Y no fue así, como se puede observar reflejado en el *Adicionario* de varias maneras: primero, heredando la realidad organizativa por capítulos de este código, lo cual refleja que este método seguía siendo uno perfectamente válido para la organización del archivo. Y segundo, mediante las constantes referencias realizadas, al inicio de todos los capítulos, a las páginas del libro Becerro donde se puede encontrar la misma información a la que se va a hacer referencia, lo cual nos habla de un libro Becerro todavía en uso y útil para la localización de la información. Estos son sólo algunos ejemplos de estos hechos: al inicio del capítulo 6 del *Adicionario* encontramos: *En el tomo segundo, libro principal del becerro, capítulo 6, que trata de las heredades...*³⁸; o al inicio del capítulo 15: *En el capítulo 15, libro principal, tomo segundo del becerro, desde el folio 954 asta el folio 964, uno y otro inclusive, se hace relación de siete eredades*³⁹...

El resultado de esta realidad es que el visitador Fernando de Rojas no dictaminase la creación de un nuevo cartulario, sino la finalización de un código diplomático todavía útil pero incompleto al que le faltaba, por un lado, un quinto tomo dedicado a censos; y por otro lado, la agregación de todos los instrumentos que no se habían incluido desde la finalización del trabajo de Queipo de Llano, los cuales se añadirían a la obra con la creación de unos “apéndices” que recibirían finalmente el nombre de *Adicionarios*⁴⁰.

Siendo este el momento clave para entender el origen de nuestro objeto de estudio, la realidad es que la obra de Antonio Antolínez no se dedicó exclusivamente a esta tarea, sino que este sería únicamente una parte de su contenido definitivo. No hay que olvidar que, como mayordomo y recaudador, Antonio Antolínez tenía a sus espaldas otras muchas funciones relacionadas con la economía y el patrimonio del cenobio tordesillano. El mismo informe de Fernando de Rojas de 1776 da buena cuenta de cuáles eran algunas de estas funciones⁴¹: en primer lugar, confirmar que el monasterio goza de las rentas de todas sus propiedades y que estas tienen la cabida indicada en los apeos y demás instrumentos y que no han sufrido alteraciones; es decir, que se sigue poseyendo todo lo que se defiende en sus documentos, aunque estén desactualizados. En segundo lugar, renovar toda esta información para que vuelva a reflejar la realidad patrimonial del cenobio creando para ello todos los instrumentos que fueran necesarios. Finalmente, tras la actualización de esta información hacendística, garantizar la devolución de las propiedades enajenadas o de las que no estén percibiendo rentas con el fin de comunicarlo a la Junta de Hacienda para que tome las medidas necesarias.

38. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/40, capítulo 16.

39. AHPVA, Sección Histórica, caja 80, capítulo 15.

40. BNE, ms. 17840, Papeles varios. Tomo IX, Documento 23, f. 154r-v.

41. BNE, ms. 17840, Papeles varios. Tomo IX, Documento 23, ff. 146-156.

En definitiva, nos encontramos con que el monasterio de Santa Clara de Tordesillas vivía una situación muy concreta en las últimas décadas del siglo XVIII, la cual estaba marcada principalmente por dos necesidades: una, la de formar un libro que complementase su Becerro, pues por su composición codicológica estaba condenado a la obsolescencia desde su nacimiento; y otra, la necesidad de actualizar rápidamente la información sobre su patrimonio, con el fin de conocer su realidad económica cambiante y evitar nuevas pérdidas en el futuro como consecuencia de este desconocimiento. Dos tareas que por ser encomendadas a la misma persona acabarán llevándose a cabo en una misma composición codicológica que recibiría el nombre de *Adicionario*, un libro que, por ocuparse de ambas cuestiones, acaba heredando características formales tanto de un cartulario, por ser parte de uno al que complementa, como de un libro de la administración pues en último término se encarga de renovar la información económica y patrimonial del cenobio tordesillano.

4.2. La confección del *Adicionario* al Becerro

Para realizar un correcto análisis de este *Adicionario*, igual de importante resulta comprender los motivos que han llevado a su creación, como el proceso, protagonistas y pautas de trabajo que han llevado a la confección material del mismo. Es por ello que también cabe dedicar un apartado a la materialidad del documento⁴². Aunque *a priori* pueda parecer que el análisis material de este manuscrito no va a aportar ningún dato de interés a su análisis, al tratarse de un borrador y no de un código definitivo, la realidad es que conocer las características de la materialidad del *Adicionario* ha sido fundamental para conocer más detalles sobre su elaboración y el equipo de trabajo implicado en su escrituración.

A grandes rasgos, nuestro objeto de estudio está formado por un conjunto de unos 150 pliegos de papel artesanal separados en un total de veintiún capítulos cosidos individualmente a base de postetas⁴³: un conjunto de pliegos cosidos de una sola batida, empleando en este caso la técnica de diente de perro; a excepción de los capítulos más pequeños que al estar formados por un único pliego no presentan ningún tipo de costura al no ser necesario para mantener su integridad. Esta técnica de encuadernación, aunque de poco valor material, es similar a la técnica hallada en los protocolos notariales contemporáneos de Antonio Antolínez, escribano público de Tordesillas, conservados en el AHPVA. En particular, los protocolos notariales coetáneos realizados entre 1780 y 1790⁴⁴ presentan la misma técnica de encuadernado, señalando a Antonio Antolínez no solo como su autor

42. Aunque sería muy interesante detenernos detalladamente en el análisis material de este código, las exigencias formales de este artículo impiden que podamos hablar de ello en profundidad. El objetivo principal de este artículo es dar a conocer una fuente hallada en el AHPVA hasta ahora desconocida y será en futuros estudios cuando nos detengamos a conocer todos los detalles que esconde la materialidad de este borrador.

43. Gómez Raggio, 1996; Monje Ayala, 1995; Ostos Salcedo, Pardo Rodríguez, Rodríguez Díaz, 1997.

44. AHPVA, Protocolos notariales, cajas 5769-5573.

intelectual, como ya denotaban los informes de Fernando de Rojas, sino también como su autor material.

Si analizamos esta composición en su conjunto, es evidente cómo el uso de este sistema de postetas refleja la falta de preparación previa de la materia escritoria del *Adicionario* antes de proceder a la inserción del texto. Al contrario, la elaboración de este manuscrito se realizó mediante la escritura continuada de pliegos sueltos de modo que una vez terminadas las cuatro caras de un bifolio se comenzaba el siguiente; y finalmente, todos eran reunidos y cosidos en una posteta. Algo por otro lado nada sorprendente si tenemos en cuenta que nos encontramos ante un borrador y no ante el manuscrito definitivo, el cual sí habría requerido de un trabajo previo a la escrituración.

En cualquier caso, una lectura general de la composición codicológica parece no aportar mucha datos más sobre su proceso de creación. No obstante, si realizamos un análisis material más detallado de cada capítulo, observamos que aunque cada uno de ellos forma un todo orgánico, también podrían dividirse en partes más pequeñas creadas con independencia las unas de las otras. La primera de estas divisiones se debe a que varios de los capítulos del código diplomático, los de mayor extensión, se componen de la unión de más de una posteta. Si agrupamos los datos de la composición del código en una tabla, teniendo en cuenta la independencia entre cada posteta, obtendríamos lo siguiente:

Tabla 1. Composición codicológica del *Adicionario* al Becerro.

Nº del capítulo	Nº total de postetas	Nº total de cosidos	Nº de pliegos/bifolios
Capítulo 1	2	3	Posteta 1.1: 9 bifolios + 1 folio suelto + 4 bifolios
			Posteta 1.2: 1 bifolio + 1 folio suelto + 5 bifolios + 1 folio suelto + 2 bifolios
Capítulo 2	4	5	Posteta 2.1: 2 folios sueltos + 3 bifolios + 1 folio suelto + 3 bifolios + 1 folio suelto
			Posteta 2.2: 5 bifolios
			Posteta 2.3: 1 bifolio + 1 folio suelto + 5 bifolios + 2 folios sueltos + 5 bifolios
			Posteta 2.4: 3 bifolios
Capítulo 3	2	2	Posteta 3.1: 3 bifolios
			Posteta 3.2: 2 bifolios y un folio suelto
Capítulo 4	N/A	N/A	1 bifolio
Capítulo 5	Extraviado		
Capítulo 6	1	1	Posteta 6.1: 2 bifolios + 1 ternión + 2 folios sueltos

Nº del capítulo	Nº total de postetas	Nº total de cosidos	Nº de pliegos/bifolios
Capítulo 7	2	2	Posteta 7.1: 1 folio suelto + 5 bifolios
			Posteta 7.2: 2 bifolios + 1 folio suelto + 7 bifolio + bifolio suelto
Capítulo 8	N/A	N/A	1 folio suelto
Capítulo 9	1	1	Posteta 9.1: 12 bifolios
Capítulo 10	2	2	Posteta 10.1: 1 folio suelto + 2 bifolios + 1 folio suelto + 3 bifolios + 1 folio suelto + 3 bifolios + 1 folio suelto + 1 bifolio
			Posteta 10.2: 5 bifolios
Capítulo 11	2	2	Posteta 11.1: 1 bifolio + 1 folio suelto + 2 bifolios
			Posteta 11.2: 7 bifolios
Capítulo 12	N/A	1	1 Ternión
Capítulo 13	N/A	N/A	1 bifolio
Capítulo 14	N/A	N/A	1 bifolio
Capítulo 15	N/A	N/A	1 folio suelto
Capítulo 16	1	1	Posteta 16.1: 1 folio suelto + 6 bifolios + 1 folio suelto
Capítulo 17	1	1	Posteta 17.1: 1 bifolio + folio suelto + 9 bifolios + 1 folio suelto
Capítulo 18	N/A	N/A	1 bifolio
Capítulo 19	1	1	Posteta 19.1: 3 bifolios
Capítulo 20	1	1	Posteta 20.1: 2 bifolios
Capítulo 21	1	1	Posteta 21.1: 6 bifolios + 1 folio suelto + 2 bifolios

Esta práctica de dividir los capítulos más extensos en varias postetas podría responder sencillamente a una decisión estructural; es decir, por la dificultad de abatir más de un número determinado de folios o por asegurar la integridad del cosido, procurando no abordar demasiadas páginas de una sola vez.

No obstante, estos motivos estructurales no parecen ser los correctos ya que no se halla una relación directa entre el número de bifolios utilizados y el número

de postetas que componen un capítulo. Además, el momento de cambio de una posteta a otra no parece ser aleatorio ya que siempre corresponde con el inicio de una nueva parte del capítulo, denotando esta independencia entre postetas. De esta manera, parece más acertado pensar que cada parte se haya hecho con independencia a las demás y en momentos distintos de modo que a medida que se iba terminando cada posteta esta se incorporaba al capítulo correspondiente mediante nuevos cosidos.

El segundo tipo de división que hallamos en su composición codicológica se encuentra en estas mismas postetas, donde también parece existir cierta autonomía entre cada una de las partes que las componen, entendiendo por estas a los pliegos que reúnen un único instrumento o un conjunto relacionado de ellos. De este modo, cada una de estas divisiones, a las que denominaremos como “apartados”, quedarían distinguidas mediante signaturas de cuaderno ocultas en la parte superior del bifolio, las cuales enumeran cada uno de los pliegos de un mismo apartado reiniciándose siempre al comienzo de uno nuevo. Además, el inicio de estos apartados se produce siempre en un nuevo bifolio, marcando aún más la independencia material entre cada uno de ellos. Es esta independencia entre apartados la que explicaría la existencia de folios sueltos presentes en las postetas, y que podemos apreciar en la tabla anterior, pues se localizan siempre al término de uno de estos apartados y son consecuencia de la supresión de la otra parte del bifolio con el fin de evitar grandes espacios en blanco en el manuscrito.

Junto con la supresión de folios, el *Adicionario* muestra otras prácticas particulares utilizadas para evitar la presencia de espacios en blanco como el uso de grandes aspas o líneas verticales completando los folios; el uso de módulos mayores y renglones más espaciados para ocupar la totalidad de los folios sobrantes, o por el contrario, el uso de módulos e interlineados reducidos para evitar iniciar un pliego nuevo que quedaría incompleto.

Así, la pauta de trabajo que muestra la composición codicológica del *Adicionario* quedaría resumida de la siguiente manera: la escrituración se realizaría comenzando desde su unidad más pequeña: los “apartados”, que se redactarían con independencia los unos de los otros para finalmente ordenarse y coserse posteriormente en postetas, que formarían cada uno de los veintiún capítulos. Esta pauta de trabajo iría dando forma poco a poco al borrador del *Adicionario*, cuya creación llegará a abarcar un periodo de por lo menos una década, tal y como permiten comprobar las dataciones textuales halladas en el manuscrito y que aluden a los años de 1781⁴⁵ y 1791⁴⁶. Llama la atención que no se haga referencia a ninguna otra fecha, un dato curioso si lo comparamos con las constantes alusiones a las datas anteriores. Esto plantea la posibilidad de que el trabajo en el *Adicionario* no fuera uno continuo sino que se viera detenido por factores externos durante al menos gran parte de la década de 1780.

45. Principales dataciones textuales halladas en AHPVA, Sección Histórica, caja 88/33, capítulo 8.

46. Principales dataciones textuales halladas en AHPVA, Sección Histórica, caja 80/24, capítulo 1. AHPVA, Sección Histórica, caja 80, capítulo 15. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/41, capítulo 18.

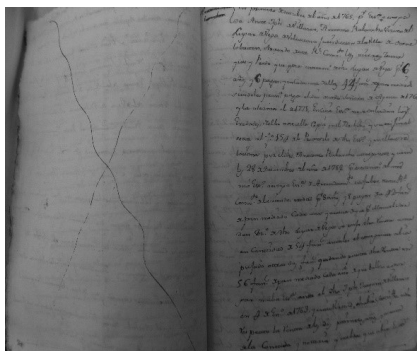


Figura 3. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/30, capítulo 21.

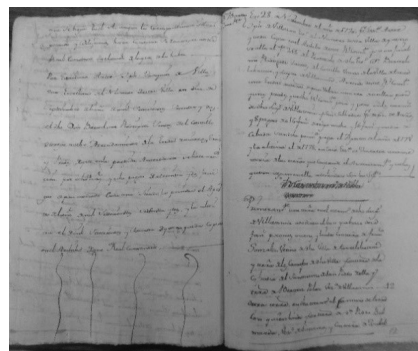


Figura 4. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/39, capítulo 17.

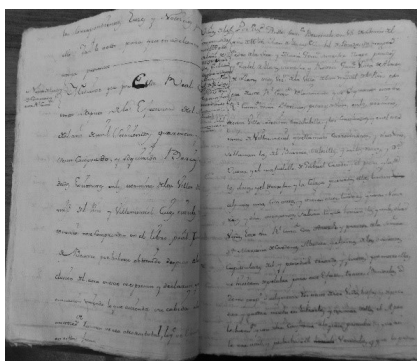


Figura 5. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/28, capítulo 2.

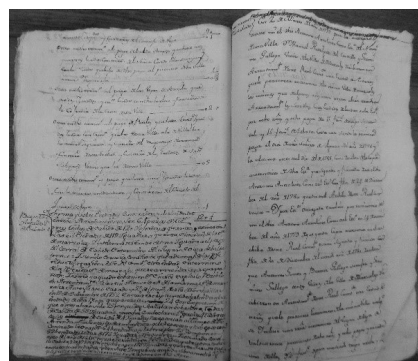


Figura 6 AHPVA, Sección Histórica, caja 80/27, capítulo 10.

A raíz de este hecho, la realización de un análisis paleográfico fue la clave para comprender la inusual extensión en el tiempo en la elaboración de este manuscrito. A rasgos generales, los resultados del análisis paleográfico⁴⁷ han evidenciado la existencia de cuatro manos distintas: la del propio Antonio Antolínez, y tres oficiales pertenecientes a su propia escribanía, como refleja la comparativa entre las manos del *Adicionario* y la de los protocolos notariales contemporáneos a este. Cuatro escribanos que no formarían un único grupo de trabajo sino dos equipos diferenciados: el primero, que trabajaría en torno a 1781 dando inicio al proceso de escrituración; y un segundo equipo que retomaría la tarea en 1791.

47. Al igual que con el análisis material, resulta poco práctico detenernos ahora en un análisis paleográfico en profundidad, pues el objetivo de este estudio es el de presentar un manuscrito hasta ahora desconocido y resulta imposible realizar un análisis en profundidad de todos sus aspectos.

Tabla 2. Comparación de las cuatro manos presentes en el *Adicionario* al Becerro.

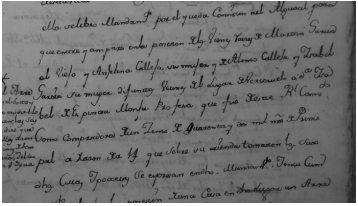
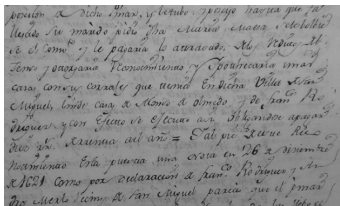
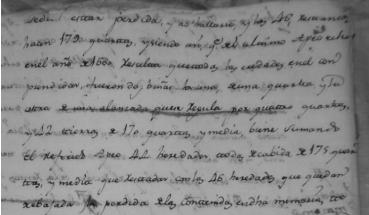
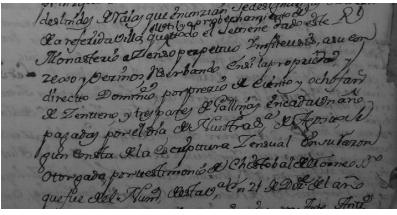
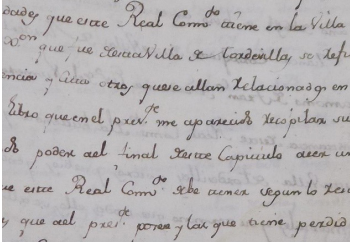
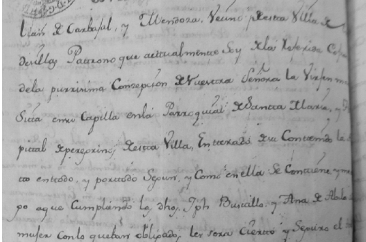
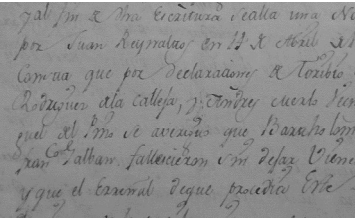
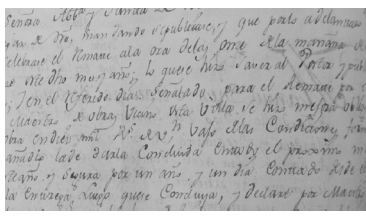
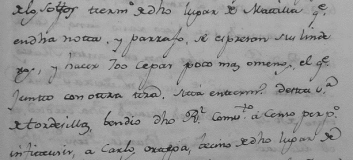
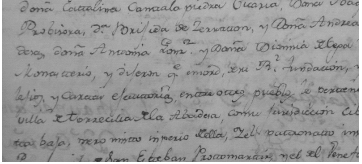
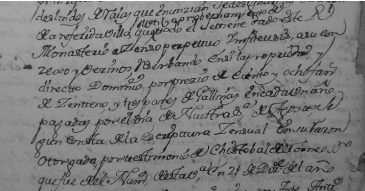
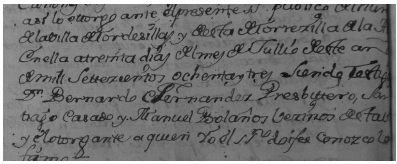
	
Mano A	Mano B
	
Mano C	Mano D - Antonio Antolínez

Tabla 3. Relación entre manos del *Adicionario* y manos de los protocolos notariales

<i>Adicionario</i>	Protocolos Notariales
	 AHPVA, Protocolos Notariales, caja 5570, Año 1784
	 AHPVA, Protocolos Notariales, caja 5570, Año 1783, f. 162r

<i>Adicionario</i>	Protocolos Notariales
	 AHPVA, Protocolos Notariales, caja 5573, Año 1791, f. 4r
	 AHPVA, Protocolos Notariales, caja 5570, Año 1783, f. 167v

De esta manera, el primer equipo quedaría formado por la Mano A y por la Mano B, escribanos encargados de iniciar la escrituración del borrador a partir de 1781, tal y como queda reflejado en las dataciones textuales que estos escribanos van realizando a lo largo del manuscrito. Además, también es posible determinar que su trabajo no se prolongó más allá de 1781 si tenemos en cuenta las dataciones indirectas de los documentos con los que se trabajaban. En cambio, aquí comenzaría un periodo de inactividad que se prolongaría hasta 1791, momento en que la Mano C toma la tarea de finalizar el *Adicionario*, terminando aquellos episodios que habían quedado incompletos o actualizando los que requerían de nueva información. Mientras tanto, la labor de Antonio Antolínez, considerado la mano D, parece ser la de actuar de revisor durante los periodos de actividad de ambos equipos. De este modo, su trabajo se limitaba a la inclusión de notas aclaratorias, la eliminación de partes incorrectas, o la corrección de errores de escritura con el fin de dejar preparado el borrador para su posterior puesta en limpio. Por el contrario, su participación como escribano en la redacción del documento es mínima en comparación con la de sus oficiales, a quienes parece delegar la principal carga de trabajo que suponía la realización material del códice.

Considerando la labor de la mano C, tal parece que la redacción del borrador se dio por concluida en el mismo año de 1791, momento en que se pasaría a elaborar la versión revisada y definitiva del códice diplomático, mediante la rescrituración en limpio de cada uno de sus capítulos. Lamentablemente, ninguno de los catálogos u inventarios realizados para la documentación del monasterio de Santa Clara de Tordesillas da noticia de la existencia de este manuscrito, que al igual que los libros Becerro a los que adicionaba, no parece haber llegado hasta nuestros días.

5. ANÁLISIS DEL CONTENIDO

Finalmente, antes de terminar con el análisis del *Adicionario*, cabe dedicar unas últimas páginas a analizar el contenido del manuscrito tratando de entender no solo sus características formales sino también el potencial que podría llegar a tener su aprovechamiento y estudio para la comprensión de la realidad patrimonial del monasterio del Santa Clara de Tordesillas a finales del siglo XVIII.

5.1. La organización administrativo-patrimonial de la información

Los veintiún capítulos ya mencionados en los que se divide el *Adicionario*, se encuentran individualizados a partir de un criterio toponímico y patrimonial; es decir, la separación en capítulos de la información del código responde a una ordenación territorial, de manera que en cada uno de ellos se incluyen las “pertenencias de heredades” del monasterio en un determinado lugar, el cual es indicado en el título de cada apartado con el fin de facilitar la búsqueda de la información: Tordesillas, Vega de Valdetronco, Matilla, etcétera; reuniéndose hasta treinta y siete localidades distintas en las que las monjas clarisas contaban con algún tipo de propiedad y que quedarían ordenadas de la siguiente manera:

- Capítulo 1, de compras y pertenencias de heredades en esta villa de Tordesillas y sus términos.
- Capítulo 2, en que se trata de la hacienda que este real convento tiene en San Miguel del Pino, lugar de su vasallaje, y en Villamarciel, contiguo a él y aldea que fue de Tordesillas.
- Capítulo 3, en que se expresan los derechos de la hacienda que este real convento tiene en su villa de Torrecilla de la Abadesa y su término.
- Capítulo 4, en que se declara las heredades y derechos que el convento tiene en su lugar de San Martín del Monte.
- Capítulo 5, de las heredades que este Real Convento tiene en término de su villa del Pedroso de la Abadesa⁴⁸.
- Capítulo 6, de las heredades que el convento tiene en Verzeruelo, aldea de Tordesillas.
- Capítulo 7, de las heredades que el convento tiene en Matilla, aldea de Tordesillas.
- Capítulo 8, de las heredades que pertenecían al convento en Villán, aldea de Tordesillas.
- Capítulo 9, de las heredades que el convento goza en Bercero y Arenillas, aldeas de Tordesillas, por posesión tomada en virtud de censo contra don Juan de Vega.

48. Es necesario señalar que no se ha encontrado ningún capítulo relativo al Capítulo 5 durante la investigación; todo lo relativo a las propiedades que el monasterio tuvo en Pedroso de la Abadesa se deben a la información obtenida del índice y a la nota ya citada del capítulo 7 relativa a unas propiedades en esta localidad.

- Capítulo 10, de las heredades que el convento tiene en Marzales, aldea que fue de Tordesillas.
- Capítulo 11, de las heredades que el convento tiene en término de la villa de Velliza, fuera de la jurisdicción de Tordesillas.
- Capítulo 12, de las heredades que el convento tiene en el Cardiel y la Pedraja, aldeas de Portillo, y salinas de sal de compás en Aldeamayor.
- Capítulo 13, de las pertenencias de heredades que el convento tiene en la villa de Medina del Campo y lugares de San Vicente, Valverde, Foncastín, Pollo y la Perdiz, de su jurisdicción y abadía.
- Capítulo 14, de los títulos de pertenencia de heredades que el convento tiene en Valladolid.
- Capítulo 15, de las pertenencias de heredades que el convento tiene en Robladillo.
- Capítulo 16, de las heredades que el convento tiene en Torrelobatón.
- Capítulo 17, que trata de las heredades que el convento tiene en Villasexmir, aldea de Torrelobatón.
- Capítulo 18, de los títulos de pertenencia que el convento tiene de heredades en San Esteban y Cienlabajos, aldea de Arébal; en Geria, Pozaldez, Alcazarén; lugar de Represa, cerca de Tordehumos; molinos de Olmedo, Villanubla, Ziguñuela y Madrigal.
- Capítulo 19 de las heredades que el convento tiene en San Salvador, por herencia de María de Lara, y en Gallegos.
- Capítulo 20 de las heredades que este Real Convento tiene en término del lugar de Villavieja, jurisdicción de esta villa de Tordesillas.
- Capítulo 21, de las heredades que este real convento tiene en término del lugar de Villavieja, jurisdicción de esta villa de Tordesillas.

No obstante, esta estructuración por capítulos no parece ser una creación pensada *ex novo* para el *Adicionario*. Como ya hemos apuntado, la creación de este instrumento a finales del siglo XVIII no estuvo originada por ningún cambio en la organización del archivo del cenobio. Este nuevo manuscrito se pensó como una adición al becerro que contenía las copias de los documentos sueltos del archivo y en el que estos se habían copiado de acuerdo a la organización de este último, que respondía a criterios topográficos y se ajustaba al concepto administrativo-patrimonial del archivo. De ahí que en el nuevo manuscrito, adición al becerro, se imitara la forma en que se organizaba el anterior código al que complementaba, concretamente a su tomo segundo que es el que trataría de las heredades y pertenencias del monasterio.

Así parece reflejarlo el inicio de todos los capítulos del *Adicionario*, donde se hace una breve referencia de en qué lugar del libro Becerro se halla la información sobre la que se escribía. Al inicio del capítulo 6 encontramos: *En el tomo segundo, libro principal del becerro, capítulo 6, que trata de las heredades...*⁴⁹; al comienzo

49. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/31, capítulo 6.

del capítulo 7: *En el capítulo séptimo del dicho libro segundo principal del becerro desde el folio [...] en adelante se trata de las eredades...*⁵⁰; al inicio del capítulo 15: *En el capítulo 15, libro principal, tomo segundo del becerro, desde el folio 954 asta el folio 964, uno y otro inclusive, se hace relación de siete eredades....*

Únicamente dos capítulos parecen no responder a este esquema en la organización interna, tratándose concretamente de los títulos finales del manuscrito, los cuales no están siquiera enumerados de la misma forma que los anteriores. Solo gracias a la consulta de un índice de los capítulos del *Adicionario*⁵¹, he podido comprobar que estos se correspondían con los capítulos 20 y 21, relativos a las propiedades del monasterio en las localidades de Villavieja y Vega de Valdetronco respectivamente. En el caso de las posesiones en Vega de Valdetronco, recibidas por herencia de doña Águeda Fernández de Hermosilla, no se agruparon en un apartado propio, sino que estaban incluidas en el capítulo 36 del becerro, como lo señala el propio Antonio Antolínez en este códice. En el caso del título dedicado a Villavieja, lo que ocurre es que el monasterio, al contrario que en otros lugares, no había sufrido una pérdida patrimonial, sino que había adquirido propiedades con posterioridad a la redacción del becerro, por lo que no había noticia de ellas en este último, teniendo que incluir un nuevo apartado *para que no se obscurezcan los derechos deste real monasterio*⁵².

Por lo que respecta a la disposición de la información en cada uno de los capítulos del *Adicionario*, esta responde a un mismo criterio. En primer lugar, estos comienzan con una *introducción para este capítulo y relación de lo resultante en igual capítulo del libro principal*⁵³; una presentación del capítulo, más o menos extensa, en las que se presentan las heredades que van a ser incluidas, aludiendo a la parte del Becerro principal donde puede hallarse la misma información, la cual corresponde frecuentemente al mismo título, pues el *Adicionario* hereda la organización toponímica patrimonial presente en el primer códice. Además, cuando el copista lo consideraba necesario, estas introducciones incluyen también una información general sobre lo que se va a tratar en el resto del capítulo, informando del modo en que se han obtenido las heredades o si se ha dado un gran cambio en su composición. Por reunir todos estos elementos, el capítulo 4 es sin duda el que mejor refleja cómo sería uno de estos apartados introductorios:

*En el libro Principal de Becerro tomo primero capítulo 14 y en su Adicionario se relaciona como por la Real fundación deste Real Convento, entre otros efectos, le pertenece la villa de San Martín del Monte y su término sin que en él tenga otra comunidad ni persona particular propiedad de heredad alguna pues todas las comprendidas dentro de los límites del término de la citada villa de San Martín del Monte son propias deste Real Monasterio*⁵⁴.

50. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/32, capítulo 7.

51. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/25, “Índice de los capítulos y sus partidas de lo expresado en este segundo tomo...”.

52. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/27, capítulo 10.

53. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/25.

54. AHPVA, Sección Histórica, caja 80, capítulo 4.

Tras esta introducción, se pasa a insertar, en forma de extracto, todos los instrumentos que el monasterio posee para testimoniar los derechos de propiedad sobre las heredades mencionadas. Es interesante como todos ellos quedan ordenados siguiendo un criterio cronológico, un método que también parece ser herencia del Becerro de Queipo, como puede verse atendiendo a los ya mencionados índices de sus cuatro tomos conservados en el AHPVA. De este modo, primero se introducirían los instrumentos más antiguos conservados por el cenobio y se continuaría hasta acabar introduciendo los más recientes. Entre todos ellos, destaca la constante aparición de algunas tipologías notariales como compra-ventas, cesiones o trueques; así como también destacan los arrendamientos y los apeos, al ser los que más información ofrecen sobre las propiedades y heredades a las que hacen referencia.

A medida que se van relacionando estos instrumentos van entrando en juego las notas y comentarios al respecto de cada uno de ellos, las cuales suelen encontrarse inmediatamente después del documento al que se refieren con el fin de actualizar la información contenida por los primeros. Es el caso, por ejemplo, de lo observado en el capítulo 7 donde inmediatamente después de hablar de una *Benta de un majuelo en favor deste real convento por Vicente de Tapia* se incluye una nota informativa que trata sobre *haberse bendido este majuelo a Zenso perpetuo a Carlos Ortega*⁵⁵. Mientras tanto, otras notas no tienen por objetivo hablar sobre instrumentos extractados sino sobre otros documentos del archivo de importancia para el contenido del *Adicionario* como son las “notas sobre apeos antiguos” que pueden encontrarse al comienzo de varios capítulos. Estas notas se encargan de resumir el contenido de los apeos incluidos en el Becerro de Queipo con el fin de utilizar su información como punto de partida para la actualización del estado del patrimonio; no obstante, de forma indirecta estas notas reflejan una realidad muy llamativa del contexto del cenobio tordesillano: la inexistencia de apeos nuevos desde la realización del último en 1641, es decir, más de un siglo antes de la realización del Becerro; un hecho que sin duda es uno de los alicientes del desconocimiento del monasterio de su patrimonio, lo cual estaba ocasionando constantes pérdidas.

Pero las notas de mayor interés son las que acompañan a los apeos y arrendamientos adicionados en el manuscrito y tituladas con el nombre de “liquidación y notas”: espacios que complementan la información extractada anteriormente ofreciendo un inventario y deslinde de las heredades que lo componen. Un resumen que se enriquece más si cabe con anotaciones en el margen derecho del folio, en las que el escribano va anotando la cantidad de propiedades que suman y la cabida de cada una de ellas de manera que al final del deslinde se termina anotando el total en número y en cabida que suponen todas ellas. Es de destacar este ejemplo presente en el capítulo 6, realizado tras redactar todas las pertenencias que se inspeccionaron en uno de los arrendamientos realizados por el monasterio:

55. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/32. *Adicionario*, capítulo 7.

Suman y montan las eredades comprendidas en este arrendamiento diez tierras que todas ellas acen veinte fanegas de sembradura, un prado de media fanega y una era de otra media fanega. Y siendo así que lo que este Real Monasterio debe de tener en término de dicho lugar de Berceruelo según se expresa en la liquidación // y nota puesta en este tomo y capítulo a el becerro, son un arrenal de cabida de una carga de sembradura y onze tierras, todas ellas de cabida de treinta y siete fanegas de sembradura; un zumaque de quatro igadas; una era y un soto. Bienen faltando al presente el arrenal y una tierra, y en la cabida de esta y demás tierras en todas ellas faltan diez y siete fanegas, que juntan con las quatro fanegas del arrenal, que también faltan, bienen siendo, uno y otro, veinte y una fanegas de sembradura. Y también falta el zumaque de quatro yguadas, la que se pone por anotación para que sobre su reintegro se practique las correspondientes diligencias⁵⁶.

Al margen de estos apeos y arrendamientos, algunos capítulos incluyen un “resumen y liquidación final” como colofón del mismo: un apartado muy semejante a los descritos anteriormente pero que se ocupan de contabilizar el número y la extensión de todas las propiedades mencionadas en el capítulo y no únicamente las contenidas por un instrumento; algo que parece ser necesario cuando los resúmenes parciales no son suficientes para describir la realidad de las heredades, bien porque haya habido cambios sustanciales en el patrimonio o porque la mayor variedad de documentos no ha permitido un correcto análisis de su estado. Es el caso del capítulo 7, dedicado a las heredades en Matilla, que por contar con varios apeos, así como numerosos arrendamientos y censos perpetuos, se decide finalizar con un resumen y liquidación final *con arreglo a lo resultante de los documentos de que queda expresión en este capítulo*, señalando como, salvo que haya habido algún error, el monasterio sigue poseyendo el mismo número de heredades que las indicadas en el apeo de 1502, pero que la cabida tiene un desfase de *iguada y media de más, lo que sin duda alguna será porque en unos y otros instrumentos no da medida fija y sí al poco más o menos⁵⁷*.

Tanto en unos como en otros, el valor de estos resúmenes es verdaderamente elevado pues sirve para conocer con exactitud la realidad patrimonial que vivía el monasterio en el momento de redacción del *Adicionario*. Pero además, estos apartados incluyen también constantes referencias a las pertenencias que la institución tordesillana tenía en momentos anteriores, comparando instrumentos de distintas fechas, haciendo que sean una herramienta para conocer el número de propiedades que gozaban en ese momento, y también la cantidad y el volumen de las que habían perdido en los últimos tiempos.

Finalmente, cuando se creía necesario, el capítulo también podía concluir con notas y comentarios al respecto del contenido de lo anterior. Estas, al contrario que las referidas a un instrumento en concreto, tendrían un carácter más general y se encargarían de aclarar algún detalle sobre el contenido del capítulo que se debiera tener en cuenta. Por ejemplo, y de nuevo en el capítulo 7 sobre las propiedades

56. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/31, capítulo 6.

57. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/32. *Adicionario*, capítulo 7.

en Matilla, este finaliza con una *nota de que algunas de estas tierras que se dice estar en término del lugar de Matilla existen en término de la villa del pedroso de la Abadesa*; una nota que se añade al final del capítulo con el fin de que *haia la debida claridad y evitar confusiones en lo subcesivo*⁵⁸.

5.2. Santa Clara de Tordesillas a través de su *Adicionario*

La información que proporciona este *Adicionario* sobre el monasterio de Santa Clara de Tordesillas amplía, no cabe duda, el conocimiento que tenemos de la institución en el momento en que el manuscrito se escribió. Podría pensarse, *a priori*, complicado que un único documento permita percibir la realidad patrimonial de una institución, pero cuando se analiza la fuente, se advierte la amplísima y riquísima información que ofrece sobre la situación patrimonial y archivística del cenobio tordesillano, que retrotrae además a las centurias bajomedievales y modernas⁵⁹.

La elaboración de un código diplomático de estas características a finales del siglo XVIII permite deducir, como hemos afirmado, que el archivo del monasterio estaba perfectamente organizado y ordenado, de acuerdo a unos criterios que se consideraron válidos. Tan válidos que las referencias en el *Adicionario* son constantes, prueba de su vigencia. Es por este motivo que los encargados del archivo decidieron elaborar este código diplomático en lugar de un nuevo becerro, precisamente porque la organización era válida, y ni se sintió la necesidad de cambiarla ni se entendió necesaria la redacción de un nuevo código. De ahí que el *Adicionario* herede la estructura (deudora de un concepto administrativo-patrimonial del archivo) del propio becerro, basada en una clasificación toponímica de los documentos.

Sin duda, esa organización toponímica responde a un concepto patrimonial del archivo, en el que la conservación de la documentación se explica fundamentalmente por su función testimonial y probatoria de los derechos que esta confería. De esta manera, a la hora de recuperar la información sobre la posesión de una propiedad, resultaba mucho más sencillo acceder a ella si estaba organizada según criterios toponímicos, es decir, que todos los documentos relativos a propiedades de un determinado lugar estuvieran reunidos en un mismo espacio del archivo y en un capítulo concreto del libro.

Por lo que atañe a la información que nos proporciona el *Adicionario* al becerro para el conocimiento del estado de las pertenencias del monasterio, este documento, como fuente, permite contabilizar las posesiones del cenobio de dos formas distintas: en primer lugar, mediante el número total de tierras. Segundo, mediante la cabida total de las propiedades expresadas en yugadas. Sin embargo,

58. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/32, capítulo 7.

59. Para conocer la realidad en su contexto, se hace precisa la utilización de otras fuentes. No es propósito de este artículo el análisis de la realidad ajena a la propia institución, pero pueden consultarse con intención de acercarse a ella las Respuestas Generales del Catastro del marqués de la Ensenada, que para el caso de Tordesillas han sido realizadas en Camarero Bullón, 1993.

el valor del *Adicionario* no reside únicamente en que ofrece una visión detallada del patrimonio monástico a finales del siglo XVIII, sino en que además ofrece una visión comparada con las posesiones que tenía el monasterio en el momento de la realización del anterior becerro, y que en muchos casos se retrotrae incluso hasta el periodo fundacional del cenobio. Por este motivo, el *Adicionario* se muestra como un documento excelente porque ofrece una doble imagen (sincrónica y diacrónica) del patrimonio de la institución.

El análisis del *Adicionario* nos permite responder a dos preguntas: en primer lugar, si puede o no confirmarse que la situación patrimonial del monasterio había cambiado en los años anteriores a la realización del código y desde la escrituración del Becerro; y, en segundo lugar: responder también a la pregunta de cómo y en qué medida se produjeron esos cambios. Un estudio que este *Adicionario* permite realizar además de una manera más bien sencilla, pues toda esta información se encuentra concentrada en los ya citados “resúmenes y liquidaciones de heredades” localizados en cada uno de los capítulos. De este modo, si extraemos la información sobre el patrimonio y sus variaciones contenida en estos apartados e incluimos los resultados en una tabla, el resultado que obtenemos es el siguiente (tabla 4).

Los datos ofrecidos en la tabla sirven para confirmar que el balance de los cambios que había experimentado el monasterio fueron negativos, con una evidente pérdida de pertenencias y derechos patrimoniales, como ocurre en los ya mencionados casos de Robladillo y Villán, donde las clarisas perdieron todas las propiedades que un día poseyeron; o Valladolid, donde llegó a perder la posesión de hasta diecinueve casas.

Resultaría interesante conocer los motivos que ocasionaron estas reiteradas enajenaciones de las propiedades del convento. Una vez más, el *Adicionario* al becerro vuelve a darnos interesantes datos sobre esta cuestión, reflejando el enorme descuido con que el cenobio trató la información y la documentación referente al patrimonio del monasterio. En el capítulo 9, relativo a las pertenencias en Bercero y Arenillas, se informa del aumento de las propiedades, aunque el total de su capacidad había menguado, ante lo cual el escribano anotó:

Y no queda duda que la diferencia que resulta de unos a otros arrendamientos nace del poco cuidado que se a tenido en haberiguar si los deslindes que se han dado por los renteros al tiempo de hacer sus escripturas de arrendamientos estaban o no arreglados a lo que debía de ser; por lo que en lo subcesibo se tendrá maior cuidado en ello⁶⁰.

60. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/34, capítulo 9.

Tabla 4. Comparativa entre las propiedades reflejadas en el *adicionario* y las reflejadas en instrumentos anteriores.

Lugares de procedencia de las heredades.	Patrimonio total reflejado en los instrumentos anteriores (nº de pertenencias)	Patrimonio total reflejado en los instrumentos anteriores (cabida total)	Patrimonio total reflejado en el <i>adicionario</i> (nº de pertenencias)		Patrimonio total reflejado en el <i>adicionario</i> (cabida total) ⁶¹	
Tordesillas	En el campo	Se desconoce tanto el número de propiedades como la cabida total que el monasterio poseía en Tordesillas antes de la realización del <i>Adicionario</i> debido a que no consta en sus folios.	En el campo	21 tierras	185 yugadas y 231 estadales	
				1 Soto	91 estadales	
				3 huertas	5 yugadas y 66 estadales	
				1 ribera de arboles	78 yugadas	
	En la villa	24 casas	En la villa		30 casas	
San Miguel del Pino y Villamarciel	513 heredades	764 yugadas, tres cuartas y 82 estadales.	513 heredades		764 yugadas, tres cuartas y 82 estadales.	
	11 viñas	35 yugadas				
Torrecilla de la Abadesa	17 tierras	29 yugadas	17 tierras		29 yugadas	
San Martín del Monte	<i>Todas las (propiedades) comprendidas dentro de los límites del término de la citada villa de San Martín del Monte son propiedad del Real Monasterio [...] a censo perpetuo enfiteusis por precio de ciento y ocho fanegas de centeno y tres partes de gallinas pagadas cada día de Nuestra Señora de Agosto</i> ⁶² .					
Pedroso de la Abadesa	Despoblado hasta 1786 ⁶³		8 tierras		20 yugadas y 221 estadales	
Verzeruelo	1 arrenal	Una carga de sembradura	Una era			
	11 tierras	37 fanegas			10 tierras	20 fanegas
	Un zumaque	4 yugadas				
	Una era					
Matilla	73 tierras	101 yugadas, una cuarta y 13 estadales	65 tierras		148 yugadas y 111 estadales	
Villán	<i>sesenta yugadas de tierras de pan llevar para labranza de un par de bueyes año y vez</i>					
Bercero y Arenillas	52 heredades	62 fanegas y 16 celemines	48 heredades		53 fanegas y 9 celemines.	
Marzales	97 heredades	178 yugadas	86 heredades		156 yugadas	
Velliza	33 heredades	117 yugadas y media y 11 estadales	33 heredades		127 yugadas y 11 estadales.	
Cardiel y la Pedraja	44 heredades	175 cuartas y media	46 heredades		179 cuartas	

61. La medida utilizada en el *Adicionario* para el cálculo de la cabida es la “yugada de Tordesillas”, que equivale a 266 estadales.

62. AHPVA, Sección Histórica, caja 80, capítulo 4.

63. Archivo General de Palacio, Reales Patronatos, Convento de Santa Clara de Tordesillas. caja 19, Expediente 15.

Lugares de procedencia de las heredades.	Patrimonio total reflejado en los instrumentos anteriores (nº de pertenencias)	Patrimonio total reflejado en los instrumentos anteriores (cabida total)	Patrimonio total reflejado en el <i>adicionario</i> (nº de pertenencias)	Patrimonio total reflejado en el <i>adicionario</i> (cabida total) ⁶¹
Medina del Campo, San Vicente, Valverde, Foncastín, Pollos y la Perdiz.	<i>En el libro principal, tomo segundo del Becerro [...], se relacionan varios títulos de pertenencia de casas, tierras, y otras heredades que según ellos parece pertenecían a este Real Convento⁶⁴.</i>		Una casa en Medina que hace esquina a la plaza maior y calle de la plaza della ⁶⁵ .	
Valladolid	21 casas y otros títulos de pertenencia.		2 casas.	
Robladillo	se relacionan siete escrituras de venta de diferentes tierras, prados, viñas y casas ⁶⁶ .			
Torrelobatón	33 tierras	123 fanegas y media	32 tierras	121 fanegas.
Villasexmir	30 tierras	67 fanegas y tres cuartas	27 tierras	79 fanegas y tres celemines
	Una era	Una fanega y cuarta	Una era	Media fanega
	5 prados	6 fanegas	4 prados	8 fanegas y media
San Esteban, Cienlabajos, Geria, Pozaldez, Alcazarén, Molinos de Olmedo, Villanubla, Ziguñuela, y Madrigal.	Se hace relación de varios títulos de pertenencia que este Real Convento tiene ⁶⁷ .		Dos tierras localizadas en Geria.	Una yugada y media.
San Salvador y Gallegos	12 tierras	14 yugadas	11 propiedades	13 yugadas y cuarta
Villavieja			7 tierras	14 yugadas y media.
Vega de Valdetronco	10 zumaques	20 yugadas	10 zumaques	13 yugadas.
	Un prado	Una yugada y media.	Un prado	Una yugada.
	Una tierra	5 cuartas	Una tierra	3 cuartas.

Y de nuevo en el capítulo 17, se vuelve a hacer hincapié en el problema de los deslindes:

viene faltando de yncluir en el deslinde deste último arrendamiento tres tierras y un prado, y en la cabida de todo la de 24 fanegas de sembradura, cuiu falta puede atribuirse a la omisión que habido (sic) en hacer apeos generales y poco cuidado

64. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/38, capítulo 13.

65. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/38, capítulo 13.

66. AHPVA, Sección Histórica, caja 80, capítulo 15.

67. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/41, capítulo 18.

en cotejar los deslindes que los renteros an dado al tienpo de hacer sus arrendamientos [...] Por lo que será muy combeniente que en lo subcesibo se hagan apeos generales para reintegrar al convento / de lo que le falta y que siguiéndose en hacer los arrendamientos con deslinde formal se conserbe la perpetuidad de las eredades⁶⁸.

6. CONCLUSIONES

La primera de las conclusiones deriva de la singularidad del manuscrito con el que hemos trabajado. El descubrimiento de este *Adicionario* representa, en primer lugar, una nueva realidad documental que es necesario considerar como tal, pero también representa una nueva forma de actuar no conocida por los escribanos bajomodernos, quienes decidieron salvar un becerro a través de apostillas en lugar de desecharlo y realizar uno nuevo, como se pensaba hasta la actualidad que siempre se hacía.

La segunda conclusión es reconocer como una fuente extraordinaria de información al *Adicionario*, puesto que permite reconocer que el archivo de este convento de clarisas estaba, a finales del siglo XVIII, organizado de acuerdo a un concepto administrativo-patrimonial, en el que no importaba la conservación de la documentación por su valor histórico tanto como por su valor jurídico y patrimonial, que garantizaba la conservación de una serie de propiedades, derechos y rentas. Tal concepción da lugar a una estructura del manuscrito basada en una organización toponímica por capítulos, que reproduce la estructura del becerro al que complementa y la del propio archivo monástico.

El *Adicionario* permite además y sobre todo conocer la situación patrimonial del monasterio en el momento de su realización y cómo esta realidad había cambiado respecto al momento de escrituración del becerro anterior, que había quedado por ello relativamente desactualizado. Esa realidad cambiante supone una transformación del patrimonio en sentido negativo para las clarisas, de manera que el *Adicionario* refiere principalmente pérdidas tanto en el número de pertenencias como en la capacidad total de las propiedades del cenobio.

7. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Almagro García, Antonio (2005), “El palacio de Pedro I en Tordesillas, realidad e hipótesis”, *Reales Sitios: Revista del Patrimonio Nacional*, 163, pp. 2-13.
- Bahr, Cecilia (1996), “El Convento de Santa Clara y la reactivación económica de la región de Tordesillas luego de la crisis de mediados del siglo XIV”, *Estudios de historia de España*, 5, pp. 43-66.

68. AHPVA, Sección Histórica, caja 80/39, capítulo 17.

- Camarero Bullón, Concepción; Varela Bueno, Consuelo; Gil Fernández, Juan (1994), *Tordesillas en 1751 según las respuestas generales del Catastro de Ensenada*.
- Cárcel Ortí, María Milagros (ed.) (1997), *Vocabulaire Internationale de la Diplomatie*, Valencia.
- Castro y Castro, Manuel de (1973), *Manuscritos franciscanos de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Madrid. (Se hace referencia al manuscrito 17840 “Papeles Varios. Tomo IX”. Proc. Colección Pascual Gayangos: “Auto de la abadesa de Santa Clara de Tordesillas ante Antonio Antolínez, por el que se renuevan los estatutos y de más compromisos de la carta de fundación de dicho monasterio. Tordesillas, 3 de septiembre de 1776”).
- Castro, Jonás (1981), *Colección diplomática de Tordesillas, 909-1474*, Valladolid.
- Castro, Manuel de (1989), “Monasterios hispánicos de clarisas desde el siglo XIII al XVI”, *Archivo Ibero-Americano*, 49, pp. 79-122.
- Chacón Gómez-Monedero, Francisco Antonio (2006) “El dominico fray Vicente Velázquez de Figueroa en los planes archivísticos del Cabildo conquense”, *Archivo Dominicano: Anuario* 27, pp. 75-116.
- Cruz Herranz, Luis Miguel de la (2016), “El archivo monástico. Entre la gestión de su administración y la gestión de su memoria histórica”, Baldaqui Escandell, Ramón (ed.), *Lugares de Escritura: el monasterio*, Alicante, pp. 177-230.
- Fernández Flórez, José Antonio (1993), “La Congregación benedictina de Valladolid en el siglo XVIII”, Gimeno Blay, Francisco (ed.) *Erudición y discurso histórico: las instituciones europeas (s. XVIII-XIX)*, Valencia, pp. 101-128.
- García Frías-Checa, Carmen (1992), *Guía del Real Monasterio de Santa Clara de Tordesillas*, Madrid.
- Gimeno Blay, Francisco (1986), *Las llamadas ciencias auxiliares de la historia, ¿errónea interpretación?, Consideraciones sobre el método de investigación en paleografía*, Zaragoza.
- Gómez Raggio, Francisco (1996), *El Libro de la encuadernación*, Madrid.
- González Cristóbal, Margarita (1987), *Monasterio de Santa Clara de Tordesillas: Inventarios Documentales [por Margarita González Cristóbal]*, Madrid.
- González Herrera, Eusebio (1965), *El Real Monasterio de Santa Clara de Tordesillas*, Barcelona.
- Keller, Adrián (2007), “El “Becerro” vices gerens: con el ternero a la magistratura”, María del Val González de la Peña (coord.), *Estudios en memoria del profesor Dr. Carlos Sáez. Homenaje*, Universidad de Alcalá de Henares, pp. 95-108.
- Martín Postigo, María de la Soterraña (1982), *Tras las huellas de fray Vicente Velázquez de Figueroa*, Valladolid.
- Mendo Carmona, Concepción (2002), “Los tumbos medievales desde la perspectiva archivística”, Javier de Santiago Fernández, José María de Francisco Olmos (eds.), *I Jornadas Científica sobre documentación jurídico-administrativa, económica financiera y judicial en el reino castellano leonés (s. X-XIII)*, Universidad Complutense de Madrid, pp. 165-189.

- Mendo Carmona, Concepción (2005), “El cartulario como instrumento archivístico”, *Revista de Historia de la Cultura Escrita* 15, pp. 119-137.
- Monje Ayala, Mariano (1995), *El arte de la encuadernación*, Madrid.
- Munita Loinaz, José Antonio y Lema Pueyo, José Ángel (coords.) (2012), *La escritura de la memoria: libros para la administración. IX Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas (Vitoria-Gasteiz, 23 y 24 de junio de 2011)*, Bilbao.
- Ostos Salcedo, Pilar; Pardo Rodríguez, María Luisa; Rodríguez Díaz, Elena (1997), *Vocabulario de Codicología*, Madrid.
- Rodríguez Díaz, Elena; García Martínez, Antonio Claret (2011), *La escritura de la memoria: los cartularios*, Universidad de Huelva.
- Rodríguez Guillén, Santiago (2011), *El Monasterio de Santa María la Real de Tordesillas (1363-1509)*, Universidad de Alcalá de Henares, (Tesis Doctoral).
- Ruiz Asencio, José Manuel (1972), “Voz: Cartulario”, Quintín Aldea Vaquero, Tomás Marín Martínez & José Vives Gatell (dirs.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, vol. I, pp. 368-370.
- Sáez, Carlos (2003-2004), “Códices diplomáticos y conservación documental”, *Acta Medievalia et Archeologica* 25, pp. 831-848.
- Sáez, Carlos (2005), “Origen y función de los cartularios hispanos”, *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti* 5, pp. 37-48.
- Sánchez Díez, Alicia (2011), “Los códices diplomáticos llamados becerros. Notas sobre su denominación, estructura y función”, Salamanca López, Manuel (dir.), *La materialidad escrita: nuevos enfoques para su investigación*, Oviedo.
- Suárez González, Ana (2016), “Libros, memoria y archivos: cartularios monásticos del Noreste peninsular (siglos XII y XIII)”, Ramón Baldaquí Escandell (coord.), *Lugares de Escritura: el monasterio*, Universidad de Alicante, pp. 469-476.

LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE LAS COMISIONES
MILITARES EJECUTIVAS Y PERMANENTES
EN LAS POSTRIMERÍAS DEL ANTIGUO RÉGIMEN¹

THE SPECIAL JURISDICTION OF THE PERMANENT EXECUTIVE
AND PERMANENT MILITARY COMMISSIONS
IN THE POST-DIMMING OF THE ANCIENT REGIME

MIGUEL PINO ABAD

Universidad de Córdoba

miguel.pino@uco.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3122-1714>

RESUMEN: Al comienzo de la última fase de su reinado, Fernando VII tomó la determinación de adjudicar a la jurisdicción castrense el conocimiento de las causas seguidas contra quienes fueran considerados contrarios a su persona o gobierno. A eso se sumaron todos los delitos cometidos por quienes perturbaban la tranquilidad pública como ladrones, salteadores de caminos o contrabandistas. Esta situación duró poco más de año y medio, pues en agosto de 1825 quedaron disueltas las llamadas comisiones militares ejecutivas y permanentes, pasando todas las causas que aún estaban pendientes de fallo a la jurisdicción ordinaria, aunque en marzo de 1831 nuevamente fueron restablecidas para reprimir ciertas conductas criminales de especial gravedad acaecidas en las fechas previas. Finalmente, tras la muerte del monarca y la apertura de un nuevo período, estas comisiones dejaron de funcionar.

PALABRAS CLAVE: Jurisdicción castrense; comisión militar; Fernando VII.

ABSTRACT: At the beginning of the last phase of his reign, Fernando VII made the determination to assign to the military jurisdiction the knowledge of the cases followed against those who were considered contrary to his person or government. To this were added all the crimes committed by those who disturbed the

Recibido: 7-5-2020; Aceptado: 14-12-2020; Versión definitiva: 19-12-2020.

1. Este trabajo de investigación pertenece al proyecto titulado “Conflicto y reparación en la historia jurídica española moderna y contemporánea”, referencia PID2020-113346GB-C22, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i del Plan de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

public tranquility such as thieves, highway robbers or smugglers. This situation lasted a little over a year and a half, since in August 1825 the so-called executive and permanent military commissions were dissolved, passing all the cases that were still pending a decision to the ordinary jurisdiction, although in March 1831 they were reinstated again to repress certain particularly serious criminal conduct that occurred on the previous dates. Finally, after the death of the monarch and the opening of a new period, these commissions stopped working.

KEYWORDS: Military jurisdiction; military commission; Fernando VII.

Tras seis años de cautiverio, en 1814 se produjo el retorno de Fernando VII a España, lo que conllevó la restauración del anterior sistema político absolutista. De forma que el programa que pretendió instaurar pasó por la reimplantación de la forma de gobierno y la estratificación social ya conocida antes de la invasión napoleónica².

Esa proyección restauradora o contrarrevolucionaria de la monarquía fernandina explica que se empleara un amplio elenco de medidas contra los partidarios de las ideas liberales, dada su condición de potenciales elementos subversivos. Durante los siguientes años muchos españoles estuvieron inmersos en un clima de auténtico terror. Los gobernantes, obsesionados con borrar todas las reformas emprendidas, estimaron que sólo cabía una solución: el uso de la violencia contra quienes defendían unos postulados diferentes de los oficiales. Sólo a través de esa persecución podemos comprender, por ejemplo, como aconteció el resurgimiento de una institución casi olvidada como fue la Inquisición³.

La puesta en práctica de estas radicales medidas no tardó en producirse. En los meses que siguieron al retorno del monarca se acometió un profundo desmantelamiento del partido liberal. Para ello se ordenó el ingreso en prisión de todos sus dirigentes políticos, acusados de usurpar al monarca su soberanía absoluta. Acusación que, curiosamente, no se encontraba apoyada en ningún soporte jurídico, ya que en la legislación vigente por esas fechas no se contemplaba que el simple hecho de defender los principios liberales fuese considerado delito.

Esa falta de tipicidad provocó que los procesos penales que se incoaron contra los liberales se encontraran plagados de irregularidades, comenzando por el hecho de que no se sabía a qué jueces competía su conocimiento⁴. Ello determinó que unas veces se atribuyese a los jueces de policía, otras a los alcaldes de casa

2. Herr 1977, p. 108.

3. Artola 1981, p. 44 abordó con detalle esta materia, donde subraya el fin destructor de las decisiones adoptadas por el monarca tras su vuelta. Según advierte, “sólo se salvaron de esta radical revisión dos instituciones: la Junta de crédito público y el decreto de las Cortes que abolió el tormento, confirmado por real cédula de 25 de julio”.

4. Fiestas Loza 1994, p. 70. Falta de garantías de los derechos de los españoles que también habían existido durante el período constitucional, tal y como señalan Garriga y Lorente 1998, p. 612: “Por más que se dijera, la garantía de los derechos no estaba ni en la ley ni en la inexistente jurisprudencia (escrita) de los jueces, sino en la actitud constitucional de todas y cada una de las autoridades políticas, entendiéndose por tal el mero reconocimiento de la soberanía de las Cortes ... La regulación de la responsabilidad de los empleados públicos, comprendidos los jueces, se desvinculó

y corte e, incluso, a comisiones integradas por militares, políticos y jueces. Todo esto provocó la imposición de condenas arbitrarias contra un ingente número de inocentes⁵, a quienes se trató como traidores⁶ y que fueron encarcelados o forzados a exiliarse⁷.

Represión personal a la que acompañó la sistemática supresión de todos los órganos de gobierno, justicia y legislativos establecidos por los constitucionalistas y a su sustitución por los que ya existían antes de 1808, mediante la promulgación del conocido decreto de 4 de mayo de 1814⁸. Se abolieron las Cortes, la Regencia, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos constituidos según los criterios marcados por la Constitución, etc. En su lugar, se reimplantaron las carteras ministeriales o secretarías al estilo propio del pasado; los capitanes generales sumaron a su poder militar el gubernativo; las Audiencias y Chancillerías se atribuyeron también cometidos de gobierno junto a los estrictamente judiciales; en los municipios se restauraron los antiguos cargos de corregidores y alcaldes mayores, con sus competencias típicas de períodos pretéritos⁹. Y, en el aspecto que más nos interesa en estas líneas, se renovó la vigencia de la legislación penal inserta en las Partidas, la Novísima Recopilación y en otras disposiciones dictadas desde el siglo XIII¹⁰.

Después del paréntesis que supuso el Trienio Liberal, la vuelta al absolutismo en 1823 provocó un recrudecimiento de la política represora de Fernando VII¹¹. En ese contexto se explica la creación de las llamadas comisiones militares ejecutivas y permanentes en todas las capitales de provincia para castigar a los que pretendieran actuar contra él¹², bajo la excusa de la existencia en diferentes localidades de individuos acostumbrados a alterar la tranquilidad pública por proferir expresiones contrarias a la Monarquía y a favor de la abolida Constitución de 1812. A ello se sumaba la existencia cuadrillas armadas en los caminos que perturbaban la seguridad de los mismos, causando daños a quienes se hallaran en ellos. Por eso, se consideró que era imprescindible arbitrar medidas para alcanzar el rápido castigo de los autores de delitos tan graves y nada mejor para ello que adjudicar la competencia a las referidas comisiones en detrimento de la jurisdicción ordinaria.

Esa ampliación competencial de la justicia castrense no fue novedosa. Ya en el último tercio de la centuria anterior los militares estuvieron llamados a desempeñar una importante labor en la persecución y detención de ciertos tipos de delincuentes. Por esa razón, se estimó oportuno ampararlos especialmente cuando

por completo de la construcción del régimen de legalidad, o mejor, ésta se sustituyó durante años por aquella”.

5. Artola 1978, p. 187.

6. Herr 1977, p. 109.

7. Carr 1984, p. 133.

8. Las consecuencias que trajo aparejadas la entrada en vigor de este decreto pueden consultarse en Fiestas Loza 1994, p. 67 y ss.

9. Artola 1978, pp. 188 a 190.

10. Ortego Gil 2015, p. 47.

11. Peset Reig 1967, p. 438.

12. Como recordaba Mariana 1840, tomo X, p. 110, los primeros actos de la restauración de Fernando VII fueron, junto a la creación de las comisiones militares y ejecutivas, la reposición a su antiguo estado de las comunidades religiosas y la purificación de todos los empleados.

eran objeto de ataques por los malhechores. Así, Carlos III, mediante real decreto de 2 de abril, inserto en cédula del Consejo de 5 de mayo de 1783, declaró que los bandidos, contrabandistas o salteadores de caminos que hiciesen fuego o resistencia con arma blanca a la tropa, que los capitanes o comandantes generales emplearen, destinados expresamente al objeto de perseguirlos por sí o como ayudantes de las jurisdicciones reales ordinaria o de rentas, quedaban sujetos a la jurisdicción militar para ser juzgados por un consejo de guerra de oficiales, presidido por el que eligiera el capitán o comandante general de la provincia donde se hubiese producido la resistencia. Los delincuentes, en quienes no se acreditase que habían disparado o practicado resistencia con arma blanca, pero que concurrieron con los que sí, eran sentenciados por el propio consejo de guerra a diez años de presidio, ejecutándose sin dilación estas sentencias¹³.

Al año siguiente, el monarca, por instrucción de 29 de junio de 1784, manifestó que para que se administrase pronto justicia contra los bandidos y contrabandistas, se informase al capitán o comandante general de la provincia del arresto y sus circunstancias, para que, en el caso de que hubiese mediado resistencia a la tropa, mandase formar proceso y sentenciarlos por el consejo de guerra de oficiales. Pero si no hubiese ocurrido resistencia a la tropa, dispondría que, sin la menor dilación, se entregasen los reos y lo que se les hubiese aprehendido a la justicia real ordinaria, en caso de que fueran ladrones y malhechores sujetos a su jurisdicción o al Juzgado de Rentas de la provincia, si fueren defraudadores de ellas, encargando a estos tribunales que procurasen evacuar cuanto antes sus causas para el más pronto y debido castigo, a cuyo fin el capitán o comandante general había de facilitar los testigos y declaraciones que necesitasen de los militares que se hubiesen hallado en la prisión, dando aviso por la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra de los casos en que notare dilaciones, negligencias u omisiones en los procesos y castigos¹⁴. Medidas que fueron ratificadas en los albores de la siguiente centuria a través de las reales órdenes de 30 de marzo de 1801 y 10 de abril de 1802 para contener y castigar los escandalosos delitos que se cometían por multitud de malhechores, de forma que aquellos reos que fuesen atrapados por las partidas de tropa comisionadas para ello debían ser juzgados en consejo de guerra ordinario de oficiales¹⁵.

1. PRIMERA FASE: DEL 13 DE ENERO DE 1824 AL 4 DE AGOSTO DE 1825

Como hemos apuntado, el éxito cosechado por la jurisdicción castrense durante las décadas anteriores en el castigo de ciertos tipos de delitos debió ser la razón que justificó que, en cumplimiento de la real orden de 13 de enero de 1824

13. Novísima Recopilación XII,10,10.

14. Novísima Recopilación XII,17,5, cap. 9.

15. Novísima Recopilación, XII,17,8.

del ministro de la Guerra, general José de la Cruz, se establecieran en todas las capitales de provincia, incluidas las Islas Baleares, en el término de quince días desde la publicación de la norma, las referidas comisiones militares ejecutivas y permanentes, compuestas por un presidente de la clase de brigadier, seis vocales de la de coroneles hasta sargento mayor inclusive y un asesor, elegidos los primeros entre los que por su lealtad al monarca merecieran la confianza de los capitanes generales. También contarían con cuatro fiscales e igual número de secretarios para que formasen las causas a los reos de los delitos perpetrados desde el 1 de octubre de 1823¹⁶. En particular, quedarían sujetos a su jurisdicción quienes hubiesen escrito papeles o pasquines dirigidos a atacar los derechos del rey; los que en los lugares públicos hubieran hablado contra la soberanía real o a favor de la Constitución; los que sedujeran a otros con el objeto de formar cuadrillas; los promotores de alborotos que alterasen la tranquilidad pública, con independencia de cuáles fueran sus causas y los malhechores que en los caminos fuesen aprehendidos por cualquier tropa o voluntarios realistas.

En la propia orden se hizo hincapié en el dato de que las causas se debían sustanciar en el término más corto posible, bajo la responsabilidad, en caso contrario, del presidente, vocales y fiscal. Las dudas que pudieran surgir en la sustanciación se habían de resolver por el asesor de la comisión, a quien acudían los fiscales por conducto de los presidentes. Conforme a esto, si eran muchos los reos aprehendidos por un mismo delito, se formaban ramos separados, previo dictamen del asesor, para abreviar de este modo la sustanciación y el pronto castigo o libertad de los acusados.

Finalizadas las causas, se entregaban al presidente de la comisión para que las pasase al asesor y dijese éste si tenían o no algún defecto. En caso afirmativo, se corregía y, en el negativo, se entregaban a los defensores por el término que pareciera bastante al presidente, el cual concedía una prórroga que no pasase de tres días, examinando después de pronunciar el fallo, si dicha solicitud fue o no necesaria, imponiendo al defensor, en caso contrario, la pena correccional que estimase oportuna. Los asesores no tenían voto para el fallo, con arreglo a lo establecido para los procesos militares, pero ilustraban a los vocales antes de la votación. Cuando la sentencia que recaía no estaba arreglada a la opinión del asesor, lo ponía éste por escrito y se unía a la causa.

Pronunciada la sentencia, se remitía con el proceso al capitán general de la provincia, quien la pasaba al auditor de guerra para que la examinase. Si de esta revista resultaba arreglada, el capitán general disponía que se ejecutase sin dilación, pero si el auditor encontraba motivo fundado que ofreciera duda o exigiera consulta, el capitán general nombraba, como presidente de la Audiencia territorial, tres ministros de ella, con cuyo dictamen decidía o consultaba al Consejo Supremo de Guerra, extendiendo con claridad los fundamentos de la duda o consulta. En el

16. Es bien sabido que ese día, Fernando VII firmaba en el Puerto de Santa María el decreto por el que declaraba nulos y sin valor todos los actos del Gobierno constitucional. *Gaceta de Madrid*, 7 de octubre de 1823. Sobre la real orden de creación de las comisiones militares puede verse Ballbé 1983, p. 89.

caso concreto del territorio de Castilla la Nueva, el capitán general pasaba oficio al gobernador del Consejo para que, nombrados por éste tres ministros de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, decidiera, con el dictamen de éstos, los procesos que ofrecían duda o consulta.

Conviene subrayar que quienes incurrieran en los delitos de que debían conocer las comisiones militares ejecutivas y permanentes quedaban automáticamente desaforados, con independencia de cual fuese su clase, grado, estado o condición, por lo que dejaban de tener aplicación todas las órdenes, leyes y reales cédulas, en cuanto se opusieran a ésta de 13 de enero de 1824, salvo que el reo fuera eclesiástico, para quien debería tenerse en consideración lo previsto en la real orden de 13 de septiembre de 1814, que quedaba vigente¹⁷.

Otro aspecto también destacable es que la disposición por la que se crearon las comisiones no tenía efecto retroactivo, lo que conllevó que los jueces ordinarios continuaran conociendo de las causas que hubiesen incoado sobre los mismos delitos, con la advertencia de que debían sustanciarlas y determinarlas a la mayor brevedad, según las leyes. Pero, desde el momento del establecimiento de las comisiones militares, si los oficiales de justicia aprehendían algunos reos de dichos crímenes debían entregarlos a los presidentes de las comisiones con la sumaria que hubiesen formado sobre el hecho, practicándose lo mismo con los detenidos por la policía.

Desde un principio, se pretendió dejar claro que la jurisdicción de las comisiones era especial y, por tanto, quedaba circunscrita a los delitos indicados, de forma que no podían proceder contra los malhechores que no fuesen de dichas clases ni sus cómplices, ya que ellos quedarían sujetos a los jueces a quienes correspondiera el conocimiento de sus causas. En caso de que se planteara duda sobre si el conocimiento de alguna causa correspondía a la comisión militar o a otra jurisdicción, se debía remitir en el estado en que se hallaba al capitán general y que éste la pasase a un oidor y al auditor de guerra para que decidieran. Si había discordia entre ellos, se nombraba otros tres oidores para que viesan la causa y la determinasen.

Los capitanes generales debían informar, para la aprobación real, a quienes proponían para ser presidente, vocales y asesor de dichas comisiones militares y del día en que se iban a constituir. Además, habían de hacerlo sobre la conducta que observasen sus miembros una vez se encontrasen funcionando y cada quince días del número de causas formadas, estado de ellas y los fallos pronunciados y ejecutados¹⁸.

17. Para comprender esa excepción a la regla general no hay que perder de vista que durante esos años cristalizó una nueva alianza entre el trono y el altar. Como recuerda Revuelta González 1973, p. 3 “la Iglesia española no sólo se consideraba víctima de régimen napoleónico, sino también del régimen nacional instaurado por los liberales de Cádiz...La restauración del Antiguo Régimen se hará, por tanto, bajo el lema del trono y el altar, en un movimiento de apoyo mutuo. La Iglesia necesitaba un apoyo especial para restañar las heridas recibidas. Era, pues, obligación de Fernando mostrar su agradecimiento a la Iglesia que había contribuido con sus aportaciones económicas, con sus exhortaciones y con sus plegarias a su feliz retorno”.

18. Real orden de 13 de enero de 1824; *Diario Mercantil de Cádiz*, nº 2735 de 24 de enero de 1824, p. 2 a 4 y nº 2737 de 26 de enero de 1824, p. 2 y 3; *Diario balear*, nº 38 de 7 de febrero de

Una de las primeras comisiones en constituirse fue la de Castilla la Nueva, como medida para frenar el sinnúmero de robos que se venían cometiendo en la Corte, tanto en las calles como en casas particulares¹⁹, aunque a las pocas semanas el presidente advirtió de los atrasos que sufrían las causas de que conocía dicha comisión por las dilaciones que resultaban de las comparecencias de los testigos y peritos que tenían que declarar. El hecho de estar sujetos a otras jurisdicciones obligaba a los fiscales a solicitar a sus jueces naturales para que concedieran el preceptivo permiso por lo que era imposible lograr la brevedad que se reclamaba en la tramitación de estas causas. Por ello se dispuso que, todo individuo que debía declarar ante la comisión militar de la corte, lo llevase a cabo, sin necesidad de autorización de la autoridad de quien dependiera. Medida que se hizo extensiva a las otras comisiones militares ya establecidas o que se crearan más adelante²⁰.

Otra duda planteada por el presidente de la comisión de la Corte fue si los fiscales de ella estaban o no autorizados para proceder a los embargos de bienes de los reos sujetos a su jurisdicción y si correspondía verificar dicha diligencia al alguacil mayor o, en su defecto, al segundo de la capitanía general. Ante esa cuestión, se resolvió el 30 de marzo de 1824 que los fiscales de las comisiones militares ejecutivas estaban autorizados para proceder al embargo de bienes de los acusados de cuyos delitos conocían en todos aquellos casos en que podía haber lugar a los mismos. En el supuesto de que carecieran aquéllas de alguaciles y de otros dependientes para verificarlos, debían valerse de los juzgados militares siempre que los hubiera en las localidades donde residieran las comisiones, que, en caso contrario, autorizarían a las personas que fuesen de su confianza para que los practicasen, nombrando siempre depositarios para la conservación y custodia de los efectos embargados²¹.

Salvados esos iniciales escollos, la comisión de Castilla la Nueva empezó a funcionar sin mayor dificultad. Uno de los primeros procesos incoados tuvo como protagonista a un tal Diego Pérez de 56 años de edad y oficio hortelano, quien, según parece, al salir del Paseo del Retiro la tarde del 25 de enero de 1824, cuando un batallón de la guardia real suiza se hallaba formado para la lista, exclamó: *Vengan ahora los que querían matar a S. M. y muera el rey la religión*. Estas últimas palabras de *muera el rey y la religión* las oyó un comisario, que no habiendo percibido las primeras, calificó a Pérez de sedicioso y le condujo arrestado. El acusado refirió en su declaración que *muera el rey y la religión* era relativo al *vengan ahora los que querían matar a S. M.*. Tras ser preguntados cuatro testigos y recibir el informe

1824, pp. 1 a 3. Recientemente se ha referido escuetamente a la creación de estas comisiones Barroso González, 2014, p. 5.

19. Real orden de 18 de enero de 1824 sobre instalación en esta Corte de la comisión militar ejecutiva y permanente en *Gaceta de Madrid*, nº 11 de 24 de enero de 1824, pp. 45 y 46. Las penas que debían aplicarse a los delincuentes aparecen recogidas en Novísima Recopilación XII, 14, leyes 3 y 5 y en el artículo 2º de la real orden de 31 de agosto de 1772.

20. Real orden de 26 de febrero de 1824, *Diario Mercantil de Cádiz*, nº 2783 de 12 de marzo de 1824, p. 2; *Diario balear*, nº 85 de 25 de marzo de 1824, p. 1.

21. Bacardí, 1848, tomo I, p. 241.

de su alcalde de barrio, donde se definió al acusado como un vecino laborioso y enemigo de la Constitución y que siempre gritaba en público a favor del soberano, por lo que las gentes de su barrio lo conocían como el predicador, la comisión, unánimemente, declaró inocente a Diego Pérez el 8 de febrero, poniéndolo en libertad, aunque apercibiéndole de abstenerse en lo sucesivo de gritar en público.

Peor suerte corrieron Andrés Ruiz y Francisco Fernández, de 27 y 22 años y naturales de Coria del Río y Madrid, respectivamente, que fueron sentenciados a pena de muerte el 20 de febrero, la cual se ejecutó el 26 del mismo mes. Según consta, los dos condenados, junto con otro compañero, entraron el día 27 de enero a las cuatro de la tarde en el cuarto bajo de la casa número 3 de la calle Tentetieso y se llevaron cuanto encontraron de la inquilina, que era lavandera. Avisada la guardia de voluntarios realistas de la villa, se presentó una patrulla hacia la calle de la Almudena y divisó a tres hombres que corrían por la calle que había entre los Consejos y monjas del Sacramento, quienes, para correr mejor, arrojaron un talego de ropa sucia y otros objetos. Después de ser puestos los acusados en rueda de presos, quedó justificado para la comisión que habían sido los autores de un robo en cuadrilla. Conforme a ello, falló condenarles a muerte²².

En ese mismo mes de marzo se dictó sentencia contra Manuel Estévez, casado, natural de Manises, de 27 años de edad, quien en unión con otro vestido de militar, asaltó a un individuo que se retiraba a su casa sobre las ocho y media de la noche del 10 de febrero, cogiéndolo del cuello para exigirle el reloj y el dinero que portaba. Se apropiaron de dos pesetas, once cuartos y una navaja de Albacete que llevaba en el bolsillo. El reo fue aprehendido por una patrulla, aunque consiguió escapar su cómplice, y sentenciado el día 1 a la pena de horca, que se ejecutó tres días después²³. También hallamos el proceso contra Carlos López y Francisco Flores, naturales de Madrid, de 22 y 26 años de edad, criados de la fonda de San Fernando, quienes, hallándose dentro de un cuarto de la calle de Chincilla a las nueve y media de la noche del 30 de enero, entonaron canciones cuya letra no pudo percibir la patrulla realista que los apresó y sí solo un estribillo de *muera el Baron de Eroles y viva la libertad*. Justificado el hecho, fallada la causa por la comisión, no conformándose el auditor y remitido el proceso a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, fueron sentenciados a seis años de presidio, no habiéndose aprobado los doscientos azotes que les adicionó la comisión militar.

Junto a las referidas, entre otras causas²⁴ seguidas durante esos meses ante la comisión de Castilla la Nueva se encontraron las siguientes²⁵:

22. *Gaceta de Madrid*, nº 29 de 4 de marzo de 1824, pp. 123 y 124; *Diario balear*, nº 86 de 26 de marzo de 1824, pp. 3 y 4.

23. *Diario balear*, nº 89 de 29 de marzo de 1824, p. 3.

24. Al objeto de ofrecer al lector una visión de conjunto sobre la identidad, delitos acusados y contenido de las sentencias dictadas contra los respectivos procesados, se ofrecen los datos de forma esquemática en esta tabla. De la misma forma, procederemos más adelante cuando nos refiramos tanto a ésta como a otras comisiones militares.

25. *Gaceta de Madrid*, nº 38 de 23 de marzo de 1824, pp. 159 y 160; nº 45 de 6 de abril de 1824, pp. 185 y 186; nº 29 de 8 de marzo de 1825, pp. 115 y 116. También al respecto *Diario balear*, nº 20 de 20 de abril de 1824, p. 4.

Identidad de los procesados	Delitos	Sentencias
Joaquín Montalbán y Vicente del Campo, naturales de Madrid, de 20 y 23 años	Gritar en las calles de Madrid <i>Viva Riego, Quiroga y su ejército</i>	Horca, conmutada por los alcaldes de casa y corte a diez años de presidio.
Agustín García, natural de Badajoz, de 28 años	Salteador de caminos y no tener ocupación conocida	Cuatro años de presidio en uno de África
Antonio Quintas y José Majolero, naturales de Madrid, de 15 y 17 años	Conato de robo simple de una manta	Un mes de encierro en la cárcel
Manuel García, de Asturias, de 23 años	Cantar públicamente el Trágala, mientras estaba embriagado	Realización de trabajos públicos en Madrid durante un año
Manuel Barrero	Traidor a los derechos del rey	Ser pasado por las armas por la espalda. Se le conmutó por la de presidio a diez años en el Peñón de la Gomera y apercibimiento que, en caso de reincidencia, sufriría la pena de muerte.
Cirilo Becarez	Proferir palabras alarmantes	Un mes de cárcel
Cesáreo Vequillas	Haber cantado el Trágala constitucional	Diez años de presidio
Plácido Martín de Blas, Lucío González, Saturnino González, Miguel López, Pablo Aparicio y Elías González	Proferir expresiones subversivas	Diez años de presidio en uno de los mayores de África
Alfonso Morcillo	Robo de diligencia en despoblado a mano armada junto a otros individuos	Horca
Vicente Oroz y Saturnino Espinosa	Haber proferido públicamente las expresiones <i>Muera el rey, muera los consejeros y muera también la reina y viva Riego</i>	El primero, ser pasado por las armas. El segundo, diez años de presidio con retención por haberse asociado con aquél en la comisión de otros delitos.

En total, las causas falladas o sobreesidas desde la instalación de la comisión de Castilla la Nueva en enero de 1824 y hasta el 8 de febrero de 1825 ascendieron a 109 y 167, respectivamente, lo que demuestra la intensa actividad que desarrolló en poco más de un año²⁶.

Desde entonces y hasta mayo de ese año de 1825, la comisión que analizamos conoció de las causas siguientes:

26. *Gaceta de Madrid*, nº 30 de 10 de marzo de 1825, p. 119; nº 55 de 7 de mayo de 1825, p. 220.

Identidad de los procesados	Delitos	Sentencias
Benito Azcorbe, de Madrid	Robo	Ocho años en el presidio de Alhucemas
Manuel Cándido Ortiz, de la Puebla de Don Fadrique	Proferir palabras contra el Gobierno	Un mes de cárcel que se sumaba al tiempo que llevaba en prisión preventiva
Joaquín Méndez, José Saturnino Esteban, Juana Álvarez, María González, Antonio Monsalve y Severiana Mora	El primero, por proferir palabras subversivas. El segundo, la tercera y cuarta, por complicidad y encubrimiento de aquél. El quinto, no se encontró culpable. Si Severiana, mujer de Méndez	Méndez, pena ordinaria de horca y confiscación de todos sus bienes. Esteban, seis años en el presidio de Ceuta. Álvarez y González, seis meses de galera. Monsalve, libertad. Mora, tres meses de prisión que se sumaba al tiempo que llevaba.
Gregorio Calvo, de Madrid	Robo	Seis meses en el correccional de la Corte
María José López, de Madrid	Robar una capa y ser encubridora de ladrones	Diez años de galera
Justo Serrano y Antonio Vega, de Madrid	El primero por proferir expresiones subversivas y el segundo de perjurio	El primero, a no residir en la Corte ni en quince leguas de distancia. El segundo, a la pena de prisión que llevaba.
Francisco González	Robo con reincidencia y asociación con individuos sospechosos	Diez años en el presidio de Melilla
Pedro Pablo Gallardo, de Almagro	Proferir expresiones subversivas	Absuelto y puesto en libertad, quedando apercibido bajo la vigilancia de la justicia
Teresa Ramírez, de Madrid	Proferir expresiones subversivas	Seis meses de galera por tener ideas contrarias al Gobierno
Josefa López, de Madrid	Proferir expresiones subversivas	Cuatro años de galera
Mariano Peiroteo, de Madrid. Carpintero	Tener una mesa con un letrado subversivo	Prisión que llevaba y destrucción de la mesa
Francisco Molins, de Moncada	Robo y uso de armas prohibidas	Ocho años de presidio en el de Ceuta
Juan Antonio Rodríguez, de Coruña	Robo de dos duros	Horca, conmutada por la de cuatro años de presidio

Identidad de los procesados	Delitos	Sentencias
Marcelino Ramiro, Vicente Rosillo, Vicente Tomillo, José Cayuela y Pascual Moratalla. Los tres primeros de Provencio. El cuarto de Lebrilla y el quinto de La Alberca	Robo con reincidencia	Ramiro, como cabecilla, horca. Cayuela, Moratalla y Rosillo, doscientos azotes y diez años de presidio en el de Melilla. Tomillo, por juntarse con los anteriores, cuatro años de presidio en el de Ceuta
Isidoro Pintado y Gabriel Sarabia. El primero de Arges y el segundo de Cuéllar de Baza	Posesión de ganzúas	Pintado, dos años en el correccional de El Prado. Sarabia quedó en libertad, sirviendo la pena de prisión que llevaba.
José González, de Sevilla	Reunirse con ladrones y tener una canana con cartuchos	Diez años de presidio en uno de los de África
Tiburcio Prieto, de Palomares del Campo	Proferir palabras subversivas	Dos años en el correccional de El Prado
Miguel Pardo y Nicolás Herrero, de Utiel	Robo	Pardo, doscientos azotes y diez años de presidio en el de Ceuta. Herrero, ocho años de presidio en el de Melilla.
Polonia Benito, de Madrid	Robo de ropa en la Corte	Garrote, conmutado por tres años de reclusión.
Juan Federico Menaje, teniente de infantería, procedente del ejército revolucionario	Intentar envenenar las aguas de la fuente del Berro, destinadas al uso y bebida de la familia real	Horca
Francisco Sanz, alias Cantina	Robo de un caballo	Horca
Manuel Franco, de Madrid	Robo de 4641 reales	Horca
Alfonso Montalvo, de Valdepeñas, abogado de profesión	Conspiración	Seis años de presidio en el de Alhucemas. Su padre fue condenado a un año en el correccional de la Corte y su madre a reclusión durante seis meses
Miguel Parrilla, de Zaragoza. Liberal exaltado	Pertenencia a una partida que perseguía realistas	Diez años de presidio en el de Ceuta
Restituto Navarro	Robo en despoblado con uso de armas prohibidas	Cuatro años de presidio en el de Málaga
Leandro Lorca	Proferir palabras subversivas	Un año en el correccional de la Corte

Además de las causas que hemos referido, fueron sobreseídas en sumario sesenta y cinco, por ser su formación dimanada de delitos de corta entidad²⁷.

Finalmente, desde mayo hasta la disolución de la comisión en agosto de 1825, ésta falló las siguientes causas:

Nombres de los procesados	Delitos	Sentencias
Francisco Simarro, Juan Ramón Gascón, Julián Lucas Guijarro	Haber disparado a una ronda de voluntarios realistas	Fueron absueltos los dos primeros, bastando el tiempo de prisión de llevaban. Mientras que Guijarro fue condenado a seis meses de prisión
Martín Cuevas	Tener ideas contrarias al Gobierno del rey y provocar una riña en su pueblo	Quince días de cárcel que se sumaba a la que llevaba
Juan Caballero de Gracia, José González, José Toledo, Ginés Sánchez, Tomás Díaz, Manuel Quesada, Manuel Iliosa, Pedro Vilgos, Francisco Mazorla, vecinos todos de Madrid	Robo en cuadrilla, resistencia y disparar a los voluntarios realistas de Robledillo	El primero, garrote. Los siete siguientes a la ordinaria de horca y el último, por no haber hecho resistencia, a la de ocho años de presidio.
Francisco Cepeda, de Tomelloso	Proferir una expresión temeraria y escandalosa contra el rey	No resultó probado el delito y sí que se trató de una calumnia de Francisco Sales Carretero, comandante de realistas de la villa de Malagón. Este fue condenado al pago de 80 reales diarios al procesado desde que fue preso hasta su puesta en libertad, privación del empleo de comandante y cuatro años de presidio.

Junto a estas causas, quedaron sobreseídas dieciséis, siendo los acusados en ellas castigados a penas correccionales o absueltos cuando no resultaba cargos contra ellos²⁸.

Con similar severidad actuaron las comisiones de otros territorios. Empezamos por la de Aragón que, desde su constitución hasta el 14 de abril de 1824, procesó y sentenció, entre otros, a los siguientes individuos: Carlos Garbayo, Evaristo Ochoa, José María Elizondo, Mariano Joben e Isidro Hernández. El primero era paisano y los cuatro restantes militares del batallón de voluntarios de Aragón,

27. *Gaceta de Madrid*, n° 60 de 19 de mayo de 1825, pp. 239 y 240; n° 61 de 21 de mayo de 1825, p. 244.

28. *Gaceta de Madrid*, n° 75 de 23 de junio de 1825, pp. 301 y 302.

acusados de celebrar reuniones sospechosas, que realizaban para preparar robos y no tanto con el objetivo de atacar al Gobierno real. Garbayo fue condenado a diez años de presidio en uno de África, Ochoa a ocho años también de presidio, Elizondo a dos y Hernández a seis, apercibiendo a todos los condenados que si reincidían serían castigados con mayor rigor. Garbayo, Ochoa y Hernández fueron enviados al presidio de Ceuta y Elizondo al de Jaca²⁹.

En lo atinente a la comisión militar ejecutiva del reino de Galicia desde su instalación hasta el mes de julio falló varias causas por robo en cuadrilla, con el castigo para sus partícipes de penas que oscilaban entre la pena horca y presidio con distintos años de duración, según su responsabilidad; altercados públicos, sancionados con penas de arresto y apercibimiento; robos y vagancia, penados con trabajos en obras públicas o emisión de palabras subversivas, también castigados sus autores con trabajar en obras públicas. En total, se fallaron durante este periodo cuarenta y una causas, de las cuales en dieciocho acordó la comisión que se remitiesen los autos a los jueces de quienes dependían los reos y en dieciséis fueron castigados con penas correccionales de prisión por tratarse de hechos delictivos de escasa relevancia³⁰.

Por su parte, la comisión de Navarra celebró varias sesiones los días 10 y 17 de agosto de 1824 para ver y sentenciar dos causas seguidas por los acontecimientos que tuvieron lugar en la ciudad de Sangüesa los días 10 de febrero, 12 y 13 de abril y 16 de mayo de ese año, en que hubo varios alborotos nocturnos que alteraron la tranquilidad pública, llegándose a robar en una casa y también porque algunos mozos cantaron canciones subversivas con vivas a la Constitución. Se dictó sentencia condenatoria contra Antonio Labari, Javier Aranguren, Miguel Erdozain, Francisco Sansol, Dionisio Quintana y Manuel Plano, naturales todos de dicha ciudad, castigados a la pena de diez años de presidio con retención en uno de los mayores. Estos cinco últimos fueron condenados en rebeldía por hallarse prófugos. Por su parte, también se condenó a Manuel Otir, del mismo pueblo, a la de cuatro años en el presidio de Ceuta, habiéndose tenido en consideración los servicios militares que prestó anteriormente; a Norberto Francés, Martín Colas y Ángel Machín a seis meses de presidio correccional en la ciudadela de Pamplona. Mientras Gabriel García, Venancio Iribarren, Miguel Esca, Antonio e Hipólito Novallas y Francisco Murillo fueron puestos en libertad, con apercibimiento y encargo a la justicia de su pueblo de que controlasen sus conductas y las opiniones que vertieran en adelante. Precisamente, el alcalde de la localidad, Joaquín Ibarra, fue sancionado con el pago de una multa de 50 ducados de plata por haber permitido que los reos de esta causa alterasen la tranquilidad pública.

Asimismo, en la sesión de 11 de agosto de 1824 se falló la causa seguida contra Santiago Domeño, Prudencio Otaño, Francisco Aguerri, Pablo Pérez y Francisco Arriaga, acusados de que, hallándose en la taberna de la localidad de Leache la tarde del 27 de mayo, gritó el primero *viva la Constitución*, de lo que resultó una

29. *Diario balear*, nº 38 de 8 de mayo de 1824, p. 3.

30. *Gaceta de Madrid*, nº 87 de 10 de julio de 1824, p. 352.

pelea entre todos, con heridas a un paisano. Santiago Domeño fue condenado a dos años de presidio en la ciudadela de Pamplona; Martín Prudencio Otaño, Francisco Aguerri y Pablo Pérez a seis meses en el mismo presidio y Francisco Arriaga fue condenado en rebeldía a tres meses en ese destino. En el mismo día, también fue juzgado Hipólito Sanz, natural y residente en Marcilla, acusado de haber gritado *viva la libertad* el día 14 de marzo, habiendo sido condenado a seis meses de presidio en la referida ciudadela de Pamplona³¹.

Finalmente, la comisión de Navarra celebró consejo el 9 del mes de septiembre para juzgar a Juan Ángel Oses y consortes, vecinos de la villa de Peralta, acusados de haber perturbado la tranquilidad pública con alborotos y atropellos al alcalde de la misma, en varios días del mes de marzo, habiéndose pronunciado sentencia en que condenó a Juan Ángel Oses, Roque Oses y Miguel Quintana en cuatro años de presidio en uno de los mayores; a Prudencio Martínez, Blas Martínez, Anselmo Alonso y Ventura Basos en dos años de presidio. Mejor suerte corrieron Josefa Sanz de Arnedillo, Eugenia Martínez, Antonio Escudero, Francisco Troyas, Miguel Leza y Sebastián Pérez, todos puestos en libertad, para quienes sirvió de castigo el tiempo que habían sufrido en prisión. Asimismo, la comisión condenó a Juan Martín Zalba, vecino de Urroz, acusado de haber proferido algunas palabras alarmantes en la noche del 5 de agosto, a seis meses de presidio correccional en la ciudadela de Pamplona y a Fernando Garayoa, de la misma vecindad, a apercibimiento y amonestación por el alcalde del pueblo de su residencia para que en lo sucesivo no insultase a persona alguna³².

Respecto a las causas seguidas por la comisión militar de las provincias vascas nos encontramos la seguida contra los autores de un pasquín que se halló en la plaza de la iglesia vieja de la villa de Motrico y contra el regidor José Vicente de Echaniz, acusado de haber proferido la expresión *viva negros*. Fue absuelto el 19 de junio de 1824, por hallarse embriago en aquel lance, y haber acreditado su adhesión a la causa del rey en tiempos de la Constitución; Domingo de Anchia, subteniente del batallón de infantería número 47 del ejército constitucional, condenado a un año de castillo por haberse hallado una cinta con el lema *Constitución, Cortes, libertad o muerte*; Francisco de Apraiz, teniente que fue de la milicia activa constitucional de Bilbao, condenado a la pena de un año de castillo por haber escrito una carta contra los realistas; Zacarías de Lejarza, Cirilo Lacunza, Manuel Abajo, Antonio Tapia, su mujer Nicolasa Landaluce y Baldomero Sarmiento, por interceptación de una carta procedente de Cádiz, que contenía noticias contra el Gobierno del rey y reuniones sospechosas, condenado el primero a ocho años de presidio en Ceuta y puestos en libertad los demás, con apercibimiento; Ramón de Gárate, condenado a seis años de obras públicas en Málaga por decir que era *negro y quería serlo y que antes de mucho habían de estar los realistas bajo sus pies*; Andrés García de Hoyo, condenado al pago de 20 ducados de multa por haber escrito una carta en sentido sospechoso; Andrés de Eguaguirre,

31. *Diario balear*, nº 77 de 15 de septiembre de 1824, p. 4.

32. *Gaceta de Madrid*, nº 124 de 28 de septiembre de 1824, p. 498.

coronel del regimiento de infantería de la Reina, por habérsele encontrado en su equipaje un cuadro de la Constitución en el acto de juramento del rey, un reloj con pinturas obscenas y varios periódicos de la época constitucional, fue condenado a cuatro años en la plaza de Ceuta, bajo la vigilancia de la autoridad militar de la misma y, por último, José Veraza, menor de 15 años, por haber proferido la voz de *Viva la Constitución*, fue absuelto por haberse probado que usó aquella expresión equivocadamente³³.

En el sur peninsular, la actuación de las comisiones existentes también fue realmente destacable. Tal fue el supuesto de la de Murcia que falló durante los primeros meses, entre otras, las siguientes causas³⁴:

Nombres de los procesados	Delitos	Sentencias
Juan Solana y Antonio Ferreti	Proferir expresiones subversivas	Horca
José Tomás Tapia	Quemar un retrato del rey	Seis años de presidio en África
Juan Martínez Campero	Proferir expresiones alarmantes e indiscretas	Quince años de prisión y a que se vigilara su conducta
Juan Villagrasa, Francisco Albaladejo, Braulio Campoy y Francisco Carbonell	Causar heridas a unos franceses y gritar en público <i>Viva Riego</i>	El primero a un año de destierro. Los demás, a cuatro meses
Joaquín González	Robo en despoblado	Horca
Antonio Fernández y José Martínez	Alboroto	Puesto en libertad
Manuel y José Mateos	Perturbar la tranquilidad pública	El primero, puesto en libertad. El segundo, enviado a la justicia ordinaria por poseer una arma prohibida
José Pérez Cortés	Proferir palabras subversivas	Tres años de presidio en el de Alicante
José Martínez, Mariano Molina y José Molina Balibrea	Poseer una proclama sediciosa	El primero, ocho años de presidio en Ceuta. Los otros dos, a la pena de horca en rebeldía
José Martínez Navarro	Proferir expresiones subversivas	Multa de 30 pesos y apercibimiento
Mariano Raimundo Martínez	Proferir expresiones subversivas	Cuatro meses de prisión en la cárcel de Murcia
José García Valero	Robo	Un año de presidio correccional en Valencia

33. *Gaceta de Madrid*, nº 36 de 24 de marzo de 1825, p. 144.

34. *Gaceta de Madrid*, nº 147 de 20 de noviembre de 1824, p. 592.

Nombres de los procesados	Delitos	Sentencias
José Pane	Participar en conversaciones contra el rey	Expatriación de los dominios de España
Juan Pedro Martínez Oliva	Poseer un papel subversivo	Seis meses de destierro a doce leguas de la villa de Caravaca y al pago de costas
Antonia Marco	Proferir expresiones subversivas	Dos años de reclusión
Fernando Gil Miñano	Provocar conmociones populares y participar en reuniones clandestinas	Multa de doscientos ducados a disposición del capitán general y a que no pudiera entrar en su pueblo durante seis meses
Diego Cuadrado Resalt	Proferir expresiones subversivas	Absuelto por falta de pruebas
Luis María Valcárcel, Manuel Martín y Francisco Ballesta	Encubrir en su fuga al alcalde mayor de la localidad de Mula, Ignacio Francisco Ayuso	El primero, seis meses de prisión en un castillo, en atención a su condición de militar y suspensión de destino. Los otros dos, puestos en libertad por acuerdo con los ministros de la Audiencia.

En el extremo occidental de la Península la comisión militar de Cádiz falló, desde su instalación el 20 de febrero de 1824 hasta el 31 de diciembre del mismo año, las causas seguidas contra³⁵:

Nombres de los procesados	Delitos	Sentencias
José Bellido	Proferir expresiones subversivas	Un año de presidio correccional
José María Porterrios	Cantar coplas constitucionales	Absuelto, al no probarse el delito
Andrés Negrete	Desafección al rey	Dos años de obras públicas
Ramón Pinillo y Manuel Portela	Proferir expresiones subversivas en su trabajo	Puestos en libertad al no probarse el delito
Juan Fernández	Gritar <i>Viva la Constitución</i>	Cinco años de presidio
Santiago Fernández	Herir a un cabo	Puesto en libertad por falta de pruebas
Serafín de Amores	Herir a una mujer con un cuchillo de uso prohibido	Puesto en libertad por falta de pruebas

35. *Gaceta de Madrid*, nº 21 de 17 de febrero de 1825, p. 83; nº 22 de 19 de febrero de 1825, p. 88.

Nombres de los procesados	Delitos	Sentencias
Pedro José Piloro	Poseer un cuchillo prohibido	Seis años de presidio
Joaquín Vizcaya	Uso de arma prohibida	Dos años de destierro
Miguel Molina y Francisco Lorenzo	Promover una quimera para desarmar a un soldado	Puestos en libertad por no probarse el delito
Juan Antonio de la Canal	Matar a un soldado francés	Ocho años de presidio
Ceferino Vega	Amparar la desertión de un soldado francés	Puesto en libertad por falta de pruebas

También en la zona meridional actuó la comisión de Málaga que, en poco más de un año, conoció de las causas seguidas contra³⁶:

Identidad de los procesados	Delitos	Sentencias
Francisco Alonso y José Remén. El primero oficial del Ministerio de Marina y el segundo empleado de rentas	Ser contrarios al Gobierno real	El primero, dos años de destierro de Málaga y sus arrabales. El segundo, seis meses de igual pena
Diego Reyero, sargento licenciado, natural de Estepona, de 36 años	Infidencia	Declarado inocente por no resultar cargo alguno
Antonio Tudela, de San Roque, vecino de Estepona, de 44 años	Infidencia	Declarado inocente por no resultar cargo alguno
Antonio Aguilar, Juan Alejo Campos, Juan Peña y Juan Borrego, de Alozaina	Desafección al rey	Declarados inocentes por probados que eran <i>hombres pacíficos sin mezclarse en asuntos políticos</i>
Manuel Capilla, de Castilla la Vieja, de 45 años	Llevar cartas a los emigrados a Gibraltar	Absuelto por no probarse la acusación
Francisco Pablo Domínguez, capitán	Infidencia	Absuelto por no resultar cargo
Ignacio Sol, Josefa Puente, Brígida Puente, Francisco Krauser y Agustín Labale. Los tres primeros de Málaga. Los segundos de Alicante	Tener correspondencia con los revolucionarios	Declarados inocentes por no resultar cargo alguno

36. *Gaceta de Madrid*, nº 53 de 3 de mayo de 1825, pp. 211 y 212; nº 54 de 5 de mayo de 1825, p. 215. Como aparece recogido en la tabla, entre los delitos de que conoció la comisión militar se hallaban los de infidencia. De esa forma, la jurisdicción militar recuperaba la competencia sobre los mismos que había perdido cuando el Consejo de Regencia de España e Indias ordenó, mediante decreto de 19 de junio de 1810, que fueran las salas del crimen de las Audiencias y demás jueces ordinarios quienes conocieran de dichas causas. Poco después, el 9 de octubre de ese año se informó por parte de la Comisión legislativa que el Consejo de Castilla presentase a las Cortes, a instancias del de Regencia, el reglamento e instrucción para sustanciar y fallar los delitos de infidencia.

Identidad de los procesados	Delitos	Sentencias
José Iriza, teniente, de Vergara, de 30 años	Infidencia	Absuelto por no resultar cargo
Manuel Espinosa y Blas Barca, de Málaga y Míjar, de 44 y 22 años.	Proferir expresiones subversivas	Libres de acusación, sirviéndoles de corrección el arresto que llevaban
Antonio Alciator, de Cerdeña, de 37 años	Infidencia	Absuelto por no probarse la acusación
Fernando Boada, teniente	Infidencia	Absuelto por no probarse la acusación
Miguel de Nava, Juan de Santos y Enrique Meller. Capitán el primero y tenientes los otros dos	Celebrar reuniones sospechosas con vecinos de Archidona	Declarados libres por no probarse la acusación, pese a que constasen sus conductas liberales, por las cuales fueron destinados a diversos pueblos a más de ocho leguas de Málaga

Las causas vistas y sentenciadas por la comisión de Granada desde el 25 de diciembre de 1824 hasta el 30 de abril de 1825 fueron las siguientes³⁷:

Nombres de los procesados	Delitos	Sentencias
José de Molas	Usar armas prohibidas y sospechas de otros delitos	Ocho años de presidio en el de Melilla
José Ballester	Tener papeles subversivos	Dos años en el presidio de Melilla
Alfonso y Ventura Puida	Robo en despoblado	Diez años de presidio en uno de los de África. El primero fue destinado al del Peñón. El segundo al de Alhucemas
Ambrosio de Córdoba y José Peralta	Cantar canciones de la Constitución	Puestos en libertad, por falta de prueba. El acusador, Manuel Santisteban, condenado a cuatro años de presidio en el de Melilla
Antonio García	Proferir expresiones subversivas	Diez años de presidio. La sentencia fue confirmada por la Real Chancillería y destinó al reo al presidio del Peñón.
Luis Trinidad López	Proferir expresiones insultantes y alarmantes contra el rey	Cuatro años de presidio en el correccional de Málaga

37. *Gaceta de Madrid*, nº 66 de 2 de junio de 1825, pp. 265 y 266.

Nombres de los procesados	Delitos	Sentencias
José Beltrán y José Fernández	Robos en despoblado	Seis años de presidio en el de Ceuta
Andrés Martínez	Proferir expresiones subversivas y alarmantes	Ocho años de presidio en uno de los menores de África
Onofre Coll y Jerónimo Bernar	Robo en despoblado	Ocho años de presidio en Alhucemas y El Peñón, respectivamente
Francisco González y José Fernández	Robo en despoblado	Seis años de obras públicas en Málaga
Juan Lagos	Resistencia a la policía y proferir palabras subversivas	Dos años de presidio en uno de los de África. Fue destinado al de Melilla
Bernardo López	Compra de unas yeguas robadas	Pérdida del dinero que pagó y dos meses de prisión
Francisco García	Proferir palabras subversivas contra el rey	Cuatro años de presidio en el de Ceuta

Además de estas causas, se vieron, según informó la propia comisión, *otras muchas en que fueron absueltos los acusados*³⁸.

Asimismo, esta comisión militar intervino en 87 causas formadas contra varios sujetos y por diferentes delitos desde el 30 de abril hasta el 23 de julio de 1825, 80 de las cuales o bien fueron sobreescidas o absueltos los reos por no aparecer cargo alguno contra ellos.

Las siete restantes que se fallaron fueron las siguientes³⁹:

Nombres de los procesados	Delitos	Sentencias
Juan Sánchez, María Rodríguez	Robo en despoblado	El primero a seis años de presidio en uno de los de África. La segunda a dos años de reclusión en el hospicio de Granada
José de Reyes y Pedro García Cano	Proferir palabras subversivas y alarmantes contra el Gobierno	Diez años de presidio
Domingo Montero	Robo y deserción del presidio de Málaga	Cuatro años en el mismo presidio
Juan Pedro Salcedo y Manuel Sánchez	Deserción y robo, respectivamente	El primero, cuatro años de presidio. El segundo a uno.

38. *Gaceta de Madrid*, nº 66 de 2 de junio de 1825, pp. 265 y 266.

39. *Gaceta de Madrid*, nº 94 de 6 de agosto de 1825, p. 378.

Nombres de los procesados	Delitos	Sentencias
Manuel de Cáceres	Resistencia a una partida de voluntarios realistas en el acto de prenderlo y tenencia de un cuchillo prohibido	Diez años de presidio
Nicolás Olaya	Vagancia	Dos años de destierro del pueblo donde había residido últimamente
Manuel de Martos, Andrés de Rojas y Andrés Ortiz	Robo en despoblado	El primero y el segundo, diez años de presidio. El tercero, ocho en uno de los de África

Tras poco más de año y medio funcionando, por real cédula de 4 de agosto de 1825 se mandó que cesaran en todo el Reino las comisiones militares ejecutivas y permanentes. Se reconoció que, gracias a la eficacia con que actuaron dichas comisiones, se habían reducido considerablemente los delitos que dieron motivo a su creación, pero que, en la medida que en la mayor parte de los pueblos se encontraban plenamente operativos los cuerpos de voluntarios realistas para perseguir a los delincuentes y que ya no había que temer por las actuaciones de los revolucionarios, sin olvidar lo dispuesto en el decreto del propio Fernando VII de 26 de enero de 1816, donde se establecía que las causas criminales no fuesen juzgadas por comisiones, sino por la jurisdicción ordinaria, con la excepción de las de aquellos que gozasen de fuero privilegiado, se dispuso que todas las causas pendientes se pasasen a los jueces y tribunales respectivos para que las sustanciaran, concluyeran y determinaran con arreglo a Derecho⁴⁰.

De la misma forma que aconteció en otras comisiones, a principios de agosto de 1825 quedaban aún pendientes de fallo 157 causas en la de Castilla la Nueva y que fueron remitidas, en cumplimiento de lo dispuesto en la real cédula, a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Dicho órgano adjudicó los siguientes destinos a los individuos procesados: 8 azotados y enviados a presidio; 60 condenados a presidios mayores; 22 condenados a presidio correccional; 105 absueltos libremente; 191 absueltos y condenados en costas; 238 puestos en libertad; 25 desterrados; 1 destinado a castillo y 1 mujer destinada a galera. Todo ello representó un total de 651 procesados⁴¹.

40. Real cédula de 4 de agosto de 1825, Imprenta Real, Madrid, 1825; *Mercurio de España*, agosto de 1825, pp. 97-99; *Diario de avisos de Madrid*, n° 132 de 10 de agosto de 1825, pp. 550-551. González López 1986, p. 93 destaca la influencia que en esta decisión real tuvieron hombres de ideas moderadas como el ministro Cea Bermúdez o Luis Fernández de Córdova. Según los datos facilitados por Pegenaute 1974, durante este periodo las comisiones militares condenaron a un total de 1094 personas. De entre ellas, algo más de la mitad por delitos políticos y las demás por comunes, siendo castigadas a muerte 132. Ballbé 1983, p. 89 critica a este último autor por afirmar que el número total de condenados era de poca importancia en relación a la población española. Sostiene su reproche en que Pegenaute no ofrece el número total de procesados, incluyendo los absueltos, que sufrieron prisión preventiva.

41. *Gaceta de Madrid*, n° 134 de 5 de noviembre de 1825, p. 535.

Entre las causas que fueron remitidas a la Sala de Alcaldes se encontraba la seguida contra Cayetano Terol y Miguel Salvador por complicidad en los robos cometidos por José Martín, alias “El pájaro de Miraflores”. Además, Terol y Salvador fueron acusados de varias muertes en Rascafría, por lo que la comisión de Castilla la Nueva inició procesamiento en abril de 1825⁴². Otra fue la seguida contra Blas Díaz, alias “el Tuerto de Perdernoso o Bolín”, y consortes por robos en cuadrilla y despoblado con fuerza armada. La comisión remitió la causa a la Sala de Alcaldes, que condenó a muerte a Díaz, siendo ejecutado en 1826⁴³.

Igualmente, se remitieron los autos en el pleito de Viviano Porrás, marqués de Chiloeches y la Celada y comandante del Tercio de voluntarios realistas de infantería de Espinosa de los Monteros contra Sandalio Arce, escribano de número de esa localidad y sargento del citado tercio y José María López, su criado, por acusarles de haber custodiado en su casa una lápida de la Constitución y sembrar discordias entre los realistas. La causa se inició el 18 de marzo de 1825, remitiéndose los autos, tras la extinción de la comisión, al gobernador y alcaldes del crimen de la Real Chancillería de Valladolid. Por auto de 15 de noviembre de 1825 se mandó que se enviasen a la justicia de Espinosa de los Monteros para que determinase la causa. La sentencia se dictó el 18 de mayo de 1826 por Leonardo Diego Madrazo, alcalde ordinario de la localidad, y al día siguiente remitió los autos a la Sala de lo Criminal. Finalmente, el gobernador y los alcaldes del crimen dictaron el auto definitivo el 13 de julio de 1826⁴⁴.

2. SEGUNDA FASE: DEL 18 DE MARZO DE 1831 AL 29 DE JULIO DE 1834

Aunque, como hemos dicho, en agosto de 1825 se mandó cesar las comisiones militares, ciertos acontecimientos, que perturbaron gravemente el orden público, obligaron a su restablecimiento 18 de marzo de 1831, tanto en Madrid como en las capitales de provincia que los respectivos capitanes generales juzgasen oportuno⁴⁵. Todas ellas estarían compuestas por un presidente de la clase de mariscal de campo o de la de brigadier; de un asesor, que en Madrid sería un alcalde de casa y corte a elección del capitán general de Castilla la Nueva y en las provincias el ministro de Chancillería o Audiencia que nombrase el presidente de la misma y de seis vocales de la clase de brigadieres o tenientes coroneles, proponiéndolos el capitán general para la aprobación real. El asesor ocupaba el asiento inmediato al presidente en todas las comisiones. En cada una de las mismas, habría los fiscales y secretarios que, según el número de causas, estimase necesarios el presidente,

42. *Archivo Histórico Nacional*, CONSEJOS, 8942, exp. 4.

43. *Archivo Histórico Nacional*, CONSEJOS, 8935, exp. 1.

44. *Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, SALAS DE LO CRIMINAL, caja 7,5.

45. Ballbé 1983, p. 90.

quien los proponía al capitán general para su nombramiento, eligiéndolos de la clase de capitanes.

Quedaban sujetos al juicio de estas comisiones militares ejecutivas y permanentes quienes, desde el día de su instalación, cometiesen los delitos indicados en el decreto de 1 de octubre de 1830, siendo del cargo del superintendente general de policía remitir a los capitanes generales, donde aquéllas se establecieran, las listas tratadas en el artículo 6 de dicho decreto para la aplicación a los reos de la pena allí establecida y de las demás que merecieran por sus hechos posteriores⁴⁶. Igualmente, quedaban sujetos al juicio de las mismas comisiones los que se declarasen con armas o actos enemigos de los derechos del rey o partidarios de la Constitución; los que escribieran papeles o pasquines dirigidos a los mismos fines, los que hablasen contra la soberanía real, los que sedujeran o intentasen con palabras, promesas o dádivas seducir a otros para retraerlos de su fidelidad al monarca o para formar alguna partida que tuviese como fin ayudar a los planes de una facción rebelde y quienes difundieran noticias relativas a las fuerzas de la misma facción o de cualquier otra cosa de igual naturaleza, que pudiera inspirar temor entre los vecinos.

Las causas se debían sustanciar en el término más corto posible, bajo la responsabilidad del presidente, vocales y fiscal, debiendo omitirse la evacuación de citas inconducentes y también la fórmula de careos, salvo que los pidiera el defensor. Las dudas que surgieran durante la formación de los procesos se resolvían por el asesor de la comisión, a quien acudían los fiscales por conducto de los presidentes y, cuando fuese necesario evacuar diligencias en otras provincias, presentaban a éstos sus oficios, acompañados de los documentos que correspondía, para que se remitieran a los capitanes generales respectivos.

Si eran muchos los reos procesados por un mismo delito, se formaban ramos separados, previo dictamen del asesor, para abreviar de este modo la sustanciación y conseguir el pronto castigo o libertad de los acusados. Finalizadas las causas, se entregaban al presidente de la comisión para que las pasase al asesor. Hay que recordar que los asesores no tenían voto para el fallo, con arreglo a lo establecido en los procesos militares, pero ilustraban a los vocales antes de la votación.

Pronunciada sentencia se remitía con el proceso al capitán general de la provincia, que la pasaba al auditor de guerra para que la examinase con toda preferencia. Si de esta revisión resultaba que la hallaba arreglada, el capitán general disponía que se ejecutase sin dilación, pero si, por el contrario, el auditor hallase motivo fundado que ofrecía duda o exigía consulta, el capitán general, como presidente de la Chancillería o Audiencia, nombraba tres ministros de ella para que

46. Dicho art. 6 del Real decreto de 1 de octubre de 1830, *Gaceta de Madrid*, nº 119 de 2 de octubre de 1830 señalaba lo siguiente: “el superintendente general de policía formará a la mayor brevedad la lista nominal de los emigrados contumaces contra quienes haya recaído sentencia condenatoria de cualquier tribunal del reino por crímenes revolucionarios y con nota de su filiación, tan expresiva como pueda hacerse, se comunicará a las autoridades civiles y militares de las fronteras de tierra y puestos de mar para que vigilen sobre su introducción en el reino y en cualquier punto en que sea aprehendido, aun cuando vengan desarmados, se les impondrá la pena a que se les haya condenado”.

viesen la causa y con su dictamen decidía o consultaba al Consejo Supremo de Guerra, extendiendo los fundamentos de su duda.

En Castilla la Nueva pasaba el capitán general oficio al gobernador o decano del Consejo Real, para que, nombrados por éste tres ministros de la Sala de alcaides de casa y corte, decidiera con el dictamen de éstos los procesos que ofrecían duda, según queda dicho. Los procesos contra reos ausentes los seguía la comisión militar llamándolos por edictos y pregones con tres días de término cada uno y, si después eran aprehendidos los reos o se presentaban, se observaba lo que en cuanto a su audiencia estaba previsto en las leyes.

Las justicias ordinarias y las militares continuaban conociendo de las causas que hubiesen incoado sobre los mismos delitos hasta la instalación de las comisiones militares y las sustanciaban y determinaban a la mayor brevedad con arreglo a las leyes y reales decretos, pero si, desde que aquéllas se instalasen tenían noticia de haberse cometido alguno de los expresados delitos, formaban sumaria para acreditar el hecho y la remitían a la respectiva comisión, practicando igual entrega la policía con las diligencias instruidas⁴⁷.

Tan solo un día después, por real decreto de 19 de marzo de 1831, se mandó que la comisión militar ejecutiva y permanente de Castilla la Nueva conociera de los delitos de robo. Se indicó que, desde hacía tiempo, se habían producido desórdenes y robos que amenazaban la tranquilidad pública por *maquinaciones de los revolucionarios* y se había atacado la seguridad de los bienes y personas de los vecinos de la corte. Por todo ello y teniendo en consideración los efectivos resultados conseguidos con la puesta en práctica de la real orden de 20 de enero de 1824, por la brevedad con que instruía la comisión militar los procesos y fijaba la condena de los reos, se mandó que la comisión militar actuase contra todos los que, desde el día en que la misma se estableciera, cometiesen en la Corte y su rastro el delito de robo o los actos preparatorios y dirigidos a él, tales como amenazar a las personas o violentar puertas, ventanas o cerraduras, ya se ejecutasen de día o de noche y con independencia de que los delincuentes fuesen aprehendidos por la tropa, ministros de justicia, cualquier otra autoridad o persona.

Las causas que sobre tales delitos formase la comisión militar se debían instruir y sustanciar conforme al modo y trámites recogidos en el anteriormente citado decreto del día 18. Asimismo, para la justificación del delito se había de observar lo mandado en la pragmática de 23 de febrero de 1734⁴⁸ y para la graduación e imposición de las penas se estimaban robos cualificados, susceptibles de ser castigados con la pena capital, los perpetrados con violencia, escalamiento o rompimiento de pared, tejado o puerta principal, fractura de puerta interior, arca, cofre, escritorio o papelería con llave falsa o ganzúa. Para el resto de hurtos como los domésticos

47. Real decreto de 18 de marzo de 1831; *Gaceta de Madrid*, nº 37 de 22 de marzo de 1831, pp. 141 y 142; Nieva 1832, tomo XVI, pp. 127-132. A la reinstauración de las comisiones se refieren Morales Ruiz 2003, p. 91; Pérez Núñez 2004, p. 649.

48. Novísima Recopilación XII,14,3. En esta norma se estableció que “para la justificación del crimen de hurto e imponer la pena ordinaria al reo, baste la de ser probado por un solo testigo idóneo, aunque sea el robado, o cómplice confeso de sí”.

o aquellos en que no concurrían las anteriores circunstancias, se imponían penas arbitrarias⁴⁹, con independencia de que la cantidad sustraída sobrepasase los 50 pesos, según lo prevenido en la real cédula de 4 de agosto de 1825, que seguía vigente en este punto. Finalmente, la Sala de Alcaldes, como los demás tribunales de la Corte, continuarían entendiendo y conociendo de las causas ya incoadas sobre delitos de robo, al margen de que los reos estuviesen presos o prófugos, con la indicación de que debían hacerlo con la mayor brevedad posible⁵⁰.

Conforme a todo ello se produjo el restablecimiento de la comisión militar ejecutiva y permanente de Castilla la Nueva, que estuvo formada en los inicios de esta segunda etapa por el brigadier Francisco Haro, como presidente; José Zorrilla y Caballero, como asesor y los brigadieres Francisco Casasola y Francisco Mallent y Navarro, los coroneles Esteban Miró y Nicolás Durán y los tenientes coroneles José Rivas e Ignacio de la Villa como vocales⁵¹.

Al igual que en la capital, también en otras ciudades comenzaron a funcionar de nuevo las comisiones militares como fue el caso de la de Granada, que en agosto de 1831 condenó a pena de muerte en garrote a Manuel López Gil, acusado de salteador de caminos y otros graves crímenes, en unión de la banda de los llamados Botijas. Pocos días después fueron condenados por los mismos hechos y a idéntica pena Diego Barnedo, Juan Isidro Sánchez, Manuel de Martos, Juan Manuel de Teba, José González, José Cobo Ortega, José Prieto y Juan de Dios López, mientras que Francisco de Sales Yegüas y Rafael de Lara, lo fueron a diez años de presidio con retención en África⁵².

Aunque, quizá, una de las más llamativas fue la causa instruida en la misma comisión granadina contra Juan Almansa, menor, vecino de Linares, acusado de varios robos en despoblado y del asesinato cometido en la persona de Rodrigo Sanjurjo, corregidor de Mancha Real. Fue condenado el 7 de febrero de 1832 a la pena de ser arrastrado y muerto en garrote vil, cortándole después la cabeza y la mano⁵³, que sería colocada aquélla a doscientos pasos del pueblo de su vecindad en el camino más público y ésta a igual distancia de la villa de Mancha Real. La

49. Sobre esta cuestión, no debemos olvidar que durante el Antiguo Régimen los jueces gozaron de un amplio margen de discrecionalidad a la hora de dictar sentencia, aumentando o disminuyendo la pena fijada por la ley, según ellos lo creyesen conveniente. Arbitrio judicial que venía reconocido por vía legal desde el siglo XIII en las Partidas (VII,10,15), cuando o no había norma que dispusiera la pena aplicable al delito o bien cuando, pese a existir, los jueces usaban de esta facultad para amoldar la ley al caso del que estaban conociendo.

50. Real decreto de 20 de marzo de 1831; *Gaceta de Madrid*, nº 38 de 24 de marzo de 1831, p. 147; Nieva 1832, tomo XVI, pp. 132-134.

51. *Gaceta de Madrid*, nº 44 de 7 de abril de 1831, p. 174.

52. *Diario balear* de 21 de octubre de 1831, p. 4.

53. Esta pena fue establecida en una pragmática de Felipe IV de 15 de junio de 1663. Respecto al macabro acto del descuartizamiento del cadáver de un delincuente fue descrito con gran minuciosidad por Gutiérrez 1818, tomo I, p. 314, quien afirma que “quando se manda descuartizar los cadáveres de los ajusticiados para poner los quartos en los caminos, concurren también por la noche los individuos de las cofradías y entregan el cadáver al ejecutor de la justicia, quien le pone en un carro, y acompañado de alguaciles y del escribano oficial de la sala, le conduce a los parages donde han de ponerse los quartos, de todo lo qual pone el escribano testimonio, de que se da cuenta a la sala y que se une a la causa. Además, los hermanos de la cofradía de la misericordia se ejercitan, entre otras obras de

sentencia fue ejecutada el 23 del mismo mes y es una muestra irrefutable del rigor con que se seguían aplicando en España a esas alturas del siglo XIX las anacrónicas penas del Antiguo Régimen.

Cuatro días después, falló la causa instruida contra Juan Zapata, vecino de Almería, acusado también de robos en despoblado y otros excesos. Al igual que el anterior, fue condenado a la pena de muerte en garrote, que sufrió en el mismo día 23⁵⁴. Los mismos delitos perpetraron Tomás de Gámez, alias “el Frailete”, vecino de Linares, y Manuel Ortega, de Cabra del Santo Cristo. En atención a sus circunstancias personales fueron condenados a diez años de presidio en el Peñón y en el de Alhucemas, respectivamente, y a la pena de doscientos azotes para cada uno, que sufrieron el día 12 de mayo último; Juan Rodríguez Díaz, alias el Dragón, vecino de Osuna, condenado a la pena de muerte en garrote vil, ejecutada el día 18; Francisco Rodríguez, José Jiménez, José Cozano y Francisco Sanz Marín, los dos primeros vecinos de Luque, el tercero de Cuevas Bajas y el cuarto de Cartama, condenados a la pena de muerte en garrote vil, que sufrieron el 24 por el delito de asesinato Jiménez y Cozano y de robos en cuadrilla y despoblado y, por último, Pedro Granados, vecino de Albos, acusado de robo en despoblado, fue condenado a la pena de muerte en garrote vil⁵⁵.

Con la muerte de Fernando VII y el consabido inicio de la primera guerra carlista, la reina regente no tuvo más remedio que realizar concesiones a los liberales para que éstos apoyasen la causa de su hija Isabel. Sin lugar a dudas, entre aquéllas debió hallarse la supresión de las comisiones militares ejecutivas y permanentes, que, como hemos venido insistiendo en estas líneas, fueron órganos represores que actuaron de forma muy activa contra los sujetos partidarios de esa ideología.

Así debió ser. Antes de que se cumpliera el primer aniversario del fallecimiento del monarca se promulgó un real decreto por el que se procedía a restituir a la jurisdicción ordinaria las atribuciones que, conforme a las leyes del reino, le competían y, por consiguiente, a cesar las comisiones militares en todas las provincias. Eso supuso que las causas pendientes en ellas pasaran a las audiencias respectivas, para la ulterior sustanciación y consiguiente fallo. A partir de la fecha del decreto, las causas que ocurriesen sobre delitos de que tradicionalmente habían conocido las indicadas comisiones se instruirían por alcaldes o corregidores letrados del partido, dando cuenta cada cuatro días al Tribunal Superior de lo que en ellas se iba produciendo. Para la rápida sustanciación de estas causas se habilitaron incluso los días feriados. Pronunciada la sentencia y antes de su notificación, se elevaba en consulta al Alto Tribunal con la causa original y, en su vista, la sala a quien correspondiese aprobaba o rectificaba el fallo del inferior para hacer ejecutivo lo que declarase⁵⁶.

caridad, en recoger los cuartos de los ajusticiados puestos en los caminos para darles sepultura en el día que está destinado”.

54. *Gaceta de Madrid*, nº 29 de 8 de marzo de 1832, p. 118.

55. *Gaceta de Madrid*, nº 78 de 30 de junio de 1832, p. 324.

56. Real decreto de 29 de julio de 1834.

Conforme a esto último se actuó no sin reticencias, por ejemplo, en el pleito seguido por Dionisio Enriquez, alcalde ordinario de Palacios de Campos (Valladolid) contra Ambrosio Nieto, labrador, excomandante de voluntarios realistas, acusado de decir que no quería pertenecer a la milicia urbana en el acto de alistamiento de la misma que tuvo lugar el 8 de mayo de 1834 en la Casa Consistorial, añadiendo con furia que sólo por la fuerza se alistaría. Por auto del gobernador y alcaldes del crimen de 21 de julio de 1834 se mandó que el alcalde mayor de la ciudad de Medina del Campo reclamase al presidente de la comisión militar ejecutiva la causa en cuestión. El presidente, marqués de Novares, contestó el 31 de julio al alcalde mayor que, siendo indispensable el conocimiento de la causa a la comisión, de ningún modo podía acceder a la remisión solicitada y le recordó que la comisión había dado providencia el 13 de julio por la que se sobreseía la causa al no hallar méritos para su continuación. Pocos días después y sólo cuando la comisión quedó extinguida, se remitió la causa a la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Valladolid⁵⁷.

De otro lado, pese al claro tenor del decreto de 29 de julio de 1834, parece que siguió generando dudas el alcance de su aplicación. Así, el capitán general de Extremadura consultó si debían cesar o no las comisiones militares en el conocimiento de las causas que tenían a su cargo, ya que el artículo 247 de la Constitución establecía que ningún español podía ser juzgado en causas civiles y criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley⁵⁸. La reina, conformándose con el dictamen del tribunal especial de guerra y marina, contestó en enero de 1837 que la existencia de las enunciadas comisiones era incompatible con la ley vigente a no hallarse declarada una provincia en estado de sitio⁵⁹.

Concluimos estas líneas indicando que este último mandato de la reina no fue acatado con la extensión que sería de esperar. Sólo así se comprende que, a finales de ese mismo año, llegaran noticias a la Corte de que en algunas provincias seguían existiendo consejos que se titulaban ordinarios cuando en realidad eran permanentes, sin que fueran éstos los que la ley tenía previstos para juzgar los delitos en que la jurisdicción militar debía entender cuando las provincias no se hallaban en estado de guerra. Por todo ello, se volvió a ordenar que cesasen inmediatamente y que, en su caso, fuesen sustituidos por los que marcaban las ordenanzas, cuyos vocales, exceptuando el presidente, debían ser de la clase de capitanes⁶⁰.

57. *Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, SALAS DE LO CRIMINAL, caja 300, 2, fols. 39v-41v.

58. Pino Abad (2011), p. 420.

59. Real orden de 12 de enero de 1837.

60. Real decreto de 31 de diciembre de 1837. De forma similar se redactó la real orden de 29 de septiembre de 1839, lo que demuestra que la supresión definitiva aún estaba lejos de producirse, justo seis años después del fallecimiento de Fernando VII. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes y de los reales decretos, órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho desde el 1º de enero hasta el fin de diciembre de 1839*, tomo XXV, p. 466; Martín Carramolino 1840, p. 13; Vallecillo 1852, pp. 697 y 698; Bacardi, 1857, p. 240.

BIBLIOGRAFÍA

- Artola, Miguel (1978), *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona.
- Artola, Miguel (1981), *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid.
- Bacardi, Alejandro de (1848), *Nuevo colón o sea tratado del Derecho militar de España*, Barcelona.
- Ballbé, Manuel (1983), *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid.
- Barroso González, Jorge Luis (2014), “La perspectiva penal de la resocialización: su comportamiento histórico en Cuba”, *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, nº 3.
- Carr, Raymond (1984), *España 1808-1975*, Barcelona.
- Duque de Castro Terreño (1829), *Cuaderno de las leyes y agravios reparados a suplicación de los tres estados del Reino de Navarra*, Imprenta de Longas, Pamplona.
- Fiestas Loza, Alicia (1994), *Los delitos políticos*, Salamanca.
- Garriga, Carlos y Lorente, Marta (1998), “El modelo constitucional gaditano”, en *Il modello costituzionale inglese e a sua recezione nell’area mediterranea tra la fine del 700 e la prima metà dell’800*, Milano.
- González López, Emilio (1986), *Luis López Ballesteros, 1782-1853. Ministro de Hacienda de Fernando VII*, Fundación Pedro Barrié de la Maza, Universidad de Berkeley.
- Gutiérrez, José Marcos (1818), *Práctica criminal de España*, Madrid.
- Herr, Richard (1977), *Ensayo histórico de la España contemporánea*, Jaén.
- Hidalgo, Dionisio (1973), *Diccionario general de bibliografía española*, Georg Olms Verlag, New York.
- Mariana, Juan de (1840), *Historia general de España, aumentada con las tablas del autor y adicionada con una narración de sucesos desde 1600 hasta 1833 o sea hasta la muerte del rey Don Fernando VII*, tomo X, Imprenta de Francisco Oliva, Barcelona.
- Martín Carramolino, Juan (1840), *Suplemento del año de 1839 al método actual de la sustanciación civil y criminal en la jurisdicción real ordinaria*, Imprenta de León Amarita, Madrid.
- Morales Ruiz, Juan José (2003), “Fernando VII y la masonería española”, *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 3, pp. 75-92.
- Nieva, José María (1832), *Decretos del rey nuestro señor Don Fernando VII y reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal y Consejos de S. M. desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1831*, Imprenta Real, Madrid.
- Ortego Gil, Pedro (2015), *Entre jueces y reos. Las postrimerías del Derecho penal absolutista*, Madrid.
- Pegenaute Garde, Pedro (1974), *Represión política en el reinado de Fernando VII. Las comisiones militares (1824-1825)*, Pamplona.

- Pérez Núñez, Javier (2004), “El primer Ministerio de Fomento y sus delegados, 1832-1834. Otra perspectiva desde el caso de Madrid”, *Hispania* 64, nº 217, pp. 637-688.
- Peset Reig, Mariano y José (1967), “Legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista (1823-1825)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, pp. 437-485.
- Pino Abad, Miguel (2011), “Apuntes sobre las garantías del proceso penal en las Cortes de Cádiz”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, pp. 409-436.
- Revuelta González, Manuel (1973), *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX*, Madrid.
- Vallecillo, Antonio (1852), *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos*, tomo III, Madrid.

UNA APROXIMACIÓN A LA DIPLOMÁTICA DE LA ORDEN
FRANCISCANA A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE
LA DOCUMENTACIÓN GUBERNATIVA DE LAS PROVINCIAS
DE CASTILLA EN LOS SIGLOS XVI-XVIII¹

A RESEARCH ABOUT THE DIPLOMATIC OF THE FRANCISCAN
ORDER THROUGHOUT THE STUDY OF THE GOVERNMENTAL
DOCUMENTS OF THE PROVINCES OF CASTILE
IN THE 16TH-18TH CENTURIES

FRANCISCO LUIS RICO CALLADO

Universidad de Extremadura

franciscorico@unex.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1765-8127>

RESUMEN: Los estudios sobre la documentación franciscana son escasos. Este trabajo pretende, a partir de un acercamiento a las instituciones de las provincias de la orden, establecer los documentos más importantes emanados tanto por el provincial como por el definitorio. A partir de la documentación de diferentes provincias, tanto descalzas como observantes, se describen las tipologías diplomáticas y se analizan sus formularios. Asimismo, se dan algunos datos sobre la labor desempeñada por los secretarios de dichos organismos y los procedimientos. Para ello se emplean, fundamentalmente, fondos procedentes del Archivo Histórico Nacional y del Archivo franciscano ibero-oriental.

PALABRAS CLAVE: franciscanos; provincial; definitorio; documento; tipología diplomática; sello.

Recibido: 14-7-2020; Aceptado: 23-11-2020; Versión definitiva: 17-12-2020

1. Esta investigación ha sido posible gracias a la financiación concedida al grupo de investigación "Archivística y documentación del patrimonio artístico" (ARDOPA) por el Gobierno de Extremadura, cofinanciada con fondos FEDER: "Programa operativo FEDER de Extremadura, 2014-2020. Consejería de Economía e Infraestructuras. Junta de Extremadura. Ayuda para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico de divulgación y de transferencia de conocimiento por los grupos de investigación de Extremadura".

Abreviaturas utilizadas: AHN = Archivo Histórico Nacional; AFIO = Archivo franciscano ibero-oriental; AEDMB = Archivos eclesiásticos de la diócesis de Mérida-Badajoz. BNE = Biblioteca Nacional de España.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ABSTRACT: The studies about the documentation of the Franciscan Order in Spain are scarce. This work tries, from the analysis of the institutions of the provinces of this Order, to establish the most important documents issued by the provincial and the definitory. Throughout the study of the documents of different provinces, barefoot and observant, the author describes the diplomatic typologies and their formularies. The work also gives information about the tasks developed by the secretaries of the provincial institutions and some of the procedures. Most of the sources come from the Archivo Histórico Nacional in Madrid and the Archivo franciscano ibero-oriental.

KEYWORDS: franciscans; provincial; definitory; documents; diplomatic typology; stamp.

1. INTRODUCCIÓN

El estudio de la documentación franciscana en la Edad Moderna plantea obstáculos notables, dada la dispersión de la documentación conservada, circunstancia que se explica por las vicisitudes históricas de dicha Orden². Las dificultades son mayores en el caso de la documentación judicial, que dejamos al margen de este trabajo³.

Nos centramos en la documentación de carácter gubernativo y, particularmente, en la emanada por los provinciales, quienes contaron con el asesoramiento y el refrendo, en su caso, de los definitorios. Nuestra pretensión no es, pues, profundizar en la documentación de una circunscripción concreta ni en la de sus conventos. Atendemos, pues, a los órganos rectores provinciales.

Los trabajos sobre la diplomática franciscana son escasos. Hay que destacar el de José García Oro, centrado en la organización archivística y donde la aproximación a las cuestiones diplomáticas se basó, primordialmente, en las normativas de la Orden. Nuestra pretensión es, sin desechar los datos contenidos en estas últimas, establecer las tipologías documentales a través del estudio de los propios documentos⁴.

La hipótesis de la que partimos es la similitud existente, desde un punto de vista diplomático, entre la documentación emanada por las diferentes ramas franciscanas de la Orden, esto es, los observantes y los descalzos, de las provincias situadas en el Reino de Castilla. Incluso, algunos de los instrumentos que

2. Junto a los trabajos que citaremos a continuación, centrados en los franciscanos descalzos españoles, podemos citar: Moorman 1968. Las vicisitudes de la Orden en España, particularmente las reformas del siglo XVI, han sido bien estudiadas por: García Oro 1971; Fernández-Gallardo Jiménez 1999. Sobre el proceso de exclaustación: Revuelta 2010. Permiten hacerse una idea de los documentos que podemos encontrar en los archivos de las provincias: Guillén Armendáriz 2015. En cuanto a cómo se gestionaron los fondos documentales incautados puede consultarse: Caballero García 2005.

3. Sabemos de la existencia de libros donde se debían copiar las sentencias dictadas por el definitorio. Tanto estas, como los procesos, solamente debían guardarse durante el tiempo que viviesen los condenados de modo (*Ordenaciones* 1765, p. 173).

4. García Oro 1982. De carácter mucho más restringido: Peiró Graner 2004.

estudiamos tuvieron el mismo formulario que los emanados por los generales o sus representantes.

Los fondos que utilizamos proceden, fundamentalmente, del Archivo histórico nacional, más concretamente de conventos masculinos de los menores descalzos de las provincias de san Miguel, san Gabriel y san José. Se han consultado también los de las provincias observantes de Santiago, Burgos, Castilla y Concepción. A los anteriores se han sumado los de la custodia de san Pascual Bailón⁵. A todo ello se suma documentación del Archivo franciscano ibero-oriental, que conserva documentación de gran interés sobre las misiones orientales, así como algunos instrumentos procedentes de los archivos eclesiásticos de la diócesis de Mérida-Badajoz o la Biblioteca Nacional de España⁶.

2. LAS PROVINCIAS FRANCISCANAS: ÓRGANOS Y PERSONAL

Para entender las cuestiones que planteamos, hemos de analizar, de forma sintética, el entramado institucional de la Orden franciscana. A este respecto, hemos de decir que sus diferentes ramas estuvieron sometidas a un mismo general y en ellas rigió el mismo marco legal y organizativo que partió de la regla bulada, las constituciones aprobadas por los capítulos generales, así como las normas emanadas por diferentes papas. En este sentido, junto a los cambios constitucionales primigenios, plasmados en las regulaciones narbonenses de 1260, hemos de atender, para la Edad Moderna, a los estatutos generales de Barcelona, aprobados en 1451, reformados en Valladolid en 1565 y que recibieron su forma definitiva en Salamanca en 1618⁷. Las normativas de las diferentes provincias reprodujeron dichas directrices. A dicha organización común hay que sumar las disposiciones adoptadas por estas últimas, que tuvieron la capacidad de legislar, respetando los ordenamientos superiores⁸.

Se evidencia, por tanto, que las diferentes demarcaciones tuvieron prelacías, oficios e instituciones similares. A su frente se encontró el provincial, quien contó con la ayuda del definitorio que, además de reunirse obligatoriamente en los capítulos, tanto ordinario como intermedios este último convocado en el ecuador

5. Las custodias tuvieron una gran importancia en la Edad Media. Eran territorios lejanos que gozaban de una gran autonomía y a cuyo frente estuvo el custodio. Posteriormente, fueron adoptados por la rama descalza, constituyendo distritos dentro de una provincia que, con el tiempo, constituyeron provincias. Allí donde los había, los custodios tenían voto en las elecciones canónicas de las reuniones del definitorio y participaron también en los capítulos (Vázquez Valdivia, 2002, pp. 213-215).

6. Sobre el AFIO y sus fondos relativos a las provincias orientales y de carácter misional: Espliego López 1996; Sánchez Fuentes, 1994.

7. García Oro 1982, pp. 10-11. Vázquez Valdivia 2002, p. 101.

8. Así, por ejemplo, en la bula *Cum ea* de Urbano VIII concedida a la provincia de San Juan Bautista se estableció la posibilidad de que el definitorio acordase estatutos y leyes con el consentimiento de la mayoría del capítulo (*Estatutos* 1699, pp. 5-6).

del período de vigencia del mandato de aquél, que era de tres años, también se congregó en las juntas extraordinarias⁹.

2.1. El provincial

En cuanto a las condiciones personales que debía reunir este prelado, aparte de las directrices establecidas en las constituciones generales, hemos de considerar lo dispuesto en las legislaciones provinciales¹⁰. Dicho prelado tuvo capacidad de nombrar sustitutos provisionales de diferentes oficios como las lectorías o las guardianías de los conventos. Sin embargo, la elección de dichos cargos, así como los de maestro, predicador, confesores de seglares o de monjas correspondió al capítulo ordinario y a las congregaciones intermedias¹¹.

El provincial sumó a lo anterior la potestad judicial, si bien hubo de sentenciar los casos más graves junto al definitorio. El primero actuó, por tanto, en las causas leves y, particularmente, aquellas cuyas penas estuvieron determinadas en las constituciones¹².

Otra de las labores que desempeñó esta figura fue la visita de los conventos. Durante su realización, incoó informaciones sumarias sobre la comisión de faltas de las que fue informado o que, en su caso, detectó. Uno de los objetivos de dicho trámite fue alentar el cumplimiento de los preceptos de la regla y de los ordenamientos franciscanos.

Asimismo, estos superiores otorgaron licencias para ordenarse, si bien la calificación dada a dichos documentos resulta un tanto confusa, puesto que podemos identificarlos con una dimisoria. Para ello, fue necesario que, previamente, los guardianes y los discretorios de los conventos donde moraron los candidatos testimoniasen su suficiencia, tanto en lo relativo a sus costumbres como en cuanto a su “ciencia”¹³.

La concesión de dispensas también estuvo sujeta a la aprobación del definitorio, si bien las constituciones generales determinaron que, a veces, bastaba con la intervención del discretorio de un convento donde estuviese el provincial. En este caso, el documento debió firmarlo el *ministro provincial y de los dichos discretos*

9. Vázquez Valdivia 2002, pp. 194-195.

10. *Ibidem*, pp. 195 y ss. Martínez de Vega 2000.

11. *Statutorum* 1704, p. 287. El definitorio eligió, junto al provincial, predicadores, confesores de seglares, maestros de novicios, lectores de artes Teología y moral, maestros de estudiantes y señaló cuáles debían ser las casas de noviciado (Constituciones, 1658, p. 202).

12. BNE, mss. 6697. Al definitorio de la provincia le correspondía pronunciar las sentencias en todos los casos en que al reo se le podía privar de actos legítimos, oficio, voz activa y pasiva, o imponerle una pena de cárcel (*Statutorum* 1704, p. 209). En las constituciones provinciales se señalaron expresamente los casos en que se debía contar con la autorización de dicho órgano para decretar la privación de un cargo. En algunos casos, la suspensión, aparentemente, podía decidirla el provincial (*Actas* 1662, p. 92). Sus decisiones sobre la derogación o aplicación de penas se documentan, por ejemplo, en las juntas intermedias de la provincia de provincia de San Gabriel de los descalzos (AHN, clero secular regular, leg. 1434, s/n).

13. *Estatutos* 1622, p. 10. En cualquier caso, el ministro provincial estaba obligado a examinar al ordenante.

y sellado con el sello de esta provincia¹⁴. El prelado y el definitorio eximieron del cumplimiento de la regla, siempre y cuando no hubiese una prohibición expresa, en cuyo caso debieron remitirse al capítulo¹⁵.

El provincial tuvo que contar con el definitorio para expedir licencias de diferente tipo, como para ausentarse, confesar, etc.¹⁶, así como en las habilitaciones de los predicadores generales, si bien en este último caso hubo que recabar previamente el parecer del discretorio de la provincia¹⁷.

Finalmente, este prelado promovió también “apuntamientos” a la legislación vigente que hemos señalado anteriormente.

2.2. El definitorio y el discretorio

Este órgano colegiado constituyó una suerte de “senado” de la provincia, que adoptó las decisiones mediante votaciones¹⁸. Sus miembros fueron varios definidores, cuyo número no fue el mismo en todos los territorios, y el custodio¹⁹. Aunque no siempre, a estos se sumó el superior, quien actuó como presidente. Como hemos dejado entrever, este fue un ente administrativo y judicial que, a su vez, tuvo capacidad legislativa²⁰. Así pues, desempeñó una labor esencial en el gobierno y el provincial debió tenerlo en cuenta para adoptar un gran número de medidas. No en vano, sus miembros fueron calificados como *consultores et coniudices ministri provinciali*²¹.

Particular interés tuvo la labor legislativa del definitorio. En efecto, una de sus actividades consistió en la interpretación de las reglas, esto es, lo que se calificó como “declaraciones”. Tales actos no fueron firmes y, por tanto, no tuvieron un carácter perpetuo hasta que fueron autorizados por el capítulo. En este sentido, se destacó que dicha institución podía:

14. *Estatutos* 1622, p. 4. *Statutorum* 1704, p. 10. En algunas constituciones se precisó que para ello se debían dar motivos urgentes (*Ordenaciones* 1763, p. 119). A partir de algunos formularios, se deduce que se trataba del discretorio del convento donde debía formarse el candidato (*Formulario de esta santa provincia de la Purísima Concepción, año de 1751*, AFIO 127/4, ff. 126v-127r). Esta provincia se creó en 1552, tras segregarse de la de Burgos (Muñoz Sánchez 2015, pp. 74-77). El consentimiento del discretorio y la aprobación del definitorio fueron necesarios para obligarse a predicar un sermón (*Estatutos* 1719, p. 77). Las dispensas de los intersticios para ordenarse o de la ilegitimidad tuvieron que contar con la aprobación del definitorio (*Ordenaciones* 1763, pp. 151 y 202).

15. Vázquez Valdivia 2002, p. 221. En la provincia de Aragón, se estableció en 1662 que sus prelados podían dispensar en las constituciones sin consultar con el definitorio, salvo que lo exigiese algún ordenamiento (*Actas* 1662, p. 103).

16. *Ordenaciones*, 1763, p. 169.

17. *Constituciones* s. f., pp. 20 y 23.

18. *Estatutos* 1622, p. 69.

19. En algunos casos, se señaló que el ex-provincial formaba parte de él durante un breve período de tiempo, como se sigue de una de las actas del definitorio de la Provincia de San Gabriel (AHN, clero secular regular, leg. 1434). Otro tanto se estableció en la provincia de San Diego (*Estatutos* 1701, p. 168). El comisario visitador se sumó a los referidos en las juntas tanto anteriores y posteriores al capítulo provincial. Esto se imitó en las provincias de las Indias (Torre Curiel 2001, pp. 80-1).

20. Revisó, por ejemplo, las cuentas de los conventos.

21. *Statutorum* 1704, p. 287.

(...) recibir breves, puede suplicar de ellos, puede pedir especiales indultos para el mejor gobierno de su provincia, explicar sus estatutos, resolver las dudas que se ofrecieren acerca de ellos, porque representan toda la provincia, en quienes libran su buen gobierno, cuando no está congregado (...) ²².

En estos y otros casos, el voto del definitorio no fue solamente consultivo, sino también decisivo y, por tanto, el provincial debió plegarse a sus designios.

Asimismo, hemos de hacer notar el discretorio, órgano esencialmente asesor, de carácter colegiado. No era electivo y sus miembros eran los “padres”, esto es, ex-provinciales, a los que se unieron otras personas que ocuparon prelacías de relevancia, como superiores de conventos o ex-custodios. Todos ellos ostentaron el cargo hasta su muerte²³. Carecieron de voto en los capítulos, salvo en ocasiones especialmente graves²⁴.

Esta corporación tuvo iniciativa a la hora de establecer cambios normativos, tanto en lo relativo a la nueva legislación, como en cuanto a la derogación de los ordenamientos caídos en desuso. También realizó propuestas sobre el gobierno de la provincia que pasaron al definitorio, encargado de aprobarlas²⁵. A este respecto, se distingue en las fuentes entre los “apuntamientos”, que no tuvieron un sesgo permanente y las “ordenaciones” o leyes, que fueron perpetuas. Estas últimas hubieron de ser aprobadas por ambos órganos, que se reunieron por separado.

2.3. Los secretarios

Este cargo, que recayó un religioso, según las normas franciscanas, fue esencial en la elaboración de los documentos emanados por el provincial. En algunas constituciones se refirió la disposición acordada por Pío V quien, en su bula “*Debitum Pastoralis*” (1571), otorgó a los superiores la potestad de designar “notarios religiosos” que (...) *en las causas que formaren y en los instrumentos regulares que testimoniasen, tienen la misma autoridad que los apostólicos*. De acuerdo con el capítulo general de Roma de 1700, los secretarios adquirieron dicha condición²⁶.

Entre las tareas del secretario, además de confeccionar los documentos, estuvo la de refrendarlos:

(...) nuestro hermano ministro debe, según derecho, tener un secretario para que refrende todos los instrumentos y patentes que despachare, selladas con el sello mayor y para que le sirva en las causas jurídicas que por sí formare. A quien tomará juramento de hacer fielmente su oficio.

22. *Constituciones* 1658, p. 203.

23. *Constituciones* s. f., p. 34.

24. *Ordenaciones* 1765, p. 101.

25. Vázquez Valdivia, 2002, p. 227. *Ordenaciones* 1763, p. 239. Otro tanto ocurrió entre los observantes de Cartagena: *Constituciones* s. f., p. 34.

26. *Ordenaciones* 1763, p. 168.

De cualquier forma, tal y como se detecta en los fondos del siglo XVI y principios del siglo XVII, tanto las licencias como las patentes, carecieron del refrendo del secretario. Aparentemente, este último se incorporó, de manera sistemática, más tarde²⁷.

Las tareas de estos oficiales fueron, de cualquier forma, más amplias. De acuerdo con las constituciones generales, el provincial hubo de contar con su asesoramiento, así como con el del custodio para adoptar ciertas decisiones, circunstancia que implicó que fuesen personas que tuvieron una formación adecuada²⁸.

Aquél y, más concretamente, sus secretarios fueron obligados a velar por la conservación de los libros de actas, donde se asentaron los decretos y los apuntes, tanto de los capítulos como de las reuniones del definitorio²⁹. Dichos documentos se guardaron en el archivo de la provincia perpetuamente. De este último, que hubo de localizarse en el convento principal de la provincia, tuvieron llave tanto el superior como el guardián de este último³⁰.

Por otro lado, también hubieron de elaborar un libro donde figuraron quienes fueron:

*(...) encarcelados, canónicamente amonestados o castigados, sin decirse sus culpas y defectos, por cuya ocasión fueron penitenciados y este registro también se guardará en el mismo archivo*³¹.

27. Así, por ejemplo, se detecta en las licencias de los provinciales observantes de Castilla, como las de fray Pedro de Salazar provincial de Castilla, datada en 28 de febrero de 1593 (AFIO, 189/4). Otro tanto en las expedidas en los años 1604, 1606 o 1656 (AHN, clero secular regular, leg. 7399, s/n). Más tarde, se incorporó el refrendo, como se constata en la licencia concedida por fray Baltasar Fernández en 25 de octubre de 1648 (AFIO 189/12), o en otras datadas en 1674 (AHN, clero secular regular, leg. 7399, s/n).

En cuanto a las patentes, podemos señalar, por ejemplo: la del provincial fray Francisco de Fonseca de la provincia de San Gabriel de los frailes menores en que ordenó a fray Melchor de la Cruz que tomase posesión del convento erigido por el conde de Fuensalida (6 de junio de 1567) (AFIO, 165/1). Lo mismo se observa en la provincia Castilla de la regular observancia, según el documento intitulado por el provincial, fray Francisco de Ocaña, fechado en 17 de agosto de 1622 (AFIO 189/9) y, algo más tarde, en 1627, según la copia de la patente emanada por fray Esteban Pérez (BN, mss. 2712, f. 61r). Tampoco hay refrendo del secretario en las de otros provinciales de dicho territorio, como fray Felipe de la Torre, que se otorgó en 1656 (BN, mss. 2712, ff. 164r-164v). Esto afectó, incluso a las emanadas por las generales, como la de fray Pedro Manero, en 8 de septiembre de 1651 (AFIO 157/45).

Otro tanto ocurrió en las comisiones, como en las de la provincia observante de Cantabria, por ejemplo, en la que fray Andrés de la Peña dirigió a guardián del convento de San Francisco de la villa de Bayona (AHN, clero secular regular, leg. 6222, s/n, en 1636); el refrendo, sin embargo, se constata en un documento de 3 de enero de 1655 expedido por orden del provincial fray Juan de Vidaurreaga con el mismo fin (AHN, clero secular regular, leg. 6221, s/n).

28. Como se contiene en algunas constituciones de provincias descalzas (*Ordenaciones* 1765, p. 99).

29. Así, por ejemplo, *Estatutos* 1622, p. 70.

30. *Constituciones* 1701, pp. 127-128. Los mismos documentos se señalaron en las constituciones de la provincia de San Diego de Andalucía (*ibidem*, p. 54).

31. *Estatutos* 1622, p. 70.

La muerte de los involucrados implicó que los registros relativos a sus condenas debieron ser destruidos, circunstancia que puede explicar la escasez de fondos judiciales existente en la documentación franciscana conservada³².

Finalmente, los expedientes relativos a la toma de hábitos y profesiones de los religiosos se debieron remitir desde los conventos donde estos fueron recibidos al superior³³.

En cuanto a la secretaría del definitorio, cargo que fue ocupado, aparentemente, por uno de los definidores, se estableció que su responsable debía tener buena escritura.

Para desempeñar las labores propias de un escribano, a los comisionados, como los que se encargaron de realizar las informaciones de los candidatos a ingresar en la Orden, se les concedió la capacidad de nombrar un secretario, cargo para el que, sistemáticamente, se eligió a uno de los religiosos de los conventos cercanos. Finalmente, en las causas judiciales, aunque se procediese sumariamente y sin “estrépito judicial”, algunos tratados recomendaron que el juez fuese asistido por un notario, quien fue, a su vez, un regular. Antes de comenzar dicha labor se tomó juramento a este último de que realizaría adecuadamente su cometido³⁴.

3. FUNCIONES GUBERNATIVAS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPEDICIÓN

Los procedimientos gubernativos de la época se estructuraron en una serie de fases o actos que conllevaron la expedición de unos documentos que se acumularon en expedientes. En el caso de los franciscanos, podemos afirmar que dichos trámites fueron, por regla general, bastante simples. Muy a menudo, lo único que resta es el decreto que se emanó tras recibir la petición.

Uno de los negocios más complejos y que mejor conocemos es el de la admisión de los novicios, asunto del que se conservan numerosos expedientes en los fondos franciscanos³⁵. Tras dichas gestiones se detecta el interés de garantizar que estos reuniesen unas condiciones adecuadas, tanto personales como morales. No en vano, las informaciones que se realizaron al respecto recibieron el calificativo de (...) *legitimidad, limpieza, vida y costumbres*.

Hemos de tener en cuenta que los novicios debieron formarse en ciertos conventos de cada provincia. De este modo, una parte de la tramitación se delegó en el discreto de éstos. Las diligencias básicas fueron las siguientes:

- Petición al provincial. No se conserva y, probablemente, se realizase, en algunos casos, verbalmente.

32. Vázquez Valdivia 2002, p. 196. En las actas de los definitorios se recogieron las sanciones adoptadas contra los religiosos, sin referir su naturaleza ni su causa.

33. Con un período de un año, *Constituciones* 1658, pp. 127-8. Un análisis más detallado de los fondos que, de acuerdo con diferentes estatutos debían conservarse en los archivos y la gestión de estos en: García Oro 1982.

34. San José 1638, p. 37.

35. Martínez de Vega 2018.

- Información. Se verificó mediante declaraciones juradas de testigos que respondieron a un interrogatorio. Este último tuvo un carácter fijo o estereotipado³⁶. Esto se encargó a un subordinado quien, por regla general, fue el residente de uno de los conventos cercanos al lugar de procedencia del candidato. Esto, como veremos, se confió mediante una carta de comisión.
- Asimismo, se adjuntó un informe del responsable de la información que fue redactado de su propio puño y letra³⁷.
- Decreto de remisión del aspirante al convento donde realizaron los ejercicios³⁸.
- La aprobación del pretendiente la realizó, por regla general, el discretorio de la institución donde este hubo de cumplir el noviciado. De ello se dejó constancia, nuevamente, mediante un decreto³⁹.

En ocasiones, a tales documentos se sumó el de nombramiento de un comisario de la información, quien sustituyó al delegado escogido por el provincial⁴⁰. Hubo otros trámites de los que no ha quedado rastro, como las informaciones secretas previas al desarrollo de las actuaciones descritas, cuya finalidad fue evitar la infamia del postulante⁴¹.

Otro procedimiento interesante es el relativo a la impresión de una obra. El otorgamiento de la licencia oportuna, que correspondió al provincial, fue precedido por el consentimiento vinculante del definitorio. Antes de ello, el manuscrito fue revisado por dos calificadores, esto es, dos religiosos, quienes presentaron sus dictámenes por escrito. Tras esto hubo de obtenerse el permiso del Consejo de Castilla⁴². Junto a tales asesores hemos de tener en cuenta a los examinadores. Estos fueron los encargados de evaluar si los candidatos reunían las condiciones necesarias a desempeñar el oficio de confesor, predicador o, incluso, para ordenarse. En algunas constituciones se señaló que estos debían emitir un informe secreto dirigido al provincial que, posteriormente, se debía transmitir al definitorio⁴³.

36. En algunas constituciones se remitía expresamente a los formularios vigentes en la provincia (*Ordenaciones* 1765, p. 4).

37. AHN, clero secular regular, leg. 6494, s/n: documento expedido por fray Juan de la Vega en 30 de agosto de 1739. Otro ejemplo en AHN, clero secular regular, leg. 6482, s/n.

38. AHN, clero secular regular, leg. 6221, s/n.

39. *Ordenaciones* 1765, p. 6. Tras ello, el discretorio examinaba al pretendiente de gramática para establecer si se destinaba al coro o un puesto de lego o donado (*idem*, p. 7).

40. Por ejemplo, el concedido por fray Gabriel Fernández Cabriada, guardián del convento de nuestra señora de Vico, en la provincia observante de Burgos, quien nombró comisario a fray Juan Ángel Pascual, predicador del mismo convento en 13 de noviembre de 1744 (AHN, clero secular regular, leg. 3040, exp. s/n).

41. *Ordenaciones* 1765, p. 2.

42. *Ordenaciones* 1707, p. 104. No hemos encontrado ningún expediente sobre esta materia, si bien, con seguridad, las calificaciones expedidas eran similares a las publicadas en las obras impresas.

43. *Ordenaciones* 1765, 158. En la provincia de Cartagena, los lectores de Teología de los conventos de Murcia, Cuenca o Alcázar fueron elegidos para examinar a los confesores (*Constituciones* s. f., p. 24). A su vez, para los que no aprobasen, se establecieron exámenes hechos por el provincial junto con dos religiosos y que emitían censuras que después veía el capítulo (*ibidem*, p. 158).

4. EL SELLO COMO ELEMENTO DE VALIDACIÓN

En las constituciones franciscanas, tanto generales como provinciales, se distinguieron dos tipos de sello: el mayor y el menor. El primero fue descrito como “instrumento” del oficio de superior y sirvió para validar documentos como las patentes o las licencias. En cuanto al segundo, en algunas provincias de Indias se empleó en las patentes con las que se dio aviso de la muerte de un franciscano y se pidieron sufragios para su alma⁴⁴. El estudio de la documentación de los franciscanos castellanos revela que esto no fue siempre así. Así, por ejemplo, en algunas de las patentes se usaron indistintamente ambos⁴⁵ y otro tanto ocurrió en el caso de las comisiones⁴⁶.

Por otro lado, las actas del definitorio, presidido por el provincial, generalmente, fueron validadas con ambos sellos. En algunos casos se constata el uso del menor, como se puede apreciar en las de la provincia de san Gabriel de los descalzados⁴⁷. Los dos se usaron indistintamente, sin embargo, en los mismos documentos en la custodia de san Pascual Bailón más tarde, a principios del siglo XIX⁴⁸. Las decisiones adoptadas en dichas reuniones fueron transmitidas mediante patentes que se validaron con el sello mayor⁴⁹.

En cuanto a sus caracteres podemos afirmar que los sellos mayores tuvieron forma de naveta en el periodo que nos ocupa. Los sellos menores fueron, en cambio, redondos u ovalados. En cuanto a los motivos representados en el campo, en la provincia observante de la Concepción, el menor, utilizado por el comisario visitador, tiene la misma imagen que el mayor, si bien con dimensiones más pequeñas y es, asimismo, anepígrafo⁵⁰. En otros casos, los motivos fueron diferentes, como en el caso de la provincia de Castilla⁵¹.

44. Torre Curiel 2001, p. 91.

45. AHN, clero secular regular, leg. 3434, exp. s/n: emanada por el provincial fray Antonio de Velasco en 28 de julio de 1672. Del uso del sello menor se dejó constancia en la cláusula corroborativa del documento.

46. Tal y como ocurrió tanto en la provincia observante de Castilla. Algunos ejemplos en AHN, clero secular regular, leg. 1769; o una comisión para realizar una información de carácter judicial en: AFIO 172/24.

47. AHN, clero secular regular 1434, s/n.

48. *Libro II de actas definitoriales de la Custodia de San Pascual Bailón del Reino de Murcia*. Archivo de la Provincia Franciscana de Cartagena. Caja 282, nº 2. En: <https://bibliotecadigital.carm.es/opac/ficha.php?informatico=00005283MO&codopac=OPBDR&idpag=474263174> (consultado el 13-04-2020).

49. *Ordenaciones* 1765, p. 161. La elección de predicadores compitió al definitorio y estos debían portar la licencia correspondiente que habían de presentar al obispo de turno.

50. Un ejemplo de ello es la patente emanada por el visitador fray Juan Ortiz de Zárate en 8 de mayo de 1680 (legajo 12745, s/n). Puede verse el sello menor de la provincia de San José en AFIO, 172/24.

51. El sello mayor AFIO 189/16. El sello menor en: AHN, clero secular regular, leg. 7399, s/n.

5. TIPOLOGÍA DOCUMENTAL

Consignamos una clasificación de las tipologías documentales, que analizamos con más detalle a continuación. Como indicaremos con más detalle, para establecerla partimos de las indicaciones de los formularios, las disposiciones de los documentos institucionales, así como de la bibliografía publicada sobre esta cuestión. En cualquier caso, el análisis de la forma de los documentos resulta esencial para definirlos. En este sentido, hay que indicar la problemática que plantea la identificación de ciertos documentos. En cuanto al decreto, se puede asimilar, por su tenor, a ciertos autos judiciales, si bien hemos elegido un calificativo diferente. El uso de este tipo se evidencia en las administraciones episcopales⁵². Otro tanto ocurre en el caso de la carta orden, para lo que nos basamos en las aportaciones sobre la correspondencia administrativa episcopal que citaremos oportunamente.

Documentos de los provinciales.

- Patente.
- Licencia.
- Decreto.
- Carta orden.
- Carta de comisión.
- Dimisoria.

Documentos del definitorio:

- Decreto.
- Acta.

5.1. Documentos del provincial

5.1.1. La carta patente

Este tipo ha sido estudiado desde diferentes puntos de vista⁵³. En cuanto a su autor, hemos de considerar que, aunque en su *intitulatio* aparece únicamente el provincial, sirvieron, con frecuencia, para comunicar las decisiones que este adoptó junto al definitorio⁵⁴. Por otro lado, dicho tipo documental fue emanado también por los generales e, incluso, por los visitadores⁵⁵.

52. Sobre tenor de los autos judiciales: Lorenzo Cadarso 2004, pp. 96-97. Sobre el decreto en el ámbito de la documentación episcopal: Rico Callado 2007, p. 58.

53. Aparece claramente definido en las constituciones franciscanas y ha sido objeto de estudio, particularmente, desde una perspectiva histórica: Pi Corrales y García Hernán 2015, Aguilera Hernández 2010.

54. AHN, clero secular regular, leg. 4109, s/n; AHN, clero secular regular, leg. 6485, s/n.

55. Dichos documentos tuvieron el mismo formulario que los empleados por los provinciales. Por ejemplo, el de Juan Ortiz de Zarate, visitador de la provincia de la Concepción en Segovia, de ocho de mayo de 1680 (AHN, clero secular regular, leg. 12745, s/n). Un ejemplo de una patente emanada por un comisario general en: BN, mss. 2712, ff. 17r-17v, f. 124r. También en las provincias situadas

Este documento dispositivo tuvo, con frecuencia, un carácter “circular”, es decir, fue dirigido a diferentes conventos de la provincia. De este modo, en el margen, se anotó la relación de los conventos donde se tuvo que comunicar⁵⁶.

En cuanto a la llamada “carta pastoral”, hemos de decir que, al menos a la luz del único ejemplar que hemos localizado, tiene un tenor similar a la patente y su rasgo distintivo consiste en la presencia de un *preambulum*. Asimismo, poseía un alto contenido doctrinal⁵⁷. No hacemos, en todo caso, distinciones desde el punto de vista de su contenido. A este respecto, se habló en la época de cartas patentes pastorales, de difuntos, de convocatoria al capítulo provincial, etc.

Su estructura es:

- *Invocatio*: cruz. También podía haber una *invocatio* verbal. Esta fue mucho menos común y se reservó, aparentemente, a los documentos que sirvieron para solicitar sufragios para un fraile fallecido⁵⁸.
- *Intitulatio*: portaba una expresión de humildad: “siervo”. Se refería el nombre del provincial y su cargo, así como las responsabilidades ostentadas con anterioridad (apéndice documental: documento 1). Esta fue la pauta habitual en los instrumentos intitulados por el superior, al menos los más solemnes, como señalaremos a continuación.
- *Preambulum*: no aparece, salvo en las llamadas “cartas pastorales”.
- *Directio*: podía tener un carácter individual o colectivo, dependiendo de que se dirigiese al conjunto de la provincia o a un convento en particular. En este último caso era: *al reverendo padre guardián o al reverendo padre presidente y a todos los demás religiosos de nuestro convento de la ciudad de Alfaro; al padre fray Joseph Fernández, prior y guardián de nuestro convento de san Francisco de Rivadeo y a todos los religiosos de él, que son o fueren*. Cuando el documento se remitía a la provincia era, en cambio: *A todos nuestros hermanos guardianes, presidente y demás religiosos de dicha nuestra provincia*⁵⁹; o: *A todos los padres guardianes, presidentes, y vicarios, madres abadesas, presidentes y vicarias y demás religiosos y religiosas de esta nuestra santa provincia*⁶⁰.
- *Salutatio*: *salud y paz en nuestro señor Jesucristo; salud y paz en el Señor*.
- *Notificatio*: *pongo en noticia, participamos*⁶¹. No era fija.

en otros reinos, como Portugal, el tenor de las patentes de los comisarios visitadores coincidió con las expedidas por los provinciales (*ibidem*, ff. 8r-10v).

56. AHN, clero secular regular, leg. 1434, s/n.

57. AFIO, 157/25. Carta patente emanada por fray Claudio Mocejón, provincial de San José de los menores descalzos en 4 de noviembre de 1799. Estas cartas se solían emitirlas los prelados al comienzo de los mandatos.

58. Por ejemplo, el intitulado por fray Antonio Martínez Casanova, en Jumilla en 14 de abril de 1763, AHN, clero secular regular, leg. 8 s/n. No siempre era así, como se detecta en la patente de Francisco del Casar, superior de la provincia de San José de los descalzos observantes en 1776, con el mismo objeto (AFIO, 157/24).

59. AFIO, 157/25.

60. AHN, clero secular regular, leg. 6485, s/n.

61. AHN, clero secular regular, leg. 6485, s/n.

- *Expositio*: Se iniciaba con la expresión.
- *Dispositio*: consistía en un mandamiento que se podía matizar con un tono exhortativo: *mandamos por santa obediencia y en virtud del Espíritu Santo; ordenamos y mandamos por santa obediencia, en virtud del Espíritu Santo (...); mandamos, exhortamos y ordenamos, in visceribus Iesu Christi (...)*
En su caso, la exhortación podía ser más amplia:

*y os exhortamos que, en todo lo expresado, coadyuben con emulación santa al mencionado visitador en todo lo posible y conducente al bien espiritual y aumento de dicha venerable Orden Tercera*⁶².

Esto podía, incluso, introducirse mediante una súplica:

*suplicamos que, para alivio y consuelo del trabajo que sintieren, tengan muy presentes aquellas palabras que nuestro seráfico padre san Francisco nos intima en su regla: Fratres vero qui sunt subditi recordentur quod propter Deum abnegaverunt proprias voluntates*⁶³.

- Cláusula penal. Aparece ocasionalmente y consiste en la suspensión o la excomunión⁶⁴.
- En el caso de las patentes “circulares” figura, a continuación, una cláusula de publicación y se daban también las órdenes de copiar el documento en los registros del convento:

*(...) y esta patente se leerá en plena comunidad y dejando un tanto de ella en el libro de patentes, por el qual se intimará a los conventos de religiosas y, dándoles un tanto de sus respectivos decretos (...)*⁶⁵.
*y esta nuestra patente, con todo lo en ella inserto, mando se lea en plena comunidad y se saque un tanto della y se ponga en el libro blanco de patentes (...)*⁶⁶

- Tras esto, se precisaba la forma en que los instrumentos debían remitirse: *esta se despachará de convento en convento por el orden de la margen; y se despachará dentro del término de quatro días con propio seguro, de convento en convento, según el orden de la margen hasta el último(...); (...)* *y dentro de seis horas se lleve de un convento a otro, haciéndola notoria también a los conventos de monjas y por el orden infraescrito (...)*⁶⁷; se

62. AFIO, 1328, s/n.

63. AHN, clero secular regular, leg. 2806, s/n.

64. Esto último en el caso de la patente de Juan Ortiz de Zárate referida anteriormente (AHN, clero secular regular, leg. 12745, s/n).

65. AHN, clero secular regular, leg. 6485, s/n.

66. AHN, clero secular regular, leg. 4109, s/n.

67. AHN, clero secular regular, leg. 4109, s/n.

remitirá de convento en convento, por el orden desta margen, dentro del término (...)»⁶⁸.

- Asimismo, se incluía una cláusula de cumplimiento: (...) *desde donde se me remitirá para que me conste de su cumplimiento. O: Y así publicado e intimado nos dará aviso para que, constando de la diligencia, lo participemos a su reverendísima*⁶⁹; (...) *y del último se nos remitirá para que nos conste de su ejecución.*
- En cambio, cuando los documentos no tenían dicho carácter, se omitían las cláusulas que acabamos de referir y se ordenaba, en cambio, su conservación en el archivo conventual:

*Y esta mi patente se a de guardar en el archivo de nuestro convento de santa Cruz de Loxa, para que, en todo tiempo, conste de lo que por éste se ordena*⁷⁰.

Cláusula corroborativa:

firmada de nuestro nonbre y sellada con el sello mayor de nuestro oficio. Y para que todo lo dicho conste, di las presentes firmadas de mi mano y selladas y refrendadas de mi secretario (...)»⁷¹

- Data: introducida por el *incipit*: *dadas* o *datis*. En ocasiones, se prescindía de lo referido, señalándose directamente tanto la data tópica, donde se señalaba el convento y la población donde se encontraba, como la crónica.
- *Validatio*: firma del prelado, acompañada del sello y el refrendo del secretario que, como hemos visto, no fue siempre fijo, al menos hasta mediados del siglo XVII. Este último se introducía mediante la expresión: *Por mandado de nuestro charísimo hermano ministro provincial. O: por mandado de nuestro hermano provincial.*

Como hemos señalado anteriormente, las resoluciones del definitorio que presidía el provincial eran transmitidas mediante este documento, aunque intitulado únicamente por dicho prelado.

5.1.2. El decreto

Podemos distinguir dos tipos de decreto, el de impulso y el de resolución del procedimiento, que lo finaliza. Muy a menudo, especialmente en el siglo XVIII, éste fue el documento empleado para comunicar las decisiones. Por tanto, documentos más solemnes, como las patentes o las licencias, fueron sustituidas por

68. AHN, clero secular regular, leg. 6485, s/n.

69. AFIO 209/28.

70. AHN, clero secular regular, leg. 1962, s/n.

71. AHN, clero secular regular, leg. 4109, s/n.

dicho instrumento, que se asentaba en el pie o los márgenes de las súplicas de los interesados, a quienes eran oportunamente devueltas para que hiciesen valer sus derechos⁷².

Independientemente de su asunto, este último tuvo el siguiente formulario:

- *Invocatio*: cruz. No siempre.
- *Intitulatio*: contiene solamente nombre y del oficio del superior.
- *Expositio*.
- *Dispositio*: *Otorgó*. Si se trataba de una licencia se podía adoptar la expresión: *conzedemos nuestra bendición y lizenca(...)*, o en tercera persona: *concedió lizenca*.
- Cláusula corroborativa: *así lo proveyó, mandó y firmó*.
- *Data*: Precedida por el *incipit* “*datae*” o “*dattis*”, o su forma romance: “*dada*”. Se señalaba el convento donde se había expedido, así como la población donde se encontraba y la fecha.
- *Validatio*: suscripción del provincial, así como el refrendo del secretario, precedido por la fórmula: *Por mandado de su paternidad muy reverenda*⁷³, o bien: *ante mí*. Ocasionalmente aparece el sello.
- En otros casos, la *intitulatio* solamente aludía al oficio, precedido por un tratamiento: *nuestro muy reverendo padre provincial*, tras lo cual se introducía la *expositio*⁷⁴. El tenor, ocasionalmente, comienza directamente con esta última, prescindiéndose, por tanto, de la de la *intitulatio*⁷⁵.

5.1.3. La carta orden

En lo que respecta a los documentos utilizados por los prelados para comunicar las órdenes o instrucciones a los inferiores, hemos de decir que no solamente se utilizaron las patentes, sino también un tipo documental que calificamos como carta orden y cuyo formulario se asemeja a uno de los tipos de la correspondencia administrativa episcopal⁷⁶. Incluso, se empleó para otorgar licencias, como hizo fray Antonio Salgado, provincial de los observantes de Santiago en 22 de octubre de 1702⁷⁷.

El formulario de este instrumento se inspiró en los formulismos propios de las misivas, circunstancia que se detecta en la correspondencia administrativa de otras instituciones⁷⁸:

72. Por ejemplo, en el caso de las dispensas: AHN, clero secular regular, leg. 8302, s/n.

73. AHN, clero secular regular, leg. 8, s/n.

74. AHN, clero secular regular, leg. 1686, s/n.

75. AHN, clero secular regular, leg. 3434, s/n.

76. Rico Callado, 2021, en prensa.

77. AHN, clero secular regular, leg. 8302, s/n. El documento en cuestión porta el sello menor en el margen, contra la tónica habitual en otras provincias. En otros documentos que se conservan en el mismo legajo, el mismo provincial ordenó que se expidiese una licencia, como la otorgada a convento de la Purísima Concepción de Toro en 29 de diciembre de 1702, refrendada por secretario Gabriel de Novoa, secretario (*ibidem*, s. f.).

78. Lorenzo Cadarso 2001.

- *Invocatio*: era simbólica y verbal: la primera se expresaba mediante una cruz. La segunda, que no era fija, era: “Jesús”⁷⁹.
- *Directio*. No siempre aparece. En los ejemplares localizados figura en la parte superior del documento. Se refería el cargo del destinatario, precedido por un tratamiento de cortesía como: “señor” o “reverendo”. En el caso de colectivos, como la Orden Tercera, era: “Muy venerable Orden tercera”⁸⁰.
- Cláusula de cortesía: *Jesús sea con vuestra excelencia*.
- *Expositio*: no siempre aparece.
- *Dispositio*: *ordeno*, (...) *mando a vuestra excelencia por santa obediencia*; “*ordeno con precepto formal de santa obediencia*. En su caso, la orden podía expresarse mediante un imperativo: *dará el hábito para el coro al contenido en ellas*”⁸¹. Si se respondía a una cuestión suscitada en relación con la interpretación de los estatutos legales el verbo empleado era: *respondido*⁸². Si, en cambio, se otorgaba una licencia: *doy licencia*.
- Cláusula penal. No siempre.
- Cláusula de publicación. No era fija como tampoco la orden para que se conservase en el archivo del convento⁸³.
- Fórmula de cortesía: (...) *Dios, que guarde a vuestra caridad muchos años*.
- Data: tópica y crónica donde, con frecuencia, se anteponía el mes al día, este último expresado en números romanos, como se observa en el documento que transcribimos en el apéndice⁸⁴.
- Cláusula de sometimiento. Se podía omitir: *siervo de vuestra excelencia en el Señor. De vuestra reverenda siervo en el Señor*.
- *Validatio*: suscripción del superior.

Hemos de destacar que las cartas órdenes de los comisarios visitadores siguieron la estructura de las expedidas por los provinciales⁸⁵.

5.1.4. La comisión

El encargo a los subordinados del desarrollo de ciertos trámites fue frecuente, cosa que se hizo efectiva mediante la comisión. Este tipo documental se usó en otras instituciones de la época, tanto eclesiásticas como laicas. En el ámbito franciscano se otorgó, por ejemplo, en el caso de la admisión de nuevos miembros en la Orden y, más concretamente, para desarrollar la información sobre su ascendencia u otros aspectos de su personalidad. La asiduidad con la que se utilizaron

79. Esta última la encontramos en las cartas órdenes remitidas por los superiores de la provincia (apéndice documental: documento 3).

80. AFIO, 209/28.

81. AHN, clero secular regular, leg. 7399, s/n.

82. AHN, clero secular regular, leg. 794, s/n.

83. AHN, clero secular regular, leg. 794, s/n. Esto también podía indicarse en los márgenes.

84. Como en la provincia observante de San Gabriel en Extremadura (AHN, clero secular regular, leg. 794, s/n). No siempre era así, por ejemplo, en: AHN, clero secular regular, leg. 7399, s/n.

85. AHN, clero secular regular, leg. 1409, s/n.

tales documentos puede explicar que, en muchas provincias, sus cláusulas fijas estuviesen impresas, circunstancia que facilitó su expedición⁸⁶.

La estructura de dichos documentos fue la siguiente:

- *Invocatio*: cruz.
- *Intitulatio*: como la de las patentes.
- *Directio*: individual.
- *Salutatio*: *salud y paz en el Señor, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.*
- *Expositio*.
- *Dispositio*: (...) *rogamos a vuestra reverenda con el mérito de la santa obediencia...; concedemos a vuestra reverenda toda nuestra autoridad y comisión para que haga y reciba (...); encargamos a vuestra reverenda y a mayor mérito se lo mandamos por, santa obediencia, en virtud del Espíritu santo; o, simplemente: ruego.* En el caso de la provincia franciscana de Burgos, la *dispositio* fue, desde principios del siglo XVII: *doy a vuestra reverenda toda mi autoridad y, si necesario es, le mando por santa obediencia (...)*⁸⁷.

En el caso de la admisión de novicios, se incluía, a continuación, la relación de preguntas que debían regir el interrogatorio.

- Cláusula de procedimiento:

Y hecha y firmada y sellada, la traiga persona de recado, para que se vea y provea lo que convenga al servicio de nuestro señor y trayrá juntamente con la información la fe de bautismo.

Y hecha la sobredicha información y conclusa por el dicho notario o notarios, ante quien se hubiere recibido cerrada y sellada, vuestra reverenda nos la presentará.

- Cláusula corroborativa: no siempre.
- Data: tópica y crónica, iniciada con el *incipit* “dada”.
- *Validatio*: suscripción del provincial y el refrendo del secretario que, como hemos visto, no siempre fue fijo. Se sumaba a lo anterior el sello.

Hemos de señalar que, en las comisiones de la provincia observante de Burgos, se instó la ayuda o auxilio de los representantes de otras jurisdicciones:

(...) a todos los señores justicias eclesiásticos o seglares ante quienes esta nuestra comisión fuere presentada, pedimos favor conveniente para el cumplimiento de los breves apostólicos sobredichos.

O:

86. Sobre las imprentas y los monasterios, así como la producción relacionada con estos y sus miembros, si bien no alude al desarrollo de esta tarea: Cuñat Ciscar 2016.

87. AHN, clero secular regular, leg. 3040, s/n.

*para lo qual ruego y si necesario es, requiero, a todas y qualesquier justicias, así eclesiásticas como seglares ante quien presentare esta nuestra patente, le den el favor necesario para que los breves apostólicos y nuestros estatutos tengan su debido efecto*⁸⁸.

En algunas provincias, la relación de las preguntas de las informaciones de los candidatos al noviciado figuró aparte, más concretamente en el verso de la comisión y estuvieron, asimismo, impresas⁸⁹.

5.1.5. La licencia

Su tenor es, como en el caso de las comisiones, similar al de las patentes. No resulta extraño, pues, que se les diese el mismo calificativo, como se constata, por ejemplo, en la otorgada por el provincial de Castilla Francisco Muñoz, en cuyo dispositivo se describe el instrumento como “nuestra patente”⁹⁰. Asimismo, en referencia a las que se concedían para salir de la provincia, se decía: *danse en un pliego, en forma de patente, y con el sello mayor de la provincia, en latín o en romance (...)* ⁹¹. Este tipo aparece recogido en los formularios franciscanos con el término que encabeza el epígrafe⁹².

La estructura de este documento fue, hasta principios del siglo XVII:

- *Invocatio*: cruz.
- *Intitulatio*: como en las patentes.
- *Expositio*. Se omitía con frecuencia.
- *Dispositio*. En ella se refería la *directio*.
- Cláusulas: penal, prohibitiva. No eran fijas.
- *Corroboratio*: no siempre.
- *Data*: introducida por expresiones como: *dattis* o *dattae*.
- *Validatio*: suscripción del provincial y sello mayor.

Como se observa, hay diferencias respecto a las patentes, puesto que no portaba *directio* explícita ni *salutatio*. La *intitulatio* seguía la tónica de aquellas, si

88. AHN, clero secular regular, leg. 3040, s/n.

89. Esto ocurrió en los documentos emanados en la provincia de la Concepción de los observantes, como se comprueba en los ejemplares datados a finales del siglo XVII (AHN, clero secular regular, leg. 6497, s/n). Otro tanto se comprueba en la provincia observante de Castilla, de acuerdo, entre otras muestras documentales, con la comisión de fray Pedro de Salazar en noviembre de 1604 (AHN, clero secular regular, leg. 7399, s/n). Aunque esta tónica se mantuvo, en general, en los instrumentos de dicha provincia a lo largo del siglo XVII, hay ejemplos de que no siempre fue así. En este sentido, podemos referir la comisión la emanada por el provincial fray Felipe de Ayala en 18 de marzo de 1606, donde las preguntas del interrogatorio aparecen en el tenor del documento (*ibidem*, s/n).

90. Licencia otorgada por fray Francisco Muñoz, provincial de Castilla de la regular observancia, en ocho de mayo de 1680 (AFIO 189/16).

91. *Formulario de esta santa provincia de la Purísima Concepción*, op. cit, f. 108vº.

92. *Ibidem*.

bien la relación de cargos del autor se omitió en algunos casos, etceterándose⁹³. En cuanto a las cláusulas, que no eran fijas, podemos decir que se ajustaron al negocio jurídico en cuestión (apéndice documental: documento 5). No fue fija tampoco la cláusula corroborativa. En cuanto a la *validatio*, careció del refrendo del secretario.

A mediados del siglo XVII, se aprecian cambios en el formulario descrito, como se evidencia, por ejemplo, en las licencias de la provincia observante de Castilla⁹⁴. En ellas aparecieron tanto la *directio* como la *salutatio*, si bien siguió omitiéndose del refrendo del secretario. Este último, como ocurrió en otros tipos documentales, se incorporó un poco más tarde (apéndice documental: documento 6).

5.1.6. La dimisoria

Este documento fue calificado, ocasionalmente, como licencia⁹⁵. Sin embargo, dada su función, que no era otra que la de conceder un permiso para ordenarse y, asimismo, testimoniar la aptitud del candidato, adoptamos la denominación que encabeza este apartado⁹⁶. De acuerdo con las constituciones generales de Barcelona, su otorgamiento implicaba un trámite previo:

(...) no la podrá dar sin que, primero, el guardián y convento donde el ordenante morare den testimonio por escrito al ministro provincial de la suficiencia que el ordenante tiene en vida costumbres y ciencia.

La recepción de las órdenes debía certificarse mediante un testimonio expedido por el guardián del convento donde se verificaba dicho acto o, en su caso, mediante una certificación expedida por el secretario del obispo o un notario episcopal. El primer documento portaba el sello del convento⁹⁷. En ocasiones, se señaló que el guardián debía examinar al postulante antes de que se presentase a un prelado y, en caso de que no tuviese suficientes conocimientos, debía requerirle que volviese a su convento de origen⁹⁸. Finalmente, fue necesario ordenarse en los

93. AFIO 189/4.

94. AFIO 189/12, datada en 1648; AFIO 157/45, licencia fechada en 1651, que contrasta con las anteriores, por ejemplo: AFIO 189/4, fechada en 1593. En el caso de las licencias de los franciscanos conventuales de Santiago otorgadas en el siglo XVI, podemos decir que se cumple lo reseñado. Así, por ejemplo, se evidencia en la de fray Pedro Veñuelos, fechada en 22 de septiembre de 1561 (AHN, clero secular regular, leg. 8308, s/n).

95. *Formulario de esta santa provincia de la Purísima Concepción*, op. cit, f. 116rº.

96. Sobre las dimisorias, véase: Rico Callado 2015, pp. 287-289; Cárcel Ortí 1993. Hay que tener en cuenta que su otorgamiento no solamente fue realizado por autoridades que tuvieron una potestad cuasi-episcopal, como los obispos *nullius*. Los provinciales y superiores de las órdenes gozaron de atribuciones similares, pudiendo nombrar confesores, predicadores, aprobar disposiciones legislativas, etc.

97. “sub sigillo conventus et ipsius subscriptione praestandum vel ab episcopi notario, si in eo loco nostrae religionis conventus non sit, recipiendum secum deferant” (*Statutorum* 1704, p. 26).

98. *Ídem*.

límites de las provincias, salvo que los obispos de las diócesis correspondientes careciesen de la potestad de administrar dicho sacramento⁹⁹.

Como en el caso de las dimisorias episcopales, los ejemplares hallados están redactados en latín si bien, a diferencia de aquellas, no fueron escrituradas en sentido apaísado. En cuanto a la estructura de este documento podemos apuntar una cierta uniformidad entre las distintas circunscripciones. Esto se puede establecer, por ejemplo, a partir de los emanados en la provincia descalza de san Gabriel y la observante de san Miguel¹⁰⁰:

- *Invocatio*: cruz.
- *Intitulatio*: sigue la tónica de las patentes.
- *Directio*: introducida por: *dilecto nobis in Christo frater (...); in Christo tibi charissimo frater*.
- *Salutatio*: *salutem et pacem in Domino; salutem in Domino*.
- *Expositio*: más o menos amplia, se aludía, en su caso, al cumplimiento de las condiciones personales y las aptitudes (literatura) del aspirante.
- *Dispositio*:
- En los instrumentos de la provincia de san Gabriel, se remitía al sujeto y se cometía, a su vez, al prelado ordenante: *tibi annuo facultatem ut ad diaconatus (...) per praesentes reddo (...) commio (...)* (ver apéndice documental). Incluso, se otorgaba salvoconducto para el destinatario.
- En las dimisorias de la provincia observante de san Miguel, tras certificar la capacidad del candidato: *noverimus*, se le dirigía al obispo, solicitándole la concesión: *mittimus, eumque humiliter rogamus ut, pro sua benignitate, his quatuor futuris temporibus diaconatus ordinem tibi conferre dignetur*.
- Cláusula de cortesía: *Vale in Christo*. Aunque podía aparecer solamente la expresión *vale*.
- *Data*: introducida por el incipit *datum*. Se formulaba como en el caso de las patentes.
- *Validatio*: suscripción del provincial, refrendo del secretario y sello.

5.2. Documentos del definitorio

5.2.1. *Acta*

Las resoluciones del definitorio se anotaron en una serie de libros cuya conservación, como hemos visto, fue dispuesta en las constituciones provinciales. La estructura de este documento es:

- *Invocatio*: cruz.
- *Data*. Tópica y crónica.
- *Intitulatio*: relación de asistentes.

99. *Idem*.

100. Sobre estas provincias véase: García 2008.

- *Expositio*: se dejaba constancia de los asuntos y de las resoluciones, por regla general en párrafos sucesivos.
- Cláusula corroborativa: (...) *lo firmó con nuestros hermanos custodio y definidores y mandó sellar con el sello menor de su oficio...*¹⁰¹
- *Validatio*: suscripciones de los asistentes, tanto del provincial como de los definidores, uno de los cuales actuó como secretario. A esto se sumaba el sello que, como hemos visto, fue tanto el menor como el mayor.

5.2.2. El decreto

El definitorio emanó este tipo documental, tanto para dejar constancia como para comunicar sus resoluciones. El secretario de dicho órgano asentaba el documento en las peticiones dirigidas a dicho órgano. Así, por ejemplo, el notario de Peñafiel Melchor Muñoz dejó constancia en un testimonio expedido el 27 de septiembre de 1727 de que fray Francisco Rodríguez, definidor y secretario del definitorio de la provincia observante de la Purísima Concepción, le mostró un decreto expedido por dicho órgano en Valladolid en 19 de febrero de dicho año, que contenía una serie de medidas dirigidas a los religiosos de dicha población¹⁰².

Su estructura fue:

- *Invocatio*: cruz. No siempre.
- *Intitulatio*: *el definitorio, el reverendísimo definitorio*¹⁰³.
- *Expositio*.
- *Dispositio*: “determinó”.
- Cláusula penal, prohibitiva... No siempre.
- Cláusula corroborativa: *en esta conformidad lo firmamos*.
- Data. Como en el caso de las patentes se indicaba el convento y población donde se encontraba y la data crónica.
- *Validatio*: firma de los miembros del definitorio y del provincial, en su caso. Cuando el decreto era emanado por el definitorio, presidido por este último, el documento portaba un sello, circunstancia que se consignaba en la cláusula corroborativa: *firmadas de nuestro nombre y selladas con el sello maior de nuestro oficio (...)*¹⁰⁴.

6. CONCLUSIONES

Como hemos visto, los tipos documentales empleados en las diferentes provincias tanto por el definitorio, presidido, a menudo, por el provincial, como por

101. Según el acta de la junta del definitorio de la provincia descalza de San Gabriel en 7 de enero de 1697 (AHN, clero secular regular, leg. 1434, s/n).

102. AHN, clero secular regular, leg. 7912, s/n.

103. AHN, clero secular regular, leg. 749, s/n.

104. AHN, clero secular regular, leg. 749, s/n. Otorgado en Almendralejo el 13 de julio de 1747 por acuerdo del definitorio en el que estuvo el provincial.

este último coincidieron, tanto en lo que respecta a su denominación como en su formulario. En las provincias de ultramar, aunque fuera del marco de este estudio, se detecta lo mismo¹⁰⁵.

Por otro lado, junto a los tipos documentales solemnes proliferaron otros cuya expedición fue más sencilla al carecer del sello, como las cartas órdenes, que se utilizaron para transmitir diferentes disposiciones, desde los mandamientos a, en algunos casos, las licencias. A este respecto cabe destacar también el decreto en el que sí, por un lado, se plasmaba la resolución del expediente podía servir, a su vez, para comunicarla, prescindiendo así del uso de documentos más solemnes, como la licencia. En el caso de los otorgados por el definitorio se observa que, a diferencia de los del provincial, se incluyó el sello de la provincia.

En cuanto a los formularios de los documentos hemos de decir que estuvieron asentados en el siglo XVI y, salvo pequeñas variaciones, su uso se prolongó en el tiempo, incluso hasta finales del siglo XVIII. Cabe señalar que, pese a que en algunos formularios se afirmó que ciertos documentos, como las licencias o las dimisorias, se expedían con forma de patente, se observa la omisión o adición de ciertas cláusulas que permiten establecer tipos documentales diferentes. Como hemos visto, estas últimas, como sus homólogas episcopales fueron redactadas en latín y emanaron del ejercicio de una autoridad que, en algunos aspectos, podemos asimilar a la de los obispos. No en vano labores propias de estos, como las visitas, los nombramientos de confesores de monjas, etc. incumbieron a los franciscanos.

En cuanto a la validación de los documentos, aparte de la ausencia del refrendo del secretario en los documentos del siglo XVI y las primeras décadas del siglo XVII, cabe destacar el uso del sello. Este tuvo dos formas: mayor y menor. Ambos se usaron indistintamente en ciertos documentos, como las comisiones o las actas, sin que podamos establecer las razones de este hecho.

Respecto a los documentos del definitorio, hemos destacado el acta y el decreto. Un elemento característico del primero es el sello que, en el caso del segundo, se incorporaba cuando las sesiones eran presididas por el provincial.

En cualquier caso, la diplomática franciscana sigue siendo un campo de estudio a la espera de mayores indagaciones, de modo que esta aportación solamente se puede considerar un pequeño paso en el estudio de dicha cuestión. Así, por ejemplo, es necesario un examen de los registros, de los que no se han hallado ejemplares, con la salvedad de los de patentes. Por otro lado, pese a señalarse en la normativa franciscana, no hemos encontrado ejemplares de las dispensas, circunstancia que impide establecer sus características diplomáticas.

105. Esto se observa en el caso de las patentes, por ejemplo en las expedidas en la provincia de San Gregorio Magno de Filipinas (AFIO, 16-27). Lo mismo ocurrió en el caso de la carta orden, entre otras muestras: Biblioteca Nacional de México. Fondo Reservado. Colección Archivo Franciscano, 5/106.19, ff. 23-24

7. APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1. *Patente*

Procedencia: AFIO 157/24.

Data: 8-5-1776.

[Cruz]¹⁰⁶

Fray Francisco de Casar, predicador, ex difinidor, y ministro provincial de esta santa Provincia del glorioso Patriarcha san Josef, de Menores descalzos de la más estrecha observancia de nuestro Señor padre san Francisco y sierbo.

A todos nuestros hermanos guardianes y presidentes de dicha nuestra santa provincia, salud y paz en el Señor.

Pongo en noticia de vuestras caridades cómo, habiendo fallecido María López Romero, síndico de nuestro convento de la villa de Auñón, y dejado en su testamento la cláusula siguiente: ítem, mando que de mis bienes se saquen nueve mil reales vellón por mis albaaceas y testamentarios que dejaré señalados, los que pondrán donde dispongan el reverendo padre provincial de la provincia de la Concepción de franciscos descalzos, limosna que asigno para que dicho reverendo padre provincial despida por la provincia una patente por mi ánima, la del dicho Josef Pintado Briz, mi marido difunto, y la de Manuel López Romero, mi hermano, también difunto y demás ánimas de mis obligaciones. En vista de lo qual, nuestros hermanos del venerable difinitorio convinieron en que devíamos mostrarnos agradecidos y mandar, como por esta mandamos que, por las almas de los expresados difuntos, en cada uno de nuestros conventos, se cante una misa y vigilia y se reze una estación de comunidad, que cada sacerdote diga dos misas y los coristas, legos y donados rezen lo que, según lei, deven rezar por los religiosos que mueren de veinte años de hábito y, si ven esta patente, devía despacharse por la mencionada provincia de la Concepción, si estuviera separada de la nuestra; mas, como ya se reunió a la de san Josef y, en la caja de su síndico, ha de entrar dicha limosna que, igualmente, pertenece a la nuestra de san Josef y sus conventos, como a los otros que fueron de la que se llamaba de la Concepción, justamente se repartió entre todos la carga que pareció conveniente en la expresada forma.

Esta se despachará de convento en convento, por el orden de la margen, poniendo fielmente el parte y llega y, desde el último, se me remitirá para que conste de su cumplimiento. Dadas en nuestro convento de san Bernardino, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello maior de nuestro oficio y refrendadas de nuestro secretario, en ocho de maio de mil setecientos y setenta y seis.

Fray Francisco del Casar,
ministro provincial [rúbrica] [sello]

Por mandado de nuestro carísimo hermano ministro provincial, fray Juan Francisco de la Mora, secretario[rúbrica]

106. En el margen: San Gil/Odón/ Yllescas/ Ciempiés/Aranjuez/Ocaña/ Yepes /Toledo/Fuensalida/ La Torre/Cebreros/Cadalso /Santa Olalla/Talbera/Velada/ Arenas/ Rosario/ La Puente / Y se remite.

Documento 2. *Decreto*

Procedencia: AHN, leg. 1686, s/n.

Data: Sevilla, 12-2-1697.

Nuestro muy reverendo padre provincial, aviendo visto esta petición, atento a su relación, concedió licencia al padre prior fray Pedro de la Madre de Dios, ministro de nuestro convento de nuestra señora de Caños Santos y padres discretos de él, para que puedan sacar y saquen del archivo de dicho convento los mil ciento y cinquenta y siete reales para la satisfacción de la deuda en dicha petición contenida y, dicho padre ministro y padres discretos, tomarán de ellos el recibo e instrumento necesario y que más convenga y se pondrá con esta licencia en dicho archivo, para que en todo tiempo conste de ello y así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fe en este convento de nuestra señora de Consolación de la ciudad de Sevilla, en doze de febrero de mil seiscientos y noventa y siete años.

Fray Francisco de Aranda,
ministro provincial [rúbrica]

Ante mí,
Fray Juan Casán, definidor y secretario [rúbrica]

Documento 3. *Carta orden*

Procedencia: AHN, leg. 794, s/n.

Data: Brozas, 12-2-1769.

[Cruz]¹⁰⁷

Guardián de La Lapa

Jesús

Sea con vuestra caridad, a quien ordeno, con precepto formal de santa obediencia, y sub pena nullitatis, no reciva algún pretendiente a nuestro santo ávito, aunque lleve vuestras letras o licencia formal, hasta que en ese noviciado quede el número de doce novicios, entre uno y otro estado, que es el que pide la regulación y el que se procurará mantener, llamando a los pretendientes según la anulación que ayan tenido en presentarse y procurando que ninguno sea agraviado. Y esta nuestra carta orden, después de leyda en comunidad para que llegue a noticia de todos, se reservará en el archivo de el convento. Encomiéndeme a Dios, que guarde a vuestra caridad muchos años. Brozas y febrero 12 de 1769.

Siervo de vuestra caridad en el Señor.

Fray Juan de san Joseph y Cilleros, ministro provincial [rúbrica].

Documento 4. *Comisión*

Procedencia: AHN, leg. 6482, s/n.

Data: 10 de enero de 1739.

107. En el margen: “me dará vuestra caridad aviso de el recivo de ésta”.

[Cruz]

Fray Joseph Martínez de la regular observancia de nuestro padre san Francisco, lector jubilado, padre de la santa provincia de Aragón y ministro provincial de esta de la purísima Concepción y siervo, etc. Al reverendo padre fray Santiago Rodríguez, lector jubilado y guardián de nuestro de Segovia, salud y paz en el señor.

Por quanto para recibir novicios en nuestra orden se ha de hazer información conforme a un motu proprio del señor papa Clemente VIII, para que conste de la legitimación y limpieza de su linaje, vida y costumbres y demás cosas que en dicho motu proprio y en los breves apostólicos de los unos pontífices Gregorio XIII y Sixto V y en nuestros estatutos se contienen ser necessarias para ser admitidos en nuestra Orden. Por tanto, por el tenor de las presentes, firmadas de nuestro nombre, selladas con el sello mayor de nuestro oficio y refrendadas de nuestro secretario, rogamos a vuestra paternidad reverenda vaya a los lugares que fueren necessarios y haga por su persona o embíe y mande hazer al religioso que le pareciere de su convento, información jurídica ante otro religioso que sirva de secretario, sin que en ella intervenga justicia alguna seglar o eclesiástica, de limpieza de linaje, vida y costumbres de Manuel Pérez Nevado y de sus padres, Pedro Pérez Nevado y Bernarda Barbero y de sus abuelos paternos, Antonio Pérez Nevado y Teresa Gutiérrez de Santillana y de sus abuelos maternos, Alonso Barbero y Bernarda Hernández, todos vecinos de la ciudad de Segovia. Y mandamos a vuestra paternidad o al religioso que la hiziere que no proceda a hazer dicha información sin ser hecha primero la información secreta, la qual hecha procederá a la pública por el interrogatorio siguiente:

INTERROGATORIO

1. Primeramente, si conocen a Manuel Pérez Nevado y a sus padres y abuelos paternos y maternos, que los nombren y digan cómo los conocen y de dónde fueron naturales, qué oficio tienen y qué pasada de hazienda.
2. Item, si el dicho Manuel Pérez Nevado es hijo legítimo y havido de legítimo matrimonio de Pedro Pérez Nevado y Bernarda Barvero.
3. Item si saben que el dicho Manuel Pérez Nevado y sus padres y abuelos paternos y maternos y los demás sus ascendientes son christianos viejo sin raza ni mácula de judíos ni moros, ni otra qualquier secta de nuevamente convertidos y si ha sido alguno castigado por el Santo Oficio de la Inquisición o infamado por otra laguna justicia.
4. Item, si saben que el dicho Manuel Pérez Nevado es de vida y loables costumbres y si está ligado por vínculo de matrimonio consumado.
5. Item, si saben que el dicho Manuel Pérez Nevado tiene a su cargo alguna hazienda de que dar quantas o tenga obligación de pagar algunas deudas.
6. Últimamente, digan los testigos si les tocan las generales.

Hecha la dicha información, cerrada y sellada, se entregará a la parte para que con ella y nuestra licencia se presente ante quien le huviere de dar el hábito y llevará el dicho Manuel Pérez Nevado testimonio de la edad que tiene en manera que haga fee, sacado del libro de bautismo. Dada en nuestro convento de nuestro padre san Francisco de Valladolid, en diez días del mes de henero, año de mil setezientos y treinta y nueve.

Fray Joseph Martínez,
ministro provincial [rúbrica] [sello]

Por mandado de su paternidad muy reverenda, fray Buenaventura, secretario de la provincia [rúbrica]

Documento 5. *Licencia*

Procedencia. AFIO 189/4.

Data: Madrid, 28-2-1593.

[Cruz]

Fray Pedro de Salazar, provincial de Castilla de la orden de nuestro padre san Francisco, etcétera. Por la presente concedo licencia para que en nuestro convento de la Concepción de la villa de Pastrana pueda entrar por monja la señora doña Ana de Silván¹⁰⁸ y de la Çerda, hija de los príncipes Ruy Gómez de Silva y doña Ana de Mendoça; porque la dicha señora doña Ana de Silva y de la Çerda me lo tiene pedido con mucha instancia por sus cartas, diciéndome que tiene licencia del Rey nuestro señor para poderlo hacer y que también su señoría tiene comunicado este negocio con las personas que tiene obligación y que, para efectuarle, solo falta esta nuestra licencia. Datis en nuestro convento de san Francisco de Madrid, de febrero 28, 1593.

[sello]

Fray Pedro de Salazar, maestro provincial

[rúbrica]

Documento 6. *Licencia*

Procedencia: AHN, leg. 8302.

Data: Cambados, 9-7-1730.

[Cruz]

Fray Juan Núñez, lector jubilado, padre ministro provincial y siervo de los frayles menores y monjas de la regular observancia de nuestro seráfico padre san Francisco en esta santa provincia de Santiago, etcétera. A la madre sor Antonia Sierra abadesa de nuestro convento de la Purísima Concepción de la ciudad de Toro, salud y paz en nuestro señor Jesucristo.

Por quanto vuestra reverenda nos ha informado que en esa ciudad tiene ese nuestro Convento de la Purísima Concepción derecho de dos mil reales vellón por adjudicación y pago que se le hizo de un censo en el concurso que se formó a los bienes de Antonio Rodríguez cinco orunos sobre una casa con su bodega, lagar y aparejos que está en dicha ciudad, sita en la calle de Odreros y linda con otras casas de don Antonio Benavides y otras de Francisco García Magdaleno que a parecido conveniente y útil a ese nuestro convento bender dicho derecho de dos mil reales por su justo valor y nos ha pedido licencia para ello. Por tanto, por virtud de las presentes firmadas de propria mano, selladas con el sello maior de nuestro oficio y refrendadas de nuestro secretario, concedemos a vuestra reverenda nuestra bendición y licencia para que dicha casa sea bendida por la parte que toca a esa comunidad, atento a ceder en utilidad suia, según el parecer de las madres discretas y demás religiosas. Y para que la escritura o escrituras que en razón de lo referido se huvieren de otorgar tengan el debido valor efecto, interponemos nuestra autoridad por esta nuestra patente, por la qual mandamos a vuestra reverenda, pena de suspensión de su oficio por dos meses, que la cantidad que importare dicha venta se entre en el arca del

108. *Sic.*

depósito. Y no se gaste sin especial licencia nuestra, sino que se conserve para emplearse en otra hacienda o darse a censo según más conviniere y fuere útil a ese nuestro convento. Dattae en este nuestro convento de la Purísima Concepción de la Villa de Cambados en 9 de julio de 1730.

Fray Juan Núñez [rúbrica]

[sello]

Por mandado de su paternidad muy reverenda. Fray Pedro Simón Balbuena, secretario [rúbrica]

Documento 7. *Dimisoria*

Procedencia: AEDMB, Caja de órdenes I (1700-1729), s/n.

[Cruz]

Frater Ioannes Romero de la Torre, sacrae Theologiae lector qualificator Sanctae Inquisitionis Officii, Minister provincialis provinciae sancti Gabrielis Discalceatorum, Ordinis Fratrum Minorum Regularis Observantiae. In Christo tibi charissimo fratri Martin de Caceres, subdiácono, salutem in Domino. Cum secundum privilegia a summis Pontificibus nostro Ordini indulta, fratres minores a quocumque orthodoxo Antistite possent ordines sacros accipere, dummodo per suos superiores idonei, secundum humanam fragilitatem episcopis praesentetur. Hinc et, charissime, quod de tua sufficientia in Domino confidens, tenore praesentium, tibi annuo facultatem ut ad diachonatus ordinem promovearis, teque examinatum et approbatum per praesentes reddo, ac reverendissimis in Christo Patribus, illustrissimisque dominis episcopis intra limites huius almae provinciae sacros ordines celebrantibus humiliter repraesento. Quorum dominationibus, tanquam filium obedientiae te commito, meque suis paternitatibus quam efficacius valeo, recomendo. Praesentesque literae per quoscumque conventus transieris, erunt tibi praemissorum testimonium. Vale in Christo, ipsumque pro me ora. Datis in nostro conventu sancti Didaci de Fuente de Cantos, sub nostra manu et sigillo maiori nostri officii scriptis et a nostro secretario munitis, die sexta mensis februarii anno Domini millesimo septingentesimo quarto.

Frater Ioannes Romero de la

Torre provincialis [rúbrica]

[sello]

De mandato nostri charissimi frater ministri provincialis. Frater Augustinus Pacensis, secretarius [rúbrica].

8. BIBLIOGRAFÍA

Actas y estatutos de esta santa provincia de Aragón de la orden de nuestro padre san Francisco; nuevamente establecidas y ordenadas en el capítulo que se celebró en el convento de san Francisco de Tarazona, en 22 de abril de 1662 (1662), Zaragoza.

- Aguilera Hernández, Alberto (2010), “Vida en Clausura: estudio de las patentes de los ministros franciscanos conservadas en el archivo del Convento de santa Clara de Borja (1603-1875)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 35, pp. 97-117.
- Caballero García, Antonio (2005), “Desamortización y patrimonio documental un ejemplo del tratamiento de archivos en el siglo XIX”, *Signo. Revista de historia de la cultura escrita*, 15, pp. 77-117.
- Cárcel Ortín, María Milagros (1993), “Notas de Diplomática episcopal: títulos de órdenes sagradas”, *Hispania Sacra*, 45, pp. 429-458.
- Constituciones de la provincia de san Juan Bautista, de Religiosos Menores Descalços de la Regular y más estrecha observancia de nuestro seráfico padre san Francisco, hechos por el discretorio della y aprovados por su difinitorio; dispuestos y ordenados y dados a la estampa por el ministro provincial, difinitorio y padres de dicha provincia por el compromiso del discretorio della* (1658), Valencia.
- Constituciones de la santa provincia de Cartagena de la regular observancia de nuestro padre san Francisco* (s. f.), Murcia.
- Cuñat Ciscar, Virginia M. (2016), “La imprenta en los monasterios españoles (siglos XV-XVIII): talleres para usos librarios y documentales”, en Baldaquí Escandell, V. Ramón (ed.), *Lugares de escritura: el monasterio*, Alicante, pp. 269-285.
- Espliego López, Jesús (1996), “España y Japón (siglos XVI y XVII). Los fondos existentes en el archivo franciscanos Ibero-oriental (antiguo archivo de Pastрана)”, *La investigación y las fuentes documentales de los archivos [I y II Jornadas sobre Investigación en archivos]*, Guadalajara.
- Estatutos generales de Barcelona para la familia cismontana de la regular observancia de nuestro padre san Francisco, últimamente reconocidos y con mejor método dispuestos en la congregación general celebrada en la ciudad de Segovia el año de 1621* (1622), Madrid.
- Estatutos municipales de la santa provincia de Cantabria de la regular observancia de nuestro seráfico padre san Francisco* (1719), san Sebastián.
- Estatutos y ordenaciones de la provincia de san Diego de Andalucía, de los descalzos de la regular(...) observancia de nuestro santo padre san Francisco, aora nuevamente hechos, reformados, añadidos, y aprobados del difinitorio celebrado en el convento de san Antonio de Padua del Puerto de santa María, a 29 de julio de 1699* (1701), Sevilla.
- Estatutos, fórmulas y penas regulares para el régimen y gobierno de la santa provincia de san Gabriel de religiosos descalzos de la regular y más estrecha observancia de nuestro padre san Francisco en la Extremadura* (1699), Valencia.
- García Oro, José (1971), *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, Valladolid.
- García Oro, José (1982), “La documentación española franciscana: notas para una archivística y diplomáticas franciscanas”, *Archivo ibero-americano*, 42, nº 165-168, pp. 7-74.

- García, Sebastián (2008), “San Francisco de Asís y la orden franciscana en Extremadura” en: *El culto a los santos, cofradías, devoción, fiestas y arte, san Lorenzo del Escorial*, San Lorenzo del Escorial, pp. 759-780.
- Gonzalo Fernández-Gallardo Jiménez (1999), *La supresión de los franciscanos conventuales de España en el marco de la política religiosa de Felipe II*, Madrid.
- Guillén Armendáriz, Fernando (2015), “Archivo provincial de la extinta provincia franciscana de Burgos (1454-1835)”, *Archivo ibero-americano*, 75, 280, pp. 151-277.
- Lorenzo Cadarso, Pedro Luis (2001), “La correspondencia administrativa en el Estado absoluto castellano (siglos XVI-XVII), *Tiempos Modernos* vol. 2, nº 6. En: <http://www.tiemposmodernos.org/viewarticle.php?id=21>
- Lorenzo Cadarso, Pedro Luis (2004), *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático*, Cáceres.
- Martínez de Vega, María Elisa (2000), “Formas de vida del clero regular en la época de la Contrarreforma, los franciscanos descalzos a la luz de la legislación provincial”, *Cuadernos de Historia Moderna*, pp. 125-188.
- Martínez de Vega, María Elisa (2018), “Modernidad de la descalcez franciscana en un tiempo de reformas y rupturas”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 43-2, pp. 425-444.
- Martínez Vega, María Elisa (1996), “Los conventos franciscanos observantes en el Archivo iberoamericano”, *Cuadernos de Historia moderna*, 17, pp. 151-174.
- Moorman, John (1968), *A History of the Franciscan Order: From its origins to the year 1517*, Chicago.
- Muñoz Sánchez, Fernando (2015), *La provincia franciscana de Burgos en la Edad Moderna. Historia y representación*, Logroño, 2015 (tesis de doctorado).
- Ordenaciones de esta santa provincia de san Pablo Apóstol de los descalzos de nuestro Seráfico P. S. Francisco en Castilla La Vieja (1707)*, Salamanca.
- Ordenaciones de la santa provincia de san José de los religiosos descalzos de la más estrecha y regular observancia dispuestas y ordenadas por cinco religiosos de ella por compromiso del discretorio y aprobadas por el difinitorio de la misma provincia (1763)*, Madrid.
- Ordenaciones y formulario de esta santa provincia de la Inmaculada Concepción de menores descalzos y más estrecha observancia de nuestro padre san Francisco en Castilla la Nueva (1765)*, Madrid.
- Peiró Graner (2004), “Notas sobre Diplomática y archivística franciscanas en el siglo XVI. El memorial del convento de san Francisco de Valladolid”, *Diplomática antigua, Diplomática Moderna*, Murcia, pp. 357-379.
- Pi Corrales, Magdalena de Pazzis y García Hernán, David (1995), “Aproximación al modo de vida conventual de los Franciscanos Descalzos. La provincia de san Juan Bautista en el siglo XVIII a través de los libros de patentes”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 16, pp. 409-428.
- Revuelta, Manuel (2010), *La exclaustración (1833-1840)*, Madrid.

- Rico Callado, Francisco Luis (2017), “La documentación gubernativa diocesana en la Edad Moderna través de los expedientes de concursos de beneficios curados”, *Ibsersid*, 11.1, pp. 51-62.
- Rico Callado, Francisco Luis (2021), “La correspondencia gubernativa en los obispados españoles en la Edad Moderna (siglos XVII-XVIII)”, *Documenta&Instrumenta*, 19, pp. 189-211.
- San José, Martín de (1638), *Epítome del orden judicial*, Zaragoza.
- Sánchez Fuentes, Cayetano (1994), “El AFIO: origen, vicisitudes e importancia de sus fondos misionales”, *Memoria Ecclesiae*, 5, pp. 273-297.
- Statutorum Generalium compilatio pro familia cismontana regularis observantiae seraphici P. N. sancti Francisci* (1704), Madrid.
- Torre Curiel, José Refugio de la (2001), *Vicarios en entredicho: crisis y desestructuración de la provincia franciscana de Santiago de Xalisco, 1749-1860*, Zamora.
- Vázquez Valdivia, Paloma (2002), *El constitucionalismo descalzo franciscano*, Madrid (tesis de doctorado).

LA FE DE ANDALUSÍES Y MUDÉJARES A TRAVÉS DEL *HAJJ*

THE FAITH OF ANDALUSIANS AND MUDEJARES THROUGH
THE *HAJJ*

JESÚS RODRÍGUEZ PLAZA

Universidad de Valladolid

jesus.rodriguez.plaza@uva.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2806-7368>

RESUMEN: El peregrinaje a La Meca constituye el quinto pilar (u obligación) del Islam, lo que lo convierte en un acontecimiento de gran importancia en la vivencia de la fe islámica. En este artículo nos proponemos analizar cómo lo vivieron dos musulmanes, un almohade y un mudéjar, y profundizar así en la cuestión de la identidad islámica de las comunidades mudéjares que vivieron su fe en minoría frente a la expresión dominante del islam andalusí. Para ello nos serviremos de los relatos de viaje (*rihla*) de dos peregrinos que representan cada una de estas realidades, el valenciano Ibn Yubayr y el abulense Omar Patún.

PALABRAS CLAVE: Musulmanes; mudéjares; Ibn Yubayr; Omar Patún; peregrinaje.

ABSTRACT: The pilgrimage to Mecca constitutes the fifth pillar (or obligation) of Islam, which makes it an event of great importance in the experience of the Islamic faith. In this dissertation we intend to analyse how two Muslims, an Almohad and a Mudejar lived it, and thus deepen the question of the Islamic identity of the Mudejar communities that lived their faith in a minority in the face of the dominant expression of Andalusian Islam. For that purpose we will use the travel stories (*rihla*) of two pilgrims who represent each of these realities, Ibn Yubayr from Valencia and Omar Patún from Avila.

KEYWORDS: Muslims; mudejares; Ibn Yubayr; Omar Patún; pilgrimage.

En junio de 2020, se publicaba bajo el nombre “Dos expresiones del islam peninsular: andalusíes y mudéjares”¹, un monográfico en la revista *Studia Historica* de la Universidad de Salamanca. En él, se analizaban diversos aspectos con un eje común que, según la Dra. Villanueva Zubizarreta, se asentaba en tratar de

Recibido: 7-12-2020; Aceptado: 16-3-2021; Versión definitiva: 6-4-2021

1. Para encontrar dicho monográfico, *Studia Historica: Historia Medieval*, vol. XXXVIII, núm. 1.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

nuevo la expresión del islam peninsular poniendo de manifiesto que *no fue una expresión única y monolítica de una sola realidad política, social y cultural, la andalusí*².

Del mismo modo, en la introducción, se planteaban tres categorías del islam peninsular; la primera, el islam dominante (711-1492), la segunda, el “permitido y consentido” bajo dominio cristiano y, para finalizar, el islam prohibido, tras las obligaciones de bautismo en 1496 en Portugal, 1502 en Castilla y veintitrés años después en Aragón. Dentro de la segunda categoría se considera que, a pesar de vivir dominados por otra religión, los musulmanes consiguieron vivir una religiosidad plena, gracias a una institución como la Aljama, que les facilitaba, como ya ha sido ampliamente estudiado, unos espacios propios para el cumplimiento de su fe (como mezquitas, cementerios...)³.

Estas aljamas procuraban a sus habitantes musulmanes la capacidad de cumplir satisfactoriamente sus necesidades espirituales, recogidas en los cinco pilares del islam, esto es; la profesión de su fe (*shahada*), una única fe en Allah, la oración (*salat*), la limosna (*zakat*), los ayunos (*sawm*) (teniendo constancia de que los mudéjares castellanos seguían el calendario lunar musulmán) y la peregrinación a La Meca (*hajj*). Precisamente, a través del último pilar, este artículo intenta dilucidar si hay una diferencia real entre la práctica religiosa de dos musulmanes que durante gran parte de la historiografía tradicional se han considerado contrapuestos; el que vive un islam pleno, frente al que lo hace “permitido”.

Para estudiar este aspecto, difícil desde las fuentes materiales, debemos recurrir a las escritas, siendo fundamental a este respecto el género de la *rihla*. Dentro de él se engloban los relatos sobre las peregrinaciones de musulmanes peninsulares, que ofrecen una valiosa (y cuantiosa) información que puede ser analizada. En nuestro caso, escogimos dos *rihla*-s que representasen esa dualidad de islam pleno-islam permitido, la del andalusí Ibn Yubayr y la del mudéjar Omar Patún.

Los manuscritos de ambas *rihla*-s han llegado al público general gracias a traducciones y ediciones del ámbito académico. Por un lado, contamos con el estudio del historiador Maíllo Salgado para Ibn Yubayr y, por otro lado, de la Universidad de Valladolid y la Universidad de Oviedo para Omar Patún. Del abulense, se conservan dos manuscritos (Calanda y Almonacid, por la ubicación donde se hallaron) con ligeras diferencias que han sido transcritos en ediciones diferentes. Así en 2017, Xavier Casassas junto a Olatz Villanueva, Serafin de Tapia, Javier Jiménez y Ana Echevarría daban a luz una traducción junto con un estudio preliminar del ms. de Calanda. Un año después, desde la Universidad de Oviedo y en la colección de Literatura Aljamiado-morisca, Pablo Roza publicó una monografía que cuenta igualmente con un marco general, añadiéndose en esta edición, además del ya transcrito ms. de Calanda, el ms. de Almonacid.

2. Villanueva Zubizarreta 2020, p. 3.

3. *Ibidem*, pp. 3-6.

1. LA OBLIGACIÓN DE PEREGRINAR A LA MECA: LOS VIAJES DE UN ANDALUSÍ Y UN MUDÉJAR

No obstante, comencemos por el principio; ¿en qué consistía realmente el *haji* y cuáles eran sus orígenes? En primer lugar, hay que decir que la palabra árabe *haji* se refiere a la peregrinación que todo musulmán debe hacer por lo menos una vez en la vida a La Meca. Sin embargo, se debe señalar que el viaje con ese destino no es algo propiamente islámico, dado que este itinerario se encontraba presente incluso antes de la aparición de la nueva fe. Así, en la Arabia preislámica, se hacían peregrinaciones de carácter tradicional a ese punto, tanto anuales como semestrales⁴.

No obstante, la tradición se convirtió en obligación (quinto pilar del islam) una vez que el islam lo asentó como precepto doctrinal. Ciertamente, su cumplimiento podría ser sencillo entre los primeros creyentes de la nueva religión residentes en la Península Arábiga, pero, con la expansión de la religión de Alá por todo el mundo conocido, las condiciones para realizar el viaje variaron.

Como es lógico, la dificultad crecía acorde a la distancia que separaba al musulmán de La Meca; de este modo, un peregrino de la Península Ibérica debía no solo hacer frente a la cuestión económica sino también a la seguridad durante el viaje, que era en muchas ocasiones puesta a prueba. En ese sentido, podían encontrarse tanto problemas humanos como naturales. Respecto a los humanos, el primero destacable sería el paso por tierra de cristianos, que acarrearía en muchas ocasiones inconvenientes económicos por el pago de salvoconductos⁵, junto con la presencia en los caminos de rateros, salteadores o incluso piratas en el Mediterráneo. El *Mare Nostrum* también se presentaba como un peligro natural⁶, debido a los innumerables naufragios registrados en él e inconvenientes durante la travesía, aspectos que acontecieron a nuestros peregrinos. No obstante, también se daban otros problemas, entre los que cabe destacar la dureza de algunas etapas de las caravanas, como la organizada desde Egipto que, debido al poco reposo otorgado al peregrino durante la travesía y la dura climatología de la zona, registraba una gran mortalidad⁷. Tal era el peligro del viaje que, si el viajero no daba señales de vida en cuatro años, *podía ser dado oficialmente por desaparecido (mafqud)*⁸.

No es casualidad que, si el peregrino conseguía volver de estos viajes tan arriesgados a tierras lejanas, lo hiciese como una nueva persona, respetada y con el calificativo honorífico de *haji* (peregrino). De esta manera, al “renacido” se le requería el relato de sus vivencias, raíz de nacimiento de la *rihla*, siendo en un principio una mezcla entre *geografía descriptiva* y *novela de aventuras*⁹. El viaje otorgaba además la posibilidad de que el musulmán acudiese a los grandes centros

4. Villanueva Zubizarreta 2015, p. 204.

5. Casassas Canals et al. 2017, p. 45.

6. Roza Candás 2018, p. 162.

7. Casassas Canals et al. 2017, p. 48.

8. Roza Candás 2018, p. 22.

9. Maíllo Salgado 2007, p. 25.

del saber, respetados y conocidos en el mundo islámico, como Damasco y Alejandría. Por esta razón, dos andalusíes como Ibn Habib o Ibn al-Qallas partieron a cumplir su precepto del islam y a la búsqueda de conocimiento, siendo considerados, como todos los peregrinos al volver, maestros para la enseñanza¹⁰.

El relato al ser plasmado por escrito fue variando, añadiéndose vivencias, recuerdos o aspectos que causasen curiosidad¹¹. En el siglo XII, Abu Bakr, inició este modelo de relatos más ricamente elaborados, siendo seguido por Abu Hamid al-Garnati y nuestro Ibn Yubayr¹², que llevó su relato a la culminación del género al añadirle un componente más, las reflexiones, pasando de la *erudición a la literatura*¹³.

Tras ellos, llegó la decadencia del género, convirtiéndose en obras puramente dogmáticas y en “guías de viaje” modernas, más descriptivas, que abordaban las distancias, las rutas, el coste al realizarlas o a través de que medios se podían hacer¹⁴. El problema de las nuevas obras es la copia reiterada de trozos de relatos anteriores, siendo referente respecto al plagio la *rihla* de Ibn Yubayr. Así pues, conocemos que gran parte de la *rihla* del famoso viajero Ibn Battuta reproduce fragmentos exactos de la de nuestro viajero valenciano, pudiendo causar confusiones si se estudia como fuente histórica¹⁵.

Por otra parte, Omar Patún, nuestro musulmán castellano, rompió la regla al dejar por escrito un relato de otras características, tomando como referencia el concepto de guía de viaje y devoción, pero añadiendo también observaciones propias. La *rihla* del mudéjar además contó con la peculiaridad de estar escrita en aljamiado, es decir, en lengua castellana y grafía árabe¹⁶.

En definitiva, la obligación de peregrinar se presentaba como la búsqueda de recibir las bendiciones de los Santos Lugares, el cumplimiento de una obligación impuesta a todo musulmán y como un camino de dificultades y experiencias novedosas que al ser plasmadas por escrito crearían un género sumamente interesante, la *rihla*.

Tenemos pues, dos relatos que tienen un importante peso dentro del género y que representan dos realidades de las tres que se planteaban en la introducción. Continuando con ese planteamiento, debemos presentar a los personajes para conocer mejor su procedencia y vivencias, como soporte fundamental para la comparación posterior.

10. *Ibidem*, pp. 25-26.

11. *Ibidem*, p. 28.

12. Roza Candás 2018, p. 58.

13. Maíllo Salgado 2007, p. 30.

14. Roza Candás 2018, pp. 59-61.

15. Así nos lo avisa el estudioso y traductor Felipe Maíllo Salgado en diversas notas a pie de página referenciando a partes copiadas. De este carácter en Ibn Yubayr (2007). podemos destacar las referencias de las pp. 396 o 432. Creo que son los pies más significativos respecto al plagio, declarando en el primero que con las descripciones de Ibn Battuta hay que tener un “extremo cuidado” y añadiendo en la 432 que “Es inútil insistir sobre todo lo copiado, prestado o arreglado que se halla en la relación de Ibn Battuta”.

16. Wiegers 1994, p. 2.

Por un lado, Ibn Yubayr (Abu l-Husayn Muhammad b. Ahmad b. Yubayr b. Said b. Yubayr b. Said b. Yubayr b. Muhammad b. Abd as-Salam al-Kinani al-Garnati al-Balansi) es descrito por el historiador al-Maqqari como:

*Hombre de virtudes cívicas, abnegado en arreglar los asuntos de la gente, ardiente en defender los derechos de los musulmanes (y) diligente en acoger y aposentar a los extranjeros*¹⁷.

Nacido en Valencia el 1 de septiembre de 1145, descendiente por parte paterna de un linaje árabe, la tribu Kinana, que había habitado cerca de La Meca y entrado en la península Ibérica en el 740 con el ejército de Baly b. Bisr¹⁸. Así pues, Ibn Yubayr vivió los últimos tiempos de la Balansiya islámica, antes de que pasara la ciudad a manos cristianas en 1228 de la mano de Jaime I El Conquistador¹⁹.

Por otra parte, en el contexto musulmán, Ibn Yubayr nacía en un Imperio originado de la disensión con los almorávides, de la mano de su “bien guiado” (*al-Mahdi*) Ibn Tumart²⁰. Pero no fue este sino su sucesor Abd al-Mumin (1130-1163), el que se autoproclamara califa (algo que los almorávides evitaron por respeto) y transformara el sistema tribal almohade en un auténtico imperio dinástico, apoyado en el sistema administrativo andalusí²¹, que adoptó. El periodo vital de Ibn Yubayr discurrió entre las primeras incorporaciones de las taifas post-almorávides al nuevo imperio almohade (1145-1147) hasta la sumisión y unificación de las que se resistieron (la última conquista, Baleares en 1203)²².

El padre de Ibn Yubayr, funcionario en Játiva, le llevó a formarse a esa ciudad, destacando en el estudio de las ciencias religiosas y las letras. La pertenencia a un linaje con una buena posición social facilitó su formación en jurisprudencia y tradiciones, mientras que gozaba en su ociosidad del esplendor coetáneo de la poesía y prosa rimada²³. Su carrera rápidamente despuntó y fue llamado a ser secretario del hijo del califa almohade y gobernador de la ciudad de Granada, Abu Said

17. Citado en Maíllo Salgado, “Ibn Yubayr”.

18. Maíllo Salgado 2007, p. 32.

19. Maíllo Salgado, “Ibn Yubayr”.

20. Este personaje es conocido por comenzar un movimiento de reforma religiosa y moral que terminó desembocando en una auténtica guerra intrínseca contra los almorávides, apoyándose en las tribus del norte de África. La disensión nació por la búsqueda de intensificar en la doctrina el dogma de la unicidad, que fue llevado “hasta sus últimas consecuencias (...) [e] interpretado de la manera más absoluta y estricta” (p. 67). Tanto es así que los reformadores terminaron con el imperio precedente. Vidal Castro 2009-2011, p. 62.

21. Un sistema que no sólo fue reutilizado por los almohades sino también por sus sucesores cristianos, como sabemos gracias a la permanencia de los traductores árabe – castellano tras la pragmática de 1502. Galán Sánchez 2016.

22. La obra antes citada, de Francisco Vidal Castro, a pesar de centrar su investigación en la repercusión del Imperio Almohade en Jaén, hace una interesante introducción histórica donde trata de manera efectiva, somera y concisa la evolución de dicha entidad. Para este apartado se han utilizado las pp. 62-68.

23. Ciertamente, Ibn Yubayr vive en un período de esplendor cultural sin precedentes, donde aparecieron figuras como el pensador Ibn Rusd (Averroes) o el místico Ibn Arabi, entre otros. Vidal Castro 2009-2011, p. 71.

Utman b. Abd al-Mumin, una de las personalidades más importantes del momento. Puesto que conservaría hasta que el sucesor en el cargo de poder, Abu Zayd, en 1183, provocase el episodio que le llevó a la peregrinación; mientras el joven secretario valenciano se encontraba escribiendo una carta, le fue ofrecida una copa de vino por parte del gobernador, que rechazó. Sin embargo, Ibn Yubayr acabó cediendo a las pretensiones de su superior en posteriores ofrecimientos, bebiendo no sólo una copa sino siete, a cambio de siete recipientes iguales llenos de dinares²⁴.

El incidente, que supuso caer en pecado, condujo a Ibn Yubayr a abandonar su carrera administrativa y encomendarse a la peregrinación, partiendo con 38 años desde Granada a La Meca. Tras realizar la primera peregrinación, volvió a la península para llevar una vida desahogada y de prestigio, gracias a su título de *haji* y de *iyaza* (que le facultaba para dar clases gracias a los conocimientos adquiridos en Oriente)²⁵.

Bien es cierto que la calma fue eventual, retomando el viaje hacia Oriente en 1189, cuando recibió noticias de la conquista de Jerusalén por Saladino (1187). Su estancia fue corta y volvió de su exótico viaje cuatro años después, reanudando su maestría en Granada, Málaga, Ceuta y Fez. Su último viaje en el 1217, a una edad ya avanzada, fue de nuevo a La Meca, muriendo con 72 años en una Alejandría que le había acogido en sus academias como maestro²⁶.

En segundo lugar, tenemos al abulense Omar Patún, nuestro peregrino mudéjar. El *haji*, a pesar de vivir bajo una dominación cristiana, seguía siendo importante, como bien demuestra la frase del Breviario de Iça de Gebir, llamando a la peregrinación (*¡Señor! Á tu cumplimiento y población que [vaya a] la romería*²⁷). Si bien tenemos algunas referencias de este musulmán, su biografía no cuenta con tantos datos ni tan exactos como la de Ibn Yubayr. El punto positivo es que Patún nos otorga una pista al inicio del relato, declarando ser *vezino de Ávila*.

La referencia sitúa a nuestro peregrino en una de las aljamas más populosas del ámbito “mudéjar”; a pesar de que Ávila había nacido como un bastión cristiano contra Talavera y Coria²⁸, a finales del siglo XV contaba con la comunidad musulmana más numerosa en ámbito cristiano, con cerca de un millar de personas, a la que seguía Valladolid, Arévalo y Ágreda. En este contexto, gracias al pago de los impuestos oficiales, la aljama pudo mantener su religiosidad plena, sin grandes incidentes con los cristianos. Una coexistencia que varió con las normativas de 1412 y 1480, cuando se apartó a los moros de los cristianos, recluyéndoles en las “morerías” e imponiendo el distintivo de la medialuna azul en sus capuces²⁹. El cambio definitivo fue la pragmática de 1502, que dismanteló la institución, su identidad y sus propiedades. Ciertamente, desconocemos si nuestro peregrino tuvo

24. Maíllo Salgado 2007, pp. 32-34.

25. Maíllo Salgado 2007, pp. 34-35.

26. *Ibidem*, pp. 35-36.

27. Gebir 1853, p. 321.

28. Jiménez Gadea et al. 2011, pp. 7, 19.

29. Casassas Canals et al. 2017, p. 16.

que pasar la dura renuncia de fe y, en el caso de hacerlo, si fue a niveles prácticos o únicamente teóricos, uniéndose a la resistencia criptomusulmana.

En cuanto a su ámbito familiar, Serafin de Tapia en su obra *La comunidad morisca de Ávila* realizó un estudio sobre la población musulmana de la ciudad amurallada. La obra, que cuenta en un apéndice con un listado de nombres musulmanes encontrados en los archivos³⁰, presenta varios “Patón” en la lista de moros de Ávila desde el siglo XIV al XV. Así por ejemplo encontramos un (Don) Mahomad Patón en 1403, que tiene como hijo a (don) Yuçefe Patón, registrados ambos como albañiles de prestigio³¹. En 1449, vuelve a aparecer un Mahomad Patón junto con otro personaje llamado Açeite Patón. Pero no será en esos años sino en 1483, cuando nuestro “Omar Patón” haga acto de presencia, al firmar un registro para arrendar unas propiedades de la morería vieja de Ávila que se encontraban bajo la custodia del monasterio *Sancti Spiritus*³². De carácter igualmente económico, es el documento encontrado de 1499, donde traspasa a Açeite Cabeça su casa por un escaso precio. Más datos biográficos aparecen a principios del siglo XVI, presentándose como hijo de un tal maestre Alicaro Patón, al firmar el traspaso de la huerta que tenía al capellán³³.

Su dedicación profesional es aún desconocida, puesto que, si bien hemos señalado que poseía una huerta, este hecho no es indicativo de su profesión como hortelano, y sí podía suponer un suplemento a sus ingresos. Una cita algo más reveladora y que hay que tomar con cierta cautela (al ser una obra de gran antigüedad sin revisión), proviene del docente y pastor de Medina del Campo, Gerardo Moraleja Pinilla, que en una obra póstuma titulada *Historia de Medina del Campo*³⁴, afirmaba lo siguiente:

*Que para realizar la cerca e puertas e torres de Medina, “concuraron entre otros Gomar Pato y Abrahin Lotar, moros vecinos de Ávila, maestros de albañilería, con sus oficiales Brayno Abagar y Ali de Bobadilla”*³⁵.

Su filiación con el “maestre Alicaro” y si consideramos probable su participación en las obras de Medina, también como maestre, puede llevarnos a pensar que nuestro Patón heredase el oficio de su padre y ejerciese esa profesión. Hay que tener en cuenta que el sector constructivo en aquella época englobaba también a carpinteros, horneros, tejeros y a los propios albañiles, siendo uno de los oficios más destacados de los moros³⁶. Así, en un estudio comparativo, de 127 mudéjares

30. El listado corresponde al “Listado I” de Tapia Sánchez 1991, pp. 425-442. Para el caso de los Patón del mismo monográfico se referencia a la p. 438.

31. Casassas Canals et al. 2017, p. 36.

32. Roza Candás 2018, p. 108.

33. Casassas Canals et al. 2017, p. 38.

34. Sánchez del Barrio, *Exposición homenaje a Don Gerardo Moraleja*.

35. Citado por Roza Candás 2017, p. 110.

36. La especialización de las minorías por sectores productivos era evidente en la época, destacando los musulmanes en transportes, pequeño comercio y artesanía del metal, además de la ya nombrada construcción. Casassas Canals et al. 2017, p. 31.

en Ávila (entre 1397-1501), un 29 % se dedicaba a este sector³⁷. Su dedicación fue no sólo numerosa sino también notable, sirviendo de ejemplo la gran importancia que tuvo otro abulense también llamado Ali Caro, en la construcción del Castillo de Coca³⁸. Dentro de esta famosa obra poliorcética bajo la supervisión de Caro se registra en la cuadrilla de trabajo un tal maestro Patón³⁹, que bien pudiera ser tal vez nuestro Omar Patún.

A pesar de todo, nos debemos plantear que los viajes a Oriente no eran comunes entre la población musulmana, realizándolos tan solo aquellos que disponían del suficiente monto como para poder planificar un viaje a largo plazo. Si efectivamente Omar Patún era maestro, un oficio y título que posibilitaba *contactos en otras villas de la Cuenca del Duero y (...) un cierto grado de movilidad*, puede que ello y su consideración profesional le reportase una posición socioeconómica media-alta⁴⁰.

Independientemente de ello, su viaje a La Meca, partiendo de Ávila en 1491 y regresando en 1495, dejó como reliquia una *rihla* que ha llegado a nuestras manos en forma de dos manuscritos, el de Calanda y el de Almonacid, cuyo contenido y alcance serán desgranados en el apartado referente a su viaje.

Ahora bien, una vez presentados, debemos señalar que, aunque ambos viajes responden al cumplimiento de la última de las obligaciones de los musulmanes, existen detrás de ellos particularidades que arrojan interesante información histórica que hace oportuno su análisis individualizado. En síntesis, vemos, por un lado, el viaje de Ibn Yubayr (XII-XIII), andalusí con una relevante posición socioeconómica, formado en las mejores escuelas de la época y viviendo un islam pleno que le fue favorable. Y por otro, Omar Patún (fl. XV), con una posición económica media-alta, seguramente con menor instrucción en la fe y ley islámicas, y que vivió un islam minoritario supeditado a los intereses cristianos.

Así pues, nos encontramos ante dos personajes completamente diferentes, cuyos viajes con todas sus particularidades nos servirán para dar respuesta a la pregunta fundamental de nuestro trabajo: conocer si la expresión religiosa del islam dominante (andalusí) y del islam permitido (mudéjar) en el cumplimiento de la última de las obligaciones del musulmán, fue la misma o tuvo matices particulares como consecuencia de esta dispar condición, socio-religiosa y política.

2. CAMINO DEL SABER, EL VIAJE DE IBN YUBAYR⁴¹

Aunque ya hemos comentado que Ibn Yubayr hizo varios viajes a Oriente, nos ceñiremos al viaje del *hajj* que realizó como penitencia (el primero de los tres). La

37. Tapia Sánchez 1991, pp. 69-70.

38. Tapia Sánchez 2009.

39. Vasallo Toranzo 2014, p. 71.

40. Roza Candás 2018, p. 111.

41. Los mapas encontrados en este apartado (Figura 1, 2 y 3) han sido extraídos de Maíllo Salgado 2005, pp. 491, 494 y 499.

elección viene dada por dos condicionantes, el primero es que este primer viaje tiene el mismo objetivo que el de Patún y, el segundo, es que es la única travesía de la que Ibn Yubayr dejó testimonio escrito.

Su *rihla* se encuentra en un único manuscrito, el de Leiden, cuya traducción y estudio ha tenido un amplio recorrido. Al principio solo se traducían del árabe los pasajes que se consideraban oportunos, como aquellos con gran contenido histórico: la visita de Damasco, la estancia en Sicilia o el trayecto por Egipto. La edición completa del manuscrito vino de mano de W. Wright (1852), en una obra que ha sido de referencia fundamental respecto al viaje del valenciano. Después, M. J. de Goeje, corregiría en 1907 la obra de Wright y la dotaría de una introducción histórica. No obstante, hubo que pasar por otras traducciones como la de Schiaparelli al italiano en 1906, las primeras traducciones francesas (1949-1965) y la traducción al inglés de Broadhurst (1952) para llegar a la española, en 1988. La obra consultada, publicada por Alianza Editorial y cuya traducción pertenece a Felipe Maíllo Salgado (2007), intenta unir todo este legado de traducciones. Por un lado, el historiador salmantino nos declara que usó para su traducción la revisión de Goeje de la obra de Wright rellenando algunas lagunas o haciendo matizaciones gracias al manuscrito *Q* (*Qarawiyyin de Fez*) utilizado por M. Gaudefroy-Demombynes⁴². Por último, aspectos como la división en epígrafes, fueron tomados de la edición de H. Nassar (1374/1955)⁴³.

En este apartado únicamente trataremos las etapas del viaje, para poder contar con un marco conceptual sobre el que trabajar en el siguiente apartado. De este modo, las impresiones de nuestro viajero andalusí o sus vivencias en las etapas serán comparadas en el punto cuatro, únicamente enumerándose en este las mismas.

*La partida de Ahmad b. Hassan y de Muhammad b. Yubayr desde Garnata (Granada) (...) con la intención de llegar al Hiyaz bendito (...) se efectuó en la primera hora del día jueves 8 del referido sawwal, correspondiente al [anohecer del] día 3 del mes no árabe de febrero...*⁴⁴

Aunque así anunciaba Ibn Yubayr el inicio de su viaje, lo cierto es que su partida fue el 14 de febrero de 1183⁴⁵, puesto que antes habían pasado él y su

42. Ibn Yubayr 2007, p. 13.

43. *Ibidem*, pp. 11-15. Estas anotaciones son realizadas por Maíllo Salgado en el preámbulo del libro.

44. Ibn Yubayr 2007, pp. 63-64.

45. Para las fechas hay que señalar que hay cierta confusión entre las fechas presentadas en la introducción de Maíllo (pp. 34-35), su organigrama de sucesos (pp. 50-52) y el propio relato de Ibn Yubayr (Ibn Yubayr 2007). De este modo, por ejemplo, Maíllo afirma que Ibn Yubayr partió de La Meca el 3 de abril de 1184 (p. 34), mientras que en el organigrama se afirma que su partida fue el 15 de marzo (p. 51). O en el caso de Damasco se aboga por su llegada en el organigrama el 11 de julio (p. 52) cuando el relato de Ibn Yubayr dice “llegamos a Dimasq (Damasco), bien entrada la mañana del jueves 24 de rabi I, 5 de julio” (p. 400). Haciendo comparación considero que las más incorrectas son las fechas de la introducción, dado que hay errores como el antes nombrado. Esto es evidente cuando incluso en la llegada (en la vuelta) a Cartagena, se dice en la introducción que “llegaría a Cartagena el 15 de du l-hiyya del 580 (19 de marzo de 1185)” (p. 35, los paréntesis son del autor) cuando en el

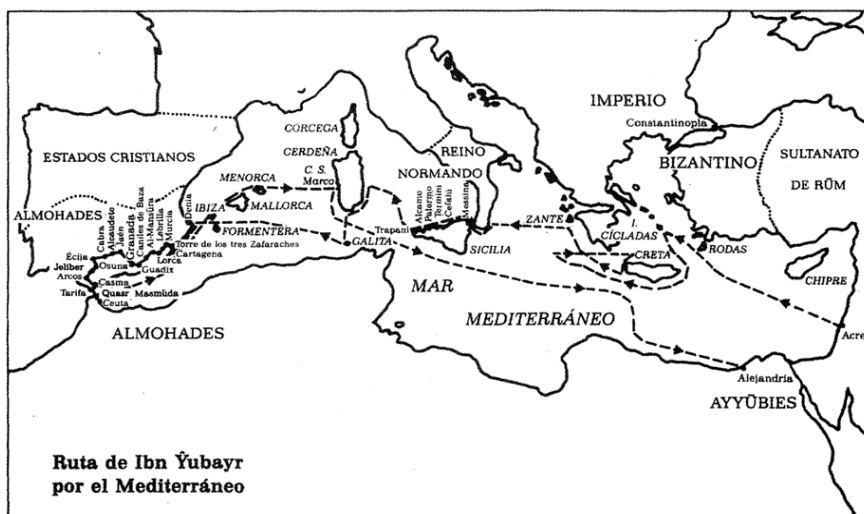


Figura 1.

acompañante Abu Yafar Ahmad b. Hassan b. Ahmad b. al-Hasan al-Qadai por Jaén, para resolver algunos asuntos. Tras esta parada se dirigieron por tierra a Tarifa, pasando antes por Alcaudete, Cabra, Écija, Osuna, Jéliver, Arcos y Casma. De la ciudad tarifeña partieron hacia Alcazarseguir y de allí a la ciudad portuaria de Ceuta, llegando el día 23 de febrero. Al día siguiente (jueves) partieron por mar en una nave genovesa, recorriendo las costas mediterráneas de Al-Ándalus. En ese trayecto es donde Ibn Yubayr relata que *fue comenzada su anotación el día viernes correspondiente al 30 del mes de sawwal del año 578 (25 marzo 1183) sobre la superficie del mar frente al monte Sulayr*⁴⁶. El viaje marítimo le llevó a pasar frente a Daniya (Denia), Manurqa (Menorca) y Sardaniya (Cerdeña) desde la cual descendieron para pasar por el sur de Sicilia, Creta y llegando sin grandes inconvenientes a Alejandría, un 26 de marzo de 1183.

Desde la ciudad fundada por Alejandro Magno partieron por tierra el día siguiente, pasando por ciudades como Sais, Birma, Tanta... hasta llegar al Viejo Cairo (Misr) y al Nuevo Cairo el día 6 de abril. Allí residieron 19 días hasta su partida hacia el Alto Egipto. Este recorrido que se adentraba en el corazón de aquellas tierras fue realizado siguiendo la ribera del Nilo, pasando por Askar, Munyat Ibn al-Jasib, Ansina, Asyut... hasta Coptos y Qus, ciudad donde culminaron el 19 de mayo de 1183.

organigrama se plantea que fue en el mes de abril (entre el 4 de abril y el 3 de mayo, p. 52) e incluso el propio Ibn Yubayr afirma su llegada a la ciudad de Cartago Nova el 15 de abril (p. 527). Por ello, se escogerá utilizar como esquema general el organigrama (que da fechas generales sólo para los meses) puesto que se considera más cercano al relato, utilizando para las fechas específicas las otorgadas por el propio Ibn Yubayr.

46. Dicho monte era el nombre que se otorgaba a Sierra Nevada. Ibn Yubayr 2007, p. 63.

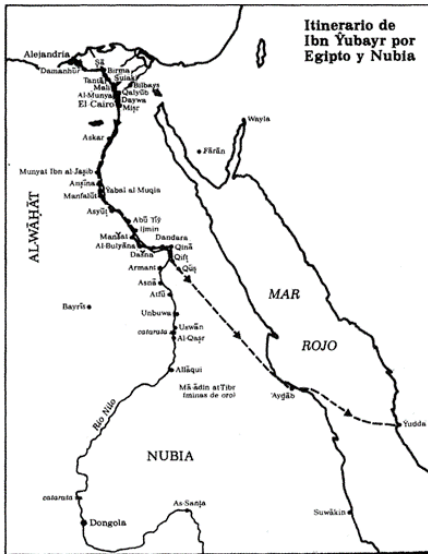


Figura 2.

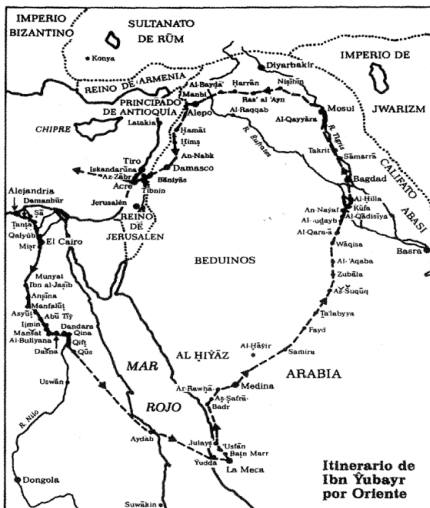


Figura 3.

Desde ese punto, abandonaron la ribera y atravesaron el desierto hasta llegar al importante puerto del Mar Rojo, Aydab, *punto de encuentro de hombres y depósito de mercancías provenientes del Yemen, Abisinia y la India que fue destruido por el sultán mameluco de Egipto en 1422*⁴⁷. De dicho puerto se hicieron a la mar hacia Yedda, con un viaje algo accidentado por la climatología, donde desembarcaron el 26 de julio. Una vez en este punto el viaje fue en línea hacia La Meca, donde residieron ocho meses (4 agosto 1183 - 3 abril 1184), efectuando tanto la peregrinación menor (*umra*) como la mayor (*haji*) en 1184.

Tras estos hechos reemprendieron el viaje, atravesando la Península Arábiga y parando en múltiples lugares, entre ellos la propia Medina, Fayd, Manarat al-Qurun... hasta llegar a Kufa, atravesando el Éufrates dirección Bagdad. Desde la capital abasí se dirigieron hacia el norte hasta hacer una inflexión en Mosul dirección de nuevo al mar. En este camino pasarían por otras ciudades como Tall Abda, cruzando de nuevo el Éufrates (en esta ocasión por el norte), hasta llegar a Aleppo, desde donde descendieron hasta Damasco, ciudad a la que llegaron el 5 de julio de 1184. Tras estar casi un mes en la ciudad del jazmín partieron hacia Acre, dejándola momentáneamente al llegar para visitar Tiro.

Fue en la cristiana San Juan de Acre donde se embarcaron de vuelta a casa el 18 de octubre, en una nave

con una multitud incontable de cristianos (...), peregrinos de Jerusalén⁴⁸. Durante la travesía se encontraron con innumerables episodios aciagos que llegaron

47. Ibn Yubayr 2007, p. 115.

48. *Ibidem*, p. 474.

a poner en peligro la vida de nuestro peregrino, muriendo acompañantes suyos en el mismo barco. En una de estas ocasiones la embarcación se vio seriamente dañada, tras rozar la quilla con el fondo e inutilizar sus dos timones. Fue entonces cuando Ibn Yubayr relata que junto con su compañero *nos levantamos y fajamos nuestras cinturas para la muerte*⁴⁹. Bien es cierto que el posible naufragio se quedó en anecdótico puesto que cuando *se consolidó la aparición del sol* (la mañana siguiente) (...) *vinieron unas barcas en nuestra ayuda, pues la alerta había sido dada en la ciudad* (Mesina). *El rey de Sicilia, Guillermo, salió en persona* (...) *para contemplar aquel acontecimiento*⁵⁰. Tras visitar algunas ciudades de la isla cristiana, como Termini o Palermo, emprendieron la vuelta a la península, haciendo escala en la isla Favignana.

Finalmente, Ibn Yubayr, pisó tierra andalusí en el puerto de Cartagena el 15 de abril, emprendiendo el camino de vuelta por tierra hasta Granada donde llegó el 25 de abril de 1185 (2 años, 2 meses y 11 días, después de su partida).

3. LA GRAN ROMERÍA, EL VIAJE DE OMAR PATÚN⁵¹

Como en el caso anterior, el relato escogido de Omar Patún es su *rihla* a La Meca con motivo del *haji*, del que se han conservado dos manuscritos diferentes, que tienen ciertas diferencias entre sí: los ejemplares encontrados en Almonacid y Calanda. Ambos testimonios son hallazgos fortuitos; el primero fue encontrado entre una auténtica biblioteca de códices árabes, apareciendo parte de la *rihla* de Patún en los folios 317 al 334, mientras que el segundo, fue hallado en la ciudad de Calanda, Teruel, en 1988⁵².

Se trata de unos hallazgos ciertamente increíbles conociendo las prohibiciones de las manifestaciones culturales islámicas, impuestas por el bautismo en 1502 en Castilla y 1525 en Aragón, que buscaron borrar y eliminar el recuerdo de aquella etapa, lo que también incluía la eliminación de sus libros, por lo que, los pocos vestigios que nos han llegado provienen de ocultaciones interesadas⁵³. El hallazgo de estos escritos en estos dos lugares no es casual, pues se tiene constancia de que en Almonacid existía el importante taller “de los Escribano” y que Calanda, además de ser un punto de referencia en la ruta de comercio de la lana, era un gran bastión de práctica criptomusulmana. Prueba de ello son los recurrentes expedientes del Santo Oficio en los cuales se decía, aún después de la conversión, que los moriscos de esa ciudad *viven todos como moros*⁵⁴. El manuscrito de la ciudad

49. *Ibidem*, p. 489.

50. Los paréntesis son de factura propia. Ibn Yubayr 2007, p. 490.

51. Del mismo modo, los mapas de este apartado (figura 4 y 5) han sido extraídos de Casassas Canals 2015, pp. 229 y 249. Al igual que en el caso anterior utilizaremos las pautas del itinerario general planteado por Roza Candás 2018 (pp. 148-162) complementándolo con citas del propio relato de Patún.

52. Roza Candás 2018, pp. 72,75 y 81.

53. Casassas Canals et al. 2017 pp. 57-58.

54. Citado por Roza Candás 2018, p. 122.

turoloense, por ello, es muy probable que perteneciese a la biblioteca personal de un alfaquí, si tenemos en cuenta la temática de los códices que acompañan a la *rihla* (textos coránicos, oraciones, pautas para el culto...) ⁵⁵.

A pesar de esta posibilidad, la pervivencia de este tipo de escritos no nos debe sorprender, puesto que eran los que más se buscaba conservar. Vivir la fe lo más correctamente posible, fue uno de los factores que pervivió con más fuerza en la mentalidad morisca. En este sentido, estos últimos años se ha estudiado la fundamental actuación del Mancebo de Ávila con sus obras para la resistencia criptomusulmana ⁵⁶. Pero tal vez existiera también un conocimiento entre Patún y el Mancebo y que éste pudiese tener referencias del otro porque en su *Tafsira* hablaba de un tal *Muhammad Batun cuando vino de cumplir su alhache (Hajj) que todo muçlim está obligado a lo cumplir*, denominándole *onrado sabidor* y enterándose de sus noticias gracias a que lo leyó en Ávila la Real en un pargamino harto espeso ⁵⁷. Casassas en ese sentido abogó por tener por cierta esa relación, asimilando a este personaje con Omar Patún ⁵⁸. Pero Roza, por su parte, encuentra insuficiente basar en la coincidencia del apellido la interpretación de que Muhammad y Omar fueran el mismo peregrino, más si cabe cuando el nombre del profeta era de los más extendidos entre los musulmanes ⁵⁹.

Sea como fuere, la presencia del manuscrito de Almonacid es a todas luces excepcional, dado que añade información que no estaba presente en el manuscrito de Calanda. Así, por ejemplo, la falta de datos sobre los compañeros de viaje de Patún, como el desconocido “Muhammad del Corral” en el manuscrito de Calanda, se ve clarificado en el de Almonacid, anotándose que éste provenía de Mérida (corroborado en la licencia de viaje hallada en los libros de la Batllia General de Valencia). Y no sólo eso, sino que hace presente a un tercer personaje, Abdu Allah el Morisco, que según Patún era *mi primo el alfaquí*. A pesar de todo, este último personaje no fue relevante en el viaje, dado que, tras el tiempo que pasaron en Túnez, retornó a Castilla ⁶⁰.

En cuanto al itinerario, sabemos que Patún partió de Ávila en otoño de 1491, recorriendo la ribera del Ebro hasta llegar a Tortosa. Desde allí se encaminó hacia Valencia, escala obligada por ser el puerto en el cual estaba reglamentada la salida de peregrinos y donde debían obtener una licencia de viaje. La obtención de esta servía para controlar el flujo de viajeros hacia otras tierras, anotándoles el nombre, sus acompañantes, su procedencia y destino ⁶¹. Bien es cierto que para el caso de los mudéjares o moriscos este control suponía algo más que un trámite, por su

55. Roza Candás 2018, pp. 80, 120 y 121; Casassas Canals 2015, p. 252.

56. El Mancebo, personaje trascendental y de gran interés, ha sido estudiado en diversos trabajos, entre los que destacamos Tapia Sánchez 2014-2016.

57. Citado por Roza Candás 2018, p. 112.

58. “Aunque aquí se le llama Muhammad en vez de Omar, se trata, sin duda alguna, del mismo personaje” Casassas Canals 2015, p. 227.

59. Roza Candás 2018, pp. 109-110.

60. *Ibidem*, pp. 112-113.

61. Casassas Canals et al. 2017, pp. 47-48.

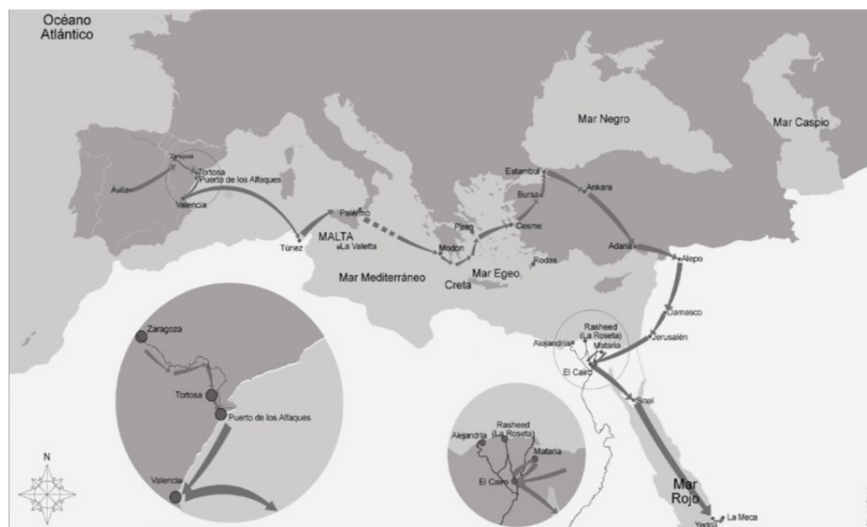


Figura 4.

posible huida a Berbería⁶². Pero la desconfianza, como nos demuestra Muhammad del Corral, era mutua, declarando en la licencia que su viaje era para *mercadejar*. Incluso Patún no reveló su destino final (La Meca) en el mismo documento, declarando que su romería tenía como objetivo un destino más cercano, Túnez, como así era en primera instancia⁶³.

Gracias a las mismas licencias conocemos que nuestros peregrinos partieron en una galera veneciana el 20 de noviembre de 1491, en la que llegaron a Túnez, previo paso por Tortosa para recoger la lana aragonesa. En la ciudad tunecina pasaron trece meses (desde su llegada el 25 de diciembre), retornando Abdu Allah el Morisco de vuelta a Castilla y dirigiéndose Patún y Del Corral a Beirut (Líbano). Con ese objetivo se embarcaron en una carraca genovesa, pero durante su viaje sufrieron una gran “peste” que los llevó a modificar el destino, buscando desembarcar en Quíos tras pasar por la isla de la Favignana y Modona. La ciudad

62. Recordemos que esta huida fue aconsejada desde un principio por la doctrina, como lo hizo Abd Allah al-Abdusi, khatib de la mezquita de Fez y uno de los más importantes muftís de su época. De ese modo dirá “If they are allowed to leave them [sc. The Polytheists] without having to fear for their lives and families, but leaving behind their property, it is their duty to leave, handing over [bitaslim] their properties, on the condition that they [the Polytheists] allow them [a sufficient amount] to reach Muslim territory”. Citado por Wieggers (1994), p. 86. (Traducción: “Si se les permite abandonarlos [sc. Los Politeístas] sin temer por sus vidas y sus familias, pero dejando atrás su propiedad, es su deber irse, entregando [bitaslim] sus propiedades, con la condición de que ellos (los politeístas) les concedan [una cantidad suficiente] para alcanzar territorio musulmán”). Este precepto, en muchas ocasiones desoído, conllevó después una huida desordenada tras la forzosa conversión, llegando incluso a preocupar a las autoridades por la crisis demográfica (1504 a 1507) potenciada en parte por este factor. Tapia Sánchez 2016, p. 154.

63. Roza Candás 2018, p. 142.

griega les impidió la entrada por el temor a la enfermedad, teniendo que buscar otro lugar para el desembarco, siendo elegido el puerto de Çeşme, en Turquía. Por referencias de la muerte de uno de sus acompañantes, el *alqadi de Wadis*, identificado como Abu l-Hasan Ali al-Bawi, viajero que partió en las mismas fechas de Túnez a Constantinopla, se puede deducir que arribaron en dicha ciudad el 10 de abril (momento de entierro de éste)⁶⁴.

Ya en territorio turco, se dirigieron por medio terrestre hacia La Meca haciendo etapa en ciudades como Bursa, Ankara y Kayseri⁶⁵. De esta última ciudad se dirigieron a Alepo donde tomaron una caravana destino Damasco, al que llegaron tras pasar por Homs y Baalbek.

Después de residir seis meses en la gran capital árabe, emprendieron de nuevo la andadura hacia *Maka*, no sin antes visitar las ciudades más propias del ámbito espiritual cristiano; Galilea, *La Ranbla* (Ramla) [y] en el camino a *manderecha* llegamos a *Nazaret*⁶⁶. Hasta que al final *llegamos a la ciudad de Jerusalem*⁶⁷.

De la ciudad de las tres religiones partieron a otro destino obligado, El Cairo, pasando por Hebrón (*Val d-Ebrón*) y Gaza, donde *queríamos ir (...) i diserenos que no fuésemos allá, que no era seguro el camino, que abía muchos ladrones* teniendo que *de tornar a la Casa Santa*⁶⁸. Cuando realizaron el retorno, tuvieron un percance con las autoridades (tratado en el siguiente apartado) que, tras resolver, los llevó a volver a Ramla, sufriendo en esta ocasión un conflicto con los ladrones del camino. Tras reponerse, retomaron el camino a Gaza, desde la que partieron a El Cairo, señalándose de ese trayecto únicamente la parada en Qatya.

En la ciudad egipcia *la más grandes que pueda aber i más rica*⁶⁹, se pasaron en esto *siete meses*⁷⁰. Ahora bien, en este punto divergen de la ruta habitual hacia los puertos de sur que atravesaban el Mar Rojo para llegar a Yedda (como Ibn Yubayr), optando por un trayecto a través del Sinaí. En dicha península se embarcaron con el mismo objetivo llegando (a Yedda) *a catorze días del mes de saaban*⁷¹. Finalmente, desde el puerto árabe se encaminaron hacia La Meca donde pudieron realizar el *haji*, encaminándose tras su finalización de vuelta a la península. Sin embargo, en este punto el relato se entrecorta y nuestros dos peregrinos

64. *Ibidem*, pp. 148-150.

65. Aquí hay que hacer una pequeña matización, entorno a la interpretación de la expresión del relato que habla de la llegada a Bursa: “A la çibdad de Bruçe, dos jornadas de Constantinople (...) Esta çibdad es de las más ricas que aya en la Turquía” (Roza Candás 2018, p. 334). La referencia a “Esta çibdad” por un lado ha sido interpretada como una parada en la capital de los turcos (tanto en Casassas Canals et al. 2017, como en Casassas Canals 2015, razón por la que en la figura 4 se muestra dicha parada). Mientras que Roza Candás 2018, aboga por la partida directa desde Bursa a Ankara, sin llegar a alcanzar dicha ciudad.

66. Roza Candás 2018, p. 295.

67. *Ibidem*, p. 296. La Ciudad Santa rebosaba en esta época como con anterioridad un gran misticismo, hasta el punto de ser en ocasiones el lugar predilecto donde se realizaba el *ihrām* (purificación antes de entrar en La Meca), *Ibidem* p. 153.

68. *Ibidem*, p. 301.

69. *Ibidem*, p. 303.

70. *Ibidem*, p. 305.

71. *Ibidem*, p. 306.

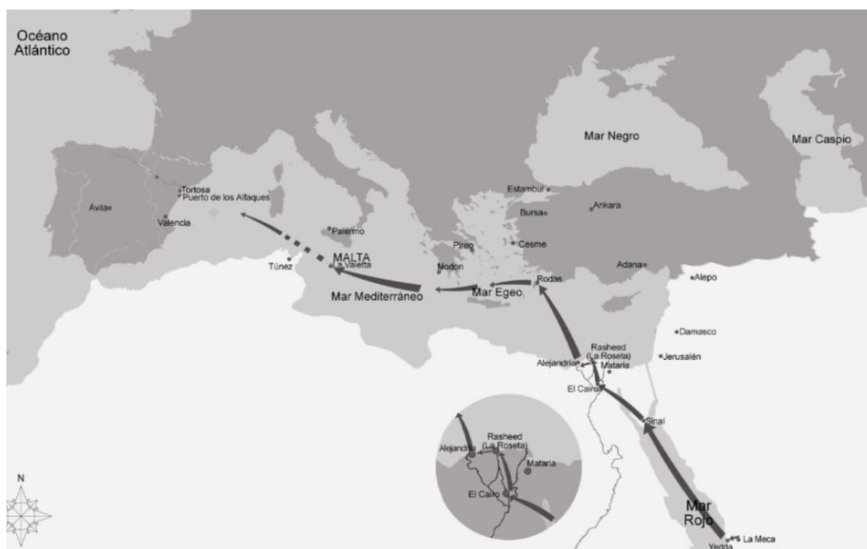


Figura 5.

se encontraron de repente de nuevo en el Mar Rojo entrando *en el prado que se llama Binu Içrail* (desierto del Sinaí)⁷². Desde allí se dirigieron a El Cairo, pero la forma de hacerlo difiere en interpretación según el manuscrito; Casassas respalda una vuelta a la inversa por el Mar Rojo (véase figura 5), mientras que Roza defiende la ruta terrestre, por la posibilidad de visitar Medina y su conveniencia al evitar la violencia marítima que suponen en ese Mar los vientos del norte⁷³.

Bien fuese por tierra o por mar, tras el trayecto llegaron a El Cairo, donde esperaron pacientemente las galeras venecianas que tenían como destino Alejandría. Tras embarcarse en una de ellas, hicieron una parada en Rosetta desde la cual tomaron de nuevo la vía terrestre para llegar a su objetivo. Desde la ciudad del faro, tras unas desavenencias con las autoridades (que trataremos en el siguiente punto), se hicieron a la mar (en este caso una galeaza) hacia Venecia. Después de realizar varias escalas en islas *pobladas de griegos* incluso pasando por la isla donde *vevía Paris el troyano*⁷⁴, recorrieron la costa albanesa, pero la llegada a la ciudad de los canales nos es desconocida, al ser omitida en el relato.

Tras este nuevo y desafortunado parón encontramos a nuestros peregrinos en Malta huyendo de unos atacantes marítimos (según Patún, por *miedo que-ran corsarios o de l-armada del rey de França*⁷⁵). Del desenlace del encuentro, el relato tampoco ofrece más datos.

72. La aclaración en este caso es del autor; Roza Candás 2018, p. 320.

73. Roza Candás 2018, p. 157.

74. *Ibidem*, p. 326.

75. *Ibidem*, p. 327.

Bien hacemos en suponer, por haber llegado su testimonio escrito a nosotros, que Patún y del Corral consiguieron sobrevivir y desembarcar en algún puerto de la Corona de Aragón, donde seguro agradecieron a Alá la culminación de un viaje no falto de dificultades.

4. LA ESPIRITUALIDAD DEL VIAJE: SENTIMIENTOS Y ACTITUDES DE LOS PEREGRINOS

Durante todo este itinerario, y a raíz de los cambios en el género de la *rihla* ya comentados al principio del artículo, Omar Patún e Ibn Yubayr van plasmando sus visiones, reflexiones y experiencias, arrojando importante información que puede servir para una comparación de la religiosidad. Así pues, cuando planteamos el presente artículo, se consideraron los múltiples factores que harían posible esa comparación; la disparidad en los trayectos, las impresiones de los lugares, su importancia como fuente... Sin embargo, finalmente hemos optado por centrar este estudio entorno a la cuestión que nos atañe, la práctica religiosa. Es por ello por lo que ciertas cuestiones de otra índole no serán más que nombradas, no profundizando en ellas si no son determinantes para el esclarecimiento de la cuestión central.

De este modo, hemos decidido tratar varios aspectos que pueden influir en la forma de vivir la religiosidad de los personajes. Por un lado, lo cultural, es decir, dilucidar a través de los aspectos culturales contemplados en los escritos si este factor tiene influencia en la práctica religiosa. En segundo lugar, la relación con los cristianos, siendo un apartado relevante, para ver si las diferentes ópticas influyen en el modo de vivir la fe⁷⁶. En tercer y último lugar, qué era para los dos peregrinos ser musulmán y si encontramos alguna muestra escrita de ello.

4.1. La cultura y práctica religiosa

La historiografía ha tratado la cultura “musulmana” como una única etiqueta donde cabían omeyas, almohades, almorávides, mudéjares... Ahora bien, como se ha revisado en los últimos años, el islam ibérico fue plural temporal y geográficamente, y heterogéneo. Y nos preguntamos si ello se observa en las manifestaciones culturales y qué aporta al análisis. La lengua es una de ellas.

Parece que Omar Patún no hablaba árabe en su vida cotidiana, cuando es la lengua de la religión, en la que Dios transmitió su mensaje y por tanto la de la oración; todos los musulmanes rezan en árabe y los mudéjares también. Entre otros, Iça de Gebir contribuyó a su enseñanza y permitió a los “no-enseñados” en madrasas poder alcanzar el conocimiento de la práctica de fe en minoría. Quizá para nosotros no sea importante, pero no se debe pasar por alto un episodio muy

76. Preocupación constante de los musulmanes hacia aquellos hermanos que “vivían entre infieles”, como ya hemos tratado.

esclarecedor en cuanto a lo que se podría considerar ser musulmán respecto a la cultura lingüística en la época.

Nos referimos al famoso incidente del arresto que vivieron Omar Patún y su compañero Muhammad del Corral en Jerusalén cuando les *echaron presos diciendo que éramos cristianos i que no teníamos lengua arabi, que íbamos por-enganarlos*⁷⁷. Aunque tras la explicación de que *cómo éramos muçlimes de tierras de cristianos (...) no sabíamos la lengua árábiga, que veníamos en romería*, les soltaron⁷⁸. La cita, refiriéndose a esa confusión, quizá sí que nos puede llevar a pensar que un aspecto “cultural” como el árabe, valía de identificador de la fe.

Por otra parte, la diferencia cultural entre Ibn Yubayr y Patún es evidente. Por un lado, Patún emplea un lenguaje castellano y toma de él términos que se refieren a prácticas religiosas cristianas, que se asemejan en cierta medida con las islámicas. “Romería” o “romeaje” quizá es uno de los más llamativos. Lo utiliza el mudéjar y también aparece en la *Tafsira* del Mancebo⁷⁹.

Otros aspectos propios de la cultura cristiana en la *rihla* de Patún es su parecido al relato piadoso de los cristianos de su época, no faltando referencias clásicas como *la isla de Paris, donde veía Paris el troyano* o su referencia a los *enperio de Troya y enperio de Tropesonda*⁸⁰. Asimismo, es resaltable la ausencia en el relato de Patún de las continuas exhortaciones tras los nombres de los santos (que sí se presentan en Ibn Yubayr) o la escasez de citas del Corán.

Por otro lado, Ibn Yubayr, tiene su raíz literaria más ligada a la cultura oriental, apareciendo numerosas citas del Corán, aleyas o incluso versos árabes⁸¹. Sin embargo, este factor no libra al valenciano de los errores en “hispanismos”. Sirva de ejemplo el amable caso de los *soldados adobados*, el *al-Qumis* (el conde, adecuado de *El Comes*) o el *artemón*⁸².

4.2. Ser musulmán y relacionarse con cristianos

Este aspecto es uno de los que quizá más atención nos llamó en la lectura de ambas *rihla*-s. Es una cuestión que, si bien se podría considerar “poco importante”, no lo es; no olvidemos la gran preocupación de los *mufties* por la convivencia de los musulmanes con los infieles, considerando incluso laxas y relajadas las prácticas de los *mudayyan*⁸³. Ahora bien, ¿la posición de Patún e Ibn Yubayr con sus coetáneos de las otras religiones del Libro era igual? Hay numerosas citas que indican la relación de ambos con cristianos y para nuestro beneficio, muy indicativas.

77. Roza Candás 2018, p. 301.

78. *Ibidem*, pp. 301-302.

79. Tapia Sánchez 2014-2016, p. 199.

80. Roza Candás 2018, p. 326.

81. Ejemplo de ello puede ser los versos de Ibn Rashi al-Qayrawani en Ibn Yubayr 2007, p. 481.

82. Que son préstamos del romance medieval e hispanismos. *Ibidem*, pp. 279, 472, 476.

83. “No biuas en tierra de ynfielos...”. Citado por Wiegiers 1994, p. 132.

En lo referente a Omar Patún es evidente que para él los cristianos (con los que convivía y trataba cotidianamente) eran personas bienvenidas en su viaje, cercanas, incluso más que los musulmanes de Oriente. Quizá el episodio más significativo es el encuentro con los cuatro frailes en Jerusalén, siendo uno *d-España, del reyno de Cataluña, que l-entendíamos muy bien la lengua*⁸⁴ que los acompañó en su visita de la Ciudad Santa. Asimismo, en ese periodo, coincidieron con un *frayre castellano de la villa de Arévalo, que lo llamaban Fray Agustín, de la orden de San Francisco*⁸⁵ cuyo trato con él también fue muy amable, facilitándoles incluso unos salvoconductos para pasar por tierra de cristianos. Por añadidura, antes de llegar a la ciudad, contaron con la compañía de un caballero de Andalucía, cristiano, que acogieron con mucha *onra*⁸⁶. Se trataba, por lo tanto, de un trato cordial, excelente y buscado.

Por su parte, Ibn Yubayr, da tanta información sobre los cristianos y plasma tanto su opinión que podrían escribirse varias páginas al respecto, tal vez con los que no estaba acostumbrado a convivir y a los que veía seguramente como hostiles. Muy relevante es la información que nos ofrece de su forzosa estancia en Sicilia, donde había un cierto régimen de convivencia (al estilo del que vivió Omar Patún)⁸⁷. Es en este punto, cuando vemos las diferencias más claras con el abulense. Aunque Ibn Yubayr admite algunas bondades de los cristianos, como su amabilidad *se cruzan con nosotros (...) [y] se apresuran a saludarnos amablemente*. Siempre duda de sus intenciones, argumentando que *la suavidad de actitudes (...) podría arrojar a la confusión (fitna) en las almas ignorantes*⁸⁸. El gran temor por relacionarse con ellos tiene su base en la conversión forzosa, apoyándose en el episodio de abjuración forzada que vivieron los musulmanes en Creta en el 961⁸⁹.

Es por ello por lo que a pesar de que admite el buen trato de los cruzados francos en la costa libanesa con la población musulmana, reniega de ese sistema, debido a que los corazones de esos musulmanes *la mayoría de ellos se han impregnado de seducción (fitna) por su bienestar*. Y apostilla que *ésta es una de las calamidades sobrevenidas sobre los musulmanes (...) que elogien la conducta de sus adversarios y enemigos*⁹⁰. De igual modo, trata con desprecio las conversiones al cristianismo, argumentando que a uno *el demonio no dejó de enloquecerlo e irritarlo, hasta que abandonó la religión del islam*⁹¹. El recelo hacia los cristianos (a pesar de su buena acogida en el reino de Guillermo) es evidente y su discurso pasa del lirismo, cuando narra las vivencias en Oriente, a un estilo más rudo y enfadado⁹².

84. Roza Candás 2018, p. 299.

85. Roza Candás 2018, p. 300.

86. *Ibidem*, p. 296.

87. Estudiado de manera sincrética e interesante en el artículo de Vanoli 2016.

88. Ibn Yubayr 2007, pp. 500-501.

89. *Ibidem*, pp. 520-521.

90. *Ibidem*, pp. 461-462.

91. *Ibidem*, p. 471.

92. Prueba de ello son los adjetivos usados con los soberanos cristianos, llamando por ejemplo a Balduino IV “cerdo” y “desgraciado” (pp. 471-472). De igual modo que lo son las “maldiciones”:

El último aspecto relevante es el testimonio de la existencia de prácticas criptomusulmanas, destacando los casos entre la oficialidad del Rey Guillermo y el *disimulo de fe* del alfaquí de Palermo⁹³.

4.3. La práctica del verdadero islam

Tanto el autoconcepto como la perspectiva subjetiva hacia otros musulmanes es un asunto muy interesante que tratar y plasmado indirectamente en los escritos. La mayoría de las citas de nuestros peregrinos al respecto de lo que es para ellos “ser buen musulmán” están ceñidas a puntualizaciones subjetivas en el relato hacia sus correligionarios. Comprobaremos ahora partiendo de esa premisa qué visión tienen ambos del cumplimiento de la fe.

De Omar Patún contamos, por la extensión del relato, con menor número de referencias a otros musulmanes, pero hay varias muy indicativas. La primera de ellas está encuadrada espacialmente en su paso por Turquía, donde los musulmanes allí asentados les dieron *posada i de comer a todos los higantes* (peregrinos) *tres días de baldes* por lo que después afirma que *por toda la Turquía son muy buenos muçlimes*⁹⁴. La segunda cita resaltante reafirma la primera, afirmando que hay musulmanes que *no tiene señor sino Allah (...) todos los d-ellos buenos moros que partirán con vos de lo que tienen*⁹⁵ añadiendo que a pesar de que algunos de ellos son robados, no toman sus provisiones para que no haya muertes en el desierto. La tercera y última cita no se refiere tanto a los musulmanes ni a su práctica, pero es una muestra para ver que Patún, si bien fue confundido por cristiano, también para otras autoridades era innegablemente “moro”, lo que le impedirá embarcarse en Alejandría en una galera, dado que en ella se había restringido el viaje a las gentes del islam.

Por su parte, nuestro *al-Balansi* Ibn Yubayr, vuelve a dar gran cantidad de datos sobre los musulmanes, juzgando sus prácticas como buenas o malas. En este sentido es muy indicativo un capítulo de su relato en el cual se refiere a los *Sarw* (tribu yemení) y otro posterior a los iraquíes. Ambos conjuntos de musulmanes son criticados por su rudeza a la hora de realizar los rituales en La Meca; rasgan los velos de la Kaaba, se saltan algunos procedimientos o incluso en las fervorosas prosternaciones se propinan “un golpazo”. Ibn Yubayr relata que algunas veces están tan juntos que cuando uno de ellos se sale de la escalera bendita *tiene lugar la caída de todos. El observador así contempla un espectáculo que se presta a la risa*⁹⁶. Del mismo modo trató a los iraquíes, llegando a afirmar que *hicieron olvidar, por su rudeza y su brutalidad, los modales de los Sarw yemeníes*⁹⁷. A pesar de

“Dios la haga pedazos” (a una flota cristiana que podría atacar posiciones musulmanas) (p. 512). Ibn Yubayr 2007.

93. Ibn Yubayr 2007, pp. 494 y 517.

94. El paréntesis explicativo es de factura propia. Roza Candás 2018, p. 287.

95. *Ibidem*, p. 319.

96. Ibn Yubayr 2007, p. 219.

97. *Ibidem*, p. 265.

toda la crítica a su ejecución, Ibn Yubayr ve en ambos colectivos una religiosidad tan pura que afirma que *pese a lo que hemos referido acerca de su condición, son gente de sana creencia en materia de fe* y apostilla, apoyándose en un hadiz; *la fe es yement*⁹⁸. De la misma manera trató a los *chapurreadores de árabe* (refiriéndose a los no-árabes), a los que valora su pureza de intenciones⁹⁹.

Hasta aquí, parece que Ibn Yubayr aprecia a todos los de su religión como buenos musulmanes, incluso a pesar de su poco ortodoxa práctica, pero no es así. Muy indicativo al respecto es la referencia a los almohades, declarando que tienen como objetivo *una purificación que librará a los musulmanes de estas innovaciones* (refiriéndose al cambio de algunas doctrinas, como la omisión de la obligación de peregrinar en el caso de imposibilidad) y afirmando que *no hay [verdadero] islam sino en los países del Magreb (...). En los demás [países], en estas regiones orientales, hay pasiones, innovaciones reprobables (bida), sectas y partidos extraviados*. Toda su argumentación al respecto de este asunto culmina criticando los impuestos entre musulmanes, la expropiación de bienes y las injusticias¹⁰⁰. La protesta reivindicativa contra la insolidaridad y el peligro de la perversión de la doctrina son aspectos presentes a lo largo de todo el relato. Ejemplo de ello es la crítica a los príncipes musulmanes injustos en Oriente, a la rudeza los funcionarios musulmanes alejandrinos o a las actitudes incorrectas, como la arrogancia bagdadí.

En definitiva, para ambos peregrinos, la fe y su correcto cumplimiento es más una cuestión de actitudes y moralidad que de práctica religiosa únicamente ritual. Patún alaba a aquellos que tienen una gran confraternidad con sus correligionarios e Ibn Yubayr acepta que, a pesar de las carencias respecto a los procedimientos rituales de algunos grupos de musulmanes, su religión es pura, incluso considerando en ocasiones que su fe es mejor que otras, por no estar manchada de innovaciones. Es por esto por lo que, muy probablemente, Ibn Yubayr y Patún tuvieran en su mente un mismo prototipo de buen musulmán. Bien es cierto que en el caso del valenciano este modelo tiene cara y nombre, no siendo otro que el gobernante Saladino, cuya reverencia es constante a lo largo del relato¹⁰¹.

En cuanto a la vivencia de la fe por ambos peregrinos únicamente se puede decir que el procedimiento, a pesar de los impedimentos temporales y espaciales, es el mismo; los dos visitaron las tumbas de los santos y las grandes mezquitas, buscaron la barakah y cumplieron los trámites necesarios para completar el *haji* en La Meca. De igual modo, nuestros dos peninsulares sintieron admiración hacia los grandes conjuntos religiosos de Oriente, si bien en ocasiones se transmite por el relato la sensación de que la visión de Patún y la de Ibn Yubayr no es la misma. En este sentido se puede afirmar que Patún es impresionado de un modo más simple,

98. *Ibidem*, pp. 219-220.

99. *Ibidem*, p. 288.

100. *Ibidem*, pp. 135-136.

101. Incluso le resta responsabilidad ante la actitud ruda de los funcionarios alejandrinos (que estaban bajo su poder), argumentando que “son inevitablemente cosas que se le esconden al gran sultán llamado Salah ad-Din (Saladino), pues si él supiese de eso (...) lo suprimiría”. Ibn Yubayr 2007, p. 73.

ciñéndose en muchas ocasiones a la sorpresa ante las grandes dimensiones de las construcciones, la fertilidad de las tierras o la abundancia material. En el caso de Ibn Yubayr, la admiración se deriva en muchas ocasiones de un estudio técnico, rozando la erudición arquitectónica y traspasando el límite de un asombro primerizo. Un ejemplo paradigmático de esta disonancia es la descripción de los conjuntos monumentales de Damasco, cuya diferencia en la especificación de las cualidades de éstos es evidente.

Además de esta perspectiva dispar respecto a la materialidad, debemos reseñar como diferentes otros dos factores que influyen en el apartado espiritual, Jerusalén y el viaje de Ibn Yubayr por territorio mesopotámico.

La Ciudad Santa era (y es) parada casi obligada tanto para cristianos como para musulmanes en su peregrinación por los Santos Lugares, como bien demuestra la pausa de Omar Patún en ella. En cambio, Ibn Yubayr no la hace, sin citar la “Casa Santa” (*Bayt al-Muqaddas*) más allá que para usarla como referencia geográfica y alabar sus conjuntos religiosos. Podemos dilucidar por la existencia del Reino de Jerusalén, creado a partir de 1099 con la Primera Cruzada, y el segundo viaje del propio Ibn Yubayr en 1189 a esta ciudad, tomada por Saladino dos años antes, que nuestro valenciano no paró en ella debido a la presencia de cristianos. Decisión que no deja de reafirmar la animadversión del andalusí al contacto con estos. Y, por otro lugar, en lo referente a la extensión del recorrido de Ibn Yubayr hacia Mesopotamia y la ausencia de éste en Patún, demuestra el doble significado del viaje, ya tratado anteriormente, para Ibn Yubayr, ausente en el abulense, la peregrinación como mucho más que un trayecto netamente espiritual, remarcando su factor cultural.

5. CONCLUSIONES

Estamos acostumbrados, y más aún hoy en día, a escuchar, leer o aceptar generalizaciones en esta materia en cuanto al proceso histórico se refiere, lo que provoca, a nuestro parecer, una distorsión de la realidad pasada. Así, la realidad irreal, se asienta en la conciencia popular, siendo costosa su purgación.

En este sentido uno de los grandes temas en los cuales se podía ahondar era en la presencia de los musulmanes en la península y sus implicaciones socioculturales. A este respecto era notoria la exclusión en el estudio de unos grupos que vivían donde hoy nosotros vivimos y que la mayoría de las veces han pasado desapercibidos, los mudéjares. Era, por tanto, un buen punto por el que comenzar.

Una vez que asentamos el ámbito de estudio sobre el que trabajar, se plantearon diversos y posibles temas; la muerte, la sociedad... Pero eran cuestiones que han sido paulatinamente tratadas y nuestra posible aportación a su investigación hubiera sido mínima. Había que reflexionar por lo tanto sobre un tema poco estudiado y que pudiese aportar algo nuevo al estudio de caso. Fue entonces cuando decidimos abordar uno de los importantes temas presentes en la conciencia colectiva, no sólo hoy en día sino en gran parte de la Historia ¿Eran los musulmanes

que vivían en minoría (mudéjares) peores musulmanes que los que lo hacían en un islam en plenitud (andalusíes)?

Una pregunta muy compleja y cuya refutación o ratificación contaba con pocas pruebas materiales. No obstante, los hallazgos fortuitos de Calanda y Almonacid y la conservación de una *rihla* tan completa como la de Ibn Yubayr, se adecuaban perfectamente a la misión de representar cada una de las realidades.

Era necesario comenzar, antes de llegar al caso particular, por las fuentes generales, para poner en contexto a ambos personajes y conocer el clima sociopolítico y económico en el cual cada uno de ellos desarrolló sus vivencias. A su vez, debimos tratar las etapas del viaje, dado que sus impresiones serían distintas con relación a ellas. Finalmente, examinamos los aspectos referentes a la fe, plasmados de forma indirecta en el relato, desde los cuales llegar a una comparación sin conclusiones determinantes. La ausencia de éstas se justifica por su presencia en este apartado.

Avanzando en nuestro razonamiento en búsqueda de respuesta a la pregunta principal del artículo, nos fuimos dando cuenta de varios aspectos que era necesario remarcar. Primero, la evidencia de la diferencia cultural y la disimilitud a la hora de tratar con otras gentes del Libro. Estas cuestiones alejaban ciertamente a nuestros peregrinos en cuanto a la forma de ver el mundo de cada uno, pero planteaban la siguiente reflexión ¿Era realmente este componente relevante para la “calidad” de la fe?

La cuestión es cuanto menos compleja e incluso lo fue para nuestro erudito Ibn Yubayr. El peregrino valenciano planteaba que a pesar de la diferencia cultural entre musulmanes (sarw e iraquíes) se podía vivir la fe de un mismo modo. No obstante, cuando trataba a aquellos que vivían en minoría (como en el caso de la zona libanesa o en Sicilia) daba por presupuesta una peor expresión de su fe al estar impregnada por la “seducción” de esos temidos cristianos. Partiendo de esa premisa, Ibn Yubayr podía haber juzgado a Patún como un musulmán de segundo rango, al igual que lo hubieran hecho otros teólogos o estudiosos contemporáneos al almohade.

Sin embargo, tan sólo se trata de una generalización incorrecta de Ibn Yubayr, desde nuestro punto de vista, al temer que el contacto con los cristianos, con los que no estaba acostumbrado a tratar, hacía corromper la fe. Lo que ciertamente trasluce de su relato no es la crítica a la falta de ortodoxia práctica en el islam, sino la corrupción del componente moral y de la conducta. Es decir, Ibn Yubayr no consideraba peores musulmanes a aquellos que por desconocimiento cultural olvidaban una oración o una postración en su ritual, sino a aquellos que se habían corrompido en la materialidad o en la ausencia de valores. Es por esta razón por la que consideramos que, si Ibn Yubayr hubiese conocido a del Corral y a Patún en La Meca o en su viaje, desconociendo su procedencia y las condiciones en las que allí vivían, probablemente los hubiese considerado unos buenos musulmanes. Del mismo modo, Patún también valoraba más la pureza moral y de intenciones que la práctica, no profundizando en si aquellos buenos “muslimes” de Turquía vivían o no una ortodoxia estricta.

En consonancia con todo este argumento y en vista de que ambos cumplen con todos los pilares del islam en diferentes contextos, uno gracias a su vida en el seno de una aljama y otro gracias al aparato estatal dominante, no podemos sino rechazar esa relación discriminatoria y de inferioridad respecto a los mudéjares que la historiografía ha marcado. Patún y los musulmanes castellanos, pudieron cumplir con sus preceptos básicos gracias a la aljama como marco institucional de identidad islámica e incluso participar en un peregrinaje en el cual no importaba ni su procedencia ni sus acompañantes, sino el cumplimiento del último pilar de su fe.

6. APÉNDICE: CRONOLOGÍA DEL VIAJE

Ibn Yubayr

Hitos en el viaje	Fechas
Inicio del viaje desde la Península	14 febrero 1183
Llegada a Ceuta	23 febrero 1183
Comienzo viaje por el Mediterráneo	24 febrero 1183
Anotación para el relato de la <i>rihla</i>	25 marzo 1183
Llegada a Alejandría	26 marzo 1183
Viaje por tierra y entrada en el Cairo	6 abril 1183
Viaje por Egipto hasta entrada en Qus	19 mayo 1183
Desembarco en Yedda	26 de julio 1183
Estancia en La Meca	4 agosto 1183 – 3 abril 1184
Estancia en Medina	16 abril 1184 – 21 abril 1184
Parada en Kufa	11 mayo 1184
Estancia en Bagdad	14 mayo 1184 – 28 mayo 1184
Parada en Takrit	1 junio 1184
Llegada a Mosul	5 junio 1184
Llegada a Hierápolis	22 junio 1184
Llegada a Alepo	24 junio 1184
Estancia en Damasco	5 julio 1184 – 13 septiembre 1184
Llegada a costa libanesa (Acre)	18 septiembre 1184
Desembarco de retorno desde Acre	18 octubre 1184
Estancia en Sicilia	10 diciembre 1184 – 25 marzo 1185
Desembarco en Cartagena	15 abril 1185
Final de trayecto: Granada	25 abril 1185
Duración del viaje	2 años, 2 meses y 11 días

Omar Patún

Hitos en el viaje	Fechas
Partida de Ávila	Finales 1491
Salida puerto de Valencia	20 noviembre 1491
Estancia en Túnez	25 diciembre 1491 – 14 febrero 1493
Llegada a Çeşme (Turquía)	10 abril 1492
Estancia en Damasco	25 junio 1493 – principios diciembre 1493
Visita Valle de Hebrón	2 enero 1494
Embarque en el Sinaí	7 abril 1494
Estancia en Yedda	20 mayo 1494 – 24 mayo 1494
Visita a La Meca	Agosto 1494
Ayuno en La Meca	A partir del 26 mayo 1495
Regreso	Finales 1495
Duración estimada del viaje	4 años

7. BIBLIOGRAFÍA

- Casassas Canals, Xavier (2015), “La rihla de Omar Patún: el viaje de peregrinación a la Meca de un musulmán de Ávila a finales del siglo XV (1491–1495)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 28, pp. 221-254.
- Casassas Canals, Xavier; Villanueva Zubizarreta, Olatz; De Tapia Sánchez, Serafin; Jiménez Gadea, Javier; Echevarría Arsuaga, Ana (2017), *De Ávila a la Meca. El relato del viaje de Omar Patún 1491-1495*, Valladolid, Universidad de Valladolid ediciones.
- Galán Sánchez, Ángel (2016), “Identidad e intermediarios culturales. La lengua árabe y el fisco castellano tras la conquista del Reino”, *Edad Media: Revista de Historia*, 17, pp. 109-132.
- Gebir, İçe de (1853), “Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la Ley y Çunna”, en Real Academia de la Historia, *Memorial histórico español: Colección de documentos, opúsculos y antigüedades*, Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia, tomo V, pp. 247-421.
- Ibn Yubayr (2007), *A través del Oriente (Rihla)*, Madrid, Alianza Editorial.
- Jiménez Gadea, Javier; Echevarría Arsuaga, Ana; Tapia Sánchez, Serafin de; Villanueva Zubizarreta, Olatz (2011), *La Memoria de Alá: mudéjares y moriscos de Ávila*, Valladolid, Castilla Ediciones.
- Maíllo Salgado, Felipe (2005), “Viajes del andalusí Ibn Yubayr al Oriente”, *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, vol. CLXXX, 711-712, pp. 489-504.
- Maíllo Salgado, Felipe (2007), “Introducción”, en Ibn Yubayr, *A través del Oriente (Rihla)*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 25-53.

- Maíllo Salgado, Felipe (2018), “Ibn Yubayr”, en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, versión electrónica: *Diccionario Biográfico electrónico* [en línea]. URL: <http://dbe.rah.es/biografias/4547/ibn-yubayr> [Consulta: 14/04/2020].
- Roza Candás, Pablo (2018), *Memorial de ida i venida hasta Maka. La peregrinación de Omar Paton*, Oviedo, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo.
- Sánchez del Barrio, Antonio (2013), *Exposición homenaje a Don Gerardo Moraleja*, Medina del Campo, URL: <https://www.museoferias.net/homenaje-a-don-gerardo-moraleja/> [Consulta: 14/04/2020].
- Tapia Sánchez, Serafín de (1991), *La comunidad morisca de Ávila*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca y Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”.
- Tapia Sánchez, Serafín de (2009), “Alí Caro, alarife”, en Del Ser Quijano, Gregorio (coord.), *Historia de Ávila: Edad Media siglos XIV-XV*, Ávila, Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”, vol. IV, pp. 733-736.
- Tapia Sánchez, Serafín de (2014-2016), “Hipótesis sobre las raíces familiares y el entorno social del Mancebo de Arévalo”, *Sharq Al-Andalus*, 21, pp. 165-202.
- Tapia Sánchez, Serafín de (2016), “1502 en Castilla La Vieja, de Mudéjares a Moriscos”, *Edad Media: Revista de Historia*, 17, pp. 133-156.
- Vanoli, Alessandro (2016), “Musulmani in un’isola cristiana. Brevi cenni di una lunga storia”, *Edad Media: Revista de Historia*, 17, pp. 157-169.
- Vasallo Toranzo, Luis (2014), “El castillo de Coca y los Fonseca. Nuevas aportaciones y consideraciones sobre su arquitectura”, *Anales de Historia del Arte*, 24, pp. 61-85.
- Vidal Castro, Francisco (2009-2011), “El imperio almohade: Historia y repercusión en la provincia de Jaén”, *Alcazaba: revista histórico-cultural*, 9-11, pp. 59-90.
- Villanueva Zubizarreta, Olatz (2015), “Los mudéjares del norte de Castilla en visperas del bautismo: expresiones religiosas de un Islam que no fue al-Ándalus”, *eHumanista/Conversos*, 3, pp. 195-209.
- Villanueva Zubizarreta, Olatz (2020), “Introducción”, *Studia Historica: Historia Medieval*, vol. XXXVIII, 1, pp. 3-6.
- Wieggers, Gerard (1994), *Islamic literature in Spanish and Aljamiado: Yça of Segovia (fl. 1450) His Antecedents and Successors*, Leiden, E. J. Brill.

PRÁCTICAS DE ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN
DOCUMENTAL DEL CABILDO DE LA CATEDRAL DE OPORTO.
(DE LA EDAD MEDIA HASTA EL FINAL
DEL ANTIGUO RÉGIMEN)¹

ORGANIZATION AND CONSERVATION PRACTICES OF THE
CHAPTER OF THE PORTO SEE. (FROM THE MIDDLE AGES
TO THE END OF THE ANCIENT REGIME)

MARIA JOÃO OLIVEIRA E SILVA

Universidade do Porto

mjpinho@letras.up.pt ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9104-5241>

RESUMEN: El objetivo de este artículo es el estudio del archivo del cabildo de la Catedral de Oporto y sus prácticas de organización y conservación documental, desde el periodo medieval hasta el final del Antiguo Régimen. Para ello, se cruzarán dos realidades: la práctica y la teórica. La primera, verificada en documentos de diversa naturaleza, así como en ciertos instrumentos de acceso a la información producidos por el cabildo. La segunda se recogió a partir de las Constituciones Sinodales de la diócesis de Oporto, promulgadas por los obispos como consecuencia de la realización de los sínodos. También se han observado los diversos cambios de ubicación que tubo el archivo dentro del espacio catedralicio y se ha cuestionado la relación entre el archivo capitular y el archivo de la mitra a lo largo de la cronología contemplada.

PALABRAS CLAVE: Catedral de Oporto; cabildo; archivo; prácticas de archivo; inventarios.

ABSTRACT: The aim of this article is to study the archive of the chapter of the Porto See, its practices of organization and documentary conservation, from the medieval period to the end of the Old Regime. To this end, two realities will be crossed: the practical and the theoretical. The first was detected in the documentation of varied nature and in certain instruments of access to information produced by the chapter. The second was taken from the *Synodal Constitutions* of

Recibido: 29-1-2021; Aceptado: 4-3-2021; Versión definitiva: 9-3-2021

1. *In memoriam* Professor Pe. José Marques

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

the diocese of Porto, ordered by the bishops following the holding of synods. The various changes in the location of the archive within the cathedral space will also be observed, as well as the relationship between the capitular archive and the miter archive will be considered throughout the analyzed chronology.

KEYWORDS: See of Porto; chapter; archive; archival practices; inventories.

1. INTRODUCCIÓN

Entre 1112 e 1114, con la restauración de la diócesis de Oporto, comenzó un proceso gradual de estructuración interna del que hizo parte la creación de un organismo responsable por la producción documental, o sea, la cancellería de la Catedral. De esta necesidad surgieron otras directamente relacionadas con ella, como la preservación de los documentos, la organización de los espacios destinados a su conservación, la elección de los encargados de custodiarlos y la definición de prácticas adecuadas para su gestión. En suma, se trataba de estructurar el archivo documental catedralicio. A su vez, la evolución de los diversos organismos diocesanos implicó la formación de archivos específicos agregados a cada uno de ellos. En este artículo concentraremos la atención en el archivo del cabildo, cuya historia se cruza con otros archivos diocesanos pero que debe ser estudiado de forma independiente². Tendremos en cuenta dos puntos de análisis: el práctico y el teórico. El práctico fue observado a través de las informaciones recogidas en documentación de diversa índole, así como en determinados instrumentos de acceso a la información que fueron producidos por el cabildo. La teórica fue recogida en la legislación promulgada por los obispos, en su mayoría, consecuencia de la realización de sínodos diocesanos, es decir, en las Constituciones Sinodales³, también ellas influenciadas directamente por las medidas impuestas por las normativas pontificales anteriores y posteriores al Concilio de Trento⁴. El objetivo es cruzar las dos realidades y acompañar la evolución del archivo capitular desde la Edad Media hasta el principio del siglo XIX.

2. LA ORGANIZACIÓN/CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN EL PERIODO MEDIEVAL

La referencia más antigua concerniente a la realización de un sínodo en la diócesis de Oporto remonta al episcopado de Julião Fernandes (1247-1260), aunque

2. Como afirma Fernanda Ribeiro: “As mais das vezes vemos serem considerados como arquivos distintos, o da Mitra (ou Bispado), o da Cúria diocesana, o da Câmara Eclesiástica e outros, como se de instituições independentes se tratasse... Por outro lado, vemos também serem tratados como arquivos diocesanos os que provêm dos Cabidos das catedrais e que, na verdade, não podem ser misturados com os primeiros”. Ribeiro 2003, p. 289.

3. Sobre las Constituciones Diocesanas véase Paiva 2000, pp. 9-15.

4. Sobre esta cuestión véase García y García 1997, pp. 31-37.

no es posible atribuirle una fecha concreta⁵. Después de este y hasta finales del siglo XV se habrán realizado por lo menos ocho reuniones sinodales de las cuales se conservan algunas noticias y, en algunos casos, ciertas constituciones aprobadas⁶. Sin embargo, en ninguno de los textos recogidos se hace referencia al archivo (ni al del cabildo ni a ningún otro) ni al modo de guardar o inventariar la documentación perteneciente a la canónica. Es decir que, si existió una normativa diocesana relacionada con este tema no es posible tener conocimiento de ella actualmente.

La ausencia de una “teoría” lleva a la búsqueda de respuestas en la “práctica”. En ese sentido resultan importantes las referencias recogidas en las fechas tópicas de los documentos. En varios casos se refieren redacciones hechas en el tesoro de la Catedral, como en el caso de una donación de 1379, escrita *no logo hu soiha de seer o tesouro e ora chamam o cabidoo novo*⁷. Este cabildo estaría localizado en el claustro gótico, adyacente a la actual sacristía. Incluso desconociendo la localización concreta del archivo en el edificio de la Catedral durante este periodo, es probable que, tal como sucedió en diversas instituciones eclesiásticas, episcopales y monásticas, se situase *in tesouro*⁸. Es decir, es posible que el lugar de “hacimiento” del documento pueda coincidir con el lugar de su conservación. También se sabe que el archivo podría haber compartido el espacio con el *armarium* o biblioteca, tal y como lo certifica el hecho de que, en 1307, el cabildo mandase depositar *duo publica instrumenta (...) in biblioteca*⁹, siendo esta la referencia más antigua al lugar donde se guardaban/conservaban los documentos de la Catedral.

La escasez de datos relativos a la localización del archivo capitular se repite en lo concerniente al acondicionamiento de sus actos escritos. Arcas, huchas, cajas, cofres y escaños eran los lugares más comunes para la conservación tanto de libros y documentos como también de otros bienes considerados valiosos, tales como reliquias, paramentos y diversos ornamentos¹⁰. Se sabe que a finales del siglo XIV había un cierto clérigo cuya función específica era guardar el tesoro¹¹

5. *Synodicon Hispanum. II – Portugal* 1982, p. 344.

6. Nos referimos a los sínodos de Vicente Mendes, realizado en fecha desconocida entre 1261 y 1265, de João Gomes, en 1326, de Pedro Afonso, en 1344, de Afonso Pires, en 1360 y en 1371, de João Esteves de Azambuja, sin fecha concreta, entre 1391 y 1399, de Antão Martins de Chaves, en 1430 y de João de Azevedo, también realizado en fecha incierta entre 1465 y 1495. Sobre todos eles véase *Synodicon Hispanum. II – Portugal* 1982, pp. 343-354.

7. Arquivo Distrital do Porto, Cartório do Cabido, Livros dos Originais, 1678, f. 23.

8. Sobre la tesorería como lugar de conservación de documentos en varias instituciones eclesiásticas portuguesas véase, por ejemplo, Costa 1980, pp. 11-12; Cunha 2005, pp. 112-114; Gomes 2007, pp. 260-262.

9. ADP, Mitra, Pergaminhos, doc. 13.

10. Como afirma Michael Clanchy: “Documents, books, relics of the saints and jewellery were not usually kept in places distinct from each other, because they were often physically joined together, and the difference between writings and other precious objects was not as obvious as it is to a modern literate”. Clanchy 1993, p. 155. Sobre la conservación documental en general y en particular sobre las piezas de mobiliario en las instituciones portuguesas véase Santos, 1994, pp. 26-31 y Santos, 2001, pp. 237-242.

11. En 1390, Gonçalo Eanes, clérigo de lo tesoro, fue testigo de una posesión de bienes inmuebles perteneciente al cabildo – ADP, Cartório do Cabido, Livros dos Originais, 1667, f. 441. El mismo

donde existían diversos cofres usados para depositar documentos, aunque también para otros fines. De hecho, en 1398, el Rey João I, el obispo João y el cabildo de la Catedral de Oporto establecieron un acuerdo por medio del cual el Rey se comprometía a efectuar el pago de una determinada cantidad de dinero, que sería guardada dentro de *huuma arrca* (sic) *de duas chaves a qual este dentro no tesouro da dicta Egreja* [de Oporto]¹². Los encargados de las dos llaves fueron João Afonso Aranha, (canónigo de la Catedral e intendente de la Hacienda Real en 1398 y 1401)¹³ y Fernão Domingues Borralho (clérigo de ordenes menores e intendente de la fundición de las monedas del Rey en Oporto entre 1390 y 1391)¹⁴. Parece que la elección de estos dos hombres no fue aleatoria: ambos eran miembros del clero, así como oficiales regios en determinado momento, un hecho que les granjeo la confianza tanto del Rey como del Obispo.

Como se podrá verificar, han sido encontradas referencias a la *biblioteca* y a lo *tesouro* de la Catedral que datan del siglo XIV. Es probable que el término ‘*cartório*’ se utilizase también desde ese periodo o inclusive, antes, aunque las primeras referencias apenas se encuentran en la segunda mitad de la centuria siguiente, en una entrada del *Livro dos legados, missas e anniversarios que he obrigado satisfazer o Reverendo Cabido o Datário*, nombre por el cual es más conocido¹⁵. Este libro no tiene una fecha exacta, aunque fue producido durante el episcopado de João de Azevedo (1465-1495)¹⁶, registrando sucesivas entradas a lo largo de varias centurias. La entrada en cuestión es la siguiente:

*Em este dia [16 de septiembre] ha o cabidoo de fazer hum anyverssayro pola alma de Luis Affonso das Eyras cidadãao (...) e por este anyverssayro ha d’aver o cabido III morabitanos velhos pellas casas da Baynharya as quaaes foram vendidas com o dito foro a Diego Perez <Selleyro> segundo se contem em huma scriptura que jaz no cartayro (...)*¹⁷.

También en el *Datário* se encuentra la referencia más antigua al *Censual do Cabido*¹⁸, nombre por el cual se conoce el código medieval que contiene dos libros

Gonçalo Eanes surge de nuevo en 1392, también como testigo de una posesión, siendo referido como *o que guarda o tesouro da See* – ADP, Cartório do Cabido, Livros dos Originaes, 1688, f. 2v.

12. Referida en 1398. ADP, Cartório do Cabido, Livros dos Originaes, 1673, f. 23.

13. Sobre el ejercicio de esta y de otras funciones en la corte regia y en la consejería de la ciudad de Oporto véase Homem 1982, pp. 7-14.

14. Fui nombrado Juez del Consejo el 3 de julio de 1390. *Vereações. Anos de 1390-1395* s/ ano, ff. 12-14. Véase una breve biografía de Fernão Domingues Borralho en Ferraz 2008, pp. 250-253.

15. ADP, Cartório do Cabido, 1574.

16. Probablemente en 1470, según se deduce de una entrada registrada el día 15 de octubre: “Ordenou o cabidoo que d’oje en deante as rendas <das> capeelas se recadem (...) E esto foy assy ordenado no anno de mil CCCCLXX” – ADP, Cartório do Cabido, 1574, f. 73v.

17. ADP, Cartório do Cabido, 1574, fl. 66. El referido documento todavía se conserva en el Cartório do Cabido con la cota ADP, Cartório do Cabido, Livros dos Originaes, 1676, f. 32.

18. Una de las entradas referentes al día 8 de noviembre dice lo siguiente: “Annyverssayro pelo bispo Dom Fernando que leyxou XI casaas (...) segundo o Censual” – ADP, Cartório do Cabido, 1574, f. 79v.

diferentes: un *cartulario* y un *censual*¹⁹. En ninguno de ellos consta la fecha exacta, aunque comenzaron a ser elaborados a finales de la primera mitad del siglo XIV. Tratándose de dos libros dedicados a la organización y gestión documental, así como a la de los bienes y derechos de una determinada institución, podemos afirmar que el *Censual do Cabido* es una de las primeras manifestaciones claras de las prácticas de archivo de la canónica portuense, utilizadas en un contexto muy concreto de su historia²⁰.

3. EL ARCHIVO DEL CABILDO A PARTIR DE FINALES DEL SIGLO XV

El 24 de agosto de 1496, el obispo de Oporto Diogo de Sousa celebró un sínodo cuyo contenido sería publicado al año siguiente bajo el título *Constituições que fez ho senhor Dom Diogo de Sousa Bispo do Porto*²¹. Estas *Constituições* contemplan todos los asuntos comúnmente relacionados con normativas de esta naturaleza, esto es, normas referentes a la disciplina del clero secular (particularmente los asuntos relativos a la curia pastoral), del clero regular y de los laicos, así como de las normas relacionadas con la gestión del patrimonio eclesiástico. Es decir, careciendo de un carácter original, estas *Constituições* “están a la altura de su tiempo y constituyen un digno paralelo de otras con las mismas características referentes a diócesis ibéricas (...)”²². Pero incluso siguiendo los modelos legislativos contemporáneos, y, eventualmente recopilando y/o reproduciendo normativas ya en vigor en la diócesis de Oporto, las *Constituições* de Diogo de Sousa son extremadamente relevantes para el estudio de la organización y gestión de la documentación diocesana (y no solamente de la capitular). La *Constituição XLII*, titulada *Acerqua de se fazerem emventairo de todas as herdades das igrejas*, explica lo siguiente:

*Porquanto somos emformado que em nosso bispado há muitos mosteiros, igrejas e benefícos eclesiásticos que teem muitas herdades, casaes e posissões, e por nom estarem em tombo bem declarado se emlheam e tiram aos ditos benefícos (...) mandamos aos dignidades, conegos e cabiido desta nossa igreja e bem assi a todos dom abades, priores, abades e rectores de todo nosso bispado (...) ponham em emventario feito per mão de notairo ou tabaliar (...) E faram dous emventarios, scilicet hum que tenham sempre em os mosteiros ou benefícos e outro mande aqui a esta nossa igreja do Porto a nós pera se meter no cartorio della e hi estar (...)”*²³.

19. *Censual do Cabido da Sé do Porto* 1924. Este libro se encuentra en fase de estudio y será publicado por Maria João Oliveira e Silva y Joana Lencart.

20. Sobre este código y el contexto en el que surge véase Silva, 2013, pp. 183-200.

21. Actualmente existen dos ejemplares manuscritos: uno bajo el cuidado de la Biblioteca Pública Municipal do Porto y el otro en la Biblioteca do Palácio Ducal de Vila Viçosa. Son las primeras constituciones sinodales portuguesas impresas. Sobre estos dos ejemplares y su impresor, Rodrigo Álvares, véase Matos 1997, p. 9-30.

22. García Y García 1997, p. 39.

23. *Synodicon Hispanum. II – Portugal* 1982, pp. 386-387. La preocupación con la defensa de los derechos y de los bienes patrimoniales se encuentra en el origen de este tipo de legislación sinodal,

Como se podrá concluir, el prelado portuense revela su preocupación en relación con la elaboración de inventarios de los bienes de todas las instituciones eclesiásticas diocesanas –incluyendo de lo cabildo catedralicio–. Aún señala la importancia de producir esos inventarios por duplicado para que uno de ellos pueda mantenerse en la institución de origen y el otro en el archivo de la Iglesia de Oporto. De la aplicación de esta normativa surge entonces una triple preocupación: organizar los documentos (con el objetivo de salvaguardar bienes y derechos diocesanos), acceder a la información (a través de inventarios específicos) e conservar con seguridad todos los documentos (con la elaboración de dos ejemplares, uno de ellos destinado al archivo de la Catedral). A partir de este momento, el archivo catedralicio pasó a ser un complemento de los archivos parroquiales “una vez que muchos de los documentos producidos en las parroquias (...) eran copiados en libros que también se conservaban en ellas”²⁴.

El cumplimiento de esta legislación por parte del cabildo se puede comprobar por la existencia, aún hoy, de diversos inventarios, generales y parciales, de rentas y propiedades capitulares producidos a partir del siglo XVI²⁵. Sin embargo, los responsables por el archivo capitular en seguida se dieron cuenta que no era suficiente producir este tipo de especies archivísticas, sino que sería necesario “estructurar lo antes posible un sistema de consulta que permitiese acceder a ellos rápidamente”²⁶. Se desconoce el momento exacto en el que fueron elaborados los primeros inventarios del propio archivo. Sin embargo, es posible que ya existieran en 1542 y que hayan servido de base para la elaboración del *Sumário das semtemças doações comtratos forães sprituras cartas dadas em favor da See do Porto e cabido della que estam no dito cartorio* que se encuentra inserido en el *Censual da Mitra do Porto*²⁷. En este *Sumário* están catalogados apenas 37 documentos, correspondientes a las tipologías enunciadas en el título del documento y un *caderno de capitulos da clerezia*. Por su antigüedad, no podemos dejar de mencionar dos de ellos, concretamente, el *testamento da Rainha Dona Tareja em o qual estam todos los coutos do bispo e outras cousas* y una donación de la *Rainha*

tanto en Oporto como en otras diócesis como, por ejemplo, la de Braga. A todo este respecto véase Marques 1995, pp. 303-312.

24. Ribeiro 2003, p. 296.

25. Como por ejemplo los siguientes *tombos* generales: *Tombo de todas as rendas e propriedades da mesa capitular desta See do Porto*, críticamente fechado en 1557 (ADP, Cartório do Cabido, 8) y *Tombo de todas as rendas das igrejas e propriedades da mesa capitular desta See do Porto e das vidas em que estão: feitos por Manoel da Costa mestreschola da dita See aos 20 de Junho de 1577* (ADP, Cartório do Cabido, 9); y los siguientes *tombos* parciales: *Copia do Tombo que em 1543 se fez das propriedades, terras e mais cousas pertencentes à igreja de S. Eulália de Oliveira do Douro* (ADP, Cartório do Cabido, Cartório do Arceidiagado de Oliveira do Douro, 176), *Livro intitulado do Tombo das cazas que o R.mo Cabido tem nesta cidade e dos foros e censos que se lhe pagão*, de 1663 (ADP, Cartório do Cabido, 458). Un ejemplo del cumplimiento de la referida normativa por parte de una institución monástica lo constituye el inventario del archivo de Paço de Sousa, que data de las primeras décadas del siglo XVI (ADP, Convento de São Salvador de Paço de Sousa, 1, 82).

26. Marques 1995, p. 309.

27. *Censual da Mitra do Porto de 1542*, ff. 249-250. Este libro ha sido estudiado y publicado integralmente por Santos 1973. El referido “Sumário” se encuentra entre las páginas 537 y 540.

Dona Tareja do couto do Peso da Regoa. Partiendo del principio que el primer documento es la carta de donación y de coto del burgo de Oporto, hecha por Doña Teresa al obispo Hugo, en 1120, y el segundo otra donación de la misma reina al mismo obispo hecha en 1127, nos deparamos con dos originales que en aquel momento se llevaban conservando en el archivo durante 400 años. Este echo comprueba lo que se mencionó en la introducción de este trabajo, esto es que, desde el momento de la restauración de la diócesis, la preservación documental fue una de las preocupaciones de los responsables por la organización y gestión de los bienes y de los derechos de la Catedral. Por otro lado, el número de documentos identificados parece muy reducido. Es posible que esta cuestión esté relacionada con el contenido de los mismos, con una elección deliberada de los ítems enumerados en el *Censual da Mitra*, teniendo en cuenta el propósito con el que se elaboró el libro.

Esta fuente también es importante para comprender el sistema de acondicionamiento de la documentación:

*As quaes semtemças doações comtratos (...) estão todas na arca que está na casa e livraria do cabido em que estão todas as matriculas das ordeens que se deram no bispado de çimquoenta annos a esta parte (...)*²⁸.

Obsérvese el detalle de que el cofre con la documentación estaba junto a la biblioteca del cabildo, confirmando ese compartir de espacio físico que como ya fue dicho se verificaba desde principios del siglo XIV. Este cofre tenía tres llaves: una en poder del obispo (o del vicario general durante las ausencias del prelado), otra en poder del canciller del cabildo y la tercera en manos del propio responsable por el archivo, el escribano de la cámara del obispado²⁹. Este hecho comprueba que todavía no había entrado en vigor el sistema de separación de los archivos de la Mesa episcopal y de la Mesa capitular, que se verificaría más tarde.

4. EL ARCHIVO DEL CABILDO EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

A partir de finales del siglo XVI el archivo del cabildo sufrió alteraciones tanto al nivel de su ubicación física como de su organización interna. En relación con el primer aspecto, la mudanza de instalaciones se encaja en las reformas realizadas en la Catedral durante el episcopado de Frei Marcos de Lisboa (1582-1591). De las alteraciones que se efectuaron resultó la construcción de la casa del cabildo y dentro de ella una secretaría y un archivo, este último situado sobre la capilla de Nossa Senhora da Piedade o de Santa Catarina, en el claustro de la Catedral. Debido a la falta de espacio el archivo se ordenó dentro de armarios empotrados. Esta situación aliada al problema de la humedad habrá contribuido para provocar daños en la documentación que allí se conservaba, tanto de la mitra como del cabildo, tal

28. *Censual da Mitra do Porto de 1542*, f. 539.

29. La puerta del archivo también tenía tres llaves, que estaban en poder del canciller y del portero del cabildo.

y como declaran algunos testigos posteriores³⁰. De hecho, internamente el archivo estaría organizado de forma binaria, es decir que, a pesar de la junción física, obispos y canónigos tenían la obligación de promover la organización y la gestión de los documentos de forma autónoma. Esto es lo que se deduce de las *Constituições Sinodais* de 1585, de Frei Marcos de Lisboa, donde se insta a la obligación de elaborar dos inventarios distintos (de donaciones, compras, contratos, sentencias, permutas y *cousas perpetuas*):

*hum das cousas que pertencem à nossa Mesa Pontifical, que nós [obispo] mandaremos fazer & outro das cousas que pertencem à Mesa Capitular das dignidades & Cabidos (sic) da dita Sé*³¹.

Sin embargo, según lo que se ordenaba en las *Constituições* de 1496 y nuevamente en las de 1585, tanto estos inventarios como todos aquellos que llegasen a la Catedral provenientes de las iglesias y de los monasterios de la diócesis deberían ser guardados *no cartório da nossa Sé*³².

El inventario más antiguo que se conoce hasta hoy, surgido en el periodo comprendido entre 1654 y 1674, describe el archivo del cabildo cuando este se encontraba encima de la capilla de Nossa Senhora da Piedade. El criterio de elaboración de este índice se basó en la localización, organización y contenido de los cuatro cajones y del *almario* que formaban el *cartório* en ese momento³³. El primero de estos cajones estaba situado *da parte do paço do bispo*, el segundo *debaixo do almario da banda do paço do bispo* y el tercero y cuarto *debaixo do almario do meo (pera a parte do claustro)*. Dentro de cada uno de ellos se almacenaban diversos fajos de distinta envergadura (*maços*, *macetes* y *macinhos*), hasta un total de 26 que estaban distribuidos de la siguiente manera: en el primer cajón los fajos del 1 al 3, en el segundo del 4 al 10, en el tercero los fajos del 11 al 14 (y fajos pequeños del 1 al 18), en el cuarto cajón los fajos del 15 al 19. En el *almario 1º, dentro do almario do meo em cima à mão direita*, estaban los fajos del 20 a 26. Estos manojos, haces y fajos estaban atados con *fio de barbante*. Relativamente a la lógica de su organización, en el primer cajón se guardaban los que contenían documentos relacionados con los votos de Santiago y con las localidades de Válega, Ovar y Cabanões; en el segundo cajón se archivaban los documentos de Lobão, Canedo, Vila Nova, Gaia, Canidelo, así como los de las comarcas de Santa Maria da Feira y Maia; en el tercer cajón entraban los documentos de Penafiel, Sobretâmega y algunos otros relacionados con bienes localizados en otros obispados; en el cuarto cajón se conservaban los documentos relativos a la ciudad de Oporto. Como se puede ver, nos deparamos con un sistema de organización que privilegiaba la

30. Según se verifica en referencias del siglo XVIII (Gonçalves 1970, p.11).

31. *Constituições Synodales do Bispado do Porto* 1585, f. 94v.

32. *Constituições Synodales do Bispado do Porto* 1585, f. 95.

33. ADP, Cartório do Cabido, 2. El inventario es necesariamente posterior a 1654, una vez que en la lista secuencial de los plazos y de otros documentos es esa la fecha del último registro, debiendo ser anterior a 1674 visto que los registros de esa fecha corresponden a letras y manos diferentes y posteriores.

localización geográfica de los bienes y de las propiedades capitulares. El armario primero obedece a un criterio de organización diferente, que tiene como base la tipología documental y donde se guardaban documentos relacionados con testamentos, censos, cumplimientos de aniversario, privilegios y sentencias. Este armario también contenía la biblioteca del cabildo y dentro de ella, en el *almario do meo*, se guardaba el referido *Censual do Cabido*.

A partir de finales del siglo XVIII esta organización sufrió una alteración radical. Sin embargo, aún hoy se encuentran algunos vestigios del sistema anterior, concretamente, las cotas que remiten a los referidos fajos. En uno de los casos fue posible reconstruir prácticamente todo el fajo 20, que se encontraba en el armario 1 con el título: *Pergaminhos e papeis toquantes a fazendas e censos que pes-soas diversas deixarão a este cabido*, que contenía un total de 47 documentos³⁴. En varios documentos existen también indicaciones como: *Quem desatar este maço torne-ho atar*³⁵ o *Esta este maço no almario do meo a mão direita em cima*³⁶.

Las referidas alteraciones de organización podrán ser un reflejo de las normas emanadas de las *Constituições Sinodais* de João de Sousa, fechadas en 1687³⁷. Efectivamente, en el Libro 4, Título V (*Do Archivo publico & guarda dos papeis de cada igreja*) el espacio físico del archivo es redefinido y el acondicionamiento de los documentos se transforma por primera vez en objeto de regulación, afirmando:

*que na nossa Sé haja lugar & casa separada & dentro nella haja almarios ou caixões com repartimentos de boa madeira bem lavrados pera nelles se meterem & guardarem os ditos livros, pergaminhos & mais papeis em repartimentos & caixões separados (...) & em cada hum dos ditos repartimentos & caixoes da banda de fora se porá rotolo, ou letreiro, pera se saber, cujo he & conforme o ditto titulo se guardem nelle todos os livros, pergaminhos, papeis, documentos, escrituras, em-prazamentos, doações, testamentos, contratos, sentenças, collações de beneficios & erecções de igrejas*³⁸.

Además de estas alteraciones también resulta evidente una reorganización interna del archivo que pasa a contar con una división ternaria, debiendo de existir:

*caixões separados & distintos de modo que os tocantes à Mesa Pontifical estejam em parte & caixão separado, & os da [Mesa] Capitular em outra, e os commons a huma & outra mesa em outra*³⁹.

34. Actualmente estos mismos pergaminos se encuentran dispersos por dos *Livros de Originais*, el libro 1678 (que contiene 24 de estos documentos) y el libro 1686 (que contiene otros 21), estando en falta apenas dos: los números 15 y 45.

35. ADP, Cartório do Cabido, Livros dos Originais, 1687, ff. 11 e 65.

36. ADP, Cartório do Cabido, Livros dos Originais, 1680, f. 7, aludiendo al antiguo fajo 23, al que servía de portada, una vez que contiene el título "Privilegios". Contiene pergaminos de privilegios concedidos al cabildo.

37. *Constituições Synodales* 1735.

38. *Constituições Synodales* 1735, p. 393.

39. *Constituições Synodales* 1735, p. 393.

Es decir, a la separación ya en vigor, relativa a la documentación de la mitra y del cabildo, se unió a partir de aquel momento un nuevo apartado en el archivo dedicado a la documentación común de ambas mesas. En estas *Constituições* se añade aún la obligación de elaborar inventarios de los archivos de cada una de las tres mesas y de un *Index Geral no qual se escreverão distintamente por alfabeto todos os papeis que nelles estiverem*⁴⁰. Como ya se mencionó, el índice del archivo del cabildo, elaborado entre 1654 y 1674, se basó en la descripción de los cajones y del armario que componían el archivo, razón por la cual no se siguió el criterio alfabético impuesto por las *Constituições* de 1687. Actualmente no se conserva ningún inventario del archivo capitular que siga ese criterio, aunque es posible que haya existido, como ocurre con otras instituciones eclesiásticas de la diócesis de Oporto y de las cuales hoy todavía se conservan⁴¹.

5. EL ARCHIVO DEL CABILDO EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX

La organización en cajones del archivo canonical se alteró por completo entre finales del siglo XVIII y principios del XIX, coincidiendo con su traslado para otro emplazamiento. De hecho, varios datos indican que durante las últimas décadas del Setecientos el archivo pueda haber sido objeto de una reforma en su reorganización. Esta reestructuración parece coincidir con los cambios que se realizaron en la Catedral a principios del siglo XVIII, que llevaron a la construcción de la nueva casa del cabildo entre 1717 y 1722. En el tercer piso de esta casa se planeó una división específica para albergar “la casa del archivo”⁴². La urgencia en la creación de este nuevo espacio tenía que ver con la extrema humedad del local donde se guardaba anteriormente (en las dependencias del cabildo situadas en el claustro, sobre la capilla de Nossa Senhora da Piedade) qué *cauzou muito damno aos papeis do archivo, principalmente estando este metido em almarios nas paredes por não haver área capaz para se por fora dellas*⁴³. De esta manera, en la nueva sala del archivo, *os papeis e os livros* fueron colocados *em huas estantes de madeira de castanho fichadas e apartadas das paredes*, según el reporte que fue elaborado después de las obras⁴⁴.

Un inventario hecho en 1820 refleja estos cambios en el archivo capitular. En ese momento estaba distribuido por armarios (que serían las referidas estanterías de madera cerradas), de la letra *A* a la *F*, teniendo algunos de ellos entre 1 y 3 *bancos*. Los armarios seguían una organización cuya línea de orientación era el tipo de documento en causa y no la proveniencia geográfica del mismo. Es decir

40. *Constituições Synodales* 1735, p. 393.

41. Véanse, por ejemplo, los inventarios de 1643 de los monasterios de São Simão da Junqueira, São Martinho de Crasto y Santa Maria de Vila Nova de Muia (ADP, Convento de São Simão da Junqueira, I. 55).

42. Gonçalves 1970; Ferreira, 1924, pp. 307-308; Botelho 2006, pp. 30-31.

43. Gonçalves 1970, p. 11.

44. Publicado por Basto 1940, p. 262.

que se alteró el esquema que había sido aplicado hasta entonces. De esa manera, los armarios de la letra *A* contenían varios itinerarios, forales, así como diversos *tombos* y asientos, el *Censual do Cabido* (que en el siglo XVII se guardaba en la biblioteca) y los 30 libros de pergaminos designados como *Livros dos Originais*. En los armarios de la letra *B* se guardaban varias decenas de libros y copias de libros de concesiones a plazo; en los de la letra *C* 95 libros de sentencias; en los de la letra *D* libros de sentencias, regalías, patronazgos y de *inquirições de genere*; en los de la letra *E* los documentos relativos a *portagens* y votos; en los de la letra *F* documentación variada, entre ellos libros de demandas del cabildo, libros de diezmos y de fábrica.

Además de este local de conservación, el cabildo guardaba documentos en el llamado *cartório pequeno do claustro*, como se comprueba por el inventario elaborado en 1827⁴⁵. Este segundo archivo podrá haber estado situado en la zona occidental de la antigua casa del cabildo, es decir, sobre la capilla de Nossa Senhora da Piedade, que solo fue demolida en 1930-1940 durante las obras de restauración⁴⁶. Sin embargo, resulta más probable que se localizara en el pequeño claustro superior⁴⁷, también designado en los documentos por *varanda*, donde entre 1717 y 1718 se abrió una puerta de entrada para el archivo, en la extremidad sur occidental⁴⁸. En este inventario del archivo pequeño se refiere la existencia de cuatro estanterías, de las letras *A* a *D*. En la *A* se archivaban los libros de la hacienda; en la *B* los de *portagem* y diezmos; en la *C* algunas docenas de libros y fajos relativos a las cuentas, recibos y gastos; en la estantería *D* se archivaban los libros de jubilaciones, sinecuras y mensualidades.

El análisis de los inventarios de los siglos XVII y XIX muestra un cambio claro en la manera como los canónigos archivistas pensaban en su acervo. De este modo, si en los Seiscientos el criterio de organización se fundamentaba en la localización geográfica de los bienes y de las propiedades descritas en un determinado libro, papel o pergamino, a partir de los Setecientos el criterio orientador de la organización del archivo pasó a ser el de carácter administrativo. A pesar de todo, este cambio en el paradigma de organización parece que no fue lo más consensual. De hecho, el mismo responsable por la elaboración del inventario de 1820, el Padre Luís de Sousa Couto, al referirse al itinerario y al inventario que describían el archivo según la disposición antigua, dice lo siguiente: *Mostra [el itinerario] a antiga ordem em que esteve o cartório. Sendo hum Índice Geral delle na maior parte geographico. Oxalá se tivesse até hoje conservado no mesmo sistema*, añadiendo:

Mostra bem [el itinerario] o antecedente e antigo estado do cartório, e como ele se faz inútil quando tudo no cartório mudou de face. Sendo para lamentar que

45. ADP, Cartório do Cabido, 3.

46. Gonçalves 1970, p. 66. Aunque supuestamente este espacio estuviese destinado apenas a los beneficiados y a los capellanes, para vestir y guardar sus sobrepellices.

47. Este claustro se remontaba al siglo XVII, al periodo de sede vacante de 1647-1659. Gonçalves 1970, pp. 56-57.

48. Gonçalves 1970, p. 57. Basto 1940, p. 233, que data la construcción de este claustro en 1719.

*tanto trabalho, como o que se empregou em fazer os roteiros, e reduzir a livros os antigos maços de papeis e pergaminhos, só tenha servido para fazer complicado um cartório tão compreensível (...)*⁴⁹.

El mismo Padre Luís de Sousa Couto refuerza aún su crítica diciendo: *...a multiplicidade de trabalhos mal dirigidos no arranjo do cartório (...) não tem de modo algum multiplicado, antes complicado as utilidades que deveriam resultar de tais trabalhos (...)*⁵⁰. Es decir, a principios del siglo XIX, a los ojos de sus responsables, el archivo del cabildo parece haber sufrido un retroceso en la organización considerando el estado en que se encontraba anteriormente.

Con la publicación el 20 de abril de 1911 de la *Lei da Separação do Estado das Igrejas*⁵¹ y la creación de comisiones administrativas en todas las catedrales, iglesias y capillas, el archivo de la Catedral fue dividido. Una parte de él fue enviada a la Biblioteca Municipal do Porto y otra parte para el Arquivo da Comissão Auxiliar da Administração dos Antigos Bens Cultuais, hasta que fue incorporado al Arquivo Distrital do Porto, lo que ocurrió entre 1932 y 1997⁵². Para comprender los periplos del archivo del cabildo durante la primera mitad del siglo XX es necesario localizar los inventarios y la documentación que los acompaña, elaborada durante los distintos procesos de mudanza de la institución depositaria. Solamente de esta manera será posible trazar con más rigor la evolución del *arquivum* capitular desde las primeras referencias medievales hasta la contemporaneidad.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Anticipando o siguiendo las normativas promulgadas en las diferentes *Constituições Sinodais* y a través de referencias indirectas y/o de documentos concretos, ha sido posible acompañar la evolución del archivo de la Catedral y, más concretamente, del archivo del cabildo a lo largo de varios siglos. Los datos expuestos permiten concluir que la preservación de los documentos (en pergamino o en papel) y de los libros (de copia, de registro u otros), a la par de la necesidad de crear espacios adecuados para su custodia y de la definición de prácticas de conservación de los acervos, se afirman como una preocupación constante de la canónica portuense a lo largo de las centurias. También permiten verificar las alteraciones en las formas de pensar y de organizar la documentación, aunque sea imposible comprender totalmente las razones inherentes a esos cambios de actitud con relación al archivo. De hecho, es muy probable que se hayan desarrollado instrumentos de gestión y de pesquisa documental, como inventarios parciales y generales que, con el tiempo, se tornaron “obsoletos” e, por ese motivo, “inútiles” y “descartables”.

49. ADP, Cartório do Cabido, I, ff. 7v e 8.

50. ADP, Cartório do Cabido, I, ff. 8 e 9.

51. Sobre esta ley véase, por ejemplo, Miranda 2013, pp. 399-420.

52. Puede verse una breve descripción de este proceso en Almeida 1935, pp. I-VIII.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos efectuados, diversos factores, tales como las sucesivas mudanzas de ubicación del archivo, la falta de condiciones y lo inadecuado del mismo, las prácticas archivísticas dañosas, la incuria humana, los desastres naturales o la suma de varios de estos factores, acabaron por provocar la pérdida de decenas de documentos que se elaboraron en épocas bastante anteriores, así como daños en otros tantos. Uno de estos casos concretos es el desaparecimiento de los sellos. El inventario de 1820, al que ya aludimos, indica la existencia de un saquito de estopa con el título: *Selos de pergaminhos que se encadernaram*. En relación con esta bolsita el autor del inventario, en tono de desahogo, dice: *e melhor fôra desaparecer, para perecer com elle a memoria de huma barbaridade tal e que se não póde desculpar*⁵³. El tiempo acabaría por satisfacer su deseo porque, de hecho, este saquito desgraciadamente ya no existe. Pero, sin embargo, a pesar de todos estos “percances”, la verdad es que la documentación conservada por el cabildo a lo largo de los siglos es fundamental para que hoy podamos estudiar esta institución, sin lo cual sería básicamente imposible. Esta situación contrasta, por ejemplo, con lo que sucede con relación al estudio de los obispos y del ejercicio de sus funciones, una vez que la documentación que sirve de soporte se encuentra conservada, en una grande mayoría de los casos, en los fondos monásticos. Aún falta elaborar la historia custodial del archivo de la mitra⁵⁴, que como se verificó, estuvo umbilicalmente ligado al archivo del cabildo durante varias centurias. En un futuro sería muy interesante estudiar ese archivo, sus paralelismos y sus diferencias con relación a su congénere capitular, para que sea posible comprender las prácticas archivísticas y la organización general de los acervos bajo la responsabilidad de los hombres de la Catedral de Oporto a lo largo de tantos siglos.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Almeida, José Gaspar de (1935), *Inventário do Cartório do Cabido da Sé do Porto e dos Cartórios Anexos*, Porto.
- Basto, A. Magalhães Basto (1940), “A Sé do Porto. Documentos inéditos relativos à sua igreja”, *Boletim Cultural da Câmara Municipal do Porto*, III / 2, pp. 230-270.
- Botelho, Maria Leonor (2006), *A Sé do Porto no século XX*, Lisboa.
- Censual do Cabido da Sé do Porto: Códice membranáceo existente na Biblioteca do Porto*, (1924), Grave, João (ed.), Porto.
- Clanchy, M. T. (1993), *From memory to written record. England 1066-1307*, Oxford.

53. ADP, Cartório do Cabido, 1, f. 9.

54. Este archivo se encuentra parcialmente conservado en el Arquivo Distrital do Porto. Véase una descripción de la historia custodial y archivística de este fondo en <https://pesquisa.adporto.arquivos.pt/details?id=483145>

- Constituições Synodales do Bispado do Porto novamente feitas, e ordenadas pelo Illustrissimo, e Reverendissimo Senhor Dom João de Sousa... propostas e aceitas em o Synodo Diecesano (sic), que o dito Senhor celebrou em 18 de Mayo do anno de 1687, (1735), Coimbra.*
- Constituições Synodales do Bispado do Porto ordenadas pelo muyto illustre... senhor Dom frey Marcos de Lisboa, bispo do dito bispado &c. Agora nouamente acrescentadas com o Estilo da Iustiza, (1585), Coimbra.*
- Costa, Avelino de Jesus da (1980), “Arquivos eclesiásticos portugueses. Origem e evolução”, *Dicionário de História da Igreja em Portugal*, vol. I, Lisboa, pp. 6-44.
- Cunha, Maria Cristina Almeida (2005), *A Chancelaria Arquiepiscopal de Braga (1071-1244)*, Galiza.
- Ferraz, Francisco Manuel Teixeira (2008), *A Casa da Moeda do Porto nos finais da Idade Média*, Porto.
- Ferreira, José Augusto Ferreira (1924), *Memórias archeológico-históricas da cidade do Porto (Fastos episcopais e políticos) (século VI- século XX)*, tomo II, Braga.
- García y García, Antonio (1997), “As Constituições Sinodais de D. Diogo de Sousa de 1496 (ed. Porto 1497)”, *Constituições qve fez ho senhor Dom Diogo de Sovsa B[is]po do Porto. Porto, na oficina de Rodrigo Álvares, 1497*, Lisboa, pp. 31-37.
- Gomes, Saul António (2007), *In Limine Conscriptionis. Documentos, chancelaria e cultura no Mosteiro de Santa Cruz de Coimbra (Séculos XII a XIV)*, Viseu.
- Gonçalves, Flávio (1970), *A construção da actual Casa do Cabido da Sé do Porto*, Porto.
- Homem, Armando Luís de Carvalho (1982), “Da vedoria da fazenda ao bispado do Porto – a carreira de D. João Afonso Aranha”, *Humanidade. Revista trimestral da Associação de Estudantes da Faculdade de Letras da Universidade do Porto*, 1, pp. 7-14.
- Marques, José (1995), *Sínodos bracarenses e renovação pastoral*, Braga.
- Matos, Manuel Cadafaz de (1997), “D. Diogo de Sousa, as *Constituições Sinodais do Bispado do Porto* (1497), alguns aspectos relacionados com o impressor Rodrigo Álvares e características técnicas da sua obra”, *Constituições qve fez ho senhor Dom Diogo de Sovsa B[is]po do Porto. Porto, na oficina de Rodrigo Álvares, 1497*, Lisboa, pp. 9-30.
- Miranda, Jorge (2013), “Sobre a Lei de Separação do Estado da Igreja de 1911”, *Estudos dedicados ao Professor Doutor Nuno José Espinosa Gomes da Silva*, vol. I, Lisboa, pp. 399-420.
- Paiva, João Pedro (2000), “Constituições Diocesanas”, Azevedo, Carlos Moreira (coord.), *Dicionário de História Religiosa de Portugal*, vol. II, Lisboa, pp. 9-15.
- Ribeiro, Fernanda (2003), *O acesso à informação nos arquivos*, vol. I, Lisboa.
- Santos, Cândido Augusto Dias dos (1973), *O Censual da Mitra do Porto: subsídios para o estudo da diocese nas vésperas do Concílio de Trento*, Porto.

- Santos, Maria José Azevedo (1994), *Da Visigótica à Carolina. A escrita em Portugal de 882 a 1172*, Lisboa.
- Santos, Maria José Azevedo (2001), “As condições de conservação dos documentos e dos livros em Portugal (séculos XII-XIV)”, *Estudos de Diplomática Portuguesa*, Lisboa, pp. 237-242.
- Silva, Maria João Oliveira e (2013), *A escrita na catedral. A chancelaria episcopal do Porto na Idade Média*, Lisboa.
- Synodicon Hispanum. II – Portugal*, (1982), García y García, Antonio (dir.), Madrid.
- Vereações. Anos de 1390-1395. O mais antigo Livro de Vereações do Município do Porto existente no seu arquivo*, (s/ano), Basto, A. de Magalhães (ed.), Porto.

